AÑO 51
NÚMERO 6703
2019 · DICIEMBRE · 26

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 805

(Diciembre 24 de 2019)

"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 397 de 2017 reglamentó los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos.

Que mediante Decreto Distrital 472 de 2017 fueron corregidos el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, por unos errores de digitación y transcripción.

Que como consecuencia de la aplicación de los Decretos en mención, la Secretaría Distrital de Planeación evidenció que para efectos de dar mayor claridad y seguridad jurídica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., es necesario:

1. Precisar el alcance del permiso de instalación y del concepto picocelda establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

2. Identificar los procedimientos independientes que conforman el trámite único denominado *"Permiso para localizar e instalar Estaciones Radioeléctricas en espacio público o privado y/o bienes de uso público en el Distrito Capital"*.

3. Precisar las condiciones que deben cumplirse por parte de los interesados para la localización de las estaciones radioeléctricas en la estructura ecológica y/o en áreas protegidas, Bienes de Interés Cultural y zonas de amenaza alta, media y baja del distrito capital.

4. Aclarar las condiciones asociadas a la altura para las estaciones radioeléctricas a instalarse en el espacio público y el cumplimiento de las condiciones descritas en el manual de mimetización para sus condiciones de localización.

5. Ajustar los requisitos técnicos y jurídicos generales para la radicación y estudio de la solicitud de factibilidad.

6. Precisar las condiciones para adelantar el proceso de información pública, comunicación a propietarios y vecinos colindantes que se debe adelantar en el marco de la radicación y estudio de la solicitud de factibilidad.

7. Modificar las condiciones asociadas a los conceptos técnicos que se requieren por parte de las Entidades Administradoras del Espacio Público dentro de la actuación administrativa de factibilidad para la instalación de estaciones radioeléctricas.

8. Ajustar los requisitos jurídicos generales para la radicación y estudio de la solicitud de permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas.

9. Adicionar condiciones para la exención del permiso para la instalación de estación radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios.

10. Complementar las disposiciones aplicables al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, su trámite de notificación y recursos.

11. Precisar las condiciones de cálculo, pago y destinación de la retribución económica, así como su procedencia tratándose de estaciones radioeléctricas temporales y aquellas existentes que requieran regularizarse en el espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales del Distrito Capital.

12. Ajustar las disposiciones relacionadas con la regularización de estaciones radioeléctricas, en razón a que el plazo inicial no fue suficiente debido al volumen de estaciones que se requiere regularizar.

Que conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el trámite único eliminará paulatinamente la solicitud de documentos que puedan ser verificados en línea entre Entidades al momento en que se implementen los correspondientes *"lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"* para poder implementar la interoperabilidad entre Entidades del orden nacional y Entidades territoriales, en todo caso considerando los plazos que para el efecto llegue a determinar la norma correspondiente para su implementación y siempre que dicha consulta no genere costos por cada consulta a la Entidad.

Que los recursos provenientes del aprovechamiento del espacio público, aunque son de libre destinación, cuentan en el Distrito Capital como ingresos para financiar el Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

Que teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y de la revisión de la normatividad vigente, la Secretaría Distrital de Planeación ha efectuado el estudio jurídico y de conveniencia de la modificación y adición del Decreto Distrital 397 de 2017, con la finalidad de realizar ajustes en la reglamentación que garantice su adecuada interpretación y ejecución, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 4.28 y 4.29 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, los cuales quedarán así:

> *"4.28. Permiso de instalación. Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.*
>
> *El permiso de instalación está condicionado a una temporalidad, no tiene vocación de permanencia, ni genera derechos adquiridos y siempre que se trate de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales de entidades del nivel distrital, generara una retribución económica para el Distrito.*
>
> *4.29 Picoceldas (picocélulas). Pequeñas celdas (células) con un radio de espectro menor de 50 mts que se encuentran situadas normalmente en el interior de edificios.*
>
> *Las picoceldas (picocélulas) se caracterizan por una densidad de tráfico media a alta, soportan velocidades de estación móvil bajas y servicios de banda ancha."*

Artículo 2°.- Modificar el artículo 5 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

> ***"Artículo 5. PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.*** *Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto.*
>
> *Para el efecto, la Secretaría Distrital de Planeación, contará con un trámite único denominado "Permiso para localizar e instalar Estaciones Radioeléctricas en espacio público o privado y/o bienes de uso público en el Distrito Capital" cuyo objetivo será el de implementar el trámite conducente a aprobar el permiso de ocupación temporal o permanente de las estaciones de telecomunicaciones*

instaladas en el Distrito Capital. Este trámite se desarrollará en fases o etapas que involucran los siguientes procedimientos independientes:

1. *Solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.*
2. *Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en bien de propiedad privada y/o bien privado afecto al uso público.*
3. *Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.*
4. *Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en bien fiscal, y;*
5. *Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público.*

Parágrafo 1. *Para efectos de establecer los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, la instalación y localización de las mismas se regirá exclusivamente por las disposiciones contempladas en la Ley 1341 de 2009, modificada por las Leyes 1955 de 2019 y 1978 de 2019, el Decreto Nacional 1370 de 2018 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MIN TIC, el Acuerdo Distrital 645 de 2016 y la Resolución No 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE y/o las demás normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.*

Parágrafo 2. *Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, corredores ecológicos y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite único."*

Artículo 3°.- Modificar el artículo 7 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 7°.- LOCALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y/O EN AREAS PROTEGIDAS. *La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y/o en áreas protegidas del Distrito Capital, se permitirá en las zonas respecto de las cuales el correspondiente Plan de Manejo Ambiental o la autoridad ambiental competente conceptúe favorablemente su localización, según la categoría de protección y siguiendo los lineamientos ambientales definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 y/o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan y complementen.*

Para todos los efectos se deberá cumplir con:

7.1. Se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos que conforman una estación radioeléctrica de acuerdo con lo establecido por el Manual de Mimetización que hace parte del presente Decreto y la normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

7.2. Las condiciones y compensaciones definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces.

***Parágrafo 1.** En el área circundante a la instalación de la estación radioeléctrica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces definirán en su concepto técnico, el radio requerido para la configuración de un polígono que encierra el área de influencia, con fines de mitigación y restauración ecológica, que deberán ejecutar los solicitantes del permiso de la estación radioeléctrica respecto a los posibles efectos que sobre el área aledaña pudieran producirse.*

La autoridad ambiental competente vigilará el cumplimiento de las medidas establecidas en este artículo.

***Parágrafo 2.** Las estaciones radioeléctricas ubicadas en la Estructura Ecológica Principal con base en permisos expedidos con anterioridad a la expedición del presente Decreto, podrán mantener su localización siempre que cumplan con las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas.*

***Parágrafo 3.** Con el fin de preservar la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá D.C., la aprobación para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas que trata este Decreto solo podrán realizarse con sujeción a los actos administrativos aplicables a la mencionada reserva y a las decisiones adoptadas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa."*

Artículo 4°.- Modificar el artículo 9 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 9°.- LOCALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL.** Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o en su área de influencia o sus predios colindantes o que colinden con Bienes de Intereses Cultural del ámbito nacional, el interesado deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente y contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

Tratándose de Estaciones Radioeléctricas en el Centro Histórico de Bogotá D.C y los demás monumentos nacionales y Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sus predios colindantes y zonas de influencia, el interesado deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura y ajustarse a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente.

En ambos casos deberá cumplirse con las condiciones de mimetización y demás lineamientos establecidos en el Manual de Mimetización y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas adoptadas por el presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente, y presentar como requisito para la solicitud de estudio de factibilidad las autorizaciones correspondientes que hayan sido emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o el Ministerio de Cultura, según corresponda."

Artículo 5°.- Modificar el artículo 11 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 11°.- LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ZONAS DE AMENAZA ALTA, MEDIA Y BAJA DEL DISTRITO CAPITAL. *Para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, en bienes fiscales y en bienes de uso público que se encuentren en zonas con amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa, inundaciones o por amenazas diferentes a éstas, se deberá radicar con la solicitud de factibilidad el análisis de riesgos de la infraestructura y su correspondiente plan de contingencia, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 172 de 2014 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen."*

Artículo 6°. Modificar el numeral 13.3.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

"13.3.1 La altura para las estaciones radioeléctricas a instalarse en el espacio público no podrá superar la altura máxima de veinticinco (25) metros, contados sobre el nivel del terreno. En todos los casos, para su localización se deberá dar cumplimiento a las condiciones descritas en el manual de mimetización.

En los casos en los cuales se vaya a reemplazar luminaria sobre espacio público deberá cumplirse con las condiciones establecidas en el numeral 7.2.7 y siguientes del Manual de Mimetización y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione."

No se autorizará la ubicación de estaciones radioeléctricas en Parques vecinales y de bolsillo, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto"

Artículo 7°.- Modificar el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 16. DE LA FACTIBILIDAD. *La solicitud de estudio para la factibilidad de instalación de estaciones radioeléctricas se presentará ante la Secretaría Distrital de Planeación, junto con el formato oficial de factibilidad que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación debidamente diligenciado y los documentos que se establecen en el presente Decreto, según la naturaleza jurídica del inmueble en donde se hará la instalación.*

La Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. *La obtención de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación."*

Artículo 8º.- Adicionar el subnumeral 17.2.5 al numeral 17.2 *"Técnicos"*, modificar el numeral 17.3. *"Jurídicos"* y adicionar dos parágrafos al artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, los cuales quedarán así:

*"**17.2.5** "El solicitante deberá presentar el levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos.*

(...)

17.3. Jurídicos:

17.3.1 Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante. Si es persona natural deberá aportar copia del documento de identidad. Si es persona jurídica deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o el documento que haga sus veces, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y copia del documento de identidad del representante legal.

17.3.2 Certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, cuando la estación radioeléctrica objeto de la solicitud pretenda localizarse en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes fiscales, espacio público o bienes de uso público, según corresponda.

17.3.3 Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado o mandatario con la correspondiente presentación personal para adelantar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación las solicitudes de factibilidad y del permiso de localización e instalación de la estación radioeléctrica.

En caso de plantear la localización e instalación de la estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada y bienes privados afectos al uso público, poder debidamente otorgado por el actual propietario del inmueble, con las características antes mencionadas.

17.3.4. Manifestación suscrita por el interesado y dirigida a la Subsecretaría de Planeación Territorial de Planeación, bajo la gravedad de juramento, en la cual se afirme que la estación radioeléctrica presentada dentro de la solicitud del estudio de factibilidad no se encuentra construida, instalada y/o en operación.

17.3.5. Cuando se trate de estaciones radioeléctricas a ubicarse en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, autorizando expresamente la localización e instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud.

(...)

Parágrafo 1. *Una vez presentada la solicitud de factibilidad con la totalidad de los requisitos, el interesado deberá aportar dentro de la actuación administrativa en curso, la comunicación a los vecinos colindantes del inmueble, de acuerdo con el formato que sea entregado por la Secretaría Distrital de Planeación para tal fin, donde se plantee la localización e instalación de la estación radioeléctrica, la cual se realizará por correo certificado.*

Así mismo, el interesado deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación local o nacional, de acuerdo con el formato establecido en la Secretaría Distrital de Planeación que describa, como mínimo:

(i) La dirección del inmueble si se trata de un bien de propiedad privada, bien privado afecto al uso público y bien fiscal, o identificar el tipo del elemento del espacio público o bien de uso público;

(ii) Las características técnicas generales de la infraestructura;

(iii) Los beneficios que traerá para la comunidad en términos de masificación del servicio;

(iv) La conformidad de la instalación con las normas de exposición de las personas a campos electromagnéticos expedidas por la Agencia Nacional del Espectro, que mitigan o impiden cualquier riesgo a la salud por las estaciones radioeléctricas;

(v) La posibilidad de formular solicitudes de ampliación de información ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación;

(vi) La posibilidad que tienen los vecinos colindantes de hacerse parte dentro del tramite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta la expedición del acto administrativo que la resuelva, con el fin de hacer valer sus derechos, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que pretenda hacer valer en la decisión del trámite único, de conformidad con el CPACA.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud..

Se entiende por colindante aquel inmueble que comparte al menos un lindero en común con otro inmueble. Cuando se trate de inmuebles rodeados completamente por espacio público, se comunicará a los vecinos colindantes del espacio público, con el fin de que puedan hacer valer sus derechos

Parágrafo 2. *En caso que se identifique por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial que el solicitante no realizó el proceso de información pública, comunicación a propietarios y vecinos colindantes o se realizó erróneamente, se suspenderá el trámite único por un término de diez (10) días hábiles, término durante el cual se deberá allegar la constancia de comunicación correspondiente. En caso de no allegarse dentro del término establecido antes mencionado, se entenderá que el interesado ha desistido del trámite.*

Artículo 9°.- Modificar el parágrafo 2° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 2.** La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación requerirá a las Entidades Administradoràs del Espacio Público u otras dependencias competentes para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud se emitan las recomendaciones, exigencias y/o lineamientos a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica.*

Así mismo, deberá requerir a las Entidades Administradoras del Espacio Público la certificación sobre el dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital administrado e incluido en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital.

El término de que dispone la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación para emitir el concepto de factibilidad se entenderá suspendido en el evento de consultar a otras autoridades administrativas u otras dependencias, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo."

Artículo 10°.- Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 25°.- PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.** En firme el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, y dentro del término de su vigencia, el cual incluye su prórroga en caso de haberse otorgado, el interesado tendrá un término de dos (2) meses para presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público."*

Artículo 11°.- Modificar y adicionar el inciso 26.3. *"Jurídicos"* y adicionar un parágrafo al artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**26.3. Jurídicos:***

26.3.1 El interesado deberá acreditar el Registro TIC o título habilitante, según corresponda, como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o titular de permiso de uso del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Nacional 1370 de 2018 o las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen. En el evento en que el interesado no ostente la titularidad del Registro TIC o título habilitante, deberá acreditar que el titular autoriza su uso para la localización e instalación de la respectiva Estación Radioeléctrica.

26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

26.3.3. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil cuyos beneficiarios serán la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público, así como los terceros que puedan resultar afectados, de acuerdo con las condiciones que en relación con estas garantías establezca la Entidad Administradora del Espacio Público.

La póliza de responsabilidad civil deberá contar con una vigencia mínima de un año, no obstante, su vigencia deberá mantenerse por el término que dure la construcción e instalación de la estación radioeléctrica más seis (6) meses.

La Póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contar con una vigencia mínima de un año, se deberá renovar automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios.

(...)

***Parágrafo 4**. El permiso de instalación de la estación radioeléctrica deberá señalar que el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público y ante el Alcalde Local correspondiente copias legibles de las mismas y que en caso de incumplimiento operará automáticamente la condición resolutoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, les corresponde a las autoridades de control urbano competentes adelantar la verificación de las condiciones establecidas en este parágrafo.*

Artículo 12°.- Modificar el artículo 28 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 28°.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES.** Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad, el interesado deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen."*

Artículo 13°.- Modificar el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 34°.- DE LA EXENCIÓN DEL PERMISO DE INSTALACIÓN.** La exención del permiso para la instalación de estación radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

34.1 Que la estación radioeléctrica este adosada al punto fijo o cuarto de equipos, soportada en una estructura y que la altura total del punto fijo o cuarto de equipos, la estructura de soporte y la estación radioeléctrica no supere una altura de cuatro (4) metros.

34.2 Que la tipificación de estaciones presentada corresponda a lo establecido en el 3 "Tipificación de estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones' móviles que no requieren obra civil del Anexo No. 1 de la Resolución 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro o la norma que la modifique o sustituya. En todo caso, la estructura de soporte y los elementos de la estación sumados no deberán superar una altura de cuatro (4) metros.

34.3 Las estructuras instaladas en culatas, cornisas o fachadas, no requerirán de permiso de la Secretaría Distrital de Planeación, siempre y cuando estén debidamente mimetizadas o camufladas con su entorno, según el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente decreto como anexo técnico del mismo y, a su vez, no superen una longitud de cuatro (4) metros.

34.4 Para los casos previstos en los numerales precedentes, se deben cumplir las previsiones del numeral 1° del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto compilatorio 1078 de 2015, así como con las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

34.5. Las estaciones radioeléctricas que por sus características en cuanto a dimensiones y peso no requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico y que cumplan con las condiciones típicas de que trata el numeral 3° "Tipificación de estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil" del Anexo No. 1 de la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.

34.6. El montaje de las estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico podrá instalarse conforme a la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente, en la estructura preexistente de postes, vallas publicitarias y fachadas, así como en cubiertas del último piso, placas y puntos fijos de los bienes de propiedad privada.

***Parágrafo 1.** En todos los casos, el interesado deberá informar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, acerca de la localización e instalación de la estación radioeléctrica exenta, a fin que la misma quede incluida dentro del inventario de la Entidad. En los casos en los cuales la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación determine que la estación no cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo, expedirá un acto administrativo contra el cual procederá únicamente el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.*

***Parágrafo 2.** En los casos señalados en los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del presente artículo, se deberá contar con la mimetización y/o camuflaje necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente Decreto como Anexo Técnico del mismo.*

***Parágrafo 3.** La exención del permiso de instalación en ningún caso aplicará para estaciones a instalarse en espacio público, bienes de uso público, bienes fiscales y/o bienes privados afectos al uso público.*

***Parágrafo 4.** El titular de la exención deberá acreditar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación dentro de un término no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de lá puesta en operación de las estaciones a la que se refiere este artículo, que radicó ante la Agencia Nacional del Espectro los requerimientos de que tratan los artículos 6° y siguientes de la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.*

***Parágrafo 5.** Se excluyen de la presente reglamentación las estaciones radioeléctricas de recepción de televisión satelital y estaciones internas (indoor)".*

Artículo 14°.- Modificar el Título III *"Estaciones Radioeléctricas Temporales"* del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así *"Título V "Estaciones Radioeléctricas Temporales".*

Artículo 15°.- Modificar el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 35°.- PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES.** Las estaciones radioeléctricas temporales podrán instalarse en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, en algunos de los siguientes casos: (i) Para garantizar el cubrimiento de una zona que requiere con urgencia la conectividad o; (ii) Para garantizar el cubrimiento en eventos públicos masivos que con su realización podría desbordar la capacidad de*

los equipos existentes, caso en el cual la estación deberá ser desmontada dentro del mes siguiente al evento.

Para la el otorgamiento del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales se adelantará el siguiente procedimiento:

35.1. Estaciones que no requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico.

35.1.1. La Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, revisará la solicitud para lo cual el interesado deberá allegar los siguientes documentos:

35.1.1.1. Estaciones móviles:

1. Componente arquitectónico

1.1 Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)

1.2 Copia del documento de identificación del solicitante

1.3 Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)

1.4 Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).

1.5 Manzana Catastral

1.6 Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta

1.7. Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.

1.8. Certificado de pago correspondiente a la retribución económica del espacio público.

2. Componente técnico

2.1 Ficha técnica de la estación móvil (acta de responsabilidad y plano estructural)

2.2 Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)

3. Componente jurídico

3.1 Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante

3.2 Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal

3.3 Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).

3.4 Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético).

3.5 Copia del seguro de responsabilidad civil extracontractual de la infraestructura del operador y/o proveedor.

3.6 Copia Contrato de arrendamiento suscrito entre el titular del derecho real de dominio y el operador si es del caso.

35.1.1.2 Estaciones Small Cell:

1. Componente arquitectónico

1.1 Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión).

1.2 Copia del documento de identificación del solicitante

1.3 Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)

1.4 Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital.

1.5 Plano Urbanístico o Topográfico

1.6 Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta

1.7 Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.

1.8 Certificado de pago correspondiente a la retribución económica del espacio público, expedido por el D.A.D.E.P., IDU y/o IDRD.

2. Componente técnico.

2.1 Diseño de cargas (acta de responsabilidad y plano estructural)

2.2 Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)

2.3 Estudio estructural de equipos (Incluye acta de responsabilidad y plano de equipos)

2.4 Estudio y planos del diseño eléctrico.

2.5 Planos levantamiento redes secas.

3. Componente jurídico.

3.1 Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante.

3.2 Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal.

3.3 Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).

3.4 Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético).

3.5 Copia del seguro de responsabilidad. civil extracontractual de la infraestructura del operador y/o proveedor.

3.6 Copia Contrato de arrendamiento suscrito entre el titular del derecho real de dominio y el operador si es del caso.

35.1.2. Para la emisión del permiso de instalación, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación contará con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación.

35.1.3. Durante este término se podrá requerir al solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que lleven a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto y/o aporten la información técnica adicional que sea necesaria para expedir el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales.

35.1.4. Una vez surtidas las etapas anteriores, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación otorgará mediante acto administrativo el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales.

35.1.5. Los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas temporales a los que se refiere este numeral tendrán un término de vigencia de hasta un (1) mes contados a partir de su ejecutoria. Vencido este término se debe proceder al retiro de la Estación Temporal.

35.2. Estaciones que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico.

35.2.1. El procedimiento aplicable a las estaciones que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico, será el establecido en el Título IV del Decreto 397 de 2017. Así mismo, se deberán allegar los siguientes documentos:

1. Componente arquitectónico

1.1 Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)

1.2 Copia del documento de identificación del solicitante

1.3 Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)

1.4 Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital.

1.5 Plano Urbanístico o Topográfico

1.6 Manzana Catastral

1.7 Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta
1.8 Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio.

1.9 Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)

1.10. Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil.

1.11. Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.

1.13 Certificado de pago correspondiente a la retribución económica del espacio público, expedido por el D.A.D.E.P., IDU y/o IDRD.

2. Componente técnico

2.1 Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)

2.2 Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)

2.3 Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)

2.4 Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)

2.5 Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)

2.6. Estudio y planos del diseño eléctrico.

2.7. Planos levantamiento redes secas y húmedas.

3. Componente jurídico

3.1 Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante

3.2 Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal

3.3 Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).

3.4 Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.

3.5 Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)

3.6 Copia del seguro de responsabilidad civil extracontractual de la infraestructura del operador y/o proveedor.

3.7 Copia Contrato de arrendamiento suscrito entre el titular del derecho real de dominio y el operador si es del caso.

35.2.2. Los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas temporales a los que se refiere este numeral tendrán un término de vigencia de hasta seis (6) mes contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, salvo que se trate de estaciones autorizadas para el cubrimiento de eventos públicos masivos. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendarios antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación. Vencido este término se debe proceder al retiro de la Estación Temporal.

***Parágrafo 1.** Los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, deberán cumplir con los requisitos generales para la radicación y estudio para la solicitud de factibilidad y con los requisitos generales para la solicitud de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.*

Parágrafo 2. *La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación deberá comunicar el otorgamiento del permiso de instalación de las estaciones temporales a la Entidad Administradora del Espacio Público y al respectivo Inspector de Policía de la Localidad, para efectos de control urbano.*

Parágrafo 3. *El titular del permiso contará con un plazo no superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de expiración del término de vigencia del permiso o su prórroga, según corresponda, para acreditar ante la Entidad Administradora del Espacio Público el retiro de la estación temporal y reportará este hecho ante los inspectores de policía de la Alcaldía Local correspondiente para que verifiquen el cumplimiento de esta orden.*

Si dentro del anterior plazo, no se acredita el retiro de la estación temporal y se evidencia la ocupación indebida del espacio público, la Entidad Administradora del Espacio Público a su cargo, en cumplimiento de sus funciones deberá proceder a reportar este hecho ante los inspectores de policía de la Alcaldía Local correspondiente y el operador del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para lo de su competencia.".

Parágrafo 4. *La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expedirá por una sola vez y para un mismo interesado, el permiso de instalación de estaciones temporales sobre un mismo predio.*

Parágrafo 5. *La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación deberá solicitar concepto a las Entidades Administradoras del Espacio Público u otras dependencias, para que emitan recomendaciones, exigencias y/o lineamientos a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación y desinstalación de la misma."*

Artículo 16°.- Adicionar el artículo 35A al Decreto Distrital 397 de 2017, así:

*"**Artículo 35A°.- NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.** El acto administrativo que decida sobre la solicitud del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales deberá ser notificado al interesado personalmente o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya.*

Contra el referido acto administrativo procederá el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya.".

Artículo 17°.- Modificar el artículo 40° del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el artículo 2° del Decreto Distrital 472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 40°.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL. Por concepto de retribución por el uso

del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales de entidades del nivel distrital, se deberá hacer un pago mensual, pagando de manera anticipada todo el año en que se liquide que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

40.1 En espacio público, la fórmula será la siguiente:

$$C_T = C_p + C_a$$

Donde:
C_T = Cobro de retribución total
C_p = Cobro de retribución por ubicación de poste
C_a = Cobro de retribución de ubicación de armario
*C_p = 2 smlv + (80530 * h_p)*
$C_a = 1\ \text{smlv} * e^{ha-0.6}$
*C_T = 2 smlv + (80530 * h_p) + 1 smlv * e^{ha-06}*

Donde:
smlmv = salario mínimo legal mensual vigente

C_a = 0, si la ubicación del armario se hace de manera subterránea
h_p = parámetro de altura de postes de acuerdo con siguiente tabla:

Altura poste (m)	*hp*
12	*0*
13	*1*
14	*2*
15	*3*
16	*4*
17	*5*
18	*6*
19	*7*
20	*8*
21	*9*
22	*10*
23	*11*
24	*12*
25	*13*

h_a = parámetro de altura de armario de acuerdo con siguiente tabla:

Altura armario (m)	ha
0,6	0,0
0,7	0,1
0,8	0,2
0,9	0,3
1	0,4
1,1	0,5
1,2	0,6
1,3	0,7
1,4	0,8
1,5	0,9
1,6	1
1,7	1,1
1,8	1,2

40.2 En bienes fiscales de entidades del nivel distrital la formula será la siguiente:

$$C_T = C_s + C_w$$

Donde:
C_t = Cobro por retribución total
C_s = Cobro por retribución por área ocupada
C_w = Cobro por retribución por carga estructural

$$C_s = \frac{1}{10} (1\ smlv) * e^a$$

$$C_w = \frac{1}{17} (1\ smlv) * e^w$$

$C_t = 1\ smlv * (0.1 * e^a \div 0.059 * e^w)$
smlmv = salario mínimo legal mensual vigente
e = 2.7183

Los cálculos para el cobro se deben realizar de acuerdo a la información contenida en las siguientes tablas

1. a: parámetro de área de acuerdo con la siguiente tabla (usar a _ valor):

De acuerdo a la superficie ocupada por cada elemento a instalar (rango-superficie m²), se debe reemplazar el valor a de la formula C_T por el valor a _ valor así:

Rango – superficie m²	A _ valor
0<s<=01	0.00
0.01<s<=0.02	0.01
0.02<s<=0.03	0.02
0.03<s<=0.04	0.03

Rango – superficie m^2	A_valor
0.04<s<=0.05	0.04
0.05<s<=0.06	0.05
0.06<s<=0.07	0.06
0.07<s<=0.08	0.07
0.08<s<=0.09	0.08
0.09<s<=0.10	0.09
0.10<s<=0.11	0.10
0.11<s<=0.12	0.11
0.12<s<=0.13	0.12
0.13<s<=0.14	0.13
0.14<s<=0.15	0.14
0.15<s<=0.16	0.15
0.16<s<=0.17	0.16
0.17<s<=0.18	0.17
0.18<s<=0.19	0.18
0.19<s<=0.20	0.19

2. w = parámetro de carga estructural de acuerdo con la siguiente tabla (usar w_valor):

De acuerdo a la carga estructural soportada por el muro o techo por cada elemento a instalar (rango-peso(kg)), se debe reemplazar el valor w de la formula C_T por el valor w_valor así:

Rango-peso (kg)	Valor (kg)	W_valor
0<w< = 1	1.00	0.09
1<w<=2	2.00	0.18
2<w<=3	3.00	0.27
3<w<=4	4.00	0.36
4<w<=5	5.00	0.45
5<w<=6	6.00	0.54
6<w<=7	7.00	0.63
7<w<=8	8.00	0.72
8<w<=9	9.00	0.81
9<w< = 10	10.00	0.89

Rango-peso (kg)	Valor (kg)	W_valor
10<w< = 11	11.00	0.98
11<w< = 12	12.00	1.07
12<w< = 13	13.00	1.16
13<w< = 14	14.00	1.25
14<w< = 15	15.00	1.34
15<w< = 16	16.00	1.43
16<w< = 17	17.00	1.52
17<w< = 18	18.00	1.61
18<w< = 19	19.00	1.70
19<w<=20	20.00	1.79

Parágrafo 1. *La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.*

Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

Una vez se encuentre en firme el respectivo concepto de factibilidad o se remita la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, el pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el cual se hará directamente ante dicha entidad, y de los establecimientos públicos o las empresas distritales por instalación de estaciones radioeléctricas en sus bienes fiscales.

La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda efectuará el reporte de los pagos recibidos y legalizados y lo comunicará a la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público, a efectos de que ésta los registre y proceda a expedir la correspondiente certificación de pago al interesado.

Parágrafo 2. *El pago por concepto de retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, procederá únicamente para el permiso de instalación y/o de regularización durante la vigencia del mismo.*

Parágrafo 3. *La Entidad Administradora del Espacio Público elaborará para cada anualidad una certificación de pago en la cual definirá, como mínimo, el espacio público objeto de retribución, identificación del interesado que será el titular del permiso de instalación o del plan de regularización, según corresponda, el número de meses cancelado por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales. Es obligación de la Entidad Administradora del Espacio Público enviar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación copia de la certificación de pago con destino al expediente en el cual se autorizó el pago.*

Parágrafo 4. *En caso de actuaciones administrativas relacionadas con permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, sus prórrogas y regularizaciones, la liquidación de que trata el presente artículo será incorporada por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación dentro del acto administrativo de aprobación correspondiente, el cual establecerá que la falta de pago de la retribución económica constituye una condición resolutoria del acto administrativo. Este valor deberá cancelarse en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*

Parágrafo 5. *El valor de la retribución establecido en este artículo podrá ser precisado o modificado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación."*

Artículo 18°.- Modificar el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 41°.- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.** La regularización aplica para aquellas estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.*

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones deberá presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización clasificada en las siguientes fases:

a) ***Primer grupo:*** *30% del total de las estaciones reportadas.*

b) ***Segundo grupo:*** *30% del total de las estaciones reportadas.*

c) ***Tercer grupo:*** *40% restante del total de las estaciones reportadas.*

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas.

Parágrafo 1. *Las estaciones radioeléctricas existentes que aún no hayan sido inventariadas ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación deberán reportarse por los interesados a más tardar el 15 de febrero de 2020, como mínimo con la siguiente información:*

a) ***Bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público y bienes fiscales:*** *Denominación de la estación, dirección actual y antigua, según sea el caso, folio de matrícula inmobiliaria y Localidad del predio donde se ubica la estación existente.*

b) ***Bienes de uso público y espacio público:*** *Denominación de la estación, localidad y coordenadas geográficas o planas exactas de ubicación de la estación existente.*

Las estaciones instaladas en espacio público deben tener prioridad para la realización del trámite de regularización.

La información que los interesados deberán reportar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación tiene carácter de clasificada en los términos de la Ley 1712 de 2014 y sus modificaciones, por lo

tanto, el acceso a dicha información podrá ser rechazada o denegada de manera motivada y por escrito, siempre y cuando el acceso pudiere causar un daño a su titular en los términos del artículo 18 de la citada Ley con sus correcciones.

Parágrafo 2. *Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, éstas no podrán incluirse dentro del Plan de Regularización.*

Parágrafo 3. *Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes. Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal.*

Parágrafo 4. *En cualquier caso, las estaciones radioeléctricas reportadas serán inventariadas y podrán continuar en operación hasta tanto la administración expida el acto correspondiente otorgando o denegando el permiso; en el primer caso, se deberán realizar las adecuaciones que se establezcan para ajustar la estación al permiso otorgado en un plazo máximo de dos (2) meses. En el segundo caso, la estación deberá cesar operaciones y ser desmontada en un plazo máximo de dos (2) meses. Las estaciones en espacio público o bienes fiscales que sean reportadas e inventariadas para su proceso de regularización deberán en cualquier caso pagar las contraprestaciones correspondientes en tanto se define su situación definitiva, sin que dicho pago presuponga el otorgamiento del permiso correspondiente.*

Parágrafo 5. *Las estaciones radioeléctricas reportadas para su regularización que se ubiquen en espacio público o bienes fiscales, deberán pagar así mismo la retribución económica mensual a la tarifa vigente correspondiente al periodo comprendido desde su instalación y hasta la fecha de otorgamiento del permiso, caso para el cual deberá presentarse prueba suficiente tales como contratos, actas y facturas que claramente identifiquen el sitio de instalación y la fecha de dichas actividades; caso contrario, se deberá causar una retribución económica estimada correspondiente a 36 meses de uso del espacio público o bien fiscal correspondiente".*

Artículo 19°.- Régimen de Transición. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

19.1. Las solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto.

19.2. Las solicitudes del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas temporales y las exenciones del permiso de instalación que hayan sido presentadas

con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto.

19.3. Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento.

19.4. Los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas que hayan sido aprobados en parques vecinales, con anterioridad a la fecha de expedición del presente Decreto continuarán vigentes y podrán ser prorrogados por una sola vez a solicitud del titular del permiso.

19.5. La liquidación, recaudo, distribución y destinación de los recursos correspondientes a la retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales establecidas en los conceptos de factibilidad expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto se harán de acuerdo con las disposiciones que dieron origen al recaudo.

19.6. Corresponde a las entidades distritales que deban emitir pronunciamientos, conceptos, certificaciones o en general adelantar cualquier actuación administrativa relacionadas con dicha retribución económica desarrollar las funciones que les fueron asignadas por las normas expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, sus respectivas modificaciones y reglamentaciones.

19.7. Acceso a registros públicos. La Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, adelantará las gestiones necesarias para conectarse a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.

Artículo 20°.- Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica, adiciona y/o deroga en lo pertinente los artículos 4, 5, 7, 9, 11, 13, 16, 17, 22, 25, 26, 28, 34, 35, 40 y 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2017, el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el artículo 15 del Decreto Distrital 794 de 2014. De igual manera, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 808
(Diciembre 24 de 2019)

"Por medio del cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital – SATI- y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 estableció que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el artículo 209 *ibídem*, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispuso que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

Que los artículos 46 y 47 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señalaron que el Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital, fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano y que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, es su cabeza de sector.

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, modificó el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y estableció que *"[]la Secretaría General (..) tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integrado de información y desarrollo tecnológico".*

(…)".

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 425 de 2016, estableció como funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., entre otras, las de: *"(..) 2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento (…).*

Que los numerales 2, 4 y 6 del artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016, establecieron como funciones de la Dirección de Desarrollo Institucional, entre otras las de *"2. Proponer las políticas de modernización y desarrollo administrativo e institucional de los organismos y entidades del Distrito Capital, así como las estrategias para el fortalecimiento de la gestión pública" (…), "4. Adoptar herramientas y modelos de seguimiento y evaluación que permitan medir y mejorar el desempeño institucional de los organismos y entidades distritales, en coordinación con las entidades responsables en la materia",* y *(…) 6.* "*Orientar, impulsar y acompañar la aplicación de las políticas y lineamientos relativos a los sistemas de gestión y realizar seguimiento en los diferentes organismos y entidades distritales".*

Que conforme al Acuerdo Distrital 645 de 2016, Plan Distrital de Desarrollo (PDD) *"Bogotá Mejor para Todos"* 2016-2020, en su *Eje Transversal 4 Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y Eficiencia, bajo el Programa de transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía"*, la administración distrital busca obtener provecho de los diferentes sistemas de información existentes y fortalecer los mapas de riesgos de corrupción de las entidades distritales.

Que conforme al referido Plan Distrital, en el Tomo II, en la Sección II - 5. *"Matrices de Metas" "5.2. Matrices de Resultados y Productos"* la Administración Distrital estableció como meta resultado de la Secretaría General en el Eje Transversal 4 *"Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y Eficiencia",* bajo el programa 42 *"Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía"* como meta producto el "*Diseño, formulación y puesta en marcha de un Sistema de Alertas tempranas que articule los diferentes sistemas de información existentes para la toma de medidas preventivas en ámbitos focalizados en riesgo de corrupción."*

Que, la Secretaría General en cumplimiento al Plan de Acción 2016 - 2020 en el componente de gestión e inversión por entidad, ha reportado para cada perío-

do, las actividades que se han desarrollado respecto de los avances y logros en el diseño, formulación y puesta en marcha de un Sistema de Alertas Tempranas atendiendo a la meta producto propuesta en el Plan de Desarrollo Distrital (PDD) *"Bogotá Mejor para Todos"* 2016-2020, en su *Eje Transversal 4 Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y Eficiencia, bajo el Programa de transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía"*.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1499 de 2017, se articuló el Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno y para su funcionamiento se establecen como marcos de referencia el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI respectivamente, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad de los sistemas y de las instancias correspondientes con los modelos nacionales.

Que dentro de las políticas de gestión y desempeño que conforman el Modelo Integrado de Planeación y Gestión se encuentran la de "*Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción"* y la de "*Control Interno",* las cuales se desarrollan a través del Modelo Estándar de Control Interno.

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* señaló que *"Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos (…)".*

Que el Modelo Estándar de Control Interno se estructura en cinco componentes, de los cuales el segundo es la gestión de riesgos de la entidad. Este componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, considera la probabilidad de fraude y corrupción que pueda afectar el logro de los objetivos, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con la prevención de los riesgos de corrupción.

Que el documento Conpes 01 de 2019, "*Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción"* dispuso como uno de sus objetivos específicos *"3. Garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas*", en el cual se identificaron tres resultados para lograr su consecución, el primero de ellos es la "*Mejora de las medidas de prevención de prácticas corruptas en el Distrito"*. Para este resultado se definió como producto estratégico la implementación del *"Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad en la Gestión Pública del Distrito".*

Que, como parte de los objetivos contemplados en la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, firmaron el 23 de mayo de 2019 *"El Pacto por la transparencia para la lucha contra la corrupción"* para aunar esfuerzos que permitan construir lineamientos y/o políticas de buenas prácticas para prevenir posibles casos de corrupción, investigar y sancionar prácticas corruptas, y compartir información técnica entre las dos entidades.

Que aun cuando la creación de un sistema de alertas tempranas para la toma de medidas preventivas en ámbitos focalizados en riesgo de corrupción se planteó como una meta resultado en el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) *"Bogotá Mejor para Todos"* 2016-2020, la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, anunció como objetivo general el de "*fortalecer a las instituciones para prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía mediante acciones enmarcadas en cuatro componentes: i) transparencia; ii) integridad; iii) medidas anticorrupción; y iv) capacidades institucionales",* y aclaró que "*En este sentido, la política pública se convertirá en un instrumento de planeación a largo plazo (…)",* razón por la cual se hace necesario adoptar el Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital, con el fin de prevenir y detectar las prácticas de corrupción que en el Distrito Capital atenten contra la integridad de la gestión pública Distrital con el fin de dar continuidad a la política pública mencionada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital- SATI- en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente decreto son aplicables a todas las entidades y organismos del Sector Central, Descentralizado y de las Localidades que conforman la Administración Distrital.

ARTÍCULO 3. Definición. El Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital- SATI, es un conjunto de recursos humanos, técnicos, tecnológicos y administrativos, mediante los cuales se identifican, recolectan, procesan, analizan datos y se ejecutan las acciones para la generación de alertas y recomendaciones sobre posibles casos de corrupción en la administración pública.

ARTÍCULO 4. Objetivo del Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital- SATI. El sistema tiene como objetivo fortalecer la eficiencia administrativa, la transparencia y los mecanismos de lucha contra la corrupción de las entidades y organismos del Distrito Capital, mediante la determinación de factores de riesgo que posibiliten a los representantes de tales entidades y organismos la toma de acciones que permitan prevenir los actos de corrupción en la Administración Pública Distrital.

ARTÍCULO 5. Coordinación del Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital- SATI. La coordinación del sistema estará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expedirá el reglamento operativo del Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital- SATI dentro del marco de las acciones que este decreto propone.

ARTÍCULO 6. Acciones del Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital- SATI. El Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital- SATI adelantará las siguientes acciones:

1. Identificar, recibir, consolidar, procesar y analizar información de entidades y organismos del Distrito Capital, a través de un adecuado y seguro manejo de la información y de las bases de datos, buscando generar alertas tempranas y recomendaciones que procuren salvaguardar la Integridad en la Gestión Pública Distrital.
2. Elaborar análisis estadísticos, prospectivos, económicos, jurídicos, entre otros, que permitan la identificación, prevención, detección y reporte oportuno de prácticas de corrupción que atenten contra la integridad en la gestión de las entidades y organismos del Distrito Capital.
3. Determinar en coordinación con las entidades y organismos distritales, estrategias para prevenir la materialización de prácticas corruptas al interior del Distrito Capital a través de la identificación, tratamiento y reporte de posibles casos de corrupción a las autoridades competentes.
4. Monitorear y evaluar permanentemente las actividades del Sistema de Alertas Tempranas para promover su mejora continua, la gestión del conocimiento, las buenas prácticas, actualización metodológica y actividades de innovación, en búsqueda de la mejora en la prevención y detección de posibles actos de corrupción que deterioren la integridad de la gestión pública distrital.
5. Establecer y gestionar alianzas con los organismos y entidades del orden nacional, departamental, municipal y/o local para el intercambio de datos e información con las características y requerimientos técnicos necesarios, que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad en la Gestión Pública Distrital.

ARTÍCULO 7. Corresponsabilidad: Las entidades y organismos del Distrito Capital son corresponsables en la implementación y desarrollo del Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital- SATI, para lo cual dispondrán del recurso humano y técnico necesario que garantice el intercambio de información, y demás actividades tendientes a dar cumplimiento al objetivo y acciones del sistema. El sistema se alimenta de la información, entre otros, de los siguientes sistemas o de los que los remplacen:

a) Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. SEGPLAN
b) Software de la Secretaría de Hacienda para incorporar la información relacionada con el presupuesto de las entidades del Distrito - PREDIS.
c) Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I y II.
d) Sistema de vigilancia y control Fiscal de la Contraloría de Bogotá- SIVICOF
e) Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, “Bogotá Te Escucha”

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Decreto Número 810

(Diciembre 24 de 2019)

"Por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política Nacional, los numerales 1 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y del artículo 4 del Decreto Distrital 425 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 1999, estableció que "(...) *Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que así mismo, el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, fijó los motivos de utilidad pública sobre los cuales se puede decretar la expropiación, dentro de los cuales se encuentran los siguientes fines: "(…) **c)** *Ejecución de* ***programas y proyectos de renovación urbana*** *y provisión de espacios públicos urbanos (...)" y "(...)* ***l)*** *Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y* ***renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación****, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley (...)".* (Negrillas fuera de texto original)

Que según lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por planes de renovación urbana "(…) *aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad* (…)"

Que conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley* (...)".

Que el artículo 63 *ibidem*, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, *"(...) cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las determinadas en las letras a), b), **c),** d), e), h),j), k), **l)** y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 (...)".* (Negrillas fuera de texto original)

Que el artículo 64 *ejusdem*, señala que: *"(...) Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".*

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, define los criterios para determinar las condiciones de urgencia que permiten la expropiación por vía administrativa, así:

> "(...) *De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional; 2.* ***El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; y 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.".*** (Negrillas fuera de texto original)

Que, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo de Bogotá, D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999 asignó al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la competencia para *"declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63°, 64° y 65° de la Ley 388 de 1997".*

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* señala que el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo se debe desarrollar mediante planes parciales, toda vez que implica *"la sustitución y/o reconstrucción total o parcial de las edificaciones existentes, recuperación y el manejo ambiental sostenible del sistema de espacio público, redes de infraestructura y manejo ambiental, (.... Implica además la formulación de estrategias sociales que permitan atender a las demandas de los grupos sociales actualmente localizados en el área.".*

Que los numerales 3 del artículo 32 y 4 del artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", también establecen la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, "*para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo*".

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 059 de 2007, que actualizó la normatividad aplicable a las Unidades de Planeamiento Zonal No. 88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, asignó el tratamiento de Renovación Urbana, en las modalidades de Redesarrollo y Reactivación, al Sector Normativo No. 22 de la Unidad de Planteamiento Zonal No. 97 Chicó Lago, localizado en el barrio El Retiro Occidental de la localidad de Chapinero.

Que surtido el trámite previsto en el Decreto 2181 de 2006, vigente para ese momento, mediante Decreto Distrital 334 del 9 de agosto de 2010 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio" ubicado en la Localidad de Chapinero, Sector normativo No. 22 de las Unidades de Planeamiento Zonal 88 y 97, El Refugio y Chico Lago.

Que mediante Decreto Distrital 271 de 2011 se modificaron algunos aspectos referidos al reparto de las cargas y beneficios, así como los usos permitidos dispuestos en el Decreto Distrital 334 de 2010.

Que mediante Decreto Distrital 24 de 2013 se aprobó la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N°1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", el cual fue inscrito en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios señalados en el artículo 2 del citado Decreto.

Que mediante Decreto Distrital 674 de 2018 "*Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio, ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones*" se subrogaron los Decretos Distritales 334 de 2010 y 271 de 2011.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 674 de 2018 estableció como objetivo general del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio:

> "*Aprovechar y orientar la iniciativa de inversión privada para revitalizar áreas con potencial urbanístico generando un sistema de espacio público que se articule a la movilidad del corredor vial de la Avenida Paseo del Country y el Parque El Virrey, así como responder a las nuevas condiciones de desarrollo inmobiliario planteado por la dinámica urbana presente en el sector*".

Que mediante Decreto Distrital 562 de 2019 se modificó la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", adoptada mediante el Decreto Distrital 24 de 2013, y se delimitaron las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 2 y 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio".

Que el ámbito de aplicación de las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 1, 2 y 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio" es el que se señala a continuación y se encuentra identificado en el Plano No. 1 de 1 del Decreto Distrital 562 de 2019:

"Unidad de Actuación Urbanística N.° 1		
Localización	***Límite***	***Condición***
Norte	*Límite sur del Corredor Ecológico de Ronda – Canal El Virrey*	*Construido*
Occidente	*Avenida Paseo del Country - CR 15 (hoy AK 15)*	*Vía Construida*
Sur	*Costado norte de la UAU 2*	*Construido*
Oriente	*Parte con el costado occidental de la UAU 3 / Parte con el costado occidental de la MZ 5*	*Construido*

Unidad de Actuación Urbanística N.° 2		
Localización	***Límite***	***Condición***
Norte	*Contra la Calle 86 A (Tramos de la UAU 1 y la UAU 3)*	*Vía Construida*
Occidente	*Avenida Paseo del Country - CR 15 (hoy AK 15)*	*Vía Construida*
Sur	*Avenida José María Escrivá de Balaguer – Calle 85*	*Vía Construida*
Oriente	*MZ 4*	*Construida*

Unidad de Actuación Urbanística N.° 3		
Localización	***Límite***	***Condición***
Norte	*Calle 88 (UAU 1) / costado sur de la MZ 5*	*Vía Construida*
Occidente	*Carrera 14 – Tramo 1 (UAU 1)*	*Vía Construida*
Sur	*Parte costado norte de la UAU 2 / Parte costado norte de MZ 4*	*Construido / Vía Construida*
Oriente	*Costado occidental de MZ 5 / Calle 86A*	*Construido / Vía Construida".*

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 562 de 2019 establece que previo a la obtención de licencias urbanísticas sobre los predios que conforman las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 1, 2 y 3 del PPRU "Proscenio", se debe adelantar el trámite de la integración inmobiliaria.

Que mediante Decreto Distrital 743 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá decidió los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 562 de 2019, y negó las pretensiones de los recurrentes, por lo cual todo el contenido del mismo se encuentra vigente.

Que debido a la ausencia de acciones para el desarrollo del PPRU "Proscenio", ha aumentado la precariedad en la calidad del espacio público existente en la zona, y el deterioro de las condiciones tanto físicas como sociales de la misma, así como el estancamiento urbanístico en el sector, lo cual se observa con el desarrollo alcanzado por las zonas aledañas a éste, lo que ha ocasionado una situación inequitativa y perjudicial para la comunidad que habita en las zonas de redesarrollo del plan parcial.

Que se configuran como criterios de declaratoria de urgencia para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los predios e inmuebles sujetos a la modalidad de Redesarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", los contenidos en los numerales 2, 3 y

4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que señalan: "(...) *2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*", "*3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra*" y "*4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso*".

Que frente al numeral "*2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio*", se encuentra que debido a las necesidades manifiestas de revitalizar las áreas deterioradas y de evitar inseguridad, fragmentación del espacio público, desuso de las edificaciones y abandono de los predios, resulta necesario generar un sistema de espacio público que se articule con la Avenida Paseo del Country y el corredor ecológico de ronda canal El Virrey (Rio Negro), que responda a las nuevas condiciones de desarrollo inmobiliario planteadas por la importante dinámica urbana del sector, generando condiciones urbanas para que el área ámbito del plan parcial se convierta en un hito importante de desarrollo cultural para la ciudad y la región.

Que el PPRU Proscenio tiene como objetivos urbanísticos específicos, según lo determinado por el artículo 4 del Decreto Distrital 674 de 2018, mejorar las condiciones de movilidad y accesibilidad vehicular del sector, para que respondan no solo al tráfico actual, sino también para que mitiguen el impacto de la futura demanda de vehículos por la implantación de nuevos usos; mejorar la conectividad, la calidad y la seguridad del espacio peatonal de la zona; detonar la implantación de usos de tipo cultural y turístico que permitan la recuperación del área, entre otros, por lo que con la ejecución del instrumento se formulará una nueva estructura urbana articulada con su entorno que brindará soluciones para recuperar y mejorar las condiciones físicas, sociales y económicas del sector que mejoraran la calidad de vida de los habitantes.

Que en cuanto al numeral "*3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra*" se encuentra que con el fin de permitir a los propietarios de las unidades de actuación urbanística del PPRU Proscenio la obtención de licencias urbanísticas, y que consecuentemente puedan explotar los bienes de su propiedad evitando con ello el deterioro y abandono paulatino de los inmuebles y del sector, se requiere adoptar instrumentos legales que permitan efectuar procesos de integración inmobiliaria, pues según lo determinado por los artículos 42 del Decreto Distrital 674 de 2018 y 8 del Decreto Distrital 562 de 2019 las Unidades de Actuación Urbanística del PPRU "Proscenio se deben desarrollar mediante integración inmobiliaria.

Que, adicionalmente, con la ejecución del proyecto se garantizará un equilibrio entre el aprovechamiento urbanístico y las estructuras de soporte, que se traduce en la actualización de vías, espacio público, andenes, equipamientos, por lo que la demora en su ejecución incrementará el déficit de espacio público que hoy padecen los bogotanos.

Que, en consecuencia, es necesario implementar procesos para lograr la adquisición predial de las Unidades de Actuación Urbanística, que eviten situaciones de desequilibrio para sus habitantes, permitan el máximo aprovechamiento de los inmuebles, acorde con el proceso de renovación urbana que se pretende efectuar en la zona a efecto de que esta se convierta en un hito importante de desarrollo cultural para la ciudad y la región.

Que, finalmente, en relación al numeral "4. *La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso"*, se encuentra que los proyectos de renovación urbana se circunscriben como proyectos estratégicos en el marco de lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"*, asociados al pilar de Democracia Urbana, con una meta de gestión de por lo menos 8 manzanas para proyectos de renovación urbana, como quiera que con estos se recupera, genera, mantiene y construye el espacio público de zonas deterioradas o tienen bajo aprovechamiento y se promueve la rehabilitación de vivienda en el marco de la política de renovación urbana contenida en el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, la cual tiene por objeto generar *"un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos"*.

Que con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos PPRU "Proscenio" y poder ejecutar las Unidades de Actuación Urbanística mediante integración inmobiliaria, se hace necesario que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adelante las gestiones propias de la adquisición de los predios sobre los cuales no se logre acuerdo para la asociación, llevando a cabo las acciones definidas en los artículos 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, con el fin de respetar los derechos de los propietarios actuales y a la vez posibilitar la ejecución de las Unidades de Actuación, conforme al procedimiento legal establecido.

Que según lo establecido en los artículos 59 de la Ley 388 de 1997 y 455 del Decreto 190 de 2004, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles las empresas industriales y comerciales del Estado que estén expresamente facultadas.

Que el Acuerdo Distrital 643 de 2016 *"Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones"* establece que la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C., es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital que tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y el numeral 5 del artículo 5 *ídem* le asigna como una de sus funciones, la de *"Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente."*.

Que de conformidad con el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por los artículos 2.2.5.5.4 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, la negociación voluntaria y la expropiación administrativa podrán llevarse a cabo con la concurrencia de terceros para la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, previo al cumplimiento de las normas legales establecidas, siempre y cuando medie la celebración de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente en los términos que la norma prevé.

Que, conforme a lo señalado, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. –ERU, como entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 340 de 2019 con la Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Proscenio ERU–Fidubogotá, con el objeto de *"Prestar servicios especializados para la gestión del suelo en el marco del artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, el artículo 2,2.5.5.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas aplicables para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2 y 3 delimitadas por el Decreto 562 de 2019, del Plan Parcial de Renovación Urbana "PROSCENIO" ubicado en la localidad de Chapinero adoptado mediante el Decreto Distrital 334 de 2010 , modificado por el Decreto 271 de 2011 y subrogado por el Decreto Distrital 674 de 2018".*

Que el artículo segundo *idem* denominado "*Alcance del Objeto"* determina que la gestión se realizará respecto de los predios identificados por el tercero concurrente con imposibilidad jurídica de vinculación.

Que, para la suscripción del mencionado contrato, el solicitante aportó soporte documental ante la ERU que evidencia que desde la expedición del Decreto Distrital 024 de 2013 y su correspondiente inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria, las negociaciones de los predios que conforman la UAU 1 del PPRU "Proscenio" se han visto truncadas debido a la dificultad asociativa entre propietarios, especialmente de aquellos que se encuentran sometidos a propiedad horizontal, y a la difícil comercialización de los inmuebles generada por la inscripción de la delimitación de la unidad de actuación en la medida que la integración inmobiliaria es obligatoria para que se pueda dar el desarrollo urbanístico de los inmuebles y por ende del Plan Parcial.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que "(...) *Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* (...)".

Que de acuerdo con lo anterior mediante la Resolución No. 709 de 2019, *"Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 1, 2 y 3, delimitadas mediante el Decreto Distrital 562 de 2019, del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", y se dictan otras disposiciones"*, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., anunció la puesta en marcha del proyecto y declaró la existencia de motivos de utilidad pública de acuerdo a las condiciones establecidas en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Que, la participación de la Administración Distrital con respecto a la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2 y 3 del PPRU "Proscenio", se orienta a: 1. Actuar en el ejercicio de la función pública del urbanismo. 2. Facilitar el desarrollo de los proyectos de renovación poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta, y 3. Apoyar la gestión asociada como estrategia de intervención en el suelo para recuperar las condiciones físicas, sociales y económicas del sector.

Que, en este sentido, y con fin de continuar con el trámite tendiente a la adquisición de los predios que se requieren para la ejecución del proyecto, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 674 de 2018 y 562 de 2019, resulta necesario declarar las condiciones de urgencia para expropiar por vía administrativa, en caso de que ello sea necesario.

Que por todo lo anterior, y con sustento en los criterios para la declaratoria de urgencia contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, es procedente declarar la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa con concurrencia de terceros, del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los predios e inmuebles requeridos para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2 y 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declaratoria de existencia de condiciones de urgencia. De conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios que conforman las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 1, 2 y 3 de Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", previamente delimitados en el Plano No. 1 anexo a la Resolución 709 de 2019 *"Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de las Unidades de Actuación Urbanística Nos. 1, 2 y 3, delimitadas mediante el Decreto Distrital 562 de 2019, del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", y se dictan otras disposiciones"*, expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Parágrafo. Hacen parte de este decreto los siguientes documentos: i) Copia del Contrato No. 340 de 2019, ii) Copia de la Resolución No. 709 de 2019, iii) Copia del Plano No. 1 aprobado en la Resolución citada y iv) Documento Técnico de Soporte.

Artículo 2. Entidad competente para la adquisición. Corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adquirir a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con concurrencia de terceros, los inmuebles requeridos para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 1, 2 y 3 de Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", conforme con el procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1°. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., realizará la adquisición de los inmuebles mediante negociación voluntaria o expropiación

administrativa con recursos de los terceros que concurren a la adquisición en virtud de las obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 340 de 2019.

Parágrafo 2°. La negociación voluntaria o expropiación administrativa deberá llevarse a cabo previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales establecidos en las normas que la regulan, en especial el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, y/o las normas que las modifiquen, complementen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 3. Vigencia y publicidad. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MÁVIC XIOMARA HERNÁNDEZ MURCIA
Secretaria Distrital del Hábitat (E.)

Decreto Número 816
(Diciembre 26 de 2019)

"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 744 del 6 de diciembre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 50 del Decreto 714 de 1996 y el artículo 8 del Decreto Distrital 744 de 2019.

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de VEINTIUN BILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($21.068.249.451.000), conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ANUAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

DISTRIBUCIÓN DE RENTAS E INGRESOS

PRESUPUESTO ANUAL – CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	11,416,123,495,000	0	11,416,123,495,000
2-2	Transferencias	36,910,560,000	4,398,507,789,000	4,435,418,349,000
2-4	Recursos de Capital	5,216,707,607,000	0	5,216,707,607,000
	Total Rentas e Ingresos	**16,669,741,662,000**	**4,398,507,789,000**	**21,068,249,451,000**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	10,840,716,857,000	0	10,840,716,857,000
2-2	Transferencias	34,958,462,000	3,398,272,686,000	3,433,231,148,000
2-4	Recursos de Capital	3,845,324,697,000	0	3,845,324,697,000
	Total Rentas e Ingresos	**14,721,000,016,000**	**3,398,272,686,000**	**18,119,272,702,000**

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	575,406,638,000	0	575,406,638,000
2-2	Transferencias	1,952,098,000	1,000,235,103,000	1,002,187,201,000
2-4	Recursos de Capital	1,371,382,910,000	0	1,371,382,910,000
	Total Rentas e Ingresos	**1,948,741,646,000**	**1,000,235,103,000**	**2,948,976,749,000**

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - DESAGREGADO POR ENTIDADES

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	6,541,958,000	0	6,541,958,000
2-4	Recursos de Capital	1,119,594,000	0	1,119,594,000
	Total Rentas e Ingresos	**7,661,552,000**	**0**	**7,661,552,000**

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	101,637,750,000	0	101,637,750,000
2-2	Transferencias	1,937,898,000	958,218,696,000	960,156,594,000
2-4	Recursos de Capital	177,965,564,000	0	177,965,564,000
	Total Rentas e Ingresos	**281,541,212,000**	**958,218,696,000**	**1,239,759,908,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-4	Recursos de Capital	1,024,231,000	0	1,024,231,000
	Total Rentas e Ingresos	**1,024,231,000**	**0**	**1,024,231,000**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	348,833,802,000	0	348,833,802,000
2-4	Recursos de Capital	800,672,896,000	0	800,672,896,000
	Total Rentas e Ingresos	**1,149,506,698,000**	**0**	**1,149,506,698,000**

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	11,808,570,000	0	11,808,570,000
2-4	Recursos de Capital	215,445,418,000	0	215,445,418,000
	Total Rentas e Ingresos	**227,253,988,000**	**0**	**227,253,988,000**

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-4	Recursos de Capital	6,804,340,000	0	6,804,340,000
	Total Rentas e Ingresos	**6,804,340,000**	**0**	**6,804,340,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	30,771,060,000	0	30,771,060,000
2-2	Transferencias	0	5,265,183,000	5,265,183,000
2-4	Recursos de Capital	23,907,145,000	0	23,907,145,000
	Total Rentas e Ingresos	**54,678,205,000**	**5,265,183,000**	**59,943,388,000**

INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL - IDPC

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	113,185,000	0	113,185,000
2-4	Recursos de Capital	20,480,000	0	20,480,000
	Total Rentas e Ingresos	**133,665,000**	**0**	**133,665,000**

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	1,663,950,000	0	1,663,950,000
2-4	Recursos de Capital	24,743,140,000	0	24,743,140,000
	Total Rentas e Ingresos	**26,407,090,000**	**0**	**26,407,090,000**

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	46,900,000	0	46,900,000
	Total Rentas e Ingresos	**46,900,000**	**0**	**46,900,000**

ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	185,240,000	0	185,240,000
2-4	Recursos de Capital	170,624,000	0	170,624,000
	Total Rentas e Ingresos	**355,864,000**	**0**	**355,864,000**

JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	1,000,000,000	0	1,000,000,000
2-4	Recursos de Capital	4,787,563,000	0	4,787,563,000
	Total Rentas e Ingresos	**5,787,563,000**	**0**	**5,787,563,000**

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-4	Recursos de Capital	411,648,000	0	411,648,000
	Total Rentas e Ingresos	**411,648,000**	**0**	**411,648,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-4	Recursos de Capital	208,601,000	0	208,601,000
	Total Rentas e Ingresos	**208,601,000**	**0**	**208,601,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES - IDARTES

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	13,325,000,000	0	13,325,000,000
2-4	Recursos de Capital	2,076,557,000	0	2,076,557,000
	Total Rentas e Ingresos	**15,401,557,000**	**0**	**15,401,557,000**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	3,300,000,000	0	3,300,000,000
2-4	Recursos de Capital	2,224,984,000	0	2,224,984,000
	Total Rentas e Ingresos	**5,524,984,000**	**0**	**5,524,984,000**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-4	Recursos de Capital	48,728,037,000	0	48,728,037,000
	Total Rentas e Ingresos	**48,728,037,000**	**0**	**48,728,037,000**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	1,847,260,000	0	1,847,260,000
2-4	Recursos de Capital	49,484,949,000	0	49,484,949,000
	Total Rentas e Ingresos	**51,332,209,000**	**0**	**51,332,209,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-4	Recursos de Capital	138,765,000	0	138,765,000
	Total Rentas e Ingresos	**138,765,000**	**0**	**138,765,000**

ENTE AUTÓNOMO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	53,175,613,000	0	53,175,613,000
2-2	Transferencias	14,200,000	36,751,224,000	36,765,424,000
2-4	Recursos de Capital	11,448,374,000	0	11,448,374,000
	Total Rentas e Ingresos	**64,638,187,000**	**36,751,224,000**	**101,389,411,000**

ORGANÍSMO DE CONTROL

CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	1,156,350,000	0	1,156,350,000
	Total Rentas e Ingresos	**1,156,350,000**	**0**	**1,156,350,000**

Artículo 2°.- Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de VEINTIUN BILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($21.068.249.451.000), conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ANUAL - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	1,885,240,880,000	1,413,612,078,000	3,298,852,958,000
3-2	Servicio de la Deuda	320,907,304,000	168,466,465,000	489,373,769,000
3-3	Inversión	11,265,154,319,000	6,014,868,405,000	17,280,022,724,000
	Total Gastos e Inversiones	**13,471,302,503,000**	**7,596,946,948,000**	**21,068,249,451,000**

SECTOR GESTIÓN PÚBLICA - CONSOLIDADO

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	107,278,096,000	0	107,278,096,000
3-3	Inversión	112,046,684,000	0	112,046,684,000
	Total Gastos e Inversiones	**219,324,780,000**	**0**	**219,324,780,000**

SECTOR GESTIÓN PÚBLICA - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA GENERAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	96,610,625,000	0	96,610,625,000
3-3	Inversión	107,707,652,000	0	107,707,652,000
	Total Gastos e Inversiones	**204,318,277,000**	**0**	**204,318,277,000**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	10,667,471,000	0	10,667,471,000
3-3	Inversión	4,339,032,000	0	4,339,032,000
	Total Gastos e Inversiones	**15,006,503,000**	**0**	**15,006,503,000**

SECTOR GOBIERNO - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	116,936,591,000	17,213,305,000	134,149,896,000
3-3	Inversión	70,393,771,000	21,974,242,000	92,368,013,000
	Total Gastos e Inversiones	**187,330,362,000**	**39,187,547,000**	**226,517,909,000**

SECTOR GOBIERNO - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	105,061,274,000	0	105,061,274,000
3-3	Inversión	44,242,276,000	0	44,242,276,000
	Total Gastos e Inversiones	**149,303,550,000**	**0**	**149,303,550,000**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	11,875,317,000	0	11,875,317,000
3-3	Inversión	25,942,894,000	0	25,942,894,000
	Total Gastos e Inversiones	**37,818,211,000**	**0**	**37,818,211,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	17,213,305,000	17,213,305,000
3-3	Inversión	208,601,000	21,974,242,000	22,182,843,000
	Total Gastos e Inversiones	**208,601,000**	**39,187,547,000**	**39,396,148,000**

SECTOR HACIENDA - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	642,277,030,000	395,753,373,000	1,038,030,403,000
3-2	Servicio de la Deuda	320,907,304,000	168,466,465,000	489,373,769,000
3-3	Inversión	4,684,423,448,000	169,589,638,000	4,854,013,086,000
	Total Gastos e Inversiones	**5,647,607,782,000**	**733,809,476,000**	**6,381,417,258,000**

SECTOR HACIENDA - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	420,487,140,000	0	420,487,140,000
3-2	Servicio de la Deuda	315,907,304,000	0	315,907,304,000
3-3	Inversión	4,678,434,366,000	146,740,524,000	4,825,174,890,000
	Total Gastos e Inversiones	**5,414,828,810,000**	**146,740,524,000**	**5,561,569,334,000**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	53,973,848,000	53,973,848,000
3-3	Inversión	5,524,984,000	17,972,889,000	23,497,873,000
	Total Gastos e Inversiones	**5,524,984,000**	**71,946,737,000**	**77,471,721,000**

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	221,789,890,000	341,779,525,000	563,569,415,000
3-2	Servicio de la Deuda	5,000,000,000	168,466,465,000	173,466,465,000
3-3	Inversión	464,098,000	4,876,225,000	5,340,323,000
	Total Gastos e Inversiones	**227,253,988,000**	**515,122,215,000**	**742,376,203,000**

SECTOR PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	78,137,955,000	0	78,137,955,000
3-3	Inversión	42,064,241,000	0	42,064,241,000
	Total Gastos e Inversiones	**120,202,196,000**	**0**	**120,202,196,000**

SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	32,400,034,000	22,000,652,000	54,400,686,000
3-3	Inversión	52,394,773,000	53,422,318,000	105,817,091,000
	Total Gastos e Inversiones	**84,794,807,000**	**75,422,970,000**	**160,217,777,000**

SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	32,400,034,000	0	32,400,034,000
3-3	Inversión	44,733,221,000	0	44,733,221,000
	Total Gastos e Inversiones	**77,133,255,000**	**0**	**77,133,255,000**

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	14,243,155,000	14,243,155,000
3-3	Inversión	7,661,552,000	37,232,598,000	44,894,150,000
	Total Gastos e Inversiones	**7,661,552,000**	**51,475,753,000**	**59,137,305,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	7,757,497,000	7,757,497,000
3-3	Inversión	0	16,189,720,000	16,189,720,000
	Total Gastos e Inversiones	**0**	**23,947,217,000**	**23,947,217,000**

SECTOR EDUCACIÓN - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	192,054,747,000	251,349,827,000	443,404,574,000
3-3	Inversión	1,630,541,729,000	2,283,721,879,000	3,914,263,608,000
	Total Gastos e Inversiones	**1,822,596,476,000**	**2,535,071,706,000**	**4,357,668,182,000**

SECTOR EDUCACIÓN - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	119,554,181,000	0	119,554,181,000
3-3	Inversión	1,601,241,236,000	2,280,013,596,000	3,881,254,832,000
	Total Gastos e Inversiones	**1,720,795,417,000**	**2,280,013,596,000**	**4,000,809,013,000**

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	6,660,046,000	6,660,046,000
3-3	Inversión	411,648,000	3,708,283,000	4,119,931,000
	Total Gastos e Inversiones	**411,648,000**	**10,368,329,000**	**10,779,977,000**

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	72,500,566,000	244,689,781,000	317,190,347,000
3-3	Inversión	28,888,845,000	0	28,888,845,000
	Total Gastos e Inversiones	**101,389,411,000**	**244,689,781,000**	**346,079,192,000**

SECTOR SALUD - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	92,622,316,000	3,000,000,000	95,622,316,000
3-3	Inversión	1,219,122,733,000	1,502,857,402,000	2,721,980,135,000
	Total Gastos e Inversiones	**1,311,745,049,000**	**1,505,857,402,000**	**2,817,602,451,000**

SECTOR SALUD - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	71,985,141,000	0	71,985,141,000
	Total Gastos e Inversiones	**71,985,141,000**	**0**	**71,985,141,000**

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	20,637,175,000	3,000,000,000	23,637,175,000
3-3	Inversión	1,219,122,733,000	1,502,857,402,000	2,721,980,135,000
	Total Gastos e Inversiones	**1,239,759,908,000**	**1,505,857,402,000**	**2,745,617,310,000**

SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	30,621,730,000	15,211,446,000	45,833,176,000
3-3	Inversión	957,237,061,000	311,020,966,000	1,268,258,027,000
	Total Gastos e Inversiones	**987,858,791,000**	**326,232,412,000**	**1,314,091,203,000**

SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	30,621,730,000	0	30,621,730,000
3-3	Inversión	930,829,971,000	240,728,195,000	1,171,558,166,000
	Total Gastos e Inversiones	**961,451,701,000**	**240,728,195,000**	**1,202,179,896,000**

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	15,211,446,000	15,211,446,000
3-3	Inversión	26,407,090,000	70,292,771,000	96,699,861,000
	Total Gastos e Inversiones	**26,407,090,000**	**85,504,217,000**	**111,911,307,000**

SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	24,518,493,000	89,146,217,000	113,664,710,000
3-3	Inversión	174,165,521,000	363,682,802,000	537,848,323,000
	Total Gastos e Inversiones	**198,684,014,000**	**452,829,019,000**	**651,513,033,000**

SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	24,224,442,000	0	24,224,442,000
3-3	Inversión	98,578,198,000	15,846,963,000	114,425,161,000
	Total Gastos e Inversiones	**122,802,640,000**	**15,846,963,000**	**138,649,603,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	294,051,000	36,040,425,000	36,334,476,000
3-3	Inversión	59,649,337,000	155,776,360,000	215,425,697,000
	Total Gastos e Inversiones	**59,943,388,000**	**191,816,785,000**	**251,760,173,000**

INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL - IDPC

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	6,704,530,000	6,704,530,000
3-3	Inversión	133,665,000	30,062,671,000	30,196,336,000
	Total Gastos e Inversiones	**133,665,000**	**36,767,201,000**	**36,900,866,000**

ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	27,956,131,000	27,956,131,000
3-3	Inversión	355,864,000	37,876,639,000	38,232,503,000
	Total Gastos e Inversiones	**355,864,000**	**65,832,770,000**	**66,188,634,000**

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	5,146,497,000	5,146,497,000
3-3	Inversión	46,900,000	10,630,992,000	10,677,892,000
	Total Gastos e Inversiones	**46,900,000**	**15,777,489,000**	**15,824,389,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES - IDARTES

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	13,298,634,000	13,298,634,000
3-3	Inversión	15,401,557,000	113,489,177,000	128,890,734,000
	Total Gastos e Inversiones	**15,401,557,000**	**126,787,811,000**	**142,189,368,000**

SECTOR AMBIENTE - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	29,254,299,000	33,577,230,000	62,831,529,000
3-3	Inversión	96,543,510,000	90,638,923,000	187,182,433,000
	Total Gastos e Inversiones	**125,797,809,000**	**124,216,153,000**	**250,013,962,000**

SECTOR AMBIENTE - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	29,254,299,000	0	29,254,299,000
3-3	Inversión	89,592,951,000	0	89,592,951,000
	Total Gastos e Inversiones	**118,847,250,000**	**0**	**118,847,250,000**

JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	8,153,094,000	8,153,094,000
3-3	Inversión	5,787,563,000	44,354,975,000	50,142,538,000
	Total Gastos e Inversiones	**5,787,563,000**	**52,508,069,000**	**58,295,632,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	19,326,455,000	19,326,455,000
3-3	Inversión	1,024,231,000	21,348,082,000	22,372,313,000
	Total Gastos e Inversiones	**1,024,231,000**	**40,674,537,000**	**41,698,768,000**

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – IDPYBA

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	6,097,681,000	6,097,681,000
3-3	Inversión	138,765,000	24,935,866,000	25,074,631,000
	Total Gastos e Inversiones	**138,765,000**	**31,033,547,000**	**31,172,312,000**

SECTOR MOVILIDAD - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	73,548,486,000	102,912,469,000	176,460,955,000
3-3	Inversión	1,650,514,331,000	1,069,767,644,000	2,720,281,975,000
	Total Gastos e Inversiones	**1,724,062,817,000**	**1,172,680,113,000**	**2,896,742,930,000**

SECTOR MOVILIDAD - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	73,548,486,000	0	73,548,486,000
3-3	Inversión	452,279,596,000	0	452,279,596,000
	Total Gastos e Inversiones	**525,828,082,000**	**0**	**525,828,082,000**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	73,147,178,000	73,147,178,000
3-3	Inversión	1,149,506,698,000	965,621,383,000	2,115,128,081,000
	Total Gastos e Inversiones	**1,149,506,698,000**	**1,038,768,561,000**	**2,188,275,259,000**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	29,765,291,000	29,765,291,000
3-3	Inversión	48,728,037,000	104,146,261,000	152,874,298,000
	Total Gastos e Inversiones	**48,728,037,000**	**133,911,552,000**	**182,639,589,000**

SECTOR HÁBITAT - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	21,371,078,000	324,328,798,000	345,699,876,000
3-3	Inversión	145,602,284,000	140,092,591,000	285,694,875,000
	Total Gastos e Inversiones	**166,973,362,000**	**464,421,389,000**	**631,394,751,000**

SECTOR HÁBITAT - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	21,371,078,000	0	21,371,078,000
3-3	Inversión	87,465,735,000	0	87,465,735,000
	Total Gastos e Inversiones	**108,836,813,000**	**0**	**108,836,813,000**

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	11,784,922,000	11,784,922,000
3-3	Inversión	6,804,340,000	57,163,932,000	63,968,272,000
	Total Gastos e Inversiones	**6,804,340,000**	**68,948,854,000**	**75,753,194,000**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	312,543,876,000	312,543,876,000
3-3	Inversión	51,332,209,000	82,928,659,000	134,260,868,000
	Total Gastos e Inversiones	**51,332,209,000**	**395,472,535,000**	**446,804,744,000**

SECTOR MUJERES

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	16,748,812,000	0	16,748,812,000
3-3	Inversión	40,880,334,000	0	40,880,334,000
	Total Gastos e Inversiones	**57,629,146,000**	**0**	**57,629,146,000**

SECTOR GESTIÓN JURIDICA

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	23,253,456,000	0	23,253,456,000
3-3	Inversión	6,845,090,000	0	6,845,090,000
	Total Gastos e Inversiones	**30,098,546,000**	**0**	**30,098,546,000**

SECTOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	154,039,410,000	0	154,039,410,000
3-3	Inversión	371,268,172,000	0	371,268,172,000
	Total Gastos e Inversiones	**525,307,582,000**	**0**	**525,307,582,000**

SECTOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	81,688,950,000	0	81,688,950,000
3-3	Inversión	328,072,647,000	0	328,072,647,000
	Total Gastos e Inversiones	**409,761,597,000**	**0**	**409,761,597,000**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	72,350,460,000	0	72,350,460,000
3-3	Inversión	43,195,525,000	0	43,195,525,000
	Total Gastos e Inversiones	**115,545,985,000**	**0**	**115,545,985,000**

OTRAS ENTIDADES DISTRITALES

CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	0	159,118,761,000	159,118,761,000
3-3	Inversión	1,156,350,000	8,100,000,000	9,256,350,000
	Total Gastos e Inversiones	**1,156,350,000**	**167,218,761,000**	**168,375,111,000**

CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	76,449,023,000	0	76,449,023,000
	Total Gastos e Inversiones	**76,449,023,000**	**0**	**76,449,023,000**

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	152,485,241,000	0	152,485,241,000
3-3	Inversión	8,212,000,000	0	8,212,000,000
	Total Gastos e Inversiones	**160,697,241,000**	**0**	**160,697,241,000**

VEEDURÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-1	Gastos de Funcionamiento	21,244,083,000	0	21,244,083,000
3-3	Inversión	1,742,287,000	0	1,742,287,000
	Total Gastos e Inversiones	**22,986,370,000**	**0**	**22,986,370,000**

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales contenidas en el presente Decreto rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, incluido el Ente Autónomo Universitario y se harán extensivas, a los Fondos de Desarrollo Local, a las Empresas Industriales y Comerciales y a las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 4°.- MARCO JURÍDICO. La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Capital de la vigencia 2020, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 617 de 2000, Ley 715 de 2001, 819 de 2003 y 1483 de 2011, artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público en el Decreto Distrital 714 de 1996 -

Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el Decreto Distrital 492 de 2019, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Decreto.

Para efectos de la aplicación de este Decreto la remisión hecha a normas jurídicas se entiende igualmente realizada a las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 5°.- APORTES DE CAPITAL Y TRANSFERENCIAS DEL DISTRITO PARA EMPRESAS. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual podrán realizar a favor de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital o a Sociedades de Economía Mixta y Sociedades por Acciones asimiladas a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital, aportes de capital o patrimoniales de Bogotá, D.C., y transferencias de recursos orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico o para funcionamiento u operación.

Parágrafo 1: Las apropiaciones del Presupuesto Anual del Distrito Capital proyectadas para efectuar aportes patrimoniales a las mencionadas entidades, que no hayan sido realizados o comprometidos a 31 de diciembre de 2020, podrán ser liberadas por el Distrito Capital.

Parágrafo 2: Las capitalizaciones en especie que realice el Distrito Capital, que no impliquen erogaciones en dinero no requerirán operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

Artículo 6°.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. En virtud de la Ley 715 de 2001, Ley 1564 de 2012 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto Anual, en el presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local y los recursos del Sistema General de Participaciones.

En todo caso, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre estos recursos está obligado a solicitar al día hábil siguiente a su recibo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, constancia sobre la naturaleza pública de los recursos de conformidad con la normatividad vigente. Frente a los Fondos de Desarrollo Local y las entidades descentralizadas vinculadas al nivel central, esta constancia se expedirá sobre los recursos de las transferencias efectuadas por la Administración Central y los recursos del Sistema General de Participaciones.

La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar: el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, el tipo de proceso, las partes involucradas, la procedencia presupuestal y si son de naturaleza pública los recursos a los cuales se dirige la orden de embargo.

Artículo 7°.- RENDIMIENTOS. De conformidad con el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 y sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen al Distrito Capital. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

a) El Sistema de Cuenta Única Distrital;
b) Las Entidades Públicas o Privadas,
c) Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

Los rendimientos causados con recursos de los Fondos de Desarrollo Local, serán registrados por la Dirección Distrital de Tesorería como recursos propios de cada Fondo.

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Parágrafo 1. Los rendimientos financieros generados por recursos que tienen destinación específica establecida por disposiciones legales, fallo judicial o norma especial, se registrarán en la contabilidad financiera del Distrito Capital y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto. Dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Distrital, serán legalizados por la Dirección Distrital de Tesorería sin situación de fondos.

Los correspondientes a los patrimonios de pensiones y cesantías tendrán el procedimiento contable y presupuestal señalado por la entidad responsable de su administración y manejo.

Los recursos mencionados en el presente parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán separarse en registros de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados a través del Patrimonio Autónomo por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP acrecentarán la reserva y serán utilizados de forma prevalente para atender las obligaciones pensionales en especial la correspondiente a la nómina de pensionados del Distrito Capital.

El uso de los rendimientos tendrá reflejo presupuestal y contable, ejecutándose en el presupuesto de ingresos con el reporte que genere la entidad fiduciaria y en el gasto con el trámite de pago de la obligación, respectivamente.

CAPÍTULO III
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 8°.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital del Presupuesto, de oficio o a petición del jefe del órgano o entidad respectiva, efectuará mediante resolución, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el Decreto de Liquidación y sus modificatorios para la vigencia 2020.

Artículo 9°.- ARMONIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS PRESUPUESTALES POR ENTRADA EN OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL. Una vez expedido el Presupuesto Anual del Distrito Capital para la vigencia fiscal 2020, éste se podrá liquidar con la estructura requerida por el nuevo sistema de información presupuestal.

En todo caso, la ejecución presupuestal 2020, se efectuará con los códigos presupuestales registrados en el Sistema de Información Presupuestal que este en operación.

Artículo 10°.- AJUSTE PRESUPUESTAL. Los actos administrativos mediante los cuales se efectúen distribuciones y/o traslados de apropiaciones, incluido el Decreto de Liquidación del Presupuesto, que afecten el Presupuesto de una entidad que haga parte del Presupuesto Anual o General del Distrito, servirán de base para realizar los ajustes correspondientes, a través de acto administrativo del Gerente o Director de la entidad receptora. Copia de estos últimos actos administrativos deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda, las Juntas Directivas y/o Consejos Directivos y al Confis Distrital.

Cuando el Gobierno Nacional realice la distribución de los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto efectuará los ajustes pertinentes mediante resolución sin cambiar el monto incluido en el presente Decreto, el cual será base para la expedición del acto administrativo por parte de la entidad descentralizada correspondiente.

CAPÍTULO IV
VIABILIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 11°.- MODIFICACIÓN PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, requerirán de viabilidad presupuestal previa expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y concepto previo de viabilidad técnica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital o quien haga sus veces, con observancia de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 617 de 2000 y previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Parágrafo 1. Las juntas, consejos directivos y consejos superiores de los Establecimientos Públicos del orden Distrital y del Ente Autónomo Universitario, no podrán autorizar modificaciones a las plantas de personal ni incrementar asignaciones salariales, sin el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la aprobación previa del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Las modificaciones de plantas de personal y las modificaciones de asignaciones salariales de las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE y las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito deberán contar con concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital; para el caso de las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE se requerirá además concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Salud, antes de su

aprobación por parte de las Juntas Directivas. Para esta solicitud se deberán anexar los documentos que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, así como la certificación que respalde los mayores ingresos y/o traslados presupuestales al interior de sus gastos con los cuales la entidad atenderá dichas modificaciones de planta de personal.

Artículo 12°.- INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Artículo 13°.- ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA. Cuando las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito y los Fondos de Desarrollo Local necesiten adquirir maquinaria, vehículos u otros medios de transporte, deberán obtener concepto de viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, previo el envío y cumplimiento de los requisitos que para el efecto se establezcan, teniendo en cuenta las políticas en materia de austeridad.

Parágrafo 1. Para la adquisición de vehículos de servidores públicos del nivel directivo, se expedirá viabilidad presupuestal solamente para efectos de la reposición de los vehículos y no se autorizará el incremento del parque automotor en este nivel, salvo en los casos de modificaciones de estructura.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial emitirá concepto técnico previo al concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, cuando se trate de maquinaria relacionada con malla vial.

Parágrafo 3. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los vehículos destinados para la atención de emergencias y los medios de transporte destinados al cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para la vigilancia y seguridad de la ciudad.

Artículo 14°.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA TÉCNICA. Para el nombramiento de personal en cargos vacantes y el reconocimiento de la prima técnica, el responsable de presupuesto expedirá previamente una certificación en la que conste que existe saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

CAPÍTULO V
DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Artículo 15°.- COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS. De conformidad con el principio presupuestal de programación integral, las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos.

Artículo 16°.- ELIMINACIÓN DEL USO DE CENTAVOS EN TODAS LAS OPERACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA Y DEMAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ANUAL. La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, los responsables de las áreas de gestión administrativa y financiera de las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital deberán abstenerse de utilizar subdivisiones en centavos en la liquidación de operaciones para todos los efectos contables y presupuestales.

Igual regla se aplicará para todas las operaciones tesorales a cargo de la Dirección Distrital de Tesorería y de las tesorerías de las entidades distritales que conforman el presupuesto anual del Distrito.

Artículo 17°.- PAGOS PRIORITARIOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito Capital deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

Artículo 18°.- IMPUTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS. Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último trimestre de 2019 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2020.

Artículo 19°.- PRIMA DE VACACIONES Y CESANTÍAS. La prima de vacaciones y cesantías, para los servidores públicos de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación.

Artículo 20°.- BIENESTAR, INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN. Los recursos destinados a programas de bienestar, incentivos y capacitación se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y el Decreto 492 de 2019.

PARÁGRAFO. En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos.

Artículo 21°.- RECURSOS DE COOPERACIÓN Y/O DONACIONES. Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como Donaciones de Capital por decreto del Alcalde Mayor o Alcalde/sa Local según corresponda, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donantes exijan requisitos diferentes.

Artículo 22°.- PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL. Las Entidades cumplirán el Plan de Gestión Ambiental, a través de los recursos apropiados en el presupuesto asignado.

Artículo 23°.- DESTINACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA EN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL. Los ingresos que corresponden a los Fondos de Desarrollo Local, obtenidos por el recaudo de la Sobretasa a la Gasolina, de conformidad con la participación a que se refiere el artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993, deberán ser invertidos por éstos en los programas de accesos a barrios y/o pavimentos locales, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 23 de 1997, modificado por el Acuerdo Distrital 42 de 1999.

Artículo 24°.- VINCULACIÓN A ORGANISMOS. Ningún órgano o entidad que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital podrá contraer compromisos de vinculación a organismos nacionales e internacionales a nombre de Bogotá D.C. que impliquen el pago de cuotas o emolumentos a los mismos con cargo al Presupuesto Anual del Distrito Capital, sin contar con la aprobación del Concejo de Bogotá mediante Acuerdo Distrital, autorización que involucra la facultad del gobierno distrital para desvincularse cuando así se considere necesario, previa evaluación de la permanencia en dicho organismo.

En el caso de las Empresas Industriales y Comerciales y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, la autorización a que hace referencia el inciso anterior, requerirá aprobación del CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta Directiva respectiva.

Parágrafo. De la anterior disposición se exceptúan aquellas vinculaciones que deban efectuarse por disposición legal.

Artículo 25°.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Los recursos que se destinen a los Patrimonios Autónomos debidamente autorizados por la ley, constituidos mediante contrato de fiducia por el Distrito Capital, responsable del manejo de los recursos públicos, se entenderán ejecutados una vez ingresen al patrimonio autónomo y la entidad fideicomitente deberá mantener el control y vigilancia de la ejecución de estos recursos.

Artículo 26°.- PAGO DE PENSIONES CONVENCIONALES Y/O PENSIÓN SANCIÓN. Con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., se sustituirá el pago de pensiones convencionales y/o pensión sanción de las entidades del nivel central, los establecimientos públicos y de las entidades nominadoras que hayan sido liquidadas.

Artículo 27°.- TRÁMITE DE OPERACIONES PRESUPUESTALES. La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, o cuando se incumpla con el reporte de información a la Dirección Distrital de Presupuesto por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Decreto.

Artículo 28°.- AJUSTES PRESUPUESTALES POR CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE ENTIDADES DISTRITALES. Cuando las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, el Concejo de Bogotá D.C., la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá D.C., la Contraloría de Bogotá D.C., el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE celebren convenios y/o contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resoluciones del/a Jefe/a del órgano respectivo o por Acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos o por Decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar, previos los conceptos requeridos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, con la documentación requerida, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.

En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE requerirán en todos los casos del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Salud antes de su aprobación por Junta Directiva. Los/as Jefes/as de los Órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 29°.- DISTRIBUCIONES EN EL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto podrá mediante resolución realizar distribuciones en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos al interior de cada uno de los subgrupos a partir del nivel de cuenta mayor, según clasificación del Plan de Cuentas oficial. Los Establecimientos Públicos realizarán por acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo distribuciones en el Presupuesto de Rentas e Ingresos al interior de cada uno de los subgrupos a partir del nivel de cuenta auxiliar, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 30°.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución presupuestal de todas las entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito Capital, incluidas las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, incorporada en el Sistema de Presupuesto Distrital administrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, se considera información de carácter oficial. Con base en esta información, cada entidad debe publicar de manera mensual sus informes de ejecución presupuestal en su portal web, máximo el décimo día hábil del mes siguiente.

Artículo 31°.- INFORME EJECUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. La Secretaría Distrital de Hacienda entregará semestralmente al Concejo de Bogotá D.C., un informe sobre la ejecución presupuestal de las vigencias futuras autorizadas.

CAPÍTULO VI
OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 32°.- CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Para efectos de lo previsto en los artículos 63 y 64 del Acuerdo 24 de 1995 respecto del cupo endeudamiento, la ejecución, control y seguimiento de las operaciones de crédito público del Distrito Capital y el otorgamiento de garantías y contragarantías, se deberán seguir las reglas contenidas en el Decreto Reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital 216 de 2017, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 33°.- GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Las operaciones de crédito público y asimiladas a las mismas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas a las anteriores necesarias para financiar a las entidades que conforman la Administración Central Distrital y los establecimientos públicos distritales, así como las gestiones tendientes a la definición, estructuración, negociación y celebración de dichas operaciones, serán tramitadas exclusivamente por la Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 34°.- SERVICIO DE LA DEUDA. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con las operaciones de crédito, se pagarán con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda.

Artículo 35°.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA. Cuando la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuente con disponibilidad de recursos suficientes, podrán realizarse prepagos y otras operaciones de manejo de la deuda pública que contribuyan a mejorar el perfil del endeudamiento de Bogotá, D.C.

Artículo 36°.- PAGO DE LA DEUDA. El pago de la deuda pública será ordenado por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Crédito Público, de conformidad con la solicitud de giro de transferencia realizada por las entidades beneficiarias, la cual debe estar debidamente justificada.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37°.- INFORME DE PRODUCTOS, METAS Y RESULTADOS - PMR. La Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto enviará al Concejo de Bogotá, el último día hábil del mes de abril de 2020, un informe anual con corte a 31 de diciembre de 2019 con los Productos, Metas y Resultados y los correspondientes indicadores sobre el avance en el cumplimiento de las metas y resultados de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital. La Secretaría Distrital de Planeación enviará semestralmente al Concejo de Bogotá un informe sobre el cumplimiento de los planes de acción del Plan de Desarrollo Distrital.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto presentará al Concejo Distrital un informe de la vigencia, con corte a 30 de septiembre, con los Productos, Metas y Resultados y los correspondientes indicadores sobre el avance en el cumplimiento de las metas de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital. Este informe será un anexo al proyecto del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos para la siguiente vigencia.

Artículo 38°.- VÍCTIMAS, POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y ATENCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Las entidades responsables en el Distrito Capital de la atención directa e indirecta a las víctimas, población en situación de desplazamiento por la violencia e infancia y adolescencia, darán estricto cumplimiento a la ejecución de las acciones que en los proyectos de inversión de sus respectivos presupuestos estén encaminadas a garantizar y restablecer sus derechos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo vigente.

Parágrafo. Con el fin de hacer el seguimiento respectivo para evidenciar las acciones que el Distrito Capital desarrollará en beneficio de estas poblaciones y para brindar información oportuna, clara y confiable a todos los órganos que la soliciten, cada entidad deberá reportarla a la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación y al Concejo de Bogotá D.C. con la periodicidad que estos organismos la requieran.

Artículo 39°.- AUTORIZACIÓN Y PAGO EN DINERO DE DÍAS COMPENSATORIOS. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito, podrán autorizar y pagar en dinero, a los funcionarios que por norma tienen derecho a ello, los días compensatorios que se hubieren causado hasta el 31 de diciembre de 2019, siempre que exista disponibilidad presupuestal y cuando por necesidades del servicio éstos no se pudieran conceder.

Artículo 40°.- DE LA PROYECCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES CONTRACTUALES Y DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito Capital, deberán enviar a la Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda, con copia a la Dirección Distrital de Presupuesto, el reporte correspondiente a las obligaciones contingentes de operaciones de crédito público y/o de contratos estatales, incluyendo una proyección de 10 años con fecha estimada de materialización; de conformidad con lo establecido en la Resolución SDH-866 de 2004 o la norma que la modifique, derogue o sustituya. En el marco de lo anterior, la información relacionada con obligaciones contingentes de procesos judiciales/litigiosos no requiere ser remitida, por cuanto la misma se obtiene directamente del Sistema de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ administrado por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 41°.- DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE MEDIDAS QUE IMPACTEN LAS FINANZAS DISTRITALES. Las entidades distritales que en el marco de su misión, deban implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal significativo, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal

CONFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las finanzas distritales.

Artículo 42°.- CAMBIO DE FUENTES DE FINANCIACIÓN. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, podrá efectuar cambios entre las fuentes de financiación de los agregados de ingresos y gastos de cada una de las entidades, siempre y cuando no se modifique el valor total del presupuesto incluido en el presente Decreto para cada sección.

Artículo 43°.- TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las entidades y organismos distritales que deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes, cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la respectiva entidad u organismo, podrán realizarlo a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio, antes que la selección por mínima cuantía.

Parágrafo. A partir del 1 de abril de 2020 las entidades y organismos distritales señaladas en el Anexo No. 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, deberán utilizar el SECOP II para adelantar las modalidades de selección definidas en el Estatuto General de Contratación Pública, esto es, la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación mínima cuantía.

Artículo 44°.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales y las Subredes Integradas de Servicios de Salud –ESE, promoverán la democratización del acceso a los medios de comunicación comunitarios y alternativos, legalmente inscritos en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, para sus programas, proyectos y planes de divulgación, comunicación y publicaciones.

Artículo 45°.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política y en consonancia con la normativa cuyo fin es la protección del patrimonio público y la asunción de las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los deberes del Estado, las entidades distritales podrán asegurar la responsabilidad civil de sus servidores públicos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se causen, de manera directa mediante la retención del riesgo bajo la figura del autoseguro o, indirecta mediante el traslado de los riesgos a una compañía de seguros.

Los gastos de defensa se podrán pagar siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere a los servidores de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Cuando se opte por retener el riesgo, se podrá disponer de un Fondo Especial, del Fondo de Compensación o de un producto similar de aseguramiento que ofrezca el mercado asegurador autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales del Distrito y a los Fondos de Desarrollo Local.

Artículo 46°.- AJUSTES POR IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL. De conformidad con el artículo 92 del Decreto Distrital 714 de 1996, la Secretaría Distrital de Hacienda durante la vigencia fiscal 2020 podrá efectuar los ajustes o correcciones presupuestales, tesorales o contables, resultantes de la implementación y operación del nuevo Sistema de Información Distrital BOGDATA, de oficio o previa solicitud de la entidad.

Artículo 47°.- MANEJO FIDUCIARIO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA CUENTA ÚNICA DISTRITAL. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los artículos 13 y 83 del Decreto Distrital 714 de 1996, sus disposiciones concordantes y normas especiales, en forma excepcional las entidades de la administración distrital que hacen parte de la Cuenta Única Distrital y los Fondos de Desarrollo Local están autorizados para celebrar contratos de fiducia para cumplimiento de compromisos contractuales o cuando se autorice en norma vigente.

En todo caso, el manejo de los excedentes de liquidez afectos al negocio fiduciario deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el capítulo 5 del título 3 de la parte 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector

Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, norma que compiló el Decreto 1525 de 2008, y a las políticas y lineamientos de inversión y de riesgo para el manejo de los recursos de la Cuenta Única Distrital que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 1: Las entidades distritales que hacen parte de la Cuenta Única Distrital y los Fondos de Desarrollo Local solamente podrán celebrar contratos que, directa o indirectamente den lugar a constituir patrimonios autónomos cuando exista autorización normativa expresa.

Parágrafo 2: En ningún caso se podrán celebrar válidamente negocios fiduciarios cuyo objeto sea sustituir el manejo tesoral de la Cuenta Única Distrital y competencias asignadas a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, como tampoco representar una ejecución presupuestal sin que ésta conlleve la efectiva aplicación de los recursos distritales al objeto para el cual fueron apropiados.

Artículo 48°.- Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia 2020, se clasifican y definen de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS NUMERALES RENTÍSTICOS DE INGRESOS

2. Ingresos

Los ingresos del Presupuesto Anual del Distrito Capital están constituidos por los ingresos corrientes, las transferencias y los recursos de capital

2.1 Ingresos Corrientes

Son los recursos que percibe el Distrito en desarrollo de lo establecido por la Ley, los Acuerdos y Decretos por concepto de la aplicación de impuestos, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses moratorios y venta de bienes y servicios.

2.1.1 Ingresos tributarios

Conformados por los pagos obligatorios al Gobierno Distrital, sin contraprestación fijados por las normas, provenientes de impuestos directos e indirectos. Su definición se encuentra en el Decreto Distrital 352 de 2002. Se dividen en directos e indirectos.

2.1.2 Ingresos No tributarios

Son las rentas generadas por las por las actividades propias de la entidad en cumplimiento de su objetivo social y comprenden entre otros los siguientes:

2.1.2.01 Tasas y derechos administrativos

Las tasas y derechos administrativos son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero.

2.1.2.01.01 Tasas retributivas y Compensatorias

Corresponden a las tasas retributivas por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.

También a las tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables

2.1.2.01.02 Tasa por Uso Aguas Subterráneas

Corresponde a la tasa que se cobra por la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.

2.1.2.01.03 Derechos de tránsito

Son los derechos que cancelan los propietarios por el beneficio de tener su vehículo matriculado en un organismo de tránsito y corresponden a los gastos por administración de la Hoja de Vida del vehículo, entre los cuales se encuentran los relacionados con cambio de características del vehículo, expedición de licencias y demás trámites asociados con la tenencia de un vehículo.

2.1.2.01.04 Cobros por estacionamiento en espacio público o en lotes de parqueo

Corresponde a los ingresos por concepto del cobro por estacionamiento en espacio público o en lotes de parqueo que pueden establecer las entidades territoriales para el financiamiento de proyectos y programas de infraestructura vial y de transporte.

2.1.2.01.05 Peajes y concesiones

Es la tasa o tarifa que se cobra a un medio de transporte terrestre como derecho de tránsito para utilizar la infraestructura de la respectiva vía de comunicación;

2.1.2.01.06 Tala de Árboles

Es el pago de la compensación establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente por las talas de arbolado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados, IVP.

2.1.2.01.07 Derechos transferibles de construcción (Cargas Urbanísticas por Edificabilidad)

Es el valor correspondiente a la liquidación de la compensación en dinero de las obligaciones urbanística que deben cumplir los propietarios del suelo como contraprestación por los beneficios urbanísticos en términos de uso y edificabilidad, de acuerdo con los principios de ordenamiento territorial contenidos en la Ley 388 de 1997, con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad y de enfrentar los efectos de los procesos de crecimiento y densificación. Las obligaciones urbanísticas por edificabilidad corresponden a la cesión obligatoria de suelo y/o su construcción, como contraprestación de los beneficios generados por la norma de edificabilidad.

2.1.2.01.08 Estratificación

Es el pago que realizan las empresas de servicios públicos por el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo del Distrito con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas.

2.1.2.01.09 Fondo cuenta pago Compensatorio de Cesiones Públicas

Es el fondo en el cual se administran los recursos por concepto del pago compensatorio de cesiones públicas, las cesiones para parques serán canceladas en el fondo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) y el pago compensatorio de parqueaderos y las cesiones para vías, serán cancelados en el fondo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En estos fondos también se pueden cancelar las compensaciones por concepto de espacio público y parqueaderos que se exijan en los planes de regularización y manejo, en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y de regularizaciones y en general las compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana.

2.1.2.01.10 Aporte de Afiliados

Corresponde al aporte del 9% que realizan las entidades afiladas del nivel central y descentralizado para el pago de cesantías, al igual que los aportes correspondientes al régimen de transición pensional.

2.1.2.01.11 Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

Es el pago que se hace a la ciudad por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de un bien de uso público.

2.1.2.01.12 Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas

Corresponde a las tasas que puede establecer el Distrito por el derecho de parqueo sobre vías públicas.

2.1.2.01.13 Derechos de tránsito en áreas restringidas o de alta congestión

Corresponde a los ingresos obtenidos por el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular (perímetro urbano de Bogotá D.C.) que se otorgará a las personas naturales y jurídicas que voluntariamente acuerden con el Distrito Capital, pagar un precio público, según el periodo de tiempo por el que lo solicite y le sea aprobado.

2.1.2.02 Contribuciones

Son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad que tiene el Estado para establecerlas.

2.1.2.02.01 Contribución especial sobre contratos de obras públicas

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Distrito, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

2.1.2.02.02 Contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto de las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías

Contribución por el recaudo bruto que generen las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre y puertos aéreos.

2.1.2.02.03 Semaforización

Contribución de los propietarios de vehículos automotores matriculados en el Distrito Capital, los cuales cancelan anualmente por derecho de semaforización el equivalente a dos (2) días del salario mínimo legal vigente.

2.1.2.02.04 Participación en la plusvalía

Participación a la que tienen derecho las entidades públicas por las plusvalías producto de los beneficios generados por las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y el espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento.

2.1.2.02.05 Contribución de valorización

Contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público distrital.

2.1.2.03 Derechos por monopolios

Se refiere a los recursos por el establecimiento de monopolios como arbitrios rentísticos, autorizados por la Constitución Política.

2.1.2.03.01 Derechos por la explotación juegos de suerte y azar

Recursos obtenidos por el ejercicio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

2.1.2.03.02 Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados

Corresponde a la participación que recibe Bogotá D.C., del 10,5% del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional o extranjera y de la participación de licores destilados, que se causa sobre productos consumidos en el territorio y en el Departamento de Cundinamarca. De acuerdo con lo establecido en la Ley los ingresos por este concepto se deben destinar a financiar la salud y el deporte.

2.1.2.04 Multas, sanciones e intereses moratorios

2.1.2.04.01 Multas

Son penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009)

Las multas y sanciones incluyen los intereses de mora, cuando estos se generen por el no pago en los tiempos previstos de la multa o sanción."

2.1.2.04.01.01 Tránsito y Transporte

Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales correspondientes a tránsito y transporte.

2.1.2.04.01.02 Control fiscal

Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen por los organismos de control fiscal a la Administración Distrital.

2.1.2.04.01.03 Control disciplinario

Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones disciplinarias.

2.1.2.04.01.04 Multas de gobierno

2.1.2.04.01.04.0001 Código Nacional de Policía

Corresponde a los recursos por concepto del incurrimiento en alguna de las multas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

2.1.2.04.01.05 Urbanísticas

Son los recursos obtenidos por el cobro de la imposición de sanciones económicas por parte de los alcaldes locales, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

2.1.2.04.01.06 Contractuales

Son producto de la sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual.

2.1.2.04.01.07 Ambientales

Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales."

2.1.2.04.01.08 Control de Vivienda

Corresponde al pago del valor impuesto por la Secretaría Distrital de Hábitat respecto de la obtención previa del registro de enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

2.1.2.04.01.09 Multas no especificadas en otro numeral rentístico

Corresponde al pago de los valores impuestos concepto de otras multas impuestas a los ciudadanos.

2.1.2.04.02 Sanciones tributarias

Corresponde a los recursos recaudados por concepto de sanciones relativas al incumplimiento de obligaciones tributarios, de acuerdo con el impuesto respectivo.

2.1.2.04.03 Intereses moratorios

Corresponde a los recursos recaudados por concepto de intereses por la mora en el pago de acuerdo con el impuesto respectivo y por violación al régimen de venta de medicamentos controlados.

2.1.2.05 Venta de bienes y servicios

Son los ingresos que reciben la Administración Central y las entidades del sector descentralizado por la contraprestación de un bien o servicio, cuando "la propiedad de los bienes pasa del productor al comprador, o cuando los servicios se prestan al comprador. Siguiendo las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito (Art. 36), estos ingresos no toman en consideración los costos de su recaudo.

Este numeral rentístico incluye la venta de bienes y servicios cuyo cobro no ha sido definido como tasa por el marco normativo vigente, ni cumple la definición de derecho administrativo.

2.1.2.05.01 Servicios para la comunidad, sociales y personas

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales dispuestas legalmente como competencias principales de la Administración Distrital

2.1.2.05.01.01 Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general

Corresponde a los ingresos recaudados por los diferentes servicios que prestan las entidades de la Administración Distrital.

2.1.2.05.01.01.0001 Servicios administrativos del Gobierno

2.1.2.05.01.01.0001.001 Servicios ejecutivos de la Administración Pública

Estos ingresos se refieren a la prestación de servicios relacionados con actividades misionales de las entidades.

Entre otros incluyen: Asesorías en ejercicio de simulacros, inscripciones de los Clubes y Talleres, participación o venta de boletería por los diferentes eventos ofrecidos por las entidades, ventas tienda catastral, avalúos comerciales.

2.1.2.05.01.01.0001.002 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles propios o arrendados

Son los ingresos percibidos por el alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra de los bienes inmuebles propios o arrendados de la Administración Distrital.

2.1.2.05.01.01.0001.003 Servicios de oficinas centrales

Se originan en el cobro que realiza la Administración Distrital por la expedición de actos administrativos requeridos por los ciudadanos, para cumplir los requisitos exigidos para poder efectuar diferentes actividades dirigidas a la población.

Entre otros incluyen: Derechos de jardines cementerios, conceptos técnicos: de espectáculos públicos, juegos pirotécnicos, visitas de inspección, etc.

2.1.2.05.01.01.0001.004 Servicios funerarios de cremación y sepultura

Son los ingresos obtenidos por la operación de los cementerios de propiedad del Distrito Capital, incluye servicios funerarios, de cremación y sepultura.

2.1.2.05.01.02 Ventas relacionadas

2.1.2.05.01.02.0001 Productos minerales; electricidad, gas y agua

Comprende los recursos obtenidos por la venta y otros servicios de electricidad, gas, biogas y agua.

2.1.2.05.01.02.0002 Pasta o pulpa, papel

Son los recursos obtenidos por la prestación del servicio de fotocopias, publicación contratos, planos de estratificación, venta de publicaciones entre otros.

2.1.2.05.01.03	**Servicios de educación superior (terciaria)**
2.1.2.05.01.03.0001	Servicios de educación superior (terciaria) nivel pregrado
2.1.2.05.01.03.0002	Servicios de educación superior (terciaria) nivel posgrado
2.1.2.05.01.03.0003	Otros servicios de la educación y la formación
2.1.2.05.01.03.0004	Servicios de apoyo educativo

Incluye los recaudos por el pago de derechos de matrícula de los diferentes niveles de la educación superior, de servicios de educación y formación prestados por el ente autónomo universitario y servicios de apoyo.

2.2 TRANSFERENCIAS

Son las transferencias de recursos que hace una entidad a otra sin recibir ningún bien, servicio o activo como contraprestación directa.

2.2.1 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
2.2.1.01 NACIONALES
2.2.1.01 Sistema General de Participaciones
(...)
2.2.1.01.01.07 Atención Primera Infancia

Son las transferencias que realizan las entidades del sector central del Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en las competencias asignadas en las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, las cuales financian los sectores de Educación, Salud, Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico y Alimentación Escolar y Atención Primera Infancia.

2.2.1.01.02 Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado

Es la transferencia que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social al Distrito para la financiación de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado en Salud.

2.2.1.01.03 Monopolio de explotación de juegos de suerte y azar

Son las transferencias que realiza Coljuegos por los derechos de monopolio de juegos de suerte y azar que administra, cuya titularidad se encuentra a cargo de la Administración Distrital.

2.2.1.01.03.01	**Juegos novedosos**
2.2.1.01.03.01.0001	Juegos novedosos para inversión en salud
2.2.1.01.03.01.0002	Loto en línea para inversión en salud
2.2.1.01.03.01.0003	Juegos novedosos de libre destinación

Es la transferencia de recursos que realiza Coljuegos por concepto de los derechos de monopolio por explotación de los juegos de suerte y azar novedosos. Son juegos de suerte y azar novedosos aquellos distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y los demás juegos de suerte y azar. En esta categoría se incluye la lotto preimpresa, la lotería instantánea, y el lotto en línea. (Artículo 38, Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015).

2.2.1.1.03.02	**Juegos localizados**
2.2.1.1.03.02.0001	Juegos localizados para inversión en salud
2.2.1.1.03.02.0002	Juegos localizados de libre destinación

Es la transferencia de recursos que realiza Coljuegos por concepto de los derechos de monopolio por explotación de los juegos de suerte y azar localizados. Se entiende por juegos localizados aquellos que operan con equipos y elementos de juegos en establecimientos de comercio; tales como: bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los operadores en casinos (Art. 32, Ley 643 de 2001 reglamentado por el Decreto 1278 de 2014.

2.2.1.01.04 Ley 1697/2013 Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales

Corresponde a los recursos transferidos en virtud de la Ley 1697/2013 con la cual se creó y se ordenó la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, con un término para su recaudo de veinte (20) años.

2.2.1.01.05 Compensación de ingresos tributarios y no tributarios

Son las transferencias que se reciben como compensación por menores recaudos en los ingresos tributarios y no tributarios de la nación.

2.2.1.01.06 Participaciones de ingresos tributarios y no tributarios

Son las transferencias por los derechos de participación en los ingresos tributarios y no tributarios, en las cuales se consideran los ingresos derivados de impuestos, contribuciones, multas y sanciones y derechos económicos por uso de recursos naturales, cuya administración mantiene la nación u otra entidad territorial, pero tiene la obligación legal realizar el giro de estos recursos (en su totalidad o un porcentaje) a las entidades territoriales.

2.2.1.01.06.01 Participaciones de Impuestos

2.2.1.1.06.01.0001 Participación de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

2.2.1.1.06.01.0001.001 Participación de la Sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para inversión en deporte
2.2.1.1.06.01.0001.002 Participación de la Sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para inversión en Salud (nacional y extranjero)
2.2.1.1.06.01.0001.003 Participación de la Sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado libre destinación

Es la transferencia por concepto de la participación de Bogotá D.C. en la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado (Ley 1393 de 2010). De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1393 de 2010, los recursos de esta sobretasa son destinados al sector salud.

2.2.1.1.06.01.0002 Participación consumo de cervezas, sifones y refajos con destino a la salud
2.2.1.1.06.01.0002.001 Participación consumo de cervezas, sifones y refajos de producción nacional con destino a la salud
2.2.1.1.06.01.0002.002 Participación consumo de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera con destino a la salud

Es la transferencia por la participación de Bogotá en el Impuesto al Consumo de Cerveza que es del 48% para cerveza de producción nacional e importada; y, de este impuesto, el 8% se destina exclusivamente a la salud, según lo establecido en la Ley 223 de 1995 y demás normas vigentes.

2.2.1.1.06.01.0003 Participación del Impuesto de registro
2.2.1.1.06.01.0003.001 80% Libre Destinación
2.2.1.1.06.01.0003.002 20% FONPET

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación del Distrito Capital en la contribución nacional sobretasa al ACPM. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, esta contribución es cobrada por la Nación y distribuida en un 50% para los departamentos y el Distrito Capital. Estos recursos tienen como destinación el mantenimiento de la red vial.

2.2.1.1.06.01.0004 Participación del Impuesto adicional del 10% a las cajetillas de cigarrillos
2.2.1.1.06.01.0004.001 Participación del Impuesto adicional del 10% a las cajetillas de cigarrillos nacionales
2.2.1.1.06.01.0004.002 Participación del Impuesto adicional del 10% a las cajetillas de cigarrillos Importados

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de Bogotá D.C. en el impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público (Ley 30 de 1971, Art. 2).

2.2.1.1.06.01.0005 Participación del Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de Bogotá D.C. en el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco de producción nacional. De acuerdo con el Artículo 213 de la Ley 223 de 1995, el Distrito Capital participa en un 20% del impuesto que se genere en el departamento de Cundinamarca.

2.2.1.1.06.01.0006 Sobretasa al ACPM

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de los departamentos y el Distrito Capital en la contribución nacional sobretasa al ACPM. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, esta contribución es cobrada por la Nación y distribuida en un 50% para los departamentos y el Distrito Capital. Estos recursos tienen como destinación el mantenimiento de la red vial.

2.2.1.1.06.01.0007 IVA Cedido de Licores - IDRD (Ley 788 de 2002)

Es la transferencia por concepto de la participación de Bogotá D.C. en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grava los licores, vinos, aperitivos y similares. De acuerdo con la Ley 788 de 2002 y el Decreto 1150 de 2003.

2.2.1.1.06.01.0008 Participación del Impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía, datos y navegación móvil
2.2.1.1.06.01.0008.001 Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD
2.2.1.1.06.01.0008.002 Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Es la transferencia de recursos que realiza la nación por concepto del impuesto nacional de consumo de servicio de telefonía móvil, en desarrollo del artículo 72 de la Ley 1607 de 2012 y el Estatuto Tributario. Este artículo establece que el 25% del recaudo del impuesto en mención debe ser transferido al Distrito Capital y a los departamentos.

2.2.1.1.06.02 Participaciones de Contribuciones
2.2.1.1.06.02.0001 Participación de la contribución parafiscal Cultural

Es la transferencia de recursos que realiza el Ministerio de Cultura, por concepto del derecho sobre la Contribución Parafiscal Cultural, creada mediante la Ley 1493 de 2011.

2.2.1.01.07 Transferencias corrientes para financiar competencias delegadas por la nación
2.2.1.01.07.01 Transferencias corrientes para la provisión de derechos de pensiones
2.2.1.01.07.02 Transferencias por premios de juegos de suerte y azar no reclamados
2.2.1.01.07.02.0001 Transferencias por premios de lotería no reclamados
2.2.1.01.07.02.0002 Transferencias por premios de apuestas permanentes no reclamados
2.2.1.01.07.02.0003 Transferencias por premios de juegos novedosos no reclamados

Son las transferencias, que realizan las entidades del sector central nacional para la financiación de las competencias que la nación delega y por premios no reclamados.

2.2.2 DEPARTAMENTALES

2.2.2.01 Vehículos Automotores

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación del Distrito en el Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a Bogotá D.C.

2.2.3 DISTRITALES

Son las transferencias, que realizan las entidades o empresas del nivel Distrital para financiar inversiones previstas en el Plan de Desarrollo Distrital

2.2.3.01 Sector eléctrico de empresas del orden distrital
2.2.3.01.01 Transferencias del sector eléctrico

Son las transferencias que realizan las empresas generadoras de energía hidroeléctrica, en virtud del artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

2.2.3.02 EAB - Río Bogotá

Recursos transferidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado sobre la Acción Popular No. 2001-090479 para el saneamiento del Río Bogotá.

2.2.3.03 Empresas Superávit Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos

Son los recursos del balance entre aportes y subsidios girados por las Empresas prestadoras de los servicios públicos de Acueducto y Aseo que financian el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Bogotá D.C.

2.2.3.04 Transferencias por premios de juegos de suerte y azar no reclamados
2.2.3.04.01 Lotería de Bogotá

Es la transferencia de recursos que realiza la Lotería de Bogotá los premios de juegos de suerte y azar no reclamados. Esta transferencia se realiza en virtud del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el cual establece que pasado 1 año contado a partir de la fecha del sorteo estos premios tendrán prescripción, y si no se hace efectivo su cobro, deben ser destinados a la unificación de los planes de beneficios del sistema de Seguridad Social en Salud.

2.2.3.05 Valorización

Es la Transferencia de los recursos recaudados por el Instituto de Desarrollo Urbano por el cobro de una contribución de valorización por beneficio local, que por disposición del Acuerdo 724 de 2018, deben destinarse a la financiación de la construcción de infraestructura del sector de cultura-

2.2.3.06 Incentivos al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos

Corresponde a la transferencia de las Empresas Prestadoras del Servicio de Aseo del valor adicional al costo de disposición final por tonelada de residuos sólidos no aprovechables dispuestos en relleno sanitario, se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del servicio público de aseo conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto Nacional 2412 de 2018.

2.2.3.07 Provisión de cutas partes pensionales

Son los recursos transferidos por las entidades distritales para la Provisión de cutas partes pensionales del Ente Autónomo Universitario.

2.4 RECURSOS DE CAPITAL

Son aquellos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales.

2.4.1 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

2.4.1.01 Donaciones
2.4.1.01.01 Donaciones de gobiernos extranjeros
2.4.1.01.02 Donaciones del sector privado nacional y extranjero
2.4.1.01.03 110% Con Bogotá

Son las transferencias por concepto de donaciones, sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

2.4.1.02 De Otras Entidades del Gobierno
2.4.1.02.01 Nacional
2.4.1.02.01.01 Cofinanciación convenio ICBF
2.4.1.02.01.02 Cofinanciación no especificada en otro numeral rentístico
2.4.1.02.02 Distrital
2.4.1.02.02.01 Convenios Entidades Distritales

Son los recursos generados por la suscripción de convenios entre los diferentes niveles intergubernamentales para la prestación de un servicio social y/o la financiación de inversiones previstas en el Plan de Desarrollo Distrital.

2.4.2 RECURSOS DEL CREDITO

Los Recursos de Crédito son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año, corresponden a créditos de la vigencia y de la vigencia anterior.

2.4.2.01 Recursos de crédito interno
(...)
2.4.2.01.03.01 Recuperación de cartera entidades públicas

2.4.2.03 Recursos de crédito interno vigencia anterior
(...)

Son los recursos percibidos por la Administración Distrital, contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, por medio de instrumentos de deuda. Se clasifican según la entidad crediticia con la que se realiza el contrato de empréstito.

Bancos comerciales públicos o privados, recursos de contratos de empréstitos internos con la Nación, Findeter, Fonade, Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal, con otras instituciones financieras y de títulos de deuda pública interna

2.4.2.02 Recursos de crédito externo
(...)
2.4.2.02.02 Recursos de crédito de títulos de deuda pública externa
2.4.2.04 Recursos de crédito externo vigencia anterior
(...)

Son los recursos percibidos por la Administración Distrital, contraídos con agentes no residentes del territorio colombiano. Se clasifican según la entidad crediticia con la que se realiza el contrato de empréstito.

Recursos de contratos de empréstitos con bancos comerciales, entidades de fomento, organismos multilaterales, con otras instituciones financieras, de títulos de deuda pública externa.

2.4.3 RECURSOS DEL BALANCE

Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente. Los recursos del balance incluyen la cancelación de reservas y el superávit fiscal.

2.4.3.01 Cancelación de reservas

Son los recursos del balance provenientes de la anulación de reservas presupuestales adquiridas con cargo a la vigencia fiscal anterior; siempre que el compromiso haya desaparecido o tenga un monto inferior.

2.4.3.02 Superávit fiscal

Corresponde a los recursos de superávit fiscal de la vigencia inmediatamente anterior y el superávit no incorporado de vigencias anteriores.

El superávit fiscal es la diferencia entre la disponibilidad neta en tesorería y las exigibilidades de gasto como las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre.

En las disponibilidades se consideran los ingresos que al cierre de la vigencia fiscal no han ingresado a la tesorería, pero sobre los cuales se tiene certeza de su recaudo. Se clasifican de acuerdo con el origen del ingreso y por el periodo de incorporación.

Superávit fiscal de recursos del SGP, de ingresos de destinación específica, de ingresos de libre destinación, no incorporado de vigencias anteriores, no incorporado de recursos del SGP, no incorporado de ingresos de destinación específica, no incorporado de ingresos de libre destinación.

2.4.4 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS

Recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto. Se diferencian entre activos financieros y activos no financieros.
La desagregación de este numeral rentístico corresponde a los tipos de activos financieros que dispone la entidad que incluyen

Disposición de activos financieros: Disposición de acciones al sector público y al sector Privado, Reducciones de capital al sector público y al sector privado Disposición de activos no financieros: Disposición de activos fijos, Disposición de activos no producidos, Disposición de tierras y terrenos al sector público y al sector privado Incluye el numeral rentístico *"15% FONPET Disposición de Activos"*, en cumplimiento de la destinación establecida por la Ley 549 de 1999.

2.4.5 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son los ingresos que se reciben en retorno por poner activos financieros a disposición de terceros. Estos recursos provienen de inversiones financieras con los recursos de propiedad exclusiva de la entidad. Se clasifican de acuerdo con los recursos que les dieron origen.

Recursos del SGP: Participación para educación (Prestación de servicio educativo, Cancelación de prestaciones sociales del magisterio, Calidad, Calidad por matrícula oficial, Calidad por gratuidad), Participación para salud (Régimen subsidiado, Salud pública, Prestación del servicio de salud, Aportes patronales), Participación para propósito general (Deporte y recreación, Cultura, Libre inversión) Participación para agua potable y saneamiento básico, 15% Participación Departamental, Alimentación escolar, Participación para la atención integral de la primera infancia, Rendimientos Ley 1697/2013 Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales, Recursos propios con destinación específica, Recursos propios de libre destinación, Rendimientos financieros de valores distintos de acciones, Intereses por préstamos

2.4.6 RETIROS FONPET

Son las transferencias que realiza el FONPET por concepto de retiro de recursos de este fondo para el pago de bonos pensionales, cuotas partes, deuda por docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FPSM), excedente del cubrimiento del pasivo pensional para invertir en los sectores de educación, salud, forzosa o libre destinación y el pago de obligaciones pensionales corrientes.

2.4.7 EXCEDENTES FINANCIEROS

2.4.7.01 Establecimientos públicos
2.4.7.02 Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias
2.4.7.03 Fondos de Desarrollo Local

Es el monto de recursos provenientes del cierre fiscal de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) no societarias y Fondos de Desarrollo Local, que se distribuyen de acuerdo con las disposiciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS y la normatividad vigente.

2.4.8 DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL

2.4.8.01 Dividendos y utilidades de Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias
2.4.8.02 Dividendos y utilidades de Sociedades de Economía Mixta
2.4.8.03 Dividendos y utilidades de Empresas Privadas
2.4.8.04 Dividendos y utilidades del Sector Financiero

Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) al Distrito en su calidad de propietario de inversiones de capital en empresas industriales y comerciales del Estado societarias, y sociedades de economía mixta.

2.4.9 REINTEGROS

Son los ingresos por concepto de la devolución de dinero originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

2.4.10 DIFERENCIAL CAMBIARIO

Mayor o menor valor en pesos, originado por la diferencia entre las tasas de cambio utilizadas en la incorporación al Presupuesto General del Distrito Capital de los recursos de Crédito nominados en moneda extranjera y las tasas de cambio vigentes a la fecha de su utilización o de su conversión en pesos.

2.5 Transferencias Administración Central

Corresponden al aporte ordinario por diferentes fuentes de libre y destinación específica, que se transfieren del presupuesto de la Administración Central a las entidades descentralizadas para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS RUBROS DE GASTOS

3 Gastos

El Presupuesto de Gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, y se clasifica en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

3.1 Gastos de funcionamiento

Comprende los gastos por servicios personales, adquisición de bienes y servicios y transferencias de funcionamiento, es decir, todas las apropiaciones necesarias para el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas de las entidades, así como para la aplicación del modelo de teletrabajo, acorde con la reglamentación que para el efecto expida cada una de las entidades.

3.1.1 Gastos de personal

Incluye los gastos destinados a la remuneración de los servicios prestados por parte del personal vinculado mediante relaciones laborales, legales y reglamentarias con el Distrito: retribuciones fijas y ocasionales a los servidores públicos de planta permanente, supernumerarios y planta temporal; las contribuciones inherentes a la nómina asociadas a este personal; los reconocimientos pactados en las convenciones colectivas para los trabajadores oficiales, el pago de honorarios a servidores de categoría especial y los pagos que ocasionalmente se presenten a favor de exfuncionarios como consecuencia de reliquidaciones realizadas por las entidades que administran el sistema de seguridad social.

Los gastos de personal se clasifican en:
3.1.1.01 Planta de personal permanente
3.1.1.02 Personal supernumerario y temporal
3.1.1.03 Trabajadores oficiales
3.1.1.04 Otros servidores de categoría especial

3.1.1.01 Planta de personal permanente

Conformada por los servidores públicos de las entidades, organismos u órganos de control, con vinculación a término indefinido, con el objeto de realizar las funciones necesarias para lograr los fines institucionales.

3.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario

Pago en efectivo al personal vinculado permanentemente, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

3.1.1.01.01.01 Factores salariales comunes

Beneficios prestacionales o salariales comunes que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Las subcuentas expuestas a continuación son aplicables igualmente a la clasificación de personal supernumerario y temporal.

3.1.1.01.01.01.01 Sueldo básico

Apropiación destinada al pago de la asignación básica mensual fijada por la ley para los diferentes cargos incluidos en la planta de personal de cada entidad, legalmente autorizada.

3.1.1.01.01.01.02 Auxilio de maternidad y paternidad

Prestación social de auxilio de maternidad y paternidad que reconocen y pagan las entidades distritales. Consiste en el reconocimiento de dieciocho (18) semanas remuneradas a las funcionarias en estado de embarazo y a las madres adoptantes de niños menores de 7 años de edad, y ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad para el esposo o compañero permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, en las leyes 50 de 1990, 1468 de 2011 y demás normas vigentes que las modifiquen.
Aunque esta prestación está a cargo del Sistema de Seguridad Social, las entidades distritales lo reconocen y posteriormente lo recobran a las Empresas Promotoras de Salud correspondientes.

3.1.1.01.01.01.03 Auxilio de incapacidad

Reconocimiento de la prestación de tipo económico que pagan las entidades distritales por el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente los funcionarios públicos para desempeñar su profesión u oficio, es decir, que tengan una incapacidad comprobada.

Su reconocimiento está sujeto a las disposiciones legales que sobre las incapacidades se encuentran contempladas en el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1406 de 1999, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y demás normas reglamentarias.

Como es una prestación a cargo del Sistema de Seguridad Social, las entidades distritales lo reconocen y recobran posteriormente a las Empresas Promotoras de Salud correspondientes.

3.1.1.01.01.01.04 Gastos de representación

Apropiación destinada a la compensación de los gastos que ocasiona el desempeño de un cargo del nivel directivo, asesor y otros cargos que por acuerdos o normas preexistentes tengan derecho a éstos.

Su reconocimiento y pago se efectuará con base en las disposiciones legales vigentes.

3.1.1.01.01.01.05 Horas extras, dominicales, festivos, recargo nocturno y trabajo suplementario

Involucra el pago por el trabajo realizado en horas adicionales diferentes a la jornada ordinaria para los niveles asistencial y técnico, así como los gastos que ocasionen el reconocimiento en dinero de días compensatorios.
Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en ningún caso las horas extras tendrán carácter permanente.

3.1.1.01.01.01.06 Auxilio de transporte

Pago que se reconoce para el transporte a los empleados de la Administración Distrital, para determinados niveles salariales, de conformidad con lo establecido en las convenciones colectivas y disposiciones legales vigentes.

3.1.1.01.01.01.07 Subsidio de alimentación

Rubro que se reconoce para la alimentación de los empleados de la Administración Distrital, para determinados niveles salariales de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3.1.1.01.01.01.08 Bonificación por servicios prestados

Pago a que tienen derecho los empleados públicos por cada año continuo de servicios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3.1.1.01.01.01.09 Prima de servicios

Reconocimiento a que tienen derecho empleados y trabajadores a los que se les aplica el régimen prestacional de la Nación, de conformidad con las normas vigentes.

3.1.1.01.01.01.10 Prima de navidad

Prestación social en favor de los empleados y trabajadores, como retribución especial por servicios prestados durante cada año o fracción de él y pagadera en el mes de diciembre, de conformidad con las normas vigentes.

3.1.1.01.01.01.11 Prima de vacaciones

Reconocimiento y pago a los empleados y trabajadores de la Administración Distrital por cada año de servicio o proporcional en los casos señalados en la Ley, liquidada con el salario devengado en el momento del disfrute conforme a las normas legales vigentes.

3.1.1.01.01.02 Factores salariales especiales

Son los beneficios prestacionales o salariales que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes.

3.1.1.01.01.02.01 Prima de antigüedad

Apropiación para el pago a empleados de la Administración Distrital, en proporción a los años de servicio prestados, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.1.1.01.01.02.02 Prima técnica

Reconocimiento económico a los empleados con título profesional que desempeñan empleos en los niveles directivo, asesor y profesional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3.1.1.01.01.02.03 Prima semestral

Reconocimiento económico pagadero a los empleados de la Administración Distrital, de conformidad con las normas vigentes.

3.1.1.01.01.02.04 Prima de desgaste y alto riesgo visual

Apropiación destinada al pago mensual a los bacteriólogos que se desempeñan en las entidades distritales, por concepto de una prima de desgaste y alto riesgo visual, de acuerdo con lo contemplado en el Acuerdo 40 de 1992.

3.1.1.01.01.02.05 Prima de riesgo

Reconocimiento a los empleados con cargos de especial riesgo, de conformidad con los acuerdos vigentes. Este pago será procedente, siempre y cuando en el cargo del empleado persistan las circunstancias especiales de riesgo que originaron el pago de tal prima.

3.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Son pagos por concepto de contribuciones establecidas por norma legal, que deben hacer las entidades distritales con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

3.1.1.01.02.01 Aportes a la seguridad social en pensiones

Pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los Fondos de Seguridad Social en pensiones, públicos y privados. Se realizan en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al Sistema.

3.1.1.01.02.02 Aportes a la Seguridad Social en Salud

Pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS), públicas y privadas, según la afiliación de cada empleado y una vez descontadas las incapacidades cubiertas por la entidad, para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Se realizan en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

3.1.1.01.02.03 Aportes de cesantías

Corresponde al pago de cesantías y cuotas partes que las entidades de la Administración Distrital deben cancelar al respectivo Fondo privado o público para el pago de cesantías del personal vinculado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Igualmente, este rubro se afectará con el pago por concepto de intereses sobre cesantías.

3.1.1.01.02.04 Aportes a Cajas de Compensación Familiar

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar según elección de la entidad, para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda y la realización de programas y actividades relacionadas con recreación social, cultura, educación, turismo, entre otras, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1982.

3.1.1.01.02.05 Aportes generales al Sistema de Riesgos Laborales

Pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), sean de carácter público o privado, según elección de la entidad, liquidación y tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

3.1.1.01.02.06 Aportes al ICBF

Son pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con la Ley 89 de 1998.

3.1.1.01.02.07 Aportes al SENA

Pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), según lo establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

3.1.1.01.02.08 Aportes a la ESAP

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

3.1.1.01.02.09 Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1982.

Aportes parafiscales de los establecimientos públicos:
4% Caja de Compensación Familiar
2% al SENA
3% al ICBF

Aportes parafiscales entidades de la Administración Central:
4% Caja de Compensación Familiar
Medio por ciento (1/2 %) para el SENA
1/2 % a la ESAP
1% para institutos técnicos
3% al ICBF

3.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Son retribuciones pactadas como ocasionales y que la ley reconoce como no constitutivos de salario. Incluyen primas especiales, bonificaciones, participaciones de utilidades, entre otros.

La consideración de estos factores como elementos no constitutivos de factor salarial debe respetar las disposiciones legales vigentes; su inclusión dentro de esta clasificación en el catálogo presupuestal no altera la liquidación de los elementos mencionados.

3.1.1.01.03.01 Indemnización por vacaciones

Compensación en dinero de las vacaciones causadas y no disfrutadas que se pagan al personal que se desvincula definitivamente de la entidad. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

3.1.1.01.03.02 Bonificación por recreación

Retribución que se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. La cuantía equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

3.1.1.01.03.03 Bonificación de dirección

Es la retribución reconocida al Alcalde Mayor, pagadera en tres contados iguales durante el año (en abril, agosto y diciembre), reglamentada por el decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008.

3.1.1.01.03.04 Bonificación de gestión territorial

Es una retribución pagadera anualmente al Alcalde Mayor en dos contados iguales, en los meses de junio y diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2013.

3.1.1.01.03.05 Reconocimiento por permanencia en el servicio público - Bogotá D.C.

Corresponde a la erogación relacionada con el pago del reconocimiento por permanencia en el Servicio Público en el Distrito Capital, de conformidad con el Acuerdo 276 de 2007, modificado por el Acuerdo 336 de 2008 y 528 de 2013.

3.1.1.01.03.06 Prima secretarial

Apropiación para el reconocimiento a los empleados de la Administración Distrital que desempeñen el cargo de secretario y secretario ejecutivo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.1.1.01.03.07 Reconocimiento por coordinación

Apropiación destinada para efectuar los gastos por concepto del reconocimiento por coordinación que efectúen las entidades a los funcionarios, de conformidad con el Acuerdo 92 de 2003 y las normas reglamentarias.

3.1.1.02 Personal supernumerario y temporal

Personal supernumerario: Es una figura excepcional de vinculación de personal con la Administración Pública, para suplir vacancias temporales por licencias o vacaciones o cuando existe necesidad de desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta por no formar parte del rol ordinario de actividades de la entidad.

Personal temporal: Son empleados públicos que no tienen la categoría de carrera ni de libre nombramiento y remoción, vinculados por el período de tiempo determinado en el acto administrativo de nombramiento, para cumplir funciones que no realiza el personal de planta porque no forma parte de las actividades permanentes de la entidad o, para desarrollar programas o proyectos de duración determinada o, para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y/o para desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración no total a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y naturaleza de la institución.

Aplican definiciones establecidas para planta permanente.

3.1.1.03 Trabajadores oficiales

Son servidores vinculados mediante un contrato de trabajo que regula el régimen del servicio que va a prestar, permitiendo la posibilidad de discutir las condiciones aplicables, las cuales están regidas por normas especiales que consagran un mínimo de derechos laborales. El régimen laboral de los trabajadores oficiales se ceñirá a lo establecido en el contrato individual de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo.

Aplican definiciones establecidas para planta permanente.

3.1.1.03.03.04 Beneficios convencionales

Apropiación para cubrir los gastos derivados de convenciones colectivas de trabajo, incluidos entre otros, las pensiones transitorias y los convenios celebrados por la Administración Distrital con los sindicatos de empleados y trabajadores, distintas a las que hacen relación con la remuneración y prestaciones sociales legales.

Las entidades deben asegurar que el impacto en la situación financiera de las convenciones colectivas y acuerdos laborales estén en armonía con los recursos necesarios para el cumplimiento eficiente de su misión, lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y el límite de las apropiaciones aprobadas durante la vigencia fiscal.

3.1.1.04 Otros servidores de categoría especial

3.1.1.04.01 Honorarios

3.1.1.04.01.01 Honorarios concejales

Es el pago por la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a aquellas. Se realizará con base en las disposiciones legales vigentes.

3.1.1.04.01.02 Honorarios ediles

Corresponde al pago de los honorarios por la asistencia a sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 93 del Decreto 1421 de 1993.

3.1.2 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos requeridos por las entidades, asociados a la provisión de bienes y servicios suministrados por personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con lo establecido por la Ley y las disposiciones vigentes. Se excluyen los bienes que por su naturaleza forman parte del presupuesto de inversión.

Con el fin de facilitar la ubicación de los bienes y servicios, en adelante las definiciones que lo requieran estarán acompañadas del código de la Sección y División correspondiente al sistema de "Clasificación Central de Productos_DANE (CPC)", el cual clasifica numérica y jerárquicamente los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Sección (1 dígito)	2	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO
División (2 dígitos)	21	CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS
Grupo (3 dígitos)	211	Carne y productos cárnicos
Clase (4 dígitos)	2111	Carne de mamíferos, fresca o refrigerada
Subclase (5 dígitos)	21111	Carne de ganado bovino, fresca o refrigerada
Producto (7 dígitos)	2111101	Carne vacuna fresca o refrigerada

3.1.2.01 Adquisición de activos no financieros

Son los gastos asociados a la adquisición de activos que generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo. Incluyen activos producidos (su origen se da en procesos de producción; ejemplo, las existencias de bienes o stocks de productos y las existencias de servicios como los diseños e interventorías), activos no producidos (recursos naturales, contratos, licencias, arrendamientos) y los relacionados con la propiedad intelectual.

3.1.2.01.01 Activos fijos

Corresponden a las erogaciones efectuadas por las entidades distritales para la compra de bienes muebles, con las características de activos no financieros, utilizados en desarrollo de sus funciones y en forma continua.

La cuantía de los activos fijos no podrá exceder de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En esta cuenta se clasifican:

3.1.2.01.01.01 Maquinaria y equipo (CPC, Sección 4)

Comprende la adquisición de equipos de transporte menores; partes y piezas de los mismos; maquinaria relacionada con tecnologías de la información, computación, comunicaciones, telecomunicaciones, TIC, fotocopiadoras, impresoras y otras, y equipos no clasificados en otra partida.

3.1.2.01.01.01.01 Equipo de transporte (CPC, División 49)

Comprende los gastos relacionados con la adquisición de equipos de transporte en general.

3.1.2.01.01.01.02 Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC (CPC, División 47)

Comprende la adquisición de maquinaria relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones. Esta categoría incluye los dispositivos que emplean controles electrónicos y sus componentes.

3.1.2.01.01.01.03 Maquinaria para usos generales (CPC, División 43)

Apropiación destinada a la adquisición de partes y elementos para bombas; compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas con sus partes y piezas; engranajes, ruedas de fricción y elementos de transmisión con sus partes y piezas; hornos y quemadores para alimentación de hogar; equipo periférico y otros de uso general n.c.p.; equipo de elevación y manipulación y sus partes y piezas; equipo de refrigeración o congelación; extintores de incendios; dispensadores para líquidos; ventiladores; grifos, llaves, válvulas y accesorios análogos para tuberías, calderas, tanques y similares, entre otros.

3.1.2.01.01.01.04 Maquinaria para usos especiales (CPC, División 44)

Gastos asociados a la adquisición de máquinas y aparatos agrícolas, sus partes y piezas; maquinaria para la industria metalúrgica, minera, para la elaboración de alimentos y bebidas, y sus partes y piezas; para la fabricación de textiles, prendas de vestir y artículos de cuero; aparatos de uso doméstico; brilladoras y aspiradoras eléctricas industriales y semindustriales y licuadoras eléctricas industriales, entre otros.

Ej: Extractores, ventiladores, rastrillos, grecas, cortadoras de papel, discos de limpieza para pisos, entre otros.

3.1.2.01.01.01.05 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CPC, División 45)

Gastos asociados a la adquisición de máquinas eléctricas y electrónicas para escribir; calculadoras, sumadoras, máquinas de oficina, impresoras, offset, de alimentación con papel en hojas; tajalápices de mesa; engrapadoras para oficina; perforadoras; sacaganchos; maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios; impresoras de inyección de tinta utilizadas en máquinas de procesamiento de datos y unidades de almacenamiento de disco magnético, disco compacto (CD), DVD, lectores de tarjetas de alta velocidad, entre otros.

3.1.2.01.01.01.06 Maquinaria y aparatos eléctricos (CPC, División 46)

Gastos asociados a la adquisición de reguladores eléctricos; balastos, transformadores eléctricos; enchufes y clavijas de material plástico; cables y alambres aislados para instalaciones eléctricas; acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas; lámparas eléctricas, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas, linternas, equipos de alumbrado para vehículos automotores (excepto unidades selladas); stops, direccionales y similares para automotores y, limpiabrisas para automotores, entre otros.

3.1.2.01.01.01.07 Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CPC, División 47)

Gastos asociados a la adquisición de válvulas y tubos electrónicos; aparatos de grabación, reproducción y transmisión de televisión y radio; televisión, video y cámaras (digitales - de televisión – videograbadoras); teléfonos (fijos, móviles, amplificadores, conmutadores; altavoces, citófonos), micrófonos, televisores; videoproyectores, medios magnéticos para almacenamiento de audio y video.

3.1.2.01.01.01.08 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes (CPC, División 48)

Gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos (aparatos externos utilizados en el campo de la ortopedia). y protésicos; unidades odontológicas, sus partes y piezas; aparatos ortopédicos y artículos para fracturas; ayudas auditivas (audífonos); mobiliario médico, odontológico o de veterinaria, plantillas para dibujo; reglas metálicas y de madera o plásticas para oficina y escolares, contadores de electricidad y de agua; plomadas; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; partes, piezas y accesorios; relojes y sus partes y piezas, entre otros.

3.1.2.01.01.01.09 Equipo de transporte (partes, piezas y accesorios) (CPC, División 49)

Gastos asociados a la adquisición de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores; partes y accesorios para radiadores de automotores; partes y accesorios para amortiguadores de automotores; bocelería para automotores; cinturones de seguridad para vehículos automotores; bicicletas, sus partes, piezas y accesorios: sillones de ruedas para discapacitados; carritos metálicos manuales especiales para el transporte de mercancías y carretillas, entre otros.

3.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos no financieros

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de servicios y bienes (diferentes a los clasificados como activos fijos), suministrados por personas naturales y jurídicas (con excepción de los servicios prestados por el personal de planta permanente, temporal y supernumerario), que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad.
Se clasifican en:

- Materiales y suministros
- Adquisición de servicios

3.1.2.02.01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes utilizados como insumos en forma repetida y continua durante la vigencia fiscal, como artículos de oficina, combustibles, alimentos y dotaciones, entre otros.

Subclasificación:

- Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero (incluye subcuenta de dotación).
- Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).
- Productos metálicos.

3.1.2.02.01.01 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero (CPC, Sección2)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios; preparaciones y conservas; aceites y grasas animales y vegetales; productos lácteos, de molinería; todo tipo de bebidas; incluye también la adquisición de hilados, artículos textiles; prendas de vestir y calzado para dotación.

3.1.2.02.01.01.01 Carne, pescado, frutas, hortalizas, aceites y grasas (CPC, División 21)

Comprende las erogaciones relacionadas con la adquisición de productos como carne y productos cárnicos; preparaciones y conservas de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; preparaciones y conservas de hortalizas, legumbres, tubérculos y papas, conservas de frutas; aceites, grasas animales, vegetales y tortas.

3.1.2.02.01.01.02 Productos lácteos y ovoproductos (CPC, División 22)

Son los gastos asociados a la adquisición de leche líquida procesada y cremas, lácteos, helados, mantequillas, postres, huevos.

3.1.2.02.01.01.03 Productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios (CPC, División 23)

Comprende las erogaciones relacionadas con productos de molinería; almidones y sus derivados, azúcares y jarabes de azúcar; preparaciones utilizadas en la alimentación de animales; productos de panadería; azúcar; cacao, chocolate y confitería; productos farináceos (derivados de los cereales); productos del café y otros productos alimenticios.

3.1.2.02.01.01.04 Bebidas (CPC, División 24)

Son los gastos asociados a la adquisición de aguas minerales, aguas embotelladas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, maltas, bebidas gaseosas, refrescos, hielo, entre otros.

3.1.2.02.01.01.05 Artículos textiles (excepto prendas de vestir) (CPC, Divisiones 26 y 27)

Son los gastos asociados a la adquisición de fibras textiles, hilados, tejidos, fieltros, artículos confeccionados, alfombras y similares y tejidos de punto.

3.1.2.02.01.01.06 Dotación (prendas de vestir y calzado) (CPC, Divisiones 28 y 29).

Son los gastos asociados a la adquisición de tejidos de punto, prendas de vestir, pieles y artículos similares, cuero y artículos de cuero, calzado, entre otros, con el fin de atender la dotación de los servidores y trabajadores de las entidades de la Administración Distrital, según las labores que desempeñen de conformidad con lo ordenado en la Ley, los Acuerdos y convenios vigentes. También incluye uniformes a personal que por la naturaleza y necesidades del servicio así lo requiera.

3.1.2.02.01.02 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (CPC, Sección 3)

Corresponde a la adquisición de bienes muebles corporales y tangibles que pueden trasladarse o ser trasladados fácilmente de un lugar a otro.

3.1.2.02.01.02.01 Productos de madera, corcho, cestería y espartería (CPC, División 31)

Son los gastos asociados a la adquisición de madera en bruto y productos de madera tratada, obras y piezas de carpintería para construcciones, envases y empaques en madera, artículos de corcho y marquetería.

Ej: Láminas de madera, tableros de madera o fibra de madera, divisiones de madera, cajas y accesorios en madera, rodillos, marquetería, formas didácticas de madera, laminados y tableros en corcho, puertas en madera, artículos de mimbre, entre otros.

3.1.2.02.01.02.02 Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados (CPC, División 32)

Son los gastos asociados a la adquisición de pasta de papel, papel y cartón, cajas y envases de cartón, libros impresos, directorios impresos, diarios, revistas y publicaciones periódicas, mapas impresos; música impresa o en manuscrito; tarjetas, fotografías y planos, sellos, chequeras, catálogos y folletos, material para anuncios publicitarios y otros materiales impresos, libros de registros, libros contables, cuadernillos de notas, bloques para cartas, agendas y artículos similares, secantes, encuadernadores, clasificadores para archivos, formularios y otros artículos de escritorio, de papel o cartón y elementos para impresión.

Ej: Cajas para archivo, AZ, block de papel, cuadernos, libretas, sobres, carpetas, cartulinas tarjetas, porta-revisteros, kárdex y análogos, papel higiénico, servilletas, toalla de papel, filtros para greca, revistas, libros, publicaciones periódicas, diarios, entre otros.

3.1.2.02.01.02.03 Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible (CPC, División 33)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de carbón coque, combustibles, disolventes derivados del petróleo, diésel, gas de petróleo e hidrocarburos gaseosos (excepto gas natural), parafinas, elementos y residuos radiactivos.

Ej: Combustibles, diésel, ACPM, gas propano, cera para pisos, gasolina para automotores, varsol, entre otros.

3.1.2.02.01.02.04 Químicos básicos (CPC, División 34)

Son los gastos asociados a la adquisición de hidrocarburos y sus derivados, alcoholes fenoles y etílicos, compuestos orgánicos de azufre, productos químicos inorgánicos básicos, productos minerales naturales activados, productos químicos básicos, abonos y plaguicidas, plásticos en forma primaria y cauchos sintéticos.

Ej: Productos químicos de papel, creolina, limpiador, alcohol industrial, entre otros.

3.1.2.02.01.02.05 Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre) (CPC, División 35)

Son los gastos asociados a la adquisición de pinturas, barnices y productos relacionados; bases para pintura artística, tinta de impresión, litográficas, productos farmacéuticos, medicamentos para uso terapéutico o profiláctico, jabón, preparados para limpieza, perfumes y preparados de tocador, detergentes, productos desmanchadores, preparaciones abrasivas, aceites lubricantes y fibras sintéticas.

Ej: Tintas de impresión, lubricantes, apósitos, algodón, suero, esparadrapo, gasas, venditas, correctores, pegantes, tintas, desengrasantes, detergentes, limpiavidrios, limpiadores (multiusos, desorodizador para alfombras, preparaciones para limpiar y brillar madera y metales), shampoo para alfombras, jabón lavaplatos y de tocador, blanqueadores, carga y mezclas químicas para extintores, entre otros.

3.1.2.02.01.02.06 Productos de caucho y plástico (CPC, División 36)

Son los gastos asociados a la adquisición de llantas de caucho y neumáticos, artículos de caucho, productos de empaque y envasado, cintas autoadhesivas, utensilios de cocina, artículos de uso doméstico de materiales plásticos, cartuchos para impresora, organizadores (torres) plásticos de casetes, CD y similares, entre otros.

Ej: Llantas y neumáticos, cartuchos plásticos para impresora de computador, cinta adhesiva, cinta de enmascarar, cisternas, bañeras, lavabos, inodoros y sus tapas y artefactos similares, mangueras y acoples, bandas elásticas, borradores, recogedores, llantas y neumáticos, mangueras y acoples, protector de alfombras y tapetes, jarras, canecas, cubiertos y vasos plásticos, cascos, bandas elásticas, ganchos legajadores y fólderes plásticos, protector de acetatos, bolsas para basura, soportes de plástico para extintores portátiles, entre otros.

3.1.2.02.01.02.07 Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p. (CPC, División 37)

Son los gastos asociados a la adquisición de vidrio, productos de vidrio, fibra de vidrio, elementos de vidrio utilizados para el transporte o empaque de artículos, aislantes de vidrio, artículos de cerámica, artículos de laboratorio, productos refractarios, ladrillos, cal, conductos en cerámica, yeso, cemento y productos a base de los mismos y aislantes térmicos, entre otros.

Ej: Jarras, vasos y copas en vidrio, productos refractarios, termos, espejos, divisiones en fibra de vidrio, envases en vidrio, paños y telas abrasivas para aseo y limpieza, entre otros.

3.1.2.02.01.02.08 Muebles; otros bienes transportables n.c.p. (CPC, División 38)

Son los gastos asociados a la adquisición de muebles en madera, muebles y accesorios metálicos para oficina y sus partes y piezas, joyas y artículos conexos, instrumentos musicales, artículos de deporte, juegos y juguetes, construcciones prefabricadas, estilógrafos, bolígrafos, lapiceros, lápices, minas y puntas para bolígrafos, almohadillas para sellos, bisutería, entre otros.

Ej: Sillas, papeleras de madera, lápices, marcadores, minas para lápices, resaltadores, bolígrafos, fechadores, almohadillas, cepillos para aseo general y escobas, entre otros.

3.1.2.02.01.02.09 Desperdicios; desechos y residuos (CPC, División 39)

Son los gastos asociados a la adquisición de desperdicios de la industria de alimentos y de tabaco, desechos metálicos y no metálicos, desechos distritales (fangos de alcantarilla), clínicos y farmacéuticos, residuos líquidos, desechos de aceites y grasas comestibles usados.

3.1.2.02.01.03 Productos metálicos (CPC, Sección 4)

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

Ej: filtros de aceite, de gasolina y de entrada de aire; afiladoras de lápices, perforadoras, engrapadoras, y agendas personales digitales y ordenadores similares, entre otros.

3.1.2.02.01.03.01 Metales básicos (CPC, División 41)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos básicos de hierro y acero; metales preciosos comunes y metales enchapados con metales preciosos; calderas generadoras de vapor de agua (excepto calderas de agua caliente para calefacción central) y sus partes y piezas.

Ej: Chapas, alambre, entre otros.

3.1.2.02.01.03.02 Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo) (CPC, División 42)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos metálicos estructurales y sus partes; recipientes de hierro, acero o aluminio; productos metálicos para uso doméstico; artículos diversos hechos de alambre metálico; herrajes y en general artículos de ferretería.

Ej: Cables de cobre y patch cords (cableado estructurado), escaleras metálicas, herramientas de mano, brocas, seguetas, candados, papeleras de aluminio, bisturí, chinches, ganchos, clips, ganchos metálicos, tajalápices, tijeras, esponjas, entre otros.

3.1.2.02.02 Adquisición de servicios

Gastos asociados a la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades de la Administración Distrital o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

3.1.2.02.02.01 Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (CPC, Sección 6)

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; de suministro de comidas y bebidas; suministro de transporte de pasajeros; servicios de transporte de carga; servicios de alquiler de vehículos de transporte; servicios de apoyo al transporte incluido el servicio de parqueaderos; y servicios postales y de mensajería, entre otros.

3.1.2.02.02.01.01 Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas (CPC, División 63)

Comprende los servicios completos de hotel, los servicios compartidos de albergues, refugios, cabañas, centros vacacionales; servicios de preparación y suministro de comida y servicios conexos de suministro de bebidas prestados por hoteles, restaurantes, cafeterías, casinos o a través de autoservicio, entre otros.

3.1.2.02.02.01.02 Servicios de transporte de pasajeros (CPC, División 64)
Comprende los servicios de transporte local y turístico de pasajeros bajo acuerdos de rutas y horarios; servicios de alquiler de taxis y automóviles con conductor; servicio de transporte de enlace regulares y no regulares (aeropuerto); transporte aéreo, de pasajeros por cable, funiculares, teleféricos, y servicios similares.

3.1.2.02.02.01.03 Servicios de transporte de carga (CPC, División 65)

Comprende los servicios de transporte de carga por vía terrestre, por vía férrea, acuática, o aérea y el servicio de transporte de empaques, embalajes y acarreos.

3.1.2.02.02.01.04 Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario (CPC, División 66)

Comprende los servicios de arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, acuático y aéreo, con operario, especialmente para el transporte de mercancías; incluye además, los servicios de arrendamiento financiero de camiones.

3.1.2.02.02.01.05 Servicios de parqueaderos (CPC, División 67)

Comprende los servicios de espacios de parqueo para automóviles, motocicletas y bicicletas en espacios cubiertos o descubiertos.

3.1.2.02.02.01.06.01 Servicios de mensajería (CPC, División 68)
Comprende los servicios de recogida, transporte y entrega de cartas, paquetes y documentos para destinatarios nacionales o extranjeros, prestados por mensajeros que utilicen uno o más medios de transporte y los servicios postales.

3.1.2.02.02.01.06.02 Servicios locales de entrega (CPC, División 68)
Comprende los servicios de entrega local de diferentes artículos y adquisiciones, así como los servicios de mudanza de muebles de oficina y otros menajes.

3.1.2.02.02.02 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing (CPC, Sección 7)

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros y conexos, de seguros, de mantenimiento de activos financieros, inmobiliarios; y servicios de arrendamientos o alquiler sin operario.

3.1.2.02.02.02 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing (CPC, Sección 7)

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros y conexos, de seguros, de mantenimiento de activos financieros, inmobiliarios; y servicios de arrendamientos o alquiler sin operario.

3.1.2.02.02.02.01.01 Servicios de seguros de vida individual de los concejales (municipios de categoría especial, 1, 2 y 3)

3.1.2.02.02.02.01.02 Servicios de seguros de vida colectiva de los concejales (municipios de categoría especial, 1, 2 y 3)

Corresponde a las apropiaciones destinadas al pago de las pólizas de seguros de vida de los concejales, ya sean individuales o colectivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 136 de 1994 y demás normas legales vigentes.

3.1.2.02.02.02.01.03 Servicios de seguros de Salud concejales (municipios de categoría especial, 1, 2 y 3)

Apropiación destinada al pago de los seguros de salud a que tienen derecho los concejales del Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.

3.1.2.02.02.02.01.04 Servicios de seguros de vida individual de los Ediles

3.1.2.02.02.02.01.05 Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles

Corresponde a las apropiaciones destinadas al pago de las pólizas de seguros de vida de los ediles, ya sean individuales o colectivas, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.

3.1.2.02.02.02.01.06 Servicios de seguros de Salud ediles

Apropiación destinada al pago de los seguros de salud a que tienen derecho los ediles del Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.

3.1.2.02.02.02.01.07 Servicios de seguros de vehículos automotores (CPC, División 71)

Comprende los servicios de concertación de pólizas de seguro que cubran los riesgos relacionados con el uso de los vehículos automotores.

3.1.2.02.02.02.01.08 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción (CPC, División 71)

Comprende los servicios de concertación de pólizas de seguro que cubran riesgos por daño o perdida de bienes. Los riesgos cubiertos pueden incluir incendio, robo, explosión, tormenta, granizo, heladas, fuerzas naturales, contaminación radiactiva y hundimiento de la tierra, entre otros.

3.1.2.02.02.02.01.09 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil (CPC, División 71)

Comprende los servicios de concertación de pólizas de seguro que cubren riesgos de todo tipo de responsabilidad; se incluyen las pólizas a servidores públicos o funcionarios que amparan el detrimento patrimonial del funcionario por actos o hechos no dolosos que cause a la entidad o a terceros, siempre que sean consecuencia de cualquier decisión tomada por el asegurado en el ejercicio y desempeño de las funciones propias de su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.

3.1.2.02.02.02.01.10 Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) (CPC, División 71)

Comprende los servicios de concertación de pólizas de seguro que cubran los daños que sufran las víctimas de accidentes de tránsito, de acuerdo con las coberturas definidas.

3.1.2.02.02.02.01.11 Servicios de administración de fondos de pensiones y cesantías (CPC, División 71)

Corresponde al pago por la administración de los recursos que las entidades distritales le giran al FONCEP para el pago de cesantías.

3.1.2.02.02.02.01.12 Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p. (CPC, División 71)

Comprende los servicios de concertación de pólizas de seguro distintos a los cubiertos en los rubros antes definidos, tales como pólizas de seguro por gastos jurídicos, y los que requieran el levantamiento de embargos judiciales, seguro de títulos de propiedad, riesgos de pérdidas financieras, entre otros.

3.1.2.02.02.02.01.13 Servicios fiduciarios (CPC, División 71)

Comprende los servicios fiduciarios de gestión y administración de bienes y los servicios de comisión por el manejo de fondos de inversión y fondos de pensiones y cesantías, entre otros.

3.1.2.02.02.02.01.14 Servicios de tramitación y compensación de transacciones financieras. (CPC, División 71)

Comprende los servicios de procesamiento de transacciones financieras, tales como verificación de saldos financieros, autorización de las transacciones, transferencia de fondos a las cuentas o desde las cuentas de las entidades que intervienen en la transacción, suministro de resúmenes diarios, servicios de compensación de cheques, giros y otras órdenes de pago.

3.1.2.02.02.02.01.15 Servicios de vida colectiva (CPC, División 71)

Comprende los servicios de concertación de seguros que protegen contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros de una agrupación con personería jurídica, cuyo vínculo común no sea la contratación del seguro, por los valores asegurados y los beneficios que se pacten voluntariamente. Las pólizas pueden estipular una sencilla protección o pueden contener también un componente de ahorro.

Concertación de seguros que cubren las obligaciones o prestaciones impuestas por la ley al empresario, para con sus trabajadores. El amparo principal es la vida del trabajador y adicionalmente puede cubrir riesgos de incapacidad total y permanente; indemnización por muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

3.1.2.02.02.02.02.01 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados (CPC, División 72)

Comprende los servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra de bienes inmuebles no residenciales, inmuebles industriales, edificios de oficinas, locales, teatros, centros de convenciones, salas de exposiciones y edificios de uso múltiple, lotes, parqueaderos u otros lugares de estacionamiento de vehículos, entre otros.

3.1.2.02.02.02.02.02 Servicios de administración de bienes inmuebles a comisión o por contrato (CPC, División 72)

Comprende los servicios de administración de propiedades industriales y comerciales, edificios de usos múltiples y edificios de oficinas, entre otros.

3.1.2.02.02.02.03 Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contrata (CPC, División 72)

Apropiación destinada al pago del canon de arrendamiento y de los servicios o comisiones de los agentes inmobiliarios relacionados con la gestión del alquiler de bienes inmuebles residenciales y no residenciales.

3.1.2.02.02.02.03.01 Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles y furgonetas sin operario (CPC, División 73)

Apropiación destinada al pago de servicios de arrendamiento, alquiler o contrato de automóviles, furgonetas, entre otros, sin operario.

3.1.2.02.02.02.03.02 Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo sin operarios (CPC, División 73)

Apropiación destinada al pago de servicios de arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte diferentes a automóviles y furgonetas, maquinaria agrícola, maquinaria y equipo de construcción, maquinaria y equipo de oficina y equipo de telecomunicaciones, entre otros.

3.1.2.02.02.02.03.03 Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario (CPC, División 73)

Apropiación destinada al pago de servicios de arrendamiento, alquiler o contrato de maquinaria y equipo de computación, sin operario, tales como: procesadores de datos electrónicos, unidades centrales de procesamiento, equipos periféricos y lectores magnéticos u ópticos, entre otros.

3.1.2.02.02.02.03.04 Servicios de arrendamiento sin opción de compra de otros bienes (CPC, División 73)

Apropiación destinada al pago de servicios de arrendamiento o alquiler de televisores, radios, grabadoras de video, equipos y accesorios relacionados; cintas de video y disco; muebles y otros aparatos domésticos; equipo para la diversión y esparcimiento; maquinaria y equipo para uso doméstico, entre otros.

3.1.2.02.02.02.03.05 Derechos de uso de productos de propiedad intelectual y otros productos similares (CPC, División 73)

Apropiación destinada al pago de servicios relacionados con la reproducción, distribución o incorporación de programas informáticos, materiales de apoyo para software de sistemas y de aplicaciones, derechos de licencia de software, y tarifas a la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor-SAYCO por concepto de las diversas utilizaciones de las obras que la Sociedad administra, entre otros.

3.1.2.02.02.03 Servicios prestados a las empresas de servicios de producción.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales de investigación y desarrollo, jurídicos, contables, científicos y técnicos, además contempla los servicios de telecomunicación transmisión y suministro de información, mantenimiento, reparación e instalación y otros servicios como fabricación, edición, impresión y reproducción.

3.1.2.02.02.03.01 Servicios de investigación y desarrollo (CPC, División 81)

Comprende los servicios de investigación y desarrollo en la combinación de métodos y conocimientos relacionados con las ciencias físicas y médicas, ciencias naturales, ciencias sociales, investigaciones en economía, ingeniería, derecho civil, penal, privado, público, lenguas y literatura y humanidades, entre otros.

3.1.2.02.02.03.02.01 Servicios de documentación y certificación jurídica (CPC, División 82)

Apropiación destinada al pago de servicios de redacción, elaboración, certificación de documentos y servicios conexos relacionados con patentes, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual; incluye los servicios relacionados con documentos jurídicos, firma electrónica, certificados digitales, testamentos, contratos de matrimonio, contratos comerciales, estatutos de sociedades, notarios públicos (gastos notariales, de escrituración y autenticaciones), curadores urbanos, certificados de libertad y tradición y de cámara de comercio, entre otros.

3.1.2.02.02.03.02.02 Servicios de arbitraje y conciliación (CPC, División 82)

Apropiación destinada al pago de los servicios de arbitraje o negociación para resolver controversias que se presenten entre la administración y sus trabajadores o con empresas o particulares ya sean personas naturales o jurídicas. Se podrá pagar por este rubro la tarifa por utilización de Centros de Arbitraje.

3.1.2.02.02.03.02.03 Otros servicios jurídicos n.c.p. (CPC, División 82)

Apropiación destinada al pago de los servicios de representación jurídica en nombre de la administración distrital y los servicios de asesoramiento relativos a los campos del derecho.

3.1.2.02.02.03.02.04 Servicios de asesoramiento y representación jurídica en derecho penal. (CPC, División 82)

Incluye servicios de asesoramiento, representación, redacción de documentos y servicios conexos (defensa, búsqueda de pruebas, testigos, expertos, etc.) en materia de derecho penal.

3.1.2.02.02.03.02.05 Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho. (CPC, División 82)

Incluye servicios de asesoramiento, representación y otros servicios relacionados con asuntos legales, judiciales y cuasi judiciales relativos al derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho internacional, derecho militar y otros campos del derecho, excepto el derecho penal

3.1.2.02.02.03.02.06 Servicios de auditoría financiera. (CPC, División 82)

Comprende los servicios de examen de registros contables y otros documentos complementarios de una organización a fin de poder opinar si las cuentas financieras de la organización exponen de manera justa y precisa la posición de la organización en una fecha determinada, y los resultados de sus operaciones hasta dicha fecha están de conformidad con principios contables de aceptación general.

3.1.2.02.02.03.02.07 Servicios de contabilidad y teneduría de libros. (CPC, División 82)

Apropiación destinada a los servicios de revisión de cuentas financieras periódicas y anuales, y otra información contable. El alcance de la revisión es inferior al de una auditoría, y el nivel de seguridad logrado, por lo tanto, es inferior, la elaboración de estados financieros con base en informaciones facilitadas por el cliente, en donde no se garantiza la exactitud de los consiguientes resultados. La preparación de declaraciones de impuestos de sociedades, cuando se elaboran al mismo tiempo que la preparación de estados financieros a cambio de un mismo honorario, clasificadas aquí como: elaboración de estados de resultados, balances, análisis de balances, etc., los servicios de clasificación y registro de transacciones comerciales en términos de dinero o cualquier unidad de medición en los libros contables.

3.1.2.02.02.03.02.08 Servicios de preparación y asesoramiento tributario empresarial. (CPC, División 82)

La prestación de servicios de asesoramiento y orientación sobre los impuestos empresariales, así como la preparación y presentación de declaraciones de impuestos de todo tipo (ejemplo, el IVA).

3.1.2.02.02.03.03.01 Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información (CPC, División 83)

Incluye los servicios de asistencia en materia de asesoría de carácter financiero como: gestión de sistemas de contabilidad y de controles presupuestarios; asesoría, orientación y asistencia relacionada a los recursos humanos (estrategias, políticas, prácticas y procedimientos de una organización, evaluación del desempeño, desarrollo del clima organizacional, formación de los empleados y políticas de incentivos, gestión de relaciones laborales y auditorias de recursos humanos); asesoría, orientación y asistencia relacionada con mejoras a los sistemas y procedimientos y gestión de inventarios, entre otros. Por este rubro además se podrán imputar los honorarios de las juntas directivas y el costo de las convocatorias adelantadas por la CNSC.

3.1.2.02.02.03.03.02 Servicios de tecnología de la información (TI) de consultoría y de apoyo (CPC, División 83)

Incluye la asesoría relacionada con el uso de la información tecnológica, tales como: asesoría en requisitos de hardware y software y su adquisición, integración de sistemas, sistemas de seguridad informática y documental y gestión de proyectos T.I.

3.1.2.02.02.03.03.03 Servicios de diseño y desarrollo de la tecnología de la información (TI) (CPC, División 83)

Incluye el diseño, desarrollo e implementación para aplicaciones y redes, tales como intranets y redes privadas virtuales, servicios de diseño y desarrollo de seguridad de aplicaciones de software y hardware; los procedimientos para controlar el acceso a los programas de datos para permitir el intercambio seguro de información a través de una red; evaluación de las necesidades informáticas de una organización, asesoramiento en el hardware y adquisiciones de software, especificación del sistema en desarrollo y puesta en marcha de un nuevo sistema; sistemas de integración de servicios informáticos, asesoría en la compra de nuevos equipos y software, y la integración de los componentes de los sistemas nuevos y antiguos para crear un nuevo sistema.

3.1.2.02.02.03.03.04 Servicios de suministro de infraestructura de hosting y de tecnología de la información (TI) (CPC, División 83)

Incluye el suministro de aplicaciones de software, el servicio, suministro o arrendamiento del espacio para la ubicación de servidores y plataformas, para alojar información de forma compartida; servicios de conexión a Internet u otras redes de comunicación, y la rutina de monitoreo de los servidores, los servicios de almacenamiento y administración de datos y los contratos de servicios donde el diseño y desarrollo de una base de datos están incluidos en el manejo cotidiano del almacenamiento de datos, entre otros.

3.1.2.02.02.03.03.05 Servicios de gestión de red e infraestructura de TI (CPC, División 83)

Incluye la gestión y seguimiento de redes de comunicación y hardware y la gestión remota de los sistemas de seguridad.

3.1.2.02.02.03.03.06 Servicios de arquitectura, servicios de planeación urbana y ordenación del territorio; servicios de arquitectura paisajista (CPC, División 83)

Incluye la prestación de asesoramiento, estudios e informes sobre temas de arquitectura, construcción de viviendas, restauración histórica, planes urbanos y rurales integrales, estudios de impacto ambiental, evaluación económica de los planes de desarrollo urbano y rural y de ordenamiento territorial y los servicios de asesoría en peritaje, normas y programas de evaluación. Además, incorpora servicios de asesoría, estudios e informes en materia de arquitectura paisajística.

3.1.2.02.02.03.03.07 Servicios de ingeniería (CPC, División 83)

Incluye la asesoría, análisis de políticas, estudios y auditorias relacionados con ingeniería para proyectos específicos, proyectos industriales, proyectos de transporte, de energía y de telecomunicaciones y radiodifusión,

gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) y servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado, entre otros.

3.1.2.02.02.03.03.08 Servicios científicos y otros servicios técnicos (CPC, División 83)

Incluye la asesoría, orientación y asistencia relacionada con la ubicación, exploración y explotación de minerales; la evaluación de anomalías geológicas y geofísicas; la obtención de datos por medio de satélites, los servicios de topografía de terrenos y los servicios de certificación y autenticación de obras de arte, entre otros.

3.1.2.02.02.03.03.09 Servicios veterinarios (CPC, División 83)

Incluye los servicios veterinarios de hospitales y centros no hospitalarios, así como servicios quirúrgicos y odontológicos prestados a animales domésticos. Igualmente, incluye servicios de laboratorio y técnicos y servicios de nutrición para éstos.

3.1.2.02.02.03.03.10 Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios (CPC, División 83)

Incluye los servicios relacionados con la planeación, el desarrollo de conceptos y la ejecución de actividades para una campaña publicitaria, incluyendo la creación de la idea básica, la redacción de anuncios de publicidad y diseño de escenarios, selección de los medios de comunicación que deben utilizarse, diseño de anuncios, ilustraciones, carteles, etc; la descripción de los escenarios para las películas publicitarias y la colocación de anuncios en los medios de comunicación.

3.1.2.02.02.03.03.11 Servicios de investigación de mercados y de encuestas de opinión pública (CPC, División 83)

Incluye los servicios relacionados con el análisis de mercados, la utilización de modelos de investigación obtenidos de monografías y métodos de análisis estadísticos, econométricos, a través de encuestas, los servicios de investigación destinados a obtener información sobre la opinión pública en relación con cuestiones sociales, económicas y políticas, entre otros.

3.1.2.02.02.03.03.12 Servicios fotográficos y servicios de revelado fotográfico (CPC, División 83)

Incluye los servicios de microfilmes; servicios fotográficos para servicios publicitarios, servicios fotográficos aéreos; revelado e impresión de fotografías, revelado de películas cinematográficas, servicios de copia para los medios audiovisuales, entre otros.

3.1.2.02.02.03.03.13 Otros servicios profesionales y técnicos n.c.p. (CPC, División 83)

Incluye la planeación y el diseño de espacios interiores para atender a las necesidades físicas, estéticas y funcionales de las entidades, los servicios de diseño de productos industriales, las evaluaciones ambientales relacionadas con contaminación ambiental y evaluación del riesgo para la seguridad y salud pública, las auditorías ambientales y los planes para la reducción de la contaminación del medio ambiente y demás servicios profesionales de traducción de textos, de consultoría científica y técnicos n.c.p.

3.1.2.02.02.03.04.01 Servicios de telefonía fija (CPC, División 84)

Apropiación destinada a atender los servicios facturados de telefonía fija de los inmuebles e instalaciones en los cuales funcionen las entidades de la Administración Distrital, cualquiera que sea el año de su causación. También incluye aquellos costos accesorios tales como instalaciones, reinstalaciones, acometidas y traslados.

3.1.2.02.02.03.04.02 Servicios de telecomunicaciones móviles (CPC, División 84)

Incluye los servicios de provisión de acceso y utilización de redes conmutadas y no conmutadas para la transmisión de voz, datos y video, desde teléfono móvil, como teléfonos celulares, inhalámbricos, PCS (Servicios de Comunicación Personal), ESMR (Radios Móviles Altamente Especializados), y teléfonos satelitales, buscapersonas, y radios móviles.

3.1.2.02.02.03.04.03 Servicios de transmisión de datos (CPC, División 84)

Incluye los servicios de transferencia física de datos por un canal de comunicación punto a punto o punto a multipunto, permite la interconexión de diferentes sedes con el fin de transmitir voz, datos o video ya sean de tipo local, regional, nacional o internacional.

3.1.2.02.02.03.04.04 Servicios de telecomunicaciones a través de internet (CPC, División 84)

Incluye los servicios de soporte de tráfico de internet de banda ancha o angosta incluidos los cargos de interconexión y de tránsito; igualmente contempla servicios de correo electrónico, espacio para páginas Web, software de seguridad, comunicación internacional, servicios de fax, telefonía, audio conferencia y video conferencia a través de internet.

3.1.2.02.02.03.04.05 Servicios de agencias de noticias (CPC, División 84)

Esta subclase incluye los servicios de investigación, recolección y suministro de noticias, así como los servicios prestados por periodistas independientes y reporteros gráficos de prensa.

3.1.2.02.02.03.04.06 Servicios de bibliotecas y archivos (CPC, División 84)

Incluye los servicios de colección, catálogos, conservación y recuperación de libros, enciclopedias, atlas y similares; los servicios de recolección, catálogos, conservación y recuperación de archivos públicos, incluyendo archivos digitales.

3.1.2.02.02.03.04.07 Servicios de transmisión de programas de radio y televisión (CPC, División 84)

Incluye los servicios de transmisión al aire de contenidos de radio, con protección a la propiedad intelectual; los servicios de transmisión al aire de contenidos de televisión, con protección a la propiedad intelectual.

3.1.2.02.02.03.04.08 Servicios de transmisión (CPC, División 84)

Incluye los servicios de provisión de acceso a instalaciones alámbricas o inalámbricas, diseñados especialmente para la transmisión eficiente de datos sobre la base de pago por consumo; los servicios de distribución en general de programación mensual incluidos los costos por conexión inicial a la red o por reconexión a la red.

3.1.2.02.02.03.05.01 Servicios de protección (guardas de seguridad) (CPC, División 85)

Incluye los contratos de servicios de vigilancia; los servicios de control y mantenimiento de sistemas de seguridad, como dispositivos antirrobo y alarmas de incendio; los servicios de adiestramiento de perros guardianes; los servicios de polígrafo, los servicios de toma de huellas dactilares y la bonificación de personal de enlace y escoltas de acuerdo a la normatividad vigente, entre otros.

3.1.2.02.02.03.05.02 Servicios de limpieza general (CPC, División 85)

Incluye los contratos de servicios de aseo y limpieza en general de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Distrito o que ocupen las entidades distritales; los servicios de desinfección de bienes inmuebles y de vehículos; los servicios de exterminación de insectos, roedores y otros animales y los servicios de fumigación y otros medios de lucha contra las plagas.

3.1.2.02.02.03.05.03 Servicios de copia y reproducción (CPC, División 85)

Incluye los servicios de reproducción en papel, servicios de fotocopiado y otros servicios de reproducción distintos de la impresión.

3.1.2.02.02.03.05.04 Servicios de correo (CPC, División 85)

Incluye los servicios que consisten en el envío de materiales en sobre, con rotulación, sellado, franqueo y envío por correo; portes aéreos y terrestres. No incluye los servicios de mensajería.

3.1.2.02.02.03.05.05 Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina (CPC, División 85)

Incluye los servicios de preparación de documentos, de edición o corrección de documentos, de mecanografía, procesamiento de textos o edición electrónica, de apoyo de secretaría, de trascripción de documentos, y otros servicios de secretaría.

3.1.2.02.02.03.05.06 Servicios de organización y asistencia de convenciones y ferias (CPC, División 85)

Incluye los servicios de organización, gestión, asistencia y servicios de apoyo en convenciones y congresos, con o sin personal propio, incorporando componentes tales como: servicios de asesoramiento y consultoría en relación con todos los aspectos de la organización; servicios de asistencia en la selección y localización de espacio; servicios de marketing y relaciones públicas para la convención o congreso, enlace de altavoz; servicios de organización, disposición de secretaría, oficina, instalaciones, personal de registro de la conferencia; manejo de documentación, traducción de documentos; servicios organización y suministro de interpretación simultánea y otros servicios en el sitio; servicios de suministro de sistemas de procesamiento de registro, diseño e información electrónica; servicios de suministro e instalación de equipos audiovisuales relacionados con la organización del evento; la prestación de los servicios de reserva de alojamiento, el servicio de transporte local, alimentación, acuerdos de bebidas, y los programas turísticos.

3.1.2.02.02.03.05.07 Otros servicios de apoyo y de información no clasificados previamente (CPC, División 85)

Incluye los servicios de información telefónica, los servicios de búsqueda de información, los servicios de selección, resumen y recorte de prensa y demás servicios de apoyo n.c.p.

3.1.2.02.02.03.06.01 Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, excepto maquinaria y (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes, recipientes de hierro, acero o aluminio y de productos metálicos elaborados n.c.p.

3.1.2.02.02.03.06.02 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina y contabilidad (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios necesarios para preservar y mantener adecuadamente la maquinaria de oficina clasificada en la División 45-CPC.

3.1.2.02.02.03.06.03 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios de reparación de equipos de cómputo, máquinas digitales portátiles para el procesamiento automático de datos, unidades centrales de procesamiento (CPU) y dispositivos periféricos de entrada o salida de datos.

3.1.2.02.02.03.06.04 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte clasificado en la División 49 CPC. Por este rubro se cubrirá además el certificado de emisión de gases a los vehículos oficiales.

3.1.2.02.02.03.06.05 Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos diferentes a los señalados en las definiciones anteriores.

3.1.2.02.02.03.06.06 Servicios de reparación de muebles (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios relacionados con la restauración y reparación de muebles de madera, metálicos o plásticos.

3.1.2.02.02.03.06.07 Servicios de instalación (CPC, Divisiones 54 y 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios relacionados con la instalación de alarmas, calefacción, vidrios, ventanas, pisos, equipos y aparatos de radio, comunicación y televisión, maquinaria de oficina, maquinaria de uso general y especial, computadores y equipos periféricos.

3.1.2.02.02.03.06.08 Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de aparatos telefónicos, aparatos de transmisión, teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas y en general los productos clasificados en la División 47 CPC.

3.1.2.02.02.03.06.09 Servicios de mantenimiento y reparación de instrumentos médicos, de precisión y ópticos; equipo de medición, prueba, navegación y control (CPC, División 87)

Apropiación destinada para el mantenimiento y reparación de aparatos médicos y quirúrgicos e instrumentos y aparatos de medición clasificados en la División 48 CPC.

3.1.2.02.02.03.06.10 Servicios de mantenimiento y reparación de equipos electrónicos de consumo (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la adquisición de servicios para preservar, mantener y reparar receptores de radio y televisión; grabadoras de video, reproductores, cámaras de video, maquinaria industrial, motores de combustión, bombas, compresores, hornos y quemadores, herramientas de mano, maquinaria y equipo de uso general y especial, entre otros.

3.1.2.02.02.03.06.11 Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas (CPC, División 87)

Apropiación destinada al mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores y escaleras mecánicas de las instalaciones en donde funcionan las entidades distritales.

3.1.2.02.02.03.06.12 Servicios de reparación de otros bienes (CPC, División 87)

Apropiación destinada a la reparación de prendas de vestir, joyas, relojes, entre otros.

3.1.2.02.02.03.06.13 Servicios de instalación de otros bienes n.c.p. (CPC, División 87)

Apropiación destinada a los servicios de instalación de bienes no contemplados en la definición de servicios de instalación.

3.1.2.02.02.03.07.01 Servicios editoriales, a comisión o por contrato. (CPC, División 89)

Incluye los servicios de publicación de material impreso o software, a comisión o por contrato.

3.1.2.02.02.03.07.02 Servicios de impresión (CPC, División 89)

Incluye los servicios de impresión y reproducción de información grabada, impresión litográfica, vallas, avisos y otros similares elaborados en material textil, folletos, hojas sueltas e impresos similares-terceros, libros escolares, científicos, de arte y literatura, temáticos, para dibujar y colorear, mapas, murales, periódicos, revistas, boletería para teatro, rifas, formularios y formas continuas, carteles, portadas, estampación.

3.1.2.02.02.03.07.03 Servicios relacionados con la impresión (CPC, División 89)

Incluye los servicios de empastado de libros, servicio de plastificación y laminación y otros trabajos de encuadernación.

3.1.2.02.02.04 Servicios administrativos del Gobierno (CPC, Sección 9)

Incluye los servicios de administración pública para los asuntos operativos y generales de personal, estén o no relacionados con una función específica; los servicios de administración pública relacionados con el desarrollo y ejecución de políticas generales de personal, así como los procedimientos de promoción y selección, en relación con los métodos de clasificación, descripción y evaluación del empleo, aplicación de los reglamentos del servicio civil y asuntos similares.

Esta clasificación contempla las subcuentas para el pago de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo y gas, entre otros.

3.1.2.02.02.05 Viáticos y gastos de viaje

Rubro para atender los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los empleados y trabajadores distritales que se desplacen en comisión oficial al interior o exterior del país o en representación de la entidad, de acuerdo con las normas vigentes. No atiende el pago de viáticos del personal vinculado por honorarios y remuneración de servicios técnicos ni los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, como tampoco viáticos o gastos de viaje de contratistas.

3.1.2.02.02.06 Capacitación

Gastos asociados al desarrollo integral del recurso humano que contribuyan al mejoramiento institucional, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios. No se realizarán erogaciones relacionadas con educación formal de acuerdo con la definición contemplada en la mencionada Ley.

3.1.2.02.02.07 Bienestar e incentivos

Gastos asociados a la realización de programas de estímulo, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor, y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, de acuerdo con la Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005 y demás normas vigentes. Igualmente se podrán incluir erogaciones para el desarrollo de programas de protección y servicios sociales que sean extensivos a los empleados y sus familias.

3.1.2.02.02.08 Salud ocupacional

Contempla la adquisición de elementos ergonómicos, así como las erogaciones necesarias para el desarrollo de actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo y seguridad industrial para el personal de planta permanente, personal supernumerario, temporal, trabajadores oficiales y el personal contratado por adquisición de servicios, en cumplimento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas modificatorias.

3.1.2.02.03 Gastos imprevistos

Son los gastos excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la Administración Distrital. No se incluyen en este rubro los gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni se puede utilizar para completar partidas insuficientes. Este rubro requiere para su ejecución de resolución motivada por parte del ordenador del gasto.

3.1.3 Gastos diversos

Corresponde a las erogaciones que deben realizar las entidades distritales por concepto de tributos, tasas, contribuciones, multas y sanciones, y derechos administrativos, entre otros, cualquiera que sea el año de su causación.

3.1.3.01 Impuestos

Son los gastos asociados al pago de tributos obligatorios que deben realizar las entidades distritales, sin que exista retribución alguna, en función de su condición de sujeto pasivo de impuestos nacionales o territoriales cualquiera que sea el año de su causación. Se clasifican el impuesto predial, de delineación urbana y de vehículos (pago de semaforización).

> En cuanto al Gravamen a los Movimientos Financieros-GMF se precisa que éste se incluye como parte del costo de adquisición del bien o servicio, conforme a lo estipulado en la disposición general incorporada en el presente decreto que señala:
> "Compromisos accesorios y obligaciones derivadas. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos".

3.1.3.02 Tasas y derechos administrativos

Comprende los gastos realizados por las entidades distritales derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico prestado por un organismo estatal (tasa); o el pago de un bien o servicio en cumplimiento de funciones regulatorias (derecho administrativo). En esta clasificación se incluyen las licencias de construcción.

3.1.3.03 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales derivadas de la obtención de beneficios especiales por inversiones en obras públicas que realizan las entidades estatales y que generan un aumento de valor en la propiedad. Existen también contribuciones especiales y parafiscales que se realizan para asegurar el financiamiento de algunos organismos públicos, mixtos o privados. En esta clasificación se incluye la contribución de valorización y la contribución a la Superintendencia Financiera.

3.1.3.04 Multas y sanciones

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable. Incluye intereses de mora.

3.1.3.05 Pago Administración SIMIT

Corresponde a la apropiación destinada a atender el pago por la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), acorde con la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.1.4 Disminución de pasivos

Son aquellos pagos que no son considerados instrumentos de deuda, como el pago de cesantías y algunos tipos de bonos pensionales.

3.1.4.01 Pago de cesantías

Corresponde a los pagos realizados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP por concepto de cesantías a sus afiliados.

3.1.4.02 Pago pensiones

Son los pagos que se realizan directamente a los empleados para satisfacer necesidades derivadas de riesgos sociales, sin la intervención de un fondo de pensiones.

3.1.4.03 Bonos pensionales Tipo C

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 816 de 2002, los bonos pensionales de tipo C son aquellos que se expiden a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso.

3.1.4.04 Bonos pensionales Tipo E

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 876 de 1998, los bonos pensionales tipo E son aquellos que se expiden a favor de Ecopetrol, por las personas que se hayan vinculado a esta entidad con posterioridad al 31 de marzo de 1994.

3.1.4.05 Bonos pensionales Tipo T

Bono especial que deben emitir las entidades públicas a favor del ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), o quien haga sus veces, para cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones y el régimen previsto para los afiliados al ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), o quien haga sus veces, con el fin de que la administradora pueda realizar el reconocimiento de una pensión con régimen de transición a los servidores que a primero de abril de 1994 se encontraban en cualquiera de los casos previstos en el Decreto Ley 4937 de 2009.

3.1.4.06 Reserva pensional

Apropiación correspondiente a la reserva para atender el pago del pasivo pensional a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 391 de 2003.

3.1.5 Transferencias corrientes de funcionamiento

Comprende a los gastos asociados a la entrega de recursos que realiza una entidad distrital a otra, a gobiernos extranjeros o a organizaciones nacionales e internacionales (pago de membrecías) sin recibir como contrapartida ningún bien, servicio o activo, y que pueden ser destinadas al funcionamiento ordinario de las mismas o al cumplimiento de normas y convenios.

En esta clasificación se encuentra la subcuenta para atender sentencias y conciliaciones, así como para cubrir las obligaciones que demande el cumplimiento de aquellos convenios que suscriba el Distrito Capital con otras entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales, debidamente autorizados de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tales como cuotas o emolumentos de afiliación, membrecías y demás gastos derivados de la vinculación de las entidades del Distrito Capital a dichos organismos.

3.1.5.06 Prestaciones para cubrir riesgos sociales

Recursos con destino al presupuesto de funcionamiento y operación de entidades públicas distritales descentralizadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Comprende también los destinados a atender otros gastos externos para el funcionamiento ordinario de las entidades y otras transferencias que se realicen en cumplimiento de normas y convenios.

3.1.5.06.01 Prestaciones para cubrir riesgos sociales relacionados con el empleo

Son las transferencias que las entidades distritales realizan directamente a sus empleados derivadas de las obligaciones y/o liquidaciones de contratos de empleados y funcionarios públicos por la desvinculación injustificada de su cargo de trabajo.

3.1.5.07 Sentencias y conciliaciones

Provee los recursos para pagar el valor de las sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros.

Los gastos conexos a los procesos judiciales y extrajudiciales fallados, los gastos administrativos (papelería, contratación de abogados, entre otros) y los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales se pagarán por los conceptos de gasto clasificados en la cuenta 1.3.1.02 Adquisición de bienes y servicios.

Se exceptúan las obligaciones que se originen como consecuencia de proyectos de inversión u obligaciones pensionales a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C, las cuales serán canceladas con cargo a este Fondo o al proyecto que originó la obligación principal.

3.1.5.07.01 Sentencias

Erogaciones que se realizan en acatamiento de una decisión judicial en contra de las entidades distritales.

3.1.5.07.02 Conciliaciones

Comprende los gastos derivados de las distintas etapas que conforman el mecanismo de solución de conflictos hasta llegar a acuerdos satisfactorios de las partes, de acuerdo con las disposiciones vigentes para tal fin.

3.1.5.07.03 Laudos arbitrales

Provee los recursos necesarios para atender las erogaciones en acatamiento de las sentencias que profieren los tribunales de arbitraje.

3.1.5.08 Transferencias corrientes para la provisión de derechos de pensiones

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a otras entidades para la provisión de derechos de pensiones.

3.1.5.08.01 Cuotas partes pensionales

Es la transferencia de recursos a una entidad reconocedora de pensiones por la participación sobre dichas obligaciones reconocidas. Este monto de recursos corresponde a las cotizaciones del personal que laboró en la entidad, por el plazo de tiempo de los servicios prestados.

Las transferencias por cuotas partes pensionales se deben girar de acuerdo con la participación aceptada en la mesada pensional y los acuerdos de pago con la entidad que reconoce las prestaciones pensionales.

3.2 Servicio de la deuda

Son los gastos que tienen por objeto atender las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las obligaciones contractuales originadas en las operaciones de crédito público, asimiladas, operaciones de manejo de deuda, procesos de titularización y las conexas a las anteriores, realizadas conforme a las disposiciones legales cuyos vencimientos ocurran durante la vigencia fiscal respectiva.

3.2.1 Servicio de la deuda pública externa

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes públicos o privados con residencia fuera de Colombia.

3.2.1.01 Principal

Incluye las amortizaciones de la deuda pública externa contraída por medio de un título de deuda, es decir, de instrumentos financieros negociables que sirven como evidencia de una deuda. Normalmente especifican un calendario para intereses y reembolso del capital.

3.2.1.02 Intereses

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública externa; excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.
Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir, el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

3.2.1.03 Comisiones y otros gastos

Corresponde a los pagos realizados por concepto de comisiones y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Estos pagos corresponden económicamente a adquisición de servicios; por lo tanto, se separan de los pagos de intereses.

3.2.2 Servicio de la deuda pública interna

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes nacionales a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

3.2.2.01 Principal

Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones de recursos de crédito interno. Su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (contratación de empréstitos) asociada.

3.2.2.02 Intereses

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna adquirida por medio de títulos de deuda; se excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

3.2.2.03 Comisiones y otros gastos

Corresponde a los pagos realizados por concepto de comisiones y otros cargos de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda, cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

3.2.2.04 Pasivo contingente

Corresponde a los aportes de recursos al Fondo de Contingencias del Distrito, sujeto a la creación de dicho fondo, cuyo objetivo consiste en atender las obligaciones contingentes.

3.2.2.05 Bonos pensionales

Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000 que establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se considera servicio de la deuda.

3.3 Inversión

Gastos en que incurre el Distrito para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la ciudad, es decir, aquellos que contribuyen a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos y al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

La posición presupuestaria incorporará el nombre del plan de desarrollo, eje, programa, proyecto y proyecto estratégico; dichos proyectos serán clasificados en tipo, componente y concepto de gasto, atendiendo la orientación del gasto de inversión, así:

3.2.2.04 Pasivo contingente

Corresponde a los aportes de recursos al Fondo de Contingencias del Distrito, sujeto a la creación de dicho fondo, cuyo objetivo consiste en atender las obligaciones contingentes.

3.2.2.05 Bonos pensionales

Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000 que establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se considera servicio de la deuda.

3.3 Inversión

Gastos en que incurre el Distrito para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la ciudad, es decir, aquellos que contribuyen a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos y al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

La posición presupuestaria incorporará el nombre del plan de desarrollo, eje, programa, proyecto y proyecto estratégico; dichos proyectos serán clasificados en tipo, componente y concepto de gasto, atendiendo la orientación del gasto de inversión, así:

Tipo: Comprende el gasto relacionado con las acciones que realizan las entidades de acuerdo con las categorías presentadas a continuación:

TIPO	DESCRIPCIÓN
Infraestructura	Comprende el gasto en bienes inmuebles por naturaleza o definición legal.
Dotación	Comprende el gasto en bienes físicos muebles.
Recurso humano	Comprende el gasto tendiente a elevar el conjunto de capacidades, habilidades, destrezas y talentos de la población.
Investigación y estudios	Comprende el gasto en actualización y generación de conocimiento.
Administración del Estado	Comprende el gasto dirigido a mejorar la gestión, eficacia y eficiencia del Estado.
Subsidios y operaciones	Comprende el gasto en asignación de bienes y servicios que no tiene contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario, tales como créditos, subsidios, transferencias, entre otros.

Fuente: Manual de Clasificación Presupuestal del Gasto de Inversión - DNP

Componente de gasto: Son todos los gastos dirigidos al desarrollo de acciones homogéneas de un sector económico o aquellas necesarias para el ejercicio de las funciones de las entidades, clasificadas por cada tipo de gasto y cuya finalidad es la de crear, ampliar o recuperar la capacidad de producción de bienes o la provisión de servicios. Dichos componentes se encuentran relacionados en el Numeral 2.5.6.2. '*Programación de la inversión bajo el esquema de conceptos de gasto*', del Manual Operativo Presupuestal.

Concepto de gasto: Corresponde a la mínima unidad económica afectable presupuestalmente por las entidades, sobre las actividades propias de cada proyecto de inversión y las cuales se derivan de las clasificaciones detalladas anteriormente.

Artículo 49°.- El presente Decreto se acompaña con unos anexos informativos que contienen el detalle de ingresos y gastos para el año fiscal 2020.

Artículo 50°.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Decreto Número 817
(Diciembre 26 de 2019)

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 39 del Acuerdo 257 de 2006, y

CONSIDERANDO:

QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA RECONOCE Y PROTEGE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA.

QUE EL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES APROBADO Y ADOPTADO POR COLOMBIA MEDIANTE LA LEY 21 DE 1991, DISPONE EN SU NUMERAL 1 del artículo 2 que: *"los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*.

Que el literal a) del artículo 6 ibídem establece que: *"(…) que los gobiernos deberán a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*.

Que el artículo 7 ibídem dispone: *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, regional susceptibles de afectarles directamente".*

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 5 establece que: "Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo."

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 582 de 2011, se adoptó la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital, para el período 2011-2020, en los términos del presente Decreto.

Que el artículo 9 ibídem, establece que: *"Como una instancia consultiva de la Administración Distrital de la Política Pública Distrital Gitana o Rrom se creará un Consejo Consultivo entre la Administración Distrital y el Pueblo Gitano de carácter estructural y estratégico, el cual deberá ser objeto de reglamentación y coordinación por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno."*

Que el artículo 39 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C."*, dispuso que: *"(…)El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación (…)."*

Que a partir del trabajo mancomunado con el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C., como espacio autónomo Rrom, y los diferentes sectores de la Administración Distrital, se definió de manera conjunta el documento de la política Rrom y la necesidad de formalizar un espacio de concertación para garantizar la articulación de las acciones sectoriales y la participación e interlocución entre el pueblo Rrom y las entidades distritales.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, en reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de mayo de 2019, con las organizaciones legalmente representativas del Pueblo Rrom: Organización Proceso organizativo del Pueblo Rrom (Gitano de Colombia PRORROM) y Organización Unión Romaní, se socializó y aprobó el texto del presente Decreto, garantizando así derecho que tiene el Pueblo Rrom a ser consultado para definir sus propias formas de participación y organización de manera autónoma, amplia y vinculante.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en armonía con el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de

Bogotá, D.C., el cual fue emitido mediante radicado No.20194210311902 del 4 de abril de 2019 donde manifiesta que:

"Para el caso analizado no se trata de la creación de una nueva instancia sino de conformarla y reglamentarla, en razón a que la misma ya fue creada mediante el Decreto Distrital 582 de 2011. Así las cosas y bajo el entendido que no se trata de la creación de una nueva instancia sino de reglamentarla, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima técnicamente viable proceder a su conformación y reglamentación.".

Que, mediante el radicado No. 20194210485162 del 13 de mayo de 2019, se recibió respuesta por parte de la Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales, en la que se señala:

"…Su creación debe propender por garantizar los principios de coordinación y eficiencia, de tal forma que el funcionamiento de dichas instancias no desborde la capacidad institucional, no cause un desgate administrativo innecesario, ni genere reprocesos o duplicidad de funciones respecto de otras instancias existentes en el Distrito Capital con alcances relacionados o complementarios en los temas que abordan…".

Que, mediante radicado 20191800633873 del 13 de diciembre de 2019, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno emitió concepto de viabilidad jurídica en relación con el proyecto de Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C., el cual tendrá como objeto la representación, concertación, asesoría, coordinación en torno al desarrollo económico, social y cultural, la formulación y desarrollo de la política pública, el Plan Integral de Acciones Afirmativas y los planes, programas y proyectos para este pueblo en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Conformación. El Consejo Consultivo y de Concertación para el Pueblo Rrom o Gitano de Bogotá D.C estará integrado de la siguiente manera:

a.) Representantes de las entidades distritales:

1. El/la Secretario /a Distrital de Gobierno o su delegado/a, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegado/a.
3. El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a.
4. El/la Secretario/a Distrital de Hacienda o su delegado/a.
5. El/la Secretario/a de Educación Distrital o su delegado/a.
6. El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a.
7. El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
8. El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico o su delegado/a.
9. El/la Secretario/a Distrital del Hábitat o su delegado/a.
10. El/la Secretario/a Distrital de Ambiente o su delegado/a.
11. El/la Secretario/a Distrital de la Mujer o su delegado/a.
12. El/la Director/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o su delegado.

b.) Diez (10) miembros elegidos de la Kumpania de Bogotá D.C., así:

- Cinco (5) delegados/as de la organización Proceso Organizativo del pueblo Rrom –Gitano de Colombia PROROM.
- Cinco (5) delegados/as de la organización Unión Romaní.

PARÁGRAFO 1. Se tendrá como invitado permanente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, que brindará apoyo para lograr acuerdos en el marco de la garantía de los derechos fundamentales y colectivos del pueblo Rrom.

PARÁGRAFO 2. Espacio Autónomo. Estará integrado por diez (10) representantes de las organizaciones legalmente registradas en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior como son PRORROM y Unión Romaní. Dichos representantes serán elegidos en el marco de los usos y costumbres que para el pueblo Rrom, la Kriss Rromani constituye la máxima instancia de autogobierno dentro la Kumpania.

ARTÍCULO 3. Funciones: El Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá, D.C., tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar el impacto del proceso de ejecución de la Política Pública para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C., y el Plan Integral de Acciones Afirmativas, proponiendo fórmulas o mecanismos de ajuste y actualización.

2. Realizar propuestas para la formulación, implementación y de seguimiento a la política pública del pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C.

3. Orientar y concertar las acciones, programas, proyectos, lineamientos y disposiciones administrativas susceptibles de afectar al Pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C., preservando la integridad cultural, social, económica y territorial del mismo.

4. Establecer su propio reglamento interno, el cual será aprobado en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 4. Mesas Temáticas: Se crean las mesas temáticas basadas en los nueve (9) ejes estructurantes de la Política Pública para el Pueblo Rrom de la Kumpania de Bogotá D.C., para la deliberación, socialización y retroalimentación de las acciones requeridas o derivadas de la implementación de esta política y del Plan de Acciones Afirmativas.

Ejes Estructurantes: Los Ejes que estructurarán las acciones del Distrito Capital para la apropiada atención del grupo étnico Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C., constituyen la garantía de la aplicación y desarrollo de sus derechos para que la Administración Distrital promueva y sea garante de sus derechos y el Distrito Capital sea una sociedad incluyente, participativa, respetuosa y más humana. Esta política incluirá en su conjunto los siguientes ejes:

1. Integridad étnica y cultural

2. Inclusión y no discriminación

3. Desarrollo económico

4. Educación

5. Salud

6. Seguridad social y alimentaria

7. Hábitat

8. Género y generaciones

9. Goce, disfrute de derechos, adecuación institucional y participación

ARTÍCULO 5. Periodo de Elección. El Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá, D.C., será elegido para un período de cuatro (4) años y se posesionará durante los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Las organizaciones legamente reconocidas, como son PRORROM y Unión Romaní, remitirán, a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, los nombres de los delegados para el Consejo Consultivo, la cual convocará al acto de instalación en un plazo de treinta (30) días siguientes a la posesión de los delegados que lo conformarán.

ARTÍCULO 6. Sesiones del Consejo. El Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá, D.C., sesionará en pleno dos (2) veces al año. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 7. Funcionamiento. El Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá, D.C., para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C., establecerá su reglamento interno, en el cual se determinará las reglas de su funcionamiento.

ARTÍCULO 8. Secretaría Técnica. El Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá, D.C., dispondrá de una Secretaría Técnica que será ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos o quien haga sus veces, la cual tendrá a su cargo los asuntos de logística y de funcionamiento, para que el Consejo Consultivo desarrolle a cabalidad sus funciones.

ARTÍCULO 9. Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá, D.C., serán los siguientes:

a) Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.

b) Elaborar organizar y custodiar las actas de todas las actuaciones del Consejo.

c) Llevar el archivo de los informes, correspondencia y documentación en los eventos que sean convocados por la Secretaría Técnica

d) Convocar oportunamente a los miembros del Consejo Consultivo a las sesiones y demás actividades que los involucren.

e) Hacer seguimiento a los compromisos, acuerdos y responsabilidades que surjan o se den en el Consejo Consultivo.

f) Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo Consultivo en espacios mixtos y extraordinarios.

g) Prestar y proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del Consejo Consultivo.

h) Facilitar y apoyar la difusión de información sobre el trabajo desarrollado por el Consejo Con-

sultivo a los medios de comunicación y a la comunidad en general.

i) Canalizar y remitir oportunamente a Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la información de las acciones adelantadas del proceso de implementación y seguimiento de la Política Pública para el pueblo Rrom en Bogotá D.C. y del Plan Integral de Acciones Afirmativas que realice el Consejo Consultivo.

j) Convocar a /el (la) delegado(a) de los entes de control y vigilancia estipulados en la normatividad vigente.

k) Enviar copia de las actas, vía correo electrónico, a los (as) consejeros (as), inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas, en un plazo de 15 días calendario.

l) Las demás que sean inherentes con su naturaleza, dentro los alcances que le correspondan.

ARTÍCULO 10. Espacios Locales: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se reglamentará la constitución de Mesas Locales del pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C, en las Localidades donde esté asentado el pueblo Rrom; las que estarán conformadas y coordinadas por los representantes de las organizaciones mencionadas en el presente Decreto, y que estén plenamente avalados por el Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C.

Las Mesas Locales son instancias de consulta, concertación, decisión, diálogo, participación, articulación e incidencia entre la Administración Local y el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C que habita en las Localidades.

ARTÍCULO 11. Integrantes: Las Mesas Locales del pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C. estarán integradas por:

a). El Alcalde o la Alcaldesa Local, quien lo presidirá o su delegado (a).

b). El Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E de la Localidad o su delegado (a).

c). El/la subdirector (a) Local para la Integración Social o su delegado (a).

d). El/la director (a) Local de Educación-DILE o su delegado (a).

e). El Representante del Sector Cultura, Recreación y Deporte de la Localidad o su delegado.

f). El Representante del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo o su delegado.

g). El Representante del Sector del Hábitat o su delegado.

h). El delegado de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

i). Integrantes de las organizaciones del Pueblo Rrom de la Kumpania de Bogotá.

j). El/la delegado(a) de los entes de control y vigilancia estipulados en la normatividad vigente. Uno por cada uno de los entes.

ARTÍCULO 12. Funciones. Serán funciones de las Mesas Locales del Pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C:

a). Servir de instancia de diálogo, interlocución, concertación y decisión entre las instancias locales y el pueblo Rrom que residen en la Localidad, con observancia de los lineamientos del Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C.

b). Recomendar, proponer, promover y articular las acciones con las entidades locales a fin de garantizar los derechos del pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C. que reside en la Localidad.

d). Informar al Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C. sobre las actividades, acciones y avances que se realicen con las instancias locales en beneficio del pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C.

e). Construir su reglamento interno conforme con los lineamientos definidos por el Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 13. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de las Mesas Locales del Pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C. estará a cargo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, la cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las Mesas Locales, con ocho (8) días hábiles de anticipación, en articulación con las autoridades del pueblo Rrom o delegados(as) presentes en las Localidades.

2. Elaborar las actas de cada sesión de la Mesa Local. El acta deberá ser suscrita y aprobada por los integrantes de la Mesa Local en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 14. **Sesiones.** Las Mesas Locales del Pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá D.C. sesionarán de manera ordinaria cada tres (3)

meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

PARÁGRAFO. La metodología de trabajo de las Mesas Locales para el Pueblo Rrom o Gitano de Bogotá D.C, se dará en consenso y de acuerdo con el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15. Instalación. El Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom de la Kumpania de Bogotá, D.C., será instalado por el Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.

ARTÍCULO 16. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

IVÁN ELIÉCER CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

Decreto Número 818
(Diciembre 26 de 20149)

"Por el cual se articula el esquema de cumplimiento del fallo judicial proferido dentro de la acción popular No. 25000-23-25-000-2001-00544-01"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35, los numerales 1, 3, 6 y 16 del artículo 38, el artículo 40 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuyó a los alcaldes la función de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Que de conformidad con los numerales 1, 3. 6 y 16 del artículo 38 ídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas. Así como velar por el respeto del espacio público y su destinación al uso común.

Que el artículo 40 ibídem, señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que según el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, podrán, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que los señores Cabiedes Estanislao Escalante Barreto, Javier Andrés Sánchez Valencia y Leonardo Corredor Avendaño, presentaron Acción Popular contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL SECRETARIA DE OBRAS DEL DISTRITO, IDU y la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con el fin de lograr protección de los derechos colectivos de orden Constitucional amenazados o vulnerados como el derecho al goce de un ambiente sano, protección a la integridad del espacio público, la seguridad y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y los derechos de los consumidores y usuarios.

Que el fundamento de la acción antes mencionada, consiste en que la zona ubicada en las calles 45 a 46 Sur, entre carreras 62 y 64, en las inmediaciones de la ronda hidráulica del río Tunjuelito ha sido convertida en botadero de deshechos por las personas que desarrollan actividades de venta de carne y vísceras de ganado en forma líquida y sólida e igualmente se usa como baño público, evidenciándose la omisión de las autoridades locales, causando con ello un daño a la comunidad por cuanto no se cumple con las obligaciones de preservación y conservación del medio ambiente, respeto al espacio público, a las vías públicas. Igualmente desconociendo los derechos de los consumidores referidos a la salubridad pública, afectando los intereses de la comunidad en general.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, en sentencia del 3 de mayo de 2002, en proceso con radicado N° 25000-23-25-000-2001-00544-01, accedió a las pretensiones de la demanda y resolvió lo siguiente:

"(…)

2º ***CONCEDER*** *la presente* ***ACCION POPULAR****, invocada por los señores* ***CABIEDES ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO, JAVIER ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA Y LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO C.C. 79.747.792. expedida en Bogotá, 79.747.791 expedida en Bogotá y 80.126.826 expedida****, respectivamente (sic) en cuanto hace* ***al GOCE DE UN AMBIENTE SANO, A LA PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO respecto a las calles 45 a 46 Sur, entre carreras 62 a 64, esto es, el Cauce del Rio Tunjuelito y el límite de la calzada Autopista Sur, y la ronda hidráulica del respectivo rio, quebradas o afluentes del Rio Bogotá.***

3º CONDENO a la Alcaldía Mayor, a la Secretaría de Salud, al Instituto de Desarrollo Urbano, a la Alcaldía Local de Kennedy ya la Personería Distrital "para que, mediante la autoridad y funcionario que considere pertinente, en un término perentorio de ciento veinte (120) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia adelanten la correspondiente gestión encaminada al cierre de los establecimientos de comercio" ubicados en la zona objeto de la acción popular, para efectos de restituir el espacio público y recuperar la vía pública. ***(…)"***

Que posteriormente, le correspondió al Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, Sección Quinta, decidir sobre la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso con radicado N° 25000-23-25-000-2001-00544-01, en el que se decidió lo siguiente:

"(…)

1. *Modificase el numeral 3° de la parte resolutiva de la sentencia dictada el 3 de mayo de 2002, por la Sección Segunda, Subsección C, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En su lugar, se dispone lo siguiente:*

a) ***Negar*** *las pretensiones contra el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Capital*

b) ***Ordenar*** *que, dentro de los 120 días siguientes a la notificación de esta sentencia, la Alcaldía Local de Kennedy culmine definitivamente las actuaciones administrativas ya iniciadas en relación con los* ***establecimientos de comercio*** *que contradicen las medidas de sanidad que regulan la adecuada manipulación, venta y transporte de carnes y vísceras. Esa misma autoridad deberá iniciar, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta sentencia, nuevas actuaciones administrativas, con la misma finalidad, respecto de los establecimientos de comercio no vinculados a las investigaciones iniciadas, las cuales deberán finalizar en un plazo máximo de 180 días.*

c) ***Ordenar*** *que, dentro del mismo término, las Alcaldías Mayor de Bogotá y Local de Kennedy cumplan con su obligación de restituir el uso público de los andenes y calles de la zona que origina la acción popular.*

d) ***Ordenar*** *a la Secretaría de Salud del Distrito, en cuyo apoyo debe acudir el Hospital del Sur, que adelante periódica y adecuadamente las medidas de control sanitario de los establecimientos de comercio ubicados en la zona objeto de la acción popular.*

e) ***Ordenar*** *a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente que adopten las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito en la zona objeto de la acción popular y adelanten las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan a dicha ronda hidráulica.*

2° ***Modificar*** *el numeral 6° de la parte resolutiva de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el sentido de no condenar al Instituto de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Obras Públicas al pago del incentivo.*

(…)"

Que como consecuencia de los fallos judiciales mencionados, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Resolución 436 de 2011 *"Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento del fallo judicial proferido dentro del proceso de Acción Popular con radicado No.25000-23-25-000-2001-00544-02 por parte del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera"*, con el fin de asegurar la coordinación interinstitucional para dar cumplimiento a la sentencia mencionada, profiriendo diferentes órdenes administrativas a las entidades y organismos

distritales, entre ellas, asignando a la Secretaría Distrital de Gobierno la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las mismas..

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial, entre las actividades realizadas cabe resaltar la caracterización de los vendedores por parte del Instituto para la Economía Social – IPES, así como operativos periódicos de restitución de espacio público que buscan retirar a los vendedores informales que se ubican sobre la autopista sur y la restitución del área de zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA y ronda hídrica ocupada por construcciones y ocupaciones indebidas (cambuches) en el sector de las calles 45 a 46 Sur, entre carreras 62 a 64; dichos operativos han sido realizados por la Alcaldía Local de Kennedy, con el acompañamiento de las Secretarías de Gobierno, Salud, Integración Social, Seguridad, Ambiente, Hábitat, DADEP, la Caja de la Vivienda Popular, la Policía Metropolitana.

Que no obstante, los esfuerzos realizados de manera conjunta entre la Alcaldía Local de Kennedy y las Secretarías Distritales de Gobierno, Salud, Movilidad, Integración Social, Seguridad, Ambiente, Hábitat, DADEP, Caja de la Vivienda Popular, Policía Metropolitana, en el cumplimiento de la sentencia, las acciones desarrolladas no han logrado el impacto requerido, impidiendo la superación de manera definitiva de las problemáticas que dieron origen a la acción popular. Es por ello que se hace urgente y necesario proceder a generar un nuevo esquema administrativo para el cumplimiento de la sentencia, mediante un trabajo coordinado de cooperación, con metodologías de estrategia conjunta, que permitan impactar de manera efectiva y articulada las distintas problemáticas presentes en la zona del barrio Guadalupe, particularmente en la zona comprendida de las calles 45 a 46 Sur, entre carreras 62 a 64 de la ciudad de Bogotá, D.C., garantizando los derechos colectivos de la comunidad, la protección del medio ambiente, la salubridad pública y la recuperación del espacio público.

Que por otro lado, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo Distrital 637 de 2016, modificó el artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, creando el sector administrativo distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como cabeza de sector, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, estableciéndosele como objeto el de *"(…) orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C."*

Que en consecuencia, por medio del Decreto Distrital 411 de 2016, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, suprimiendo la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad, funciones que fueron asumidas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que por lo expuesto, se requiere establecer un nuevo esquema administrativo para el cumplimiento definitivo de la sentencia, mediante un trabajo coordinado de cooperación entre las entidades vinculadas en el fallo y de otras entidades distritales que pueden apoyar de manera conjunta al cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de la órbita de sus competencias, para lo cual es necesario crear Comisiones Especiales de Coordinación y Apoyo Interinstitucional y por consiguiente derogar la Resolución 436 de 2011.

Que de conformidad con lo anterior, se crean tres (3) Comisiones Especiales de Coordinación y Apoyo Interinstitucional, que son independientes y lideradas por una entidad específica que concentra el mayor número de asuntos relacionados con la temática de la comisión. Comisiones que serán articuladas por la Secretaría Jurídica Distrital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Comisiones Especiales de Coordinación y Apoyo Interinstitucional. Confórmense las siguientes tres (3) Comisiones Especiales de Coordinación y Apoyo Interinstitucional, para coordinar y ejecutar las acciones administrativas según la competencia misional y funcional de cada una de las Entidades Distritales que las integren, con el fin de apoyar de manera directa e indirecta el cumplimiento de las sentencias proferidas dentro de la Acción Popular 25000-23-25-000-2001-00544-01:

1.1 Comisión para el goce de un ambiente sano, la salubridad pública en la ronda hídrica del Río Tunjuelo, la cual estará conformada por las siguientes Entidades:

a) **Secretaría Distrital de Salud**. Por el mayor número de asuntos relacionados

con dicha problemática será esta Secretaría quien lidere esta comisión.

b) Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

c) Secretaría Distrital de Ambiente

d) Unidad Administrativa de Servicios Públicos - UAESP

e) Alcaldía Local de Kennedy

f) Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- ESP

1.1. Comisión de recuperación integral del espacio público, orden público y convivencia ciudadana, la cual estará conformada por las siguientes Entidades:

a) Secretaría Distrital de Gobierno. Se encargará de liderar y coordinar esta comisión, teniendo en cuenta que el mayor número de asuntos a tratar se encuentran relacionados con la recuperación y adecuado uso del espacio público.

b) Secretaría Distrital de Gobierno – Dirección para la Gestión Policiva

c) Secretaría Distrital de Movilidad

d) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP

e) Alcaldía Local de Kennedy

1.2. Comisión para la reubicación y atención de los vendedores informales ocupantes del espacio público en la zona del cauce del río Tunjuelo, la cual estará conformada por las siguientes Entidades:

a) Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Se encargará de liderar y coordinar esta comisión por encontrarse dentro del marco de sus competencias el mayor número de asuntos relacionados con la temática de la comisión.

b) Secretaría Distrital de Integración social

c) Secretaría Distrital del Hábitat

d) Instituto Para la Economía Social –IPES

e) Instituto Distrital de la participación y Acción Comunal – IDPAC

f) Caja de la Vivienda Popular

g) Secretaría Distrital de Ambiente

h) Secretaría Distrital de Movilidad

i) Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

j) Alcaldía Local de Kennedy

PARÁGRAFO 1. La Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG- y los demás organismos de seguridad e inteligencia del Estado con Jurisdicción en Bogotá, Distrito Capital, serán invitados permanentes de la Comisión de recuperación integral del espacio público, orden público y convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de cada entidad encargada de coordinar y liderar cada una de las Comisiones, deberán pertenecer al nivel directivo o asesor y contar con la respectiva delegación del Secretario de Despacho.

ARTÍCULO 2. **Invitados.** Podrán ser invitados a las reuniones de cada una de las Comisiones cuando así se requiera, la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP, como también las entidades del Orden Nacional, la Personería Distrital y aquellas organizaciones que puedan coadyuvar a la provisión de actividades específicas necesarias para la protección de los derechos colectivos amparados en la sentencia.

ARTÍCULO 3. Articulación de las Comisiones Especiales de Coordinación. La Secretaría Jurídica Distrital, articulará las tres (3) Comisiones especiales de coordinación y apoyo interinstitucional señaladas en el artículo 1 de este Decreto y presentará frente al Despacho Judicial informes unificados de la administración distrital. Las Entidades Coordinadoras, deberán reportar un informe trimestral de las actividades a su cargo, ante la Secretaría Jurídica Distrital.

PARÁGRAFO. Para el efecto previsto en el presente artículo, la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital convocará cada tres (3) meses, a las Entidades Coordinadoras de cada Comisión y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 4. Cronograma de Actividades. Para facilitar el seguimiento al cumplimiento de las actividades asignadas, cada Comisión Especial de Coordinación y Apoyo Interinstitucional, deberá presentar un cronograma dentro del mes siguiente a la publicación del presente Decreto, ante la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el cual podrá ser modificado conforme la justificación que lo amerite.

ARTÍCULO 5. Comité de verificación de cumplimiento de la Sentencia. Se delega en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el Comité de Verificación creado por la sentencia, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 6. Representación judicial. La representación judicial de la acción popular No.

25000-23-25-000-2001-00544-01 corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. No obstante, las entidades y organismos distritales responsables del cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de este acto administrativo, deberán comparecer en la fase de verificación de cumplimiento de la sentencia y brindar el apoyo que sea solicitado por la Secretaría Jurídica Distrital, así como el oportuno apoyo técnico al apoderado judicial, en las audiencias de verificación de cumplimiento y demás diligencias señaladas por el Despacho Judicial, por las autoridades administrativas u órganos de control.

PARÁGRAFO. Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, efectuar el registro de todas las actuaciones judiciales y/o administrativas que se ejecuten, en cumplimiento de la sentencia, en el Sistema de Información de Procesos –SIPROJWEB-, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 38 de la Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 7. Apropiaciones Presupuestales. Es responsabilidad de cada una de las Entidades Distritales enunciadas en el presente acto administrativo, realizar las actividades propias de sus funciones, misionalidad y competencia para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, así como prestar el apoyo e información que la Secretaría Jurídica Distrital requiera para el adecuado cumplimiento de la sentencia.

Corresponde a cada entidad involucrada en el presente Decreto Distrital, gestionar ante la Secretaría Distrital de Hacienda el presupuesto requerido para la materialización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la orden judicial. La apropiación de dichos recursos debe tramitarse en cada vigencia fiscal hasta tanto se declare cumplida la sentencia.

ARTÍCULO 8. Comunicaciones. Remitir copia del presente acto administrativo a las Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Salud, Movilidad, Ambiente, Integración Social, Planeación, Hábitat, y Desarrollo Económico; al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, al Instituto para la Economía Social – IPES, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Público – UAESP, al Instituto Distrital de la participación y Acción comunal – IDPAC, a la Caja de la Vivienda Popular, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP, al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, a la Alcaldía Local de Kennedy y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, con destino al proceso 25000-23-25-000-2001-00544-01.

ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 436 de 2011 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Decreto Número 819
(Diciembre 26 de 2019)

"Por medio del cual se organiza el Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 35 y los numerales 1 y 4 del artículo 38 y el 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 209, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración consagrados en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el Título III del Acuerdo Distrital 257 de 2006 estableció el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, el cual comprende el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales.

Que conforme al artículo 33 ídem, las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital son: (i) El Consejo de Gobierno Distrital; (ii) El Consejo Distrital de Seguridad; (iii) Los Consejos Superiores de la Administración Distrital; (iv) Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo; (v) Las Comisiones Intersectoriales; (vi) Los Consejos Consultivos y (vii) Los Consejos Locales de Gobierno.

Que conforme al artículo 40 idem, los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Que si bien es cierto, en el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital se incluyeron los Consejos Locales de Gobierno, no fue contemplado un sistema de coordinación local que tuviera un propósito análogo al sistema propuesto para el Distrito.

Que la ausencia de este Sistema ha llevado a que se creen instancias de coordinación y participación en el nivel local, en procura de dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993 según el cual las localidades deben garantizar que la comunidad se organice, se exprese institucionalmente y contribuya al mejoramiento de su calidad de vida.

Que las instancias de participación a nivel local han sufrido una expansión considerable, teniendo en cuenta que a través de las mismas se ha procurado atender las temáticas propias de los territorios de la ciudad y de sus agendas públicas.

Que según la Encuesta Multipropósito del año 2017 tan solo el 12.1% de los encuestados pertenece a alguna organización social; las organizaciones religiosas con un 58.2% y las organizaciones culturales con un 24% son las que tienen el mayor porcentaje de participación. Y la encuesta Bienal de Culturas del año 2017, el 61% señala que no se justifica participar en consultas ciudadanas, aunque sea para beneficio individual.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"", estableció en el cuarto eje transversal de "Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia", el programa denominado "Gobernanza e influencia local, regional e internacional", cuyo objeto es lograr una gestión distrital orientada a fortalecer la gobernanza, a fin de mejorar la influencia de las entidades distritales en todas las instancias, sean éstas políticas, locales, ciudadanas, regionales o internacionales.

Que a fin de lograr el objetivo del programa enunciado, la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, expidieron la Circular Conjunta 016 de 2016, mediante la cual solicitaron a los Alcaldes Locales informar las distintas instancias de coordinación y participación existentes en cada localidad.

Que como resultado se obtuvo un inventario de 575 instancias locales de coordinación y participación, es decir, un promedio de 28 instancias por localidad, las cuales fueron creadas mediante actos administrativos; Acuerdos Distritales y Locales; y Decretos Distritales y Locales.

Que el alto número de instancias locales de coordinación y participación no ha redundado en una mayor cultura cívica, ni en un mayor porcentaje de ciudadanos y ciudadanas apropiados de las políticas públicas en los territorios. Por el contrario, en ocasiones, el alto número de instancias locales ha disminuido la participación ciudadana, además de producir dificultades administrativas para las autoridades locales.

Que la aparición de nuevas instancias de participación y de coordinación ha impuesto una mayor carga administrativa para las Alcaldías Locales y para los sectores de la administración con funciones relacionadas, produciendo un déficit de capacidad institucional de la administración en lo local para atender la totalidad de los espacios generados. A esto se suma una dificultad organizativa debido a la falta de claridad frente al objetivo de algunas instancias y a la carencia de planes de trabajo que permitan la coordinación efectiva de acciones entre las instituciones, o entre estas y la ciudadanía, según sea el caso.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016, "Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones", estableció que los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación. De igual manera, el parágrafo de la citada disposición dispuso que cuando se trate de una instancia de coordinación de las Alcaldías Locales, su creación debe contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante concepto técnico N° 2-2019-11964 del 3 de mayo de 2019 la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., estimó técnicamente viable el trámite del presente decreto.

Considerando lo anterior, es necesario establecer los mecanismos pertinentes para la organización de

las Instancias de Participación y de Coordinación a nivel local, proceso que será liderado por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Organización. Organícese el Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Los objetivos del Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana del Distrito Capital, son:

a. Fortalecer la gestión conjunta y coordinada de las instancias de coordinación institucional y de participación ciudadana en el territorio, para garantizar la coherencia de la intervención pública en la resolución de las problemáticas locales.

b. Garantizar escenarios articulados de las instancias en las localidades, con el fin de generar una mayor incidencia de la participación ciudadana.

c. Promover el uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en las localidades del Distrito Capital.

ARTÍCULO 3º.- Conformación. El Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana del Distrito Capital se encuentra conformado por instancias de coordinación e instancias de participación clasificadas de la siguiente forma:

a. Consejo Local de Gobierno.

b. Consejos Locales.

c. Comisiones Locales.

d. Comités Locales.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en un término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de este Decreto, expedirá una resolución donde se definirá la estructura, los instrumentos de gestión y comunicación del Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4º.- Secretaría Técnica y Presidencia. Cada una de las instancias que componen el Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana del Distrito Capital tendrá una Secretaría Técnica y una Presidencia.

Para el desarrollo de sus funciones las instancias de coordinación se deben ajustar a lo dispuesto en la normatividad vigente. A su vez, para los Consejos Locales, Comisiones Locales y las instancias de participación de composición mixta los lineamientos para el desarrollo de estos roles serán establecidos por la Comisión Intersectorial de la Participación del Distrito Capital -CIP.

ARTÍCULO 5º.- Etapas de adopción. El Sistema Local de Coordinación y Participación Ciudadana del Distrito Capital será adoptado en cumplimiento de las etapas señaladas a continuación.

a. Etapa de reglamentación y socialización. La Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal socializará los alcances este Decreto y su reglamentación, en un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de este Decreto, con el objetivo de que sean conocidos por la ciudadanía y los servidores públicos distritales y locales.

b. Etapa de implementación. Los sectores administrativos de coordinación, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, adelantarán el proceso de reglamentación de las instancias del Sistema y la armonización normativa requerida para garantizar la implementación de éste, en un término de un (1) año y seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de este Decreto.

c. Etapa de seguimiento y evaluación. La Comisión Intersectorial de la Participación del Distrito Capital -CIP- realizará un análisis del impacto de la implementación del Sistema, en un término de un (1) año y tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de este Decreto, con el objetivo de identificar su efectividad y pertinencia, de ser necesario se propondrán acciones de ajustes para optimizar la operatividad del Sistema.

ARTÍCULO 6º.- Reglamentación de las instancias del Sistema. La reglamentación de las instancias del Sistema deberá contemplar los lineamientos, que sean establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, con el fin de garantizar una correcta articulación y comunicación entre estos.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal crearán el inventario de instancias locales. La entidad u organismo distrital que esté a cargo de la secretaría técnica de las instancias locales deberá suministrar anualmente a la Secretaría Distrital de Gobierno, la información relacionada con las instancias, el funcionamiento de éstas y los cambios que se presenten.

ARTÍCULO 7º.- Cronograma de reglamentación de las instancias del Sistema Local. Los sectores administrativos de coordinación, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, deberán realizar una caracterización de las instancias de participación que lideren de acuerdo con su misionalidad, en un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de este Decreto, en la cual identifiquen y agrupen las instancias de acuerdo con el objeto del que se ocupen o a la población a la que está dirigida, además de identificar su conformación y sus funciones.

Una vez realizada dicha caracterización, los sectores administrativos de coordinación, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, contarán con un (1) año para adelantar la armonización normativa que se requiera para unificar las instancias de participación caracterizadas, en atención a su naturaleza y sus competencias, con el fin de generar una mayor incidencia y efectividad de las instancias, y evitando duplicidad de temáticas y atribuciones entre ellas, estableciendo de manera clara la jerarquía, escenarios de articulación y coordinación, y canales de comunicación entre las mismas.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que un sector administrativo no considere pertinente realizar la unificación de instancias que por su naturaleza tengan objetos similares o complementarios y/o que tengan la misma población objeto; el sector deberá presentar ante el Consejo Local de Gobierno el sustento que justifique la decisión de no hacerlo en el caso particular.

PARÁGRAFO 2°. Las propuestas de reglamentación señaladas en el presente decreto deberán ser presentadas por los sectores administrativos de coordinación y aprobadas en la Comisión Intersectorial de la Participación del Distrito Capital -CIP-.

ARTÍCULO 8º.- Instancias Locales creadas a través de actos administrativos de carácter local. Los Alcaldes Locales, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, prepararán y presentarán para discusión y aprobación a las Juntas Administradoras Locales, en un término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de este Decreto, la propuesta de reorganización y racionalización de las instancias formalizadas mediante Acuerdos Locales, cuya creación haya surgido por iniciativa local y no hagan parte de algún Sistema Sectorial de Participación o de Coordinación, la cual deberá ser elaborada en el marco de los objetivos propuestos en el presente decreto, respetando los derechos a la participación ciudadana.

ARTÍCULO 9º.- Creación de instancias de coordinación y participación. La creación de una nueva Instancia Local de Coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016. A su vez, la creación de una nueva Instancia Local de Participación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

ARTÍCULO 10º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

IVÁN CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

Decreto Número 820
(Diciembre 26 de 2019)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049, 425 y 571 de 2018 y 417 de 2019, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 26 y 48 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá D.C., fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece dentro de la jerarquización de los instrumentos de planeamiento, como de segundo nivel, los planes de ordenamiento zonal, los cuales *"(...) tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera especifica las condiciones del ordenamiento de los mismos"*.

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 consagró como instrumentos de planificación intermedio para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito

Capital los Planes de Ordenamiento Zonal, definidos como: *"(...) instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados ene/área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.*

(...) Cuando estos planes definan las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominarán planes de ordenamiento zonal".

Que el parágrafo del artículo 48 ibidem establece la obligación de la Administración Distrital de elaborar *"(...) los planes para el ordenamiento zonal del área de expansión de Usme y para el sector norte del Distrito Capital, los cuales servirán de base para la adopción de los planes parciales (...)".*

Que los términos del artículo 113 de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Zonal - Ciudad Lagos de Torca se considera una actuación urbana integral por ser un proyecto derivado de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 190 de 2004 y haber sido formulado de acuerdo con las directrices establecidas por el mismo.

Que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas y previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto, la Administración Distrital adoptó el Decreto 088 de 2017 *"Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones",* el cual fue modificado parcialmente por los Decretos Distritales 049, 571 y 425 de 2018 y 417 de 2019.

Que el artículo 166 del Decreto Distrital 088 de 2017, establece que "*Para los predios incluidos en el área del ámbito de aplicación del presente decreto, se establece un sistema de reparto de cargas y beneficios para asegurar la financiación necesaria para la adquisición de suelos y ejecución de obras de carga general, así como la posterior entrega de las mismas y de los beneficios urbanísticos correlativos a tales cargas. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se establece un mecanismo fiduciario bajo las consideraciones señaladas en el presente título."*

Que por su parte, el artículo 199 del Decreto Distrital 088 de 2017, establece que *"La finalidad del Fideicomiso Lagos de Torca será que a través de él, una o varias personas, naturales o jurídicas de derecho privado, en coordinación con entidades públicas de acuerdo con sus competencias, planifiquen, desarrollen, ejecuten y entreguen las obras correspondientes a cargas generales de Ciudad Lagos de Torca, de acuerdo con la priorización establecida para el efecto en el artículo 169 "Implementación de las obras de Carga General" del presente decreto, para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados de las decisiones que se adoptan en el marco de Ciudad Lagos de Torca, así como garantizar la asignación de los beneficios adicionales sujetos al pago o a la asunción voluntaria de cargas urbanísticas y todas aquellas finalidades directamente relacionadas con la principal".*

Que el 25 de enero de 2018, en cumplimiento de las diferentes disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, se celebró Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso Lagos de Torca, cuya vocera es Fiduciaria Bogotá – FIDUBOGOTÁ S.A.-.

Que en desarrollo del Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, el Fideicomiso Lagos de Torca ha suscrito una serie de convenios con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto, Alcantarrillado y Aseo de Bogotá – EAAB para adelantar los estudios, diseños, invervención, construcción y/o entrega de las obras de carga general dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Decreto Distrital 088 de 2017 modificado por los Decretos Distritales 049 de 2018 y 417 de 2019, son Obras de Carga General que pertenecen a la Operación 1, entre otras:, la *"(…) 5. Construcción de la Avenida Boyacá entre Avenida San Antonio y la Avenida Longitudinal de Occidente (…)"*

Que tratándose de Unidades Funcionales, el artículo 170 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretod Distritales 049 y 425 de 2018, y el Decreto Distrital 417 de 2019, establece, entre otros, que

"(…) las obras de carga general de la Operación 1 que se realicen por los desarrolladores con los recursos asegurados por una o más Unidades Funcionales aprobadas, junto con otras vías tipo V-1, V-2, V-3, V-4 o V-5 que sean ejecutadas en la primera etapa de los planes parciales de la Unidad Funcional, generen conexiones viales de dos carriles por sentido o tres carriles en un sentido entre dos puntos de la malla vial arterial principal existente o entre la malla vial arterial principal existente y los límites de Ciudad Lagos de Torca con las avenidas Laureano Gómez o Boyacá, siempre cumpliendo con las condiciones establecidas en este Decreto. Estas conexiones viales deberán conectar a tres o más planes parciales y podrán incluir pasos temporales a nivel cuan-

do sea necesario atravesar vías férreas, de conformidad con la normatividad nacional vigente (…)".

Que el 2 de abril de 2018, el Distrito Capital a través de apoderado formuló ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante radicado CAR 20181113481, solicitud de realinderamiento, recategorización y sustracción de la Reserva Forestal *"Thomas Van der Hammen"*, con el objeto de, entre otras, posibilitar la ejecución de las vías de la malla vial arterial necesarias para mejorar la movilidad en el Distrito Capital.

Que el 29 de agosto de 2019, el Distrito Capital a través de apoderado modificó la solicitud efectuada mediante radicado CAR 20191141530, variando el área inicialmente identificada como la zona objeto de sustracción del área de la Reserva Forestal *"Thomas Van der Hammen"*, en respuesta a las modificaciones de los trazados viales acordadas en el marco del proceso de concertación ambiental de la propuesta de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. En el mencionado documento el Distrito comunica su decisión respecto a la priorización de los corredores viales correspondientes a la Avenida Boyacá, Avenida Suba - Cota y Avenida Laureano Gómez (Carrera 9°), los cuales se mantienen dentro del proceso de solicitud de sustracción que se encuentra en proceso de evaluación ante la CAR.

Que respecto del trámite de la sustracción del área de la Reserva Forestal *"Thomas Van der Hammen"*, establece el artículo 43 del Decreto Distrital 088 de 2017 que "*(…) Para la construcción de los tramos de vías que se encuentran por fuera del ámbito de Ciudad Lagos de Torca, y que parcialmente atraviesen la Reserva Thomas Van Der Hammen y que hacen parte de la Unidad de Planeamiento Rural –UPR Zona Norte adoptada mediante Decreto Distrital 435 de 2015, deberá adelantarse el proceso de sustracción de reserva forestal ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el artículo 21 de 2014 de la CAR*".

Que el pasado 20 de noviembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR emitió concepto negativo respecto de la sustracción de las vías en el área de la Reserva Forestal *"Thomas Van der Hammen"*.

Que con base en la información suministrada mensualmente por la Gerencia del Fideicomiso Lagos de Torca a la Secretaría Distrital de Planeación, el mismo cuenta en la actualidad con sesenta y un (61) fideicomitentes, que han aportado al Fideicomiso un total de un millón trescientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco coma cero cuatro metros cuadrados (1.376.845,04 M2) y recursos dinerarios y garantías de recursos constituidas a favor suyo por la suma de quinientos cinco mil cuarenta y cuatro millones ochocientos veintiún mil seiscientos treinta pesos ($505.044.821.630).

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al trámite de sustracción y fijar las condiciones para el desarrollo de las cargas generales de Ciudad Lagos de Torca, la Secretaría Distrital de Planeación ha efectuado el estudio jurídico y de conveniencia de la modificación parcial del Decreto Distrital 088 de 2017, con la finalidad de realizar ajustes en la reglamentación que garantice la ejecución del proyecto, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Punto de Equilibrio de obras de Carga General.

Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 170 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 425 de 2018, el cual quedará así:

"Parágrafo 5. Los aportes de recursos y suelos realizados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 425 de 2018, se regirán por el reparto de cargas y beneficios descrito en el presente capítulo y no serán restituidos a sus aportantes, salvo que se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. *Que pasados 30 meses, a partir de la celebración del contrato de fiducia al que se refiere el Capítulo III – Fideicomiso del Título IV del presente decreto, no se han asegurado las fuentes de financiamiento o los recursos necesarios para la ejecución de las obras de la Operación 1, incluyendo la compra y/o expropiación de inmuebles, cuando a ello haya lugar, los recursos y suelos que hayan sido aportados hasta la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto Distrital 425 de 2018 deberán ser restituidos a sus aportantes. Esta restitución no comprenderá los recursos y suelos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:*

1.1. *Que se hayan aportado para la ejecución de las Unidades Funcionales aprobadas por el Comité Fiduciario del Fideicomiso Lagos de Torca, en las condiciones del artículo 183.*

1.2. *Que hayan generado Unidades Representativas de Aporte utilizadas en actuaciones urbanísticas.*

1.3. *Aquellos cuyos aportantes hayan dado la instrucción al Fideicomiso Lagos de Torca que no se les realice la restitución acá mencionada.*

2. *Que para la ejecución de cargas generales de unidades funcionales, se requiera de la sustracción total o parcial a la que se refiere el artículo 43 del Decreto Distrital 088 de 2017 y dentro de los dos (2) años siguientes a la certificación del*

punto de equilibrio de dicha unidad funcional, la sustracción referida no haya sido aprobada por la autoridad competente. Lo anterior siempre que dentro de la unidad funcional no se hayan desarrollado obras diferentes a aquellas ejecutadas con carácter temporal destinadas a la comercialización de inmuebles y que los promotores de la unidad funcional hayan renunciado a toda licencia urbanística expedida, y a la certificación de punto de equilibrio de esta.

3. *Que pasados 30 meses, a partir de la celebración del contrato de fiducia al que se refiere el Capítulo III – Fideicomiso del Título IV del presente decreto, no se aseguren las fuentes de financiamiento o los recursos necesarios para la ejecución de las citadas obras de la Operación 1, incluyendo la compra y/o expropiación de inmuebles, cuando a ello haya lugar, los aportantes de suelos de carga general que no hagan parte de Unidades Funcionales habilitadas y sobre los cuales no se hayan ejecutado obras, podrán solicitar al Fideicomiso Lagos de Torca la restitución de sus predios, previa cancelación de las Unidades Representativas de Aporte y las certificaciones correspondientes".*

ARTÍCULO 2°.- Formas de pago de los aportes en dinero vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.

Modifíquese el numeral 3 del artículo 183 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 425 de 2018 el cual quedará así:

"3. Antes de alcanzar el punto de equilibrio de la Operación 1 o los puntos de equilibrio de las Unidades Funcionales respectivas, según corresponda, hasta tanto no se hayan acreditado los aportes de recursos necesarios para la ejecución de la Operación 1 o para la ejecución de la Unidad Funcional correspondiente, de la siguiente manera: el 90% de los aportes de recursos económicos podrán acreditarse a través de la presentación y aporte de avales bancarios o mecanismos fiduciarios irrevocables en favor del Fideicomiso Lagos de Torca como garantía; y el 10% restante deberá aportarse en dinero, el cual se podrá utilizar para el desarrollo de estudios, diseños y presupuestos de una Unidad Funcional.

Para el desarrollo de la Operación 1 y/o de las unidades funcionales que se formulen, los aportantes contarán con un plazo de 30 días hábiles para continuar sus aportes de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 anteriores, desde la fecha en la que se acrediten la totalidad de las siguientes condiciones:

1. *La aprobación por parte de la interventoría de los estudios, diseños y presupuestos definitivos;*
2. *La aprobación por la Corporación Autonoma Regional de Cundinmarca – CAR de la sustracción a la que se refiere el artículo 43 del Decreto Distrital 088 de 2017, en los casos en que aplique.*
3. *Se cuente con la certificación del punto de equilibrio de la Operación No. 1 o de la respectiva unidad funcional.*

Sin embargo, en el evento en el que el presupuesto de la Unidad Funcional aprobado por la interventoría supere en más de un diez por ciento(10%) el presupuesto inicial con base en el cual se realizaron los aportes en dinero descritos en el primer inciso del presente numeral, los aportantes podrán solicitar la cancelación de la garantía entregada por el 90% restante a aportar y la devolución de los recursos aportados que no se hayan invertido por el Fideicomiso en estudios, diseños, presupuestos o gastos administrativos, siempre que se cancelen las certificaciones de Unidades Representativas de Aportes correspondientes a dicha suma devuelta, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP".

ARTÍCULO 3°.- Vigencia y derogatorias.

El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica parcialmente el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 049, 571 y 425 de 2018 y por el Decreto Distrital 417 de 2019, en especial lo referente al parágrafo 5 del artículo 170 y el numeral 3 del artículo 183. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 821
(Diciembre 26 de 2019)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Bodegas del Rhin", ubicado en la localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 621 de 2016 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el instrumento de plan parcial está definido en el orden nacional por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en la normativa distrital en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Que el parágrafo del artículo 39 de la Ley 388 de 1997 establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que el numeral 3 del artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece la obligatoriedad de formular planes parciales *"Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.".*

Que el artículo 376 del POT dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el artículo 373 del POT define el tratamiento de renovación urbana como *"(…) aquél que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.".*

Que el artículo 375 del POT dispone que de "*(…) conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (…), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso*".

Que la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) n.° 108 Zona Industrial se encuentra reglamentada por el Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012.

Que mediante el Decreto Distrital 621 de 2016 *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones",* modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017, se incorporaron zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y se reglamentaron las normas urbanísticas aplicables para su desarrollo. El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-2048561 (resultante del englobe de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50C-507571, 50C-507572, 50C-507573, 50C-647374 y 50C-1081921) se encuentra dentro del ámbito de aplicación del mencionado decreto.

Que el inciso segundo del artículo 4 y el artículo 33 del Decreto Distrital 621 de 2016, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 595 de 2017, señalan que las zonas industriales se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, y deben formular y obtener aprobación del respectivo plan parcial, conforme con lo indicado en el parágrafo del artículo 375 del POT.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"* establece en el subcapítulo 2 del capítulo VI los requisitos y las directrices para la formulación de los planes parciales de renovación urbana.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite del plan parcial de renovación urbana de que trata el presente decreto se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Mediante la radicación SDP n.°.1-2018-34346 del 14 de junio de 2018, el señor Mauricio Entrena Mutis actuando en calidad de representante legal de la sociedad Kuman S.A.S. identificada con Nit 901.074.426-1, y apoderado especial de las sociedades Bodegas del Rhin S.A.S. identificada con Nit 860.047.876-8, propietaria de los predios identificados con matrícula inmobiliaria n.os 50C-507571, 50C-507572 y 50C-507573; de Arco Grupo Balcoldex S.A. Compañía de Financiamiento identificada con Nit 800.225.385-9, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50C-647374; y de Codensa S.A. ESP identificada con Nit 830.037.248-0, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50C-1081921, (hoy englobados según matrícula inmobiliaria 50C-2048561) radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana PPRU *"Bodegas del Rhin"* de conformidad con lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en el subcapítulo 2 del capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016.

A través del oficio n.° 2-2018-37301 del 26 de junio de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP le solicitó al interesado la información y documentación faltante que no fue objeto de presentación en la radicación n.° 1-2018-34346. Lo anterior con la finalidad de completar el lleno de los requisitos legales señalados en los artículos ya citados del Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Distrital 080 de 2016.

Por medio del oficio n.º 1-2018-38452 del 6 de julio de 2018, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa completó la información y documentación solicitada por esta entidad y requerida para dar inicio a la revisión de la propuesta de formulación del PPRU "*Bodegas del Rhin*".

A través del oficio n.° 2-2018-41547 del 13 de julio de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP informó al interesado que revisada la información y documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a lo dispuesto en el Decreto Distrital 080 de 2016. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

Durante la etapa de formulación y revisión del presente Plan Parcial, los predios señalados anteriormente fueron transferidos a la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Bodegas Del Rhin Fidubogota y por la sociedad Bodegas Del Rhin S.A.S., y posteriormente englobados según consta en la escritura pública n.° 3367 del 9 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá D.C. El predio resultante del englobe se identifica con la matrícula inmobiliaria n.° 50C-2048561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

2. Revisión de la formulación del Plan Parcial.

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del PPRU *"Bodegas del Rhin"*, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2018-15127	24/07/2018	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2018-15122	24/07/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2018-15126	24/07/2018	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2018-15125	24/07/2018	Dirección de Norma Urbana - SDP
3-2018-15128	24/07/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
2-2018-43423	24/07/2018	Codensa S.A. ESP
2-2018-43403	24/07/2018	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2018-43421	24/07/2018	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
2-2018-43389	24/07/2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB
2-2018-43365	24/07/2018	Gas Natural S.A. - ESP.
2-2018-43393	24/07/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2018-44122	06/08/2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB
1-2018-44717	09/08/2018	Gas Natural S.A. ESP
1-2018-45457	13/08/2018	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
1-2018-47863	23/08/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
3-2018-17947	30/08/2018	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2018-18415	06/09/2018	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2018-18532	07/09/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2018-19108	17/09/2018	Dirección de Norma Urbana - SDP
3-2018-19151	17/09/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
1-2018-56409	27/09/2018	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

Una vez allegados los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, mediante oficio n.° 2-2018-74840 del 6 de diciembre de 2018, entregado el 12 de diciembre del mismo año, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del PPRU *"Bodegas del Rhin"* de que trata el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos, so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, mediante radicado n.º 1-2019-01679 de 14 de enero de 2019, el apoderado especial dentro de la actuación, encontrándose dentro del término legal previsto, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP según oficio n.º 2-2019-03457 de 25 de enero de 2019.

Mediante radicación n.º 1-2019-08296 del 13 de febrero de 2019, encontrándose dentro de los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa radicó ante la SDP la formulación ajustada del PPRU *"Bodegas del Rhin"*.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase, por medio de los siguientes oficios:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2019-03613	15/02/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2019-03608	15/02/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2019-03612	15/02/2019	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2019-03610 3-2019-07105	15/02/2019 29/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-03609	15/02/2019	Dirección de Norma Urbana - SDP
2-2019-07461	15/02/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2019-07460	15/02/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
2-2019-07463	15/02/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
2-2019-07459	15/02/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB
2-2019-07462	15/02/2019	Codensa S.A. ESP
2-2019-07458	15/02/2019	Gas Natural S.A. ESP

Las dependencias y entidades consultadas emitieron concepto técnico y se pronunciaron sobre la viabilidad del PPRU *"Bodegas del Rhin"* mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2019-11010	25/02/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB
1-2019-12162	28/02/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
1-2019-12324	01/03/2019	Gas Natural S.A. ESP
2-2019-10547 3-2019-09113	01/03/2019 25/04/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
1-2019-13009 1-2019-19279 1-2019-22059	05/03/2019 28/03/2019 08/04/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP
3-2019-05290	07/03/2019	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2019-05606	11/03/2019	Dirección de Norma Urbana - SDP
3-2019-05908	14/03/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2019-06053	15/03/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
1-2019-19469	28/03/2019	Codensa S.A. ESP
1-2019-21294 1-2019-33674	04/04/2019 21/05/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

Con base en los conceptos emitidos por las diferentes entidades y dependencias de la SDP, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa a través del radicado SDP n.° 1-2019-18676 del 26 de marzo de 2019, radicó un alcance a la formulación ajustada precisando aspectos del Documento Técnico de Soporte.

3.Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Regla-

mentario 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó las siguientes actuaciones con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del PPRU *"Bodegas del Rhin"* y recibir recomendaciones y observaciones al proyecto.

Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 18 de julio de 2018 informando sobre la radicación de la formulación del PPRU *"Bodegas del Rhin",* poniendo a disposición de los interesados y de la ciudadanía en general la documentación y la cartografía radicada por el solicitante.

3.2. Publicación en diario de amplia circulación. Mediante anuncio en el diario *"La República"* edición del 4 y 5 de agosto de 2018, informando acerca de la formulación del PPRU *"Bodegas del Rhin"*, se indicó el link de la página web de la SDP para consulta del proyecto y convocando a la primera jornada de socialización a realizar el 9 de agosto de 2018, señalando como plazo máximo para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta hasta el 24 de agosto de 2018.

3.3. Convocatoria. Por medio de las comunicaciones masivas con radicados SDP n.os 2-2018-43646, 2-2018-43650, 2-2018-43652, 2-2018-43655, 2-2018-43660, 2-2018-43667, 2-2018-43683, 2-2018-43699, 2-2018-43712, 2-2018-43732, 2-2018-43741 y 2-2018-43755 del 27 de julio de 2018 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del plan parcial, enviadas mediante correo especializado a través de la empresa Redex S.A.S., informado acerca de la formulación del PPRU *"Bodegas del Rhin"*, convocando a la primera jornada de socialización a realizar el 9 de agosto de 2018 e indicando el link en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta.

3.4. Jornada de socialización. Jornada informativa con los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general llevada a cabo el 9 de agosto de 2018 en el auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 n.° 25 - 90 segundo piso Supercade, en el horario de 9:00 am a 10:00 am.

Una vez radicada ante la SDP la formulación ajustada del PPRU *"Bodegas del Rhin"* y en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó las siguientes actuaciones:

3.5. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 13 de febrero de 2019 informado sobre la formulación ajustada del PPRU *"Bodegas del Rhin"* poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general la documentación y cartografía ajustada, señalando que la fecha para presentar observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 4 de marzo de 2019.

3.6. Publicación numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y de la Resolución 088 de 2018, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas, observaciones, propuestas, aportes y sugerencias al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación por diez (10) días hábiles, contados desde el 10 y hasta el 23 de septiembre de 2019.

Una vez culminado el término señalado se verificó que ante la Secretaría Distrital de Planeación no se presentaron, dudas, observaciones, propuestas, aportes o sugerencias relacionados con el proyecto de acto administrativo.

4. Viabilidad Comité Distrital de Renovación Urbana.

El proyecto ajustado de la formulación para el PPRU *"Bodegas del Rhin"* fue puesto a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el día 28 de marzo de 2019, en donde los miembros votaron de manera positiva la viabilidad de la formulación, siempre y cuando se precisaran algunos aspectos enunciados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como quedó consignado en el acta de la sesión.

Por lo anterior, mediante oficio n.° 1-2019-22059 de 8 de abril de 2019, la EAAB dio alcance al concepto sobre la viabilidad de la formulación ajustada del PPRU *"Bodegas del Rhin"* en el cual concluye que: *"(…) por lo anterior se confirma que la propuesta de formulación del plan parcial de renovación urbana Bodegas del Rhin, fue aprobada para 400 viviendas con una ocupación de 4 hab/viv.".*

Adicionalmente, por medio del oficio SDA n.º 2019EE64670 y SDP n.º 1-2019-21294 del 4 de abril de 2019 y alcance con radicado SDA n.° 2019EE88309 del 23 de abril de 2019 allegado a la SDP bajo el n.° 1-2019-33674 del 21 de mayo de

2019, la SDA se pronunció sobre la viabilidad del proyecto de la formulación ajustada del PPRU *"Bodegas del Rhin"* señalando que: *"(…) en atención a lo expuesto anteriormente se observó que la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Bodegas del Rhin es VIABLE AMBIENTALMENTE con los ajustes solicitados que deben quedar como obligación el* (sic) *Decreto de adopción. Se solicita se envíe el borrador de Decreto para verificar la incorporación de los ajustes solicitados."*

En atención a las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, la propuesta fue puesta nuevamente a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión del 24 de abril de 2019, en la cual todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Bodegas del Rhin"* como quedó consignado en el acta de la sesión. Complementando la votación favorable de la viabilidad de la propuesta ajustada, la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP mediante memorando interno n.° 3-2019-09113 de 25 de abril de 2019, aprobó expresamente la propuesta en los siguientes términos:

"(…) una vez adelantada la revisión del Documento Técnico de Soporte – DTS y de la cartografía que hacen parte de la Formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana – PPRU "Bodegas del Rhin" y verificados los diferentes ajustes y correcciones a la misma en las mesas de trabajo adelantadas, esta dependencia considera que se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados y por lo tanto, el proyecto presentado se considera viable en cuanto a los temas de competencia de esta Dirección.".

5. Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para el PPRU *"Bodegas del Rhin"* fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación del PPRU *"Bodegas del Rhin"* mediante Resolución n.° 0820 del 23 de mayo de 2019 *"Por la cual se*

decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana "Bodegas del Rhin" de la Localidad de Puente Aranda".

6. **Concertación ambiental.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el PPRU *"Bodegas del Rhin"* no es objeto de concertación ambiental, ya que no se encuentra dentro de ninguna las situaciones previstas en el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Por su parte, mediante oficios SDA 2019EE64670 del 20 de marzo de 2019, SDP n.º 1-2019-21294 del 4 de abril de 2019, SDA 2019EE88309 del 23 de abril de 2019 allegado a la SDP bajo el n.° 1-2019-33654 del 05 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente fijó los lineamientos ambientales a tener en cuenta en la ejecución del PPRU "*Bodegas del Rhin"*.

7. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

La Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP adelantó el *"ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMA PARA IDENTIFICACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA"* con fecha de 27 de mayo de 2019, en el cual se concluye que en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 790 de 2017, con la adopción del PPRU *"Bodegas del Rhin"* no se configuran hechos generadores de la participación en plusvalía.

La Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Distrital 190 de 2004 y los Decretos Distritales 080 de 2016, 621 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 595 de 2017, en ese sentido se procede a la adopción del PPRU *"Bodegas del Rhin"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Bodegas del Rhin"* - PPRU *"Bodegas del Rhin"* ubicado en la Localidad de Puente Aranda, en la UPZ n°. 108 Zona Industrial, en los términos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2. DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El PPRU *"Bodegas del Rhin"* está delimitado tal como se indica en el Plano n.º 1/1 *"Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales"* que hace parte integral del presente decreto. El predio sujeto al ámbito de aplicación se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 30-73 y corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2048561 y CHIP AAA0268HFNN.

El Plan Parcial se delimita así:

Oriente	Predios localizados en la Avenida Carrera 30. No. 9-67/73/83
Occidente	Carrera 31
Norte	Calle 10
Sur	Predios localizados en la Carrera 31 No. 9-18; Calle 9 No. 30-66; Calle 9 No. 30-58; Calle 9 No. 30-52/50

PARÁGRAFO.- Las normas, obligaciones y cargas urbanísticas derivadas del presente Decreto recaen sobre un único inmueble incluido dentro del ámbito de aplicación, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en sus condiciones jurídicas, catastrales y/o los titulares del derecho de dominio.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO APLICABLE. El PPRU *"Bodegas del Rhin"* se encuentra sustentado en las normas establecidas en el Decreto Distrital 621 de 2016, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017. En lo no previsto en estas normas se dará aplicación a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Decreto, se entienden incorporadas todas las definiciones de que trata el artículo 2 del Decreto Distrital 621 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 595 de 2017.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano n.º 1/1	Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales
Anexo 1	Documento Técnico de Soporte

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Los objetivos del Plan Parcial son los siguientes:

6.1 Objetivo General. Concretar los objetivos y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los Decretos Distritales 621 de 2016 y 595 de 2017 en materia de renovación urbana, en el marco de la estructuración de una operación de redesarrollo urbanístico consecuente con la tendencia de cambio de uso del suelo presente en el entorno y en la ciudad.

6.2. Objetivos específicos.

6..2.1. Proponer escenarios de vida compartida y diversa, con predominio del uso residencial.

6..2.2. Dar un uso más eficiente al suelo, de acuerdo con la incorporación al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio.

6..2.3. Aprovechar las óptimas condiciones de localización dentro de la ciudad por la cercanía a Vías de la Malla Arterial de la Ciudad, como son la Avenida Ciudad de Quito Vía Tipo V-1, la Avenida Centenario Vía Tipo V-2, la Avenida de los Comuneros Vía Tipo V-2 y la Avenida Cundinamarca Vía Tipo V-3, y al Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, y la proximidad a centros de trabajo, estudio, servicios administrativos, dotacionales de salud y educación, objetivos de la generación de un proyecto urbano integral.

6..2.4. Ofrecer un complejo habitacional para personas y familias que deseen residir en condiciones apropiadas de hábitat, contando con conexiones rápidas a sus lugares de trabajo y estudio.

6..2.5. Propender por un mejor aprovechamiento del suelo ofreciendo vivienda en un sector central de la capital en proceso de renovación, elevando la edificabilidad dentro de un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios.

6..2.6. Ofrecer opciones de vivienda contribuyendo a los objetivos de equidad social.

6..2.7. Generar suelo útil para el desarrollo de vivienda de interés social de hasta 175 SMMLV, dentro del marco de la política de vivienda de la Nación y la Administración Distrital.

6..2.8. Atender los requerimientos de los residentes, incluyendo en el planteamiento urbano otros usos complementarios.

ARTÍCULO 7. PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico se encuentra definido en el Plano n.° 1/1 *"Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales"*, el cual establece y determina las áreas públicas, las cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del proyecto.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**ÁREA (m2)**	**PORCENTAJE (%)**
1.	**ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO ORIGINAL**	**2.696,20**	**100%**
2.	**CARGA URBANÍSTICA DE ESPACIO PÚBLICO**	**540,88**	**20,06%**
2.1.	Cesión para sobreancho de andén	436,12	16,17%
2.1.1.	Cesión sobreancho de andén Carrera 31	294,60	

2.1.2.	Cesión sobreancho de andén Calle 10	141,52	
2.2.	Cesión para plazoleta	104,76	3,89%
3.	**CARGA URBANÍSTICA MALLA VIAL LOCAL (0.07%)**	**1,94**	**0,07%**
3.1.	Cesión Vía V-6 Carrera 31	1,94	0,07%
4.	**ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO RESULTANTE**	**2.153,38**	**79,87%**

PARÁGRAFO.- El cuadro de áreas que trata el presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser precisado en la licencia urbanística con fundamento en la incorporación topográfica, ajuste o corrección de cabida y linderos y/o diseños definitivos, siempre conservando las características de área, localización y geometría de las cargas urbanísticas, las cuales no podrán ser inferiores al 20% del área original del predio. En todo caso, para el otorgamiento de las correspondientes licencias urbanísticas, la verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador Urbano, de conformidad con lo señalado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

TÍTULO II

ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I

SISTEMA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 8. SUBSISTEMA VIAL. El Subsistema Vial está conformado por los tramos de vías de la malla vial local y sus correspondientes perfiles, que se encuentran adyacentes al ámbito del PPRU *"Bodegas del Rhin"* y que se identifican en el Plano n.° 1/1 *"Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales",* las cuales responden a las condiciones definidas en los artículos 25 y 26 del Decreto Distrital 621 de 2016 y deben considerar los siguientes lineamientos:

8.1. Sobre las vías locales se debe garantizar un andén mínimo de cinco (5) metros de ancho.

8.2. Se deberá asegurar que los perfiles de las vías sean los indicados en el Plano n.° 1/1 *"Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales"*, y adicionalmente que se cumpla con las condiciones y acciones de mitigación indicados en el concepto emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP mediante los oficios nos 3-2018-18532 del 7 de septiembre de 2018 y 3-2019-06053 del 15 de marzo de 2019 en los siguientes términos:

a. Garantizar la maniobrabilidad de los vehículos pesados, propios de la actividad industrial en la zona, mediante radios de giro de las vías aledañas, de acuerdo con el vehículo de diseño presentado (Camión de 3 ejes).

b. Adecuación del acceso vehicular y previsión de cupos de estacionamiento conforme a los requerimientos normativos y de atención de demanda presentados en el análisis de movilidad.

c. Prever un diseño logístico y operativo al interior del predio que permita garantizar la no acumulación de colas en el acceso del proyecto, y la mayor independencia operativa entre los tráficos generados por el uso comercial y residencial; manteniendo la disposición de cupos privados residenciales en el sótano y el número de estacionamientos destinado para el uso comercial en el primer piso.

d. Adecuación de rampas, vados, cebras e implementación de reductores de velocidad en las intersecciones de la Carrera 31 por Calle 9 y Calle 10 por Av. Carrera 30, garantizando la convivencia de todos los actores viales del sector.

e Adecuación de la infraestructura vial aledaña al proyecto de modo que se garanticen las condiciones de operación y circulación vehicular de acuerdo con lo que se defina en el plan de manejo de tránsito, y mantener las condiciones de seguridad dentro del área de influencia general del Plan Parcial, comprendida: por el norte, por la Calle 12, por el sur la Av. de los Comuneros (Calle 6), por el oriente la Av. Ciudad de Quito (Carrera 30) y por el occidente la Av. Carrera 32

f. En cuanto a los diseños de señalización, propuestas de mitigación para peatones, continuidad de trayectorias de los diferentes actores viales, urbanismo, y estacionamientos propuestos para residentes y visitantes, podrán ser objeto de modificación o complementación, teniendo en cuenta los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad, así como del Taller del Espacio Público, en temas de espacio público peatonales, durante etapas posteriores.

PARÁGRAFO.- Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformi-

dad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el capítulo 4 – *"Accesibilidad al medio físico"* del Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

SUBCAPÍTULO II

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 9. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las factibilidades y/o disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTÍCULO 10. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias urbanísticas se deberán tener en cuenta los requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos que se indican a continuación:

SERVICIO PÚBLICO	ENTIDAD QUE CONCEPTUÓ	OFICIOS DE FACTIBILIDAD, LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS
Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP	Oficio de factibilidad 30100-2017-0967/ S-2017-246165 del 5 de diciembre de 2018.
		Conceptos técnicos n.º SDP 1-2018-45457 del 13 de agosto de 2018, 1-2019-13009 del 5 de marzo de 2019, 1-2019-19279 del 26 de marzo de 2019 y 1-2019-22059 del 8 de abril de 2019.
Energía Eléctrica – Servicio de Alumbrado Público – Distribución de Alumbrado Público	Codensa S.A. ESP	Certificado de disponibilidad de Servicio de Energía Eléctrica Caso n.º 00173576 del 14 de febrero de 2018.
		Concepto técnico n.º SDP 1-2019-19469 del 28 de marzo de 2019. Los desarrolladores deberán tramitar ante CODENSA S.A. E.S.P. las solicitudes de conexión con la debida anticipación para garantizar el acceso a la red.
Gas Natural	Gas Natural S.A. ESP	Disponibilidad de prestación de servicio NEDS-6791-2018 del 22 de mayo de 2018
		Conceptos técnicos n.º SDP 1-2018-47863 del 23 de agosto de 2018 y 1-2019-12324 del 1 de marzo de 2019
Telecomunicaciones	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB	Concepto técnico contenido en el oficio DCIRP-OIEP1047-2017 (220170042870) del 11 de octubre de 2017.
		Conceptos técnicos n.º SDP 1-2018-44122 del 6 de agosto de 2018 y 1-2019-11010 del 25 de febrero de 2019
Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos	Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y sus decretos complementarios y modificatorios.	

PARÁGRAFO.- Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posteria y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información*" de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

SUBCAPÍTULO III

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Los elementos que conforman el Sistema de Espacio Público propuesto del PPRU *"Bodegas del Rhin",* responden a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Distrital 621 de 2016 respecto al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones urbanísticas reconocidas como cargas del proyecto relacionadas con generación de espacio público peatonal y ampliación de la malla vial local, tal y como se

indica en el Cuadro General de Área contenido en el artículo 7 del presente Decreto.

ARTÍCULO 12. LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO DEL PLAN PARCIAL Se debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público construido:

12.1. El diseño de la red de andenes y la plazoleta deberá ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto Distrital 621 de 2016, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en el Plano n.° 1/1 *"Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales"* que hace parte integral del presente acto administrativo.

12.2. En las licencias urbanísticas se deberán incorporar las disposiciones señaladas en la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones",* adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad",* el Decreto Nacional 1077 de 2015, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y demás normas vigentes en la materia.

12.3. Accesibilidad. Se deben generar rampas en los accesos vehiculares a parqueaderos, que cumplirán con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y nivel. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y respetar la continuidad de los andenes incluyendo el acceso a sótanos.

12.4. Arborización y paisajismo. El tratamiento de arborización del espacio público debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C. o las que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

12.5. Cesión áreas públicas y suelos cargas urbanísticas. Se deberá hacer la entrega material y titulación de las áreas públicas existentes que se mantienen, en el evento de requerirse, y de los suelos de cargas urbanísticas que se generan como consecuencia del presente Plan Parcial. En el evento que no sea posible efectuar la entrega material y la titulación de dichas áreas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad competente adelantará las actuaciones que correspondan.

SUBCAPÍTULO IV

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 13. SISTEMA DE EQUIPAMENTO PÚBLICO. De conformidad con lo señalado por los artículos 27 y 28 del Decreto Distrital 621 de 2016, el cumplimiento del equipamiento comunal público corresponde a cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, cuyo valor debe ser pagado directamente al Fondo Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos, tal como se dispone en el artículo 20 del presente decreto.

TÍTULO III

NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I

NORMAS DE USO

ARTÍCULO 14. USOS DEL SUELO PERMITIDOS. Los usos permitidos en el PPRU *"Bodegas del Rhin",* de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Decreto Distrital 621 de 2016, corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal y en este caso corresponden a:

CATEGORÍA DEL USO	ESCALA CLASIFICACIÓN Unidades/m2
Vivienda VIS	Multifamiliar
Comercio Comercio Vecinal, Actividad económica limitada en comercio (Locales con área de ventas de hasta 500 m2)	Vecinal

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA

ARTÍCULO 15. ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Para la correcta aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Distrital 621 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 595 de 2017, los índices de ocupación y construcción son los definidos en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (m2)
ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO ORIGINAL	2.696,20
ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO RESULTANTE	2.153,38
Área vendible privada y circulaciones que suman para índice	**16.148**

Área construida vivienda	14.969,00
Área construida comercio	495.00
Puntos fijos, área de parqueaderos y equipamiento comunal privado	684.00
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	**23.450,00**
IC FINAL PROPUESTO (ICO)	**5.99**
IC MÁXIMO PERMITIDO (ICm)	6.00
IC BÁSICO (ICb) - UPZ 108 Zona Industrial- Decreto Distrital 317 de 2011	3.00
IC ADICIONAL (ICa)	2.99

ARTÍCULO 16. NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables al PPRU *"Bodegas del Rhin"* son las siguientes:

16.1. ALTURA MÁXIMA. Acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 621 de 2016, adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017, la altura máxima permitida es de ochenta y cuatro (84,00) metros y veinte (20) pisos, la cual podrá restringirse de acuerdo con las condiciones de altura señaladas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

16.2. FACHADAS. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 621 de 2016, en la generación de una plataforma continua de mínimo un (1) piso de altura y mínimo seis (6) metros de fondo en planta contados a partir del paramento de construcción propuesto hacia el interior.

16.3. AISLAMIENTOS Y EMPATES. Aplican las disposiciones de los artículos 12 modificado por el Decreto Distrital 595 de 2017, y los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 621 de 2016.

16.4. VOLADIZOS. Aplican las disposiciones del artículo 16 del Decreto Distrital 621 de 2016.

16.5. RAMPAS Y ESCALERAS. No podrán ocupar los andenes y deberán respetar las dimensiones mínimas de estos. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente. Las rampas peatonales y escaleras deben cumplir con lo dispuesto en la NTC 4143 de 2012 y las demás normas que reglamenten la materia.

16.6 DENSIDAD HABITACIONAL: En función de la estructura de espacio público propuesta en el área delimitada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Bodegas del Rhin",* de acuerdo con el concepto de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá no. 1-2019-22059 de 8 de abril de 2019, el número máximo de viviendas que se puede desarrollar sin sobrepasar el índice máximo de construcción y la altura permitida es de cuatrocientas unidades (400).

ARTÍCULO 17. HABITABILIDAD. Son condiciones de habitabilidad son las establecidas en el artículo 15 del Decreto Distrital 621 de 2016.

ARTÍCULO 18. NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS. El número de cupos de estacionamientos propuestos por el proyecto, que cumple con el cupo mínimo exigido del Cuadro Anexo No. 4 del POT, son los siguientes:

VIVIENDA	PROPUESTOS Unidades
Parqueos Privados (para VIS y VIP: 1 X cada 8 viviendas)	66
Parqueos Visitantes (para VIS y VIP : 1 X cada 18 viviendas)	26
Total para Vivienda VIS	**92**
Parqueos privados Comercio vecinal (para comercio: 1 x cada 250 m2)	1
Parqueos Visitantes Comercio vecinal (para comercio: 1 X cada 35 m2)	14
Total para Comercio Vecinal	**15**
Total Proyecto:	**107**

ARTÍCULO 19. SÓTANOS, SEMISÓTANOS Y ACCESIBILIDAD VEHICULAR. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto Distrital 621 de 2016 en materia de sótanos y semisótanos, y accesibilidad vehicular.

TÍTULO IV

SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 20. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios determinados para el PPRU *"Bodegas del Rhin"* son los metros cuadrados a los que el interesado tiene derecho por la asunción de cargas locales.

ARTÍCULO 21. CARGAS DEL PLAN PARCIAL. Las cargas del PPRU *"Bodegas del Rhin"* corresponden exclusivamente a lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 del Decreto Distrital 621 de 2016, deben ser asumidas por los titulares del derecho de dominio del inmueble incluido en su ámbito de delimitación, y se especifican en el siguiente cuadro:

CARGAS PPRU	ÁREAS
	m²
CARGAS URBANÍSTICAS	**542,82**
CARGA URBANÍSTICA MALLA VIAL LOCAL	**1,94**
Vía V-6 Carrera 31	1,94
CARGA URBANÍSTICA ESPACIO PÚBLICO	**540,88**
Sobre anchos de anden (Carrera 31 y Calle 10)	436,12
Plazoleta	104,76
CARGAS URBANÍSTICAS PARA GENERACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y ESPACIO PÚBLICO EN CONTRAPRESTACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL OTORGADOS	**8.059,20**

Nota. Las cifras relacionadas con los costos de las cargas señaladas en el Documento Técnico de Soporte son indicativas. Los valores definitivos serán los que se determinen en las correspondientes liquidaciones que se realicen conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 621 de 2016, sus modificaciones y el presente plan parcial.

Respecto de las cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Distrital 621 de 2016 se deben aplicar las siguientes condiciones, las cuales aplican de forma acumulativa y progresiva:

Para beneficios urbanísticos adicionales en los siguientes rangos de I.C. final propuesto (ICO	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (Ica)
Entre el I.C Básico e I.C„ menor o igual a 6.0	0.053 veces el valor de referencia del predio
Entre el I.C Básico a 6.0 y menor o igual a 7.5	0.047 veces el valor de referencia del predio
Entre el I.C Básico a 7.5 y menor o igual a 9.0	0.051 veces el valor de referencia del predio

PARÁGRAFO 1.- Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del titular y realizada la entrega material y titulación de ellas a satisfacción del DADEP o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

PARÁGRAFO 2.- El pago de las cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional será liquidado al momento de la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia urbanística, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 27 del Decreto 621 de 2016. La liquidación definitiva de las cargas no implica ajuste o cambios en los beneficios del plan parcial

PARÁGRAFO 3.- El presupuesto de costos contenido en el Documento Técnico de Soporte es indicativo y deberá ser precisado por el titular al momento de la ejecución de las obras correspondientes a las cargas. En todo caso el valor de las obras, de formulación y gestión del Plan Parcial será responsabilidad exclusiva del interesado. Los costos definitivos no implican modificaciones o ajustes al presente plan parcial.

TÍTULO V

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable y/o del titular de las licencias urbanísticas respectivas, entre otras, las siguientes.

22.1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas aplicables sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

22.2. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público (andenes, entre otros) cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y las disposiciones de las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano, o la norma que los derogue, modifique o sustituya.

22.3. Conforme lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 621 de 2016, corresponde al titular de la licencia urbanística elaborar para la evaluación y aprobación de la Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá EAAB — ESP,

un documento técnico sobre la existencia y estado de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin que esta entidad defina la necesidad de ejecutar obras de renovación y/o rehabilitación de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto.

22.4. Incluir en el diseño lo establecido en la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009, el Decreto Nacional 1077 de 2015, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y demás normas vigentes en la materia.

22.5. Ejecutar las intervenciones relacionadas con elementos que facilitan el desarrollo del ámbito del Plan Parcial. Estas obras podrán diseñarse y ejecutarse dentro de las obras del Plan Parcial sin requerirse de licencia de intervención y ocupación del espacio público.

22.6. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 1.- Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia urbanística, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

PARÁGRAFO 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas en el PPRU *"Bodegas del Rhin"*. Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia urbanística con las demás vías o espacios públicos existentes del Distrito Capital.

ARTÍCULO 23.NORMAS DE MANEJO AMBIENTAL. Se atenderá lo consignado en los oficios SDA 2019EE64670 del 20 de marzo de 2019 radicado ante la SDP bajo el oficio n.º 1-2019-21294 del 4 de abril de 2019 y el alcance con radicado SDA n.° 2019EE88309 del 23 de abril de 2019 radicado ante la SDP bajo el oficio n.° 1-2019-33674 del 21 de mayo de 2019, mediante los cuales se concede concepto favorable al proyecto.

PARÁGRAFO.- El responsable determinado por la Secretaría Distrital de Ambiente deberá atender los requerimientos para el manejo adecuado a los residuos de demolición RCD de la infraestructura actual.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O GESTIÓN

ARTÍCULO 24. UNIDAD DE GESTIÓN. El PPRU *"Bodegas del Rhin"* se desarrollará como una única unidad de gestión, en los términos fijados en el artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la cual se encuentra delimitada en el Plano n.° 1/1 *"Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales".*

PARÁGRAFO.- El planteamiento urbanístico del PPRU *"Bodegas del Rhin"* demanda la reconfiguración de los límites prediales existentes y la generación del espacio público al interior del área de planificación. Así, teniendo en cuenta que se trata de un solo predio incluido en la delimitación de la Unidad de gestión, no es necesario implementar el mecanismo de integración inmobiliaria previsto en la Ley 388 de 1997.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 388 de 1997 y en los Acuerdos Distritales 118 de 2003, 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, y con el "*Estudio Técnico Comparativo de Norma Para Identificación de Hechos Generadores de Plusvalía*" del 27 de mayo de 2019 de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la adopción del presente plan parcial NO configura hechos generadores de plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 34 del Decreto Distrital 621 de 2016, modificado por el artículo 15 del Decreto Distrital 595 de 2017, no se configura hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, pues no hay aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área del Plan Parcial, al corresponder al existente en la Unidad de planeamiento Zonal n.° 108 Zona Industrial.

ARTÍCULO 26. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. La modificación del presente Plan Parcial, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo

se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012.

ARTÍCULO 28. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente acto administrativo se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016, 621 de 2016 y 595 de 2017.

ARTÍCULO 29. ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar las anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial las decisiones del presente Decreto.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y tendrá una vigencia de diez (10) años. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004

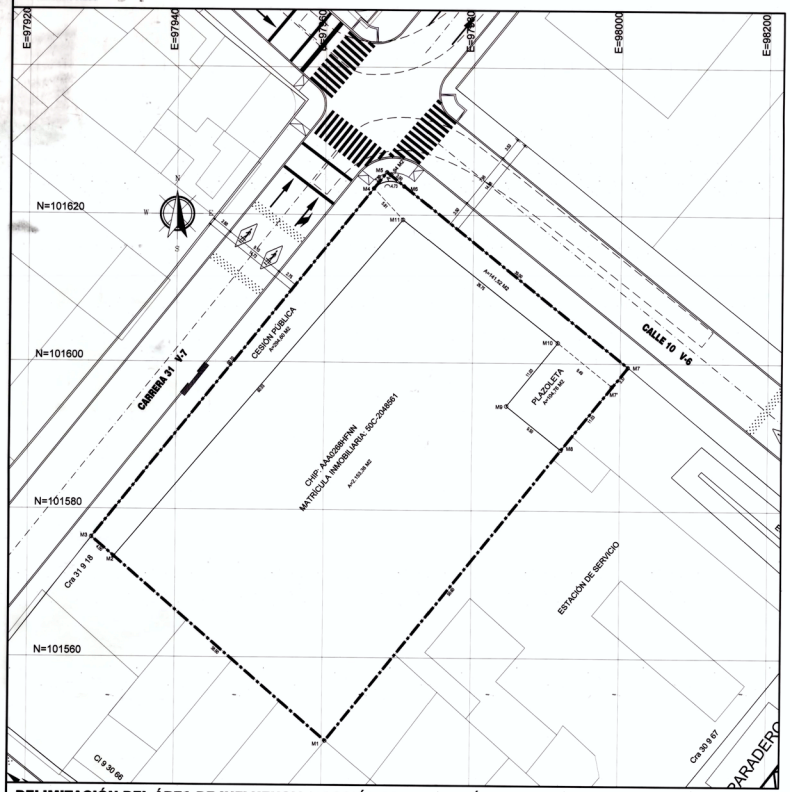
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

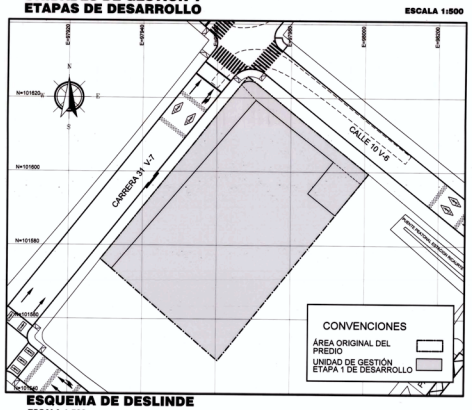
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

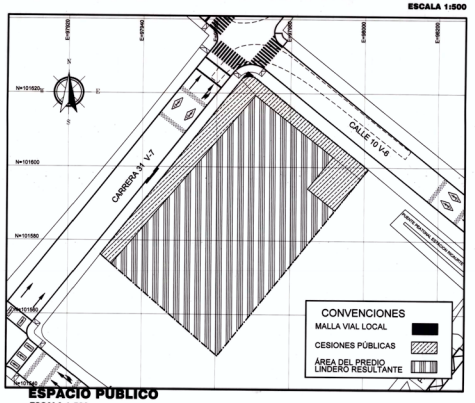
URBANISMO
ESCALA 1:250



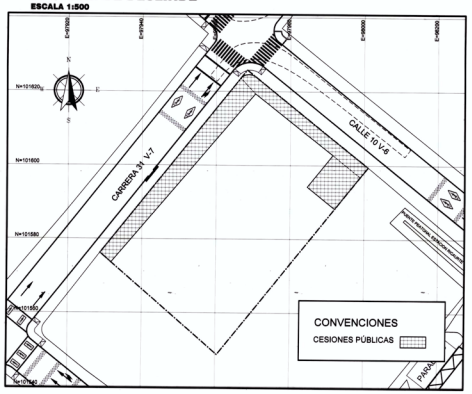
UNIDADES DE GESTIÓN Y ETAPAS DE DESARROLLO
ESCALA 1:500



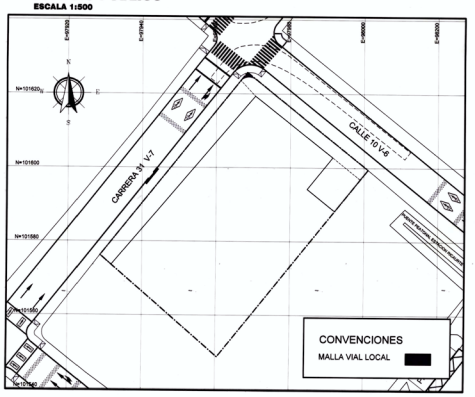
CARGAS URBANÍSTICAS DE ESPACIO PÚBLICO
ESCALA 1:500



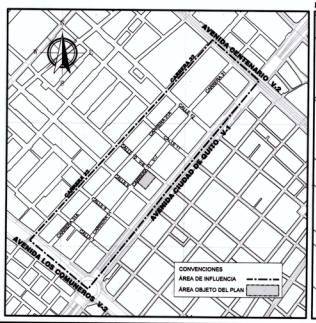
ESQUEMA DE DESLINDE
ESCALA 1:500



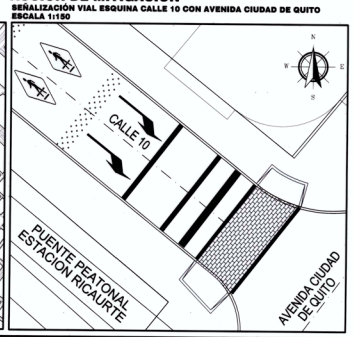
ESPACIO PÚBLICO
ESCALA 1:500



DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA
ESCALA 1:7.500



ACCIÓN DE MITIGACIÓN
SEÑALIZACIÓN VIAL ESQUINA CALLE 10 CON AVENIDA CIUDAD DE QUITO
ESCALA 1:150



CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	PORCENTAJE (%)
1.	ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO ORIGINAL	2.696,20	100,00%
2.	CARGA URBANÍSTICA DE ESPACIO PÚBLICO	540,88	20,06%
2.1	Cesión para sobreancho de andén	436,12	16,17%
2.1.1	Cesión para sobreancho de andén Cra. 31	294,60	
2.1.2	Cesión para sobreancho de andén Cl. 10	141,52	
2.2	Cesión para plazoleta	104,76	3,89%
3.	CARGA URBANÍSTICA MALLA VIAL LOCAL	1,94	0,07%
3.1	Cesión vía V-6 Carrera 31	1,94	0,07%
4.	ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO RESULTANTE	2.153,38	79,87%

CUADRO DE MOJONES Y ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO

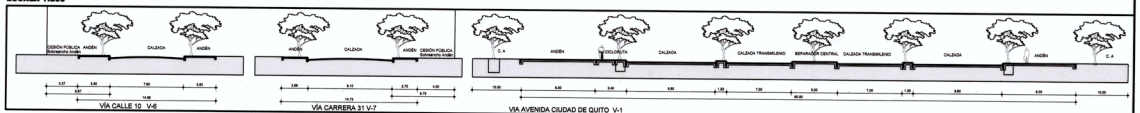
	MOJONES	M2
CARGAS URBANÍSTICAS DE ESPACIO PÚBLICO		
CESIÓN SOBREANCHO DE ANDÉN CARRERA 31	M2-M3-M4-M11-M2	294,60
CESIÓN SOBREANCHO ANDÉN CALLE 10	M11-M4-M6-M7-M7´-M10-M11	141,52
CESIÓN PARA PLAZOLETA	M9-M10-M7´-M8-M9	104,76
TOTAL CESION PUBLICA REQUERIDA DCTO 621/2016 Y 595/17		540,88
CESIÓN MALLA VIAL LOCAL	M4-M5-M6-M4	1,94
TOTAL CESIONES CARGAS URBANÍSTICAS		542,82

Convenciones :

HISTÓRICOS (PP) | ANDÉN | RAMPA
CEBRAS (PP) | ALGO4 | BLANCA
FLECHAS DE DIRECCIÓN | FSD | FSO | FSI
PICTOGRAMAS DEMARCACIÓN | PEPADA | PSP | VADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO DEL PLAN PARCIAL
CHIP: AAA0268HFNN
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-2048561

PERFILES VIALES
ESCALA 1:200



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

DECRETO: 821
FECHA: 26 DIC 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

LOCALIZACIÓN GENERAL
ESCALA 1:50000

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA
BODEGAS DEL RHIN
(DECRETO 621 / 2016, 595 / 2017)
LOCALIDAD PUENTE ARANDA

PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO
CUADRO DE ÁREAS Y PERFILES VIALES

ESC: INDICADAS
PLANO: 1 / 1

Decreto Número 822
(Diciembre 26 de 2019)

"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Central", hoy denominado "Estación Metro 26", ubicado en las Localidades de Santa Fe y los Mártires y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, establece que *"(…) el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de (…)"* ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, los cuales versan *"(…) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (…)".*

Que según lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989, que "*Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (…)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. (…)".*

Que en aplicación del parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el plan parcial define y resuelve los impactos urbanísticos para la implantación de los usos que se pretenden desarrollar dentro de su área de planificación, por lo cual *"(…) desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios (…)".*

Que el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que *"El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario".*

Que el artículo 38 ibídem dispone que *"(…) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (…)".*

Que el artículo 4° de la Ley 1682 de 2013, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, define la integración de la infraestructura de transporte, y el artículo 5° prevé que "*Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional;*

la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado."

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales, contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, y adopción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial - POT, los planes parciales son *"(…) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial(…)".*

Que el artículo 71 del Decreto Distrital 190 de 2004 define las directrices para el desarrollo de las operaciones estratégicas, dentro de las cuales está la centralidad *Centro Histórico- Centro Internacional*, indicando que sin directrices de dicha Operación *"(…) 1. Fortalecer y posesionar el centro como nodo internacional, nacional y regional; 2. Proteger el Patrimonio cultural; 3. Promover la renovación urbana (…)".*

Que el artículo 280 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que *"En los proyectos de renovación urbana o de redesarrollo, que se definan mediante Planes Parciales que sean ejecutados a través de unidades de actuación por el sistema de integración inmobiliaria, se podrá redefinir la localización y las características de las áreas de uso público, siempre que el nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas características que sean por lo menos equivalentes a las anteriores."*.

Que mediante Decreto Distrital 319 de 2006, se adoptó el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, el cual fue adicionado mediante Decreto 394 de 2019, el cual reglamentó la coordinación y participación de las entidades del Distrito en materia predial, ambiental, normativa urbana, de movilidad y financiera, para apoyar en el logro de la implementación y el aprovechamiento de los usos conexos a la infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A. y la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 513 de 2006 *"(…) Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de los Proyectos Urbanísticos Integrales denominados Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 ', Carrera 10, y se dictan otras disposiciones (…)",* definió como Proyecto Urbanístico Integral el *"(…) conjunto de acciones requeridas para la adecuación de los Corredores Troncales Especializados Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 y Carrera 10ª, el cual incorpora instrumentos de ordenamiento y de gestión de suelo para el desarrollo de actuaciones urbanísticas en áreas adyacentes (…)".*

Que el Decreto Distrital 492 de 2007 *"Por el cual se adopta se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo*, modificado parcialmente por los Decretos Distritales 172 de 2010 y 110 de 2018, corregido parcialmente mediante el Decreto Distrital 591 de 2014, determinó los objetivos y estrategias de renovación urbana para el desarrollo de instrumentos de planificación y gestión que promuevan el desarrollo inmobiliario y/o urbanístico de las zonas que actualmente presentan bajo aprovechamiento del suelo y construcción.

Que en virtud del Decreto Distrital 435 de 2009 *"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Integral de renovación urbana denominado "Estación Central", mediante expropiación por vía administrativa y se dictan otras disposiciones*", y la Resolución No. 0414 de 2009 *"Por la cual se determina y delimita un área de reserva para lo ejecución del proyecto de renovación urbana denominado estación central de conformidad con lo establecido en los articulas 445 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004"* de la Secretaría Distrital de Planeación, la Empresa de Renovación Urbana -ERU adelantó las actuaciones administrativas encaminadas a la adquisición de los inmuebles que forman parte del proyecto "Estación Central" conforme a la Ley 388 de 1997 y en virtud de las competencias descritas en el Acuerdo Distrital 33 de 1999. Y en virtud del principio de coordinación entre las entidades públicas la ERU y Transmilenio S.A. suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 215 de 2009.

Que mediante el Decreto Distrital 213 de 2013, *"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Central", ubicado en las Localidades de Santa Fe y los Mártires y se dictan otras disposiciones*", se adoptó el Plan Parcial Estación

Central previendo el desarrollo de 3 Unidades de Gestión y/o Actuación, correspondientes a las manzanas clasificadas con el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, las cuales se encuentran delimitadas en el plano A5 del citado Decreto.

Que mediante la Resolución 1422 del 20 de noviembre de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación determinó y delimitó la zona de reserva para la ejecución de la etapa 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central".*

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones",* establece en el subcapítulo 2 del capítulo VI los requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana, regulando en su artículo 28 las *"áreas de manejo diferenciado en los planes parciales de renovación urbana"* como "*aquellas áreas incluidas al interior de la delimitación de un Plan Parcial que pueden tener un manejo especial (..)"*

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017 se modificó el anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, contenido en el artículo 1 del Decreto Distrital 577 de 2013 adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 425 de 2014, en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de Bogotá que se adoptó en el Decreto Distrital 398 de 2009, para el Trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.

Que el artículo 3º del citado Decreto, modificado por el Decreto Distrital de 634 de 2017, señala que el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) *"(…) Continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar dicha Avenida Caracas hasta el sector de los Héroes, Calle 80, para después conectar con la Autopista Norte hasta la Calle 127(…)",* por lo cual, se requiere armonizar dicha infraestructura de transporte y movilidad con el Plan Parcial de Renovación Urbana.

Que por lo señalado, en el trámite de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central*", ahora denominado *"Estación Metro 26",* de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación para la modificación del plan parcial.

Mediante oficio con radicado SDP No. 1-2018-73750 del 21 de diciembre de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación para la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana, con base en las siguientes motivaciones:

i) Integrar al desarrollo urbanístico las disposiciones en infraestructura y equipamientos de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

ii) Articular entre si los diferentes sistemas de transporte e incluir el proyecto "*Proyecto Regiotram de Occidente Ramal Metro* al desarrollo del plan parcial "*Estación Metro 26*".

iii) Reorganizar de manera integral el manejo de los flujos peatonales mediante la redistribución del espacio público existente y proyectado, y la generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigar los impactos en términos de movilidad.

iv) Replantear los usos permitidos de acuerdo a las dinámicas del mercado inmobiliario garantizando la mezcla de usos.

v) Resolver las condiciones normativas de los BIC y de los predios adquiridos para infraestructura vial.

Mediante oficio con radicado SDP No. 2-2019-00032 del 2 de enero de 2019, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, informó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., los documentos e información faltantes a la formulación presentada para la modificación del plan parcial, conforme a lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Mediante el oficio con radicado SDP No. 1-2019-02118 del 16 de enero de 2019, la apoderada de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., allegó los documentos faltantes de la formulación presentada para la modificación del Plan Parcial de acuerdo con los requisitos del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

A través del radicado SDP No. 2-2019-02116 del 18 de enero de 2019, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó a la apoderada de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., el cumplimento de los requisitos legales de que tratan el numeral 1º y 2º del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Por medio del oficio con radicado SDP No. 1-2019-10025 del 20 de febrero de 2019, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, radicó ante la Secretaría Distrital

de Planeación un alcance a la formulación del plan parcial radicada mediante oficio SDP No. 1-2018-73750 del 21 de diciembre de 2018.

2. Revisión del proyecto para la modificación del plan parcial.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las dependencias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la modificación, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-02110	18/01/2019	Empresa Metro de Bogotá S.A.
2-2019-02111	18/01/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB
2-2019-02112	18/01/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
2-2019-02113	18/01/2019	Transmilenio S.A.
2-2019-02114	18/01/2019	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2019-02115	18/01/2019	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2019-02117	18/01/2019	Departamento Administrativo Defensoría Espacio Público -DADEP
2-2019-02118	18/01/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2019-02119	18/01/2019	Vanti Gas Natural S.A. ESP
2-2019-02120	18/01/2019	Enel Codensa S.A. ESP
3-2019-00989	21/01/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2019-00990	21/01/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2019-00991	21/01/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-00992	21/01/2019	Dirección de Economía Urbana - SDP

Las entidades distritales y las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación requeridas, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-04048	25/01/2019	Vanti Gas Natural S.A. ESP
1-2019-04676	29/01/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A - ETB ESP
1-2019-05204	31/01/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
1-2019-06860	07/02/2019	Empresa Metro de Bogotá S.A.

Sin embargo, el 20 de febrero de 2019 a través del radicado 1-2019-10025, la doctora Tatiana Valencia Salazar, actuando en calidad de apoderada de la Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá-ERU, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación alcance a la formulación para la modificación del plan parcial de renovación urbana "*Estación Central*". Lo anterior por cuanto: (i) *"(…) la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU presentó ante la Secretaría Distrital de Movilidad la actualización del Estudio de Tránsito conforme con los nuevos requerimientos de infraestructura que configura una de las razones que sustentan la modificación del plan parcial. Dicho estudio fue radicado ante la SDM con consecutivo 16237 del 18 de enero de 2019, y representa hacer algunas armonizaciones con la formulación del ajuste del Plan Parcial radicada ante su despacho.";* (ii) *"(…) en virtud de las mesas de trabajo realizadas entre TRANSMILENIO S.A y la ERU, se requirió incorporar en la formulación del*

plan parcial los antecedentes de la gestión conjunta del suelo que se viene adelantando (…) y hacer algunas precisiones en los proyectos de infraestructura a realizar dentro de las áreas de Transmilenio S.A.; y (iii) *"(…) se realizó la actualización de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado radicado ante la EAAB con radicado E-2019-016883 del 13 de febrero de 2019, con base a unas observaciones expedidas por la Empresa."*

Como consecuencia del alcance radicado y con el fin de evaluar la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central",* verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó nuevamente la emisión de conceptos técnicos a las dependencias y entidades con incidencia en el desarrollo del plan parcial, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-10812	04/03/2019	Empresa Metro de Bogotá S.A.
2-2019-10808	04/03/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A - ETB ESP
2-2019-10814	04/03/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
2-2019-10811	04/03/2019	Transmilenio S.A.
2-2019-10810	04/03/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2019-10816	04/03/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2019-10817	04/03/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público -DADEP
2-2019-10815	04/03/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2019-10813	04/03/2019	Vanti Gas Natural S.A. ESP
2-2019-10809	04/03/2019	Enel Codensa S.A. ESP
3-2019-04936	04/03/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2019-04934	04/03/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2019-04937	04/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-04935	04/03/2019	Dirección de Economía Urbana - SDP
2-2019-38700	14/06/2019	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Que las entidades y dependencias de la SDP requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-16410	18/03/2019	Vanti Gas Natural S.A. ESP
1-2019-15760	14/03/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB ESP
1-2019-16774	19/03/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP
1-2019-14428 1-2019-21611	11/03/2019 05/04//2019	Enel Codensa S.A. ESP
1-2019-17933	22/03/2019	Transmilenio S.A.
1-2019-16050 1-2019-31019	15/03/2019 10/05/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2019-29921	07/05/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2019-22087	04/04/2019	Departamento Administrativo Defensoría Espacio Público -DADEP
1-2019-43511	27/06/2019	Empresa Metro de Bogotá S.A.

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-44057	02/07/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
1-2019-49876	24/07/2019	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
3-2019-09335	26/04/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2019-11694	27/05/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-08752	16/04/2019	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2019-13762	18/06/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante oficio SDP n.º 2-2019-50259 del 30 de julio de 2019, recibido por la interesada el día 2 de agosto de 2019 según constancia de entrega de correspondencia de la empresa A&V Express S.A., la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación de la modificación del presente Plan Parcial de que trata el Artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

A través del radicado SDP n.º 1-2019-57404 del 26 de agosto de 2019, encontrándose dentro del término legal previsto por el CPACA, la doctora Tatiana Valencia Salazar, apoderada dentro de la actuación, solicitó prórroga por el término de un (1) mes para allegar los documentos solicitados mediante el oficio SDP n.º 2-2019-50259 del 30 de julio de 2019, la cual fue aceptada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP según consta en el oficio SDP n°. 2-2019-59213 del 04 de septiembre de 2019.

Conforme a lo anterior, mediante el radicado SDP n.º 1-2019-66182 del 27 de septiembre de 2019, encontrándose dentro de los términos del CPACA, la apoderada dentro de la actuación, radicó ante la SDP la respuesta a las observaciones efectuadas y allegó la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Estación Central*".

Con el fin de evaluar la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Estación Central*", verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias y entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2019-22590	30/09/2019	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2019-22592	30/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2019-22591	30/09/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2019-22593	30/09/2019	Dirección Taller de Espacio Público - SDP
3-2019-22594	30/09/2019	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP
2-2019-65947	30/09/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2019-71686	30/09/2019	Empresa Metro de Bogotá S.A
2-2019-65948	30/09/2019	Vanti Gas Natural S.A. ESP
2-2019-65949	30/09/2019	Transmilenio S.A.
2-2019-65951	30/09/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2019-65952	30/09/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB ESP
2-2019-65953	30/09/2019	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
2-2019-65954	30/09/2019	Enel Codensa S.A. ESP

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-65955	30/09/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2019-65956	30/09/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
2-2019-65957	30/09/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP

Conforme con lo anterior, las dependencias y entidades distritales emitieron concepto técnico y se pronunciaron sobre la viabilidad de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central"* mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-71452	22/10/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP
1-2019-68936	10/10/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB ESP
1-2019-70392	17/10/2019	Vanti Gas Natural S.A ESP
1-2019-76572	15/11/2019	Enel Codensa S.A. ESP
1-2019-72978 1-2019-76531	29/10/2019 15/11/2019	Departamento Administrativo Defensoría Espacio Público -DADEP
1-2019-73817	31/10/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2019-73049	29/10/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2019-71923	23/10/2019	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
1-2019-73117 1-2019-76571	29/10/2019 15/11/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
1-2019-72311	24/10/2019	Metro de Bogotá S.A
1-2019-72140	24/10/2019	Transmilenio S.A.
3-2019-24979	29/10/2019	Dirección Taller de Espacio Público -SDP
3-2019-23874	15/10/2019	Dirección de Economía Urbana-SDP
3-2019-25580	05/11/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos -SDP
3-2019-25391	31/10/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios -SDP
3-2019-25512	01/11/2019	Dirección de Información, Cartografía y Estadística -SDP

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, referentes a la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos",* durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación del Plan Parcial, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó las siguientes actuaciones con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del Plan Parcial *"Estación Central"* para que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. El 21 de diciembre de 2018 informando de la radicación de la formulación para la modificación del plan parcial de renovación urbana "*Estación Central*", poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general, la documentación y cartografía radicada por el promotor e informando que las observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta de modificación del plan parcial e informando acerca de la convocatoria a la socialización para el día 3 de abril de 2019, en el Auditorio de la Universidad INCCA ubicado en la Carrera 13 No. 24 - 15, y señalando como plazo máximo para presentar observaciones y/o recomendaciones frente a la propuesta hasta el día 23 de abril de 2019 inclusive al correo cneira@sdp.gov.co o

directamente ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación

En razón a los ajustes a la formulación presentada, se realizó una nueva publicación en la página web de la SDP el 21 de febrero de 2019, poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general, la documentación y cartografía radicada por el promotor e informando acerca de la convocatoria a la socialización para el día miércoles 3 de abril de 2019, en el auditorio de la Universidad INCCA de Colombia, ubicado en la Carrera 13 No. 24-15 a las 5:30 p.m. dando como plazo para recibir observaciones o recomendaciones hasta el día 23 de abril de 2019. Posteriormente, y a raíz de que por motivos ajenos a la voluntad de la ERU y de la SDP no se pudo realizar dicha socialización, se programó una nueva para el día 8 de mayo de 2019, en el Auditorio del Planetario Distrital ubicado en la Calle 26B No. 5 - 93, donde se señaló como plazo máximo para presentar observaciones y/o recomendaciones frente a la propuesta hasta el día 23 de mayo de 2019 inclusive al correo cneira@sdp.gov.co o directamente ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.2. Publicación en diario de amplia circulación. Realizada mediante anuncio en el diario *"La República"* con fechas 23-24-25 de marzo de 2019, a través del cual se informó acerca de la propuesta para la modificación del plan parcial de renovación urbana *"Estación Central",* se indicó el enlace en el cual se podía consultar el proyecto y se convocó a la primera jornada de socialización a realizar el día 3 de abril de 2019 en el Auditorio de la Universidad INCCA ubicado en la Carrera 13 No. 24 - 15, y señalando como plazo máximo para presentar observaciones y/o recomendaciones frente a la propuesta hasta el día 23 de abril de 2019 inclusive.

En razón al alcance de la formulación inicial presentada por la interesada, se realizó una nueva publicación mediante anuncio en el diario La República con fecha del 27-28 de abril de 2019, a través del cual se informó acerca de la propuesta ajustada de la modificación del plan parcial de renovación urbana *"Estación Central",* se indicó el enlace en el cual se podía consultar el proyecto y se convocó a jornada de socialización a realizar el día 8 de mayo de 2019 en el Auditorio del Planetario Distrital ubicado en la Calle 26B No. 5 - 93, y señalando como plazo máximo para presentar observaciones y/o recomendaciones frente a la propuesta hasta el día 23 de mayo de 2019 inclusive.

3.3. Convocatoria. Mediante comunicaciones con radicado SDP No. 2-2019-14603 del 19 de marzo de 2019, dirigidas a propietarios y vecinos del ámbito del plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa REDEX, informando acerca del proyecto formulado para la modificación del plan parcial de renovación urbana "*Estación Central*", invitando a la primera jornada de socialización a realizar el día 27 de marzo de 2019 e indicando el enlace en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones que se estimaran pertinentes respecto de la propuesta de modificación presentada, las cuales podían realizarse hasta el día 11 de abril de 2019.

Posteriormente y como consecuencia del alcance a la radicación inicial de la formulación propuesta para modificar el PPRU *"Estación Central"* se realizó una nueva convocatoria mediante comunicaciones con radicado SDP No. 2-2019-20678 del 12 de abril de 2019 dirigidas a propietarios y vecinos del ámbito del plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa REDEX, informando acerca de los ajustes al proyecto formulado para la modificación del plan parcial de renovación urbana *"Estación Central"* invitando a la jornada de socialización a realizar el día 8 de mayo de 2019 e indicando el enlace en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones que se estimaran pertinentes respecto de la propuesta de modificación presentada, las cuales podían realizarse hasta el día 23 de mayo de 2019.

3.4. Jornada de Socialización. En desarrollo de lo dispuesto por el Decreto Distrital 080 de 2016, una vez radicada la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central",* y con el objetivo de fortalecer los espacios de participación e intervención ciudadana, se citó a una jornada informativa con los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, el día 3 de abril de 2019 en el Auditorio de la Universidad INCCA ubicado en la Carrera 13 No. 24 - 15, a las 5:00 P.M. Sin embargo, dicha reunión no pudo llevarse a cabo por motivos internos de la Universidad INCCA; por ello, se convocó a una nueva jornada informativa con los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, realizada el día 8 de mayo de 2019 en el Auditorio del Planetario Distrital ubicado en la Calle 26B No. 5 - 93, a las 5:00 PM.

Una vez radicada ante la SDP la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de

Renovación Urbana *"Estación Central"*, hoy denominado *"Estación Metro 26",* conforme al requerimiento de observaciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó las siguientes actuaciones:

3.5. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 30 de septiembre de 2019, informado de la radicación de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central",* poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general, la documentación y cartografía radicada por el promotor e invitando a una jornada de socialización a realizar el día 11 de octubre de 2019 en el Auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación, y señalando como plazo máximo para presentar observaciones y/o recomendaciones frente a la propuesta hasta el día 28 de octubre de 2019.

3.6. Publicación en diario de amplia circulación. Realizada mediante anuncio en el diario *"La República"* con fecha del 05-06 de octubre de 2019, informado de la radicación de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central"*, se indicó el enlace en el cual se podía consultar el proyecto y se convocó a jornada de socialización a realizar el día 11 de octubre de 2019 en el Auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación, y señalando como plazo máximo para presentar observaciones y/o recomendaciones frente a la propuesta hasta el día 28 de octubre de 2019 inclusive.

3.7. Convocatoria. Mediante comunicaciones con radicado SDP No. 2-2019-65731 del 27 de septiembre de 2019 dirigidas a propietarios y vecinos del ámbito del plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa Expresservices Ltda., informando acerca de los ajustes de la modificación del plan parcial de renovación urbana *"Estación Central"* invitando a la jornada de socialización a realizar el día 11 de octubre de 2019 e indicando el enlace en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones que se estimaran pertinentes respecto de la propuesta de modificación presentada, las cuales podían realizarse hasta el día 25 de octubre de 2019 al correo cneira@sdp.gov.co o directamente ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana en el piso 5 de la Carrera 30 No. 25-90.

3.8. Jornada de Socialización. Jornada informativa llevada a cabo con los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, día 11 de octubre de 2019 en el Auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación, en dos jornadas, de 10:00 a 12:00 AM: y de 2:00 a 4:00 PM, y señalando como plazo máximo para presentar observaciones y/o recomendaciones frente a la propuesta hasta el día 28 de octubre de 2019.

En el marco de la fase de *"información pública y convocatoria a propietarios y vecinos"* se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes, a las cuales se dio respuesta en la Resolución No. 2449 del 15 de noviembre de 2019, "*Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Central", hoy denominado "Estación Metro 26" ubicado en las Localidades de Santa Fe y Mártires*", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

4. Viabilidad Comité Distrital de Renovación Urbana.

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central"*, hoy denominado, hoy denominado *"Estación Metro 26*", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades distritales y dependencias de la SDP consultadas, y cumple con la normatividad urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, razón por la cual, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el día 29 de octubre de 2019, en donde sus miembros se pronunciaron de manera favorable sobre la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

Complementando la votación favorable de la viabilidad de la propuesta ajustada del Plan Parcial, las siguientes entidades emitieron posteriormente sus conceptos técnicos, aprobando expresamente la formulación del Plan Parcial, en los siguientes términos:

- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante concepto técnico con radicado SDP n.° 1-2019-76531 del 15 de noviembre de 2019 señaló que: *"(…) en mesa de trabajo realizada el día 31-10-2019 en las instalaciones del DADEP junto con la ERU, se pudo verificar que en la información suministrada fueron subsanadas las observaciones realizadas por esta defensoría (…), motivo por el cual este departamento administrativo no encuentra objeciones frente al planteamiento presentado, razón por la cual se considera viable. (…)".*

- El Instituto de Desarrollo Urbano mediante concepto técnico con radicado SDP n.° 1-2019-76571 del 15 de noviembre de 2019 indicó que *"(…) De acuerdo con las observaciones precisadas por esta entidad, que deberán ser incluidas en el decreto de modificación del Plan Parcial (…), para el Plan Parcial de Renovación Urbana Estación Metro 26 en lo relacionado con las competencias de esta entidad se emite concepto favorable condicionado al cumplimiento de lo indicado en este oficio. (…)".*

En la mencionada radicación se hace referencia a observaciones relacionadas con la propuesta de red de ciclorutas, las condiciones de la plataforma peatonal de intercambio modal que se propone, el REGIOTRAM, y el indicador de espacio público. Es preciso señalar que estos asuntos también fueron estudiados por las entidades distritales y las dependencias de la SDP competentes y, en todo caso se aclara que, como lo menciona el IDU en su concepto, las observaciones realizadas sobre dichos aspectos son precisadas en el presente decreto de adopción de la modificación del Plan Parcial.

- ENEL CODENSA S.A. mediante concepto técnico con radicado SDP n.° 1-2019-76572 del 15 de noviembre de 2019, señaló que *"(…) se confirma que existe disponibilidad para la prestación del servicio de energía eléctrica.",* y establece las condiciones que deberán ser atendidas por el promotor del proyecto para tal fin.

5. Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana, hoy denominado *"Estación Metro 26*", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades distritales y dependencias de la SDP consultadas y cumple con la normatividad urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios. En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Estación Metro 26*", mediante la Resolución No. 2449 del 15 de noviembre de 2019.

6. Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Metro 26" no es objeto de concertación ambiental, ya que no se encuentra dentro de las situaciones previstas en el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado Decreto.

7. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el estudio técnico y análisis comparativo de norma de fecha 19 de noviembre de 2019, en el cual se concluye que la adopción de la modificación del Plan Parcial "Estación Central", hoy conocido como *"Estación Metro 26"* **SI** configura hecho generador de plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

8. Publicación según numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y de la Resolución 088 de 2018, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas, observaciones, propuestas, aportes y sugerencias al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación desde el 22 y hasta el 28 de noviembre de 2019.

Una vez culminado el término señalado, se verificó que ante la Secretaría Distrital de Planeación no se presentaron, dudas, observaciones, propuestas, aportes o sugerencias relacionados con el proyecto de acto administrativo.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones; el Decreto Distrital 190 de 2004, y en consecuencia, el 18 de diciembre de 2019 expidió la certificación del cumplimiento de requisitos técnicos, legales y reglamentarios del proceso de adopción del proyecto por el cual se adopta la modificación del plan parcial de renovación urbana, hoy denominado *"Estación Metro 26"* y se subroga el Decreto Distrital 213 de 2013, en ese sentido se procede a la adopción del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN. Adoptar la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Central",* hoy denominado Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Metro 26",* en adelante

PPRU *"Estación Metro 26"*, ubicado en las Localidades de Santa Fe y los Mártires, según los términos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La delimitación del PPRU *"Estación Metro 26"* se encuentra contenida en la Plano N.º 1 de 2*"Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas y perfiles viales"* y se encuentra comprendido entre los siguientes límites:

DELIMITACIÓN	LÍMITE
Norte	Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26)
Occidente	Transversal 17
Sur	Avenida Camilo Torres (Calle 24)
Oriente	Carrera 13

PARÁGRAFO. Los predios incluidos en el ámbito de aplicación se identifican en el Anexo n°1 denominado "*Identificación de predios sujetos al ámbito del plan parcial*" que hace parte integral del presente Decreto. Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas recaen sobre cada uno de los inmuebles del ámbito de aplicación, en los términos y condiciones establecidos en este acto administrativo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en los titulares del derecho de dominio.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano 1/2	Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas y perfiles viales
Plano 2/2	Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencia, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público.
Documento	Documento Técnico de Soporte
Anexo 1	Identificación de predios sujetos al ámbito del plan parcial
Anexo 2	Redefinición del Espacio Público del Plan Parcial de Renovación Urbana Estación Metro 26
Anexo 3	Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Metro 26"
Anexo 4	Aprobación Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad. Oficio SDM-SI-217901-19 del 7 de octubre de 2019
Anexo 5	Lineamientos ambientales Radicado SDA No 2019EE249746

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del PPRU "*Estación Metro 26"* los siguientes:

4.1. Objetivo General. Contribuir a la consolidación del Centro Metropolitano mediante la configuración de un nodo que brinde alternativas de usos para el desarrollo de diversas actividades residenciales, económicas, sociales, culturales y de servicios de salud y educación, que se articulen de manera acorde con la Primera Línea del Metro de Bogotá, la Estación de Transmilenio y la Estación de Regiotram "*Ramal Metro*", mejorando las condiciones del sector, y consolidando esta pieza urbana como un punto clave de conexión intermodal de los sistemas de transporte al encontrarse localizada en la franja prioritaria de intervención definida en el Plan Zonal del Centro con una red adecuada de espacio público, para el disfrute de todos los ciudadanos.

4.2. Objetivos Específicos.

4.1.1. Plantear un proyecto urbano que incentive el uso del transporte público masivo a partir de su integración urbanística con la Primera Línea de Metro y las troncales de Transmilenio, así como la utilización de modos de transportes alternativos y sostenibles.

4.1.2. Articular los sistemas de transporte público masivo a los procesos de redensificación y mezcla de usos para generar un proyecto acorde con las dinámicas urbanas propias del sector, que promueva la localización de servicios residenciales, empresariales, comercio, equipamientos, espacios públicos y mejores condiciones de accesibilidad.

4.1.3. Proyectar espacios públicos que estructuren el espacio urbano, articulando el sistema de movilidad con las dinámicas urbanas propias del sector.

4.1.4. Plantear en el proyecto una amplia oferta de vivienda en cumplimiento de las metas del Plan Zonal del Centro para mejorar las condiciones de habitabilidad del sector, atraer nuevos habi-

tantes al centro aprovechando la localización y potenciando los sistemas de transporte que conectan el plan parcial con el resto de la ciudad.

4.1.5. Integrar los Bienes de Interés Cultural con el planteamiento urbano propuesto, resaltando su valor patrimonial y garantizando la preservación de los valores que dieron origen a las declaratorias, generando condiciones para su sostenibilidad mediante usos compatibles.

ARTÍCULO 5°. PROYECTO URBANÍSTICO Y CUADRO DE ÁREAS GENERAL DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico se encuentra definido en el Plano N.° 1 de 2 *"Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas y perfiles viales",* el cual determina las áreas de cesiones públicas obligatorias, las cargas generales y locales, y las áreas útiles privadas resultantes del nuevo urbanismo, donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamiento. Las áreas generales se describen a continuación:

ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL		
No.	**Descripción**	**m2**
1	**ÁREA AMBITO DE APLICACIÓN**	**107.039,29**
2	**MALLA VIAL ARTERIAL**	**8.891,72**
2.1	**Avenida Caracas (Carrera 14) -V2**	**41,39**
2.1.2	Av. Caracas – 2	41,39
2.2	**Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) - V2**	**8.850,33**
2.2.1	Av. Calle 26 – 1	5.394,21
2.2.2	Av. Calle 26 – 2	3.456,12
3	**MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**14.512,80**
3.1	**Vías Tipo V4**	**6.299,25**
3.1.1	**Avenida Camilo Torres (Calle 24)**	**4.668,33**
3.1.1.1	Calle 24 - 1	2.086,44
3.1.1.2	Calle 24 - 3	630,47
3.1.1.3	Calle 24 - 4	1.951,42
3.1.2	Transversal 17 (V4)	1.630,92
3.2	**Vías Tipo V5**	**5.571,58**
3.2.1	**Carrera 13**	**2.002,26**
3.2.1.1	Carrera 13 – 1	573,54
3.2.1.2	Carrera 13 – 2	910,96
3.2.1.3	Carrera 13 – 3	517,76
3.2.2	**Carrera 13A**	**3.569,32**
3.2.2.1	Carrera 13 A – 1	3.569,32
3.3	**Vías Tipo V7**	**1.673,87**
3.3.1	**Calle 25 entre carrera 13A y carrera 13**	**1.282,52**
3.3.1.1	Calle 25 – 1	565,54
3.3.1.2	Calle 25 – 2	716,98
3.3.2	Carrera 13B - 1	391,35
3.4	**Vías Tipo V9**	**968,10**
3.4.1	Calle Peatonal 24A (V9)	968,10
4	**ESPACIO PÚBLICO**	**3.291,23**

4.1	**PLAZOLETAS**	**990,84**
4.1.1	Plazoleta acceso Transmilenio Estación San Diego	790,91
4.1.2	Plazoleta Calle 26	199,93
4.2	**CONTROL AMBIENTAL (CA)**	**275,06**
4.2.1	Control Ambiental 2 (CA- 2)	275,06
4.3	**SOBREANCHO DE ANDÉN**	**2.025,33**
4.3.1	Sobreancho de andén Calle 24 -1	612,86
4.3.2	Sobreancho de andén Carrera 13A - 2	1.412,47
5	**AREA ÚTIL (AU)***	**32.778,56**
5.1	AU-UAU 1	12.667,03
5.2	AU-UAU 2	5.818,73
5.3	AU-UAU 3	7.486,10
5.4	AU-UAU 4	3.298,77
5.5	AU-UAU 5	3.507,93
6	**AREAS DE MANEJO DIFERENCIADO (AMD)**	**47.564,98**
6.1	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 1 (AMD-1)**	**2.246,12**
6.1.1	AMD-1 Mz 01 - Pr 17	2.246,12
6.2	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 2 (AMD-2)**	**1.483,47**
6.2.1	AMD-2A Mz 01 - Pr 18	285,47
6.2.2	AMD-2B Mz 01 - Pr 19	123,24
6.2.3	AMD-2C Mz 01 - Pr 25	351,36
6.2.4	AMD-2D Mz 09 - Pr 10	324,18
6.2.5	AMD-2E Mz 09 - Pr 12	399,22
6.3	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 3 (AMD-3)**	**10.476,53**
6.3.1	**MALLA VÍAL ARTERIAL**	**7.827,56**
6.3.1.1	Av. Caracas - 3 (V1)	122,69
6.3.1.2	Av. Calle 26 - 3 (V1)	47,17
6.3.1.3	Intercambiador Vial Transmilenio (Nivel -6 metros)	7.657,70
6.3.2	**MALLA VÍAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**680,86**
6.3.2.1	Carrera 13 A - 2 (V5)	673,92
6.3.2.2	Carrera13B - 2 (V7)	6,94
6.3.3	**ESPACIO PÚBLICO**	**568,11**
6.3.3.1	Control Ambiental 4 (CA- 4)	367,59
6.3.3.2	Sobreancho de andén Carrera 13A - 1	200,52
6.3.4	**Infraestructura de acceso estación Transmilenio****	**1.400,00**
6.4	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 4 (AMD-4)**	**31.788,74**
6.4.1	**MALLA VÍAL ARTERIAL**	**16.747,25**
6.4.1.1	Av. Caracas - 1 (V-1)	16.747,25
6.4.2	**MALLA VÍAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**3.931,46**

6.4.2.1	Calle 24 - 2 (V4E)	1.829,47
6.4.2.2	Calle 25 - 3 (V7)	488,14
6.4.2.3	Carrera 16 (V7)	1.613,85
6.4.3	**ESPACIO PÚBLICO**	**5.216,53**
6.4.3.1	Control Ambiental 1 (CA- 1)	1.129,75
6.4.3.2	Control Ambiental 3 (CA- 3)	536,73
6.4.3.3	Plazoleta de la Luz	3.026,92
6.4.3.4	Sobreancho de andén Calle 24 - 2	523,13
6.4.4	**Infraestructura de acceso occidental y puesto central de control EMB**	**3.986,85**
6.4.5	**Infraestructura de acceso oriental al Sistema Metro**	**1.906,65**
6.5	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 5 (AMD-5)**	**1.570,12**
6.5.1	AMD-5A Mz 10 - Pr 28	346,84
6.5.2	AMD-5B Mz 11 - Pr 07	128,95
6.5.3	AMD-5C Mz 07 - Pr 26	1.094,33

Notas:

El área útil incluye las áreas de los predios con condición de permanencia del uso dotacional.

El área es indicativa y dependerá de las condiciones arquitectónicas y operacionales que defina Transmilenio S.A.

PARÁGRAFO 1º. El PPRU "*Estación Metro 26*" contiene cinco (5) Áreas de Manejo Diferenciado en razón a la presencia de Bienes de Interés Cultural, inmuebles a mantener en el sector y otros previamente adquiridos para infraestructura de transporte para Transmilenio y para la primera Línea del Metro de Bogotá.

PARÁGRAFO 2º. Los cuadros de áreas contenidos en este artículo y a lo largo del presente Decreto son indicativos, por tanto, podrán ser precisados en las licencias urbanísticas respectivas, con fundamento en incorporaciones topográficas, ajustes o correcciones de cabida y/o linderos y/o diseños definitivos, siempre conservando las características de localización y geometría. Las áreas definitivas serán las que se establezcan en el proyecto urbanístico general por estas y/o licencias urbanísticas correspondientes.

TÍTULO II

ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPITULO I

PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 6°. BIENES DE INTERÉS CULTURAL. En el ámbito del PPRU "*Estación Metro 26*" se encuentran cuatro (4) inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en virtud del Decreto Distrital 606 de 2001, actualmente contenidos en el Decreto 560 de 2018. Estos conforman las Áreas de Manejo Diferenciado 1 y 5 (compuesta por 5A, 5B y 5C) y se encuentran señalados en el Plano n.° 1 de 2 *"Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales".* Para su desarrollo deberán cumplir con los requerimientos normativos exigidos en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 560 de 2018. Estos bienes se identifican así:

AMD	BARRIO	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
1	LA ALAMEDA	01	17	Avenida 26 No. 13B-27/37/47 CL 26 13B 37 (Nueva)
5A		10	28	Calle 24A No. 13- 04/06/08/14 Calle 24A No. 13-04 (Nueva)
5B		11	07	Carrera 13A No. 24-26
5C	SANTA FE	07	26	Carrera 16 No. 24-45/33 Carrera 16 No. 24-45 (Nueva)

PARÁGRAFO. - Conforme con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018, toda intervención diferente a reparaciones locativas e intervenciones mínimas en los inmuebles de interés

cultural y sus colindantes requieren de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural previo a la licencia de construcción.

ARTÍCULO 7°. NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA LAS ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO No. 1 y No. 5 (5A, 5B Y 5C). En procura de salvaguardar la protección, conservación, divulgación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural (BIC) del orden distrital existentes en el ámbito del Plan Parcial, el presente decreto reglamenta sus normas urbanísticas y arquitectónicas en armonía con el Decreto 560 de 2018. Los usos permitidos para éstas AMD son:

CATEGORIA DEL USO			ESCALA
VIVIENDA	Vivienda		N/A
SERVICIOS	Servicios Empresariales	Financieros	Metropolitana, Urbana Zonal
		A empresas e inmobiliarios	Urbana
		Servicios de logística	Urbana
	Servicios Personales	Servicios turísticos	Metropolitana, Urbana
		Servicios Alimentarios	Zonal
		Servicios profesionales, técnicos especializados	Zonal
		Servicios de comunicaciones masivos y entretenimiento	Metropolitano[1] Urbano[2]
COMERCIO	Comercio Urbano	Almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 2.000 m2 y hasta 6.000 m2 de áreas de venta	Urbana
	Comercio Zonal	Almacenes, supermercados y centros comerciales de hasta 2.000 m2 en áreas de venta	Zonal
	Comercio Vecinal	Locales con área en ventas de hasta 500 m2	Vecinal A
DOTACIONAL	Servicios Urbanos Básicos	Defensa y Justicia	Zonal
		Servicios de la Administración Pública	Zonal
	Servicios colectivos	Educativo	Metropolitana, Urbana Zonal, Vecinal
		Bienestar social	Vecinal
		Cultural	Metropolitana, Urbana Zonal, Vecinal
		Salud	Zonal

PARÁGRAFO 1°. Las normas de edificabilidad se regirán por lo contenido en el Capítulo II del Decreto Distrital 560 de 2018.

PARÁGRAFO 2°. Los predios colindantes a las AMD 5 (5A, 5B y 5C) localizados en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística (UAU) o en otras AMD deberán observar lo correspondiente a las normas arquitectónicas que reglamenta el presente decreto, y cualquier intervención requerirá de anteproyecto aprobado por Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) previo a la licencia de construcción.

PARÁGRAFO 3°. En procura de la conservación y preservación de los BIC y como parte de las actividades de vecindad en desarrollo de las obras, las licencias de construcción que se desarrollen en las UAU 3 y 4 deberán garantizar los primeros auxilios para los BIC colindantes relacionados con las AMD 5A y 5B. Dichos primeros auxilios incluyen la reparación de cubiertas, apuntalamiento, limpieza de elementos vegetales, instalación de sobrecubierta y pintura de fachadas, para lo cual el constructor responsable deberá realizar todas las gestiones para efectuar dicha intervención.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I

SISTEMA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 8°. SUBSISTEMA VIAL. Las vías de la malla vial arterial, intermedia y local, y sus correspondientes perfiles que se encuentran dentro del ámbito del PPRU "Estación Metro 26" son los identificados en el Plano nº. 1 de 2 *"Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas y perfiles viales".*

ARTÍCULO 9°. MALLA VIAL ARTERIAL. Los trazados de las vías de la malla vial arterial que forman parte del ámbito del PPRU *"Estación Metro 26"* se identifican en el Plano nº. 1 de 2 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas y perfiles viales"* y corresponden a:

VÍA	TRAMO	
	DESDE	HASTA
Avenida Caracas (Carrera 14)	Calle 24	Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26)
Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26)	Avenida Caracas (Carrera 14)	Carrera 13

PARÁGRAFO. - En caso de ser requeridas, las calzadas de servicio no podrán disponerse dentro de las áreas de reserva vial y/o cesión gratuita de espacio público.

ARTÍCULO 10°. MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local se encuentran identificadas en el Plano nº. 1 de 2 *"Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas y perfiles viales"* y corresponden a:

VÍA	TIPO	TRAMO	
		DESDE	HASTA
Carrera 13	V-5	Avenida Camilo Torres (Calle 24)	Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26)
Carrera 13A	V-5	Avenida Camilo Torres (Calle 24)	Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26)
Transversal 17	V-4	Avenida Camilo Torres (Calle 24)	Plazoleta de La Luz
Avenida Camilo Torres (Calle 24)	V-4E	Carrera 13	Transversal 17
Calle 25	V-7	Carrera 13	Carrera 13ª
Carrera 13B	V-7	Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26)	AMD-3
Carrera 16	V-7	Avenida Camilo Torres (Calle 24)	Calle 25
Calle 24A	V-9	Carrera 13	Carrera 13A
Calle 25	V-7	Transversal 17	Carrera 16

ARTÍCULO 11°. CONEXIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el PPRU "*Estación Metro 26"* son las señaladas en el Plano no. 1 de 2 *"Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales"* y deberá atender las condiciones técnicas del Estudio de Tránsito y el Acta de Compromiso aprobadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 12°. MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA MOVILIDAD. Para mitigar los impactos negativos sobre la movilidad generados por los usos dotacionales y comerciales de escala urbana y metropolitana autorizados en el marco del PPRU *"Estación Metro 26",* se deben desarrollar las acciones requeridas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromiso aprobadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las etapas de desarrollo se señalan en Plano n° 2 de 2 "*Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencias, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público".* Las acciones de mitigación se deberán cumplir por el urbanizador responsable en el ámbito de su correspondiente Unidad de Actuación Urbanística o área de manejo diferenciado. Las mitigaciones fuera del ámbito del plan parcial se detallan en el plano 2 de 2 y en el artículo 41° del presente decreto.

Las mitigaciones requeridas para la entrada en operación de los usos dotacionales y comerciales de escala urbana y metropolitana son:

12.1. Gestión de predios, estudios, diseños y construcción de la doble calzada de la Avenida Camilo Torres (Calle 24) entre Carrera 13 y Carrera 17, mediante la regularización de la sección vial del tramo a una vía V-4E, manteniendo el trazado de la ciclo-ruta existente.

12.2. Estudios, diseños y construcción para la adecuación de la Carrera 13A entre Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) y Avenida Camilo Torres (Calle 24), mediante la regularización de la sección vial una vía V-5, la cual incluye la adecuación de una zona operativa para taxis (zona amarilla) en el costado nor-occidental. Sin embargo, cuando se presenten los diseños definitivos del urbanismo y señalización vial, se revisará la pertinencia de la propuesta de la zona amarilla.

12.3. Estudios, diseños y construcción de pompeyanos en los accesos vehiculares a predios sobre

el segmento vial de la Carrera 13A entre Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) y Avenida Camilo Torres (Calle 24).

12.4. Armonizar los diseños y propuestas de mitigación con los diseños definitivos de la Primera Línea del Metro de Bogotá -PLMB a fin de canalizar los peatones hacia los cruces protegidos y habilitados sobre el corredor de la Av. Caracas (Carrera 14) entre Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) y Avenida Camilo Torres (Calle 24), mediante la implementación de elementos físicos que impidan el cruce a riesgo de peatones.

12.5. Estudios, diseños y construcción de plazoletas para facilitar la circulación peatonal de residentes y visitantes, así como para la conexión e intermodalidad de los Sistemas de Transporte Masivo Metro – Transmilenio y Regiotram, y Áreas Privadas Afectas a Uso Público, de acuerdo con el desarrollo de cada etapa.

12.6. Estudios, diseños y construcción del realce de calzada para la pacificación de la Carrera 16 entre Avenida Camilo Torres (Calle 24) y Calle 25, y Calle 25 entre Carrera 16 y Transversal 17 a nivel de andén con el respectivo mobiliario urbano, incluyendo la demarcación de una zona operativa para taxis (zona amarilla) en la Carrera 16.

12.7. Elaboración de diseños y suministro de señalización para el urbanismo intervenido y/o desarrollado por el PPRU y la vialidad afectada, de acuerdo con las acciones de mitigación propuestas. Así mismo, se deberá realizar el mantenimiento a la señalización vial implementada y aprobada por la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 13°. SUBSISTEMA DE TRANSPORTE. Al interior del PPRU "*Estación Metro 26"* se deberán garantizar espacios de articulación de la infraestructura vial con los sistemas de transporte público, existentes y proyectados, sin que se requiera la modificación del presente Plan Parcial.

PARÁGRAFO. - El "*Proyecto Regiotram de Occidente Ramal Metro*" se deberá armonizar con las condiciones urbanísticas del PPRU *"Estación Metro 26";* no obstante, si para su implantación se requiere realizar afectaciones al espacio público construido o a áreas privadas, la entidad pública competente deberá adelantar las actividades previstas en la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO 14°. ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO (AMD) No. 3 - ESTACIÓN DE TRANSMILENIO. En atención al numeral 5° del artículo 28 del Decreto Distrital 080 de 2016, al interior del PPRU *"Estación Metro 26"* existe una infraestructura de transporte construida relacionada con el intercambiador paralelo a la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) del sistema Transmilenio sobre el que se prevé desarrollar una infraestructura de servicio a pasajeros que responda a los nuevos requerimientos técnicos de los sistemas de transporte, para lo cual se podrán implantar las actividades en terminales previstas en el Subcapítulo II del Decreto Distrital 394 de 2019.

Corresponderá a la Empresa Transmilenio S.A. definir las condiciones arquitectónicas y operacionales en el área señalada al interior de la AMD No. 3 en el Plano nº. 1 de 2 *"Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas y perfiles viales"*.

PARÁGRAFO 1°.- La plataforma de interconexión intermodal es una medida de mitigación y deberá tener un área mínima correspondiente al 72% del área total del intercambiador vial, la cual estará supeditada al estudio técnico y diseño específico que en su momento se realice por parte de Transmilenio S.A. Así mismo, incluirá una infraestructura para la operación de acceso y circulación para el intercambio de pasajeros que cumpla con normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 2°.- Transmilenio S.A. recibirá los recursos por parte de los desarrolladores de las UAU a título de aporte dinerario para la plataforma de interconexión intermodal asociada a la infraestructura de transporte de soporte a la operación y mitiga el impacto por el flujo peatonal en el marco de las cargas que se asumen en el presente plan parcial como se detalla en el artículo 42° del presente decreto.

ARTÍCULO 15°. ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO (AMD) No. 4 – ESTACIÓN PLMB Y PUESTO CENTRAL DE CONTROL EMPRESA METRO DE BOGOTÁ -EMB. Conforme lo establece el numeral 5º del artículo 28 del Decreto Distrital 080 de 2016, dentro del ámbito del PPRU *"Estación Metro 26"* se define como Área de Manejo Diferenciado No. 4 la malla vial arterial construida para la Troncal Caracas, y sobre la cual se proyecta la localización de una Estación de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) con los respectivos accesos, y el Puesto Central de Control (PCC) de la Empresa Metro de Bogotá como se señala en el Plano nº. 1 de 2 *"Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas y perfiles viales"*.

Las actividades y edificabilidad para la Infraestructura de Servicios a Pasajeros del Sistema Metro son las contempladas en el Decreto Distrital 319 de 2006, adicionado por el Decreto Distrital 394 de 2019. De acuerdo con el Decreto Distrital 492 de 2007 los usos previstos para la edificación donde funcionará el Puesto Central de Control son:

CATEGORIA DEL USO			ESCALA
COMERCIO	Comercio Zonal	Almacenes, supermercados y centros comerciales de hasta 2.000 m2 en áreas de venta	Zonal
	Comercio Vecinal	Locales con área en ventas de hasta 500 m2	Vecinal A
DOTACIONAL	Servicios Urbanos Básicos	Servicios de la administración pública	Metropolitana Urbana

SUBCAPÍTULO II

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 16°.SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 y/o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

ARTÍCULO 17°. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias de urbanización se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos:

17.1. Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial: Deberán observarse los lineamientos y condiciones técnicas, jurídicas y financieras señaladas en la Factibilidad de la Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB-ESP No. 3010001-2018-1611/ S-2018-345201 de 22 de noviembre de 2018 y S-2018-201756 de 11 de julio de 2019, y los respectivos conceptos técnicos emitidos.

17.2. Sistema de Energía Eléctrica - Servicio de Alumbrado Público - Distribución del Alumbrado Público: Deberán observarse los lineamientos y condiciones establecidas en el concepto técnico N.º 06872890 del 28 de mayo de 2018 emitido por CODENSA S.A. E.S.P. Los desarrolladores deberán tramitar ante CODENSA S.A. E.S.P. las solicitudes de conexión con la debida anticipación para garantizar el acceso a la red.

17.3. Sistema de Gas Natural –Gas Natural S.A. E.S.P: Deberán observarse los lineamientos y condiciones contenidas en el concepto técnico N.º 10150224-646-2019 de 24 de julio de 2019, emitido por Gas Natural ESP.

17.4. Sistema de Telecomunicaciones: Deberán observarse los lineamientos y condiciones previstos en el concepto técnico ECGC-EOI0735-2018 de 10 de mayo de 2018, emitido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB. Corresponde al desarrollador adelantar todos los trámites necesarios para la interconexión del servicio bajo las condiciones previstas en la normatividad vigente.

17.5. Sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Plan Maestro para el manejo integral de Residuos Sólidos y sus decretos complementarios y modificatorios y condiciones previstos en el concepto 20182000245661 de 12 de diciembre de 2018 emitido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

PARÁGRAFO. - Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posteria y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información*" de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

SUBCAPITULO III

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18°. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano 2 de 2 "*Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencias, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público"* del PPRU "*Estación Metro 26*" se identifican los elementos que conforman el Sistema de Espacio Público.

ARTÍCULO 19°. REDEFINICIÓN POR CAMBIO DE USO O CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA DEL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE. De conformidad con el artículo 280 del Decreto Distrital 190 del 2004, el presente plan parcial redefine espacio público existente incorporado o en proceso de incorporación en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario Distrital – RUPI, y se detalla en el Anexo n° 2 "*Redefinición del Espacio Público"* del presente Decreto.

La redefinición física del espacio público está señalada en el Plano 2 de 2 *"Esquema de deslinde, espacio*

público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencias, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público" y se especifica así:

ESTADO INICIAL			ESTADO FINAL (PROYECTO)						ESTADO FINAL (PROYECTO)	
Vías existentes de la Malla Vial Intermedia y local			Espacio Público no redefinido	Espacio público con cambio de destinación					Espacio Público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de público a privado)	
No.	ÍTEM	ÁREA (m2)		Vías a Control Ambiental	Vía a Plazoleta	Vías a Espacio Público	Vía a Vía	TOTAL	De Vía a Privado	TOTAL
1	Av Caracas	230,62	230,62	-	-	-	-	-	-	-
2	Transversal 17	1.654,33	1.654,33	-	-	-	-	-	-	-
5	Calle 25 entre la Transversal 17 a Av Caracas	376,00	376,00	-	149,60	-		149,60		-
7	Calle 24	1.333,13	1.333,13	-	-	-	-	-	-	-
8	Carrera 16	1.560,00	1.560,00	-	14,73	-	-	14,73	-	-
9	Sector 1 - Carrera 13 A	2.367,75	2.367,75	-	-	-		-	0,00	0,00
10	Sector 2 - Calle 25 A	1.557,88	103,17	60,34	-	-	1.394,37	1.454,71		-
11	Sector 3 - Calle 24B	1.337,82	256,61	56,10	-	112,76		168,86	1081,21	1081,21
12	Calle 24A entre la Av Caracas y Carrera 13 A	1.067,10	221,78	54,50	-	96,82		151,32	845,32	845,32
TOTAL		**11.484,63**	**8.103,39**	**170,94**	**164,33**	**209,58**	**1.394,37**	**1.939,22**	**1.926,53**	**1.926,53**

19.1. Para hacer efectiva la redefinición de las áreas descritas en el cuadro anterior e incluidas en el Plano n° 2 de 2 "*Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencias, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público",* el desarrollador deberá obtener la respectiva licencia urbanística de conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus modificaciones y demás normas aplicables sobre la materia.

19.2. El Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público - DADEP - y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD - realizarán las acciones de su competencia para la precisión cartográfica, definición jurídica de las áreas redefinidas e incorporación topográfica al Inventario de Bienes Públicos del Distrito.

19.3. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP - a solicitud de los interesados, realizará las gestiones administrativas e interadministrativas necesarias para concurrir en la integración inmobiliaria y en la solicitud de las licencias de urbanización para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión y garantizar el cumplimiento de las condiciones de redefinición establecidas en el presente artículo, además de su entrega material y titulación a favor del Distrito Capital de acuerdo a lo definido en el Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 20°. CESION DE SUELO PARA ESPACIO PÚBLICO. Las áreas de espacio público del PPRU *"Estación Metro 26"* se encuentran conformadas por el espacio público existente y el espacio público proyectado y se encuentra en el Plano 2 de 2 "*Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencias, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público",* así:

Descripción	m2
PLAZOLETAS	**4.017,76**
Plazoleta acceso Transmilenio Estación San Diego	790,91
Plazoleta Calle 26	199,93
Plazoleta de la Luz	3.026,92
CONTROL AMBIENTAL (CA)	**2.309,13**
Control Ambiental 1 (CA- 1)	1.129,75

Descripción	m2
Control Ambiental 2 (CA- 2)	275,06
Control Ambiental 3 (CA- 3)	536,73
Control Ambiental 4 (CA- 4)	367,59
SOBREANCHO DE ANDÉN	**2.748,98**
Sobreancho de andén Calle 24 -1	612,86
Sobreancho de andén Carrera 13A - 2	1.412,47
Sobreancho de andén Carrera 13A - 1	200,52
Sobreancho de andén Calle 24 - 2	523,13
TOTAL	**9.075,87**

ARTÍCULO 21°. LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL PLAN PARCIAL. El PPRU "*Estación Metro 26"* debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público construido:

21.1. Se deben mantener los espacios públicos existentes, excepto los que son objeto de redefinición de espacio público, y se deben integrar con las áreas privadas afectas al uso público, con el fin de garantizar la continuidad en sección, tratamiento y superficie de los mismos, así como la seguridad de los cruces peatonales sobre las vías colindantes.

21.2. El diseño de la red de andenes debe ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en los respectivos planos que son parte integral del presente Decreto.

21.3. Accesibilidad. En cuanto al acceso a los predios se debe respetar la continuidad de los andenes y el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo modifique. Para la protección peatonal en la zona se deben generar pompeyanos en los accesos de vehículos al parqueadero, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes.

21.4. Las licencias urbanísticas que se expidan con fundamento en el presente plan parcial deberán incorporar en el diseño las disposiciones de la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones",* del Decreto Nacional 1538 de 2005 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"*, de la Ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, de las normas técnicas Colombianas 4279 de 2005, 4774 de 2006, 5610 de 2008 y 4143 de 2009, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

21.5. No se permiten cerramientos de las zonas de uso público de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

21.6. Arborización y paisajismo. El tratamiento de arborización y paisajismo del espacio público debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y a las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C. A su vez, se deberá tener en cuenta el manejo de inter-distancias para la ubicación de la arborización, como se define en la Cartilla de Andenes vigente.

21.7. Puente y enlaces peatonales y vehiculares. En caso de requerirse en el ámbito del plan parcial algún tipo de integración aérea o subterránea de tipo funcional o espacial, entre las diferentes manzanas, proyectos o edificaciones, esta integración se podrá solucionar mediante enlaces peatonales construidos a cualquier nivel de las edificaciones y sótanos o enlaces vehiculares a nivel de sótanos, tanto en espacio público como privado, los cuales se deberán aprobar en la licencia urbanística respectiva. Los enlaces peatonales que se localicen por fuera del ámbito del plan parcial deberán adelantar el trámite para obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público, en el marco de lo establecido en los artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

21.8. Se debe hacer la entrega material y titulación de las áreas públicas existentes que no hayan sido objeto de aprehensión por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y de las demás que se generen con el plan parcial. En caso de imposibilidad jurídica de entrega, el desarrollador deberá aportar todos los insumos técnicos y jurídicos para la toma de posesión y posterior titulación a favor del Distrito Capital conforme al Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 22°. ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP. El PPRU *"Estación Metro 26"* establece unas áreas privadas afectas al uso público – APAUP cuyas áreas mínimas señaladas en el siguiente cuadro son de carácter obligatorio y se generan a partir del flujo peatonal, para crear elementos conectores e integradores con las cesiones de espacio público. Las APAUP de ubicación indicativa se deberán precisar en las licencias urbanísticas y su área mínima deberá corresponder a la señalada en el siguiente cuadro. Las APAUP de ubicación obligatoria deberán localizarse según lo señalado en el plano 1 de 2 "*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales"*

Ubicación	APAUP (m2)	DISTRIBUCIÓN APAUP (m2)		
		Ubicación Obligatoria		Ubicación Indicativa
UAU 1	2.533,41	APAUP A	510,06	1555,45
		APAUP B	467,90	
UAU 2	604,18			604,18
UAU 3	1.304,02			1.304,02
UAU 4	322,94			322,94
UAU 5	498,67			498,67
TOTAL	**5.263,21**	**977,96**		**4.285,26**

ARTÍCULO 23°. REGLAS Y CONDICIONES PARA LAS AREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO. El PPRU *"Estación Metro 26"* debe tener en cuenta para el manejo de las áreas privadas afectas al uso público – APAUP, el cumplimiento de los siguientes parámetros:

23.1. En las APAUP no se permitirá el cerramiento y siempre se debe garantizar el libre tránsito peatonal.

23.2. Las APAUP deberán tener un tratamiento duro de hasta el 90% de la superficie, debiendo disponer un mínimo de 10% para zonas verdes.

23.3. El diseño de las APAUP deberá incorporar las disposiciones señaladas en la ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"* adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1610 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad",* el Decreto Nacional 1538 de 2005 compilado en el Capítulo 4 *"Accesibilidad al medio físico"* del Decreto Nacional 1077 de 2015, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas en condición de discapacidad.

23.4. Las APAUP deberán contar con un diseño de integración y continuidad paisajísticas y de circulación a nivel del peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia, incorporando el diseño de red de andenes, el cual debe ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en los respectivos planos que son parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 24°. CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecidas por el Plan Maestro de Espacio Público, la relación existente entre densidad poblacional, metros cuadrados de espacio público proyectado y áreas privadas afectas al uso público, se genera la siguiente relación:

ESPACIO PÚBLICO, ÁREAS DE USO PÚBLICO Y ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO	M2
Plataforma Peatonal Intermodal Transmilenio *(72% mínimo de área cubierta)*	5.536,52
Plazoletas existentes	4.017,75
Controles Ambientales	2.309,13
Sobreanchos de andén proyectados	2.748,98
Áreas Privadas Afectas al Uso Público *(Sumatoria áreas mínimas)*	5.263,21
TOTAL	**19.875,59**

INDICADOR DE EP/Hab	
Número de viviendas proyectadas	2.801
Promedio de habitante por hogar (Encuesta multipropósito 2017)	2,7
Población residente promedio	7562,7
Espacio público para cálculo de indicador	19.875,59 m2
Indicador de Espacio Público por habitante	2,63

SUBCAPITULO IV

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 25°. DOTACIONALES CON CONDICIÓN DE PERMANENCIA. El PPRU "*Estación Metro 26"* identifica seis predios con condición de permanencia del uso dotacional, según lo establecido en el artículo 344 del Decreto 190 de 2004, señaladas en el Plano 2 de 2 *"Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencias, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público"* definidos como sigue:

DOTACIONALES CON CONDICIÓN DE PERMANENCIA	NOMENCLATURA
Mz 11 - Pr 01	Carrera 13 No. 24-15
Mz 10 - Pr 06	Calle 24A No. 13-72
Mz 09 - Pr 08 (FONADE)	Carrera 13A No. 25-50
Mz 07 - Pr 11 - 12	Carrera 17 No. 24-44
Mz 10 - Pr 25	Carrera 13 No. 24A -33
Mz 11 - Pr 13	Calle 24 No. 13-66

PARÁGRAFO 1°. Se permite el traslado de los dotacionales con condición de permanencia dentro del ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Estación Metro 26",* siempre y cuando se garantice la permanencia del suelo del área dotacional y la oferta de dichos usos. Los predios donde se traslade el uso dotacional adquieren la obligación de permanencia.

PARÁGRAFO 2°. Los predios identificados como "Mz 10 - Pr 25" y "Mz 11 - Pr 13" podrán realizar el proceso de segregación del uso dotacional a través de un Plan de Regularización y Manejo – PRM.

TÍTULO III

NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 26°. NORMAS DE USO DEL SUELO PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA 1 y 2. Los usos permitidos en el presente plan parcial para las áreas útiles de las Unidades de Actuación Urbanística (UAU) 1 y 2 son:

	USO PRINCIPAL		USO COMPLEMENTARIO			
	CATEGORIA DEL USO	ESCALA	CATEGORIA DEL USO			ESCALA
UAU 1 y 2	RESIDENCIAL	N/A	SERVICIOS	Servicios Empresariales	Financieros	Metropolitana Urbana y Zonal
					A empresas e inmobiliarios	Urbana
					Servicios de logística	Urbana
				Servicios Personales	Servicios Alimentarios	Zonal
					Servicios profesionales, técnicos especializados	Zonal Vecinal
					Servicios Turísticos	Metropolitana Urbana
			COMERCIO	Comercio Urbano	Almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 2.000 m2 y hasta 6.000 m2 de áreas de venta	Urbana
				Comercio Zonal	Almacenes, supermercados y centros comerciales de hasta 2.000 m2 en áreas de venta	Zonal
				Comercio Vecinal	Locales con área en ventas de hasta 500 m2	Vecinal A

ARTÍCULO 27°. NORMAS DE USO DEL SUELO PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA 3, 4 y 5. Los usos permitidos en el presente plan parcial para las áreas útiles de las Unidades de Actuación Urbanística (UAU) 3, 4 y 5 son:

	USO PRINCIPAL		USO COMPLEMENTARIO			
	CATEGORIA DEL USO	ESCALA	CATEGORIA DEL USO			ESCALA
UAU 3, 4 Y 5	RESIDENCIAL	N/A	DOTACIONAL	Educativo		Metropolitana, Urbana
						Zonal, Vecinal
				Bienestar social		Vecinal
				Cultural		Metropolitana, Urbana
						Zonal, Vecinal
				Salud		Zonal
				Seguridad, Defensa y Justicia		Zonal
				Servicios de la Administración Pública		Urbano
						Zonal
			SERVICIOS	Servicios Empresariales	Financieros	Metropolitana, Urbana
						Zonal
					A empresas e inmobiliarios	Urbana
					Servicios de logística	Urbana
				Servicios Personales	Servicios Alimentarios	Zonal
					Servicios profesionales, técnicos especializados	Zonal
						Vecinal
					Servicios Turísticos	Metropolitana
						Urbana
			COMERCIO	Comercio Zonal	Almacenes, supermercados y centros comerciales de hasta 2.000 m2 en áreas de venta	Zonal
				Comercio Vecinal	Locales con área en ventas de hasta 500 m2	Vecinal A

CAPÍTULO II

NORMAS DE EDIFICABILIDAD

ARTÍCULO 28°. INDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para las áreas útiles de las Unidades de Actuación Urbanística (UAU) los índices máximos de ocupación son los establecidos en el siguiente cuadro. El índice de construcción será el resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas, por cuanto se establecen condiciones específicas como índice de ocupación, altura máxima permitida y área total máxima construida, siendo:

Ítem	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5
Área Útil (m2)	12.667,03	3.020,89	6.520,10	1.614,7	2.493,34
Índice de Ocupación (Sobre Área Útil)	0,4	0,4	0,45	0,5	0,4
Índice de Construcción (Sobre Área Útil)	Resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas				
Altura Máxima	No podrá superar la cota 2698 metros sobre el nivel medio del mar				No podrá superar la cota 2681 metros sobre el nivel medio del mar

Nota 1: El índice de ocupación (I.O) se calcula sobre el área útil.

Nota 2: El área útil no incluye el área ocupada por los dotacionales con condición de permanencia.

Nota 3: La altura máxima señalada por la AEROCIVIL - Concepto 4109.085-2019023669 del 12 de junio de 2019.

ARTÍCULO 29°. EDIFICABILIDAD MÁXIMA CONSTRUIDA. La edificabilidad máxima permitida para las áreas útiles de las Unidades de Actuación Urbanística del PPRU *"Estación Metro 26"* es la siguiente:

USO (Descripción y Escala)		ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (m2)					
		UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	TOTAL Unidades
		m2	m2	m2	m2	m2	
Residencial	**Residencial**	119.604,00	15.153,00	39.349,00	14.721,00	10.958,00	**199.785,00**
Comercio	**Urbano y zonal**	6.483,04	998,70	1.646,45	654,08	2.209,28	**11.991,54**
Servicios	**Empresariales**	-	7.924,13			1.476,23	**9.400,35**
Dotacional	**Zonal y Vecinal**	-	-			2.185,99	**2.185,99**
Dotacional Educativo	**Metropolitano**	-	-	3.122,00		-	**3.122,00**
	Estacionamientos	34.961,00	5.907,97	13.139,47	4.440,43	5.320,38	**63.769,25**
TOTAL		161.048,04	29.983,80	57.256,92	19.815,50	22.149,87	**290.254,13**

Unidades de Vivienda máximas:

	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	TOTAL
Unidades de vivienda	1.460	278	675	258	130	2.801

ARTÍCULO 30°. NORMAS VOLUMÉTRICAS PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Las normas volumétricas aplicables para las áreas útiles del PPRU *"Estación Metro 26"*, son:

COMPONENTES	NORMA
Altura libre mínima entre placas	La altura libre entre placas será como mínimo de 2,30 metros.
Tipologías edificatorias	Edificaciones nuevas: Continua, no obstante, se autorizan torres aisladas respetando las dimensiones descritas en este cuadro. Con predios vecinos: Continua con edificaciones existentes incluyendo Bienes de Interés Cultural.
Aislamiento con predio de la Mz 09 - Pr 08 (FONADE) (aplica a la UAU 2)	Un tercio (1/3) de la altura de la nueva edificación. Si el proyecto plantea plataforma esta podrá empatarse con la edificación de la Superintendencia de Notariado y Registro. La plataforma deberá aislarse del predio de la Mz 09 - Pr 08 (FONADE) mínimo un quinto (1/5) de la altura de la nueva edificación y la nueva edificación un tercio (1/3) de la altura de ésta.
Empates entre edificaciones nuevas y edificaciones existentes	La edificación nueva deberá empatarse con las edificaciones existentes garantizando que la nueva edificación no genere culatas sobre éste. Podrá superar la altura de la edificación existente a partir del empate generando un aislamiento que corresponderá mínimo a un quinto (1/5) de la altura de la nueva edificación, y en ningún caso podrá ser inferior a 2.50 m.
Empates entre edificaciones nuevas con Bienes de Interés Cultural	La edificación nueva deberá empatarse con los Bienes de Interés Cultural garantizando que la nueva edificación no genere culatas. Podrá superar la altura de la edificación existente a partir del empate generando un aislamiento que corresponderá mínimo a un quinto (1/5) de la altura de la nueva edificación, y en ningún caso podrá ser inferior a 5.00 m.
Aislamiento entre nuevas edificaciones (aplica a la UAU 1)	El ancho mínimo del aislamiento entre torres o edificaciones corresponderá a un tercio (1/3) de la altura de la edificación más alta.
Voladizos	Se permiten. - Vías menores o iguales a 10 metros: 0.60 metros - Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros - Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 metros - Vías mayores a 22 mts y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3: 1.50 metros
Retroceso para el desarrollo de usos comerciales y/o servicios	En las edificaciones que planteen usos comerciales y/o servicios en los primeros pisos se debe generar un retroceso mínimo de 1.50 metros en primer piso desde el paramento de construcción, consolidando un espacio cubierto para la circulación peatonal a manera de galería. Este retroceso deberá tener una altura mínima de 2.50 metros.
Antejardines	No se exigen.
Cerramiento	No se permite.

COMPONENTES	NORMA
Sótanos	Se pueden desarrollar en la totalidad del área útil. La placa superior del sótano no podrá ubicarse por encima del nivel del andén. Los sótanos se pueden desarrollar bajo áreas privadas afectas al uso público. La altura libre entre placas será como mínimo de 2,20 metros. No se permiten para Bienes de Interés Cultural
Semisótano	No se permiten.
Rampas y escaleras	No podrán ocupar los andenes. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas en condición de discapacidad, así como los demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. - Las áreas útiles colindantes con la AMD 5 (5A, 5B y 5C), deberán remitirse a lo definido en el artículo 7° del presente decreto.

ARTÍCULO 31°. EQUIPAMENTO COMUNAL PRIVADO. Se deberán observar las disposiciones del artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

CAPÍTULO III

NORMAS PARA ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 32°. ESTACIONAMIENTOS. De acuerdo con el Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso aprobada por la SDM, el número máximo de cupos de estacionamientos previsto en las Unidades de Actuación Urbanística se especifican a continuación:

UAU	Uso	Tipo de Estacionamiento		
		Autos	Motos	Bicicletas
1	Residencial	876	42	438
	Comercio	147	35	74
2	Residencial	167	9	83
	Comercio	23	2	11
	Servicios	77	18	38
3	Residencial	405	18	203
	Comercio	37	6	19
4	Residencial	155	9	77
	Comercio	15	4	7
5	Residencial	78	3	39
	Comercio	50	8	25
	Servicios	15	4	7
	Dotacional	18	9	9
TOTAL		**2.063**	**167**	**1.030**

PARÁGRAFO 1°.- Para todos los usos se deberá prever por cada 30 estacionamientos un (1) cupo para estacionamientos de vehículos para personas en condición de discapacidad, cuando los estacionamientos exigidos sean menos a 30, se deberá prever mínimo un (1) cupo.

PARÁGRAFO 2°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 176 del Decreto Distrital 190 de 2004, se establece la posibilidad de proveer los cupos de estacionamiento en otro predio o en edificaciones especializadas para el efecto, siempre y cuando estos se encuentren ubicados dentro de un radio de acción de 500 metros contados desde cualquier punto de cualquier lindero del predio**,** como máximo; sin embargo, se deberá previamente analizar el respectivo Plan Maestro de Movilidad, y demás normativa.

PARÁGRAFO 3°.- Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4º del Decreto Distrital 1108 de 2000 y el Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique, en el cual se señalan las dimensiones de los estacionamientos para todos los usos del presente Decreto.

ARTÍCULO 33°. AREA DE MANEJO DIFERENCIADO No. 2. Conformada por cinco (5) predios consolidados que se considera importante mantener independientemente de su valor patrimonial en atención al numeral 7 del artículo 28 del Decreto Distrital 080 de 2016.

AREAS DE MANEJO DIFERENCIADO 2	NOMENCLATURA
AMD-2A Mz 01 - Pr 18	Calle 26 No. 13B-09
AMD-2B Barrio La Alameda Mz 01 - Pr 19	Carrera 13B No. 25A-85
AMD-2C Mz 01 - Pr 25	Carrera 13B No. 25A-76 (Nueva) Carrera 13A No. 25-76 (Anterior)
AMD-2D Mz 09 - Pr 10	Carrera 13A No. 25A-18 (Nueva) Carrera 13A No. 25-86 (Anterior)
AMD-2E Mz 09 - Pr 12	Calle 26 No. 13-69 (Nueva) Avenida Calle 26 No. 13-69 (Anterior)

ARTÍCULO 34°. NORMA URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA PARA EL AREA DE MANEJO DIFERENCIADO No. 2. Los usos permitidos para los inmuebles que conforman el AMD No. 2 serán los establecidos por su correspondiente licencia de cons-

trucción que sirvió de fundamento para la edificación. Cualquier licencia urbanística nueva se regirá por lo establecido en la UPZ 93 LAS NIEVES.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE MANEJO AMBIENTAL

ARTÍCULO 35°. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL. Con el fin de evitar, controlar, minimizar y mitigar los impactos ambientales que puedan generarse en las etapas de planeación, construcción y operación del PPRU *"Estación Metro 26"* deberán implementarse las medidas dispuestas en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción conforme a la Resolución 01138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 36°. LINEAMIENTOS AMBIENTALES. El urbanizador y/o constructor responsable deberá dar cumplimiento a las acciones previstas y requeridas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto de viabilidad ambiental con radicado No 2019EE249746 en relación con los lineamientos ambientales contenido en el Anexo No. 5 del presente Decreto, dando cumplimiento a las determinantes ambientales asociadas a criterios de sostenibilidad en espacio público y criterios de ecoeficiencia.

TÍTULO IV

REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 37°. MECANISMOS PARA ASEGURAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establece como mecanismo de ejecución para el desarrollo del PPRU *"Estación Metro 26"* y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, el instrumento de Unidades de Actuación Urbanística (UAU).

Las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios del presente PPRU deberán ser asumidas por los titulares del derecho de dominio y desarrolladores de las Unidades de Actuación al momento de solicitar la licencia urbanística conforme al artículo 29 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PARÁGRAFO 1°.- Si como consecuencia de contratos o convenios suscritos por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá resulta necesario realizar cambios en la predelimitación de las Unidades de Actuación Urbanística, ésta procederá siempre que se garanticen las condiciones para el reparto equitativo de las cargas y beneficios, sin que se requiera la modificación del presente plan parcial.

PARÁGRAFO 2°.- La definición de las Unidades de Actuación Urbanística no determina su desarrollo en el tiempo, ni se señala como consecutivas.

ARTÍCULO 38°. CRITERIOS PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial, y generación y recuperación del espacio público, así como la adecuada participación en los beneficios urbanísticos concretados en usos y edificabilidad, en cumplimiento del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios, se establecen los criterios definidos en el presente artículo.

La participación de los propietarios de los inmuebles en las cargas y los beneficios se definió de acuerdo con la metodología establecida de manera específica en el presente plan parcial, la cual contempla los siguientes criterios:

38.1. De acuerdo con el porcentaje correspondiente a su aporte en suelo, todos los propietarios de inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística, tendrán derecho a participar proporcionalmente en la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos y el deber de asumir proporcionalmente los costos derivados de las cargas definidas, sin perjuicio que se definan otro tipo de acuerdos de distribución entre los mismos propietarios, observando en todo caso las disposiciones del presente Decreto.

38.2. Podrán participar en los aprovechamientos aquellos inversionistas que aporten recursos para la ejecución de las obras correspondientes a las cargas del plan parcial.

38.3. Podrán participar en los aprovechamientos las entidades públicas que asuman la financiación de las cargas del plan parcial que correspondan a los propietarios.

PARÁGRAFO. - El soporte y detalle del reparto equitativo de cargas y beneficios del presente Decreto, se encuentra contenido en el Anexo No. 3 *"Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Metro 26",* el cual hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO 39°. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios determinados para las Unidades de Actuación Urbanística del PPRU "*Estación Metro 26*" son los metros cuadrados a los que los aportantes tienen derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir o aportes en dinero por cada tipo de uso propuesto. El área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística es:

USO (Descripción y Escala)		ÁREA CONSTRUIDA VENDIBLE (m2)					
		UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	TOTAL M2
Residencial	Residencial No VIS	87.600,00	10.668,00	26.754,00	10.340,00	7.800,00	143.162,00
Comercio	Urbano y zonal	3.841,80	593,40	971,00	387,60	1.309,20	7.103,00
Servicios	Empresariales	-	6.158,40	-	-	1.166,40	7.324,80
Dotacional	Zonal y Vecinal	-	-	-	-	2.185,99	2.185,99
Dotacional Educativo	Metropolitano	-	-	3.122,00	-	-	3.122,00
TOTAL		**91.441,80**	**17.419,80**	**30.847,00**	**10.727,60**	**12.461,59**	**162.897,79**

Nota: Los metros cuadrados del área vendible de la vivienda propuesta en el plan parcial pueden variar en función de la eficiencia del diseño del proyecto inmobiliario planteado por el desarrollador, y en ningún caso podrá superar el número máximo de viviendas definidas para cada unidad de actuación urbanística.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE CONVERSIÓN. Para el desarrollo de las áreas correspondientes a las Unidades de Actuación Urbanística del PPRU *"Estación Metro 26"* se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución del proyecto, manteniendo el reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la aplicación de los siguientes factores de conversión al área vendible indicada en el artículo anterior.

			Uso final		
			Residencial	Comercio	Servicios
			Residencial No VIS	Urbano y zonal	Empresariales
Uso inicial	Residencial	Residencial No VIS	1,00	1,71	1,35
	Comercio	Urbano y zonal	0,58	1,00	0,79
	Servicios	Empresariales	0,74	1,27	1,00

Para tener derecho a la variación de áreas propuestas resultante de la aplicación de la tabla anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

40.1 Las conversiones no pueden presentar un escenario en el cual las áreas generadoras o vendibles varíen en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total de las presentadas como escenario base aprobado en el Estudio de Tránsito.

40.2 Las conversiones no pueden generar un cambio en el número total de estacionamientos en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total presentado como escenario base aprobado en el Estudio de Tránsito.

40.3 Las conversiones no pueden generar un cambio en el número de vehículos que el proyecto aporta, atrae y aporta y/o atrae a la red en la Hora de Máxima Demanda, en una proporción mayor o menor del 5%.

40.4 Las conversiones a favor de mayor área en uso residencial deberán tener en cuenta el número de viviendas máximas previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 41°. CARGAS DEL PLAN PARCIAL. Las cargas del PPRU *"Estación Metro 26"* son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio de los inmuebles en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística, para construir las obras definidas a continuación y demás cargas y costos. Con la asunción de las cargas se adquiere el derecho a acceder a los beneficios que otorga la norma adoptada en el presente Decreto.

Descripción	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	Total Unidades
	m2	m2	m2	m2	m2	m2
1. CARGAS FÍSICAS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL PPRU	**7.735,17**	**2.129,92**	**1.627,94**	**2.116,33**	**4.195,19**	**17.804,55**
1.1 CONTROL AMBIENTAL	**275,06**	**-**	**-**	**-**	**-**	**275,06**
CA- 2	275,06					275,06
1.2 MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	**6.047,64**	**1.139,09**	**1.627,94**	**1.148,23**	**3.582,33**	**13.545,23**
Área Total Transversal 17	**-**	**-**	**-**	**-**	**1.630,92**	**1.630,92**
Andén	-	-	-	-	351,48	351,48
Calzada	-	-	-	-	1.279,44	1.279,44

Descripción	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	Total Unidades
	m2	m2	m2	m2	m2	m2
Área Total Calle 24 entre Transversal 17 y Calle 13	**2.086,44**	**-**	**-**	**630,47**	**1.951,41**	**4.668,32**
Andén	790,85	-	-	407,81	538,34	1.737,00
Calzada	1.295,59	-	-	222,66	1.413,07	2.931,32
Área Total Carrera 13A entre Calle 24 y AV. Calle 26	**3.569,34**	**-**	**-**	**-**	**-**	**3.569,34**
Andén	1.961,22	-	-	-	-	1.961,22
Calzada	1.608,12	-	-	-	-	1.608,12
Área Total Carrera 13B	**391,86**	**-**	**-**	**-**	**-**	**391,86**
Andén	247,97	-	-	-	-	247,97
Calzada	143,89	-	-	-	-	143,89
Área Total Calle 25 entre Carrera 13A y Carrera 13	**-**	**565,55**	**716,98**	**-**	**-**	**1.282,53**
Andén	-	355,56	348,44	-	-	704,00
Calzada	-	209,99	368,54	-	-	578,53
Área Total Carrera 13 entre Calle 24 y AV. Calle 26	**-**	**573,54**	**910,96**	**517,76**	**-**	**2.002,26**
Andén	-	253,91	426,36	267,02	-	947,29
Calzada	-	319,63	484,60	250,74	-	1.054,97
Área Calle peatonal 24A-1	**-**	**-**	**-**	**968,10**	**-**	**968,10**
1.3 ESPACIO PÚBLICO	**1.412,47**	**990,83**	**-**	**968,10**	**612,86**	**3.984,26**
ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE	**-**	**990,83**	**-**	**968,10**	**-**	**1.958,93**
Plazoleta acceso Transmilenio San Diego		790,90				790,90
Plazoleta Calle 26		199,93				199,93
ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO	**1.412,47**	**-**	**-**	**-**	**612,86**	**2.025,33**
Sobreancho andén Calle 24 entre Transversal 17 y Carrera 16					612,86	612,86
Sobreancho andén Carrera 13A	1.412,47					1.412,47
2 CARGAS FÍSICAS POR FUERA DE LA DELIMITACION	**3.307,45**	**576,43**	**959,40**	**547,40**	**482,85**	**5.873,53**
Calle 24 entre Transversal 17 y Carrera 13	**3.307,45**	**-**	**-**	**-**	**482,85**	**3.790,30**
Andén	1.517,80	-	-	-	482,85	2.000,65
Calzada	1.789,65	-	-	-	-	1.789,65
Carrera 13 entre Calle 24 y AV. Calle 26	**-**	**576,43**	**959,40**	**547,40**	**-**	**2.083,23**
Andén	-	219,64	471,32	268,01		958,97
Calzada	-	356,79	488,08	279,39	-	1.124,26

Las cargas de formulación y gestión del PPRU "*Estación Metro 26*" se detallan en el Anexo n.° 3 *"Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Metro 26""*, el cual hace parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1°.- Las cargas que le corresponden a cada Unidad de Actuación Urbanística para la configuración del urbanismo, se deben garantizar independientemente de la cantidad de metros cuadrados de área vendible que se desarrollen.

PARÁGRAFO 2°.- Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecha la entrega material y titulación de ellas a satisfacción del DADEP o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias urbanísticas. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

PARÁGRAFO 3°.- El presupuesto de costos presentados en el Anexo n.° 3 es indicativo y deberá ser precisado entre los titulares del derecho de dominio al momento de la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística, garantizando el cumplimiento de las obras correspondientes a las cargas físicas, de formulación y gestión.

PARÁGRAFO 4°.- Las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios deberán ser asumidas por los titulares de las licencias urbanísticas otorgadas en las Unidades de Actuación Urbanística,

sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.

PARÁGRAFO 5°.- La carga fuera del plan parcial relacionada con la ampliación de la Av. Camilo Torres (Calle 24) en el tramo de la Av. Caracas a la Carrera 13, incluye la gestión predial para la adquisición de los inmuebles requeridos para completar el perfil de la vía así como su construcción. Los costos asociados para dicha actividad son asumidos por la UAU 1 de ejecución por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá.

ARTÍCULO 42°. REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE ACTUACIÓN. De acuerdo con los criterios definidos y con el reparto de cargas y beneficios contenido en el Anexo n.° 3 del presente Decreto, todos los propietarios de los inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios y el deber de participar en los costos derivados de las cargas definidas.

El aporte es el valor del suelo objeto de reparto (incluyendo terreno y construcción), además de los aportes de capital requeridos para la construcción y desarrollo de las cargas del plan parcial. De igual forma, los beneficios son los metros cuadrados de área vendible, que se traducen en ventas. La diferencia entre la participación porcentual de los beneficios y los beneficios que tiene cada Unidad de Actuación Urbanística presenta un desequilibro, por lo cual se generan las condiciones en el reparto para lograr un equilibrio, las cuales se detallan a continuación:

BENEFICIOS	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	TOTAL Unidades
	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	
Valor Residual	48.780.612,45	29.191.816,08	12.228.480,60	8.093.729,21	12.261.367,05	110.556.005,40
Participación	44,12%	26,40%	11,06%	7,32%	11,09%	100,00%

CARGAS	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	TOTAL Unidades
	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	
Cargas urbanísticas	24.980.507,26	2.028.751,54	2.272.551,59	903.192,43	1.755.759,41	31.940.762,23
Participación	78,21%	6,35%	7,11%	2,83%	5,50%	100,00%

FINANCIACIÓN	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	TOTAL Unidades
	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	
Cargas según beneficios	14.093.218,53	8.433.814,64	3.532.933,28	2.338.361,26	3.542.434,52	31.940.762,23
Participación	44,12%	26,40%	11,06%	7,32%	11,09%	100,00%
Compensación	10.887.288,73	-6.405.063,09	-1.260.381,70	-1.435.168,84	-1.786.675,11	0,00

Nota. Cifras expresadas en miles de pesos colombianos de septiembre de 2019.

Para lograr el equilibrio del reparto de cargas y beneficios entre unidades, se genera una redistribución de las cargas en dinero y de gestión tal y como se indica en el Anexo n.° 3 del presente Decreto. De este modo, se ajusta la obligación en carga de las unidades de tal forma que la participación porcentual en el total de las cargas sea igual a la participación porcentual en el total de los beneficios, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

FINANCIACIÓN	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	TOTAL Unidades
	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	$ Cop miles	
Cargas según beneficios	14.093.218,53	8.433.814,64	3.532.933,28	2.338.361,26	3.542.434,52	31.940.762,23
Participación	44,12%	26,40%	11,06%	7,32%	11,09%	100,00%
Compensación	10.887.288,73	-6.405.063,09	-1.260.381,70	-1.435.168,84	-1.786.675,11	0,00

Para lograr el equilibrio las otras cargas quedan distribuidas de la siguiente manera:

Descripción	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	Total Unidades
	COP Miles	COP Miles	COP Miles	COP Miles	COP Miles	COP Miles
OTRAS CARGAS	**7.154.983,27**	**6.405.063,09**	**1.260.381,70**	**1.435.168,84**	**1.786.675,11**	**18.042.272,00**

Descripción	UAU 1	UAU 2	UAU 3	UAU 4	UAU 5	Total Unidades
	COP Miles	COP Miles	COP Miles	COP Miles	COP Miles	COP Miles
Aporte (pago) a ERU para la Gestión de los predios para ampliación de la Av. Camilo Torres (Calle 24) (Incluye demolición)	7.154.983,27	4.387.288,73	------	------	------	11.542.272,00
Aporte (pago) a Transmilenio S.A para la construcción de la plataforma intermodal	--------	2.017.774,36	1.260.381,70	1.435.168,84	1.786.675,11	6.500.000,00

Nota. Cifras expresadas en miles de pesos colombianos de septiembre de 2019.

PARÁGRAFO 1°.- Teniendo en cuenta las competencias de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano en el marco de la utilidad pública relacionada con la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, será la entidad encargada de la adquisición predial para la ampliación de la Av. Camilo Torres (Calle 24) por fuera de la delimitación del plan parcial. No obstante lo anterior, el pago de esta carga debe hacerse a la Empresa previo a la expedición de la Licencia de Urbanización de las UAU 1 y UAU 2. La Empresa deberá emitir un concepto que verificará el cumplimiento de la carga PREVISTA PARA DICHAS UNIDADES.

PARÁGRAFO 2°.- Transmilenio S.A., como propietario de la AMD 3 y gestor de esta infraestructura de transporte, es la entidad encargada de la ejecución de la plataforma de interconexión intermodal, por lo cual es receptora del pago de la carga denominada *"Aporte a Transmilenio para la construcción de la plataforma intermodal"*. Dicha entidad deberá emitir un concepto de cumplimiento para la expedición de las licencias de urbanización de las UAU 2, 3, 4 y 5.

TÍTULO V

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPITULO I

EJECUCIÓN MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

ARTÍCULO 43°.UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. El PPRU *"Estación Metro 26"* se desarrolla con base en la gestión asociada mediante integración inmobiliaria a través de cinco (5) Unidades de Actuación Urbanística, las cuales se encuentran pre delimitadas en el Plano n.° 2 de 2 "*Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencias, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público"* y deberán tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

ARTÍCULO 44°. REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para el desarrollo de cada Unidad de Actuación Urbanística (UAU) deberá darse cumplimiento a las siguientes reglas:

44.1. La ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística que conforman el presente plan parcial se realizará mediante la integración inmobiliaria adelantada por la entidad gestora de cada unidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Conforme a las prioridades previstas en el artículo 71 del Decreto Distrital 190 de 2004, todas las Unidades de Actuación Urbanística pueden ser objeto de declaratoria de desarrollo o construcción Prioritaria, conforme a las previsiones de la Ley 388 de 1997.

44.2. En caso de requerirse, una vez ejecutoriado el acto de delimitación de las UAU e inscrito en los respectivos folios de matrícula inmobiliarios, los predios así afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la correspondiente Unidad de Actuación Urbanística (UAU) conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

44.3. Para la expedición de la licencia de urbanización, el urbanizador de la(s) Unidad(es) de Actuación Urbanística garantizará el pago, ejecución y/o cesión de las cargas asignadas en el presente Decreto, y en la normativa vigente sobre la materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004, las licencias de urbanización que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, incluirán los compromisos resultantes del reparto de cargas definido.

ARTÍCULO 45°. PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en Ley 388 de 1997, regla-

mentada por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen. Su ejecución se orientará según las reglas establecidas en el presente Decreto.

La delimitación de Unidades de Actuación Urbanística solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el presente Decreto, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

ARTÍCULO 46°. ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del PPRU "*Estación Metro 26"*, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano 2 de 2 *"Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencias, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público"*.

ARTÍCULO 47°.PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la Administración Distrital en la ejecución del plan parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras de carga general o cargas locales fuera del ámbito del plan parcial, especialmente la ejecución de malla vial arterial o intermedia, o aporte a la misma, que asume el propietario y/o urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando el propietario y/o urbanizador pretenda ejecutar las obras de carga general señaladas en el presente Decreto, deberá suscribir el respectivo convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el cual se determinarán las condiciones de aprobación de estudios y diseños, interventoría, garantías, construcción, entrega y las demás que se requieran. El IDU deberá recibir el suelo y las obras correspondientes a la carga general.

PARÁGRAFO 2°.- De conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, en caso de requerirse la utilización de la expropiación por vía administrativa con el fin de garantizar efectivamente la ejecución de las unidades de actuación urbanística del plan parcial, o ejecución de obras fuera del ámbito del mismo, se podrá utilizar este mecanismo cumpliendo con el procedimiento establecido en la citada normativa.

CAPÍTULO II

GESTION SOCIAL

ARTÍCULO 48°. PLAN DE GESTION SOCIAL. El Plan de Gestión Social debe establecer estrategias que contribuyan a mitigar y/o compensar los impactos negativos, así como potenciar los positivos, derivados de la ejecución del proyecto. Todas las estrategias deben ir encaminadas a mejorar la calidad de vida de los distintos tipos de moradores del área delimitada para el proyecto.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

ARTÍCULO 49°. OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

49.1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004, el presente Decreto y las demás normas aplicables sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

49.2. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

49.3. Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, deberán ejecutarse con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

49.4. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico, cumpliendo los compromisos derivados del Estudio de Transito y el Acta de Compromiso aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

49.5. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

49.6. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen y llevar a cabo las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

49.7. Las demás establecidas en la normatividad aplicable, en especial las contenidas en el Decreto 1077 de 2015 y la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1°.- Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

PARÁGRAFO 2°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas en el PPRU *"Estación Metro 26"*. Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes del Distrito Capital.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50°. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Acuerdo Distrital 118 de 2003 y en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, la adopción del presente plan parcial **SI** configura hecho generador de participación en plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de determinación, liquidación, cálculo y cobro de la participación en plusvalía deberán observarse las condiciones establecidas en los Decretos Distritales 790 de 2017 y 803 de 2018.

ARTÍCULO 51°. MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. La modificación o ajuste del plan parcial, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012.

ARTÍCULO 52°. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

52.1. Licencias de urbanización. Para acceder a las normas contenidas en el presente decreto, los propietarios de los inmuebles incluidos dentro de las Unidades de Actuación Urbanística deberán obtener la respectiva licencia de urbanización previa a la licencia de construcción.

52.2. Demolición de inmuebles. De conformidad con la autorización contenida en el numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto Nacional 2218 de 2015, a su vez modificado por los Decretos 1197 de 2016 y 1203 de 2017, para la demolición parcial o total de los inmuebles que hacen parte del presente Plan Parcial en el ámbito del Tratamiento de Renovación Urbana, no se requiere obtener esta modalidad de licencia.

ARTÍCULO 53°. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016, 560 de 2018 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 54°. INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa, relacionadas con la adopción del presente plan parcial dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 55°. EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para efectos de este Decreto se considerará efectivamente ejecutado el PPRU *"Estación Metro 26"* cuando se cumplan todas las obligaciones y autorizaciones previstas en el marco de las licencias urbanísticas correspondientes.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, tendrá una vigencia de quince (15) años, subroga el Decreto Distrital 213 de 2013, y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

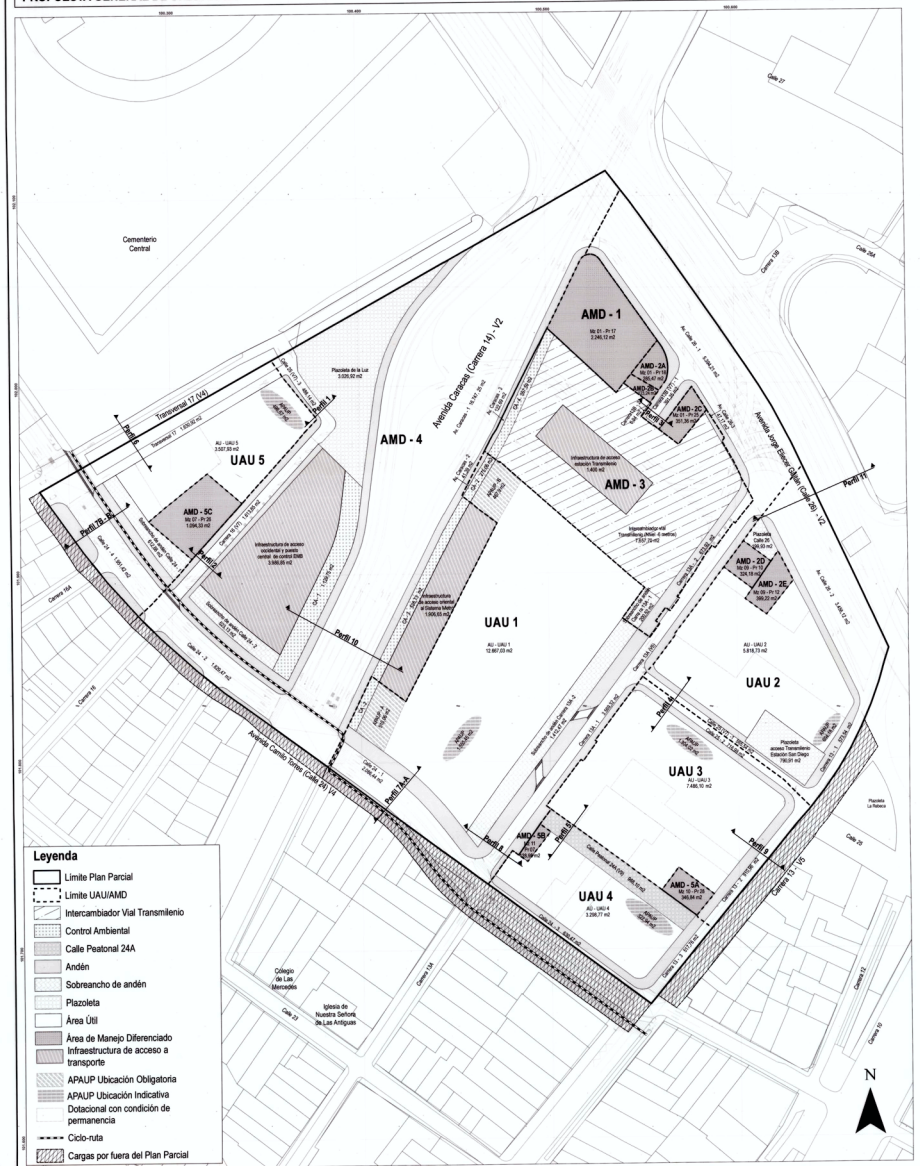
Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO

ESCALA 1:1000

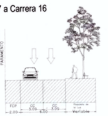


PERFILES VIALES

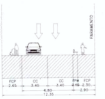
ESCALA 1:250

PERFILES MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL

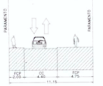
Perfil 1
Calle 25 Vía tipo - V7
Tramo: Transversal 17 a Carrera 16



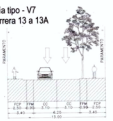
Perfil 2
Carrera 16 Vía tipo - V7
Tramo: Calles 24 a 25



Perfil 3
Carrera 13B Vía tipo - V7
Tramo: Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) a AMD - 3



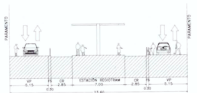
Perfil 4
Calle 25 Vía tipo - V7
Tramo: Carrera 13 a 13A



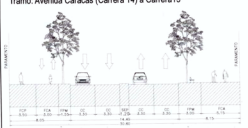
Perfil 5
Calle 24A Vía tipo - V9
Tramo: Carrera 13 a 13A



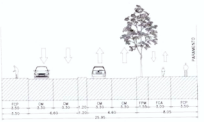
Perfil 6
Transversal 17 Vía tipo - V4
Tramo: Calles 24 a 25



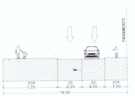
Perfil 7 A-A
Calle 24 Vía tipo - V4E
Tramo: Avenida Caracas (Carrera 14) a Carrera13



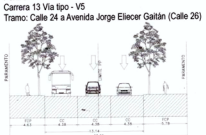
Perfil 7 B - B
Calle 24 Vía tipo - V4E
Tramo: Transversal 17 a Avenida Caracas (Carrera 14)



Perfil 8
Carrera 13A Vía tipo - V5
Tramo: Avenida Jorge Eliecer Gaitán a Calle 24

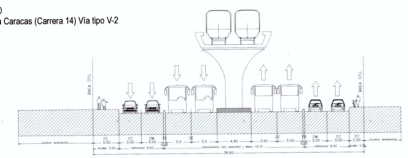


Perfil 9
Carrera 13 Vía tipo - V5
Tramo: Calle 24 a Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26)

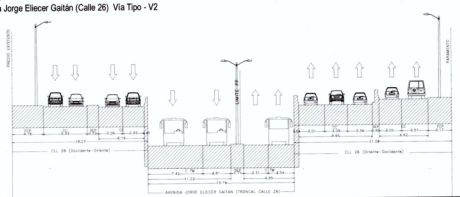


PERFILES MALLA VIAL ARTERIAL

Perfil 10
Avenida Caracas (Carrera 14) Vía tipo V-2



Perfil 11
Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) Via Tipo - V2



CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL

No.	Descripción	m2
1	**ÁREA AMBITO DE APLICACIÓN**	**107.039,29**
2	**MALLA VIAL ARTERIAL**	**8.891,72**
2.1	**Avenida Caracas (Carrera 14) -V2**	**41,39**
2.1.2	Av. Caracas - 2	41,39
2.2	**Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) - V2**	**8.850,33**
2.2.1	Av. Calle 26 - 1	5.394,21
2.2.2	Av. Calle 26 - 2	3.456,12
3	**MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**14.512,80**
3.1	**Vias Tipo V4**	**6.299,25**
3.1.1	**Avenida Camilo Torres (Calle 24)**	**4.668,33**
3.1.1.1	Calle 24 - 1	2.086,44
3.1.1.2	Calle 24 - 3	630,47
3.1.1.3	Calle 24 - 4	1.951,42
3.1.2	Transversal 17 (V4)	1.630,92
3.2	**Vias Tipo V5**	**5.571,58**
3.2.1	**Carrera 13**	**2.002,26**
3.2.1.1	Carrera 13 - 1	573,54
3.2.1.2	Carrera 13 - 2	910,96
3.2.1.3	Carrera 13 - 3	517,76
3.2.2	**Carrera 13A**	**3.569,32**
3.2.2.1	Carrera 13 A - 1	3.569,32
3.3	**Vias Tipo V7**	**1.673,87**
3.3.1	**Calle 25 entre carrera 13A y carrera 13**	**1.282,52**
3.3.1.1	Calle 25 - 1	565,54
3.3.1.2	Calle 25 - 2	716,98
3.3.2	Carrera 13B - 1	391,35
3.4	**Vias Tipo V9**	**968,10**
3.4.1	Calle Peatonal 24A (V9)	968,10
4	**ESPACIO PÚBLICO**	**3.291,23**
4.1	**PLAZOLETAS**	**990,84**
4.1.1	Plazoleta acceso Transmilenio Estación San Diego	790,91
4.1.2	Plazoleta Calle 26	199,93
4.2	**CONTROL AMBIENTAL (CA)**	**275,06**
4.2.1	Control Ambiental 2 (CA- 2)	275,06
4.3	**SOBREANCHO DE ANDÉN**	**2.025,33**
4.3.1	Sobreancho de andén Calle 24 -1	612,86
4.3.2	Sobreancho de andén Carrera 13A - 2	1.412,47
5	**AREA ÚTIL (AU)***	**32.778,56**
5.1	AU-UAU 1	12.667,03
5.2	AU-UAU 2	5.818,73
5.3	AU-UAU 3	7.486,10
5.4	AU-UAU 4	3.298,77
5.5	AU-UAU 5	3.507,93
6	**AREAS DE MANEJO DIFERENCIADO (AMD)**	**47.564,98**
6.1	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 1 (AMD-1)**	**2.246,12**
6.1.1	AMD-1 Mz 01 - Pr 17	2.246,12
6.2	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 2 (AMD-2)**	**1.483,47**
6.2.1	AMD-2A Mz 01 - Pr 18	285,47
6.2.2	AMD-2B Mz 01 - Pr 19	123,24
6.2.3	AMD-2C Mz 01 - Pr 25	351,36
6.2.4	AMD-2D Mz 09 - Pr 10	324,18
6.2.5	AMD-2E Mz 09 - Pr 12	399,22
6.3	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 3 (AMD-3)**	**10.476,53**
6.3.1	**MALLA VIAL ARTERIAL**	**7.827,56**
6.3.1.1	Av. Caracas - 3 (V1)	122,69
6.3.1.2	Av. Calle 26 - 3 (V1)	47,17
6.3.1.3	Intercambiador Vial Transmilenio (Nivel -6 metros)	7.657,70
6.3.2	**MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**680,86**
6.3.2.1	Carrera 13 A - 2 (V5)	673,92
6.3.2.2	Carrera13B - 2 (V7)	6,94
6.3.3	**ESPACIO PÚBLICO**	**568,11**
6.3.3.1	Control Ambiental 4 (CA- 4)	367,59
6.3.3.2	Sobreancho de andén Carrera 13A - 1	200,52
6.3.4	**Infraestructura de acceso estación Transmilenio**	**1.400,00**
6.4	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 4 (AMD-4)**	**31.788,74**
6.4.1	**MALLA VIAL ARTERIAL**	**16.747,25**
6.4.1.1	Av. Caracas - 1 (V-1)	16.747,25
6.4.2	**MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**3.931,46**
6.4.2.1	Calle 24 - 2 (V4E)	1.829,47
6.4.2.2	Calle 25 - 3 (V7)	488,14
6.4.2.3	Carrera 16 (V7)	1.613,85
6.4.3	**ESPACIO PÚBLICO**	**5.216,53**
6.4.3.1	Control Ambiental 1 (CA- 1)	1.129,75
6.4.3.2	Control Ambiental 3 (CA- 3)	536,73
6.4.3.3	Plazoleta de la Luz	3.026,92
6.4.3.4	Sobreancho de andén Calle 24 - 2	523,13
6.4.4	**Infraestructura de acceso occidental y puesto central de control EMB**	**3.986,85**
6.4.5	**Infraestructura de acceso oriental al Sistema Metro**	**1.906,65**
6.5	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 5 (AMD-5)**	**1.570,12**
6.5.1	AMD-5A Mz 10 - Pr 28	346,84
6.5.2	AMD-5B Mz 11 - Pr 07	128,95
6.5.3	AMD-5C Mz 07 - Pr 26	1.094,33

Notas:
* El área útil incluye las áreas de los predios con condición de permanencia del uso dotacional.
** El área es indicativa y dependerá de las condiciones arquitectónicas y operacionales que defina Transmilenio S.A.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

DECRETO: 822
FECHA: 26 DIC 2019

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA
ESTACIÓN METRO 26
LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES
LOCALIDAD DE SANTA FE

LOCALIZACIÓN GENERAL



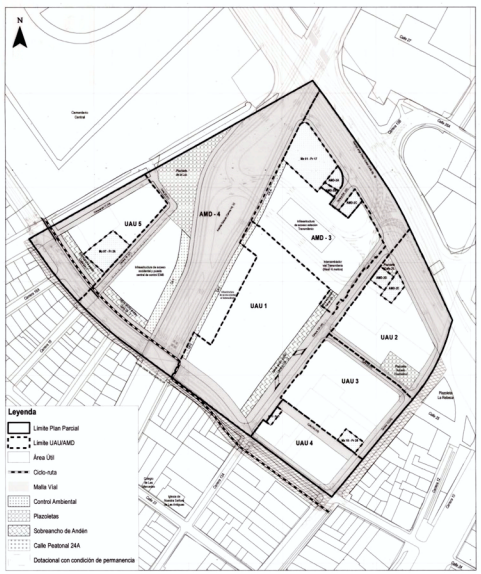
PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO, CUADRO DE ÁREAS Y PERFILES VIALES

ESCALA: INDICADA

PLANCHA: 1/2

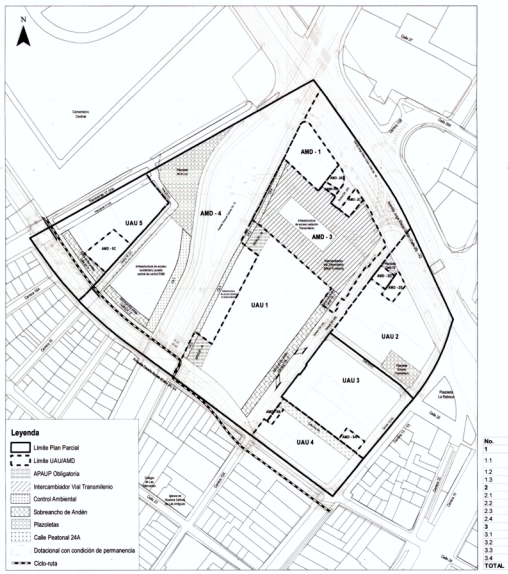
ESQUEMA DE DESLINDE

ESCALA 1:2000



ESPACIO PÚBLICO

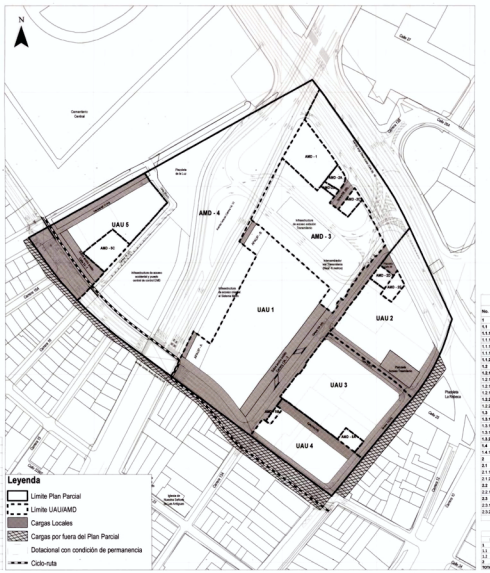
ESCALA 1:2000



No.	Descripción	m2
1	**PLAZOLETAS**	**4.017,76**
1.1	Plazoleta acceso Transmilenio Estación San Diego	790,91
1.2	Plazoleta Calle 26	199,93
1.3	Plazoleta de la Luz	3.026,92
2	**CONTROL AMBIENTAL (CA)**	**2.309,13**
2.1	Control Ambiental 1 (CA- 1)	1.129,75
2.2	Control Ambiental 2 (CA- 2)	275,09
2.3	Control Ambiental 3 (CA- 3)	536,73
2.4	Control Ambiental 4 (CA- 4)	367,56
3	**SOBREANCHO DE ANDÉN**	**2.748,98**
3.1	Sobreancho de andén Calle 24 -1	612,66
3.2	Sobreancho de andén Carrera 13A - 2	1.412,47
3.3	Sobreancho de andén Carrera 13A - 1	200,52
3.4	Sobreancho de andén Calle 24 - 2	523,13
TOTAL		**9.075,87**

CARGAS URBANÍSTICAS

ESCALA 1:2000



CARGAS FÍSICAS DEL PLAN PARCIAL

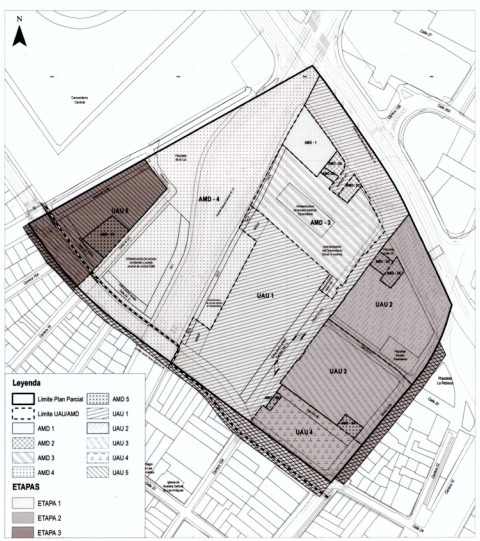
No.	Descripción	m2
1	**MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**14.913,80**
1.1	Vías Tipo V6	6.288,28
1.1.1	Avenida Cuarto Tramo (Calle 26)	4.666,31
1.1.1.1	Calle 24 - 1	2.095,44
1.1.1.2	Calle 24 - 3	655,47
1.1.1.3	Calle 24 - 4	1.001,42
1.1.2	Transversal 17	1.650,84
1.2	Vías Tipo V5	5.071,28
1.2.1	Carrera 13	2.052,38
1.2.1.1	Carrera 13 - 1	573,04
1.2.1.2	Carrera 13 - 2	917,16
1.2.1.3	Carrera 13 - 3	317,18
1.2.2	Carrera 13A	3.068,33
1.2.2.1	Carrera 13 A - 1	1.559,10
1.3	Vías Tipo V7	1.073,87
1.3.1	Calle 25 entre carrera 13A y carrera 13	1.283,22
1.3.1.1	Calle 25 - 1	555,54
1.3.1.2	Calle 25 - 2	718,68
1.3.2	Carrera 13D - 1	391,55
1.4	Vías Tipo V8	868,10
1.4.1	Calle Peatonal 24A	909,10
2	**ESPACIO PÚBLICO**	**3.391,25**
2.1	**PLAZOLETAS**	**990,84**
2.1.1	Plazoleta acceso Transmilenio Estación San Diego	790,91
2.1.2	Plazoleta Calle 26	199,93
2.2	**CONTROL AMBIENTAL (CA)**	**275,09**
2.2.1	Control Ambiental 2 (CA- 2)	275,09
2.3	**SOBREANCHO DE ANDÉN**	**2.025,32**
2.3.1	Sobreancho de andén Calle 24 -1	612,66
2.3.2	Sobreancho de andén Carrera 13A - 2	1.412,47
	TOTAL	**17.304,51**

CARGAS FÍSICAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL

No.	Descripción	m2
1	Calle 24 entre Transversal 17 y Calle 3 - Reconfiguración	4.009,84
1.1	Calzada Calle 24 entre Transversal 17 y Calle 23	2.208,94
1.2	Andenes Calle 24 entre Transversal 17 y Calle 23	1.800,90
2	Carrera 13 entre Av. Calle 26 y Av. Comuneros	3.082,98
	TOTAL CARGAS POR FUERA DEL PLAN PARCIAL	**7.092,84**

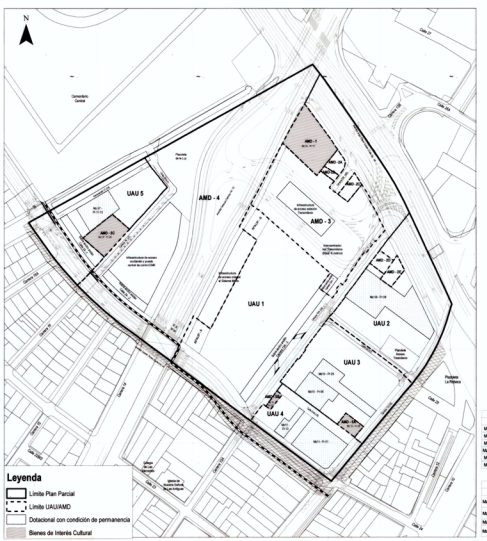
UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA - AMD Y ETAPAS

ESCALA 1:2000



DOTACIONALES CON CONDICIÓN DE PERMANENCIA Y BIC

ESCALA 1:2000



DOTACIONALES CON CONDICIÓN DE PERMANENCIA

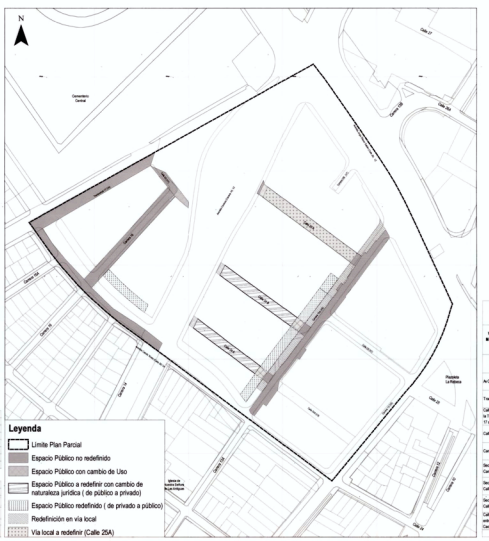
IDENTIFICACIÓN PREDIO	NOMENCLATURA
Mz 11 - Pr 01	Carrera 13 No. 24-15
Mz. 10 - Pr 06	Calle 24A No. 13-72
Mz. 09 - Pr 06 (FONADE)	Carrera 13A No. 25-50
Mz. 07 - Pr 11 - 12	Carrera 17 No. 24-44
Mz. 10 - Pr 25	Carrera 13 No. 24A -03
Mz 11 - Pr 13	Calle 24 No. 13-66

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

IDENTIFICACIÓN PREDIO	NOMENCLATURA
Mz 01 - Pr 17	Avenida Calle 26 No. 13B-37(27247 Calle 26 No. 13B 37 (Nuevo)
Mz. 10 - Pr 28	Calle 24A No. 13-74 (27247-2 Calle 24A No. 13-74 (Nuevo)
Mz. 11 - Pr 07	Carrera 13A No. 24-26
Mz. 07 - Pr 26	Carrera 16 No. 24-45 (Nuevo)

REDEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ESCALA 1:2000



ESTADO INICIAL	ESTADO FINAL (PROYECTO)						ESTADO FINAL (PROYECTO)
Vías existentes de la Malla Vial Intermedia y local	Espacio Público no redefinido	Espacio público con cambio de destinación					Espacio público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de público a privado)
ITEM AREA (m2)		Vías a Control Ambiental	Vías a Plazoletas	Vías a Espacio Público	Vías a Vía	TOTAL	De Vía a Privado	TOTAL
Av Comuneros 2500,62	2500,62	-	-	-	-	-	-	-
Transversal 17 1.694,33	1.694,33	-	-	-	-	-	-	-
Calle 23 entre Av Transversal 17 y Av 1.033,13	375,00	375,00	-	149,00	-	149,00	-	-
Calle 24 1.033,13	1.033,13	-	-	-	-	-	-	-
Carrera 10 1.900,00	1.900,00	-	-	14,73	-	14,73	-	-
Sector 1 Carrera 13 A 2.387,75	2.387,75	-	-	-	-	-	-	-
Sector 2 Calle 25 A 1.607,89	102,17	60,34	-	-	1.394,37	1.454,71	-	-
Sector 3 Calle 26 1.337,82	256,61	56,10	-	112,76	168,86	1081,21	1081,21	1081,21
Calle 24A entre la Av Carrera 13 1.901,15	221,78	94,50	-	96,82	151,52	845,32	845,32	845,32
	11.484,82	8.163,39	178,84	184,55	299,58	1.354,27	1.926,53	1.926,53



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

DECRETO: 822

FECHA: 26 DIC 2019

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ

SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA
ESTACIÓN METRO 26
LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES
LOCALIDAD DE SANTA FE

LOCALIZACIÓN GENERAL

ESQUEMA DE DESLINDE, ESPACIO PÚBLICO, CARGAS URBANÍSTICAS, UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, ETAPAS, DOTACIONALES CON CONDICIÓN DE PERMANENCIA, BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y REDEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ESCALA: INDICADA

PLANCHA: 2/2

Decreto Número 823
(Diciembre 26 de 2019)

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38º del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e intensidades, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión; razón por la cual *"otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones"*.

Que el subnumeral 2.6 del numeral 2 del mencionado artículo señala que son normas urbanísticas generales, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, las relacionadas, entre otras, con *"Las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso."*.

Que la norma ídem establece de manera clara, expresa e inequívoca que las normas referentes a las cesiones urbanísticas hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios, razón por la cual es dable a la administración distrital, de conformidad con el artículo 13 ibídem, incorporar las disposiciones tendientes a su cumplimiento.

Que las actuaciones urbanísticas, definidas en el artículo 36 ejusdem, están sometidas al cumplimiento de las disposiciones que los municipios y distritos reglamentan con base en los artículos mencionados, así: *"Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y*

edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente ley.".

Que el artículo 37 de la ídem preceptúa que compete a las reglamentaciones distritales o municipales determinar para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y en los casos de *"urbanización o construcción en terrenos con tratamiento de renovación urbana, señalar el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.".*

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectado'. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito".*

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias",* definió los componentes de los bienes de soporte al sistema de movilidad como infraestructura de transporte, en los siguientes términos: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".*

Que en este mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4 ídem, señala que la infraestructura de transporte está integrada por la infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público el Sistema Integrado de Transporte Masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.

Que el artículo 5 ibídem establece que: *"Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas establece una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".*

Que mediante el Acuerdo Distrital 642 de 2016 "*Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*", el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital, para participar, juntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y definió las competencias y funciones de dicha empresa frente al sistema de transporte masivo de la ciudad.

Que conforme el artículo 2 ídem dentro del objeto social de la Empresa Metro de Bogotá S.A. se encuentra además de realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.

Que el numeral 8 del artículo 3 ibidem faculta la Empresa Metro de Bogotá S.A. para "*(...) Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social*".

Que conforme con el parágrafo 2 del artículo 5 ibídem, el presente Decreto reglamenta el área de influencia para efectos de adelantar las actuaciones necesarias para variar el destino de bienes de uso público incluidos en el espacio público.

Que el artículo 11 del mencionado acuerdo establece que el producto de la participación por plusvalía que se genere en inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema metro se destinará exclusivamente al financiamiento de la planeación, estructuración y construcción del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo para la Ciudad de Bogotá, incluyendo el Metro de Bogotá.

Que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "*Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D. C., 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos"*, consagra el programa Mejor Movilidad para todos, e indica que el eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro; para lo cual la construcción de la primera línea del Metro la liderará la Empresa Metro de Bogotá, S.A. y buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana.

Que el artículo 149 ibídem, determinó que la Primera Línea del Metro forma parte de las obras priorizadas en el Plan Distrital de Desarrollo, teniendo en cuenta que corresponden a corredores viales de acceso e ingreso a la ciudad que permitirán generar articulación, conexión e integración regional y facilitarán el desplazamiento para el transporte de pasajeros, alivianando los corredores de circulación urbana por donde actualmente transitan.

Que el Acuerdo Distrital 682 de 2017, "*Por el cual se modifican los acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2008, se crea el fondo cuenta para el cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad y se dictan otras disposiciones*", creó el fondo cuenta para el

Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad, reglamentado por el Decreto Distrital 356 de 2018 y en el cual se determina la destinación de dichos recursos, permitiendo, entre otros, que estos recursos se destinen al diseño, ejecución, promoción y construcción de infraestructura del Sistema Integrado de Tránsporte Público (SITP), incluido el Metro de Bogotá.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"* define los instrumentos de planeamiento urbanístico como *"procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)"*, identifica algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 373 ídem define el tratamiento de renovación urbana como *"aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo, (...)"* y el artículo 374 ibídem determina como modalidades de dicho tratamiento las siguientes:

MODALIDADES	***ÁREAS DE APLICACIÓN***
1. De redesarrollo	*Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.*
2. De reactivación	*Sectores donde se requiere la habilitación y mejoramiento parcial del espacio público con sustitución parcial y paulatina del espacio edificado. Incluye intensificación en la utilización del suelo y de las condiciones de edificabilidad (ocupación y construcción).*

Que aun cuando el Decreto Distrital 190 de 2004 incorporó zonas a este tratamiento, estableció en el artículo 375 ibídem, la posibilidad que el Alcalde Mayor de Bogotá incorpore nuevas áreas a este tratamiento urbanístico, al preceptuar:

> *"Artículo 375. Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana (artículo 364 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 244 del Decreto 469 de 2003).*
>
> *De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.*

Parágrafo. *Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo."*

Que el artículo 376 del decreto en mención, establece como normas generales para el Tratamiento de Renovación Urbana las siguientes:

"El tratamiento de Renovación Urbana se tiene las siguientes normas generales:

1. (Modificado por el artículo 245 del Decreto 469 de 2003). Los usos a implantar en las zonas de renovación se definirán en los planes parciales o en las fichas normativas, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas,, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

2. Las normas urbanísticas generales serán desarrolladas a través de las fichas de lineamientos urbanísticos para Planes Parciales de Renovación.

3. Para la modalidad de Reactivación se elaborarán fichas normativas, las cuales definirán las condiciones en las cuales pueden desarrollarse los proyectos individuales. Estas fichas establecerán el tamaño mínimo de los predios, los índices máximos de construcción y ocupación y demás normas volumétricas.

4. Para la modalidad de Redesarrollo se debe elaborar un Plan Parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.

5. (Modificado por el artículo 245 del Decreto 469 de 2003). La exigencia de estacionamientos en los proyectos de renovación urbana formará parte de la reglamentación urbanística del plan parcial o ficha normativa. Se permitirá en ambos casos, el pago compensatorio de estacionamientos a los fondos creados para tal fin y, previo estudio de cada caso, se podrá plantear la localización de estacionamientos en el área de influencia que defina las fichas normativas o los planes parciales.

Que acorde con las normas transcritas, los instrumentos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004, para reglamentar el tratamiento renovación urbana en la ciudad de Bogotá son las Fichas Normativas para la modalidad de Reactivación y los Planes Parciales para la de Redesarrollo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los planes parciales como instrumentos que *"articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial (..) ".*

Que el artículo 32 ibídem, señala los casos en los que deben ser adoptados los planes parciales, particularmente en el numeral tercero *"para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo", adicionalmente el parágrafo de la misma norma establece que, "los particulares interesados*

podrán utilizar la modalidad de plan parcial, aun cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio".

Que el artículo 426 del Decreto Distrital 190 de 2004 define las fichas normativas como instrumentos de planeamiento de carácter reglamentario que deben ser adoptados por Decreto del Alcalde Mayor.

Que el artículo 98 del Decreto Distrital 319 de 2006, *Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones",* establece que el Departamento Administrativo de Planeación, hoy Secretaría Distrital de Planeación, podrá determinar las manzanas de borde anexas a las infraestructuras de transporte que serán consideradas ejes de renovación urbana.

Que el artículo 2.2.6.1.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 2218 de 2015, define la licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización como *"(...) la autorización concedida sobre uno o varios predios in-cluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente. En el caso de que los predios objeto de esta licencia no abarquen la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de la licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa denomi-nada urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana."*

Que el Capítulo IV, artículos 39 al 43 de la Ley 9ª de 1989 se adoptó un enfoque dirigido a proteger a los moradores de los proyectos de renovación urbana, con el fin de evitar que dichos proyectos redunden en expulsión de los propietarios y ocupantes originales o en desplazamiento de actividades económicas tradicionales.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece entre los motivos de utilidad pública o interés social para efectos de adquisición de inmuebles mediante expropiación y sus etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa, entre otros, la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana o la ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esa Ley.

Que el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 60 de la Ley 1537 de 2012, establece las condiciones para la concurrencia de terceros para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997:

> *"(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*

(...) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se acepta la concurrencia de terceros para la adquisición de inmuebles y ejecución de obras, entre otros, para programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Que el parágrafo 1 de la citada norma establece que los programas y/o proyectos deben estar localizados en municipios o distritos con población urbana superior a los quinientos mil habitantes y contar con un área superior a una (1) hectárea.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 190 de 2004, la gestión del suelo se sustenta primordialmente en principios y políticas de reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, dirigidos a reducir las inequidades propias del desarrollo, así como a financiar el urbanismo con cargo a sus directos beneficiarios.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 1 del Decreto Distrital 190 de 2004, uno de los objetivos para el ordenamiento territorial es el *"Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social"*, que busca:

"(...) b. Disminuir las causas que generan exclusión, segregación socio-espacial y desigualdad de la población.

c. Fomentar una estructura socio-espacial de la ciudad que favorezca la cohesión social y espacial.

(...) h. Promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común."

Que de acuerdo con el artículo 159 ibídem, la Política de Renovación Urbana *"tiene como objetivo propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos"*.

Que el artículo 305 ejusdem establece que el programa de renovación urbana contempla que este se *"(...) dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y propiciar su reordenamiento (...)"* buscando *"(...) promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público"*.

Que conforme con el artículo 306 del ibídem en mención, el programa se enfoca en:

"(...) identificar las zonas para desarrollar proyectos de renovación urbana y priorizar las actuaciones públicas para impulsar su ejecución. Para este efecto se definen dos actuaciones paralelas:

1. La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial.

2. La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por

Que en coherencia con lo anterior, el artículo 307 ibídem establece que hacen parte de los sectores con tratamiento de renovación urbana, vinculados al programa de renovación urbana, *"(...) Los sectores con tratamiento de renovación urbana (...) los señalados en el plano de tratamientos del presente Plan de Ordenamiento Territorial, y los que se incorporen posteriormente (...)".*

Que la intervención de la Administración Pública para la ejecución del programa de renovación urbana se concreta, conforme con el artículo 308 ibídem, a través de la participación de la administración pública, ente otras, facilitando *"(...) el desarrollo de los proyectos de renovación, promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta a las intenciones del sector privado"* y generando *"(...) incentivos que beneficien a los interesados en este tipo de procesos"* mediante la definición de *"(...) una política de incentivos que resulte atractiva para la generación de proyectos de Renovación Urbana a través de los cuales la administración y sus entidades se constituyan en facilitadoras de los procedimientos, apoyadas por una estrategia de gestión clara. Esta política será adoptada por decreto."*

Que en el marco de las consideraciones expuestas, la administración distrital expidió el Decreto Distrital 448 de 2014 *"Por medio del cual se reglamenta la política de incentivos para la generación de proyectos de renovación urbana que promueven la protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos y se dictan otras disposiciones".*

Que dentro del área de estudio y delimitada en el presente Decreto se encuentran sectores que hacen parte de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, por lo cual dichas áreas se someterán a las disposiciones que se adopten mediante dicho instrumento una vez se adopte.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó un estudio técnico para identificar las condiciones urbanísticas sobre las áreas aledañas a la Primera Línea de Metro de Bogotá que son susceptibles de ser incorporadas al tratamiento de renovación urbana en razón de sus condiciones urbanísticas, arquitectónicas y de espacio público.

Que mediante comunicación con radicado de la Empresa Metro de Bogotá EXTS 19-0003160, referencia de la Secretaría Distrital de Planeación No. 1-2019-79241, dicha Empresa manifestó que se encuentra conforme con el contenido del presente Decreto, así como con la memoria justificativa, el documento técnico de soporte, planos y anexos, en consecuencia se da la aceptación para el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto incorpora zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y reglamenta las normas urbanísticas aplicables para su desarrollo. El ámbito de aplicación se encuentra definido en los Planos No. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 denominados *"Delimitación de Sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana – Corredor Primera Línea del Metro de Bogotá"*, los cuales hacen parte integral del presente Decreto.

Parágrafo:- Los predios se entienden incorporados al tratamiento de renovación urbana siempre y cuando accedan a la edificabilidad adicional establecida en el presente Decreto, de lo contrario, aplican las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del presente Decreto.

Artículo 2°- DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de lo establecido en el presente Decreto, adóptense las siguientes definiciones:

2.1. Área de cálculo para el índice de construcción. Corresponde a la parte edificada que equivale a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, salón de equipos, gabinete de equipos o cuartos y espacios técnicos exigidos por las normas y/o reglamentos técnicos, subestaciones, cuartos de residuos y ductos, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, el área de equipamiento comunal privado propuesto en cualquier piso. Así mismo, se excluye el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal ubicados en sótano, semisótano y hasta en los tres (3) primeros pisos de la edificación cuando el englobe sea menor a la totalidad de la manzana, y cuando se trate de proyectos que involucren la totalidad de la manzana hasta en los cuatro (4) primeros pisos de la edificación.

2.2. Área de predio(s) y lindero original: Corresponde al área y lindero del predio o predios, previo al cumplimiento de las cargas urbanísticas del presente Decreto.

2.3. Área de predio(s) y lindero resultante: Corresponde al área y lindero resultante del predio o predios, posterior al cumplimiento de las cargas urbanísticas del presente Decreto.

2.4. Centro Histórico de Bogotá. Área delimitada en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto en el cual se localizan manzanas que cuentan con normas específicas de alturas máximas permitidas. Estás manzanas se someterán al Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, una vez se adopte mediante Resolución del Ministerio de Cultura.

2.5. Construcción en el uso y/o Construcción Neta. Corresponde al área sobre la cual se calcula la exigencia del equipamiento comunal privado. Es la suma de todas las superficies de todos los pisos. Excluye azoteas y cubiertas, áreas duras sin cubrir o techar, hall de cubierta, área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, salón de equipos, gabinete de equipos o cuartos y espacios técnicos exigidos por las normas y/o reglamentos técnicos, subestaciones, cuartos de residuos y ductos. Así mismo, excluye depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, todos los corredores y las circulaciones comunes de uso comunal necesarias para acceder a las unidades privadas, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal y las áreas propias del equipamiento comunal privado.

2.6. Corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá. Es el corredor urbano por donde va el viaducto de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Este corredor comprende las siguientes vías, cuando las mismas cuenten con la infraestructura del sistema metro: Avenida Calle 43 Sur (Avenida Villavicencio), Avenida 1ro de mayo, Avenida Transversal 31 (Avenida NQS), Calle 8va sur, Avenida Calle 1ra, y Avenida Carrera 14 (Avenida Caracas), el cual se identifica en el Decreto Distrital 318 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 634 de 2017 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

2.7. Cubierta: Placa superior más alta de las edificaciones, que, en las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, hace parte de las áreas comunes, y que en todos los casos puede ser destinada a cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares. (Ver Anexo Gráfico 26).

2.8. Edificabilidad Adicional Propuesta: Equivale a la diferencia entre la edificabilidad final propuesta y la edificabilidad básica. (Ver Anexo Gráfico 1).

2.9. Edificabilidad Básica: equivale a los metros cuadrados de construcción permitidos de conformidad con el Índice de Construcción Básico (ICb). (Ver Anexo Gráfico 1)

2.10. Edificabilidad Final Propuesta: equivale a los metros cuadrados de construcción autorizados en las licencias urbanísticas o en los actos administrativos correspondientes otorgados según las disposiciones del presente Decreto, de conformidad con el Área de cálculo para el índice de construcción definida en el presente artículo. (Ver Anexo Gráfico 1).

2.11. Edificabilidad Máxima: equivale a los metros cuadrados de construcción máximos permitidos, de conformidad con el Área de cálculo para el índice de construcción definida en el presente artículo y según el Índice de Construcción Máximo (ICm). (Ver Anexo Gráfico 1).

2.12. Edificación no Permanente: Corresponde a las edificaciones que no se enmarcan en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 080 de 2016, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2.13. Edificación: Para establecer el cumplimiento de las normas urbanísticas de aislamientos, empates y altura máxima, defínase edificación como el volumen arquitectónico construido que requiere circulación vertical para su correcto funcionamiento (en caso de tener más de 1 piso), que debido al cumplimiento de la norma urbanística se debe aislar o empatar contra los predios vecinos y contra

edificaciones dentro del mismo predio o predios del englobe, en la cual además de la circulación se realiza alguna actividad asociada a un uso del suelo.

2.14. Empate contra edificaciones en predios colindantes: Adosamiento permitido de las áreas que se proyectan construir contra los volúmenes construidos de las edificaciones permanentes en predios colindantes, tanto en planta como en altura en metros de forma estricta en el plano de fachada, salvo cuando no sea posible debido al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas dentro del predio o predios. (Ver Anexo Gráfico 15).

2.15. Englobe: Unión jurídica y/o urbanística de dos (2) o más predios colindantes con el fin de aprobar proyectos urbanísticos generales y/o licencias urbanísticas, incluidas las que se desarrollen por etapas.

2.16. Estacionamientos en altura: Estacionamientos en dos o más pisos de una edificación, diseñadas y construidas para estacionamiento.

2.17. Estacionamientos en superficie: Adecuación de superficies pavimentadas, cubiertas o no, para estacionamiento.

2.18. Frente mínimo: Es la distancia lineal del predio o la sumatoria de las distancias lineales de los predios englobados sobre cada una de las vías públicas de que trata el presente Decreto. Cuando el frente o frentes de predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2).

2.19. Hall de Cubierta: Espacio cubierto de protección junto a la caja de la escalera y ascensor que se encuentra en la cubierta, el cual puede contener áreas de equipamiento comunal y baño para personas con movilidad reducida, siempre y cuando se garantice la libre circulación peatonal, el cual debe tener un área máxima equivalente a dos veces el área de la caja del ascensor y de la escalera que se encuentran en la cubierta. No cuenta dentro del área de cálculo del índice de construcción y no cuenta como piso ni dentro de la altura máxima permitida.

2.20. Índice de Construcción Adicional Propuesto (ICa): factor numérico, que multiplicado por el Área Original arroja como resultado la edificabilidad adicional propuesta. (Ver Anexo Gráfico 1)

2.21. Índice de Construcción Básico (ICb): Factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica. Para los predios localizados en áreas que no cuenten con ficha de edificabilidad, entiéndase como I.C Básico, la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes según la metodología establecida en el artículo 9 del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 1).

Cuando en un englobe se encuentren predios con ICb diferente por estar ubicados en subsectores normativos diferentes, o por tener frentes de predio y demás condiciones distintas que determinan ICb diferente predio a predio, el ICb se determina del promedio de los ICb de cada predio según el porcentaje de área que cada predio aporte dentro del englobe total.

2.23. Índice de Construcción Máximo (ICm): factor numérico establecido en el presente decreto, que, multiplicado por el Área Original, arroja como resultado la edificabilidad máxima permitida. (Ver Anexo Gráfico 1)

2.24. Integración por Manzanas (IM): englobe de dos o más manzanas junto con el espacio público que se localice dentro de la delimitación correspondiente, que, mediante la obtención de la respectiva Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, podrá desarrollarse de conformidad con la norma establecida en el presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 3)

2.25. Patio: Espacio sin cubrir de una edificación libre de elementos estructurales, que cuando se plantea en los pisos superiores de una edificación, debe estar delimitado por sus fachadas internas o muros medianeros propios de la edificación o entre predios vecinos, que garantiza iluminación y ventilación natural a los espacios habitables de una o varias unidades de vivienda. Cuando se platea en semisótano o sótano, debe estar libre de construcciones y elementos estructurales y debe garantizar iluminación y ventilación de las áreas de comercio, servicios y equipamiento comunal privado que se propongan.

2.26. Piso(s) no habitable(s): Piso o pisos de la edificación que se destinan únicamente a equipamiento comunal privado, baños y áreas de servicio propios del equipamiento comunal privado, estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación vehicular y peatonal, instalaciones mecánicas, puntos fijos, y/o depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables.

2.27. Plataforma: Corresponde al volumen generado contra el espacio público, en el nivel de acceso peatonal, que se debe aislar o empatar contra predios vecinos y contra el espacio público, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto. La plataforma puede tener una altura máxima de 11,50 metros y como mínimo un (1) piso de altura y mínimo seis (6) metros de fondo en planta, contados a partir del paramento de construcción propuesto hacia el interior. La plataforma puede tener una altura diferente cuando se genere empate con edificaciones permanentes. (Ver Anexo Gráfico 4)."

2.28. Punto fijo: Corresponde al módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, las áreas de circulación común de cada piso excluyendo la cubierta, que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso.

2.29. Voladizo: Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción normativo a partir de una altura mínima contada desde el nivel del terreno y se proyecta sobre vías públicas o el área de antejardín cuando se deba prever empate con el antejardín del predio colindante, con la dimensión prevista en la norma urbanística. Se contabiliza siempre en el índice de construcción y no contabiliza para el índice de ocupación.

Parágrafo.- Las definiciones del presente artículo no aplican para las condiciones reglamentadas en el Capítulo IV del presente Decreto.

Artículo 3°- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DECRETO. Hacen parte integral del presente Decreto los siguientes planos y anexos:

PLANOS ANEXOS	
No. 1 de 3	"Delimitación de Sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor Primera Línea del Metro de Bogotá". Tramo 1 – Sección A y B
No. 2 de 3	"Delimitación de Sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor Primera Línea del Metro de Bogotá". Tramo 2 – Sección C y Tramo 3 Sección D
No. 3 de 3	"Delimitación de Sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor Primera Línea del Metro de Bogotá". Tramo 3 – Sección E y Tramo 4 Sección F
ANEXOS GRÁFICOS	
No. 1	Definición de Índice de Construcción y Edificabilidad Básica (ICb), Máxima (ICm), Final Propuesta (ICf) y Adicional Propuesta (ICa)
No. 2	Definición de Frente Mínimo
No. 3	Áreas sujetas a la Integración por Manzanas (IM)
No. 4	Definición de Plataforma
No. 5	Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional
No. 6	Condiciones de colindancia en una misma Manzana
No. 7	Paramento de construcción normativo y paramento de construcción propuesto
No. 8	Empate de antejardines
No. 9	Aislamientos Laterales
No. 10	Aislamientos Laterales
No. 11	Aislamientos Laterales
No. 12	Aislamientos Posteriores
No. 13	Aislamientos Posteriores
No. 14	Altura para cálculo de aislamientos contra predios vecinos
No. 15	Empates volumétricos sobre los frentes de las vías públicas
No. 16	Aislamientos y Empates entre Edificaciones
No. 17	Aislamientos y Empates entre Edificaciones
No. 18	Aislamientos y Empates entre Edificaciones
No. 19	Aislamiento contra predios separados por espacio público. Un único aislamiento por fachada
No. 20	Aislamiento contra predios separados por espacio público. Dos aislamientos por fachada
No. 21	Cálculo de altura para patio - A
No. 22	Cálculo de altura para patio – B
No. 23	Cálculo de altura para patio - C
No. 24	Voladizos permitidos
No. 25	Área de restricción para la localización de estacionamientos
No. 26	Definición de cubierta
No. 27	Cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales
No. 28	Carga Urbanística sobre el corredor de la PLMB y demás vías de la malla vial arterial de espacio público peatonal (con excepción de las estaciones de la PLMB)

Parágrafo.- Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en este Decreto y su cartografía y/o anexos, prevalecerá lo establecido en el texto de este acto administrativo.

Artículo 4°- INCORPORACIÓN AL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE RENOVACIÓN URBANA. Se incorporan al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana, en la modalidad de reactivación, los sectores identificados en los Planos que hacen

parte integral del presente Decreto, con excepción de los predios que estén sometidos a los Tratamientos Urbanísticos de Conservación o Desarrollo.

Los predios que tengan la asignación de Zonas Industriales en las respectivas UPZ, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, por lo cual deberán adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, conforme con el parágrafo del artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5°- ÁREA DE INFLUENCIA DEL SISTEMA METRO. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016, el área de influencia del Sistema Metro corresponde con la identificada en los Planos Anexos del presente Decreto.

Artículo 6°- ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y POLÍGONOS DE LAS ESTACIONES DEL METRO. Las *"Áreas de Intervención"* son las identificadas en el Decreto Distrital 647 de 2019 y en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Los *"Polígonos de las Estaciones del Metro"* son los establecidos en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto. Para acceder a la edificabilidad adicional en las manzanas que conforman los *"Polígonos de las Estaciones del Metro"*, se debe contar con un anteproyecto aprobado por la Empresa Metro de Bogotá S.A y cumplir con las demás normas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo. La Empresa Metro de Bogotá S.A., establecerá mediante Resolución, dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el procedimiento y alcance que deben cumplir los anteproyectos a los que se refiere este artículo.

Artículo 7°- CONDICIONES MÍNIMAS PARA ACCEDER A LA EDIFICABILIDAD ADICIONAL. Los predios que hacen parte del ámbito del presente Decreto, para poder acceder a la edificabilidad adicional, deben cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

7.1. Contar con un Área de predio original o englobado mínima de 800 m2 y con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2, cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros. (Ver Anexo Gráfico 5).

7.2. Tener un frente mínimo de 20 metros cuando se encuentre contra el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá o demás vías de la malla vial arterial. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2 y 5).

7.3. Tener un frente mínimo de 12 metros cuando se encuentre sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2 y 5).

7.4. El (los) predio(s) objeto de la licencia urbanística está(n) sujeto(s) a las siguientes condiciones de colindancia:

7.4.1. Escenario permitido de predio o predios colindantes:

7.4.1.1. Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobes del área original mínima de 800 m2, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 20 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros. (Ver Anexo Gráfico 6).

7.4.1.2. Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del presente artículo.

7.4.1.3. Predio o predios con edificaciones de carácter permanente que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del presente artículo.

7.4.1.4. Predio o predios con condición de permanencia del uso dotacional establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del presente artículo.

7.4.2. Escenarios no permitidos de predio o predios colindantes:

7.4.2.1. No se permitirá ningún escenario que no corresponda a lo establecido en los numerales 7.4.1.1 al 7.4.1.4 del presente artículo.

Parágrafo 1.- Los predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural se rigen por lo establecido en el Decreto Distrital 560 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cuando se involucre dentro del proyecto propuesto uno o más predios colindantes que contengan Bienes de Interés Cultural, el área predial de dichos inmuebles contará dentro del área mínima requerida establecida en el numeral 1 del presente artículo, siempre que sea posible inscribir dentro del área útil resultante, un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros, libre de edificaciones consideradas Bienes de Interés Cultural. Igualmente, deberá cumplir con las condiciones de frente establecidas en este artículo.

Parágrafo 2. - La disposición contenida en los numerales 7.2 y 7.3 aplica sobre el lindero resultante del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el Capítulo III del presente Decreto.

Parágrafo 3. - Las manzanas que no cuenten con el área mínima establecida en el numeral 7.1, independientemente de que cumplan o no la condición establecida en el numeral 7.2, podrán acceder a la edificabilidad adicional cumpliendo con las cargas urbanísticas, siempre y cuando el desarrollo se plantee en la totalidad de los predios de la manzana. Los predios con frente al corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá -PLMB- localizados en manzanas cuyo frente sobre dicho corredor sea menor a 20 metros, deberán plantear el desarrollo en la totalidad de los predios con frente al corredor del metro.

Parágrafo 4. - El frente mínimo de que trata el numeral 7.2 del presente artículo, aplica siempre que el predio o predios que se pretendan desarrollar accediendo a la edificabilidad adicional cuenten con frente sobre el corredor de la PLMB o demás vías de la malla vial arterial. Cuando los predios no tengan frente sobre el corredor de la PLMB de Bogotá o alguna vía de la malla vial arterial, la aplicación del numeral 2 no se debe cumplir.

Parágrafo 5. - Cuando se trate de un predio o predios que correspondan al escenario de colindancia y/o se localicen en una misma manzana, conforme con lo establecido en el numeral 7.4.1.1 del presente artículo, no aplican las condiciones establecidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 para acceder a la edificabilidad adicional.

Parágrafo 6. - Cuando se trate de predios esquineros se debe cumplir con una de las condiciones de frente sobre alguna de las vías.

Parágrafo 7. - Las disposiciones del presente artículo no son exigibles en dado caso en que el predio o predios por colindar con predios permanentes y/o predios que tengan permanencia del uso dotacional, no sea posible la aplicación de las condiciones normativas de área y frente mínimo y del cumplimiento del rectángulo. En todo caso, se debe contemplar como mínimo el englobe de los predios colindantes que no sean permanentes ni tengan permanencia del uso dotacional para poder acceder a la edificabilidad adicional.

Parágrafo 8. – En los casos en los cuales se cuente con concepto favorable por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Decreto, se permite la integración de dos o más manzanas, siempre que se plantee la integración inmobiliaria de la totalidad de los predios y espacios públicos de cada manzana en cuyo caso se debe realizar la redistribución del espacio público localizado al interior de la delimitación, a través de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización. (Ver Anexo Gráfico 3)

Para los efectos de lo establecido en el presente parágrafo, el Curador Urbano deberá vincular en el trámite de la licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Parágrafo 9. - Para efectos de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de este artículo, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Norma Urbana, solicitará cada diez (10) días hábiles de cada mes, a los Curadores Urbanos de la ciudad la relación de expedientes correspondientes a predios ubicados en las zonas incorporadas al Tratamiento de Renovación Urbana contemplada en este Decreto, la siguiente información: fecha y hora de radicación en legal y debida forma, objeto del trámite, tipo de trámite, modalidad de la licencia urbanística y decisión respecto del proceso de licenciamiento, si a ello hay lugar, indicando la fecha de ejecutoria, folio de matrícula inmobiliaria, CHIP, direcciones catastrales, manzana catastral y demás información que sea requerida.

Con base en la información allegada por los Curadores Urbanos, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información deberá consolidar la información, la cual se publicará en la página web de la entidad. Los Curadores Urbanos deberán, para efectos de la aplicación de la norma urbanística establecida en este decreto, consultar dicha información.

Cuando simultáneamente en una misma manzana se presenten dos (2) o más radicaciones en legal y debida forma, la fecha y hora de radicación determina qué proyecto(s) debe(n) replantear el ámbito predial en caso de incumplimiento del numeral 4 del presente artículo, existiendo prioridad cronológica.

CAPÍTULO II
NORMAS URBANÍSTICAS PARA LOS SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA BAJO LA MODALIDAD DE REACTIVACIÓN QUE CUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 7° DEL PRESENTE DECRETO.

Artículo 8°- USOS DEL SUELO. Los usos del suelo permitidos en los sectores incorporados bajo el Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal o los definidos en los Instrumentos de Planeación o fichas reglamentarias que se hayan adoptado, según corresponda. En los casos en los que la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, se permiten los establecidos en los Cuadros Anexos 1, 1A y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para el desarrollo de los usos permitidos, aplican las siguientes condiciones:

8.1. Cuando los predios incluidos en un englobe se rijan por normas distintas sobre usos, inclusive con Áreas de Actividad distintas, todos los usos permitidos en estos predios se permiten en la totalidad del área en la que se engloben.

8.2. Los predios construidos con edificaciones destinadas a usos dotacionales mantienen la condición de permanencia del uso dotacional de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Sin perjuicio de lo anterior, y previa adopción del Plan de Regularización y Manejo, en estos predios se podrán desarrollar los usos permitidos en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal, en el Decreto Distrital 120 de 2018 o la norma que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como los previstos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 9°- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. El Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas establecidas en el presente decreto.

El Índice de Construcción Básico (ICb) corresponde a la definición establecida en el numeral 2.21 del artículo 2 del presente Decreto. Para establecer el área correspondiente al Índice de Construcción Básico (ICb) de las áreas sujetas al Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística en las normas anteriores al presente Decreto, se establece la metodología de cálculo definida en el artículo 10° de este Acto Administrativo.

Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) son los establecidos en la siguiente tabla:

Área de predio(s) y lindero original del predio o predios en m2 = x		I.C. Máximo (ICm)
800 ≤ x < 1.200	Área Original igual o mayor a ochocientos metros cuadrados y menor a mil doscientos metros cuadrados	5.0
1.200 ≤ x < 1.500	Área Original igual o mayor a mil doscientos metros cuadrados y menor a mil quinientos metros cuadrados	5.5
1.500 ≤ x < 3.000	Área Original menor a tres mil metros cuadrados.	6.0
3.000 ≤ x < 5.000	Área Original igual o mayor a tres mil metros cuadrados y menor a cinco mil metros cuadrados.	7.5
5.000 ≤ x	Área Original igual o mayor a cinco mil metros cuadrados.	9.0

Parágrafo 1. - El Área de predio(s) y lindero original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el numeral 2.2. del artículo 2 del presente Decreto.

Parágrafo 2. - Cuando la acción o actuación urbanística contemple la totalidad de los predios de una manzana, cuya área total de lindero original del englobe o predio único en una sola manzana sea menor a 5.000 m2, se permite alcanzar un IC mayor al establecido en la tabla, sin superar el IC de 9.0, siempre y cuando se cumplan con todas las demás normas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 3. - Cuando el predio o predios por colindar con predios permanentes y/o predios que tengan permanencia del uso dotacional, no sea posible cumplir con el área mínima de 800 m2 ni la condición del rectángulo a la que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 de este Decreto, el ICm corresponderá al resultante aplicando las demás normas urbanísticas del presente Decreto.

Parágrafo 4. - El ICm en el Área de Influencia de las Estaciones del Metro, corresponde al establecido según el área original determinada en la tabla del presente artículo.

Artículo 10°- METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN BÁSICO (ICB). A continuación, se define la metodología para establecer el Índice de Construcción Básico (ICb) de las zonas que contaban con asignación del Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística en las normas anteriores vigentes al presente Decreto:

10.1. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones definió altura máxima en número de pisos y/o en distancia total de altura, la edificabilidad básica corresponde a los metros cuadrados construidos y autorizados en las respectivas licencias de construcción y/o urbanización otorgadas con anterioridad al presente Decreto, siempre y cuando no se haya autorizado una altura mayor a la reglamentaria en número de pisos y/o en distancia total de altura y se cumpla con las demás normas urbanísticas de aislamientos y habitabilidad.

10.2. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones, no definió altura máxima en pisos ni en distancia total, y la edificabilidad máxima permitida está dada en función de un Índice de Construcción, el índice de construcción básico (ICb) corresponde al Índice de Construcción otorgado en dicha norma urbanística.

Parágrafo. - La metodología para el cálculo del Índice de Construcción Básico (ICb) también es aplicable a cualquier sector, siempre que no cuente con ficha de edificabilidad asignada en la respectiva Unidad de Planeamiento Zonal, Plan de Implantación o de Regularización y Manejo.

Artículo 11°- ALTURA MÁXIMA PERMITIDA. La altura máxima permitida corresponde a la resultante de la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en el presente Decreto, a las restricciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para el Área de Influencia Aeronáutica del Aeropuerto El Dorado y a las siguientes condiciones:

11.1. Los predios localizados en las manzanas con frente a las intersecciones de la Malla Vial Arterial delimitadas bajo la convención "A" en los planos que hacen parte integral del presente Decreto, tendrán una altura máxima de ciento veinte seis (126,00) metros y treinta (30) pisos.

11.2. Los predios localizados en las manzanas restantes, con excepción de las manzanas localizadas dentro del perímetro del Centro Histórico de Bogotá y de las manzanas localizadas en las Áreas de Influencia de las estaciones del Metro, tendrán una altura máxima de: (i) ochenta y cuatro (84,00) metros y de veinte (20) pisos; o (ii) cuando el desarrollo contemple la totalidad de los predios de una manzana que no cumplan con lo establecido en el numeral 11.1 del presente artículo, la altura máxima permitida es de ciento cinco (105,00) metros y de veinticinco (25) pisos.

11.3. Los predios localizados al interior de las Áreas de influencia de las Estaciones del Metro delimitadas en los planos que hacen parte integral del presente Decreto, tendrán una altura máxima resultante del cumplimiento de las normas urbanísticas del presente Decreto y de las restricciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. Lo anterior con excepción de los predios que se encuentren en las Manzanas con restricción de altura - Centro Histórico de Bogotá-, caso en el cual les aplica lo establecido en el siguiente numeral.

11.4. Los predios localizados al interior las Manzanas con restricción de altura - Centro Histórico de Bogotá- delimitadas en los planos que hace parte integral del presente Decreto, tendrán la altura máxima establecida en número de pisos y en metros de acuerdo con lo siguiente:

11.4.1. Para los predios con frente a la Avenida Caracas localizados en el tramo comprendido entre las Calles 6 y 13, la altura máxima es de nueve (9) pisos y de treinta y siete metros con ochenta centímetros (37,80 m).

11.4.2. Para los predios con frente a la Avenida Caracas localizados en el tramo comprendido entre las calles 13 y 19, la altura máxima es de doce (12) pisos y de cincuenta metros con cuarenta centímetros (50,40 m).

11.4.3. Para los predios con frente a los demás espacios públicos localizados en las Manzanas con restricción de altura - Centro Histórico de Bogotá-, la altura máxima es de siete (7) pisos y de veintinueve metros con cuarenta centímetros (29,40 m).

11.4.4. En todos los casos, estas manzanas se someterán al Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá una vez se adopte mediante Resolución del Ministerio de Cultura.

11.5. La altura máxima se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, según el caso, e incluye todos los pisos no habitables y habitables en plataforma y edificaciones.

11.6. Los elementos de remate sobre cubierta: las chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos y antepechos de cubierta, la última parada y el remate de la escalera, el sobre recorrido del ascensor, el cuarto de máquinas del ascensor, la altura de la última parada del ascensor y el hall de cubierta, así como el cerramiento de la cubierta, no serán contabilizados dentro de la altura máxima ni dentro del índice de construcción, ni para el cálculo de aislamientos y patios. Cualquier elemento de remate diferente a los mencionados en el presente numeral, será contabilizado dentro del índice de

Parágrafo 1. - Los pisos no habitables serán contabilizados dentro de la altura máxima y no se contabilizan dentro del índice de construcción.

Cuando se plantee un único piso no habitable, no se contabiliza para el cálculo de aislamientos.

Cuando se planteen dos o más pisos no habitables, se excluirá sólo uno de ellos para contabilizar la altura de cálculo de aislamientos, siempre que el piso no habitable que se pretenda excluir esté planteado en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará dentro de la altura para el cálculo de aislamientos.

Parágrafo 2. - La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4,00 metros y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre entre afinado inferior y superior será como mínimo de 2,40 metros. Tratándose de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritaria, la altura libre será como mínimo de 2.30 metros.

Parágrafo 3. - Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezzanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

Artículo 12°- ANTEJARDINES. La exigencia de antejardines se determina según la dimensión del frente sobre las vías de la malla vial local e intermedia, así:

12.1. Cuando el proyecto incluya la totalidad del costado de manzana, no se exige ni se permite plantear sobre ese costado de manzana.

12.2. Cuando se contemple parcialmente el costado de manzana se deben prever los siguientes empates de antejardines (Ver Anexo Gráfico 8):

12.2.1. En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan exigencia de antejardín, se debe prever empate en planta con la dimensión del antejardín existente del predio colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir de la cual se podrá paramentar la construcción con el lindero resultante del predio o predios objeto del licenciamiento o proponer voladizo según las condiciones establecidas en el presente decreto. Cuando las edificaciones permanentes no tengan antejardín, no se exige empate alguno, ni antejardín.

12.2.2. En predios que colinden lateralmente con predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, no se debe prever empate con la dimensión del antejardín exigido.

Parágrafo 1. - Cuando se proponga la construcción retrocedida del paramento de construcción normativo, el espacio libre generado entre el lindero resultante o paramento de construcción normativo y el paramento de construcción propuesto, en el nivel de acceso peatonal frente al espacio público, debe ser tratado en material duro, continuo con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón con respecto al nivel del andén, en un mínimo del 50% del área, sobre la cual se permite arborización. El área restante podrá ser empradizada, arborizada y/o con un tratamiento paisajístico. No se permite el cerramiento de estas áreas, ni de los antejardines.

Parágrafo 2. - Sobre el frente del corredor de la PLMB y demás vías de la malla vial arterial, no se exige ni se permite plantear antejardín.

Parágrafo 3. - El empate establecido en el numeral 12.2.1 no se permite cuando por el cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del presente Decreto, no sea posible generarlo. (Ver Anexo Gráfico 8 - Caso 2C).

Artículo 13°- AISLAMIENTOS Y EMPATES CONTRA PREDIOS VECINOS. No se exigen aislamientos laterales ni posteriores entre predios englobados. Las edificaciones propuestas se deben aislar contra los predios colindantes, cumpliendo con las siguientes condiciones:

13.1. Aislamientos Laterales:

13.1.1. Contra predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, se debe prever el aislamiento a partir de una altura de 11,50 metros. Por lo anterior, se debe plantear una edificación contra dicho lindero a una altura de 11,50 metros desde el nivel del terreno, o de la placa superior del sótano o semisótano, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. En caso de plantear semisótano y/o sótano, estos deben estar contenidos dentro de los 11,50 metros.

Cuando se opte por cerrar las áreas libres generadas sobre el volumen adosado al lindero colindante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 del presente Decreto, este cerramiento no estará contenido dentro de los 11,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 9).

13.1.2. Contra predios que contengan edificaciones permanentes adosadas contra el lindero lateral del predio colindante, se debe prever empate estricto en altura y en planta con la edificación permanente en el plano de fachada contra la vía pública, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante propuesto contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. A partir del empate se debe prever el aislamiento lateral contra toda la fachada lateral de la edificación colindante.

Con el fin de evitar servidumbre de vista contra los predios vecinos, sobre la cubierta del volumen adosado al lindero colindante, cuando esta sea utilizada, se debe plantear un cerramiento del predio de máximo 1,90 metros de altura, el cual no está contenido dentro del empate volumétrico. (Ver Anexo Gráfico 10).

13.1.3. Contra predios que contengan edificaciones permanentes que se encuentren aisladas del lindero colindante desde el nivel del terreno, se debe prever el aislamiento lateral en toda la fachada lateral de la edificación desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Se permite cerramiento contra predios vecinos de 2,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 11).

13.2. Aislamientos Posteriores:

13.2.1. Los aislamientos posteriores se deben prever a partir del nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Cuando se plantee plataforma, el aislamiento posterior se podrá plantear de conformidad con la altura de la plataforma, siempre y cuando la edificación o edificaciones propuestas sobre esta se retrocedan lo correspondiente a la dimensión del aislamiento posterior, de conformidad con la altura total propuesta desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano.

13.2.2. Los aislamientos posteriores correspondientes al predio resultante del englobe, se deben mantener contra los predios colindantes. (Ver Anexo Gráfico 12).

13.2.3. Los englobes de predios medianeros deben prever un aislamiento contra los aislamientos posteriores de los predios vecinos, con un ancho igual al aislamiento posterior existente del predio vecino y fondo equivalente a la dimensión del aislamiento exigido para la edificación propuesta por encima del empate volumétrico. Contra patios existentes en los predios vecinos, diferentes a los aislamientos posteriores, no se debe prever aislamiento. (Ver Anexo Gráfico 13).

13.3. Las dimensiones de los aislamientos laterales y posteriores, según la altura propuesta en pisos, son las siguientes:

No. de Pisos Propuesto en la totalidad de la edificación	**Dimensión única en la totalidad de la fachada**	
	Aislamiento Lateral (m)	**Aislamiento Posterior (m)**
1 a 3	3.00	3.00
4 a 6	4.00	5.00
7 a 9	6.00	6.50
10 a 12	8.50	9.00
13 o más	11.00	11.50

Parágrafo 1. - La altura se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el numeral 13.1.2 del presente artículo o desde el volumen construido de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros) de altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para establecer el aislamiento exigido, se contabiliza en la altura por cada cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros) un piso. Si resulta en la altura de la edificación fracción igual o mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), dicha fracción contabiliza como piso. (Ver Anexo Gráfico 14).

Parágrafo 2. - Los empates volumétricos que se deban plantear contra edificaciones permanentes en los predios colindantes sobre el frente de las vías públicas, se deben realizar a partir del lindero resultante del predio generado por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el Capítulo III del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 15).

Parágrafo 3. - Las estaciones de la PLMB, así como las edificaciones en las que se desarrollen usos conexos , deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 394 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 14°- AISLAMIENTOS Y EMPATES ENTRE EDIFICACIONES. Cuando en un mismo proyecto se propongan dos o más edificaciones aisladas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

14.1. Las edificaciones que se propongan sobre la plataforma o a nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano, deben estar aisladas entre sí en una dimensión como mínimo equivalente a 1/3 de la altura en metros propuesta, en todo caso no menor a 5 metros.

Cuando las edificaciones presenten alturas diferentes, el aislamiento será calculado sobre el promedio de las alturas propuestas. La altura para el cálculo del aislamiento se debe contabilizar con la mayor dimensión presentada de la edificación desde la placa superior de la plataforma o del nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano. (Ver Anexo Gráfico 16).

14.2. Se permiten conexiones peatonales aéreas entre las edificaciones en hasta dos (2) pisos diferentes que no excedan 5,00 metros de ancho en planta, las cuales en ningún caso pueden estar proyectadas sobre los aislamientos laterales y posteriores establecidos en el presente Decreto.

En caso de proponer dos conexiones peatonales aéreas en el mismo piso, estas deben estar aisladas como mínimo por una distancia equivalente o mayor a 1/2 de la longitud de la fachada que tenga menor longitud entre las fachadas enfrentadas de las edificaciones que estén conectadas, y en todo caso no menor de 5 metros. (Ver Anexo Gráfico 17).

14.3. Las edificaciones que se planteen sobre la plataforma no podrán tener una fachada mayor a 40 metros de ancho sobre cualquier espacio público. En estos casos, la fachada de las edificaciones se regirá por las siguientes disposiciones:

14.3.1. Cuando se proponga una edificación con una fachada (proyección en planta de todos sus puntos sobre el lindero resultante sobre cada frente) mayor a 40 metros, se deberá generar un retroceso de fachada como máximo a partir de los primeros 40 metros, en una distancia igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación, tomados desde el paramento de construcción propuesto del plano de fachada inicial.

14.3.2. El retroceso debe generar como mínimo un vacío rectangular o cuadrado no construido desde el nivel superior de la plataform

14.3.3. a o sótano o semisótano según el caso, cuyo lado mínimo sea igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

La presente condición (numerales 14.3.1 y 14.3.2) no aplica para la plataforma. (Ver Anexo Gráfico 18).

Parágrafo 1. - El paramento de construcción propuesto no tiene que ser continuo, por lo cual se pueden generar retrocesos diferenciados en la volumetría propuesta. En estos casos, se debe cumplir, para cada sección del paramento, lo establecido en el numeral primero de este artículo. (Ver Anexo Gráfico 6).

Parágrafo 2. - Las estaciones de la PLMB, así como los usos conexos en su interior, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 394 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 15°- AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS SEPARADOS POR ESPACIO PÚBLICO. Los aislamientos contra predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada (Ver Anexo Gráfico 18):

15.1. Un único aislamiento por fachada: Se debe plantear un único aislamiento mínimo equivalente a 1/4 de la altura total propuesta en la fachada contada desde el nivel del terreno, todos los puntos de la fachada, incluidos los voladizos, salvo lo establecido en el artículo 11° y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del presente Decreto, deben cumplir con el aislamiento, según cada uno de los siguientes escenarios (Ver Anexo Gráfico 19):

15.1.1. Contra predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacio público, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

15.1.2. Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

15.1.3. Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.

15.1.4. Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares intermedia o locales, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

15.2. Dos aislamientos por fachada: Se debe plantear un primer retroceso en fachada a partir de una altura equivalente a 2.5 veces el ancho del espacio público que separa los predios y a partir del punto más alto de la edificación sobre ese primer plano de fachada, cuando se proponga voladizo, corresponde al plano de fachada generado por el voladizo. A partir de la altura alcanzada en el primer plano de fachada se debe plantear un segundo retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. El primer retroceso se debe plantear según cada uno de los siguientes escenarios (Ver Anexo Gráfico 20).

15.2.1. Contra los linderos de predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo los elementos de remate establecidos en el numeral 11.6 en el artículo 11° y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

15.2.2. Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 11 y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

15.2.3. Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 11 y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.

15.2.4. Contra los linderos de los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares e intermedias, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 11° y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

15.3. Aislamientos en predios sobre el Corredor de la PLMB Se debe plantear un retroceso a partir de los once con cincuenta metros (11,50m) del nivel del terreno sobre el corredor del metro, el cual deberá ser de 1/5 de la altura resultante contada a partir del nivel de la placa de la plataforma, y nunca inferior a cinco metros (5,00m).

Parágrafo. - Las estaciones de la PLMB, así como las edificaciones en donde se desarrollen los usos conexos deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 394 de 2019 *"Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 319 de 2006 y se dictan otras disposiciones"*, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 16°- HABITABILIDAD. Son condiciones de habitabilidad las siguientes:

16.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados.

16.2. Iluminación y ventilación natural. En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio localizados al interior de la vivienda podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente desde el exterior a través de fachadas principales, laterales o posteriores o a través de patios.

16.3. Patios. El lado mínimo de los patios se determinará de la siguiente manera:

16.3.1. Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.

16.3.2. Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura para el cálculo de la dimensión de patio corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio en más de uno de sus costados. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 21).

16.3.3. Debe plantearse desde el nivel superior de la placa de cubierta del sótano o del semisótano o del terreno según corresponda. En las edificaciones con múltiples usos que incluyan el residencial, los patios que se proyecten en los pisos superiores deben plantearse desde el nivel donde comienzan las unidades residenciales. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del patio al que se refiere el numeral 16.3.1 del presente artículo, la altura total de la edificación se contará desde el nivel del piso donde se debe ubicar el patio. Así mismo, cuando el proyecto plantee piso o pisos no habitables, la altura de la edificación para el cálculo de la dimensión mínima del patio no incluye este (os) niveles, siempre que el piso o pisos no habitable(s) esté(n) planteado(s) en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará(n) dentro de la altura para el cálculo de la dimensión mínima del patio. (Ver Anexo Gráfico 22).

16.3.4. Cuando se planteen áreas de equipamiento comunal privado cubierto y/o áreas de comercio y servicios en el semisótano y/o sótano uno (1), de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del presente Decreto, el lado mínimo del patio debe ser igual o mayor a ½ de la altura contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga dicha área, en todo caso debe ser igual o mayor a tres (3) metros. El área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio, incluida el área del patio. (Ver Anexo Gráfico 23).

Parágrafo 1. - Para determinar la altura de cálculo del lado mínimo de los patios no se incluyen los elementos de remate sobre cubierta establecidos en el artículo 10° del presente Decreto. Cuando se plantee cerramiento en la placa superior del último piso que enmarca el patio, éste no contabiliza dentro de la altura de cálculo; lo anterior aplica tanto para patios propuestos en pisos superiores, como para patios propuestos en semisótanos o en el primer sótano.

Parágrafo 2. - Las estaciones de la Primera Línea de Metro de Bogotá, así como los usos conexos en su interior, deberán cumplir con lo establecido en el decreto 394 de 2019, o por la norma que lo modifique, adicióne o sustituya.

Artículo 17°- VOLADIZOS. Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos, a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 m) sobre el Corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá y demás vías de la malla vial arterial y de cuatro metros (4,00 metros) sobre las demás vías y espacios públicos, tomados desde el nivel del terreno. Las dimensiones máximas permitidas están determinadas de acuerdo al porcentaje de fachada que se plantee con voladizo según lo establecido a continuación:

17.1. Sobre el corredor de la PLMB y demás vías de la malla vial arterial:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metro
Hasta el 60%	1,80 metros
Hasta el 40%	2,50 metros

17.2. Sobre las vías de la malla vial intermedia, local y demás espacios públicos:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metros
Hasta el 50%	1,80 metros

El área de fachada sobre la cual se calcula el porcentaje permitido corresponde al área de fachada contada desde la altura a partir de la cual se puede plantear el voladizo. Los balcones o terrazas propuestas que se proyecten sobre las vías públicas contabilizan como voladizo. En todo caso, se debe elegir por una sola opción de porcentaje propuesto por fachada, por lo tanto, no se permite la combinación de porcentajes en una sola fachada. (Ver Anexo Gráfico 24).

17.3. Cuando se planteen balcones abiertos piso a piso de forma traslapada evitando que quede uno encima del otro o se planteen cada dos pisos, el 60% del área de los balcones no contabilizará dentro del índice de construcción.

Parágrafo. - Cuando la edificación deba empatarse contra las edificaciones de los predios vecinos sobre el frente de vías de la malla vial intermedia o local, según lo establecido en los artículos 12 y 13 del presente Decreto, no se podrán generar culatas, para lo cual se debe empatar contra la edificación colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, punto a partir del cual la edificación debe retrocederse hasta el paramento de construcción normativo como mínimo. Lo anterior no aplica, si debido al cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Capítulo III del presente Decreto, no es posible el empate.

Artículo 18°- ESTACIONAMIENTOS. Los estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

18.1. Las modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento son las que se identifican a continuación. Se puede optar por una o por la combinación de las modalidades:

18.1.1. En el predio o predios del proyecto: consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20 metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita transparencia alguna.

Sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá y demás vías de la malla vial arterial, el área de restricción debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y en hasta un 50% del lindero resultante sobre el frente vial a equipamiento comunal privado incluyendo el acceso peatonal del proyecto cuando se plantee sobre estas vías. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubierto y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 25).

18.1.2. Provisión de cupos en otro predio en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite la provisión de hasta el 100% de la exigencia de estacionamientos para vehículos en otro predio, en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos, subterráneas o en altura de 2 o más pisos, que se localicen a una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal planteado en la edificación propuesta dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos. Los accesos vehiculares a estas edificaciones no podrán localizarse sobre los ejes de la malla vial arterial. El predio en donde se provean los cupos de estacionamiento debe ser de propiedad del mismo titular del predio generador de la obligación y para el cumplimiento de la obligación requiere obtener la respectiva licencia de construcción.

18.1.3. Pago Compensatorio de estacionamientos para vehículos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite el pago de hasta el 100% de la exigencia de los estacionamientos para vehículos de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con excepción de los estacionamientos para personas con movilidad reducida.

18.2. Dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación: cuando se opte por cumplir la exigencia de estacionamientos bajo las modalidades descritas en los numeral 18.1.1 y 18.1.2 del numeral anterior, se debe cumplir con lo siguiente:

18.2.1. Las dimensiones mínimas, libres de elementos estructurales o divisorios, de los cupos de estacionamientos son:

i). Estacionamientos convencionales: 2,40 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40 metros x 5,80 metros.

ii). Estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida: 3,80 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen dos o más estacionamientos que comparten el lado más largo de la dimensión, se podrán plantear de 3,20 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80 metros x 5,80 metros.

18.2.2. La dimensión mínima, continua y libre de elementos estructurales o divisorios, de las áreas de circulación debe ser de 5,00 metros. Cuando los estacionamientos que comparten el área de circulación, en ambos lados se planteen a 45 grados o menos, se podrá reducir a 4,50 metros.

18.3. Localización de los estacionamientos: adicional a lo establecido en el numeral 18.1.1 del presente artículo, las condiciones de localización de los estacionamientos son las siguientes:

18.3.1. La localización de los cupos de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida debe ser preferencialmente próxima a los accesos peatonales y/o puntos fijos de la edificación.

18.3.2. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamiento privados con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos privados planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking), siempre que sean de un mismo propietario o sean asignados a una misma unidad.

18.3.3. Los estacionamientos de visitantes deben tener acceso directo desde las zonas de uso común, sin servidumbre alguna respecto de los estacionamientos privados. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamientos de visitantes con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos de visitantes planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking).

Parágrafo 1. - Para la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el presente artículo, se debe dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5° del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. - Para todos los usos, cuando la sumatoria de los cupos exigidos de estacionamientos privados y de visitantes sea mayor a 30, se debe prever un cupo por cada 30 exigidos (privados más visitantes) para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando la sumatoria de los cupos exigidos (privados más visitantes) sea menor a 30, se debe prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

Parágrafo 3. - Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del predio excluyendo el área de restricción del numeral 18.1.1 del presente artículo.

Las dimensiones de los cupos de estacionamientos de bicicletas son las establecidas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de bicicletas, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

Parágrafo 4. - En todos los casos las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales

Parágrafo 5. - Se permite la utilización de módulos de duplicadores (biparking), sistemas tipo carrusel o elevadores de parqueo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se deben prever dentro de la volumetría de la edificación y/o plataforma según el caso, en sótanos, semisótanos o en pisos superiores que se encuentren dentro de una altura máxima de 11,50 metros tomada desde el nivel del terreno, salvo en el área de restricción que trata el presente artículo. No se permite su localización en los aislamientos ni patios.

b) Se permiten para el cumplimiento de estacionamientos privados o de visitantes, salvo los estacionamientos para cupos que transportan personas con movilidad reducida, siempre que no se genere ninguna servidumbre en la operación entre los estacionamientos privados y de visitantes.

c) El número de cupos resuelto será equivalente al número de vehículos que contenga la máquina o el sistema.

d) Los sistemas propuestos deben cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas de cada sistema.

Artículo 19º- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS. Se permiten sótanos y semisótanos, cumpliendo las siguientes condiciones:

19.1. Sótanos:

19.1.1. Se permiten en todas las Áreas de Actividad

19.1.2. El sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo sobre el nivel del terreno.

19.1.3. Se permiten desde el lindero del predio o predios resultantes.

19.2. Semisótanos:

19.2.1. No se permite en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residenciales.

19.2.2. El semisótano puede sobresalir 1,50 metros como máximo sobre el nivel del terreno y debe estar retrocedido como mínimo 6 metros a partir del paramento de construcción propuesto hacía el interior de la edificación.

19.3. Normas comunes a semisótanos y al primer sótano propuesto desde el nivel del terreno: (Ver Anexo Gráfico 23).

19.3.1. Se permite la localización de hasta un 30% del área propuesta de servicios comunales en áreas construidas del equipamiento comunal privado, siempre que se garantice la iluminación y ventilación natural de todos los espacios por medio de patios continuos desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. El lado menor de los patios debe ser igual o mayor a 1/2 de la altura total contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga el área de equipamiento comunal; en todo caso debe ser igual o mayor a 3,00 metros. En todo caso, el área del patio sirve a un área equivalente hasta máximo 10 veces el área del patio.

19.3.2. En las edificaciones se podrán plantear usos comerciales y de servicios, siempre que estos se encuentren permitidos, en un área no mayor al 30% del área del sótano o semisótano en el cual se proponga garantizando la iluminación y ventilación natural de todos los espacios por medio de patios continuos desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. El lado menor de los patios debe ser igual o mayor a 1/2 de la altura total contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga el área comercial y/o de servicios y en todo caso, debe ser mínimo de 3,00 metros. En este caso, el área de uso comercial y/o de servicios no se contabiliza dentro del índice de construcción y el primer sótano o semisótano no cuenta como piso. En todo caso, el área del patio sirve a un área equivalente hasta máximo 10 veces el área del patio.

Parágrafo. - Cuando dentro del englobe de predios propuesto, uno o varios predios se encuentren en un Área de Actividad distinta al Área de Actividad de Comercio y Servicios o en una Zona distinta a las Zonas delimitadas de Comercio y Servicio de las Áreas de Actividad Residenciales, se permite semisótano en la totalidad del englobe de predios propuesto.

Artículo 20°- ACCESIBILIDAD VEHICULAR. En todos los casos se debe prever la accesibilidad vehicular desde una vía de la malla vial local o intermedia existente. El acceso y salida vehicular debe cumplir con las siguientes condiciones:

20.1. En ningún caso, el acceso y salida vehicular puede generar cambios de nivel respecto del andén, y debe estar localizado a una distancia mínima de 6,00 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima o desde el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el presente Decreto.

20.2. El ancho del acceso y salida vehicular debe ser de mínimo 5,00 metros. Para edificaciones con 20 o menos cupos de estacionamientos, puede ser de mínimo 3,50 metros. Cuando se plantee el acceso y la salida de forma independiente, estos podrán tener un ancho mínimo de 3,50 metros cada uno. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Estudio de Tráfico o de Demanda y Atención de Usuarios, en los casos en que sea exigido.

20.3. Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos podrán iniciar a partir del lindero resultante. Las rampas de acceso a pisos superiores al primero que contengan estacionamientos deben iniciar a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación o plataforma según el caso.

Parágrafo. - En ningún caso se debe prever el acceso vehicular sobre las siguientes vías que hacen parte del corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá, Avenida Villavicencio, Avenida 1ro de mayo, Avenida NQS, Calle 8 sur, Calle 1ra, y Avenida Carrera 14 (Avenida Caracas) y demás vías de la malla vial arterial, con excpeción de los escenarios de que trata el parágrado 7 del artículo 7°, en los cuales se permite plantear el acceso sobre la vía de menor jerarquía sobre la cual se tenga frente, inclusive si se trata de una vía de la malla vial arterial.

Artículo 21°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. Las edificaciones, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016, o a la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con las siguientes precisiones:

Cuando se propongan áreas de cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares en la cubierta, deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual debe plantearse como superficie horizontal transitable (inclusive para personas con movilidad reducida).

Cuando la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un cerramiento de máximo 1,90 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales, que evite la servidumbre de vista.

A su vez, cuando la edificación sea de tipología aislada, se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro, antepecho o baranda no hacen parte de la altura máxima de la edificación descrita en artículo 11° del presente Decreto.

Cuando se plantee plataforma, la cubierta de esta podrá a su vez hacer parte de las zonas verdes libres recreativas del equipamiento comunal, cumpliendo con la definición de Cubierta establecida en el presente Decreto. En las otras placas o cubiertas que se encuentran en otros niveles, las cuales surgen por el cumplimiento de los aislamientos y demás normas volumétricas, no aplica lo establecido en la definición. (Ver Anexo Gráfico 26).

Artículo 22°- CERRAMIENTOS. Los cerramientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

22.1. No se permite el cerramiento contra espacio público de las áreas libres privadas en el nivel del andén del predio resultante.

22.2. Cuando la edificación o plataforma se deba aislar de conformidad con lo establecido en el numeral 13.2.3 y en el numeral 13.2 del artículo 13° del presente Decreto, se permite el cerramiento contra predios vecinos mediante muro con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o placa superior del sótano o semisótano.

22.3. Cuando la edificación o plataforma se deba plantear contra el lindero del predio colindante de conformidad con lo establecido en los numerales 13.1.1 y 13.1.2 del artículo 13° del presente Decreto, se permite el cerramiento de las áreas libres generadas encima del volumen de la edificación, con elementos que eviten la servidumbre de vista una altura máxima de 1,90 metros. Dicho cerramiento no hace parte del empate volumétrico lateral, ni del volumen adosado al lindero lateral con una altura de 11,50 metros.

22.4. Se permite encerrar las demás áreas libres generadas en pisos distintos al primero mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros, contados desde el nivel de la placa y que no constituyen elemento volumétrico que deba contabilizarse para efectos del aislamiento respectivo. Los patios que se propongan de conformidad con lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19° del presente Decreto, podrán encerrarse en el nivel del andén o placa superior del sótano o semisótano mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros. Dicho cerramiento no contabiliza dentro de la altura de cálculo para determinar el lado mínimo del patio.

Parágrafo. En todo caso los cerramientos planteados deben cumplir con las normas técnicas colombianas que apliquen según el caso.

Artículo 23°- SUBDIVISIONES. Se permite la subdivisión en la modalidad de reloteo, caso en el cual los predios resultantes deben tener el área y los frentes mínimos de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del presente Decreto.

Parágrafo. - Cuando se planteen la integración por manzanas a las que se refiere el parágrafo 8 del artículo 7 del presente Decreto, se permiten subdivisiones cumpliendo con lo establecido en dicho artículo.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES URBANÍSTICAS PARA LOS PREDIOS INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REACTIVACIÓN

Artículo 24°- ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN LA MODALIDAD DE REACTIVACIÓN. Como quiera que los proyectos que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 4° y 7° del presente Decreto y que accedan a la edificabilidad adicional, deberán asumir cargas urbanísticas para la generación de espacio público y vías mediante la entrega de suelo en sitio y de compensación, deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 2218 de 2017 modificatorio del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Para el trámite de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, se debe adjuntar el plano topográfico con el cual se tramitó la licencia o el acto de legalización del área objeto de reurbanización; en caso de que existan planos topográficos posteriores que los modificaron, se aportarán estos últimos. En el evento que no exista ningún plano topográfico, las reservas y afectaciones del nuevo proyecto se definirán con fundamento en planos urbanísticos o de legalización con los cuales se aprobó la urbanización o la legalización, sin perjuicio de la posibilidad de adelantar la redistribución de las zonas de uso público.

En todo caso, para determinar las dimensiones del espacio público establecidas en el presente Capítulo, en aras del efectivo cumplimiento de las cargas urbanísticas para la generación de espacio público y vías mediante la entrega de suelo en sitio, los planos que hacen parte integral del presente Decreto son los que determinan las áreas públicas vehiculares y peatonales existentes sobre las cuales se debe plantear el respectivo cumplimiento. En caso de presentarse alguna inconsistencia entre los planos del presente Decreto y la realidad física de los predios o actualización con alguna reserva vial, se deberá solicitar la aclaración correspondiente a la Secretaria Distrital de Planeación.

Artículo 25°- CARGAS URBANÍSTICAS. Las cargas urbanísticas contempladas en el presente Decreto surgen con el propósito de que los propietarios del suelo accedan a la edificabilidad permitida dentro del reparto de cargas y beneficios, establecido entre las condiciones normativas y las necesidades de soportes urbanos en el contexto inmediato de los proyectos permitidos. Las cargas urbanísticas que deben asumir los respectivos proyectos son las siguientes:

25.1. De generación de espacios públicos peatonales;

25.2. De ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del presente Decreto;

25.3. De pago por contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.

Artículo 26°- CARGAS URBANÍSTICAS DE ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES. Las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales son las siguientes: (Ver Anexos Gráficos 26 y 27):

26.1. Sobre las vías por dónde va el corredor de la Primera Línea del Metro de Bogotá y demás vías de la malla vial arterial se debe generar una cesión gratuita de espacio público peatonal que conforme junto con el andén existente, un espacio público peatonal (alameda) con dimensión equivalente a 12 metros contados a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios - Lindero resultante, con excepción de las estaciones de la PLMB las cuales pueden plantear una dimensión diferente. Cuando exista la exigencia de áreas de control ambiental, dicha área hace parte de la alameda exigida de 12 metros de ancho (cuando ésta última aplique), es decir, del 20% de exigencia de carga urbanística de espacios públicos peatonales. Cuando el suelo que se encuentre dentro de la reserva vial exceda la dimensión de los 12 metros de ancho, la alameda exigida se debe plantear desde el perímetro externo de la reserva vial que se encuentre dentro del predio o predios, de manera que se localice adyacente al lindero resultante.

26.2. En los siguientes escenarios, se debe destinar el área faltante o la totalidad para completar el 20% del área original del predio como cesión pública obligatoria gratuita, en sobre anchos de andén sobre las vías de la malla vial local e intermedia cuando se cuente con la totalidad del frente de la manzana y/o en la generación de plazoletas. Las plazoletas deberán tener un área mínima de 100 m2 y deben ser cuadradas o deben poderse inscribir dentro de un cuadrado. Cuando se plantee plazoleta localizada en la esquina de la manzana, el lado menor debe ser igual o mayor a 1/3 del lado mayor de la plazoleta o deben poderse inscribir dentro de un rectángulo con esas características:

26.2.1. Cuando el área cedida de que trata el primer numeral sea menor al 20% del área original del predio o predios, o;

26.2.2. Cuando no exista el requerimiento establecido en el numeral 26.1 debido a que en la actualidad ya exista la dimensión igual o mayor a 12 metros contados a partir del sardinel existente, o;

26.2.3. Cuando la manzana no tenga frente directo sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá y demás vías de la malla vial arterial.

Parágrafo 1. - En ningún caso se permite el pago compensatorio ni traslado de las cargas urbanísticas de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. - Las cesiones públicas gratuitas definidas en el numeral 26.1 y 26.2 del presente artículo deben ser diseñadas, dotadas, construidas y entregadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 28 del presente Decreto.

Artículo 27°- CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS. Sobre las vías de la malla vial intermedia y local el titular de la licencia debe ceder gratuitamente, a favor del Distrito Capital, el área que se requiera para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de ancho, el cual debe ser diseñado, dotado y construido de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 28. El área a ceder como sobre-ancho de andén se contabilizará dentro del 20% que trata el artículo precedente, sin perjuicio que, por el cumplimiento de la condición establecida en el presente artículo, el área a ceder resulte mayor al 20% del área original del predio.

Adicional a lo anterior, se debe ceder el área que se requiera para conformar una calzada vehicular de mínimo siete (7) metros de ancho sobre el frente que el proyecto tenga sobre las vías de la malla vial local o intermedia. Esta última será de obligatorio cumplimiento independientemente de que represente una cesión pública mayor del 20%. Hasta tanto no se conforme la calzada vehicular de siete (7) metros en la totalidad del frente de manzana, se deberán plantear bahías de incorporación vehicular que cumplan esa medida, sobre las cuales se deberá localizar el acceso vehicular a la edificación.

Cuando la calzada que se deba ampliar hace parte de una vía la cual se encuentra entre dos manzanas dentro del ámbito del presente Decreto, el proyecto deberá ampliar la calzada lo necesario para alcanzar una dimensión de 3,50 metros desde el eje de la calzada existente hasta el sardinel propuesto.

Artículo 28°- CARGAS EN CONTRAPRESTACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL OTORGADOS. Con base en el reparto equitativo de las cargas y los beneficios establecido por este Decreto, el titular de la licencia deberá realizar el correspondiente pago de cargas cuando se presente un índice de construcción adicional igual o mayor a 1.0, de acuerdo con la siguiente equivalencia:

Rango de Índice de Construcción Adicional (ICa) del predio a desarrollar	Aportes voluntarios en dinero para cargas por I.C. adicional propuesto (ICa)
Predios con ICa menor a 1.0	No aplica
Predios con ICa igual o mayor a 1.0	0,05 veces el valor de referencia del predio por m2 del ICa licenciado.

Parágrafo 1. - Cuando se involucren predios que contengan Bienes de Interés Cultural dentro del desarrollo propuesto, el aporte voluntario en dinero para cargas en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa) será equivalente al 80% del total exigido.

Parágrafo 2. - El valor de referencia será el establecido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, del predio donde se ubica el proyecto, en el momento de la radicación en legal y debida forma de la respectiva solicitud de Licencia Urbanística. Cuando el proyecto incluya más de un predio con valores de referencia diferentes, el valor utilizado será el correspondiente al predio de mayor participación, acorde con las siguientes condiciones:

a. Se debe multiplicar el valor de referencia por metro cuadrado de suelo de cada uno de los predios por su área resultante, con el fin de obtener el valor total de cada uno de los predios y determinar el porcentaje que cada valor de cada predio representa sobre el valor total de la sumatoria de los valores de todos los predios objeto de la actuación.

b. El valor de referencia por mt2 del predio con mayor porcentaje de participación económica corresponderá al del predio cuyo porcentaje corresponde al mayor, de conformidad con el numeral anterior. Es decir, el predio de mayor participación dentro del área destinada al proyecto.

Artículo 29°- ENTIDAD BENEFICIARIA Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CARGAS POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 356 de 2018, la entidad beneficiaria del pago de cargas por edificabilidad adicional al que se refiere el artículo 27° del presente decreto será la Empresa Metro de Bogotá. S.A.

Los recursos que se recauden serán destinados por la Empresa Metro de Bogotá. S.A. para:

29.1. El diseño, ejecución, promoción y construcción de la infraestructura del Sistema Metro;

29.2. El diseño, ejecución, promoción y construcción de actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

29.3. El pago del precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana de iniciativa pública.

Artículo 30°- RECAUDO Y FORMAS DE PAGO DE CARGAS POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, efectuará el recaudo de los ingresos que se perciban por concepto del cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad adicional, los cuales se manejarán en una cuenta bancaria separada para su control. Para el efecto, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Economía Urbana, expedirá el correspondiente recibo de pago con base en las condiciones establecidas en el artículo 27 del presente acto administrativo.

Los interesados podrán realizar el pago del monto correspondiente a las cargas por edificabilidad adicional de la siguiente manera:

30.1. Mediante un único pago por el valor equivalente al ciento por ciento (100%) del monto liquidado.

30.2. A plazos siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el presente decreto.

Parágrafo 1. - La Secretaría Distrital de Hacienda certificará mensualmente a la Secretaría Distrital de Planeación con destino al expediente en el cual se autorizó el pago compensatorio, los pagos a que se refiere este artículo. También enviará a los Curadores Urbanos que expidieron las respectivas licencias y a la Secretaría Distrital de Planeación un reporte del recaudo efectuado por este concepto de ambas formas de pago, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

Parágrafo 2. - El valor del pago compensatorio deberá cancelarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la correspondiente licencia urbanística, cuando se realice mediante un único pago o en los plazos establecidos en el respectivo acuerdo de pago. Esta condición será incorporada en la licencia urbanística, indicando claramente que el incumplimiento por parte del interesado constituye una condición resolutoria de la licencia urbanística.

Parágrafo 3. - Es obligación del Curador Urbano enviar a la Secretaría Distrital de Planeación copia de la licencia ejecutoriada en la cual se ordena el pago de cargas, con el objeto que se lleve el control correspondiente por parte de esta entidad.

Artículo 31°- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A PLAZOS EN DINERO DE LAS CARGAS POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL. Para efectos del cumplimiento de la liquidación del pago a plazos en dinero de las cargas por edificabilidad adicional se tendrá en cuenta lo siguiente:

31.1. El interesado debe radicar la propuesta de acuerdo de pago ante la Empresa Metro de Bogotá S.A., allegando la siguiente documentación:

31.1.1. Si es persona natural, fotocopia del documento de identificación.

31.1.2. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de radicación y autorización del órgano respectivo si sus estatutos así lo requieren. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, será valido el documento que acredite su existencia y representación legal por el término de vigencia que allí se consigne.

31.1.3. Poder especial debidamente otorgado ante notario o juez de la República, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, donde se faculte de manera expresa para adelantar el trámite.

31.1.4. Copia de la licencia urbanística que genera la obligación de pago compensatorio.

31.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación, la Empresa Metro de Bogotá S.A. revisará el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el numeral anterior. Cuando la documentación no cumpla con las condiciones mencionadas, se requerirá al interesado para que complemente la información en los términos previstos en el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

31.3. Si la información aportada por el interesado cumple con los requisitos establecidos en este artículo, la Empresa Metro de Bogotá elaborará el acuerdo de pago y comunicará al interesado la fecha y hora para suscribirlo, la cual no puede ser superior a los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos. El acuerdo de pago contemplará como mínimo las condiciones de plazo, garantías, número de cuotas y el valor de cada una. En todo caso, el interesado debe realizar un pago inicial no inferior al 50% del monto liquidado.

31.4. Suscrito el acuerdo de pago, la Empresa Metro de Bogotá remitirá copia de tal actuación a la Secretaría Distrital de Planeación para que expida el correspondiente recibo de pago, a través de la Dirección de Economía Urbana, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibido. También remitirá copia del acuerdo de pago a la Secretaría Distrital de Hacienda para efectos que reporte a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Empresa Metro de Bogotá los pagos efectuados por este concepto.

Artículo 32°- OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR. Expedida la licencia, corresponde al titular de la licencia urbanística, elaborar para la evaluación y aprobación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, un documento técnico sobre la existencia y estado de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado, de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto.

Si la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP considera necesario la ejecución de obras de renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto y/o alcantarillado de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto, el interesado debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución N.° 0755 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, por la cual se adopta el Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, así como las disposiciones que la adicionen, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1.- Estas obligaciones se entienden incluidas en la correspondiente licencia urbanística, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas, y deben estar soportadas en la Carta de Compromisos suscrita con la EAB-ESP.

Parágrafo 2.- Los costos asociados a la elaboración del documento técnico de que trata este artículo serán reconocidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 0146 de 2014 o aquella que la sustituya, modifique o derogue.

CAPÍTULO VI
NORMAS URBANÍSTICAS PARA LOS PREDIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 7° DEL PRESENTE DECRETO.

Artículo 33°- NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES PARA LOS PREDIOS QUE NO ACCEDAN A LA EDIFICABILIDAD ADICIONAL. Las normas urbanísticas de los predios que no accedan a la edificabilidad adicional son las siguientes:

33.1. Los predios que soliciten una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y/o Demolición Total y Cerramiento, tendrán las siguientes condiciones para su desarrollo constructivo:

33.1.1. El antejardín exigido sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá y demás vías de la malla vial arterial, será el equivalente necesario para completar una dimensión de 12 metros contados desde el sardinel definitivo hacia el interior de los predios; salvo en aquellos casos en que exista el espacio necesario para configurar la carga urbanística definida en el numeral 26.1 del artículo 26° del presente decreto. No se permite el cerramiento del antejardín y este debe ser tratado en material duro, continuo, con un diseño unificado con el del andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón. No se permite el planteamiento de sótano ni semisótano en el área de antejardín.

El antejardín exigido sobre las demás vías será el equivalente necesario para completar una dimensión de 5 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios. No se permite el cerramiento del antejardín y este debe ser tratado en material duro, continuo, con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón. No se permite el planteamiento de sótano ni semisótano en el área de antejardín.

33.1.2. Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 13° del presente Decreto. Para efectos de la aplicación de los aislamientos y empates, entiéndase como "Lindero Resultante", el área útil del predio excluyendo el área de antejardín que trata el numeral anterior.

Los Índices de Ocupación y Construcción, y su área de cálculo son los establecidos en las fichas de edificabilidad adoptadas con anterioridad al presente Decreto y en los predios que no cuenten con ficha de edificabilidad, la edificabilidad permitida corresponde a la establecida en las respectivas licencias de construcción otorgadas con anterioridad al presente Decreto y demás actos administrativos correspondientes.

33.1.3. Las normas de estacionamiento y equipamiento comunal son las establecidas en el presente Decreto.

33.1.4. Las demás normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad son las establecidas en el Decreto Distrital 080 de 2016 y en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal.

33.2. Los predios que adelanten Licencia de Construcción en las demás modalidades y en solicitudes de Reconocimiento de edificaciones, se sujetarán a las normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad contenidas en las fichas adoptadas con anterioridad al presente Decreto y a lo establecido en los Instrumentos de Planeación, según corresponda. En los predios cuyo Tratamiento Urbanístico previo a la adopción del presente Decreto sea el de Consolidación Urbanística y que no cuenten con fichas adoptadas con anterioridad al presente Decreto, las normas urbanísticas de uso del suelo y edificabilidad serán las establecidas en los actos administrativos correspondientes.

Parágrafo. - Para las actuaciones urbanísticas desarrolladas con base en lo establecido en el presente Capítulo, seguirán aplicando las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Distrital 080 de 2016.

CAPÍTULO V
NORMAS URBANÍSTICAS PARA LOS SECTORES INCORPORADOS BAJO LA MODALIDAD DE REDESARROLLO

Artículo 34°- PLANES PARCIALES DE RENOVACIÓN URBANA. Los predios que tengan la asignación de Zonas Industriales en las respectivas UPZ, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, por lo cual deberán adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, conforme con el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004. Las normas urbanísticas contenidas en los Capítulos II y III del presente Decreto se deben cumplir dentro de la formulación de los Planes Parciales que se realicen en el ámbito del presente Decreto.

En las Zonas diferentes a las Industriales, se pueden formular Planes Parciales de Renovación Urbana siempre que la propuesta de delimitación del área de planificación del plan parcial incorpore al menos una manzana con área útil original igual o superior a 5000 m2.

Las normas urbanísticas y el reparto equitativo de cargas y beneficios para la formulación de los Planes Parciales corresponden a las disposiciones establecidas en este Decreto, con excepción de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, siempre y cuando se proponga un ICf menor o igual a 9.0.

Cuando el Plan Parcial proponga un ICf mayor a 9.0, el reparto de cargas y beneficios se definirá en las respectivas formulaciones teniendo como base lo establecido en las reglas establecidas en el presente Decreto. Las demás normas urbanísticas seguirán siendo las establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 1. - La formulación de Planes Parciales debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. - El ámbito de los Planes Parciales y de las Unidades de Actuación y/o Gestión Urbanística formuladas en las Zonas Industriales puede ser menor a una manzana, siempre y cuando se cumpla para definir su delimitación con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35°- PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 790 de 2017 son hechos generadores del efecto plusvalía para el ámbito de aplicación de este Decreto, el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, o cuando en una manzana se presente más de un sector y/o subsector de uso y que se cumpla con lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto.

No se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentaciones aplicables antes de la expedición del presente Decreto.

Artículo 36°- LICENCIAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS URBANÍSTICAS. La verificación del cumplimiento de las cargas urbanísticas se realizará por parte del Curador Urbano en el trámite de solicitud de las respectivas Licencias Urbanísticas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37°- INCENTIVOS PARA LOS PROPIETARIOS ORIGINALES EN LOS PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. Los propietarios originales de predios y/o inmuebles que se vinculen al desarrollo de proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del presente Decreto, mediante el aporte voluntario de su predio y/o inmueble serán beneficiarios de los incentivos contenidos en el Capítulo IV del Decreto Distrital 448 de 2014 o de la norma que lo adicione, complemente o modifique.

Artículo 38°- USO DE LA EXPROPIACIÓN EN PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. La expropiación en razón de ejecución de proyectos de renovación urbana de que trata el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, será aplicada en el marco de las disposiciones legales vigentes y se utilizará por la Empresa Metro de Bogotá en cualquiera de los siguientes casos:

38.1. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al sesenta por ciento (60%) de la totalidad de la manzana. Cuando se trate de proyectos sujetos a integración por manzana, sesenta por ciento (60%) será equivalente al área de las manzanas, sin contar el área de espacio público objeto de la integración.

38.2. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) del área necesaria para la integración mínima de 800 m2 exigida por el presente Decreto.

38.3. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) del área restante de la manzana de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1.1, artículo 7° del presente Decreto.

En cualquiera de los 3 casos descritos anteriormente, cuando existan edificaciones, conjuntos o agrupaciones sometidos al régimen de propiedad horizontal que hagan parte del porcentaje del área mínima de que tratan los numerales anteriores, se podrá hacer uso de la expropiación a favor de terceros, siempre y cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de cada una de las propiedades horizontales.

Parágrafo 1. - La Empresa Metro de Bogotá definirá bajo Resolución las condiciones específicas para la aplicación de este artículo.

Parágrafo 2. - En los proyectos exclusivamente de iniciativa pública, la Empresa Metro de Bogotá utilizará la expropiación por vía judicial o administrativa de conformidad con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo 15 de 1999.

Parágrafo 3. - Para los demás aspectos relacionados con la expropiación a favor de terceros se dará aplicación a los artículos 2.2.5.5.1 a 2.2.5.5.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 39°- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

39.1. Planes Parciales de Renovación Urbana:

39.1.1. La solicitud de determinantes para planes parciales de renovación urbana, radicadas con anterioridad a la adopción del presente Decreto, se resolverán con fundamento en dichas normas, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir del presente decreto.

39.1.2. Las determinantes de planes parciales de renovación urbana expedidas con anterioridad a la adopción del presente Decreto, tienen una vigencia máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, término en el cual se debe radicar de manera completa la formulación del respectivo plan parcial.

39.1.3. La formulación de planes parciales de renovación urbana que se hayan radicado dentro de la vigencia de las determinantes respectivas, se resolverán con base en las normas vigentes en las cuales se fundamentaron las determinantes, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

39.2. Planes Complementarios:

39.2.1. Consulta preliminar de Planes de Implantación. La solicitud de consultas preliminares radicadas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, a la entrada en vigencia de este Decreto, se resolverán con fundamento en las normas vigentes previo a la entrada en vigencia del presente Decreto, salvo la manifestación

expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de la expedición este Decreto.

39.2.2. Las consultas preliminares resueltas con base en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, que a la fecha de expedición de este Decreto se encuentren dentro de los seis (6) meses para la radicación de la formulación, se entenderán prorrogadas por un plazo de seis (6) meses adicionales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. La formulación de los Planes de Implantación que se radique en vigencia de las consultas preliminares de que trata este artículo, aplicarán para su estudio y adopción las condiciones establecidas en dichas consultas preliminares, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

39.2.3. Formulación de Planes de Implantación. Los Planes de Implantación formulados con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, se resolverán con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este Decreto.

39.2.4. Formulación de Planes de Regularización y Manejo. Los Planes de Regularización y Manejo que se encuentren formulados ante la Secretaria de Distrital de Planeación con fundamento en las normas vigentes previo a la adopción del presente Decreto, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

Artículo 40°- ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, efectuar las anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial las decisiones del presente Decreto.

Artículo 41°- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y debe igualmente ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

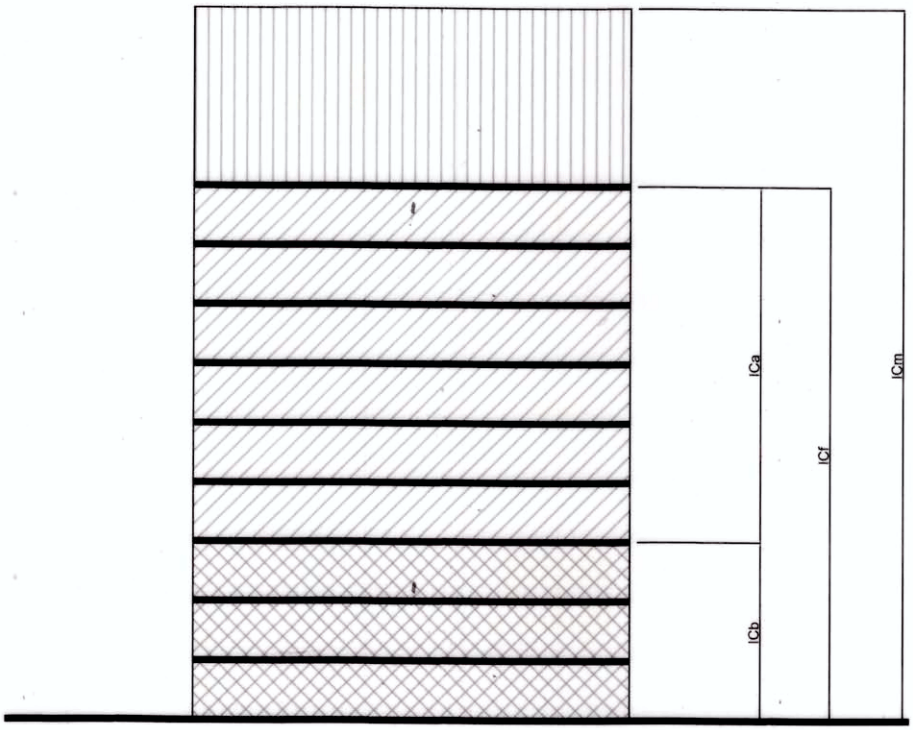
Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Anexo Gráfico 1

Definición de Índice de Construcción y Edificabilidad Básica (ICb), Máxima (ICm), Final Propuesta (ICf), Adicional Propuesta (ICa)



Edificabilidad Básica

Edificabilidad Adicional Propuesta

\+ Edificabilidad Final Propuesta

\+ \+ Edificabilidad Máxima Permitida

ICm =Índice de Construcción Máximo Permitido.

Corresponde al Índice de Construcción máximo permitido y, varía y se calcula sobre el Área Útil Resultante. (Ver Artículo 8)

ICf =Índice de Construcción Final Propuesto.

Corresponde al Índice de Construcción propuesto y autorizado en las licencias urbanísticas o en el acto administrativo correspondiente. Se calcula sobre el Área Útil Resultante.

ICb =Índice de Construcción Básico.

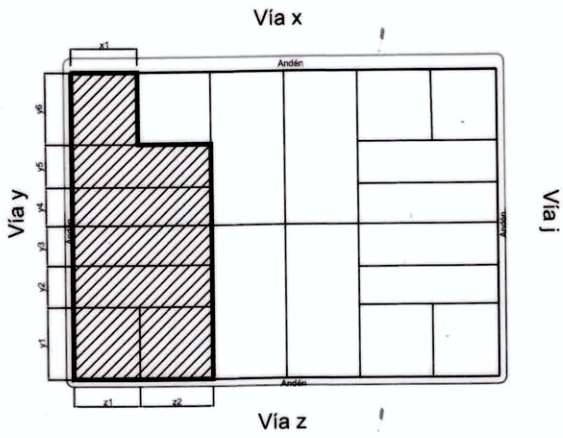
Corresponde al Índice de Construcción máximo permitido en las Unidades de Planeamiento Zonal. Para los predios localizados en área sujetas al Tratamiento de Consolidación Urbanística, que no cuenten con ficha de edificabilidad de la UPZ, corresponde a la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes. (Ver Artículo 9)

ICa =Índice de Construcción Adicional Propuesto.

Corresponde al Índice de Construcción, que multiplicado por el Área Útil Resultante arroja como resultado la edificabilidad adicional propuesta.

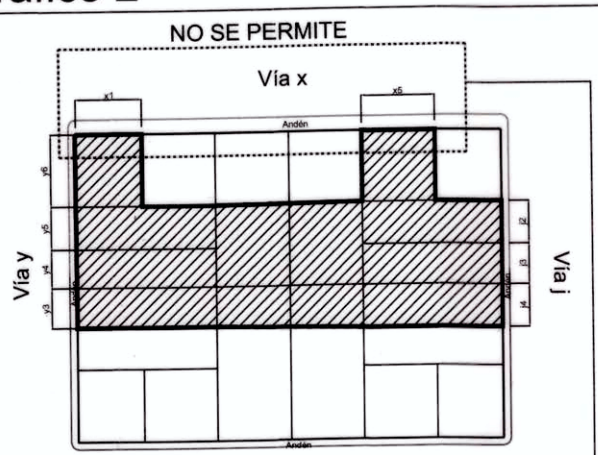
Anexo Gráfico 2

Definición de Frente Mínimo

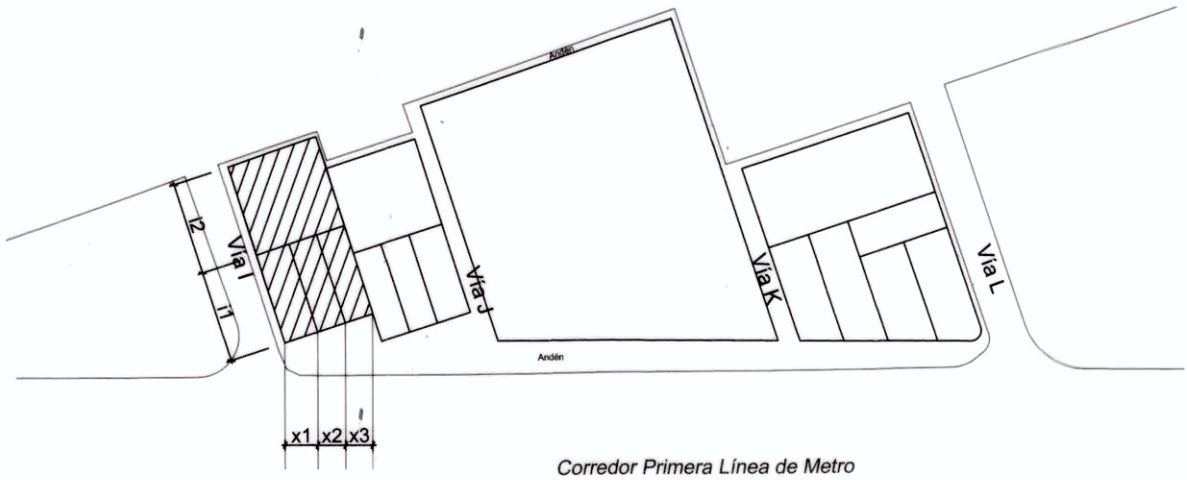


PREDIOS CONTINUOS

Frente sobre Vía x = x1
Frente sobre Vía y = y1 + y2 + y3 + y4 + y5 + y6



Frente sobre Vía x = x1 + x5
Frente sobre Vía y = y3 + y4 + y5 + y6
Frente sobre Vía j = j2 + j3 + j4



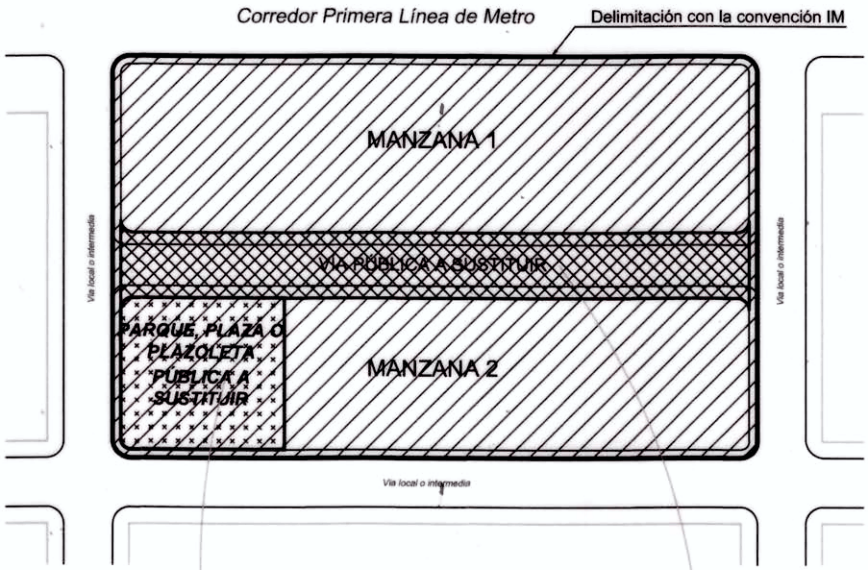
Corredor Primera Línea de Metro

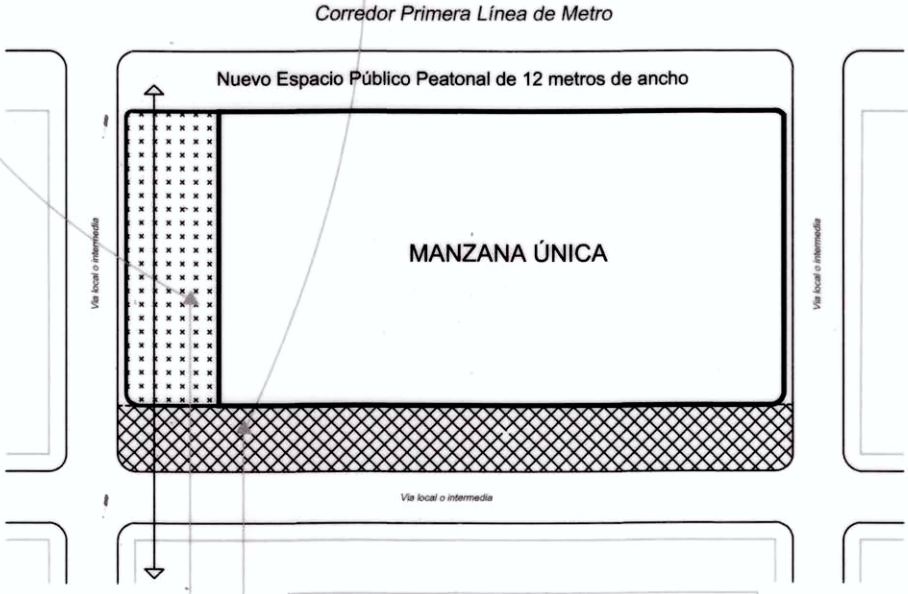
PREDIOS CONTINUOS

Frente sobre Vía X = x1 + x2 + x3 (Proyectada ortogonalmente al eje de la vía)
Frente sobre Vía I = i1 + i2

Anexo Gráfico 3

Áreas sujetas a la Integración de Manzanas (IM)



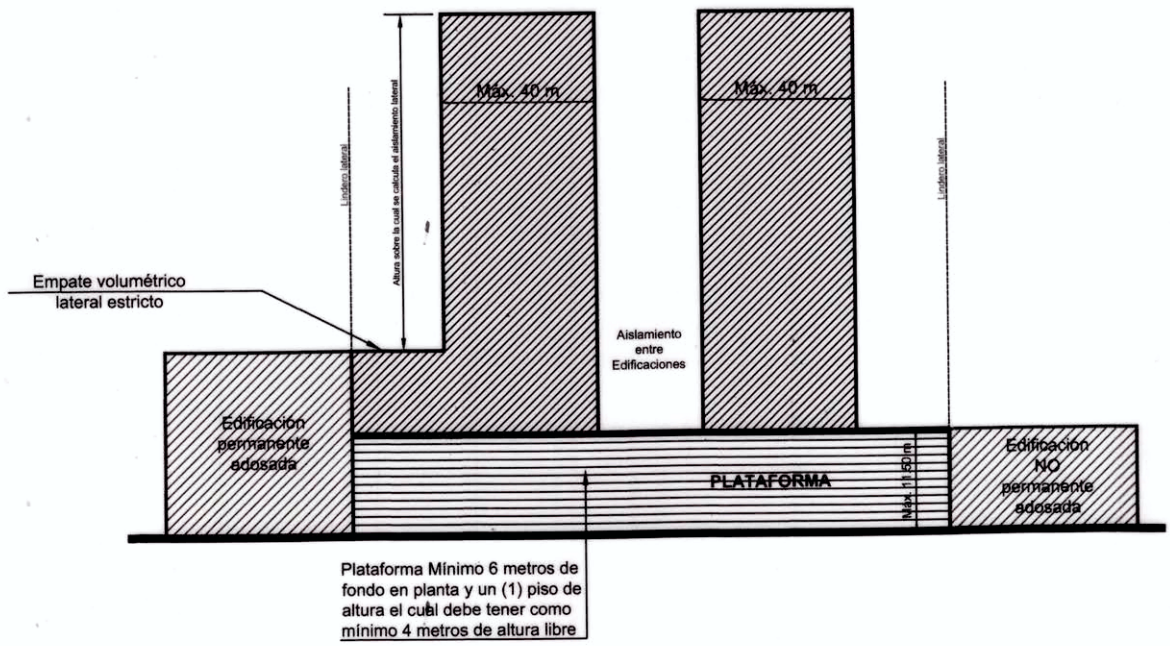


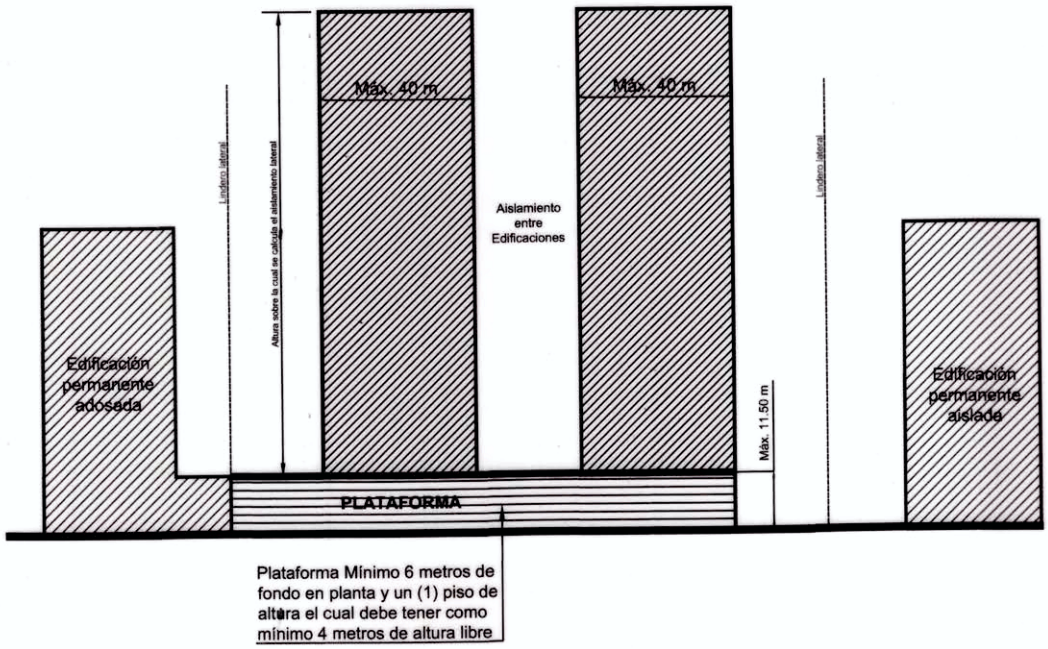
Restitución Parque Público que articula el nuevo espacio público peatonal sobre la Avenida con las Manzanas interiores

Ampliación Vial continua sobre todo el frente de fachada sobre la cual se debe plantear el acceso y salida vehicular

Anexo Gráfico 4

Definición de Plataforma

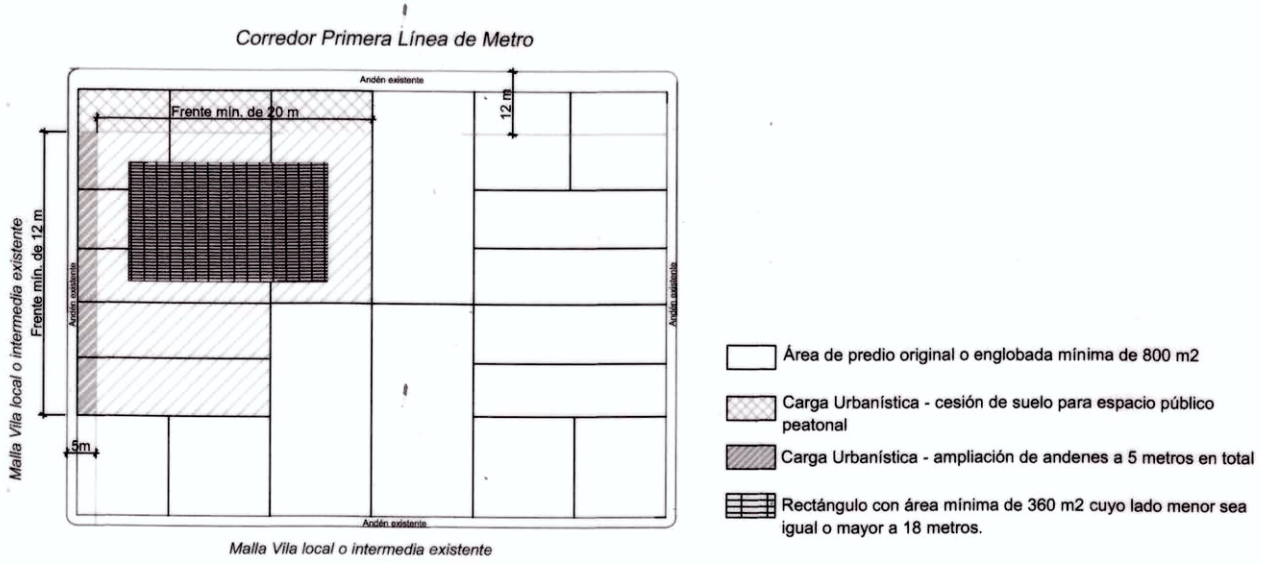


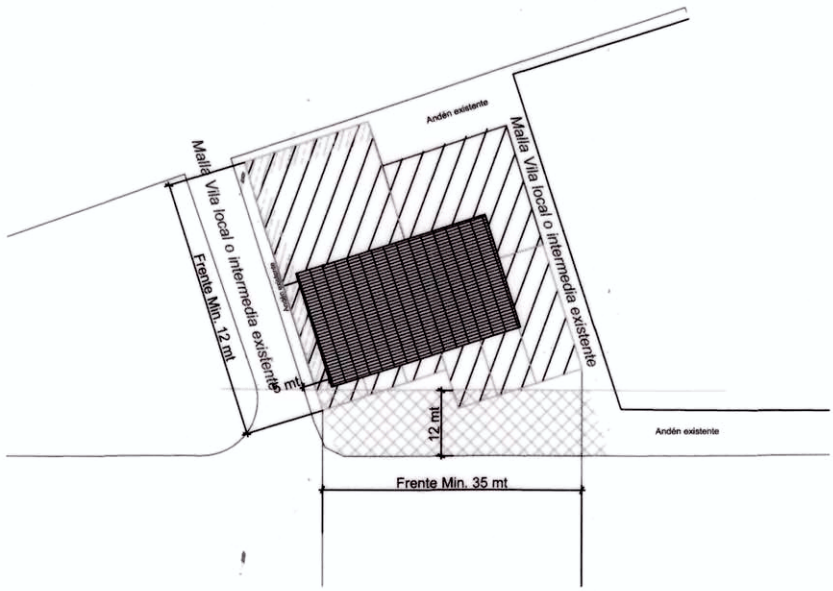


Anexo Gráfico 5

Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional

1. Área de predio original o englobado mínima de 800 m2 y posibilidad de inscribir un rectángulo dentro del área útil resultante con un área mínima de 360 m2.
2. Frente Mínimo de 20 metros contra la Primera Línea del Metro (PLMB), o demás vías de la Malla Vial Arterial
3. Frente Mínimo de 12 metros sobre una vía de la Malla Vial Local o Intermedia existente.

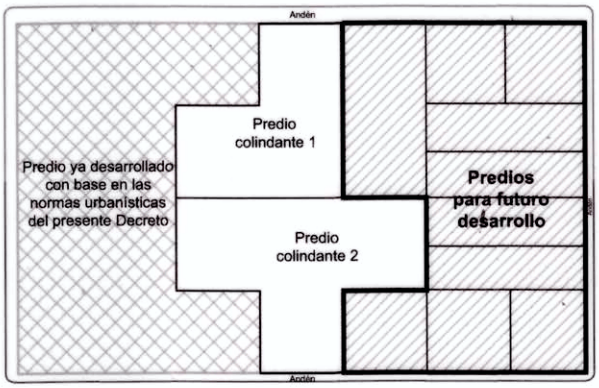




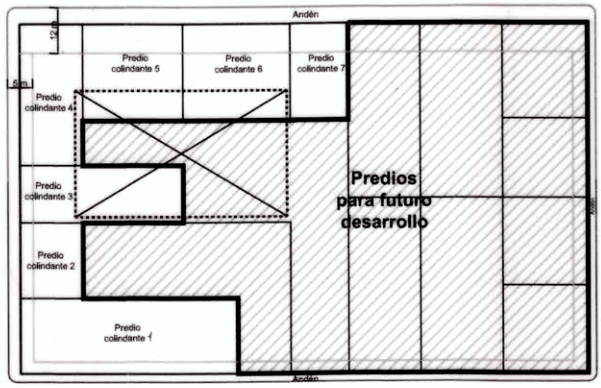
Anexo Gráfico 6

Condiciones de colindancia en una misma manzana

Escenarios NO permitidos de predio o predios colindantes

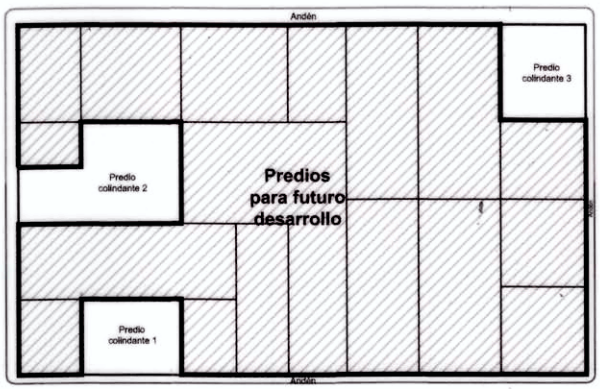


Predios colindantes 1 y 2 con área original mínima de 800 m2, pero que no cuentan con un frente sobre vía vehicular igual o mayor a 20 metros.

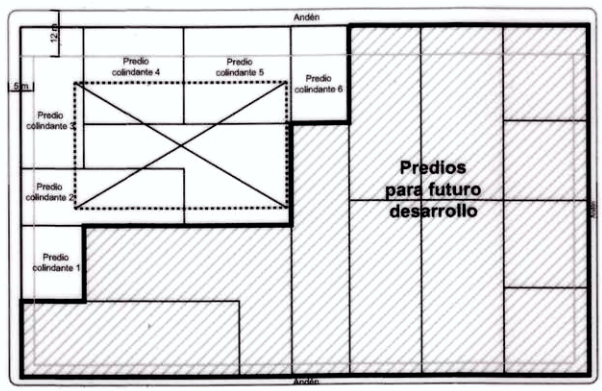


Rectángulo con área mínima de 360 m2

Escenario permitido de predio o predios colindantes



Predios colindantes 1 2 y 3 con área original menor 800 m2, con imposibilidad de englobarse con otros predios para alcanzar el área mínima, que no cuentan con un frente sobre vía vehicular igual o mayor a 20 metros, y no cuentan con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2.

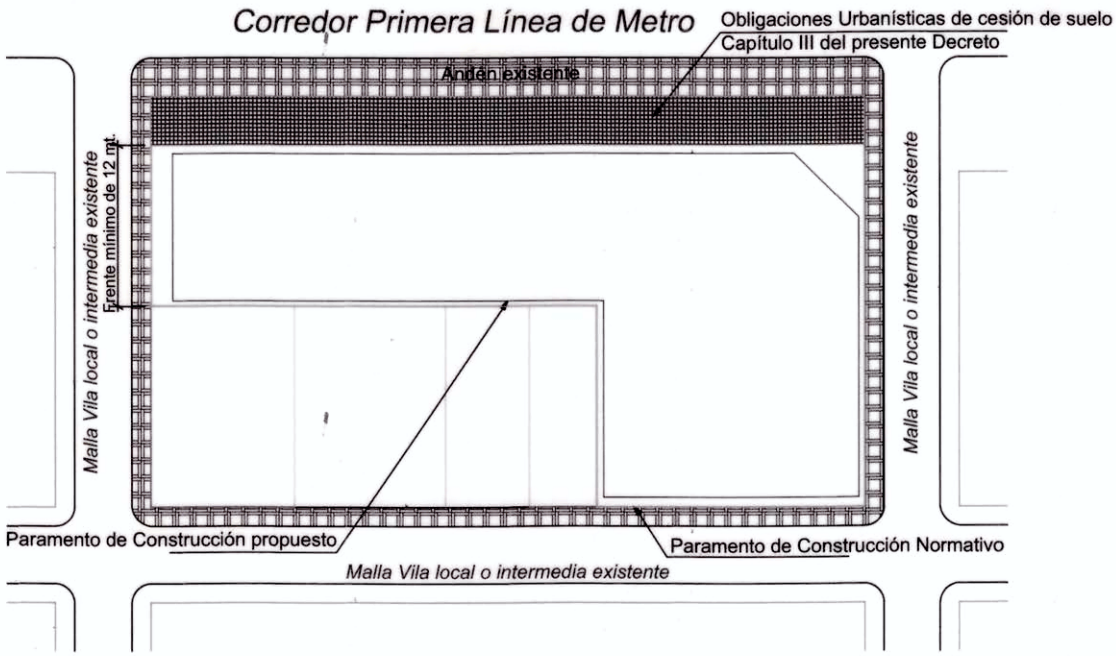


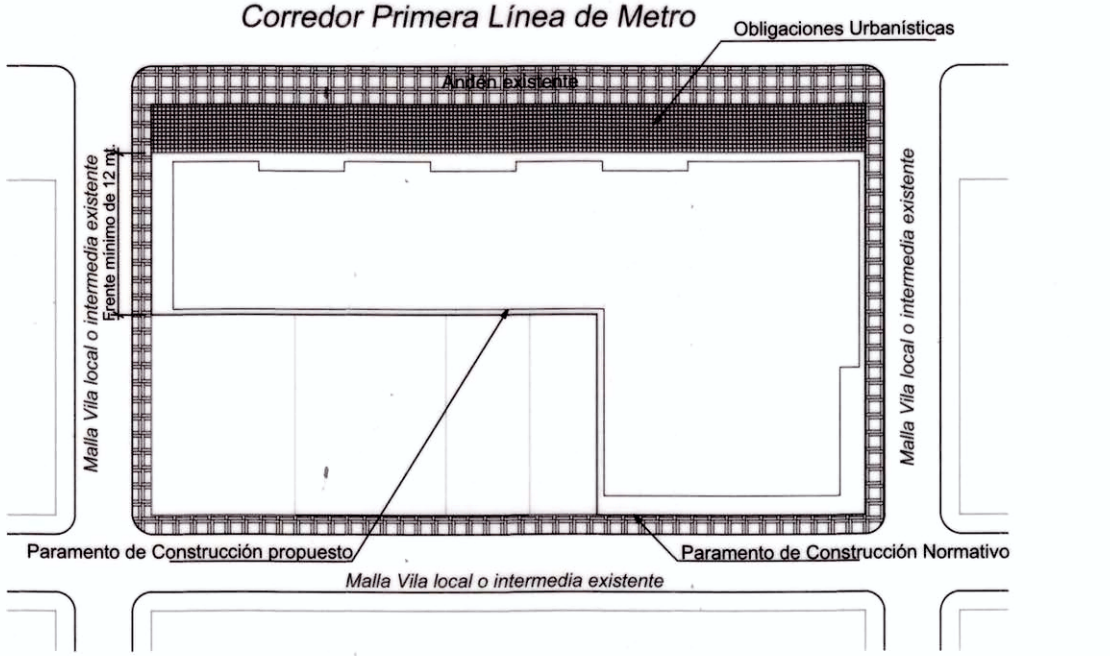
Rectángulo con área mínima de 360 m2

Predios colindantes 1 a 6 que sin importar que cuenten o no con área original conjunta mayor a 800 m2, cuentan con un frente sobre vía vehicular igual o mayor a 20 metros, y cuentan con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2.

Anexo Gráfico 7

Paramento de construcción normativo y paramento de construcción propuesto

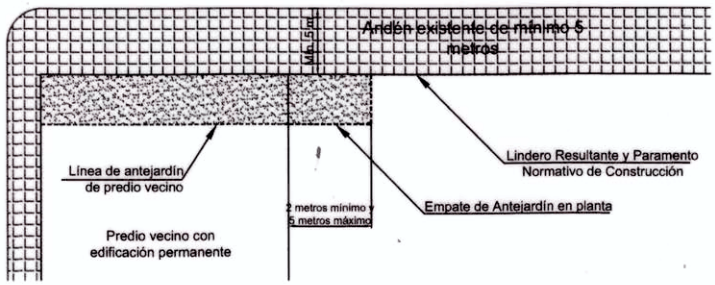




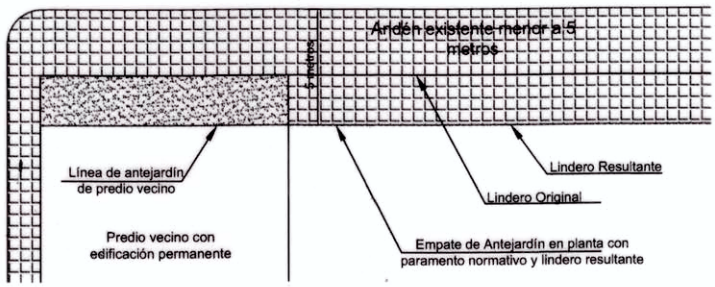
Anexo Gráfico 8

Empate de Antejardines

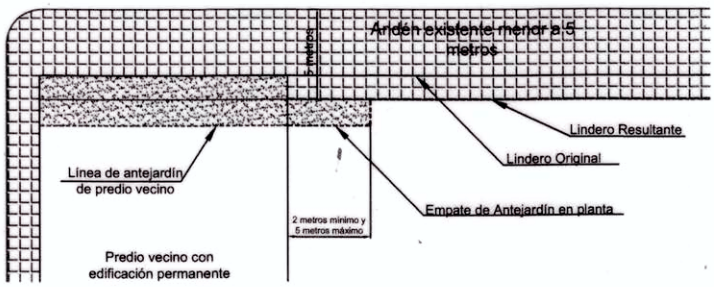
Caso 1. Andén existente con ancho igual o mayor a 5 metros



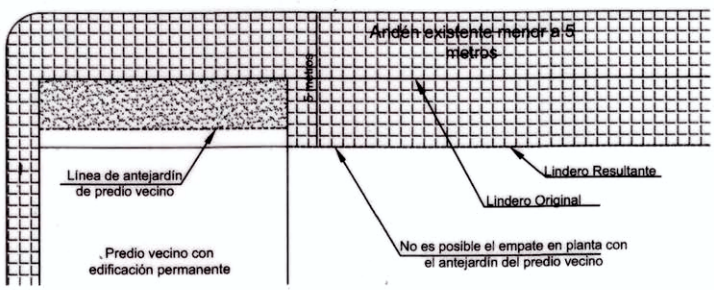
Caso 2B. Andén existente con ancho menor a 5 metros



Caso 2A. Andén existente con ancho menor a 5 metros

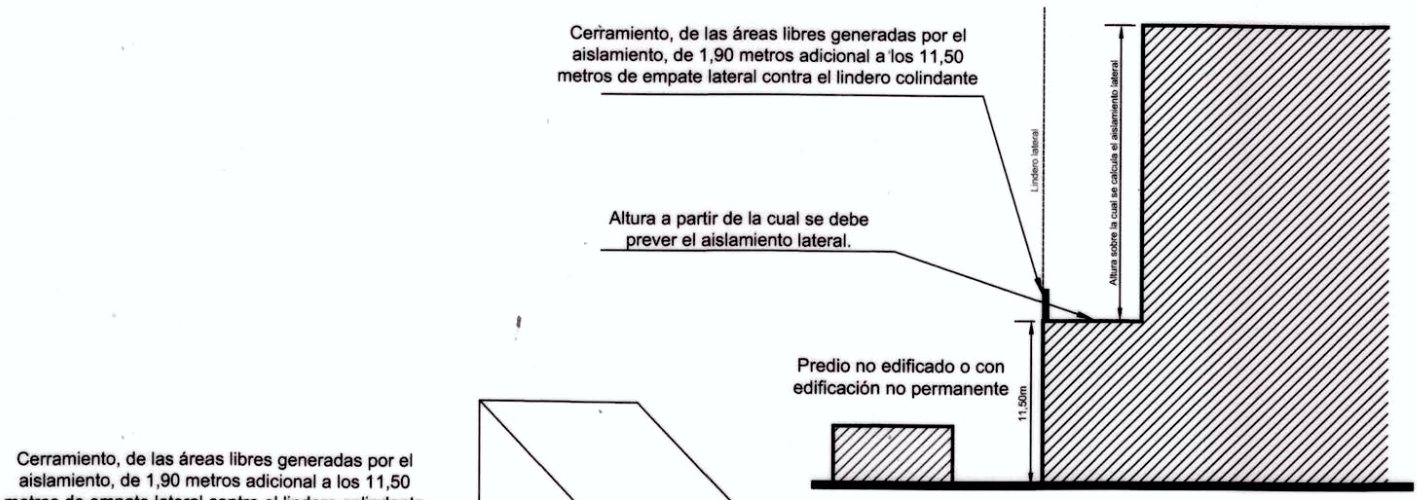


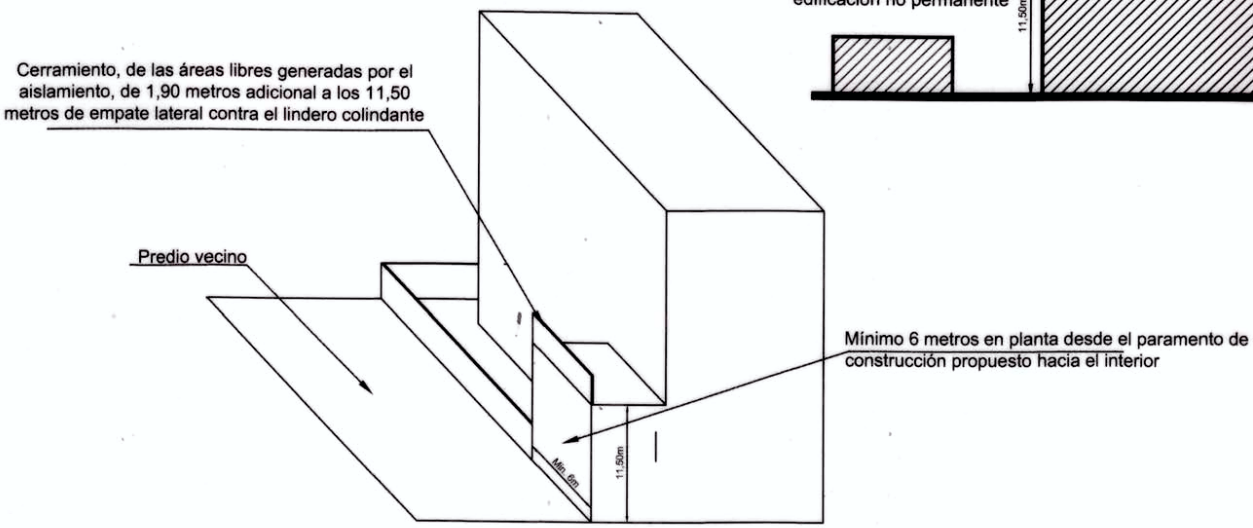
Caso 2C. Andén existente con ancho menor a 5 metros

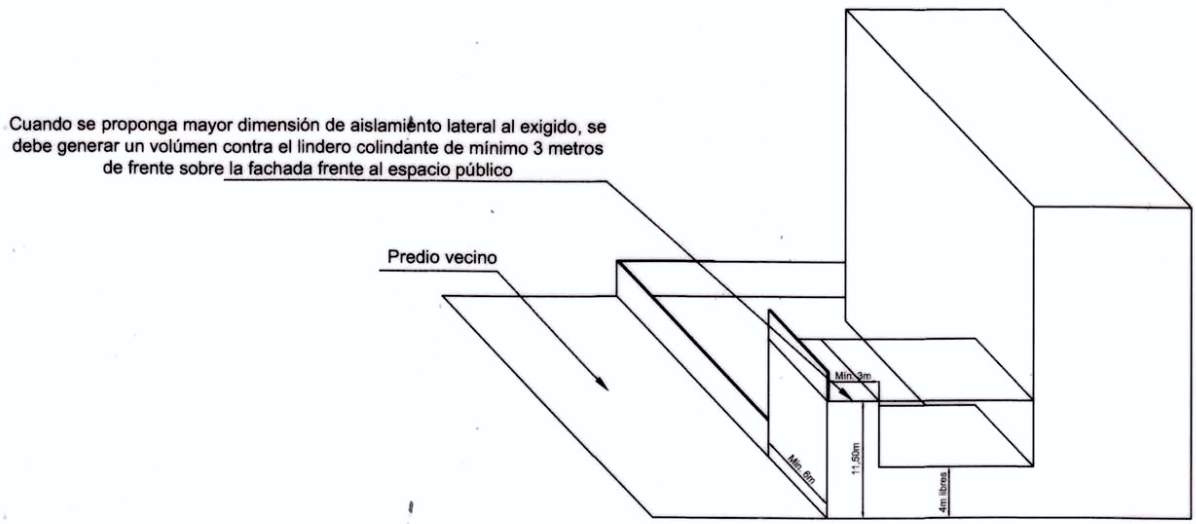


Anexo Gráfico 9

Aislamientos Laterales

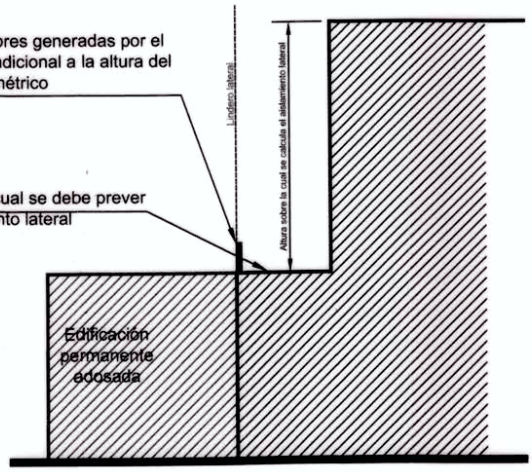


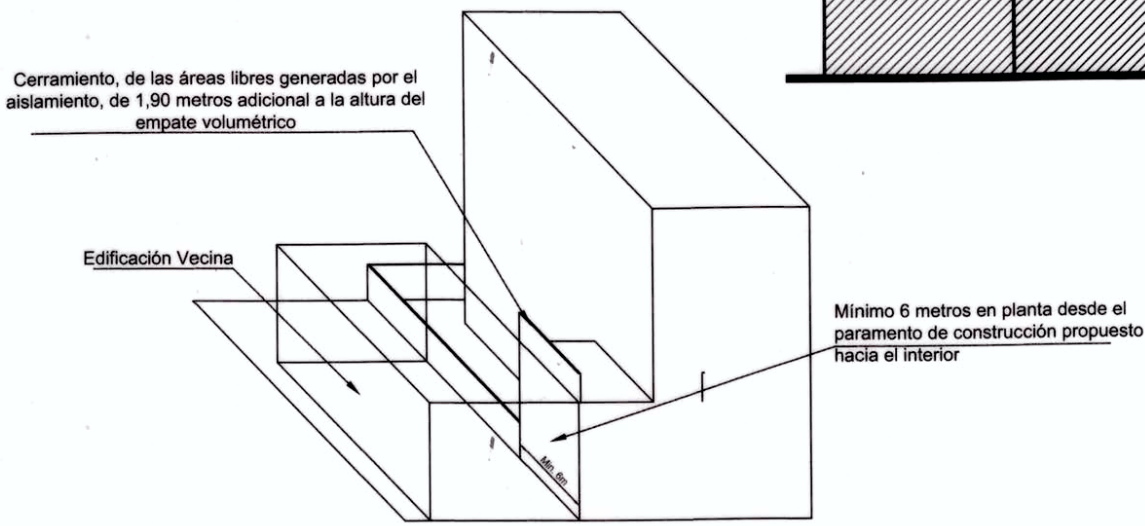


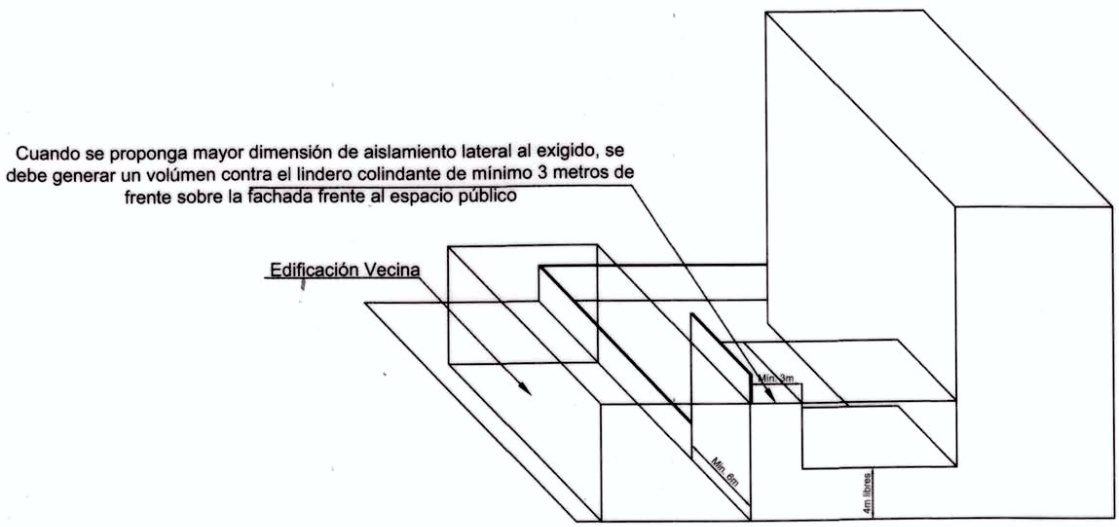


Anexo Gráfico 10

Aislamientos Laterales

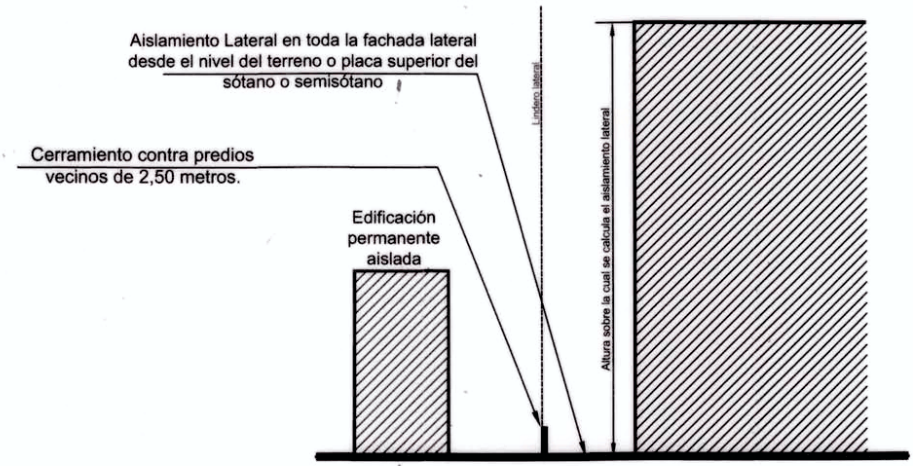


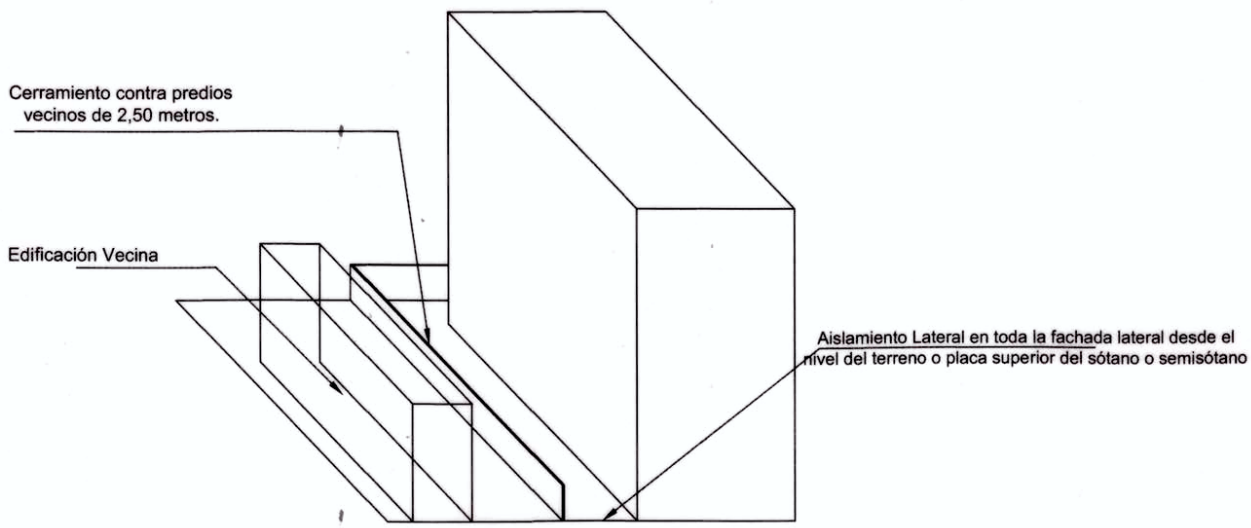




Anexo Gráfico 11

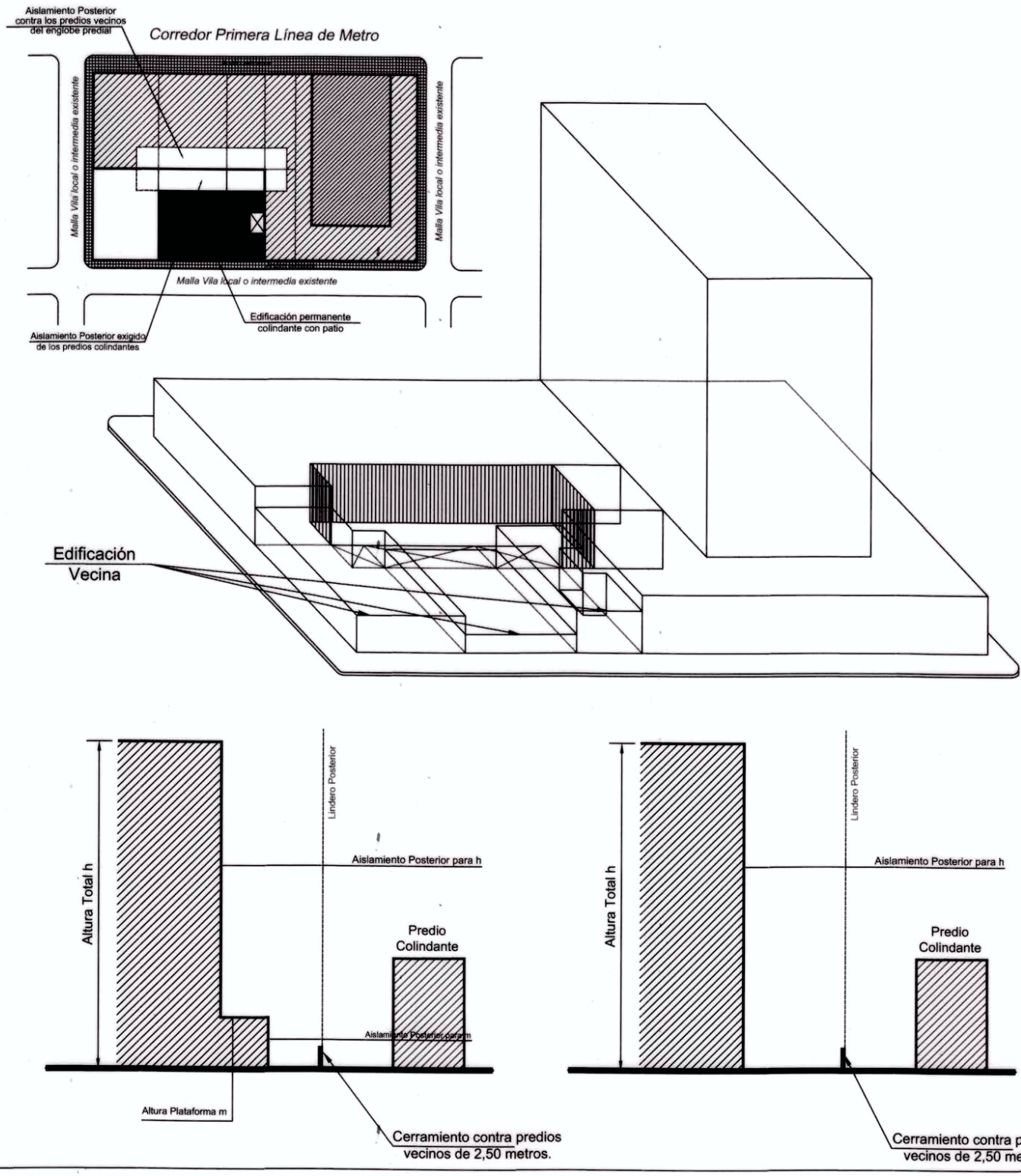
Aislamientos Laterales





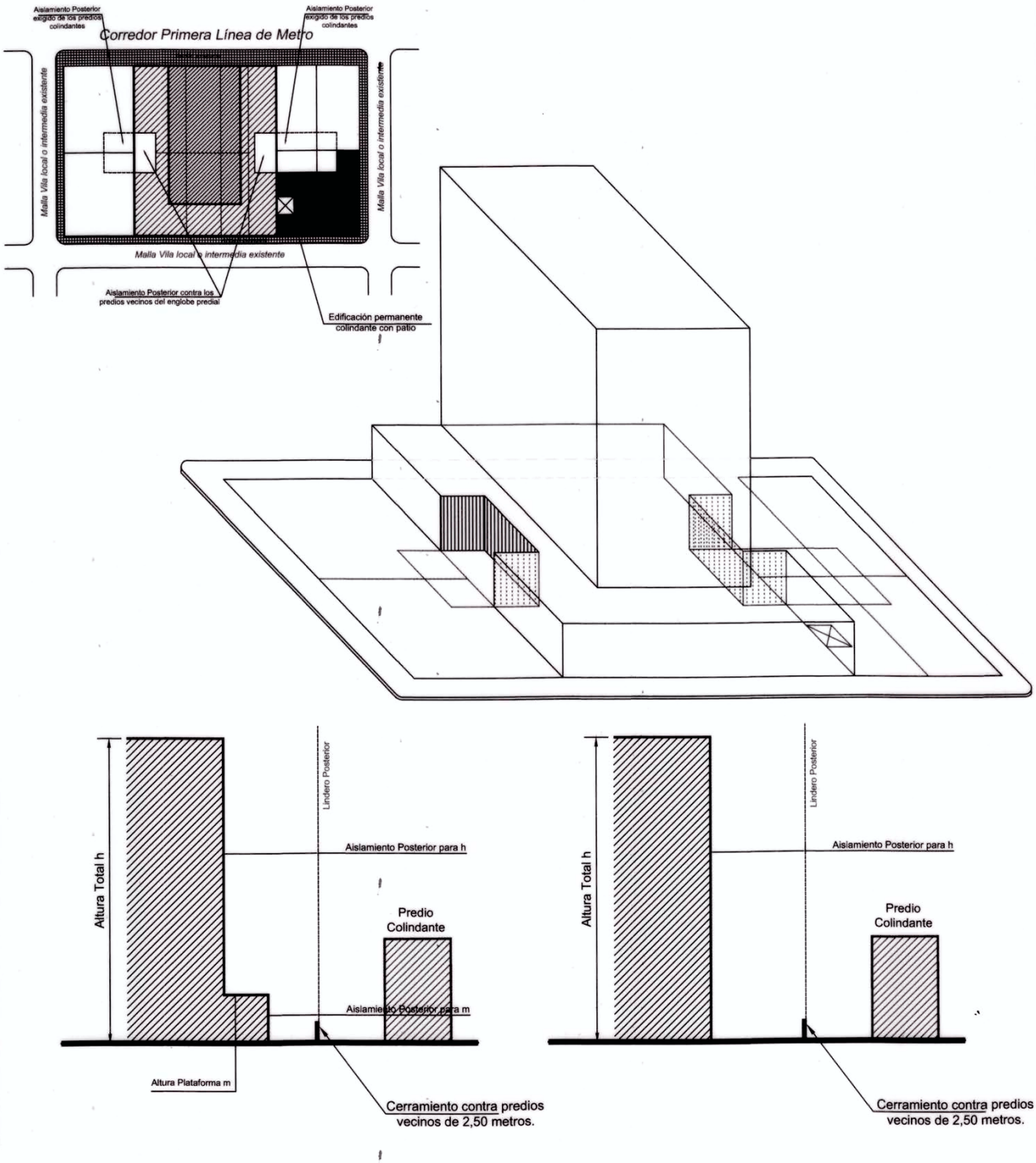
Anexo Gráfico 12

Aislamientos Posteriores



Anexo Gráfico 13.

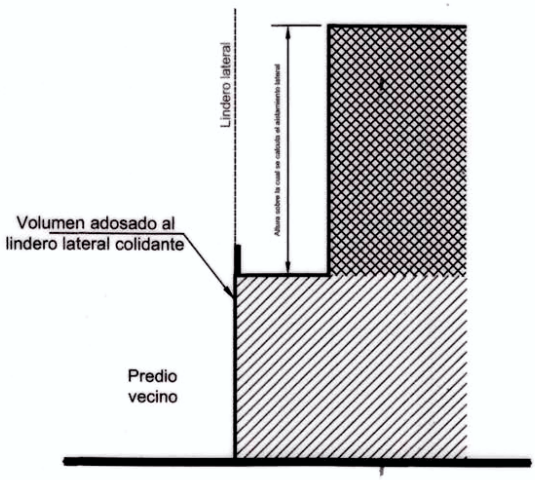
Aislamientos Posteriores



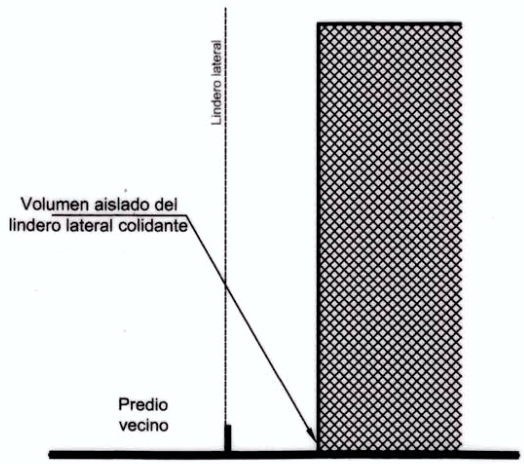
Anexo Gráfico 14

Altura para cálculo de aislamientos contra predios vecinos

AISLAMIENTOS LATERALES

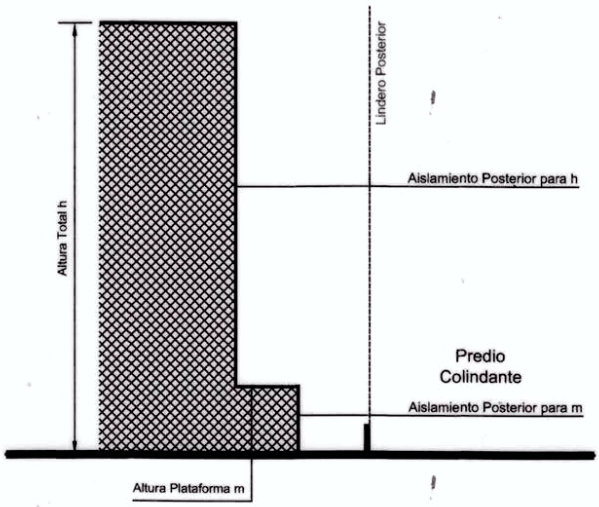


Altura para cálculo de dimensión de aislamientos

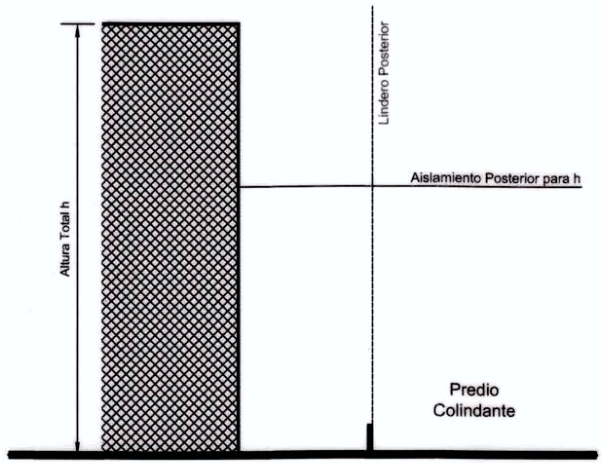


Altura para cálculo de dimensión de aislamientos

AISLAMIENTOS POSTERIORES



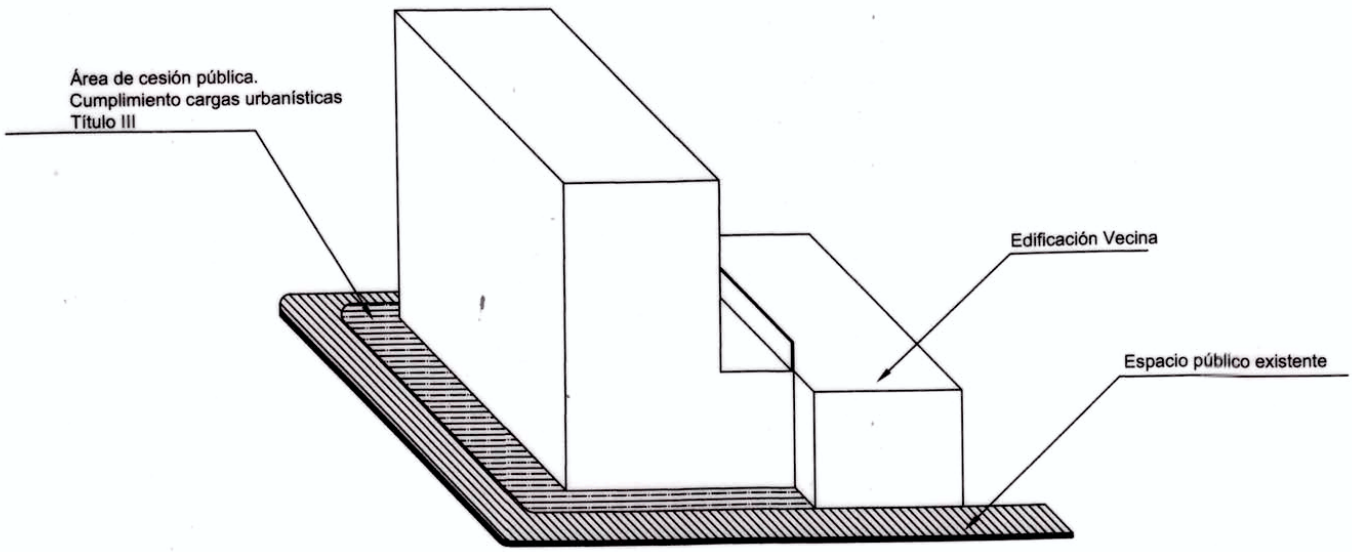
Altura para cálculo de dimensión de aislamientos



Altura para cálculo de dimensión de aislamientos

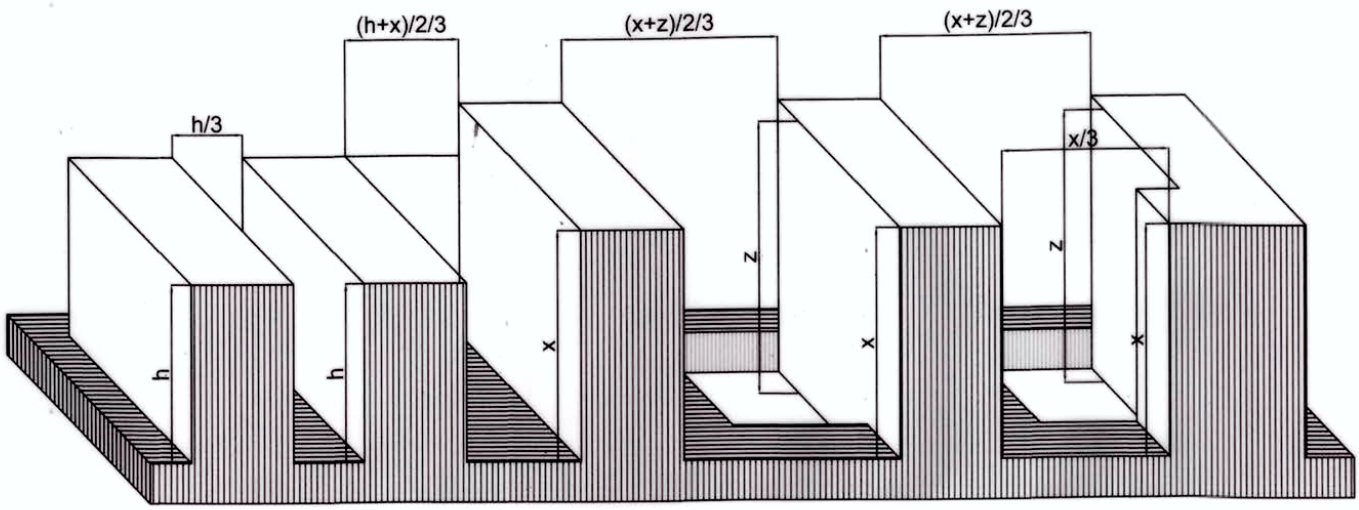
Anexo Gráfico 15

Empates volumétricos sobre los frentes de las vías públicas



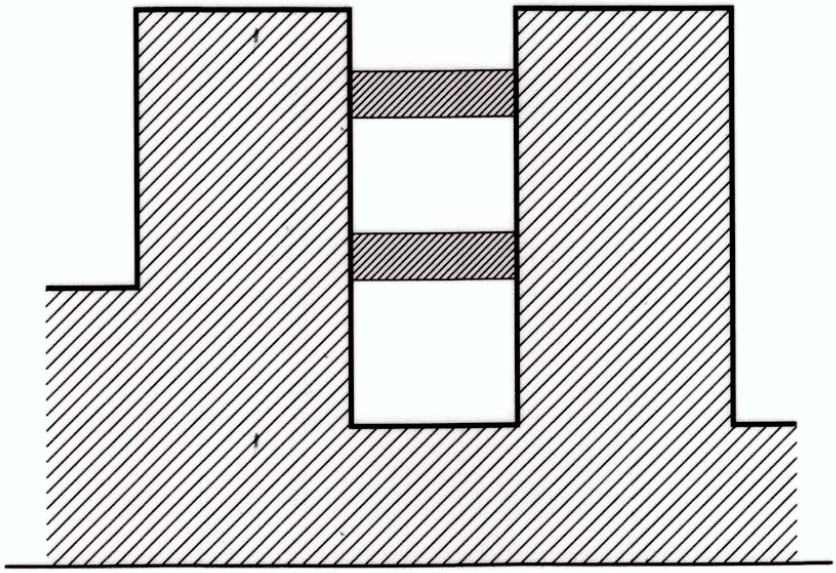
Anexo Gráfico 16

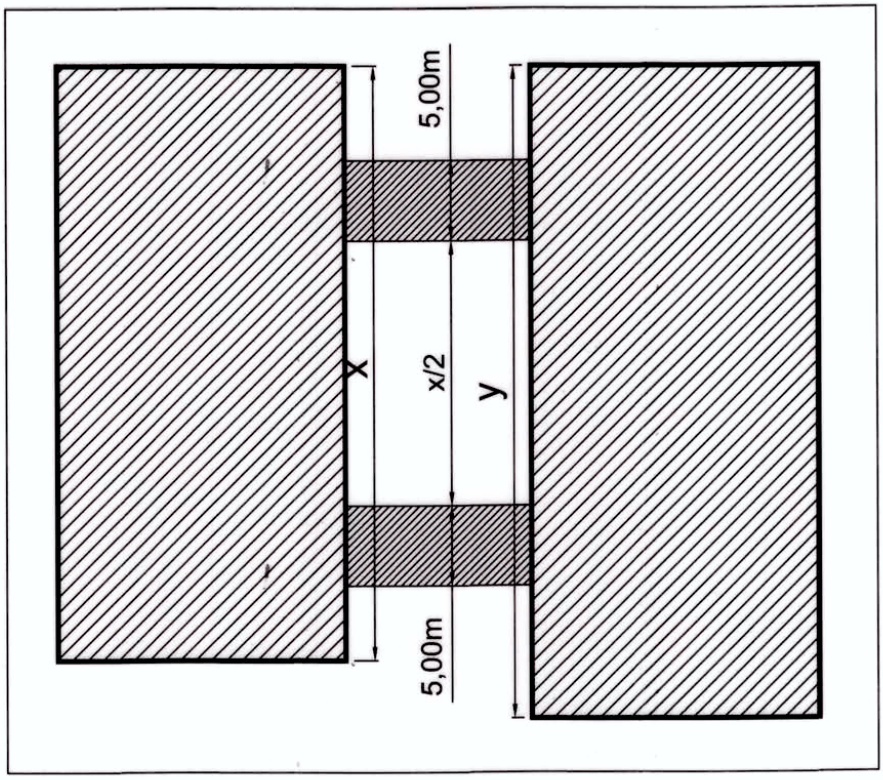
Aislamientos y Empates entre Edificaciones



Anexo Gráfico 17

Aislamientos y Empates entre Edificaciones

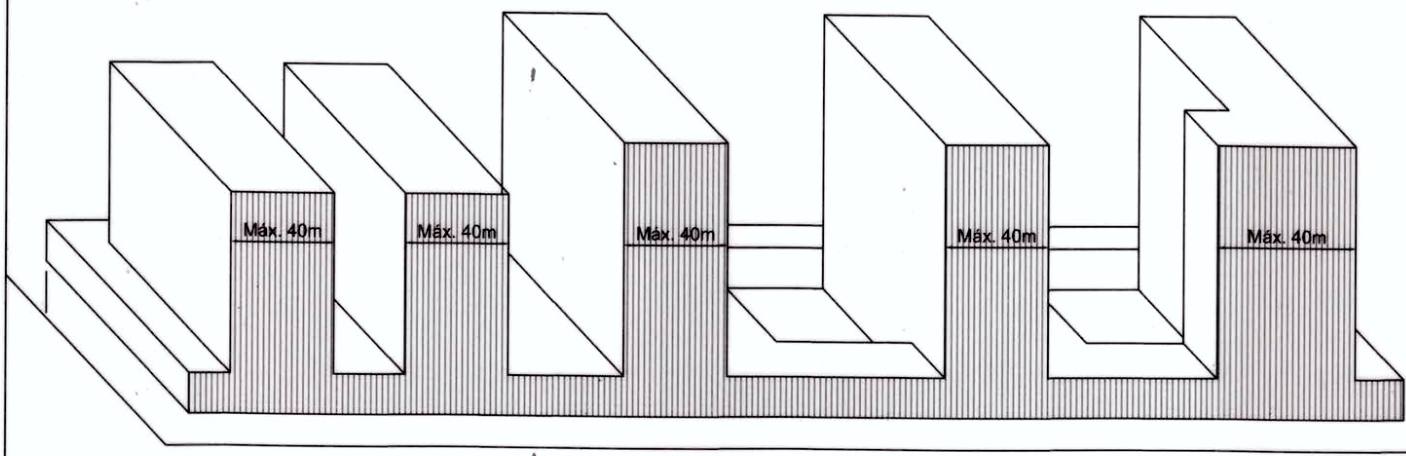


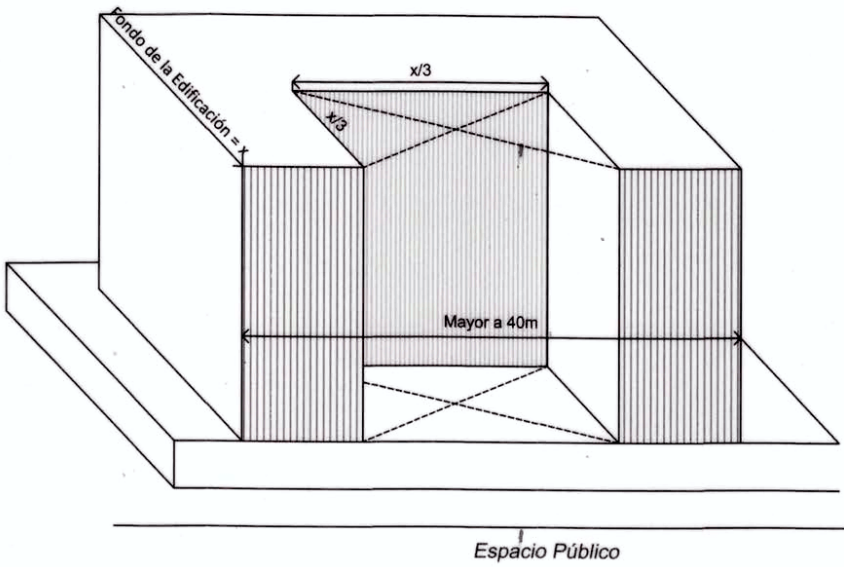


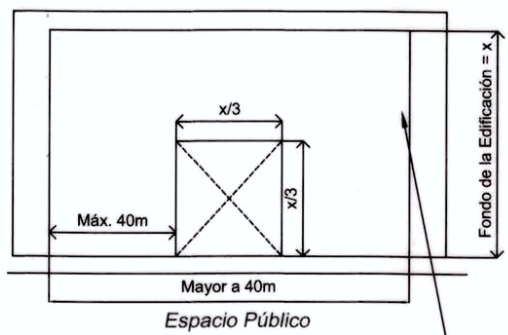
Anexo Gráfico 18

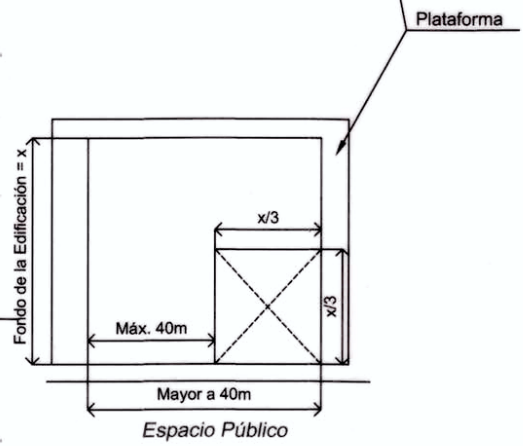
Aislamientos y Empates entre Edificaciones

Máximo 40 metros de frente de fachada en cada una de las edificaciones propuestas sobre espacio Público





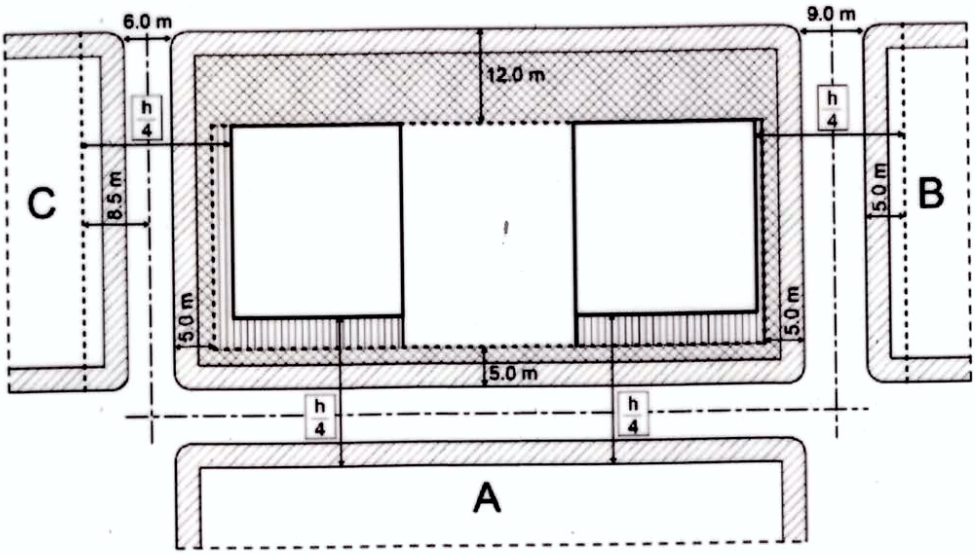




Anexo Gráfico 19

Aislamientos contra predios separados por espacio público:

Un único aislamiento por fachada



A. Predios que no se encuentran bajo el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana.

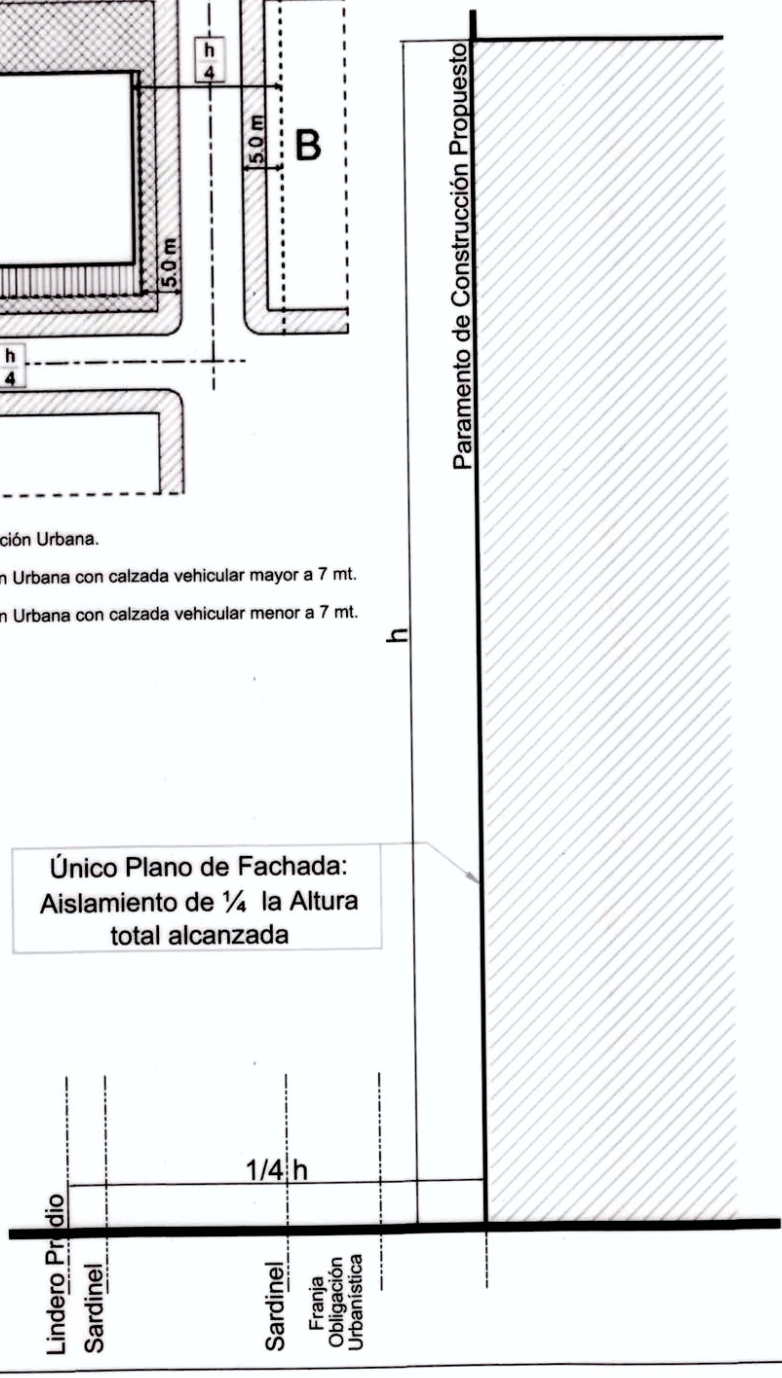
B. Predios que se encuentran bajo el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana con calzada vehicular mayor a 7 mt.

C. Predios que se encuentran bajo el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana con calzada vehicular menor a 7 mt.

Espacio Público existente

Cargas urbanísticas de Espacio Público

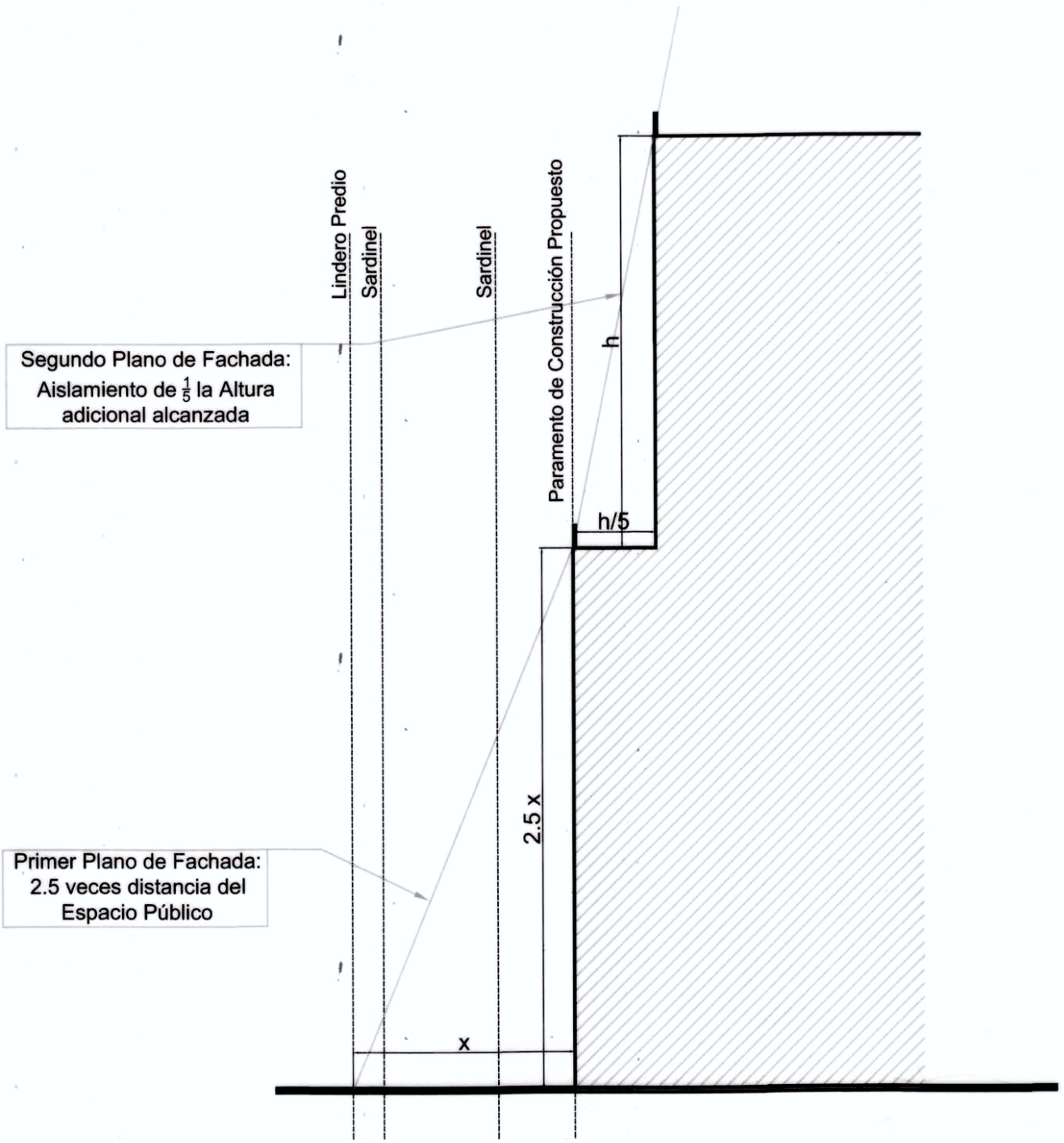
Aislamientos



Anexo Gráfico 20

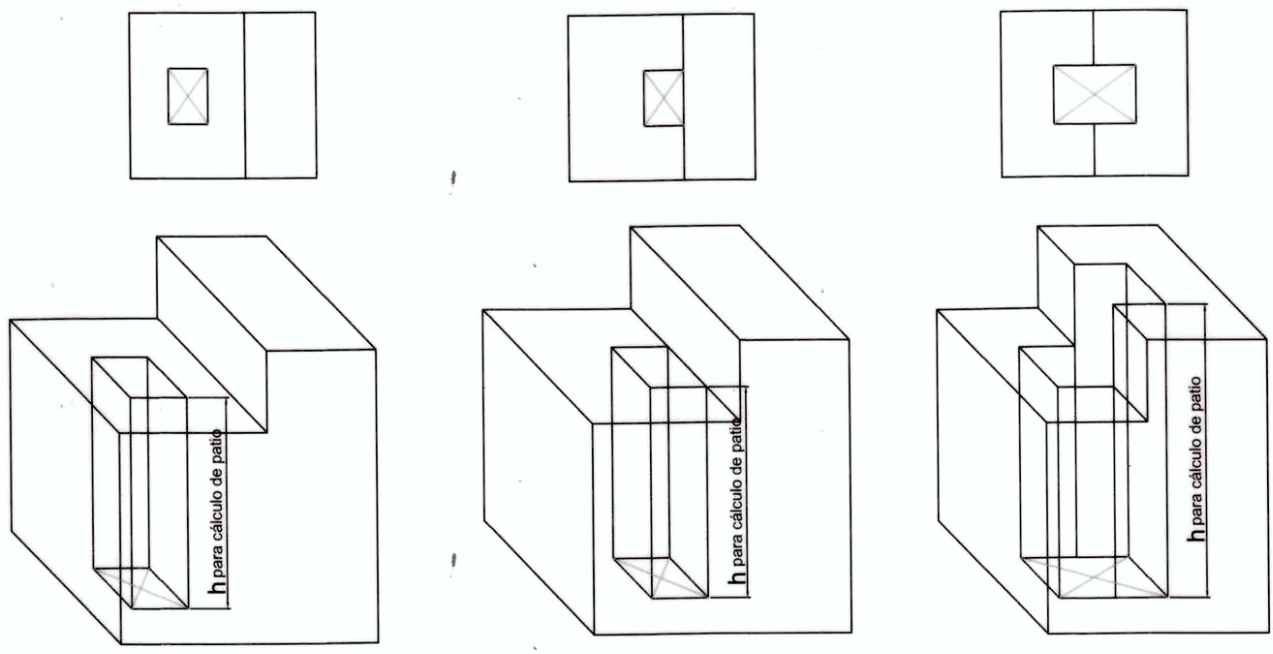
Aislamientos contra predios separados por espacio público:

Dos aislamientos por fachada



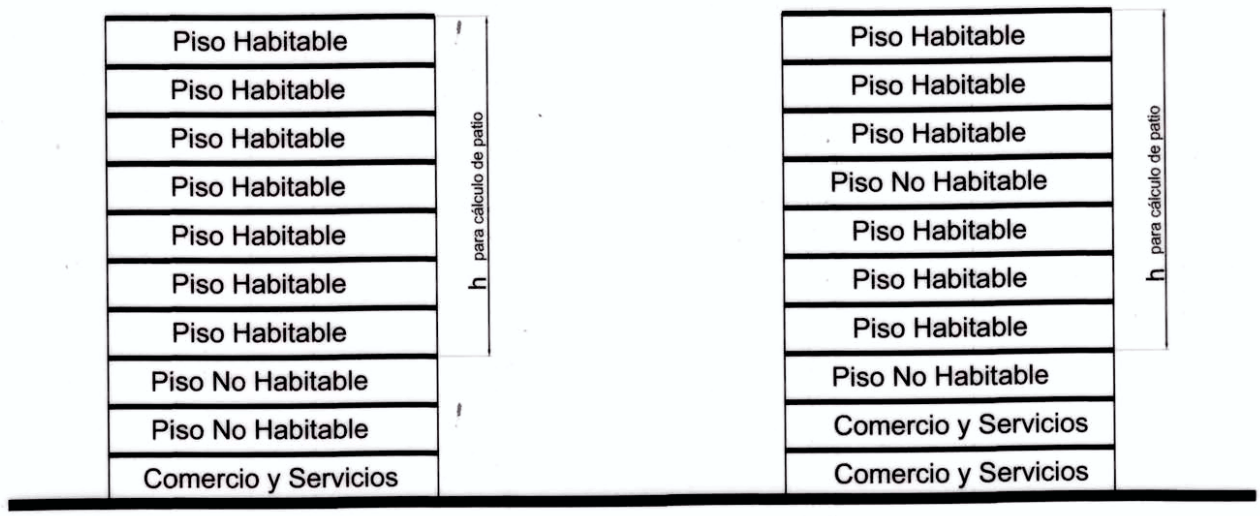
Anexo Gráfico 21

Cálculo de altura para patio - A



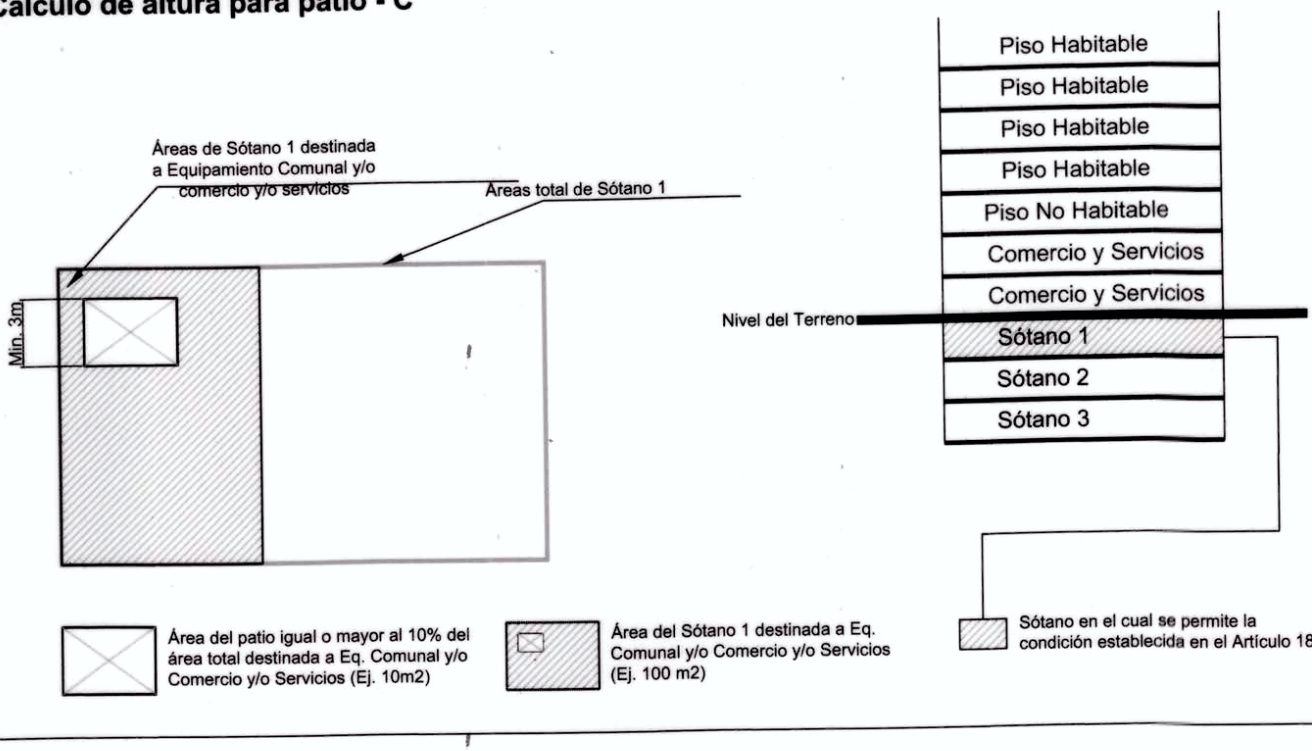
Anexo Gráfico 22

Cálculo de altura para patio - B



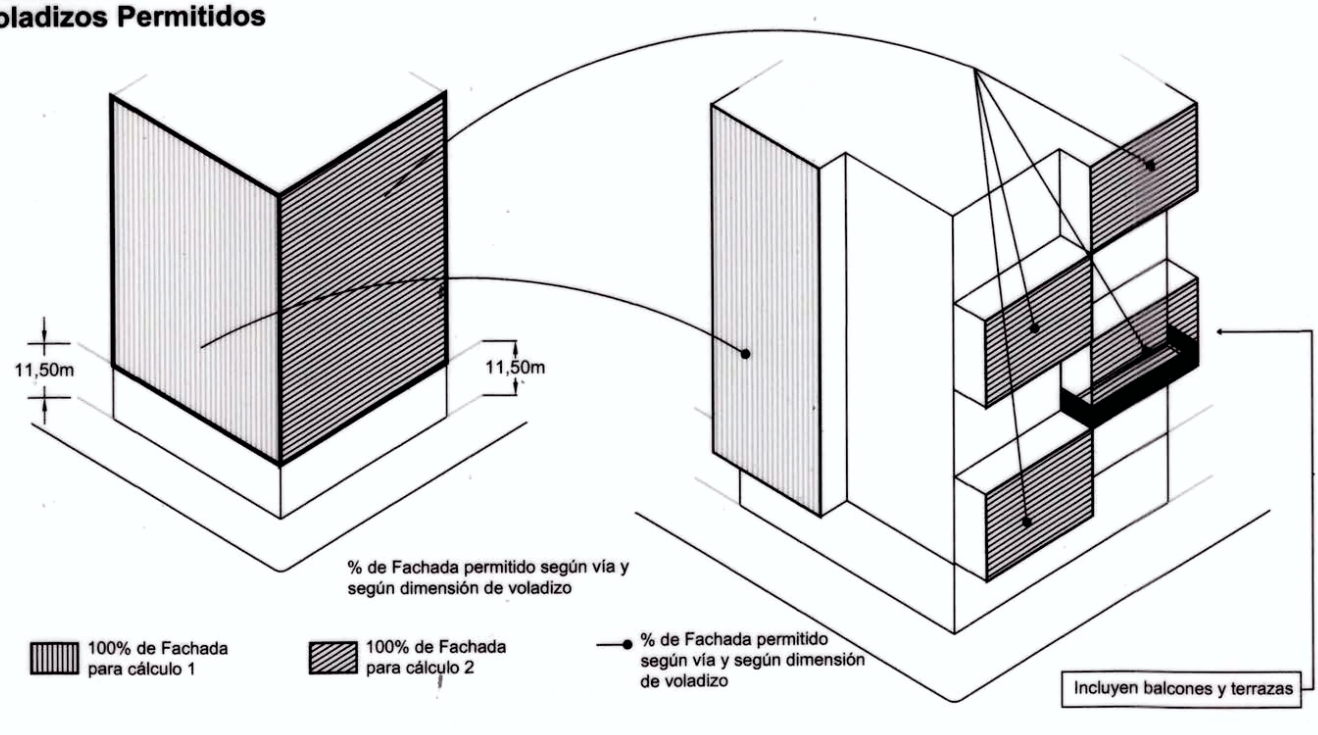
Anexo Gráfico 23

Cálculo de altura para patio - C



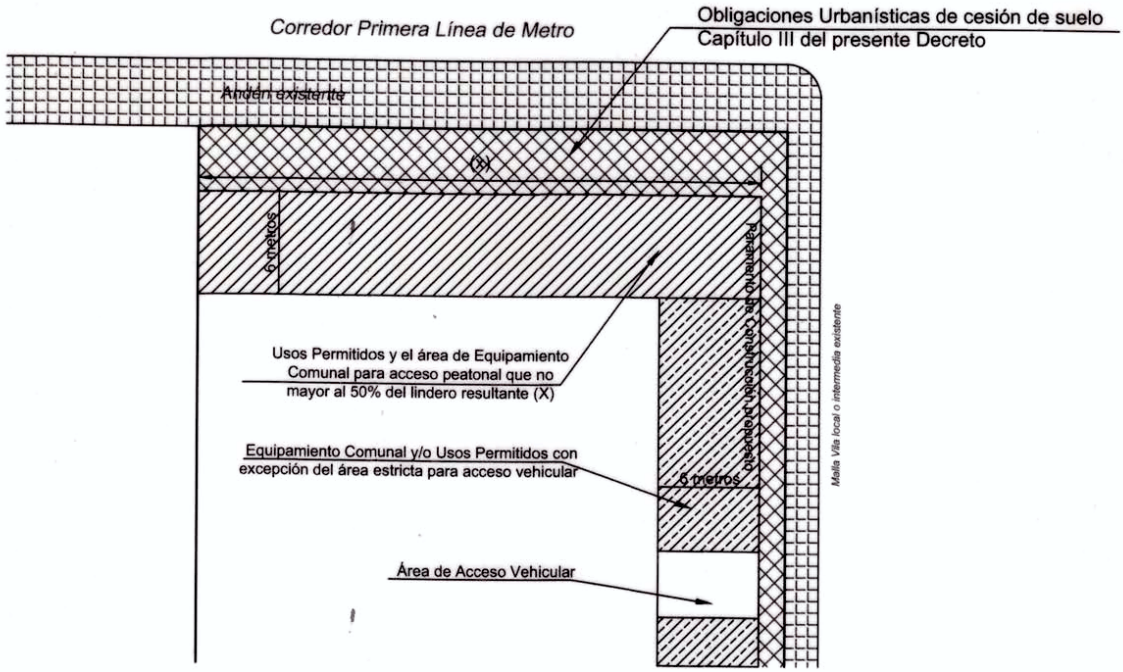
Anexo Gráfico 24

Voladizos Permitidos



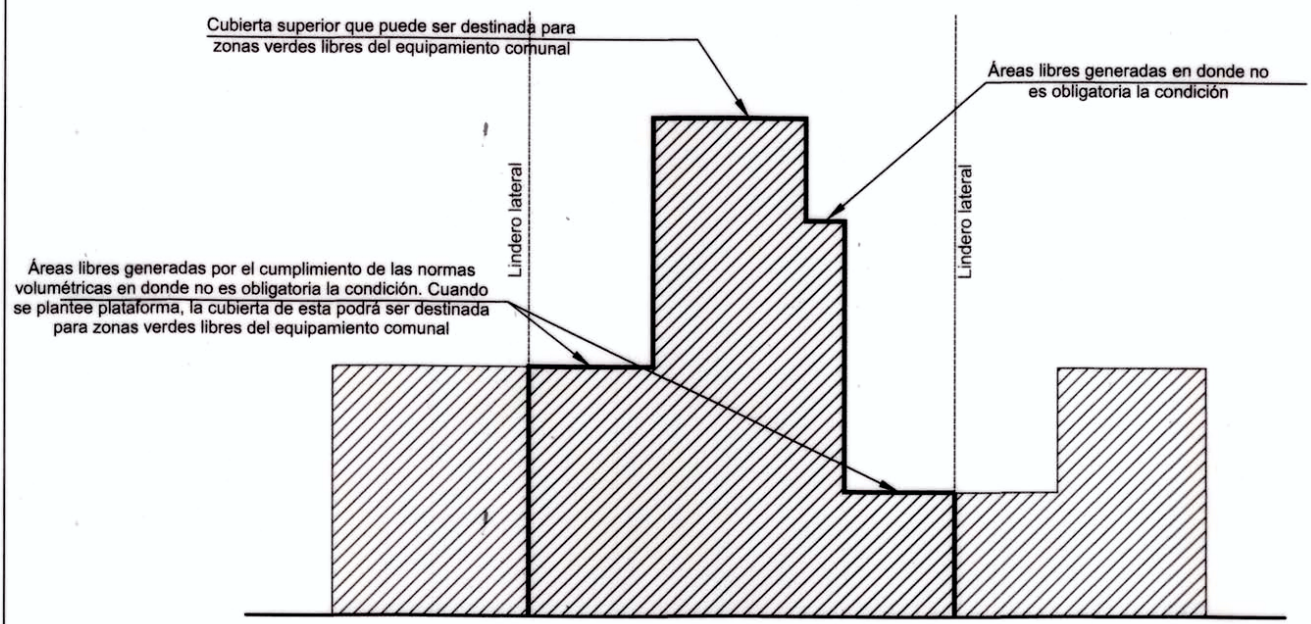
Anexo Gráfico 25

Área de restricción para la localización de estacionamientos



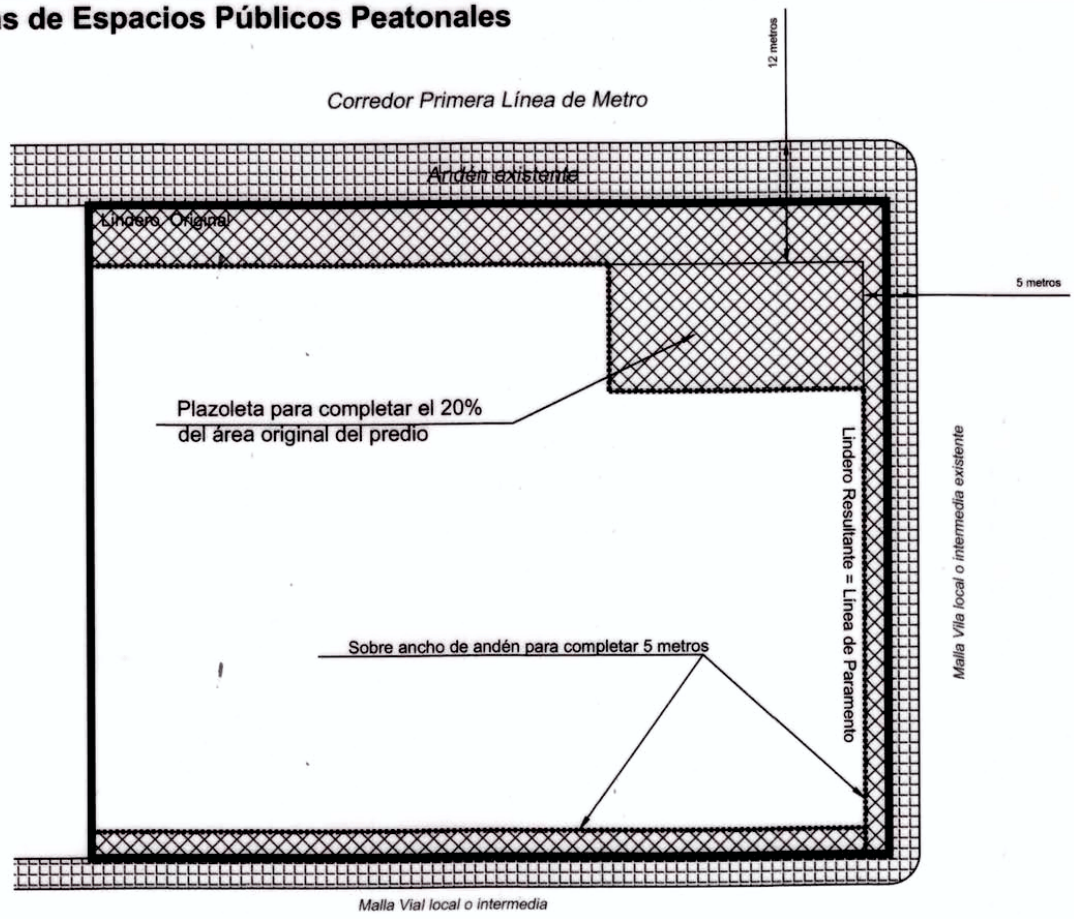
Anexo Gráfico 26

Definición de Cubierta



Anexo Gráfico 27

Cargas Urbanísticas de Espacios Públicos Peatonales



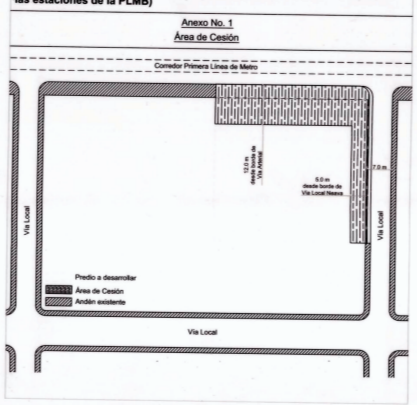
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

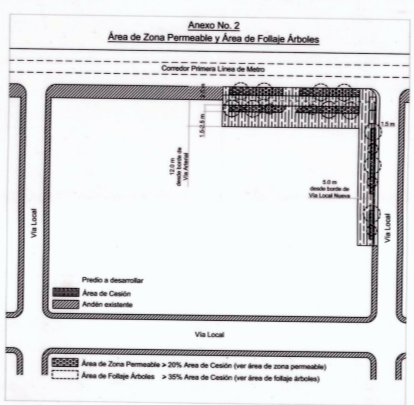
DECRETO No. 823 DE

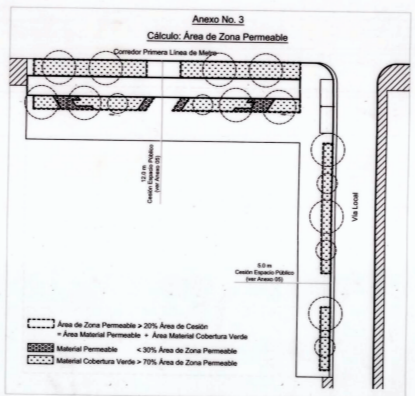
(26 DIC 2019)

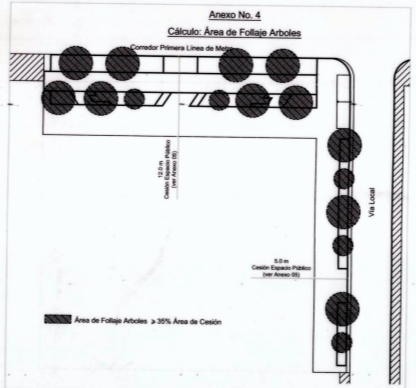
"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones."

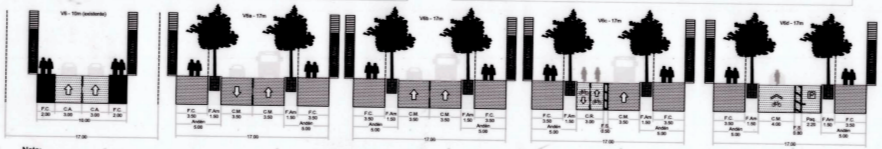
Anexo Gráfico 28: Carga Urbanística sobre el corredor de la PLMB y demás vías de la malla vial arterial de espacio público peatonal (con excepción de las estaciones de la PLMB)





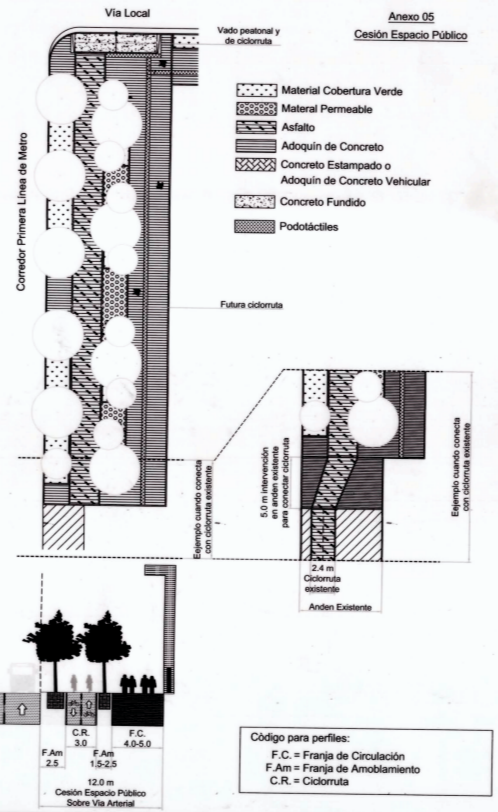






Nota:
En caso de requerir un perfil distinto a los anteriores, este debe ser aprobado por la Dirección de Vías y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

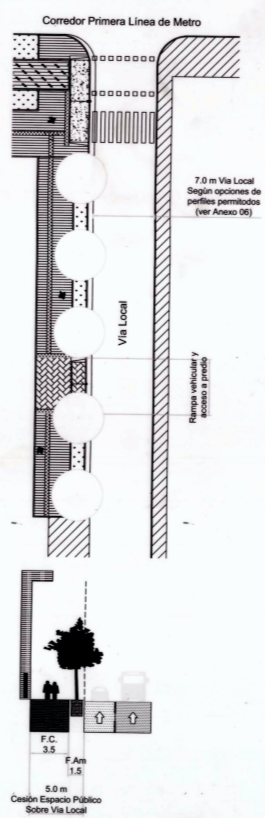
Código para perfiles:
F.C. = Franja de Circulación
F.F. = Franja de Amoblamiento
C.R. = Ciclo Rutas
Paq. = Parqueo en Vía
F.S. = Franja de Segragación



Anexo 05
Cesión Espacio Público

- Material Cobertura Verde
- Materal Permeable
- Asfalto
- Adoquín de Concreto
- Concreto Estampado o Adoquín de Concreto Vehicular
- Concreto Fundido
- Podotáctiles

Código para perfiles:
F.C. = Franja de Circulación
F.Am = Franja de Amoblamiento
C.R. = Ciclorruta



MATERIALES:

Material Cobertura Verde:
Según la lista de las especies permitidas por el Jardín Botánico de Bogotá.

Material Permeable:
Alcorques de Arboles, Concreto poroso, Caucho Poroso, Coberturas o Arbustos, Rejillas Transitables o según la Cartilla de Andenes de Bogotá.

Ciclorruta:
Asfalto.

Pavimento para franja de circulación:
Adoquín de concreto con espesor de 8cm, tamaño 20x20x8 cm, 20x10x8 cm, 10x10x8 cm; colores de la gama de grises, se pueden mezclar con colores de la gama de ocres (en máximo el 10% de área).

Rampa vehicular y acceso a predio:
Concreto estampado, gama de grises o adoquín de concreto vehicular, o según la Cartilla de Andenes de Bogotá.

Vado peatonal y de ciclorruta:
Concreto fundido, o según la Cartilla de Andenes de Bogotá.

Podotáctiles:
Según la Cartilla de Andenes de Bogotá.

Señalización horizontal en ciclorruta:
Mientras no se complete la intervención de la manzana, la ciclorruta no será señalizada. La señalización la hará la Administración Distrital una vez se complete la intervención de la manzana.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES
Eje primera línea Metro
Área de intervención
Decreto Distrital 597/2019
Huella de la estación
Decreto Distrital 597/2019
Polígonos de las estaciones de la PLMB
Área de influencia de 800m de la PLMB
Límite de Corredor
Manzanas Intervenidas al Renovación Urbana
Mayor altura
Centro Histórico de Bogotá
Manzanas con intervención de alto Valor Centro Histórico de Bogotá
Parque
Cuerpo de Agua
Límite de Manzana
Reserva Vial
Separador
Andén
PLANO 3 DE 3
LOCALIZACIÓN GENERAL
SECCIÓN F
SECCIÓN E
Escala 1:5.000
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
DECRETO DISTRITAL No.
TRAMO 4 - SECCION F

"Delimitación de Sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor Primera Línea del Metro de Bogotá"
TRAMO 2
TRAMO 3
CONVENCIONES
Eje primera línea Metro
Área de estudio
Decreto Distrital 697/2019
Huella de la estación
Decreto Distrital 697/2019
Perímetro de las estaciones de la PLMB
Área de influencia de 800m de la PLMB
Límite de Corredor
Manzanas Incorporadas a Renovación Urbana
Mayor altura
Centro Historico de Bogotá
Manzanas con restricción de altura en Centro Histórico de Bogotá
Parque
Cuerpo de Agua
Límite de Manzana
Reserva Vial
Separador
Andén
PLANO 2 DE 3
LOCALIZACIÓN GENERAL
SECCIÓN C
SECCIÓN D
Escala 1:130.000
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
DECRETO DISTRITAL No.
823
Fecha:
26 DIC 2019
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
TRAMO 2 - SECCION C
TRAMO 3 - SECCION D


TRAMO 1 - SECCION A
TRAMO 1 - SECCION B
Avenida Primero de Mayo
"Delimitación de Sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor Primera Línea del Metro de Bogotá"
TRAMO 1
CONVENCIONES
Eje primera linea Metro
Área de intervención Decreto Distrital 697/2019
Huella de la estación Decreto Distrital 697/2019
Polígonos de las estaciones de la PLMB
Área de influencia de 800m de la PLMB
Límite de Corredor
Manzanas incorporadas a Renovación Urbana
Mayor altura
Centro Histórico de Bogotá
Manzanas con restricción de altura - PEMP Centro Histórico de Bogotá
Parque
Cuerpo de Agua
Límite de Manzana
Reserva Vial
Separador
Andén
PLANO 1 DE 3
LOCALIZACIÓN GENERAL
SECCIÓN A
SECCIÓN B
Escala 1:5.100
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ANDRES ORTIZ GOMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
DECRETO DISTRITAL No.
823
Fecha:
26 DIC 2019
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Decreto Número 824
(Diciembre 26 de 2019)

"Por medio del cual se adopta la Operación Estratégica Fontibón – Aeropuerto Eldorado – Engativá – Aeropuerto Guaymaral – 'Distrito Aeroportuario', y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", el ordenamiento del territorio constituye una función pública que se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la mencionada ley, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios".*

Que mediante el Decreto Distrital 765 de 1999 *"por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, mediante la expedición para la zona de influencia del Aeropuerto El Dorado, correspondientes a los polígonos de reglamentación asignados por los Decretos 735, 736 y 737 de 1993"*, en el marco del Acuerdo 6 de 1990, se estableció un área de influencia aeroportuaria y un área de influencia aeronáutica, así como usos y otras normas urbanísticas, dicha norma se encuentra vigente en algunos sectores de la ciudad por el régimen de transición contemplado en el Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"* – Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 8 del Decreto Distrital 190 de 2004, en adelante POT, correspondiente a la política de competitividad, se señalan las siguientes directrices:

"1. Consolidar las ventajas económicas, sociales y tecnológicas de Bogotá D.C. y mejorar su posición en el comercio internacional, fortaleciendo la capacidad de su infraestructura y su logística en conectividad física y virtual, y desarrollando acciones en el sistema aeroportuario del Distrito.

(...)

3. Incrementar las exportaciones tradicionales, promover nuevas exportaciones de bienes y servicios, atraer inversión extranjera e incentivar el desarrollo de cadenas productivas promisorias, mediante la conformación de redes de inversión para poder absorber las nuevas tecnologías y capacitar la fuerza laboral según las necesidades de los sectores económicos.

4. Fortalecer el centro para el intercambio en sus distintos escalas y niveles y a las centralidades como espacios de atención en la escala zonal de bienes y servicios distintos a los del centro tradicional-regional para integrar y cohesionar las comunidades en esta escala. (...)".

Que el artículo 16 del POT establece los tres (3) principios básicos bajo los cuales se implementará en el largo plazo la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital: *"(...) el primero, la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el segundo, el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional, y el tercero, la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades prevista para la región Bogotá - Cundinamarca y departamentos vecinos.*

Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial en tres estructuras superpuestas e interdependientes: la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial. Tales decisiones afectan de forma integral e interdependiente todo el territorio urbano, de expansión y rural del distrito capital (...)".

Que el numeral 3 del citado artículo 16 del POT dispone que la estructura socio - económica y espacial *"(...) está constituida por el centro y la red de centralidades que concentran actividades económicas y de servicios, y que se disponen sobre todo el territorio del Distrito Capital para garantizar el equilibrio urbano y rural en prestación de servicios, la cohesión social, la integración de la ciudad a diferentes escalas, y el desarrollo económico para todos los habitantes del D. C. y de la región. (...)".*

Que el artículo 19 del POT define el sistema de movilidad para el Distrito Capital, en el cual se encuentra *"(...) El sistema de movilidad actúa de forma interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformado por la red de centralidades, y garantiza la conectividad entre las mismas y de estas con la región, el país y el mundo (...)"*, asimismo se señala los principales ejes de movilidad que integran el Distrito Capital a las diferentes escalas, y dentro del cual se encuentra el Corredor Férreo de Occidente que integra las centralidades Salitre – Zona Industrial y Fontibón – Aeropuerto El Dorado.

Que el parágrafo 1 del artículo 19 del POT menciona que *"(...) las determinaciones generales y normativas para todo el sistema, se formularán en el Plan Maestro de Movilidad (...)"*. En este sentido el Decreto Distrital 319 de 2006 por el cual se adoptó el Plan Maestro de Movilidad define en su artículo 3 los Complejos de Intercambio Modal – CIM como *"(...) Instalación de múltiple uso en donde los usuarios del transporte público colectivo intercambian de modo de transporte. El complejo de integración modal podrá estar complementado con instalaciones comerciales (...)"* asimismo en su artículo 36 establece la

estrategia de intercambio modal *"(...) Con el fin de aprovechar las potencialidades de cada modo y medio de transporte y obtener una mejora de las condiciones de movilidad de la población, se implantarán dentro del Distrito Capital intercambiadores modales, concebidos éstos como equipamientos o infraestructuras destinadas a integrar el uso de diferentes modos o medios de transporte para que las personas cubran su viaje, los cuales constituirán el elemento básico para los procesos de integración de los modos del transporte de pasajeros en la Ciudad y en la Ciudad Región.*

En este marco la unión de varios intercambiadores modales constituirá un Complejo de Integración Modal (CIM) del transporte de pasajeros, bien sea en la periferia o al interior de la Ciudad el cual deberá tener interconexión entre sus diferentes componentes.(...)"

Que de conformidad con el artículo 23 del POT, la estructura socio-económica y espacial se compone de una red de Centralidades, entre las cuales contempla la Centralidad de Integración Internacional y Nacional *"Fontibón - Aeropuerto Eldorado – Engativá"*.

Que de acuerdo con el artículo 24 del POT, se define la función de las centralidades en la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital, enunciando para la Centralidad Fontibón - Aeropuerto Eldorado – Engativá la directriz de *"Conformar la gran plataforma para la exportación, y vincular para ello el Aeropuerto de Guaymaral"*.

Que según el artículo 25 del POT *"Las operaciones estratégicas vinculan actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo, la estrategia de ordenamiento formulada en la presente revisión. Tienen la finalidad de orientar los recursos de inversión para que sean incluidos en el respectivo programa de ejecución de cada administración"*.

Que conforme al artículo 26 del POT la Operación Estratégica Fontibón - Aeropuerto Eldorado – Engativá- Aeropuerto Guaymaral se encuentra priorizada *"(...) para efectos de jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y de facilitar la aplicación de instrumentos de gestión; la formulación, adopción y ejecución de la Operación Estratégica implica enfocar los recursos públicos y privados de manera concertada en el marco de la estrategia general de gestión (...)"*. Así mismo en su paragrafo 1 establece *"(...) el componente urbanístico de las operaciones estratégicas se formula mediante planes zonales (...)"* los cuales *"(...) precisarán y ajustarán las normas contenidas en las UPZ correspondientes, para las áreas objeto del plan zonal (...)"*.

Que en su artículo 64 el POT señala la *"Articulación física y virtual con el comercio nacional e internacional"* como parte de los programas prioritarios del Plan de Ordenamiento Territorial. Para el desarrollo de este programa se establece el subprograma: Aeropuerto Internacional Eldorado, en el cual se priorizan los siguientes proyectos: *"(...) a. Concertación con la región - Articulación Av. José Celestino Mutis al Occidente. b. Concertación con la región: Terminales de carga. (...) g. Renovación Zonas aledañas Av. José Celestino Mutis - vinculadas con la operación estratégica Fontibón- Aeropuerto Eldorado-Engativá - Aeropuerto Guaymaral (...)"*.

Que en su artículo 70 el POT establece el escenario de ejecución de proyectos de corto plazo, los cuales según el artículo 71 aportan al desarrollo de las operaciones estratégicas y *"(...) constituyen el escenario de base para la puesta en marcha de la estrategia de ordenamiento territorial en el corto plazo del POT (...)"* y define como directrices principales para el desarrollo de la Operación Estratégica Fontibón - Aeropuerto Eldorado – Engativá - Aeropuerto Guaymaral *"(...)1. Conformar la gran plataforma para la exportación, 2. Promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región y 3. Consolidar el área como centralidad nacional e internacional(...).* En este sentido, la definición de los proyectos priorizados parte de esta linea base y se complementa de forma armonizada con las directrices enunciadas.

Que el artículo 193 del POT señala los componentes del "*tren de cercanías*" como parte del Subsistema de Transporte del Distrito Capital, dentro del cual se encuentra la línea Km 5 – Facatativá. Esta línea corresponde al eje de movilidad Corredor Férreo de Occidente.

Que conforme al numeral 20 del artículo 163 del POT, dentro de los objetivos del Sistema de Movilidad se encuentra "*articular los diversos modos de transporte con el Aeropuerto El Dorado*".

Que según el artículo 307 del POT, dentro de los programas y proyectos de renovación urbana prioritarios se enmarcarán las operaciones enunciadas, entre las cuales se encuentra la Operación Borde Aeropuerto.

Que mediante la Resolución 06837 de 2011 "*Por la cual se aprueba el Plan Maestro del Aeropuerto Flaminio Suárez Camacho de Guaymaral, Bogotá*", la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil como autoridad nacional en la gestión y regulación de los aeropuertos del país aprobó el Plan Maestro del Aeropuerto Flaminio Suárez Camacho de Guaymaral.

Que mediante la Resolución 06815 de 2013 "*Por la cual se aprueba la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.*", la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil como autoridad nacional en la gestión y regulación de los aeropuertos del país aprobó la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el artículo 156 del Acuerdo 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá mejor para todos*", hacen parte de los proyectos vinculados a la estructura ecológica principal, la recuperación física y rehabilitación ecológica de los humedales Jaboque y Capellanía de Techo.

Que el Decreto Nacional 1468 de 2018 "*Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997"*, incluyó los humedales de Capellanía de Techo y Jaboque dentro del complejo de humedales urbanos de Bogotá, cuyos Planes de Manejo se aprobaron por la Resolución 7474 del 30 de octubre de 2009 de la Secretaría

Distrital de Ambiente y la Resolución Conjunta CAR- SDA No. 1 del 13 de febrero de 2015, respectivamente.

Que el Decreto Distrital 528 de 2015 *"Por el cual se delega la presentación de los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional (FDR) y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías - SGR, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1 señala: *"Delegar en la Secretaría Distrital de Planeación la facultad para presentar los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional (FDR) y el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías – SGR, ante las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión competentes"*.

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Centro Oriente mediante el Acuerdo 065 de 2017 *"por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR"* viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado: *"Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral del área de influencia del Aeropuerto El Dorado, Bogotá D.C – BPIN 2017000050001"*, previo al concepto de cumplimiento y favorabilidad del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este proyecto tiene como objeto desarrollar la *"Operación Estratégica Fontibón – Aeropuerto Eldorado – Engativá- Aeropuerto Guaymaral"* en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el Decreto Distrital 566 de 2017 designó a la Secretaría Distrital de Planeación como ejecutor del proyecto *"Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral del área de influencia del Aeropuerto Eldorado, Bogotá D.C – BPIN 2017000050001"* e incorporó recursos al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2017 - 2018.

Que el proyecto *"Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral del área de influencia del Aeropuerto El Dorado, Bogotá D.C – BPIN 2017000050001"* se desarrolló en las siguientes etapas: i) Etapa de diagnóstico durante la vigencia del año 2018 y ii) Etapa de formulación del proyecto y acto administrativo para la adopción de la *"Operación Estratégica Fontibón – Aeropuerto Eldorado– Engativá- Aeropuerto Guaymaral"*.

Que en la etapa de formulación de la presente *"Operación Estratégica a Fontibón – Aeropuerto Eldorado– Engativá- Aeropuerto Guaymaral"*, se presentó el proyecto ante la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital en las sesiones del 27 de junio de 2019, 29 de agosto de 2019 y 18 de noviembre de 2019.

Que en las sesiones del 29 de agosto de 2019 y 18 de noviembre de 2019, en cumplimiento del artículo 29 del Decreto Distrital 546 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"* modificado por el Decreto Distrital 415 de 2019 y la Resolución No. 233 del 8 de junio de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por la cual se expiden lincamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital"*, la Comisión validó la información atinente a los programas y proyectos de la *"Operación Estratégica a Fontibón – Aeropuerto Eldorado – Engativá- Aeropuerto Guaymaral"*.

Que conforme al Acta No. 003 de 2019 correspondiente a la sesión del 18 de noviembre de 2019 quedó consignado:

"(...) Nota: La presentación de las Operaciones Estratégicas hace parte de los anexos de la presente Acta. Asimismo, es importante aclarar que los programas y proyectos de cada Operación con las respectivas entidades responsables, también fueron compartidos en los Documentos de Proyectos de Decreto y Exposición de motivos de cada Operación. Lo anterior, teniendo en cuenta las competencias y funciones misionales de cada entidad o institución.

(...)

En ese sentido, atendiendo a la amplía socialización del contenido de los programas y proyectos de las mencionadas operaciones estratégicas realizadas en el marco del Comité tanto a integrantes como a invitados permanentes y otros participantes y al hecho que la misma se realizó respetando las reglas establecidas por la normatividad vigente respecto al quórum, y a la importancia de la instancia como coordinadora y articuladora de la gestión de las políticas programas y proyectos para el desarrollo de las operaciones estratégicas, la no objeción por parte de los integrantes se entiende como aceptación del contenido programático informado en la sesión de la CIOEM. (...)".

Que entre los meses de junio a octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación con el objeto de garantizar la participación ciudadana en el proceso de adopción de la "*Operación Estratégica a' Fontibón – Aeropuerto Eldorado– Engativá- Aeropuerto Guaymaral*", adelantó las siguientes gestiones de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997:

i) La socialización del modelo y los lineamientos de ordenamiento territorial de la estrategia

Fecha del Taller	UPZ	Localidad	Lugar del Taller
5 junio de 2019	115 - Capellanía	Fontibón	Carrera 96 Bis H #23J-30 Salón Comunal Cofradía.
	117 - Aeropuerto	Fontibón	
8 junio de 2019	74-Engativá	Engativá	Calle 66B #121-15 Salón JAC Engativá Centro.
11 junio de 2019	116-Alamos	Engativá	Calle 66A #97-64 Salón JAC Barrio Álamos.
12 junio de 2019	75-Fontibón Centro	Fontibón	Calle 16J #99-59 Salón JAC Fontibón Centro A.
13 junio de 2019	76-Fontibón San Pablo	Fontibón	Carrera 118b #17ª-20 Salón Comunal El Portal.
15 junio de 2019	77-Zona Franca	Fontibón	Calle 14ª #108-78 Colegio Carlo Federicci.

ii) El laboratorio urbano, a través de una oficina de atención ciudadana de la Dirección de Operaciones Estratégicas

Lugar	Fechas de atención
Cr. 101ª # 24 – 25. Salón Comunal del barrio Veracruz.	20, 27 de junio de 2019. 4, 11, 18, 25 de julio de 2019. 1, 8, 15 y 22 de agosto de 2019
Cl. 69 #121-20 Salón Comunal Engativá Centro Cr. 98 Bis #67ª-86 Salón Comunal Álamos	23 de agosto de 2019 24 de agosto de 2019

iii) La socialización del componente programático.

Fecha del Taller	UPZ	Localidad	Lugar del Taller
26 agosto de 2019	76-Fontibón San Pablo	Fontibón	Calle 22G No: 117A - 38 Salón Comunal JAC Aldea.
27 agosto de 2019	115 – Capellanía 117 – Aeropuerto	Fontibón	Carrera 96 BIS H No: 23J-30. Salón Comunal JAC Cofradía
28 agosto de 2019	74-Engativá	Engativá	Av. Calle 72 No: 110-13. Salón Comunal Pro - Techo Villa Amalia
29 agosto de 2019	75-Fontibón Centro	Fontibón	Calle 16J No: 99-59. Salón Comunal JAC Fontibón Centro "A".
30 agosto de 2019	77-Zona Franca	Fontibón	Av. Calle 17 No: 137A-81. Interior 40 - Salón Comunal JAC Chircal.
31 agosto de 2019	116-Álamos	Engativá	Calle 66A No: 97-64. Salón JAC Los Álamos.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, la Ministra de Transporte, el Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, entre otros directivos institucionales de orden nacional, local y del sector privado, firmaron el documento denominado "*Pacto por el Distrito Aeroportuario: Vivir, Trabajar e Invertir*" el 21 de octubre de 2019, en busca de promocionar y planificar de manera conjunta un nodo de desarrollo en el Aeropuerto Internacional El Dorado y su entorno urbano-regional.

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando 3-2019-26623 del 18 de noviembre de 2019 dio el aval técnico a la cartografía, fichas de proyectos y lo concerniente al componente técnico - cartográfico del proyecto para la adopción de la "*Operación Estratégica Fontibón-Aeropuerto Eldorado-Engativá- Aeropuerto Guaymaral*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Operaciones Estratégicas de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica viabilizó los contenidos que soportan la adopción de la "*Operación Estratégica Fontibón-Aeropuerto Eldorado-Engativá- Aeropuerto Guaymaral*", luego de haber efectuado la correspondiente evaluación técnica y jurídica, atendiendo al interés general de la comunidad y en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Adoptar la *"Operación Estratégica Fontibón - Aeropuerto Eldorado – Engativá- Aeropuerto Guaymaral"*, incluidos los lineamientos para su ejecución.

Parágrafo. Para los efectos del presente Decreto, la *"Operación Estratégica Fontibón - Aeropuerto Eldorado - Engativá- Aeropuerto Guaymaral"*, en lo sucesivo se denominará: "*Distrito Aeroportuario*".

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente reglamentación se aplica en el área delimitada de la "*Operación Estratégica Fontibón - Aeropuerto Eldorado - Engativá- Aeropuerto Guaymaral"* del Mapa No. 32 del Decreto Distrital 190 de 2004, precisada y actualizada por la Resolución No. 2003 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. Hacen parte del "*Distrito Aeroportuario*" la Centralidad de Integración Internacional y Nacional Fontibón - Aeropuerto Eldorado – Engativá tal y como lo establece el artículo 23 del Decreto 190 de 2004.

Artículo 3°.- Documentos de la operación estratégica. Hacen parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

3.1. Mapa No. 1. Ámbitos de Actuación.

3.2. Mapa No. 2 Proyectos Priorizados.

3.3. Fichas de 20 de los 23 proyectos priorizados.

- **a.** Ficha 1: Construcción de un complejo de intercambio modal para la conexión intermunicipal de occidente - CIM Calle 13.
- **b.** Ficha 2: Construcción de Estación Terminal para la conexión nacional e internacional de la ciudad con el Aeropuerto.
- **c.** Ficha 3: Integración de corredores ambientales y espacio público entorno al Humedal Jaboque.
- **d.** Ficha 3a: Sistema de Parque Ambiental en los corredores del Humedal Capellanía de Techo.
- **e.** Ficha 4: Intervención integral accesos Barrio Puerta de Teja.

f. Ficha 5: Corredor logístico Av. Transporte Aéreo Militar - TAM y Luis Carlos Galán - LCG - Calle 24 - Carrera 103.
g. Ficha 6: Corredor logístico Av. Transporte Aéreo Militar - TAM SUR (Par vial Carrera 128 y Carrera 123).
h. Ficha 7: Reactivación y consolidación económica del centro fundacional de Engativá.
i. Ficha 8: Corredor verde Alameda Canal de los Ángeles.
j. Ficha 9: Ampliación Carrera 106 entre la Calle 24 hasta la Calle 13.
k. Ficha 10: Construcción de un complejo de intercambio modal para la conexión regional y nodo de equipamientos - CIM Regiotram de Occidente.
l. Ficha 11: Sistema de aportes por edificabilidad adicional para la construcción y el desarrollo – SAEC.
m. Ficha 12: Eje ambiental y comercial Carrera 121 Engativá.
n. Ficha 13: Intervención integral Carrera 116 entre Calle 13 y 24.
o. Ficha 14: Eje ambiental Carrera 97 entre la Calle 13 y la Calle 24.
p. Ficha 15: Consolidación de la red de ciclorruta.
q. Ficha 16: Eje ambiental Carrera 120 con Calle 22.
r. Ficha 17: Intervención integral Calle 64 desde la Av. José Celestino Mutis hasta el Colegio Colsubsidio Torquigua.
s. Ficha 18: Eje ambiental Carrera 103 entre la Calle 13 - Calle 24.
t. Ficha 19: Eje ambiental Calle 17 entre Carrera 90 y 121 A.
u. Ficha 20: Calles comerciales a cielo abierto.

Parágrafo. Los proyectos priorizados del 21 al 23 no presentan ficha descriptiva, teniendo en cuenta que su estructura de costos y sistema de financiamiento y gestión será definida por las entidades competentes al momento de su formulación.

TÍTULO II
VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS

Artículo 4º.- Visión. En el 2031 el "*Distrito Aeroportuario*" se consolidará como una centralidad de escala urbana, de integración regional, nacional e internacional, conformada por una plataforma de actividades de alto valor agregado y bajo impacto ambiental, asociada a la dinámica aeroportuaria y a los sectores productivos estratégicos de la región, soportada en infraestructuras y dotaciones urbanas que brinden el balance urbanístico requerido para potenciar el desarrollo productivo y el bienestar social, y una adecuada mezcla de usos que propicien la permanencia de los pobladores en un entorno cualificado y con vitalidad urbana.

Artículo 5º.- Principios. Son principios de la Operación Estratégica "*Distrito Aeroportuario*":

5.1. Sustentabilidad ambiental: Tiene como objetivo consolidar en el área del "*Distrito Aeroportuario*" los elementos de valor ecológico - estratégico y la estructura ecológica principal del Distrito y la región, asociados principalmente a los Humedales Jaboque, Capellanía de Techo y Río Bogotá.

5.2. Inclusión social: Se orienta a garantizar la protección de la población residente en el área del "*Distrito Aeroportuario*", en términos de:

a. Mitigar los impactos urbanísticos, ambientales y sociales que se presentan actualmente sobre el tejido residencial.
b. Promover la participación de la población residente en el desarrollo urbano e inmobiliario.
c. Garantizar el acceso a los bienes públicos que fortalezcan el derecho a la ciudad.
d. Fomentar el acceso a la vivienda digna, en los sectores que se permita.

5.3. Productividad y competitividad: Busca aprovechar las ventajas competitivas del Aeropuerto Internacional El Dorado y su entorno, generando condiciones urbanísticas que fortalezcan el sistema productivo y promuevan la localización de iniciativas sectoriales de aprovechamiento económico relacionadas con la actividad aeroportuaria, la dinámica productiva regional y las apuestas de especialización inteligente.

5.4. Gobernanza: Busca fortalecer la legitimidad de la intervención del estado, construyendo un modelo de gestión efectivo para el "*Distrito Aeroportuario*", que garantice la ejecución de la política pública, generando confianza en las decisiones y acciones públicas con relación a la ciudadanía y demás actores estratégicos.

5.5. Gobernabilidad: Busca generar un mayor grado de coordinación entre las entidades nacionales, regionales y distritales, partiendo de valorar e integrar sus capacidades institucionales, en aras de una construcción colectiva y articulada del territorio.

Artículo 6º.- Objetivo general. Consolidar en el "*Distrito Aeroportuario*" un nodo de desarrollo económico local y de competitividad regional en el entorno del Aeropuerto El Dorado.

Artículo 7º.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos del "*Distrito Aeroportuario*" los siguientes:

7.1. Desarrollar y consolidar una plataforma de servicios especializados, logísticos y empresariales.

7.2. Armonizar el modelo de ocupación actual con la vocación productiva del territorio, previendo la articulación con el desarrollo del sistema aeroportuario y los encadenamientos productivos de la ciudad - región.

7.3. Mejorar las condiciones de habitabilidad de los sectores residenciales y los soportes ambientales existentes en el ámbito de la operación estratégica.

7.4. Conectar el territorio con los sistemas generales del Distrito Capital y la región, con integración multimodal de sistemas de movilidad.

Artículo 8º.- Ámbitos de actuación. Los cuatro ámbitos de actuación del "*Distrito Aeroportuario*" consignados en el Mapa No. 1 que se anexa, definidos por su potencial y vocación son:

8.1. Puerta Suroccidental.

8.2. Fontibón Centro.

8.3. Ciudad-Aeropuerto.

8.4. Engativá Centro.

TÍTULO III
SISTEMAS ESTRUCTURANTES

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 9°.- Estructura ecológica principal de la operación estratégica. Los principales componentes de la Estructura Ecológica Principal que tiene relación con el ámbito de aplicación del "*Distrito Aeroportuario*" son los siguientes:

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN	ESTRUCTURA EXISTENTE
Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital.	Es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito	Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque. incluyendo la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica.
	Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías enumeradas en el Decreto Distrital 190 de 2004. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección.	Parque Ecológico Distrital de Humedal Capellanía de Techo incluyendo la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica.
		Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro Del Say.
Parques Urbanos de Escala Zonal.	Áreas libres con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros.	Parque Atahualpa (Pz-36).
		Parque Carmen De La Laguna (PZ-33).

Parques Urbanos de Escala Metropolitana.	Áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos, y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.	Parque Zona Franca (PM-16).
Parques de Escala Regional.	Son espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales de propiedad del Distrito Capital ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro.	Parque Regional La Florida (PR).
Corredores Ecológicos de Ronda.	Son espacios lineales asociados a los principales componentes de la red hídrica de la Operación Estratégica.	Río Fucha.
	Abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.	Canal de los Álamos (también conocido como Canal de los Ángeles) y Canal Marantá.
El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.	El Área de Manejo Especial del Río Bogotá, que comprende su ronda hidráulica y su zona de manejo y preservación ambiental, conforma el eje integrador de la Estructura Ecológica Principal, al cual deben conectarse directa o indirectamente todos los corredores ecológicos urbanos, en especial los parques de ronda de los ríos, canales urbanos y las áreas protegidas urbanas y rurales, en especial los humedales. Las condiciones de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del	El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN	ESTRUCTURA EXISTENTE
	río Bogotá se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Resolución 0497 de 2019 "*Por medio de la cual se adopta la variación del ancho de la franja de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá (ZMPA) para el área correspondiente al borde occidental de la ciudad de Bogotá, D.C.*" expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, y las Resoluciones 1523 y 1524 del 31 de julio de 2019 por las cuales se precisa y actualiza la cartografía de los Planos Nos. 1, 2, 9, 10, 11, 12, 25, 27 y 28 del Decreto Distrital 190 de 2004 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.	

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

Artículo 10°.- Estructura funcional y de servicios. Los principales componentes de la Estructura Funcional y de Servicios que tienen relación con el ámbito de aplicación del "*Distrito Aeroportuario*", son los siguientes:

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN	ESTRUCTURA EXISTENTE
1. Sistema de Movilidad.	Es el conjunto jerarquizado e interdependiente de los diferentes modos de transporte con los diferentes tipos de vías de la operación y su conexión con el entorno.	1. Red de corredores troncales de buses y sus rutas alimentadoras.
		2. Red de transporte público colectivo.
		3. Transporte individual público y privado.
		4. Terminales de carga.
		Aeropuerto Internacional Eldorado.
		5. Malla Vial Arterial e Intermedia.

2. Sistema de equipamientos urbanos.	Comprende el conjunto de espacios y edificios que conforman la red de servicios sociales, culturales, de seguridad y justicia, comunales, de bienestar social, de educación, de salud, de culto, deportivos y recreativos, de bienestar social, de administración pública y de servicios administrativos que se disponen de forma equilibrada en todo el territorio del Distrito Capital.	1. Centro de Recepción de Fauna Silvestre. 2. Colegio Santa Teresa de Jesús. 3. Estación Novena Fontibón (antigua estación de Tren). 4. Plaza de Mercado Fontibón. 5. Hospital de Fontibón.
3. Sistema de Espacio Público construido: parques y espacios peatonales.	Es el conjunto de parques, plazas y plazoletas, red de andenes, vías peatonales, paseos y alamedas, puentes y túneles peatonales, cruces peatonales, conjuntos monumentales de espacio público, y puntos de encuentro que se localizan en el área de la operación.	Parques Zonales Carmen de la Laguna (PZ-33)y Atahualpa(PZ-36).
		Parque de escala regional PR-1 La Florida.
		Parque de escala metropolitana PM-16 Zona Franca.
4. Sistema generales de servicios públicos.	Constituido por los sistemas de acueducto y alcantarillado, de gestión integral de residuos sólidos, de energía eléctrica, de telecomunicaciones y de gas natural.	Líneas principales red matriz de acueducto y alcantarillado. (Calle 63, Calle 26, Calle 22, Calle 13). Línea de alta tensión (Calle 13).

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL

Artículo 11°. Estructura socio – económica y espacial. Los componentes de la estructura Socio-económica y Espacial incluidos en el ámbito de aplicación del "*Distrito Aeroportuario*" son los siguientes:

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN	ESTRUCTURA EXISTENTE	DIRECTRIZ
Red de Centralidades.	Las determinaciones de ordenamiento para las centralidades tienen como objetivo consolidar espacial y funcionalmente las áreas actuales de las mismas e incentivar la localización y disposición ordenada de nuevas actividades, que refuercen o complementen las existentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de su papel dentro de la estrategia general para el ordenamiento del Distrito Capital.	Centralidad de Integración Nacional e Internacional Fontibón – Aeropuerto Internacional El Dorado – Engativá.	Conformar la gran plataforma para la exportación, y vincular para ello el Aeropuerto de Guaymaral.

TÍTULO IV
PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 12°.- Programas. Son programas del "*Distrito Aeroportuario*" los siguientes

12.1. Programa de cualificación del hábitat.

12.2. Programa de movilidad y desarrollo urbano.

12.3. Programa de productividad y competitividad ecoeficientes.

Artículo 13°.- Programa de cualificación del hábitat. Este programa busca generar los soportes urbanos y las condiciones ambientales requeridas para la protección, preservación e integración funcional de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el adecuado funcionamiento de las actividades existentes y previstas en el área del "*Distrito Aeroportuario*".

Artículo 14°.- Programa de movilidad y desarrollo urbano. Este programa busca conectar el territorio con los Sistemas Generales de Bogotá y la región, generando y organizando los soportes urbanos de movilidad necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades existentes y proyectadas, a partir de criterios de desarrollo urbano orientado al transporte sostenible, integración de modos de transporte de pasajeros, corredores de carga y centros logísticos. A través de la consolidación de la infraestructura de transporte se busca promover el desarrollo urbano y la renovación urbana del sector.

Artículo 15°.- Programa de productividad y competitividad ecoeficientes. Este programa busca generar un entorno favorable para la localización y desarrollo de actividades de aprovechamiento económico a través de la cualificación del territorio, estímulos para las actividades productivas ecoeficientes, generación de espacios de cooperación público – privadas y soportes de políticas sectoriales para el desarrollo empresarial.

Artículo 16°.- Tipología de proyectos. Son tipologías de proyecto "*Distrito Aeroportuario*" los siguientes:

16.1. Proyectos estructurantes.

16.2. Proyectos priorizados.

16.3. Proyectos complementarios.

a. Proyectos complementarios Tipo 1.

b. Proyectos complementarios Tipo 2.

Artículo 17°.- Proyectos estructurantes. Son proyectos estructurantes del "*Distrito Aeroportuario*" aquellos que requieren para su ejecución y financiación de la articulación sectorial y territorial. Están asociados al desarrollo de infraestructura de escala urbana y/o regional:

17.1. Prolongación y ampliación de la Calle 63.

17.2. Consolidación del perfil de la Av. Centenario (Calle 13).

17.3. Construcción de la ALO en el tramo entre la Calle 13 y la Calle 80.

17.4. Avenida Luis Carlos Galán entre Avenida Ciudad de Cali y Límite del Distrito.

17.5. Implementación del Regiotram sobre el corredor de la Avenida del Ferrocarril de Occidente (Calle 22).

Artículo 18°.- Proyectos priorizados. Son proyectos priorizados del "*Distrito Aeroportuario*" aquellos que tienen un efecto detonante en el territorio y de gran impacto en el cumplimiento de los objetivos, desarrollados por medio del sistema de financiación y gestión.

Los proyectos priorizados son los siguientes:

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLES
1	Construcción de un complejo de intercambio modal para la conexión intermunicipal de occidente - CIM Calle 13.	El CIM Calle 13 se proyecta cuando se construya el Corredor Troncal Transmilenio de la Calle 13 y su localización estará determinada por el diseño del Portal de la Calle 13, como lugar de intercambio entre los buses articulados, rutas alimentadoras y transporte intermunicipal, donde los usuarios podrán continuar sus recorridos a pie o en bicicleta.	SDM, IDU, SDP.
2	Construcción de Estación Terminal para la conexión nacional e internacional de la ciudad con el Aeropuerto.	Se busca mediante la construcción de la estación terminal del Aeropuerto Internacional El Dorado generar una infraestructura física que permitirá el intercambio modal entre diferentes medios de transporte a nivel ciudad, región y nación, y el desarrollo de proyectos inmobiliarios de tipo comercial y de servicios tales como: estacionamientos públicos, centro de convenciones, hoteles entro otros, que a su vez puedan financiar la infraestructura vial para calzadas exclusivas del sistema Transmilenio para su adecuada conexión con la red existente del sistema y el futuro Aeropuerto El Dorado II.	IDU, SDP, TRANSMILENIO.
3	Integración de corredores ambientales y espacio público entorno al Humedal Jaboque y Sistema de Parque Ambiental en los contornos del Humedal Capellanía de Techo.	Se busca integrar el Humedal Jaboque y Humedal Capellanía de Techo al entorno urbano de la Operación Estratégica a través de intervenciones en los contornos estratégicos con mayor potencial de transformación y cualificación, que permitan generar espacio público de carácter ambiental.	SDHT, SDA, EAAB, SDG.
4	Intervención integral accesos Barrio Puerta de Teja.	Mejoramiento del acceso Barrio Puerta de Teja: Calle 25D mejoramiento y continuidad. Diag. 24c (carrera 100 - carrera 96). Carrera 100 (Av. Esperanza-Av.El Dorado).	SDM, IDU, SDA, SDHT, SDP.

5	Corredor logístico Av. Transporte Aéreo Militar - TAM y Luis Carlos Galán - LCG - Calle 24 - Carrera 103.	La construcción de las avenidas TAM - Transporte Aéreo Militar y LCG - Luis Carlos Galán y la Carrera 103, constituirán un corredor de carga para movilizar productos que ingresan por la Avenida Centenario (Calle 13) con destino al Aeropuerto Internacional El Dorado y salida de vehículos de carga a través de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).	IDU, SDM, SDP.
6	Corredor logístico Av. Transporte Aéreo Militar - TAM SUR (Par vial Carrera 128 y Carrera 123).	Construcción del Par vial logístico por la Carrera 128 y Carrera 123.	IDU, SDM, SDP.
7	Reactivación y consolidación económica del centro fundacional de Engativá.	Diseños y construcción de la reconfiguración del centro fundacional de Engativá.	Alcaldía Local de Engativá, SDDE, SDP, SDCRD, IDPC, DADEP, SDM, IDU.
8	Corredor verde Alameda Canal de los ángeles.	Se busca generar espacio público y corredores ambientales que potencien la conectividad ecosistémica entre el humedal Jaboque y el humedal Capellanía de Techo y mejorar el espacio del canal de los Ángeles, a través de arborización y plantas menores desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Carrera 101, así como la instalación de parques de bolsillo.	Alcaldía Local de Engativá, SDHT, SDA, JBB, EAAB, DADEP, SDP.
9	Ampliación Carrera 106 entre la Calle 24 hasta la Calle 13.	Este proyecto se orienta a la pacificación de la movilidad, con prelación de los modos peatonales y ciclistas, hasta el límite del Distrito Capital.	IDU,SDM, SDP.
10	Construcción de un complejo de intercambio modal para la conexión regional y nodo de equipamientos - CIM Regiotram de Occidente.	El proyecto busca aprovechar urbanísticamente la construcción del CIM y articularlo a un nodo de equipamientos para la administración pública y atención al ciudadano de la región y del occidente de Bogotá, que su vez permita la cualificación del territorio.	IDU, SDM, SDP.
11	Sistema de aportes por edificabilidad adicional para la	El Proyecto consiste en el desarrollo de un Sistema de Aportes por Edificabilidad Adicional para la Construcción y el	ERU, SDP, SDDE, SDHT, SDH, SDM.

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLES
	construcción y el desarrollo – SAEC.	Desarrollo – SAEC, de acuerdo con la delimitación del área de influencia aeroportuaria establecida en el Decreto Distrital 765 de 1999, teniendo en cuenta instrumentos ambientales, de planeamiento y gestión, cumpliendo con el principio de reparto equitativo de cargas y beneficios.	
12	Eje ambiental y comercial Carrera 121 Engativá.	Se prevé el desarrollo de un diseño paisajístico para la pacificación de la movilidad, donde haya prelación de los modos peatonales y ciclistas y que conecte la Avenida José Celestino Mutis con el Humedal de Jaboque. Carrera 121 Engativá (Calle 63 - Calle 70 c).	IDU, SDM, SDA, JBB, SDP, SDDE, SDHT.
13	Intervención integral Carrera 116 entre Calle 13 y 24.	Ampliación de la Carrera 116 entre Calle 13 y 24 (vía malla vial complementaria) que contribuirá a facilitar la movilidad de la localidad de Fontibón.	IDU, SDM, SDA, JBB, SDP.
14	Eje ambiental Carrera 97 entre la Calle 13 y la Calle 24.	Este proyecto prevé el desarrollo de un diseño paisajístico para la pacificación de la movilidad, donde haya prelación de los modos peatonales y ciclistas.	IDU, SDM, SDA, JBB, SDP.
15	Consolidación de la red de ciclorruta.	Se busca la articulación de las redes existentes con las redes propuestas, conformado por el Canal Maranta, Calle 26, entre otras.	IDU, SDM.
16	Eje ambiental Carrera 120 con Calle 22.	Diseño paisajístico y generación de paseo peatonal y ciclista que comunique las áreas Carrera 120 con Calle 22	IDU, SDM, SDA, JBB, SDP.
		(RegioTram de Occidente) y espacio público.	
17	Intervención integral Calle 64 desde la Av. José Celestino Mutis hasta el Colegio Colsubsidio Torquigua.	Consiste en el mejoramiento de la malla vial secundaria Calle 64 de la Av. José Celestino Mutis hasta el río Bogotá, que contribuye a facilitar la movilidad de la localidad de Engativá.	IDU, SDM, SDA, JBB, SDP.
18	Eje ambiental Carrera 103 entre la Calle 13 - Calle 24.	Consiste en la unificación del diseño paisajístico y la generación de un paseo peatonal y ciclista que comunique las áreas centrales de Fontibón desde la Avenida Centenario hasta la Avenida Luis Carlos Galán.	IDU, SDM, SDA, JBB, SDP

19	Eje ambiental Calle 17 entre Carrera 90 y 121 A.	Se prevé el desarrollo del diseño paisajístico para la pacificación de la movilidad, donde haya prelación de los modos peatonales y ciclistas generando conexión con el canal Fontibón y el puente de San Antonio, dando mayor soporte a las actividades económicas asentadas en el territorio.	IDU, SDM, SDA, JBB, SDP.
20	Calles comerciales a cielo abierto.	Implementación de áreas que permiten el desarrollo de actividades económicas, paisajísticas, culturales y de aprovechamiento del espacio público sobre ejes principales de movilidad.	Alcaldía Local de Fontibón, SDP, IDU, SDDE,DADEP.
21	Desarrollo de techos verdes.	Proyecto en el ámbito de la operación estratégica que aporta al urbanismo sostenible, genera beneficios económicos e implica reducción de costos energéticos y operativos.	SDA, JBB, SDP.
22	Barrera paisajística a través de la arborización.	Desarrollo de techos verdes: Este es un proyecto estratégico dentro del área de la operación estratégica que aporta al urbanismo sostenible, y genera beneficios económicos, e implica reducción de costos energéticos y costos operativos.	SDA, JBB, SDP.
23	Adopta un parque.	Proyecto que aporta a la Estructura Ecológica Principal EEP de Bogotá en el contexto urbano y generar una barrera de ruido en el AID a través de una barrera paisajística de arborización.	DADEP, IDRD, SDA, JBB, SDP.

Parágrafo 1. Los proyectos priorizados 1 al 20 podrán ser financiados por el Sistema de Financiación y Gestión del *"Distrito Aeroportuario"*, el cual es señalado en el Título IV del presente Decreto. Los proyectos del 21 al 23 serán fondeados a través de otras fuentes de financiación, los cual se definirá al momento de su formulación.

Parágrafo 2. Los proyectos priorizados se encuentran georreferenciados en el Mapa No. 2 del presente Decreto.

Artículo 19º.- Proyectos complementarios. Son proyectos complementarios aquellos que en el ámbito del "*Distrito Aeroportuario*" complementan el modelo de ordenamiento, y serán de dos tipos:

Tipo 1 –Proyectos susceptibles de ser fondeados por el Sistema de Financiación y Gestión del Distrito Aeroportuario.

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN GENERAL	RESPONSABLES
1	Conexión regional extensión Carrera 123 hasta límite sur del Distrito.	Conexión regional extensión del Corredor Logístico TAM Sur Carrera 123 hasta límite sur del Distrito conectando con el desarrollo de la Variante Alterna de Occidente-VAO.	IDU, SDM.
2	Conectividad del sistema de espacio público, drenajes sostenibles y ambientales a través de las franjas de amortiguación y control ambiental de las vías proyectadas en el ámbito de actuación.	Busca garantizar una conectividad ambiental en la pieza urbana partir de las intervenciones en los perfiles viales y elementos de drenajes y canales, para reconfigurar el tejido verde urbano y generar redes de espacio público de carácter ambiental que garanticen la conectividad de dichos elementos procurando abarcar los parques actuales.	SDM, IDU, EAAB.
3	Construcción Av. Esperanza Calle 24 hasta límite del Distrito Capital.	Vía de dos calzadas con dos carriles cada uno desde la Carrera 100 hasta el límite del Distrito Capital.	SDM, IDU.
4	Construcción Complejo de Intercambio Modal - CIM Calle 22 con Cali.	Infraestructura física que permita el intercambio modal entre Regiotram de Occidente, TM Av. Cali y Usuarios de Bicicletas.	IDU, SDM, SDP.
5	Construcción compleja de intercambio modal - CIM Calle 63 Portal.	Infraestructura física que permita el intercambio modal entre diferentes medios de transporte a nivel ciudad, región y nación.	IDU, SDM, SDP.
6	Vía Secundaria - mejoramiento Carrera 118ª y 117ª.	Adecuación de la estructura del Pavimento y alineación de la Carrera 118 A y 117A entre Calle 63 y Calle 67.	IDU, SDM, UMV.
7	Extensión Calle 64 (conexión con Calle 63).	Extensión de la Calle 64 hasta conectar con la Av. Calle 63 (Av. Mutis).	IDU, SDM.
8	Intervención integral de la Carrera 105g y 105d.	Mejoramiento vial de la Carrera 105g y 105d (Calle 63 – Calle 65)	IDU, SDM, UMV.
9	Vía Secundaria - consolidación Carrera 100 (Calle 13 - Calle 26).	Construcción del trayecto faltante de la Carrera 100 entre la Calle 13 y la Calle 17	IDU, SDM.
10	Calle 24 con Carrera 103.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos. Conexión vía arterial (V3) con vía local (V5).	IDU, SDM.

11	Calle 24 con ALO.	Intersección a desnivel, elevando la Calle 24Conexión vía arterial (V3) con vía arterial (V0).	IDU, SDM.
12	Calle 24 con Carrera 100.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos. Conexión vía arterial (V3) con vía intermedia (V4).	IDU, SDM.
13	ALO con Calle 26.	Intersección a desnivel, elevando la ALO. Conexión vía arterial (V0) con vía arterial (V0).	IDU, SDM.
14	ALO con Calle 63.	Intersección a desnivel, elevando la ALO. Conexión vía arterial (V0) con vía arterial (V1).	IDU, SDM.
15	Calle 13 con Av.TAM.	Intersección a desnivel, elevando la TAM. Conexión vía arterial (V1) con vía intermedia (V4).	IDU, SDM.
16	Calle 13 con Carrera 123.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos. Conexión vía arterial (V1) con vía intermedia (V4).	IDU, SDM.
17	Calle 13 con Carrera 116.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos. Conexión vía arterial (V1) con vía local (V5).	IDU, SDM.
18	Av. TAM con Calle 24.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos. Conexión vía arterial (V3) con vía intermedia (V4).	IDU, SDM.
19	Carrera 116 con Calle 24.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos. Conexión vía arterial (V3) con vía local (V5).	IDU, SDM.
20	Calle 13 con Carrera 106.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos. Conexión vía arterial (V1) con vía intermedia (V4).	IDU, SDM.
21	Calle 13 con ALO.	Intersección a desnivel, elevando la ALO. Conexión vía arterial (V0) con vía arterial (V1).	IDU, SDM.
22	Calle 13 con Carrera 100.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos. Conexión vía arterial (V1) con vía intermedia (V4).	IDU, SDM.
23	Calle 24 con Carrera 106.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos	IDU, SDM.
		Conexión vía arterial (V3) con vía local (V5).	
24	Calle 63 con Carrera 121.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos Conexión vía arterial (V1) con vía local (V5).	IDU, SDM.
25	Calle 63 con Calle 64.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos Conexión vía arterial (V1) con vía intermedia (V4).	IDU, SDM.

26	Calle 63 con Carrera 111c.	Intersección a Nivel, regulada con semáforos Conexión vía arterial (V1) con vía local (V5).	IDU, SDM.
27	Intersección vial Calle 63 con Carrera 110 y 110 bis.	Intersección vial y semaforización calle 63 (conexión vía arterial) con carrera 110 bis (vía local).	IDU, SDM.
28	Formulación de los Planes Zonales o los instrumentos que hagan sus veces.	Proyecto que permite formular el componente urbanístico, precisando y ajustando las normas vigentes para el logro de los objetivos del "Distrito Aeroportuario".	SDP

Tipo 2 – Proyectos susceptibles de ser fondeados y ejecutados por la administración distrital, promovidos por el Sistema de Gestión del Distrito Aeroportuario.

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN GENERAL	RESPONSABLES
1	Promoción de Planes parciales de desarrollo en armonía con el Distrito Aeroportuario.	Generar directrices sobre planes parciales de desarrollen concordancia con los objetivos del Distrito Aeroportuario, asociados a: A. Grandes proyectos en planes parciales de desarrollo con grandes propietarios. B. Grandes proyectos en planes parciales de desarrollo con medianos propietarios. C. Pequeños y medianos proyectos de renovación urbana.	SDP, SDHT, ERU.
2	Evaluación y Optimización de Monitoreo de la Calidad del Aire.	Implementar un sistema de alarmas por riesgo de contaminación atmosférica a partir de la potenciación y expansión de la Red de Calidad de Aire del Distrito en la Zona de influencia de la operación estratégica.	SDA.
3	Infraestructura de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, telecomunicaciones.	Proyectos de infraestructura para servicios públicos en el marco de la Operación Estratégica.	Empresas de Servicios Públicos.

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN GENERAL	RESPONSABLES
4	Monitoreo del Ruido.	El proyecto de monitoreo del ruido busca a través de la intervención de la SDA mantener una red en los contornos del AIED como medida de control y seguimiento a las limitaciones de operación de dicha infraestructura a partir de su Licencia Ambiental y en armonía a las zonas del mapa de ruidos del distrito a través de las fuentes de monitoreo móviles y fijas existentes y requeridas.	SDA.
5	Actualización de diseños y construcción de la prolongación de la Av. Mutis (Calle 63) desde la Tv. 112B Bis A (Carrera. 114) hasta la Carrera 122 en la localidad de Engativá (Av. Gonzalo Ariza - hasta el límite occidente del Distrito Capital).	Proyectos de escala ciudad con afectaciones sobre el área de la Operación Estratégica.	IDU, SDM, SDP.
6	Avenida Ferrocarril Occidente.	Proyecto estratégico para el mejoramiento y construcción de la Avenida 22 – Av. Ferrocarril Occidente hasta el límite del Distrito Capital.	IDU, SDM.
7	Transmilenio Troncal Avenida Ciudad de Cali (Fase 2).	Proyectos de escala ciudad con afectaciones sobre el área de la Operación Estratégica.	SDM; TRANSMILENIO.

Parágrafo: El alcance y desarrollo de los proyectos complementarios tipo 1 y tipo 2 son susceptibles de ser ajustados por la gerencia a cargo de la implementación del Distrito Aeroportuario, así como la definición de nuevos proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, principios y programas descritos en el presente Decreto.

TÍTULO IV
SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y DE GESTIÓN DEL DISTRITO AEROPORTUARIO

Artículo 20°.- Sistema de financiación. La Administración Distrital podrá estructurar, formular y gestionar diferentes mecanismos e instrumentos de financiación que permitan complementar la financiación de los programas y proyectos del "*Distrito Aeroportuario*". En todo caso, para la ejecución de cualquiera de las obras que se pretenda financiar mediante instrumentos de financiación, la administración distrital, previamente, adelantará los estudios y diseños correspondientes, que permitan reducir el grado de incertidumbre sobre los costos de dichos proyectos.

Artículo 21°.- Sistema de gestión. El Alcalde Mayor designará una gerencia del "*Distrito Aeroportuario*" que cumplirá las siguientes funciones:

Artículo 21°.- Sistema de gestión. El Alcalde Mayor designará una gerencia del "*Distrito Aeroportuario*" que cumplirá las siguientes funciones:

21.1. Proyectar el plan de acción enmarcado en el presente acto administrativo para ser incorporado al Proyecto de Plan de Desarrollo.

21.2. Elaborar un plan plurianual de cuatro años y gestionar su priorización presupuestal anual.

21.3. Formular el plan de acción interinstitucional e intersectorial para la implementación del "*Distrito Aeroportuario*".

21.4. Coordinar y programar acciones de articulación con otras intervenciones urbanísticas, proyectos e instrumentos del orden nacional y regional, así como con proyectos estructurantes en el ámbito del "*Distrito Aeroportuario*".

21.5. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos establecidos para el "*Distrito Aeroportuario*", así como la definición de nuevas iniciativas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, principios y programas descritos en el presente Decreto.

21.6. Promover el posicionamiento del "*Distrito Aeroportuario*" en la agenda pública y privada.

21.7. Promover la participación organizada del sector privado en el desarrollo del "*Distrito Aeroportuario*", fomentando la interlocución entre los actores públicos y privados.

21.8. Generar espacios de participación ciudadana en el desarrollo de las acciones urbanísticas.

21.9. Formular e implementar el Plan Zonal o los instrumento que hagan sus veces, al igual que los mecanismos de gestión y financiación requeridos para una efectiva ejecución del "*Distrito Aeroportuario*".

21.10. Diseñar y coordinar los convenios interadministrativos con las entidades involucradas para la asignación de recursos y la ejecución de las acciones previstas en el ámbito del "*Distrito Aeroportuario*".

TÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22°.- Vinculación del aeropuerto Flaminio Suárez Camacho de Guaymaral. La vinculación del Aeropuerto Flaminio Suárez Camacho de Guaymaral al desarrollo de la Centralidad Fontibón - Aeropuerto Eldorado – Engativá Álamos y la *"Operación Estratégica Fontibón - Aeropuerto Eldorado - Engativá -Aeropuerto Guaymaral"* de que tratan los artículos 24 y 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, se encuentra supeditada a las decisiones qué adopte la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil como autoridad nacional que tiene la responsabilidad de la gestión y regulación de los aeropuertos

del país, en la planificación y actualización del Plan Maestro (Resolución 06837 de 2011de la Aeronáutica Civil por la cual se aprueba el Plan Maestro del Aeropuerto Flaminio Suárez Camacho de Guaymaral), así como en una posible integración con el Aeropuerto El Dorado en un solo sistema aeroportuario integrado.

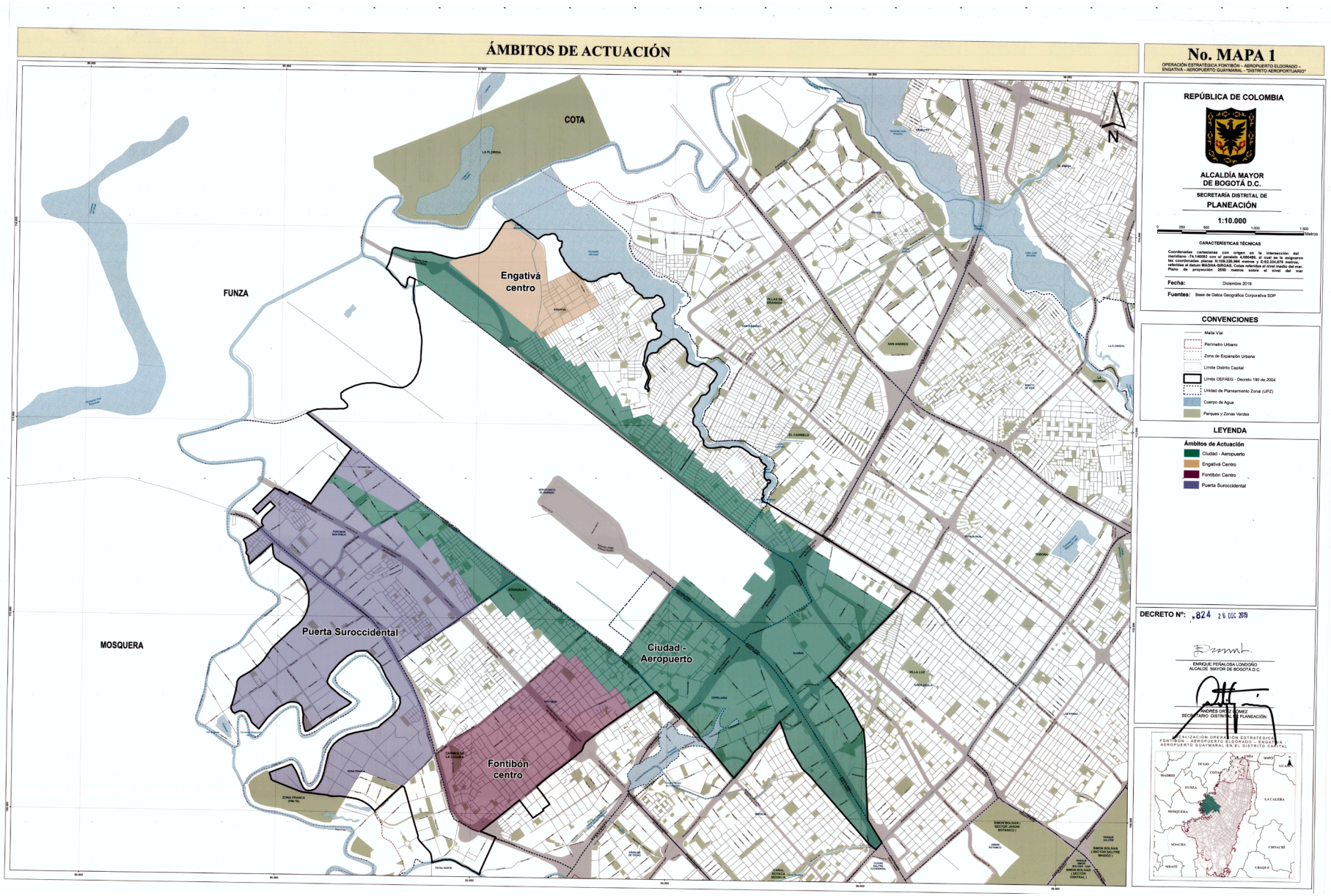
Artículo 23º.- Vigilancia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el registro Distrital. Deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

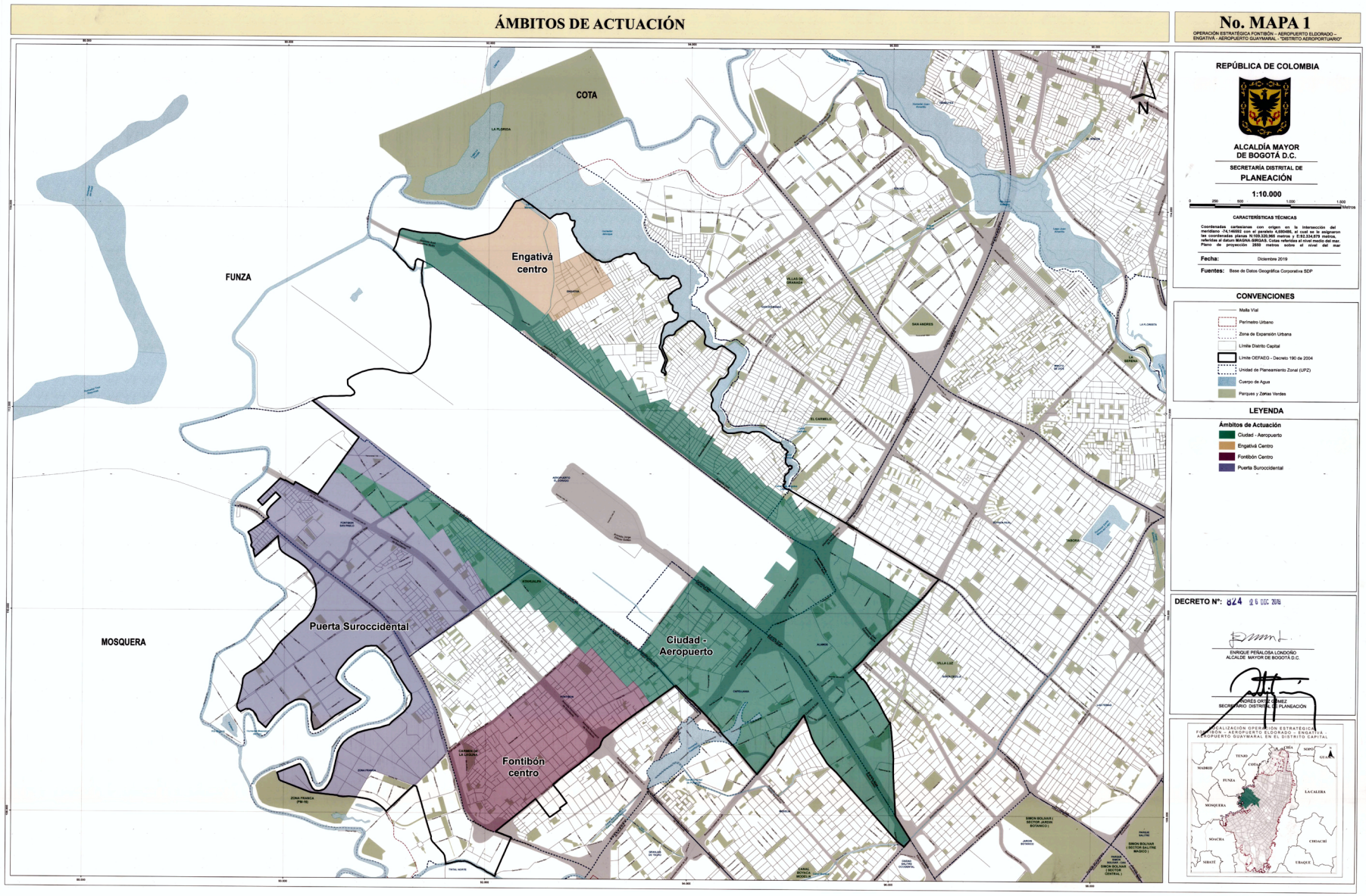
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

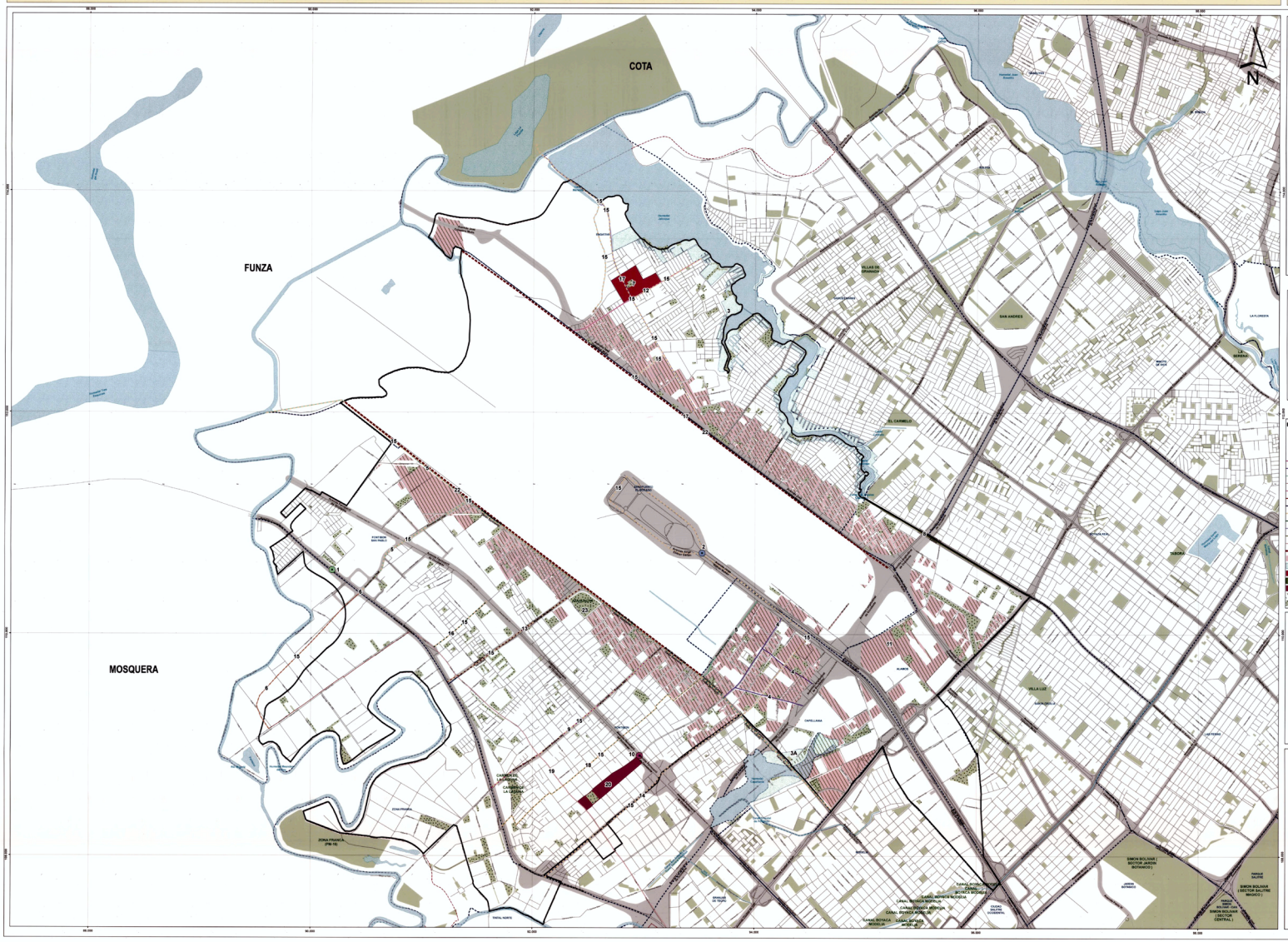

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN
No. MAPA 1
OPERACIÓN ESTRATÉGICA FONTIBÓN – AEROPUERTO ELDORADO – ENGATIVÁ – AEROPUERTO GUAYMARAL - "DISTRITO AEROPORTUARIO"
COTA
FUNZA
MOSQUERA
Engativá centro
Puerta Suroccidental
Ciudad - Aeropuerto
Fontibón centro
N
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
1:10.000
0 250 500 1.000 1.500 Metros
CARACTERISTICAS TÉCNICAS
Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74.146592 con el paralelo 4.600486, de cuyo origen tienen las coordenadas planas N:159.335,964 metros y E:92.334,679 metros referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar. Plano de proyección: 3550 metros sobre el nivel del mar
Fecha: Diciembre 2019
Fuentes: Base de Datos Geográfica Corporativa SDP
CONVENCIONES
Malla Vial
Perímetro Urbano
Zona de Expansión Urbana
Límite Distrito Capital
Límite OEFAEG - Decreto 190 de 2004
Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ)
Cuerpo de Agua
Parques y Zonas Verdes
LEYENDA
Ámbitos de Actuación
Ciudad - Aeropuerto
Engativá Centro
Fontibón Centro
Puerta Suroccidental
DECRETO Nº: 824 26 DIC 2019
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
LOCALIZACIÓN OPERACIÓN ESTRATEGICA FONTIBÓN – AEROPUERTO ELDORADO – ENGATIVÁ AEROPUERTO GUAYMARAL EN EL DISTRITO CAPITAL
USAQUÉN
CHAPINERO
SANTA FE
SAN CRISTÓBAL
USME
TUNJUELITO
BOSA
KENNEDY
FONTIBÓN
ENGATIVÁ
SUBA
BARRIOS UNIDOS
TEUSAQUILLO
LOS MÁRTIRES
ANTONIO NARIÑO
PUENTE ARANDA
CANDELARIA
RAFAEL URIBE URIBE
CIUDAD BOLÍVAR
TUNJUELITO
BOSA
KENNEDY
FUNZA
MOSQUERA
MADRID
TENJO
COTA
SUBA
GUASCA
LA CALERA
SOACHA
CHOACHÍ
SIBATÉ
UBAQUE


ÁMBITOS DE ACTUACIÓN
No. MAPA 1
OPERACIÓN ESTRATÉGICA FONTIBÓN – AEROPUERTO ELDORADO – ENGATIVÁ - AEROPUERTO GUAYMARAL - "DISTRITO AEROPORTUARIO"
COTA
FUNZA
MOSQUERA
Engativá centro
Puerta Suroccidental
Ciudad - Aeropuerto
Fontibón centro
N
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
1:10.000
0 250 500 1.000 1.500 Metros
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146992 con el paralelo 4,609496, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320,965 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar. Plano de proyección 2850 metros sobre el nivel del mar
Fecha: Diciembre 2019
Fuentes: Base de Datos Geográfica Corporativa SDP
CONVENCIONES
Malla Vial
Perímetro Urbano
Zona de Expansión Urbana
Límite Distrito Capital
Límite OEFAEG - Decreto 190 de 2004
Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ)
Cuerpo de Agua
Parques y Zonas Verdes
LEYENDA
Ámbitos de Actuación
Ciudad - Aeropuerto
Engativá Centro
Fontibón Centro
Puerta Suroccidental
DECRETO Nº: 824 26 DIC 2019
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
LOCALIZACIÓN OPERACIÓN ESTRATÉGICA FONTIBÓN-AEROPUERTO ELDORADO - ENGATIVÁ AEROPUERTO GUAYMARAL EN EL DISTRITO CAPITAL

PROYECTOS PRIORIZADOS - OEFAEG

No. MAPA 2

OPERACIÓN ESTRATÉGICA FONTIBÓN – AEROPUERTO ELDORADO – ENGATIVÁ – AEROPUERTO GUAYMARAL - "DISTRITO AEROPORTUARIO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

1:10.000

0 250 500 1.000 1.500 Metros

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146892 con el paralelo 4,680486, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320,866 metros y E:92.334,875 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar. Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar.

Fecha: Diciembre 2019

Fuentes: Base de Datos Geográfica Corporativa SDP

CONVENCIONES

- Malla Vial
- Perímetro Urbano
- Zona de Expansión Urbana
- Límite Distrito Capital
- Límite OEFAEG - Decreto 190 de 2004
- Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ)
- Cuerpo de Agua
- Parques y Zonas Verdes

LEYENDA

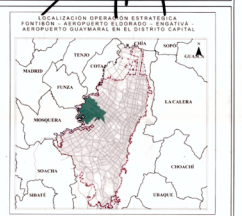
Proyectos priorizados

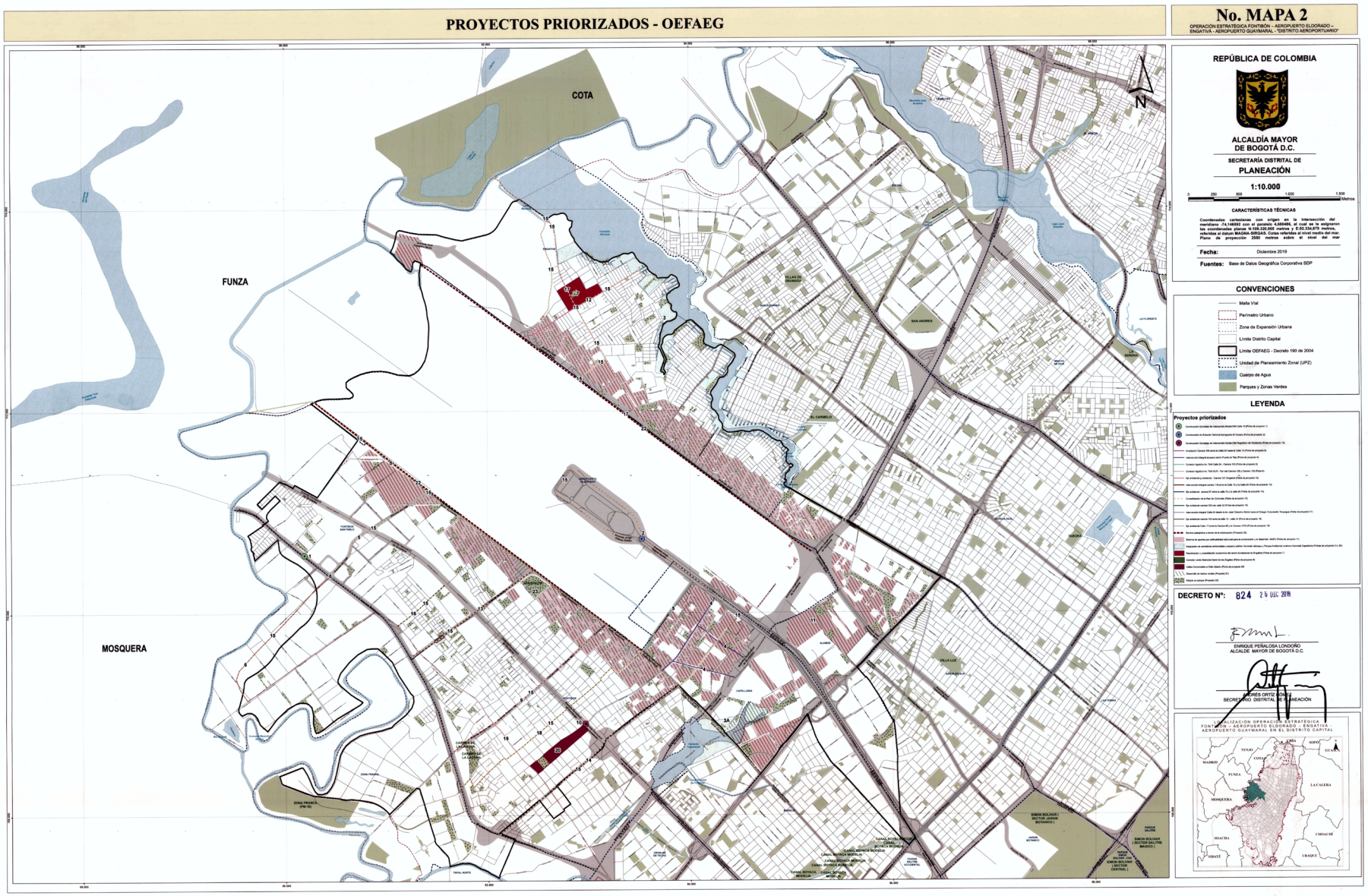
DECRETO Nº: 824 26 DIC 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN OPERACIÓN ESTRATÉGICA FONTIBÓN – AEROPUERTO ELDORADO – ENGATIVÁ – AEROPUERTO GUAYMARAL EN EL DISTRITO CAPITAL




PROYECTOS PRIORIZADOS - OEFAEG
No. MAPA 2
OPERACIÓN ESTRATÉGICA FONTÓN – AEROPUERTO ELDORADO – ENGATIVA - AEROPUERTO GUAYMARAL - "DISTRITO AEROPORTUARIO"
COTA
FUNZA
MOSQUERA
N
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN
1:10.000
0 250 500 1.000 1.500 Metros
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74.145592 con el paralelo 4.650495, el cual se le asignaron las coordenadas planas N:100.320.966 metros y E:92.334.875 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar. Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar
Fecha: Diciembre 2019
Fuentes: Base de Datos Geográfica Corporativa SDP
CONVENCIONES
Malla Vial
Perímetro Urbano
Zona de Expansión Urbana
Límite Distrito Capital
Límite OEFAEG - Decreto 190 de 2004
Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ)
Cuerpo de Agua
Parques y Zonas Verdes
LEYENDA
Proyectos priorizados
DECRETO N°: 824 26 DIC 2019
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
LOCALIZACIÓN OPERACIÓN ESTRATÉGICA
FONTÓN – AEROPUERTO ELDORADO – ENGATIVA
AEROPUERTO GUAYMARAL EN EL DISTRITO CAPITAL
USAQUÉN
SUBA
ENGATIVÁ
BARRIOS UNIDOS
TEUSAQUILLO
LOS MÁRTIRES
PUENTE ARANDA
CANDELARIA
RAFAEL URIBE URIBE
SAN CRISTÓBAL
USME
TUNJUELITO
BOSA
KENNEDY
FONTIBÓN
CIUDAD BOLÍVAR
SUMAPAZ

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000566
(Diciembre 20 de 2019)

"Por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015 y el Decreto 607 de 2017, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 "*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda*", así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa interesados en los cargos.

Que atendiendo a las condiciones del tipo de vinculación, los empleos no han estado vacantes desde la fecha de posesión de los funcionarios a nombrar, por lo que cumplida la consulta de que trata el considerando anterior y atendiendo al lineamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceden los nombramientos provisionales y el acto administrativo mediante el cual se realiza debe estar debidamente motivado y contemplar el término exacto de duración del nombramiento, que no puede ser superior a seis (6) meses. Si la situación que dio origen a dicho nombramiento persiste, se deberá llevar a cabo nuevamente el procedimiento descrito en la norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional hasta el 31 de marzo de 2020, a las siguientes personas en cargos con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

No.	ID	CEDULA	Nombres y Apellidos	Denominación	Cd	Gr	ASIGNACION BÁSICA	Dependencia	Dirección
1	103666	79.797.467	JOSE AVELINO CORTES GOMEZ	Profesional Universitario	219	14	$3.395.940	Oficina de Cobro Especializado	Despacho del Director Distrital de Cobro
2	103631	7.226.988	FÉLIX HERNAN ROJAS CASTRO	Profesional Universitario	219	11	$ 3.050.711	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
3	103634	1.036.602.469	JULLY ALEXANDRA PANIAGUA GONZALEZ	Profesional Universitario	219	11	$ 3.050.711	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
4	103636	79.708.223	JONNY PEÑA PEREZ	Profesional Universitario	219	11	$ 3.050.711	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
5	103637	60.375.357	JACKELINE JACOME TORRES	Profesional Universitario	219	11	$ 3.050.711	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
6	103638	1.030.599.185	JUAN CARLOS HOYOS ROBAYO	Profesional Universitario	219	11	$ 3.050.711	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
7	103639	52.995.299	VANESSA EUGENIA ROCHA NAVARRO	Profesional Universitario	219	11	$ 3.050.711	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
8	103640	1.014.208.980	LUCEIDY FLOREZ BERNAL	Profesional Universitario	219	11	$ 3.050.711	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
9	103648	1.019.136.444	KEVIN MAURICIO GARCIA ANGULO	Técnico Operativo	314	09	$ 2.169.989	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
10	103649	1.014.233.177	ANDREA PAOLA REYES HIGUERA	Técnico Operativo	314	09	$ 2.169.989	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
11	103650	1.110.493.351	GERARDO EMMANUEL RAMIREZ CHITIVA	Técnico Operativo	314	09	$ 2.169.989	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
12	103651	1.022.444.931	JUAN DAVID MENDOZA BARON	Técnico Operativo	314	09	$ 2.169.989	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
13	103652	1.032.405.329	KAREN YURANY SANABRIA RINCÓN	Técnico Operativo	314	09	$ 2.169.989	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
14	103654	1.013.614.949	MARITZA JULIETH NIÑO IBÁÑEZ	Técnico Operativo	314	09	$ 2.169.989	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro

No.	ID	CEDULA	Nombres y Apellidos	Denominación	Cd	Gr	ASIGNACION BÁSICA	Dependencia	Dirección
15	103655	1.018.487.866	WENDY YORYANNY MELO SEPULVEDA	Técnico Operativo	314	09	$ 2.169.989	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Despacho del Director Distrital de Cobro
16	103660	53.077.729	VIVIANA RODRIGUEZ MARTINEZ	Técnico Operativo	314	09	$ 2.169.989	Oficina de Depuración de Cartera	Despacho del Director Distrital de Cobro
17	103661	1.090.433.786	MARIO ALBERTO COLMENARES ROJAS	Auxiliar Administrativo	407	22	$2.350.342	Oficina de Depuración de Cartera	Despacho del Director Distrital de Cobro
18	103665	52.232.484	DIANA MARCELA NIETO RESTREPO	Auxiliar Administrativo	407	22	$2.350.342	Subdirección de Cobro Tributario	Despacho del Director Distrital de Cobro
19	103669	1.016.036.797	DIEGO ALEXANDER PEÑA TAMAYO	Auxiliar Administrativo	407	22	$2.350.342	Oficina de Cobro General	Despacho del Director Distrital de Cobro
20	103678	1.015.997.860	DIEGO FERNANDO MONROY TUTA	Técnico Operativo	314	09	$2.169.989	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa
21	103679	1.022.942.724	RICARDO MEDRANO VASCO	Técnico Operativo	314	09	$2.169.989	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa
22	103680	1.026.285.032	WILLIAN ALEJANDRO BELTRÁN GONZALEZ	Técnico Operativo	314	09	$2.169.989	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa
23	103681	1.026.251.523	KIMBERLY ESCUDERO SUAREZ	Técnico Operativo	314	09	$2.169.989	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa
24	103682	52.603.439	MARCELA SALAMANCA GOMEZ	Técnico Operativo	314	09	$2.169.989	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa
25	103683	39.577.521	CLARA MILENA GRANADOS GARZON	Técnico Operativo	314	09	$2.169.989	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa
26	103690	79.898.158	JUAN PABLO CRUZ GÁMEZ	Auxiliar Administrativo	407	22	$ 2.350.342	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa

ARTÍCULO 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ HELENA ARBELÁEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000578
(Diciembre 23 de 2019)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de DIANA CAROLINA PINZÓN CAMELO, en el cargo de Jefe de Oficina código: 006 grado: 03, Oficina de Cobro General Despacho del Director Distrital de Cobro.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Diana Carolina Pinzón Camelo los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a DIANA CAROLINA PINZÓN CAMELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.122.490, en el cargo de cargo de Jefe de Oficina código: 006 grado: 03, Oficina de Cobro General Despacho del Director Distrital de Cobro, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 4.410.562 y gastos de representación de $ 1.323.169.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

Acuerdo Local Número 005-2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324 y el artículo17 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del decreto 372 de 2010.

2. Que la SecONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($18.314.748.000) M/TE.

3. Que mediante Circular Conjunta No. 03 del 29 de noviembre de 2019, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en su sesión N° 24 del 29 de noviembre de 2019 emitió concepto previo favorable a los Proyectos de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2020, para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la suma de CINCUENTA MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($50.015.748.000) M/CTE.

4. Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

En mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local de Chapinero.

ACUERDA:

A**RTÍCULO PRIMERO:** Fíjense los cómputos del Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CINCUENTA MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($50.015.748.000) M/CTE., conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Proyecto Presupuesto 2020
1	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**31.701.000.000**
2	**INGRESOS**	**18.314.748.000**
2.1	Ingresos Corrientes	352.000
2.2	Transferencias	18.258.811.000
2.4	Recursos de Capital	55.585000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**50.015.748.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjense los cómputos del Presupuesto de Gastos del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CINCUENTA MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($50.015.748.000) M/CTE., conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Proyecto Presupuesto 2020
3	**GASTOS**	**50.015.748.000**
3.1	**Funcionamiento**	**3.012.000.000**
3.3	**Inversión**	**47.003.748.000**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Local rige desde de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2020.

JUAN FELIPE NÁMEN PULGARÍN
Presidente JAL

LANDYS CAMARGO MALDONADO
Secretaria JAL

CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZÓN
Ponente

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

DECRETOS LOCALES DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Decreto Local Número 009
(Diciembre 16 de 2019)

"Por medio del cual se adopta el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR-CC de la Localidad de Kennedy"

El ALCALDE LOCAL DE KENNEDY
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C, Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 25 del decreto 172 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 5, "crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática. Que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país".

Que la referida Ley en su Artículo 32 establece: "Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación".

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 37 determina: que las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacional.

Que el Acuerdo 546 de 2013 expedido por el Consejo de Bogotá, D.C. establece en su Artículo 6 que el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –SDGR-CC- tiene como instancias de orientación y coordinación del SDGRCC al Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Que el decreto 172 de 2014 en su Artículo define como Instrumentos básicos para la articular las políticas y lograr el cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –SDGR-CC-, los siguientes: el Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Distrital de Respuesta y los Planes Locales de Gestión de Riesgos.

Que el decreto 172 de 2014 en su Artículo 21 establece la creación de los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático en cada una de las Localidades del Distrito con el objeto de ser la instancia de coordinación, asesoría, planeación, consulta, seguimiento y evaluación de la administración local, para garantizar la efectividad y articulación de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático en la respectiva localidad, en armonía con las disposiciones del Plan Distrital de Gestión de Riesgos y el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y las orientaciones y directrices trazadas por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Que de conformidad con el Artículo 24 del precitado Decreto se establece como funciones de los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático entre otras, conceptuar sobre el proyecto del Plan Local de Gestión de Riesgos y demás instrumentos de gestión de riesgos y cambio climático de forma previa a su adopción, apoyar la preparación y elaboración del componente de Gestión de Riesgos y cambio climático que debe ser incluido en el Plan de Desarrollo Local, y en los demás instrumentos de planeación del desarrollo local, orientar y coordinar la distribución y asignación de responsabilidades para la ejecución del Plan Local de Gestión de Riesgos y demás instrumentos de gestión de riesgos y cambio climático, realizar el seguimiento y monitoreo de los indicadores formulados en el Plan Local de Gestión de Riesgos.

Que el decreto 172 de 2014 en su Artículo 25 establece entre las funciones de los Alcaldes Locales, en relación con la gestión de riesgos y cambio climático. Los Alcaldes Locales en el marco de sus competencias cumplirán las siguientes funciones para implementación y gestión del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático: "1. Adoptar y ejecutar estrategias y acciones para la gestión de riesgos y cambio climático en su localidad en concordancia con las políticas distritales para la gestión de riesgos y el cambio climático. 2. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan Local de Gestión de Riesgos y los demás instrumentos de gestión de qué trata el presente Decreto, con el apoyo del Consejo Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. 3. Formular los proyectos de inversión del Plan Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático con la asesoría del IDIGER y la orientación del Consejo Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. (…). 10. Elaborar y gestionar el componente de gestión de riesgos y cambio climático en el Plan de Desarrollo Local. (…)".

Que el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 en su Componente 5. Gobernanza para la Gestión del Riesgo y del Cambio Climático. Establece en el Objetivo 7. "Fortalecer la participación, la educación y la comunicación en el ámbito comunitario y empresarial" y en el Objetivo 8: "Consolidar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático"

Que el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR- CC de Kennedy es un instrumento de planificación en el nivel local, que recoge los principios de gradualidad, sistémico y de coordinación, entre otros a que hace mención la Ley 1523, se constituye en un instrumento en permanente construcción, que obedece a las dinámicas territoriales y sociales de la localidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 172 de 2014 el Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático formuló, concertó y avaló el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR-CC de Kennedy como el instrumento mediante el cual se define los programas, acciones, responsables y presupuestos, para ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación y el fortalecimiento de capacidades institucionales, sociales y sectoriales; en el marco de la planificación del desarrollo de la localidad de Kennedy.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adopción. Adóptese el Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR- CC de Kennedy, el cual hace parte integral del presente Decreto, como instrumento para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres (preparación para la respuesta y preparación para la recuperación) en la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO 2º. Articulación y Gestión. Incorporar en el ámbito de las competencias de la Alcaldía Local, las acciones definidas en el componente programático del Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR- CC de Kennedy en el Plan de Desarrollo Local y en el Plan Plurianual de Inversión Local.

ARTÍCULO 3º. Vigencia del Plan Local. El Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR- CC de Kennedy, tendrá una vigencia de hasta cuatro años a partir de su adopción.

ARTÍCULO 4º, Actualización. El Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Kennedy cuenta con la potestad para realizar revisiones y ajustes del Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático PLGR- CC de acuerdo al avance del conocimiento de los factores de riesgo en la localidad.

ARTÍCULO 5º. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONARDO ALEXÁNDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO

LOCALIDAD KENNEDY

Consejo Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático

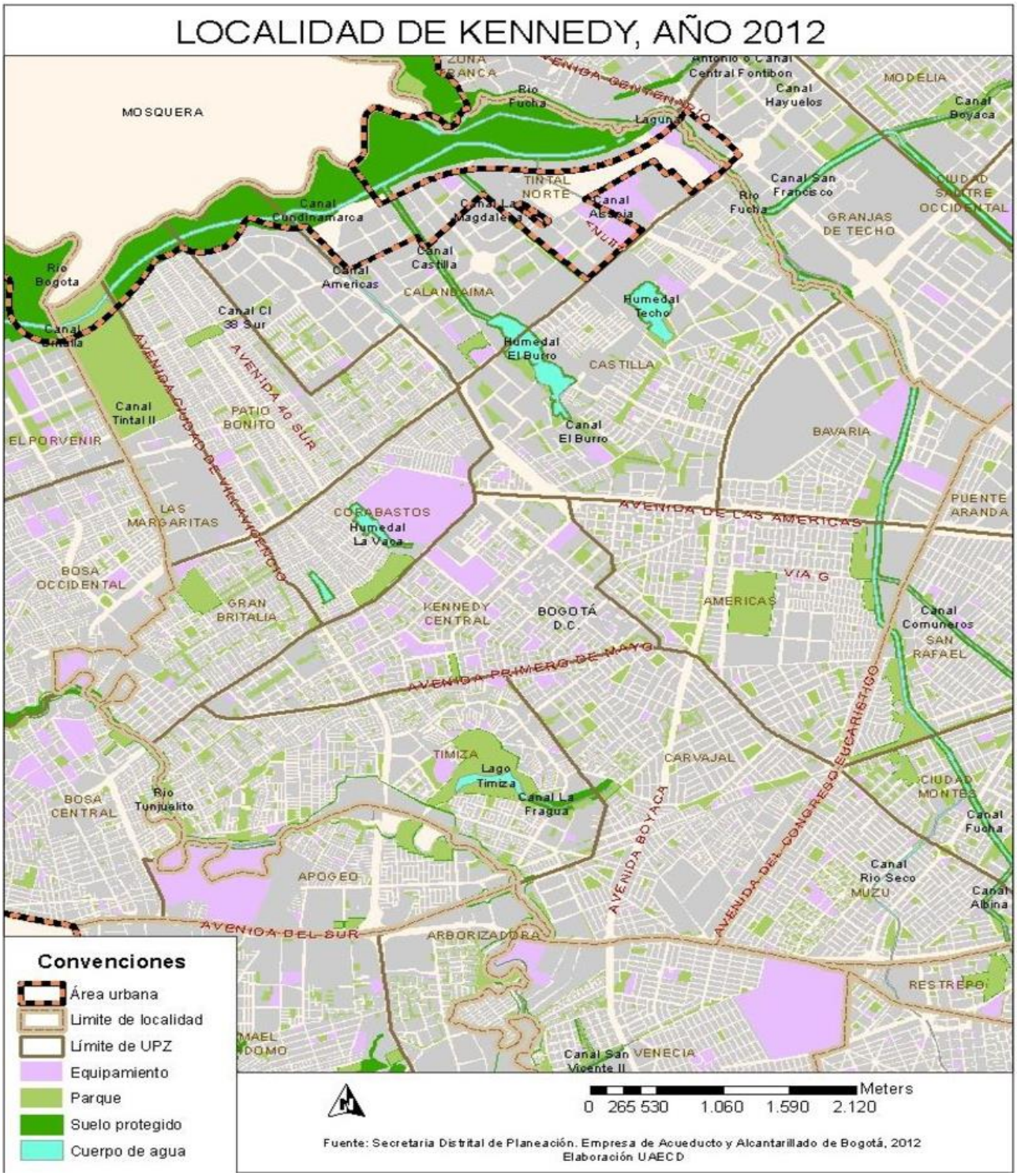
Caracterización General de Escenarios de Riesgo

AÑO 2019



Monumento Banderas
Fuente: Edgar Herrera M.
http://mapio.net/pic/p-3950349/

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático


LOCALIDAD DE KENNEDY, AÑO 2012
MOSQUERA
ZONA FRANCA
Rio Fucha
Laguna
Antonio o Canal Central Fontibon
Canal Hayuelos
MODELIA
Canal Boyaca
TINTAL NORTE
Canal Cundinamarca
Canal la Magdalena
Canal Alsacia
Rio Fucha
Canal San Francisco
CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL
GRANJAS DE TECHO
Rio Bogota
Canal Castilla
Canal Americas
CALANDAIMA
Humedal Techo
Canal Cl 38 Sur
Canal Britalia
Humedal El Burro
CASTILLA
AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICENCIO
AVENIDA 40 SUR
Canal Tintal II
PATIO BONITO
EL PORVENIR
Canal El Burro
BAVARIA
PUENTE ARANDA
LAS MARGARITAS
CORABASTOS
Humedal La Vaca
AVENIDA DE LAS AMERICAS
BOSA OCCIDENTAL
VIA G
AMERICAS
GRAN BRITALIA
KENNEDY CENTRAL
BOGOTÁ D.C.
Canal Comuneros
SAN RAFAEL
AVENIDA PRIMERO DE MAYO
TIMIZA
Lago Timiza
CARVAJAL
CIUDAD MONTES
BOSA CENTRAL
Rio Tunjuelito
Canal La Fragua
AVENIDA BOYACA
AVENIDA DEL CONGRESO EUCARISTICO
Canal Fucha
Canal Rio Seco
MUZU
Canal Albina
APOGEO
AVENIDA DEL SUR
ARBORIZADORA
RESTREPO
Canal San Vicente II
VENECIA
Convenciones
Área urbana
Limite de localidad
Límite de UPZ
Equipamiento
Parque
Suelo protegido
Cuerpo de agua
Meters
0 265 530 1.060 1.590 2.120
Fuente: Secretaria Distrital de Planeación. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, 2012
Elaboración UAECD

CONSEJO LOCAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

ENTIDAD	REPRESENTANTE	CARGO
ALCALDIA LOCAL	LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ	Alcalde Local
	EDISON JAVIER VELÁSQUEZ	Referente de Riesgo Local
INSTITUTO DISTRITAL DE GETION DE RIESGO	CLAUDIA ELIZABETH RODRIGUEZ	Coordinadora Gestión Local
	EDINSON DÁVILA DÍAZ	Profesional Gestión Local
SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	SMITH LOZANO	Referente vigilancia epidemiológica
	CARLOS A. MARIN	Delegado
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	JOHN RAFAEL GARZÓN RODRÍGUEZ	Sub director local para la integración social kennedy.
	HENRY COLMENARES GALVIS	Delegado
	ALBA PATRICIA MEJÍA MONTENEGRO	Delegada
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	MARÍA EUGENIA DÍAZ	Coordinadora Social Zona 5
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	PATRICIA SOLAQUE R	Delegada
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, FONTIBÓN	GONZALO LAGUNA VÉLEZ	Sub comandante
DEFENSA CIVIL SECCIONAL BOGOTÁ	CORONEL ROOSBELL LEÓN PINTO	Director Regional
	JOSÉ SAÍN TORRES	Delegada
CRUZ ROJA COLOMBIANA	DIANA RUBIANO	Delegada
REPRESENTANTR CPL	EMMA CECILIA ROJAS	Delegado
REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	CESAR CUERVO	Delegado
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS. ESTACIÓN FONTIBÓN	TENIENTE RODOLFO BARRERA	Delegado
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	ALIX MONTES ARROYO	Coordinadora OPEL
	EVELIN LANGEBECK	Delegada.

CONTENIDO

1. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE ESCENARIOS DE RIESGO

1.1. Identificación y Priorización de Escenarios de Riesgo
Formulario A. Descripción de la localidad y su entorno
Formulario B. Identificación de escenarios de riesgo
Formulario C. Consolidación y priorización de escenarios de riesgo

1.2. Caracterización General del Escenario de Riesgo por Inundación y Encharcamiento
Formulario 1. Descripción de situaciones de desastre o emergencia antecedentes
Formulario 2. Descripción del escenario de riesgo por Inundación y Encharcamiento.
Formulario 3. Análisis a futuro e identificación de medidas de intervención del escenario de riesgo
Formulario 4. Referencias y fuentes de información y normas utilizadas

1.3. Caracterización General del Escenario de Riesgo por Incendio estructural en el barrio Carvajal
Formulario 1. Descripción de situaciones de desastre o emergencia antecedentes
Formulario 2. Descripción del escenario de riesgo por Incendio estructural
Formulario 3. Análisis a futuro e identificación de medidas de intervención del escenario de riesgo
Formulario 4. Referencias y fuentes de información y normas utilizadas

1.4. Caracterización General del Escenario de Riesgo por Aglomeración en el parque Bellavista
Formulario 1. Descripción de situaciones de desastre o emergencia antecedentes
Formulario 2. Descripción del escenario de riesgo por Aglomeración.
Formulario 3. Análisis a futuro e identificación de medidas de intervención del escenario de riesgo
Formulario 4. Referencias y fuentes de información y normas utilizadas

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Formulario A. DESCRIPCIÓN DE LA LOCALIDAD Y SU ENTORNO

A1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.

La localidad de Kennedy tiene una superficie total de 3.859 hectáreas. Está Situada en el sector suroccidental de Bogotá y se encuentra limitada al norte con la localidad de Fontibón, por el eje del Río Fucha y el municipio de Mosquera por el eje del Río Bogotá, al oriente con las localidades de Puente Aranda por la avenida del Congreso Eucarístico y Fontibón por el eje del Río Fucha; al sur con las localidades de Tunjuelito por la Troncal NQS tramo sur, Ciudad Bolívar y Bosa por el eje del Río Tunjuelo y al occidente con la localidad de Bosa por el eje del Río Tunjuelo y el Municipio de Mosquera por el eje del Río Bogotá.
En cuanto a la topografía, en su conjunto, la localidad es plana y presenta un declive bastante notorio en el límite entre las UPZ 47 y 80, a todo lo largo de la Avenida Agoberto Mejía o carrera 86, que hace que en conjunto el sector de Patio Bonito esté un poco más abajo que el resto de la localidad.
Según los estudios de la SDP en su trabajo de "Proyecciones de Población por Localidades para Bogotá 2016-2020" La población de la localidad de Kennedy para el año 2018 está proyectad en 1.230.539 habitantes que representan el 15,3% de los habitantes del Distrito Capital.
La temperatura superficial de Kennedy puede referirse a los datos registrados por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, en la Estación Carvajal durante los años 2005: a 2010, el promedio de estos últimos seis años fue de 13,63 grados centígrados.

Cuerpos de agua:

En cuanto a los recursos hídricos, la "Agenda Ambiental de Kennedy" (Secretaría de Ambiente - 2009) destaca: "La localidad se encuentra ubicada sobre dos terrazas de diferentes niveles: la parte alta que corresponde a la zona oriental y la parte baja, conocida como El Tintal, que forma parte del valle natural de inundación del río Bogotá". Por la localidad pasan los ríos Bogotá, Fucha y Tunjuelo y se encuentran los humedales de Techo, El Burro y La Vaca."

A2 ASPECTOS DE CRECIMIENTO URBANO Y/O RURAL

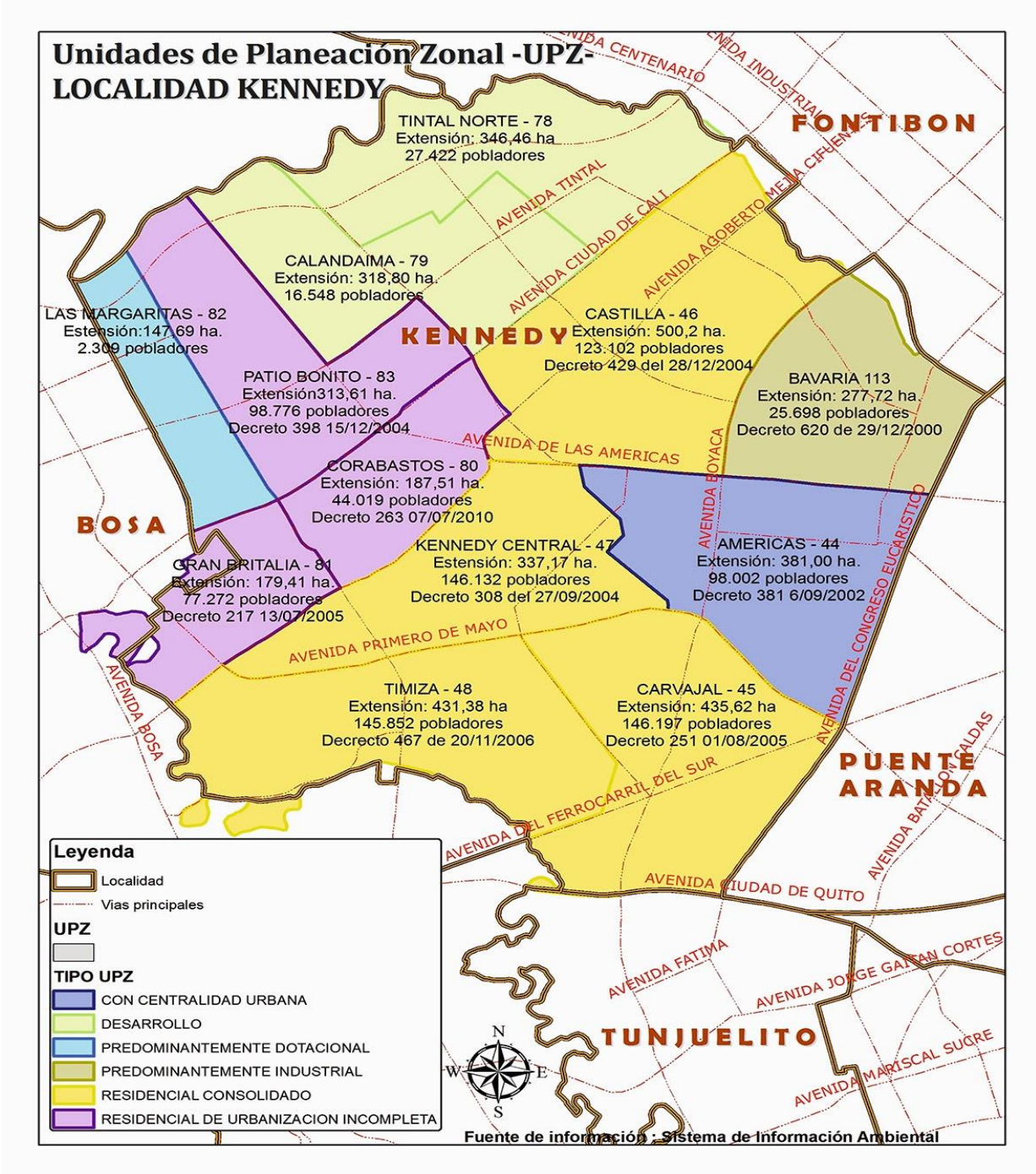
La superficie total de Kennedy es de 3.859 hectáreas (ha); de estas 3.606,4 ha corresponden a suelo urbano y las restantes 252,6 ha constituyen suelo de expansión urbana. Kennedy ocupa el octavo lugar entre las localidades con mayor superficie dentro del Distrito Capital.

Distribución Espacial:

Suelo urbano 3.606.4 ha.
Manzanas suelo urbano 4.863
Área manzanas suelo urbano 2.639 ha.

Kennedy está distribuido en doce UPZ. Américas, Carvajal, Castilla, Kennedy Central, Timiza, Tintal Norte, Calandaima, Corabastos, Gran Britalia, Patio Bonito, Las Margaritas y Bavaria, de las cuales una es con centralidad urbana, cuatro son de tipo residencial consolidado, dos son de desarrollo, tres de tipo residencial de urbanización incompleta, una de tipo

predominantemente dotacional y una de tipo predominantemente industrial.
En la localidad de Kennedy se desarrollan diferentes usos del suelo, según información de Catastro Distrital: con centralidad urbana, residencial, de desarrollo, industrial, dotacional y comercial, principalmente. El POT determina que el uso del suelo urbano de Kennedy se divide en seis áreas de actividad: residencial (55.9%), área urbana integral (20.5%), suelo protegido (9.4%), dotacional (6.6%), comercio y servicios (4.5%) e industrial (3.1%). (“Dinámica de la Construcción por Usos. Localidad de Kennedy. 2012-2013”)



A3 ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS

Por estrato socioeconómico se tiene que del total de habitantes de Kennedy para el 2011, el 52,9% se encuentra en el estrato bajo, el 43,6% en el medio-bajo, el 2,1% en el medio, el 0,7% en el bajo-bajo y el 0,7% clasificado sin estrato.

Estrato Bajo. El 31,6% de los habitantes de la localidad que pertenece a este estrato socioeconómico se encuentra en Patio bonito, el 13,5% en Corabastos, el 13,5% en Calandaima y el 12,9% en Gran Britalia, zonas que en su conjunto agrupan el 71,3% de la población en este estrato (539.222 habitantes).
Estrato Medio – Bajo. La población en este estrato (444.872 habitantes) está concentrada principalmente en las UPZ de Timiza (23,9%), Castilla (23,2%), Kennedy Central (20,2%), Carvajal (15,9%) y Américas (14,3%).
Estrato Medio. La población en este estrato (21.153 habitantes) está concentrada en las UPZ Bavaria (56,7%) y Américas (43,3%).
Estrato Bajo – Bajo. De las 7.465 personas de este estrato, el 94,7% se encuentra en Patio Bonito.
Sin Estrato. La población sin estratificar (7.237 personas) se concentra en las UPZ Calandaima (39,3%) y Las Margaritas (29,1%).

Vivienda por Estrato Socioeconómico

La localidad de Kennedy tiene 269.028 viviendas, los cuales representan el 13,0% del total de Bogotá. Por estrato socioeconómico se tiene que del total de viviendas de Kennedy para el 2011, el 49,4% se encuentran en el estrato bajo, el 46,8% en el medio-bajo, el 2,5% en el medio, el 0,8% clasificado sin estrato y el 0,6% en bajo-bajo.
La localidad de Kennedy tiene 297.081 hogares que representan el 13,2% del total de Bogotá. Por estrato socioeconómico se tiene que del total de hogares de Kennedy para el 2011, el 49,3% se encuentra en el estrato bajo, el 46,9% en el medio-bajo, el 2,5% en el medio, el 0,7% clasificado sin estrato y el 0,6% en el bajo-bajo.
La principal concentración de los hogares de la localidad de Kennedy por UPZ es la siguiente: Américas en el estrato medio-bajo (75,7%) y en el estrato bajo (13,3%); Carvajal en el medio-bajo (77,2%) y en el bajo (22,1%); Castilla en el medio-bajo (77,7%) y en el bajo (22,2%); Kennedy Central en el medio-bajo (99,3%); Timiza en el medio-bajo (72,3%) y en el bajo (27,6%); Tintal Norte en bajo (98,9%); Calandaima en bajo (96,2%); Corabastos en bajo (99,9%); Gran Britalia en bajo (99,9%); Patio Bonito en estrato bajo (94,6%); Las Margaritas en bajo (86,8%) y Bavaria en el medio (57,6%) y medio - bajo (42,4%).

Servicios Públicos

De los 288.293 hogares de la localidad de Kennedy hay cobertura del 100% en Acueducto, Alcantarillado y Recolección de Basuras. El 99.8% en cubrimiento de Energía Eléctrica y el 93.8% en cubrimiento de Gas Natural.

Pobreza:

Según la Encuesta multipropósito del DANE 2011 en Kennedy las personas pobres por ingresos alcanzaron las 135.347 personas (13,3%), y las personas en indigencia las 38.115 personas, 3,7%, por debajo del promedio de la ciudad.

Necesidades Básicas Insatisfechas

La localidad de Kennedy registró que el 5,1% se encuentra en pobreza por NBI. El aspecto que más influye en el Indicador de necesidades básicas insatisfechas es "alta dependencia económica".

Índice de calidad de vida:

En la localidad de Kennedy existen los siguientes índices de calidad de vida.

• Acceso y calidad de servicios 27.3%
• Educación y capital humano 33.4%
• Tamaño y composición del hogar 17.8%
• Calidad de la vivienda 12.5%

Pobreza Multidimensional:

El IPM es el producto del porcentaje de personas que son pobres (incidencia) y del promedio de las privaciones (incidencia). Las dimensiones que se consideran para la medición del indicador son condiciones educativas, condiciones de la niñez y la juventud, condiciones de trabajo, condiciones de salud y condiciones de la vivienda y servicios públicos.
En Kennedy el índice multidimensional de pobreza se reduce en 2,8 p.p., pasando de 5,8 en 2007 a 3,0 en 2011 según la encuesta multipropósito para Bogotá 2011 realizada por el DANE.

Aspectos Culturales

La localidad de Kennedy no cuenta con Casa de la Cultura, pero existen seis (6) centros culturales, que se pueden catalogar en dos grupos: De un lado se encuentran los siguientes centros culturales: Centro de Promoción y Cultura –CPC, Fundación Cultural Tea Tropical y Asociación Cultural Teatrama, ubicados en los barrios de Britalia, El Socorro y Villa María, respectivamente.
De otro lado se encuentran dos bibliotecas representativas en la localidad. Por una parte, la Biblioteca Pública El Tintal, ubicada en la Av. Ciudad de Cali con Av. Amé- ricas, y de otra parte, la Biblioteca Colsubsidio Ciudad Roma, ubicada en la Av. Primero de Mayo con Av. Agoberto Mejía.
Según el Plan Maestro de Equipamientos Culturales, en la localidad de Kennedy, se desarrolla un Nodo de integración urbana articulado a las Centralidades de Corabastos y de Américas, en las que se realizarán proyectos culturales especiales. Sin embargo, en el abanico de proyectos candidatizados por las propias localidades, inventariados en el Plan Maestro, no aparece inscrito ninguno de la Localidad de Kennedy.

Escenarios culturales públicos y privados:

- Colegios distritales que cuentan con grandes auditorios y bibliotecas, como el INEM y John F. Kennedy.
- Ferias artesanales itinerantes por los barrios, dirigidos a la población en general y visitantes.
- La "Zona Rosa del Sur" donde se encuentra una amplia oferta de establecimientos de diversión nocturna, dirigida a la población en general de toda la ciudad.
- La nueva zona de rumba que se está configurando en la AV de Las Américas, cuyos

establecimientos ofrecen presentaciones en vivo de reconocidos cantantes nacionales y extranjeros.

- Auditorios, salas etc., de instituciones distritales y locales: JAL, Centro operativo local de Lago Timiza, Centro Comunitario de Kennedy y Centro Comunitario de Bellavista.
- Parques que son potencialmente escenarios culturales y ya posicionados tales como: Cayetano Cañizares (Polideportivo y parque), Timiza, La Amistad, Castilla, y otros. Iglesias y capillas, donde las más representativa es La Macarena, porque nació con el Plan urbanizador. Monumentos, que tienen un valor patrimonial: Banderas.
- Juntas de acción comunal de los barrios.

El 16,5% de los ciudadanos que vive en Kennedy manifiesta que realiza prácticas artísticas, pero es preocupante que al igual que en las demás localidades de la ciudad haya un porcentaje muy alto de personas que manifiesta no efectuar prácticas artísticas. El porcentaje en esta localidad es del 82,6%.
En la localidad de Kennedy el 26,2% de sus habitantes manifiesta practicar deporte mientras que el 73,6% no realiza prácticas deportivas.

Educación

Kennedy ocupa el primer puesto en número de estudiantes matriculados en el sector oficial con 139.339 personas, equivalente al 13,6% del total de Bogotá. La tasa de cobertura bruta en Kennedy es de 85,4% esta situación de escolaridad ha permitido que en Kennedy la tasa de analfabetismo sea de 1,6%. Discriminando la tasa de analfabetismo por género ofrece los siguientes resultados: los hombres con una tasa de analfabetismo de 1,5%, mientras que la tasa de analfabetismo de las mujeres residentes en la localidad es de 1,7% con 7.026.
En la infraestructura educativa Kennedy cuenta con 42 colegios oficiales, 53 en convenio y 5 en concesión. La oferta escolar para 2007 fue de 10.060 cupos en preescolar, 58.016 cupos para primaria, 48.805 cupos para secundaria y 20.263 cupos en media, para un total de 137.144 cupos.
Fuente: documento de la Secretaría de Planeación “Conociendo la localidad de Kennedy” año 2009.

Salud:

En la localidad de Kennedy se localizan 33 equipamientos de salud, que corresponden a dos Centros de Atención Ambulatoria –CAA-, dos Centros de Atención Médica Inmediata –CAMI-, un Centro geriátrico, un Hospital, tres Instituciones de salud de nivel I, una institución de salud de nivel II, dos Instituciones de salud de nivel III, Siete Unidades Básicas de Atención –UBA- y catorce Unidades Primarias de Atención –UPA-.
En esta localidad también se localizan 854 instituciones privadas prestadoras de servicios de salud que corresponden a laboratorios, consultorios médicos y odontológicos y centros de salud, entre otros. Las UPZ Kennedy Central y Américas concentran la mayor cantidad de instituciones privadas prestadoras de salud –IPS-, con 347 y 194, respectivamente.
Fuente: documento de la Secretaría de Planeación “Conociendo la localidad de Kennedy” año 2009.

BIBLIOGRAFIA

- Secretaría Distrital De Cultura, Recreación Y Deportes. *Localidad de Kennedy Ficha Básica.* Úrsula Mena. Bogotá, noviembre de 2012.
- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. *Dinámicas de las Construcciones por usos en la Localidad de Kennedy en los años 2002-2012.* Wilson García Galindo. Bogotá 2013.
- Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá. *Bogotá Ciudad de Estadísticas. Proyección de Población por Localidades para Bogotá 2016-2020.*Boletin 69. Bogotá, diciembre de 2014.
- Cámara de Comercio de Bogotá. *Perfil Económico y Empresarial Localidad de Kennedy*. Bogotá, 2007.
- FOPAE. *Escenarios en Bogotá por un Sismo de la Falla Frontal de Magnitud 7.0.* Bogotá, octubre de 2011.
- INGEOMINAS. *Microzonificación Sísmica de Santafé de Bogotá.* Bogotá, agosto de 1997.
- FOPAE. *Zonificación De La Respuesta Sísmica De Bogotá Para El Diseño Sismo Resistente De Edificaciones.* Bogotá, octubre de 2010.

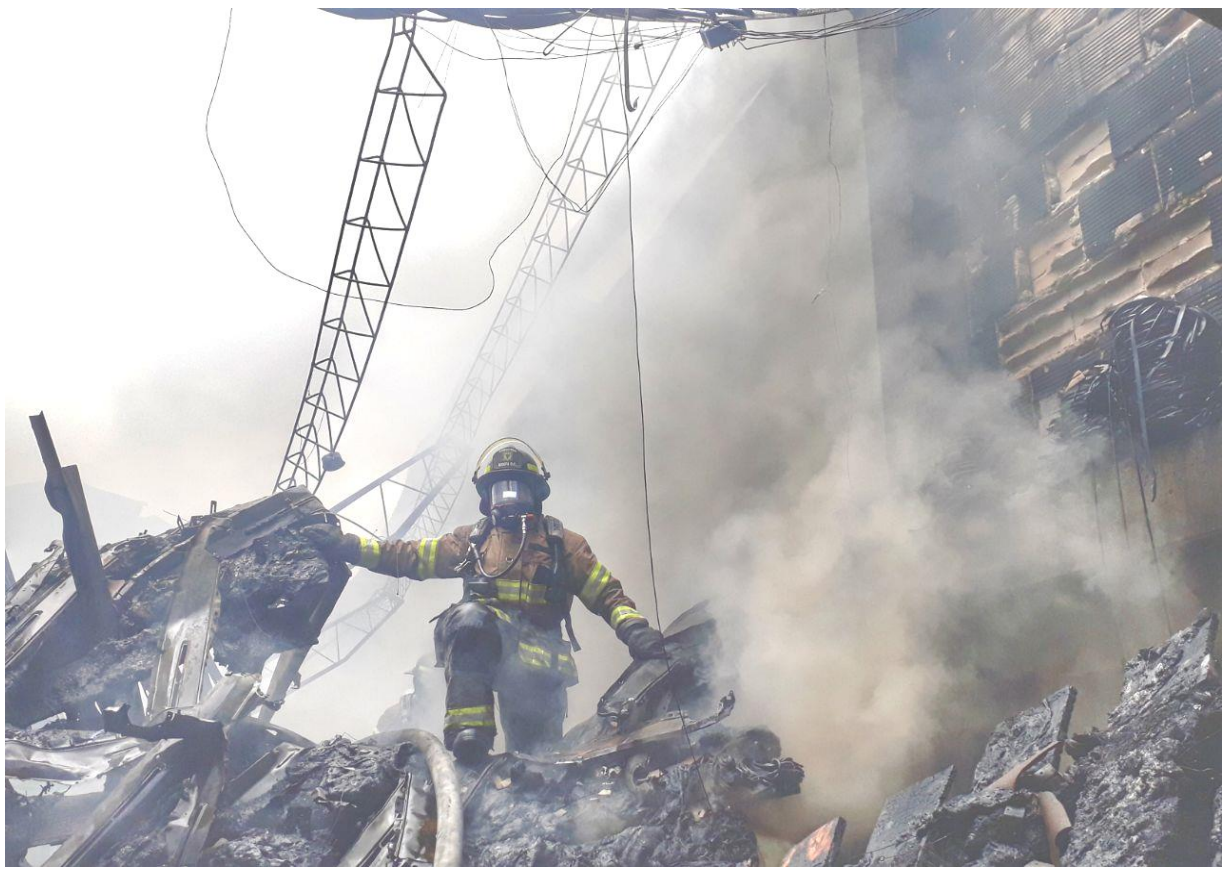
Formulario B. IDENTIFICACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO	
B.1. Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de Fenómenos Amenazantes	
Escenarios de riesgo asociados con fenómenos de origen hidrometeorológico	Riesgo por: a) Inundación del río Tunjuelo. Barrio, Guadalupe, UPZ, Carvajal. b) Inundación en la zona Industrial Delicias, viviendas situadas en la ronda del brazo del rio Tunjuelo. c) Encharcamiento en la Urbanización Castilla, UPZ el Tintal.
Escenarios de riesgo asociados con fenómenos de origen geológico	Riesgo por: a) Sismo que afectaría las viviendas de la localidad.
Escenario de riesgo asociado con fenómeno de origen atmosféricos	Riesgo por: a) Tormentas eléctricas que afectan las actividades de la localidad. b) Caída de árboles como consecuencia de los vendavales. c) Fuertes lluvias que causan afectación de la movilidad en la localidad. d) Granizadas que causan falla funcional en redes del alcantarillado y afectan viviendas.
Escenarios de riesgo asociados por fenómenos de origen humano no intencional	Riesgo por: a) Aglomeración de público en el parque Bellavista-Dindalito.
B.2. Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de Actividades Económicas y Sociales	
Riesgo asociado con tránsito y transporte	Riesgo por: a) Accidentes de Tránsito en las UPZ de Castilla, Kennedy Central y Patio Bonito, de acuerdo con las estadísticas de eventos Sire.
Riesgo por actividad económica.	a) Riesgo por actividad económica de bares. Aglomeración en bares y discotecas de la avenida Primero de Mayo. b) Riesgo por incendio estructural por almacenamiento de material inflamable en bodegas del barrio Carvajal.
Escenarios de riesgo asociados con fenómenos de origen tecnológico	Riesgo por: a) MATPEL, Fuga de gases en la UPZ 45 de Carvajal de la Localidad.
B.3. Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de Tipo de Elementos Expuestos	
Riesgo en infraestructura social	Riesgo por: a) Por trabajos de adecuación en la estructura del

	Hospital de Kennedy.
B.4 Identificación de Escenario de Riesgo según el criterio de origen Socio Natural	
Riesgo socio-natural	Riesgo por: a) Encharcamiento asociado a fallas funcional del alcantarillado por taponamiento de las redes. b) Invasión y afectación de la ZAMPA del río Bogotá. Región de Tierra Buena, UPZ de Patio Bonito.

Formulario C. CONSOLIDACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO	
1.	**Escenario de riesgo por inundación y encharcamiento**
	Riesgo por inundación. -En noviembre de 2011 se presentó en la región de Tierra Buena afectación directa por inundación por desbordamiento en el sector. Este fenómeno está asociado con la segunda temporada de lluvias que sucedió en los meses finales de 2011. La inundación se origina debido a que los niveles del agua del río Bogotá ascendieron a niveles históricos en consecuencia taponaron la salida del agua que se vertía por el canal Cundinamarca al río. Ahora bien, se debe tener en cuenta que el vertedero del canal se encuentra en una cota inferior a la del río por lo tanto se dificultó la evacuación de las aguas del desagüe al río Bogotá. - Riesgo por encharcamiento. -Encharcamiento asociado al taponamiento de las redes de alcantarillado. Se admite como condición amenazante las malas prácticas de los dueños de restaurantes al verter residuos de alimentos y aceites taponando el flujo de agua lluvia en Patio bonito, Castilla y el Tintal.
	Integrantes del CLGR responsables de elaborar la respectiva caracterización: Empresa de Acueducto de Bogotá.
2.	**Escenario de riesgo por Actividades Económicas y Sociales**
	Riesgo por incendio estructural: incendio estructural en bodega de almacenamiento de repuestos para buses. Se presentó un incendio generalizado con salida de humo, gases y llamas por el techo de la bodega afectando paredes y la estructura de la cubierta la cual por el desprendimiento de calor y llamas afecta la bodega contigua la cual correspondía a una fábrica de textiles donde se presentó un incendio generalizado en los pisos superiores. Con el incidente se vieron en peligro comunidades y empresas del barrio Carvajal. Por causa del incendio se presentó corte de servicios públicos, evacuación de habitantes de viviendas aledañas y contaminación del aire.
	Integrantes del CLGR responsables de elaborar la respectiva caracterización: Bomberos de la localidad.
	Escenario de riego por fenómeno de origen humano no intencional

3.	Riesgo por aglomeración de público en el parque de Bellavista – Dindalito con la presentación de un evento artístico con motivo de la fiesta del niño (Halloween). Se asume como situación amenazante temporal, la avalancha ocasionada por el público causando sofocamiento a las personas situadas al frente de la tarima. Este fenómeno les originó lesiones a los asistentes al acto público (niños, mujeres embarazadas y adultos mayores).
	Integrantes del CLGR responsables de elaborar la respectiva caracterización: Alcaldía Local de Kennedy.

1.2. Caracterización General de Escenario de Riesgo por Incendio Estructural



Conflagración en la bodega de almacenamiento de repuestos para buses. Barrió Carvajal.
Fuente: Bomberos de la Localidad de Kennedy

Formulario 1. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA ANTECEDENTES
Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada que puede afectar o abrazar algo que no está destinado a quemarse, en el cual se puede ver afectado estructuras y seres vivos. La exposición de seres

vivos en un incendio puede producir daños de gran impacto (lesiones leves, lesiones graves o lesiones mortales). Lo anterior ocurre generalmente por inhalación de humo causando desvanecimiento producido por la intoxicación; de igual manera se afectarán con quemaduras graves, Entre las principales causas de estos incendios se encuentran los accidentes domésticos, fallas eléctricas, manipulación inadecuada de líquidos inflamables, fugas de gases combustibles, acumulación de basura, velas y cigarros mal apagados, artefactos de calefacción en mal estado y niños jugando con fósforos, entre otros. Los Incendios estructurales o en edificaciones corresponden a fenómenos que en la mayoría de los casos son de origen humano, pueden ser intencionales o no intencionales.

De acuerdo con el servicio atendido por Incendio estructural presentados en la localidad de Kennedy y revisando la estadística del mes de abril de 2018, en este documento hacemos referencia al servicio con número de incidente 450264781 el cual se prestó en la calle 36 A sur N° 72L - 50 barrio Carvajal, Localidad Kennedy el sábado 21 de abril a las 09:59 am, INCENDIO ESTRUCTURAL EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE REPUESTOS PARA BUSES. En este inmueble se presenta un incendio generalizado con salida de humo, gases y llamas por el techo de la bodega afectando paredes, estructura importante de la cubierta la cual por el desprendimiento de calor y llamas afecta la bodega contigua. La bodega adyacente afectada, corresponde a una fábrica de textiles de 5 niveles donde se presentó un incendio generalizado en los pisos superiores de la misma; para la atención del incidente se realizó el procedimiento establecido por la UAECOBB, se llevó a cabo acordonamiento y aseguramiento de la escena, control de servicios públicos, se ingresa a las edificaciones con líneas cargadas, se realiza búsqueda primaria para verificar si hay personas dentro de las viviendas, se realiza ataque directo en las dos bodegas, se sectoriza la zona y se ubica la maquina escalera ma-04 en el cuadrante 03 para protección de exposiciones de las propiedades contiguas con monitor y 2 líneas de 1 ½", se realiza el control y supresión. Luego se realizó la investigación del incendio para determinar zona de origen y causas del incendio.



Viviendas adyacentes al lugar del incendio junto a fábrica de embutidos afectada. Barrio Carvajal. Es de resaltar la escasez de hidrantes.
Fuente: Bomberos de la Localidad de Kennedy.

SITUACIÓN No. 1.	
1.1. Fecha: sábado 21 de abril de 2018.	**1.2. Fenómeno(s) asociado con la situación:** Incendio estructural, que genera la afectación por el desprendimiento de calor y llamas a la bodega contigua.
1.3. Factores que favorecieron la ocurrencia del fenómeno: En este sector de la localidad están en operación diferentes fábrica y bodegas las cuales almacenan en su interior material combustible (caucho, textil, plásticos, madera, etc.), al igual que líquidos inflamables y productos químicos en diferentes cantidades. Además, en el sector, hace falta instalar una buena red de hidrantes que permitan abastecer de manera ágil las máquinas de bomberos. Esta carencia, dificulta la labor de extinción de los incendios en el sector.	
1.4. Actores involucrados en las causas del fenómeno: Los ocupantes de las bodegas: trabajadores, empleados y administradores. De igual manera la comunidad del barrio, debido a que deben estar atentos a cualquier inconsistencia que observen en el sector, teniendo en cuenta que es un barrio donde el uso del suelo es mixto.	
1.5. Daños y pérdidas presentadas:	**En las personas:** No hubo afectación de personas.
	En bienes materiales particulares: Fábrica de textiles. Bodega de almacenamiento de repuesto para buses. Fábrica de tratamiento de embutidos. Lote Baldío, adyacente al evento, ubicado en la Calle 36 Asur N° 72L-40
	En bienes materiales colectivos: No hubo afectación.
	En bienes de producción: Bodega de almacenamiento de repuesto para buses, ubicada en la Calle 36 Asur N° 72 L-50, Fábrica de textiles (producción de medias), ubicada en la Calle 36 Asur N° 72L- 60, Fábrica de tratamiento de embutidos, ubicada en la Calle 36 Sur N° 72L- 61.
	En bienes ambientales: Se presentó afectación del aire de forma temporal, teniendo en cuenta la producción de humo, vapores, gases y hollín, generados por la combustión de la conflagración.
1.6. Factores que en este caso favorecieron la ocurrencia de los daños: La propagación del fuego, altas temperaturas, materiales inflamables involucrados, acumulación de humo, faltó implementar un plan de emergencias por parte de la empresa donde se inició el incidente, la carencia de una red hidráulica apropiada teniendo en cuenta que en este sector hay diversos tipos de	

almacenamiento en bodegas y fábricas.

1.7. Crisis social ocurrida:
La emanación de humos y gases, producto de la combustión, genero alarma en la comunidad debido a la inhalación de estos vapores por las personas cercanas a la conflagración. No hubo necesidad de utilizar albergues temporales.

1.8. Desempeño institucional en la respuesta:
En respuesta al incidente asisten bomberos oficiales como primer respondiente, apoya secretaria distrital de salud como medida preventiva en valoración de personal por posible inhalación de humo, IDIGER con apoyo de ingeniería estructural la cual valoraron las edificaciones afectadas por posibles daños estructurales, alcaldía local de Kennedy con apoyo de maquinaria de transporte para realizar la extracción de escombros y material afectado de la bodega, gas natural inspeccionó las líneas de gas de las estructuras afectadas, condensa verifico posibles daños en las redes eléctricas del sector.



Conflagración de la bodega fábrica de textiles, barrio Carvajal. En el sector se combina el uso de vivienda con usos de comercio, industria y bodegas.
Fuente: Bomberos de la Localidad de Kennedy.

1.9. Impacto cultural derivado:
La comunidad ha tomado conciencia del cuidado que debe tener con los riesgos que se generan con sus actividades domésticas. Esta alerta es indispensable para que no deriven en una conflagración. Los incidentes presentados le confirman a la Alcaldía Local la importancia de adelantar un programa de P.E.C. por medio de las J.A.C. de la localidad con el fin de preparar a las comunidades en caso de futuros episodios.

Formulario 2. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO POR INCENDIO ESTRUCTURAL



Conflagración de la bodega fábrica de textiles, barrio Carvajal.
Fuente: Bomberos de la Localidad de Kennedy.

2.1. CONDICIÓN DE AMENAZA

2.1.1. Descripción del fenómeno amenazante:
Las conflagraciones se producen debido al desconocimiento que tienen los propietarios, en teoría, de las implicaciones del incendio; la impericia en el manejo de los métodos de extinción para controlar el fuego; el desconocimiento de la normatividad vigente para la prevención, operación y funcionamiento de los estándares que permiten la seguridad a las empresas y el desconocimiento de equipos contra incendio. Se debe tener en cuenta que el incumplimiento de las normas de seguridad genera riesgos. La aplicación de la normatividad previene la ocurrencia de incendios, explosiones y daño a la salud pública.

2.1.2. Identificación de causas del fenómeno amenazante:
Falta de conciencia y capacitación a los propietarios, administradores, trabajadores y comunidad en general en temas de prevención para la seguridad humana y en preparación para prevenir, evitar y controlar los incendios.

2.1.3. Identificación de factores que favorecen la condición de amenaza:
Favoreció la condición de amenaza la omisión de no adelantar acciones preventivas y correctivas en cuanto al almacenamiento de material combustible, líquidos inflamables y productos químicos. El descuido de no adelantar, en las empresas, el mantenimiento preventivo y correctivo a las redes eléctricas. La imprevisión en la implementación del control normativo para las nuevas empresas que se instalen en este sector y la insuficiencia de la de la red de hidrantes en este barrio, situación que dificulta enfrentar los escenarios de incendios retrasando la agilidad y eficiencia de la operación.

2.1.4. Identificación de actores significativos en la condición de amenaza:
Las empresas de la localidad, teniendo en cuenta que no todas han establecido un plan de emergencia y contingencia. Ahora bien, se debe tener en cuenta que en este programa es necesario involucrar a la comunidad cercanas a las empresas debido al desconocimiento que poseen sobre las condiciones mínimas de seguridad y protección contra incendio. Las empresas del sector, debido a que algunas de ellas no cumplen con la normatividad vigente relacionada con la prevención, operación y seguridad de incidentes con fuego.

2.2. ELEMENTOS EXPUESTOS y SU VULNERABILIDAD

2.2.1. Identificación general*:*
Quedan expuestos las fábricas y bodegas, las materias primas y combustibles utilizados en los procesos productivos, porque son susceptible de combustión. De igual manera las unidades habitacionales del barrio por su proximidad a las fábricas. De igual manera, con una conflagración, se afectarán el salón comunal, la unidad de bienestar social, los colegios, situación que congestionará el centro de salud del sector.
Ahora bien, se debe tener en cuenta que el estado de vulnerabilidad de los bienes expuestos es relativo a la protección que tengan para la detección temprana del incidente. Puede haber dos medios de detección y protección los cuales se clasifican en pasivos y activos. Medio pasivo, las estructuras hechas en material ignífugo, los detectores de humo, las alarmas contra incendio. Los medios activos son aquellos con los cuales se controlan el incidente: el sistema contra incendio, los extintores, los rociadores, los gabinetes, de esta prevención depende el mayor o menor estado de vulnerabilidad y una eficiente respuesta de la amenaza.

a) Incidencia de la localización:
Debido a la mezcla de usos del suelo se genera un conflicto de localización entre las bodegas y las industrias en el barrio Carvajal; la combinación de usos económicos con uso residencial hace que los habitantes del sector se encuentren en estado de vulnerabilidad debido a que sus unidades habitacionales están expuestas a los incidentes de conflagración que se puedan presentar debido a la vecindad a las bodegas y fábricas. Además, según el documento soporte de la *SDP: POT, UPZ # 45, Carvajal, revisión; año 2011,* recomiendan restringir la actividad industrial en el sector, pero a la vez advierten que esta disposición debe estar acompañada con medidas de control para mitigar las consecuencias ambientales y urbanísticas que originan este doble uso, precisamente para proteger a los residentes de las zonas de viviendas próximas a las actividades industriales.
Las comunidades son conscientes del riesgo por ello enviaron, por intermedio de la junta de Acción Comunal del barrio Carvajal, III sector, un derecho de petición a la SDP donde le solicitan no permitir el uso industrial en el sector residencial por la vulnerabilidad a que quedan expuestos. *SDP: POT, UPZ # 45, Carvajal, revisión; año 2011*.

b) Incidencia de la resistencia:
Depende del material utilizado para la construcción de los inmuebles y de la constitución de sus estructuras. Las edificaciones pueden ser en concreto, ladrillo o en metal, pero son más vulnerable las construcciones en madera o en aquellos materiales donde sus componentes tengan como base elementos de celulosa. Se debe tener en cuenta que los materiales de trabajo de las bodegas del sector mezclan acero, ladrillo y concreto con materiales ígneos tales como combustible, líquidos inflamables y productos químicos.

c) Incidencia de las condiciones socio-económicas de la población expuesta:
En caso de una emergencia por conflagración, la población no está en condiciones económicas de recuperar sus bienes muebles e inmuebles por si sola. Necesitan del apoyo de la administración distrital y nacional, además, se debe tener en cuenta que en esa comunidad no existe la cultura de proteger sus pertenencias y sus vidas a través de seguros.

d) Incidencia de las prácticas culturales:
Debido a que una buena parte de los propietarios de bienes no tienen una cultura de aseguramiento de sus propiedades, los dueños de algunos negocios, edificaciones y habitaciones están expuestos a perder sus patrimonios. Por lo tanto, se necesita adelantar una campaña de educación para que tomen conciencia sobre la importancia de asegurar sus propiedades con el fin de tener protección frente a una emergencia por incendio. De igual manera, teniendo en cuenta que algunos pequeños empresarios tienen la costumbres de depositar las materia prima sin criterios alguno de peligrosidad, las autoridades deben realizar en el sector, un control y vigilancia en las empresas, fábricas y bodegas debido a que en ellas se acopian materias primas inflamables, y en muchas ocasiones sin tener en cuenta la regulación para el manejo de sustancias peligrosas, como son los materiales combustibles, líquidos inflamables y productos químicos que utilizan en la elaboración de sus productos.



Incendio de la bodega de almacenamiento de repuesto para buses del barrio Carvajal
Fuente: Bomberos de la Localidad de Kennedy.

2.2.2. Población y vivienda:

Dentro del marco de los estudios adelantados por la SDP muestran que del año 1993 en adelante se presentó un período de inmigración en la localidad de Kennedy teniendo como origen el desplazamiento de personas de otros lugares del país. Este fenómeno impulsó un crecimiento poblacional sin planificación alguna. Pues bien, para ese momento la mayor dinámica poblacional se daba en las edades comprendidas entre los 14 años o menos y las que estaban en el rango de edad entre 25 y 34 años, estos datos, según la SDP, "indican la recepción de población desplazada". Este fenómeno muestra el crecimiento de asentamientos en la localidad de Kennedy y por lo tanto en los barrios aledaños a la AV. Primero de Mayo, como es el caso del barrio Carvajal. Las proyecciones del estudio indican que entre 2016 – 2020 la natalidad de la población se reducirá, la mortalidad desciende levemente, esta información manifiesta que aumentará la población adulta. De tal manera que al extrapolar este estudio poblacional al barrio Carvajal se puede inferir que la mayor afectación, en caso de un incidente mayor, de la población, afectará a las comunidades en edad adulta. Por lo tanto, se puede advertir, que la mayor atención de las autoridades del Distrito debe enfocarse en ese rango poblacional debido al crecimiento del índice poblacional adulto. *Bogotá Ciudad de Estadísticas. Boletín 69. PROYECCIONES DE*

POBLACIÓN POR LOCALIDADES PARA BOGOTÁ 2016 – 2020.
Ocupación del sector. Según un estudio de la Unidad Administrativa de Catastro el uso de bodegas y almacenamiento en la UPZ 45 DE CARVAJAL registró un crecimiento del 15,62% en el período comprendido entre 2002 y 2012. El predominio de viviendas del sector corresponde a NPH, es decir la vivienda tradicional, frente a la propiedad horizontal, este perfil de la construcción muestra la mezcla de usos y le señala al cuerpo de bomberos como debe operar en caso de una conflagración. En esta localidad hay variedad de industrias y empresas de almacenamiento; de igual manera hay presencia de colegios, iglesias, supermercados, parques, zonas residenciales aledañas al incidente ocurrido, esta distribución ocupacional coloca en estado de vulnerabilidad al sector institucional del barrio.



Zona de industrias y bodegas. Carvajal. KR 72 N con CL 37 Sur

Fuente: https://maps.google.es/. Tomado del documento: *DINÁMICA DE LA CONSTRUCCIÓN POR USOS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, 2002 - 2012*. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Año, 2013

2.2.3. Infraestructura y bienes económicos y de producción, públicos y privados:
En el sector hay presencia de supermercados, parques, zonas residenciales y bodegas industriales que se verían afectados. Hay que tener en cuenta que estos equipamientos cada año aumentan de manera proporcional al crecimiento de la población. Ahora bien, según el estudio de la Secretaría Distrital de Planeación en su documento POT, UPZ 45 Carvajal, enero 2011, en el barrio Carvajal se combina el uso del suelo, el de vivienda con el de actividades económicas, confirmando la tendencia de crecimiento del barrio y de la UPZ, situación que se trae de tiempo atrás.
De igual manera quedan expuestos los servicios públicos como la red de alumbrado, la red de gas domiciliario, las vías públicas. También se afectaría el transporte colectivo por los cierres de las calles y la producción económica del sector. Estas afectaciones se ocasionarían de manera provisional.

2.2.4. Infraestructura de servicios sociales e institucionales:
Los bienes expuestos por causa de la conflagración en el barrio corresponden a una UPA, el salón comunal del barrio, un hogar comunitario de Bienestar Social y el centro Zonal.

2.2.5. Bienes ambientales:
Contaminación del aire, producto de la combustión, debido a que la ignición genera en el ambiente desprendimiento de humo, gases y hollín. De igual manera se envilece el agua potable que se usa para la

<table>
<tr><td colspan="2">extinción y control del fuego.</td></tr>
<tr><td colspan="2">2.3. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE PUEDEN PRESENTARSE</td></tr>
<tr><td rowspan="4">2.3.1. Identificación de daños y/o pérdidas:</td><td>En las personas:
Se pueden presentar lesiones en los habitantes del sector con afectaciones físicas o muertes por quemaduras. Igualmente, el incidente puede ser fuente de perturbación emocional en la población del barrio debido a la amenaza de un potencial incendio de las bodegas y por la proximidad de las viviendas a las empresas.</td></tr>
<tr><td>En bienes materiales particulares:
Se verán afectadas las viviendas, las estructuras empresariales y los medios de producción del barrio Carvajal. Perdida de enseres familiares, debido a la evacuación de los inmuebles aledaños a la emergencia que se presente.</td></tr>
<tr><td>En bienes materiales colectivos:
Los servicios públicos de energía, agua y gas domiciliario, por la necesidad de suspenderlos de manera provisional. La UPA, el salón comunal del barrio, el hogar comunitario de Bienestar Social y el centro Zonal.</td></tr>
<tr><td>En bienes de producción:
Se pueden ver afectadas las diversas empresas que laboran en el barrio y tener grandes pérdidas económicas como quedó demostrado con este incendio.</td></tr>
<tr><td colspan="2">En bienes ambientales:
Al presentarse el incendio se producirá la contaminación del aire por la producción de humo, vapores, gases y hollín, generados por la combustión de la conflagración, por tal motivo se debe realizar el control oportuno de la emisión de gases producto del incendio. De igual manera se van a utilizar grandes cantidades de agua que al contaminarse producto del evento seraán evacuada por el sistema de alcantarillado pluvial.</td></tr>
<tr><td colspan="2">2.3.2. Identificación de la crisis social asociada con los daños y/o pérdidas estimados:
Teniendo en cuenta que en el barrio existe una mezcla de usos, una conflagración puede generar una gran pérdida económica por la magnitud del incendio, como también puede generar una explosión, este incidente está en capacidad de desatar un traumatismo severo en la zona de impacto debido a que las personas que habitan el territorio se verán afectadas por lesiones graves. De igual manera se presentarían daños a la infraestructura expuesta como servicio de energía; los postes de telefonía fija; el servicio de gas domiciliario será suspendido de manera provisional; habrá cierre de vías internas del barrio mientras se atiende la emergencia; colapsaría la Avenida Primero de Mayo debido a su proximidad, de igual manera se presentaría perdida de servicios públicos en sectores aledaños, bloqueo de calles contiguas por los organismos de socorro, además se producirían aglomeraciones de personas donde algunos individuos se aprovechan del evento para delinquir.</td></tr>
<tr><td colspan="2">2.3.3. Identificación de la crisis institucional asociada con crisis social:
Debido al tamaño del evento se desbordará la capacidad de la Alcaldía Local para atender la emergencia, la unidad de bomberos de la localidad tendrá que solicitar apoyo a la estación de Puente Aranda, la Secretaría de Salud tendrá que movilizarse con su equipo de cobertura distrital, colapsaría el hospital de Kennedy en su área de emergencia, de igual manera por la falta de una mejor red de hidrántes en el</td></tr>
</table>

sector no se puede atender con eficacia y rapidez los incendios presentados.
En esta clase de incidentes tenemos el riesgo latente de que los profesionales que intervienen en la emergencia puedan salir afectados, como también pueden estar expuestos a una explosión la cual generará una crisis institucional y mayor pérdida de personas y elementos logísticos.

2.4. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS E INTERVENCIÓN ANTECEDENTES

Se debe implementar la construcción de planes de emergencia; se está programando un plan de capacitación a la población de la localidad para que estén mejor preparados para estos incidentes.
Con el fin de reducir un posible suceso se están realizando inspecciones técnicas a las empresas que lo solicitan, ofreciendo las recomendaciones adecuadas para su funcionamiento ajustado a la prevención.

Formulario 3. ANÁLISIS A FUTURO E IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE INTERVENCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

3.1. ANÁLISIS A FUTURO

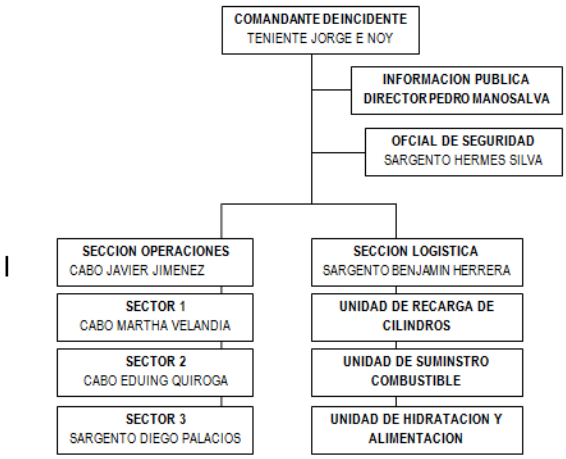
- La amenaza de conflagración siempre estará presente, la vulnerabilidad significativa o mínima de los bienes expuestos está asociada con la protección que los patrimonios tengan y la detección temprana del incidente ya sea que se hagan a través de medios activos (sistema contra incendio, los extintores, los rociadores, los gabinetes) o medios pasivos (las estructuras hechas en material ignífugo, los detectores de humo, las alarmas contra incendio).

- Las posibilidades de reducir la amenaza son restringidas porque siempre va a estar presente el peligro del incendio, a la vez el riesgo del incidente se encuentra asociado con la vulnerabilidad de las personas y los bienes. La vulnerabilidad de personas y bienes se presenta en la medida que entran en contacto con la conflagración, originando los accidentes.
  Es necesario tener en cuenta que la vulnerabilidad se puede controlar en tres casos: el primero, para minimizar la amenaza de conflagración es necesario cumplir la normatividad NFPA 101. Para el segundo caso, aplicar métodos que permitan la mitigación de la amenaza, ellos son: crear muros cortafuegos; utilizar material combustible ignífugo; colocar sistema de detección y extinción de incendios, gases y explosiones. Para el tercero caso corresponde adelantar entrenamiento preventivo, desarrollar ejercicios de simulación y simulacro con la comunidad y las empresas, manejo y uso de extintores NFPA 10 y prepararlos en primera respuesta.

- Evaluar, en caso de no ser posible minimizar la exposición directa o indirecta a la amenaza, si se tiene o no un sistema de protección contra incendios, o si existen medios para mitigar las consecuencias que genera la combustión por estar expuestos directa o indirectamente a la amenaza. Si se produce el incidente, este hecho desencadenaría una cadena de eventos no deseados, afectando personas, bienes y el medio ambiente en cualquier lugar del sector.

3.2. MEDIDAS DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

3.2.1. Estudios de análisis del riesgo:	**3.2.2. Sistemas de monitoreo:**
a) Se tiene estandarizado un procedimiento de análisis y evaluación por niveles de intervención para la atención de incendios estructurales utilizando y aplicando normatividad NFPA 1971 Y NFPA 551. b) Se aplican diseño y especificaciones de medidas de intervención, según el caso	a) Creación de equipos de alerta temprana en la comunidad del barrio para que estén atento a un incidente de incendio. b) Colocar dispositivos y sistema de detección de humo y alarmas contra incendio en las empresas. c) Preparación de personal idóneo para conformar las brigadas de emergencia y monitoreo en cada empresa y en el barrio.

ORGANIZACIÓN FINAL  	
3.2.1. Medidas especiales para la comunicación del riesgo:	a) Creación de equipos de alerta temprana en el barrio con el fin de que se encuentren atento a un incidente de incendio y estén en capacidad de comunicar con prontitud el incidente a la UECOB. b) Comunicar el riesgo a través de los medios locales y de la ciudad c) Se debe implementar planes de emergencia por parte de las empresas del barrio para comunicar de manera pronta el riesgo a la unidad de bomberos.

3.3. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO – INTERVENCIÓN CORRECTIVA (riesgo actual)		
	Medidas estructurales	**Medidas no estructurales**
3.3.1. Medidas de reducción de la amenaza:	a). Construir muros cortafuegos. b) Dar prioridad a la utilización de material ignífugo en las empresas para reducir la amenaza. c) Verificar las instalaciones eléctricas internas de las empresas según el RETIE con personal idóneo.	a) Capacitación a la comunidad empresarial de todas las normas legales vigentes. b) Jornadas de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la normatividad. c) Aplicar la normatividad legal vigente para la implementación de las normas preventivas de incendio en las empresas.
3.3.2. Medidas de reducción de la vulnerabilidad:	a) Utilización de los equipos contra incendio requeridos para su adecuado funcionamiento para que estén en capacidad de responder en un incidente no deseado.	a) Implementar el Plan de emergencias y que sea conocido por todos los miembros de las empresas. b) Trabajar de manera articulada con la ARL para realizar capacitaciones a los empleados y propietarios dirigidas al sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. c) Adelantar ejercicios de simulación en la comunidad y las empresas.

3.3.3. Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad.	a) Realizar simulacros de evacuación y entrenamientos en manejo y uso de extintores b) Implementar Brigadas básicas contra incendio.	
3.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO - INTERVENCIÓN PROSPECTIVA (riesgo futuro)		
	Medidas estructurales	**Medidas no estructurales**
3.4.1. Medidas de reducción de la amenaza:	a) Incrementar la exigencia a las empresas los sistemas contra incendios como la construcción de muros cortafuegos b) Demandar de las empresas, que se instalen en el sector, la compra y utilización de equipos contra incendio requeridos para la reducción de la amenaza.	a) Capacitación y sensibilización a todos los actores que puedan generar dicha amenaza. b) Inspección y control de riesgos que puedan generar incendio. c) Capacitar en plan de emergencia a la Junta de Acción Comunal
3.4.2. Medidas de reducción de la vulnerabilidad:	a) Realizar inspecciones periódicas a las empresas y exigir el mantenimiento adecuado de los sistemas contra incendios que se adquieran en el mercado.	a) Generar el espacio y tiempo óptimo para realizar capacitaciones y entrenamientos para combatir incendios.
3.4.3. Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulner.	a) Revisión periódica a establecimientos de comercio e informes de cumplimiento de la normatividad. b) Hacer el acompañamiento de operativos por parte de todas las entidades del distrito para verificar el funcionamiento correcto de las empresas	
3.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO - PROTECCIÓN FINANCIERA		
Inducir a las empresas para que afiancen sus bienes con seguros de protección contra incendio. Aconsejar a los propietarios de vivienda que garanticen sus bienes con seguros de incendio.		
3.5. MEDIDAS PARA EL MANEJO DEL DESASTRE		
3.5.1. Medidas de preparación para la respuesta:	**a) Preparación para la coordinación:** Crear brigadas de emergencia e implementación de planes de emergencia de cada empresa**.** **b) Sistemas de alerta:** Formalizar en cada empresa un sistema de alarma contra incendios. Dar a conocer a sus empleados el número telefónico para que llamen a entidades de socorro en caso de un incidente con fuego. **c) Capacitación:** Capacitar a los trabajadores en temas relacionados con manejo de emergencias. **d) Equipamiento:** Dotar las empresas con los equipos adecuados para la atención y mitigación de incendio. **e) Albergues y centros de reserva:** Definir puntos de encuentro y la ubicación de los posibles albergues temporales en caso de incendio. **f) Entrenamiento:**	

	Saber con qué personal entrenado se cuenta en la empresa y cuales son los equipos que se tienen. Adelantar un entrenamiento especializado y adecuado para atender las diferentes emergencias que se puedan generar en las instalaciones. Adelantar simulacros para perfeccionar la respuesta.
3.5.2. Medidas de preparación para la recuperación:	Persuadir a los dueños de los inmuebles en la importancia de adoptar seguros todo riesgo porque facilitan la posterior recuperación de emergencias. Fortalecimiento de las brigadas locales de emergencia con enfoque de recuperación post emergencias. Acompañamiento a las comunidades del barrio con un trabajo social especializado por parte del distrito.

Formulario 4. REFERENCIAS, FUENTES DE INFORMACIÓN Y NORMAS UTILIZADAS
Formato SCI 201 Resumen del Incidente Formato Único de Recolección de Datos. Sistema de información misional. Procedimientos internos establecidos por la UAECOBB (Ruta de Calidad) Normas NFPA 1971, NFPA 10, NFPA 101, NFPA 551, Acuerdo 20 1995. Ley 1523 de 2012 Ley 1575 de 2012 Ley 1505 de 2012 Resolución 0358 de 2014 Resolución 256 de 2014 POT, UPZ N° 45, CARVAJAL. Revisión. Documento de Soporte. SDP. Año, enero de 2011. DINÁMICA DE LA CONSTRUCCIÓN POR USOS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, 2002 - 2012. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Año, 2013.

1.2. Caracterización General del Escenario de Riesgo por inundación.



Inundación en Tierra Buen, Kennedy. Noviembre 2011. Fuente: Revista Semana.

Formulario 1. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA ANTECEDENTES	
1.1. Fecha: Inundaciones Sector Tierra Buena diciembre de 2011.	**1.2. Fenómeno(s) asociado con la situación:** Inundación por desbordamiento.
1.3. Factores que favorecieron la ocurrencia del fenómeno: Inundación Tierra Buena 2011: Fuerte lluvias presentadas durante los primeros días del mes de diciembre de 2011, determinaron que los niveles de agua del Río Bogotá ascendieran a niveles históricos ocurriendo un fenómeno de inundación por desbordamiento. Este evento dificultó el drenaje normal del *Canal Cundinamarca* y la evacuación de aguas de su cuenca, presentando inundaciones en el sector de Tierra Buena, a partir del día 06 de diciembre en horas de la noche. Se debe tener en cuenta que los territorios aledaños al río tienen la cota más baja debido a que hacían parte de la zona original del sistema hídrico de humedales. Este evento estuvo caracterizado por las extremas condiciones de la presente temporada de lluvia, la cual ha estado marcada por los siguientes hechos: A. Durante el año señalado, en la ciudad de Bogotá, se presentaron lluvias anómalas que superan en un 77% los registros de un año promedio. B. Los años 2010 y 2011 han sido los más lluviosos de los últimos 36 años, el primero con 1.467,6 mm para todo el año y el segundo con 1.579,9 mm hasta el	

20 de diciembre.

C. Sobre la cuenca del río Bogotá, durante los primeros seis (6) días del mes de diciembre, se presentaron lluvias intensas que superaron los promedios históricos para este mes.
D. En el Río Bogotá se registraron niveles y caudales superiores a los presentados en la misma época para el año 2010.

Sumado a las fuertes lluvias de la época, hay que tener en cuenta la limitada capacidad hidráulica del río Bogotá debido a la acumulación de sedimentos en su cauce, de tal manera que no tenía la suficiente capacidad de recoger las aguas de las intensas lluvias como las ocurridas en los últimos 2 años, por lo que se hizo inminente y prioritaria la adecuación hidráulica del río Bogotá, con el fin de mejorar la capacidad para recolectar y drenar los volúmenes de agua generados por las grandes precipitaciones como las sucedidas en el período de estudio. Por lo tanto, se hizo necesario la adecuación y condicionante estructural del río. Es importante mencionar que las obras de adecuación hidráulica que llevó a cabo la CAR permitieron la profundización del nivel de agua entre 1,0 m y 1,5 m, en relación con la profundidad del lecho del río de los años anteriores, sobre todo es de resaltar que la obra permitió la protección de los sectores más vulnerables a lo largo de su recorrido.

1.4. Actores involucrados en las causas del fenómeno:
Las comunidades que habitan la región de la cuenca del río, debido a las actividades de deforestación que por muchos años ejercieron sobre ella propiciando erosión y sedimentación en el cauce del río; las empresas situadas en la ronda del río, por verter residuos a sus aguas; las instituciones de orden nacional, departamental y distrital al no adelantar con tiempo las obras que se necesitaban para la recuperación del río.

1.5. Daños y pérdidas presentadas:	**En las personas**: Enfermedades infecciosas y de carácter psicosocial causadas por el impacto de la inundación.
	En bienes materiales particulares: vehículos, enseres y viviendas. Desaparición de documentos notariales y de registro.
	En bienes materiales colectivos: El taponamiento de redes del alcantarillado de aguas residuales y de agua pluvial, afectación de la infraestructura del gas domiciliario, de las redes de energía, de los edificios de apartamentos, y de las vías públicas.
	En bienes de producción: Perdidas en ventas y productos de las empresas y locales comerciales de las UPZ del Tintal, Patio

	Bonito y Calandaima.
	En bienes ambientales: Afectación de las aguas del río Bogotá debido a que sus aguas se mezclaron con las aguas del alcantarillado residual.

1.6. Factores que en este caso favorecieron la ocurrencia de los daños:
La falta de inversión fiscal en el dragado del río Bogotá por parte de la CAR.

1.7. Crisis social ocurrida:
Se presento la necesidad de utilizar alojamientos temporales para proteger las comunidades que se les afecto las viviendas y sufrieron la pérdida de la mayor parte de los enseres, situación que ocurrió con los habitantes de Tierra Buena en la emergencia de diciembre de 2011.

1.8. Desempeño institucional en la respuesta:
En la inundación del sector, en diciembre de 2011, el gobierno nacional declaró el estado de emergencia (cinco meses antes de la ley 1523 de 2012), esta declaratoria le permitió a la Nación apoyar con un auxilio económico de $1.500.000 por familia. La Secretaría de Hacienda ofreció descuento de los impuestos, FOPAE, la Secretaria de Integración Social y la EAB-ESP apoyaron con enseres de cocina, kid de noche, tapabocas, agua potable y descuento en las facturas.

1.9. Impacto cultural derivado:
En el sector inundado se creó la conciencia de monitorear el río Bogotá sobre todo en la temporada de lluvia.



Fuente: Patio Bonito al Día. Noviembre de 2011.

Formulario 2. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO POR INUNDACIÓN.

En el 2011 el exceso atípico de lluvias generó una situación de inundación en los barrios que están establecidos en la franja de influencia del río Bogotá y del canal Cundinamarca, entre ellos los habitantes de los barrios localizados en las UPZ del Tintal y Patio Bonito. Dichas comunidades soportaron, entonces, una fuerte afectación en su sector debido a que los desarrollos de asentamientos que allí existen se encuentran por debajo de la cota del cauce del río.
Antecedente. Los efectos del fenómeno de La Niña 2010-2011 en el Distrito Capital, entre los meses de julio y diciembre, dieron origen a 2.615 eventos y emergencias asociados a la temporada de lluvias. Según información señalada en la página web de IDIGER, la mayor incidencia de eventos se originó por fenómenos de encharcamientos con un total de 1014 reportes. Ahora bien, las localidades donde se presentaron inundaciones con mayores afectaciones a la población y/o a la infraestructura urbana fueron: Tunjuelito, Bosa y Kennedy. http://www.idiger.gov.co/rinundacion

Con el fin de controlar el fenómeno de inundación, la Empresa de Acueducto diseñó en las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la localidad de kennedy un sistema de drenaje de aguas lluvias, esta estructura corresponde a la construcción del alcantarillado pluvial concomitante con el mantenimiento de canales y vallados, que facilitan la evacuación de las aguas lluvias al canal de la calle 38 y de allí son trasladadas al Canal Cundinamarca, este canal a su vez las descarga, por medio de estructuras hidráulicas artificiales al río Bogotá. El sistema de drenaje está hecho con el fin de prevenir el desborde de láminas de agua por encima de la cota del río Bogotá. Con este sistema de red hidráulica artificial se busca impedir que se presente un rebose en caso de ser superada la capacidad hidráulica del río, sobre todo en temporadas del fenómeno de la niña, como sucedió en el período de lluvias del 2010-2011. http://www.idiger.gov.co/rinundacion.

Este fenómeno de origen natural estableció una situación de vulnerabilidad en las comunidades que habitan en el área próxima al río generando pérdidas ambientales, en bienes materiales y de infraestructura.

2.1. CONDICIÓN DE AMENAZA

2.1.1. Descripción del fenómeno amenazante:
Se asume como fenómeno amenazante la inundación. Se genera por el exceso de agua en las temporadas de lluvia el cual determina el desbordamiento de los cuerpos hídricos en las zonas urbanas o rurales que se encuentran próxima a los ríos y quebradas. Si los espacios de inundación han sido ocupados por alguna

actividad social, las crecidas afectan el modo de vida de los habitantes, además, en las zonas urbanizadas, donde ocurre el incidente de la inundación, se les suma la potencial afectación del sistema vial, las redes eléctricas, el sistema escolar y de salud, entre otras dificultades. Por otra parte, la fuerte precipitación también causa deslizamiento en la zona montañosa, si ha sido intervenida y ha sido sometida, por años, al debilitamiento de su estructura natural, de tal manera que el fenómeno originario va a desencadenar eventos adicionales tales como la afectación del sistema vial urbano, la parálisis del sector productivo y de servicios públicos, daños en viviendas, mortalidad en personas y animales, de esta manera se crea un escenario que propicia el colapso e interrumpe el normal funcionamiento de la ciudad.

De igual manera la permanente urbanización y el crecimiento desordenado de sectores de la población, en el polígono donde se presentó la inundación, exige mayor intervención planificada del territorio debido a la demanda de servicios públicos que ello acarrea para su ordenado desarrollo.



Inundaciones en los barrios Patio Bonito, Tierra Buena y Bellavista, en las localidades de Kennedy, en Bogotá, a inicios de diciembre del 2011.*Foto: Cortesía. Alcaldía de Bogotá / Ignacio Prieto*

2.1.2. Identificación de causas del fenómeno amenazante:

- La urbanización de los territorios occidentales de la ciudad, la sociedad no tuvo en cuenta que esos espacios son del natural reposo de las aguas del sistema hídrico local en las temporadas de lluvia.
- Los desbordamientos en el occidente tienen origen en la diferencia de nivel en relación con los suelos orientales de la ciudad. En el occidente de Bogotá se encuentran las zonas bajas y planas de normal inundación de la sabana, de tal manera que dan origen a los grandes espejos de agua

conocidos como humedales.

- El permanente crecimiento poblacional de la localidad ha interrumpido el funcionamiento normal del sistema hídrico del río con sus humedales.

2.1.3. Identificación de factores que favorecen la condición de amenaza:

- La intervención y relleno de los humedales por asentamientos humanos, hay que tener en cuenta que estos espejos de agua son los depósitos naturales del líquido sobrante de las temporadas de lluvia. La desprotección e intervención de la zona de protección ambiental de ríos y quebradas llevadas a cabo por las comunidades.
- La falta de cultura ciudadana.
- el diseño incompleto de redes, teniendo en cuenta la demanda poblacional que estaba sucediendo.

2.1.4. Identificación de actores significativos en la condición de amenaza:

- Los habitantes que se asentaron en el sector sin tener en cuenta que el lugar es zona de inundación del río.
- Los urbanizadores ilegales que no cumplieron con los requisitos de las construcciones.
- Falta de control por parte de las entidades distritales por no intervenir en el asentamiento de la zona de inundación.
- Pequeñas y grandes empresas de construcción que no cumplieron con la normatividad legal vigente.

2.2. ELEMENTOS EXPUESTOS y SU VULNERABILIDAD

2.2.1. Identificación general*:*

Los elementos expuestos son:

- Las personas y los recursos debido a que se han urbanizado los espacios naturales del río donde transcurre la normal dinámica de los cuerpos de agua de la ciudad.
- La infraestructura de redes pluviales y sanitarias.
- Las viviendas y eso incluye inmuebles, enseres y vehículos que fueron afectados por la inundación.
- Los servicios públicos, debido a que hubo la suspensión en la prestación de los servicios del acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones mientras se retornó a la normalidad.
- Se afectó el sistema de movilidad y la seguridad vial mientras duró la emergencia.
- Se presentaron daños al espacio público.

a) Incidencia de la localización:

Teniendo en cuenta que los barrios de las UPZ de Patio Bonito, El Tintal y Calandaima están situados debajo de la cota del río Bogotá y en la zona de manejo y preservación ambiental, las poblaciones están expuestos a potenciales

inundaciones debido a que el sector corresponde al drenaje hídrico del occidente de la localidad de Kennedy y de la ciudad. A demás, el territorio en cuestión se encuentra relacionado con las cuencas del Fucha, el Tintal y el Tunjuelo. Este paisaje está determinado, geológicamente, por la existencia de dos terrazas de niveles diferentes, de las cuales la más baja se conoce como el Tintal y forma parte del valle natural de inundación del río Bogotá, territorio que fue afectado por la inundación del 2011. Fuente: *Secretaría Distrital del Hábitat, dirección de mejoramiento integral. Subdirección de la coordinación del programa de mejoramiento integral de barrios. Caracterización Localidad de kennedy UPZ de Patio Bonito, 2007.*

Por su configuración física, los estudios han concluido que, en la UPZ de Patio Bonito, por su cota inferior, existen 46 manzanas como zona de alto riesgo no mitigable ocupando una extensión de 9,91 hectáreas. Con amenaza alta por inundación, se identificaron 68 manzanas con una extensión de 13,94 hectáreas. Además, el sector figura con 714 predios en amenaza media, la cual totalizan 144,69 hectáreas. En la UPZ de Calandaima 64 manzanas están en amenaza media y corresponden a 46 hectáreas. Fuente: *Recorriendo kennedy. Diagnóstico físico y socioeconómico de las localidades de Bogotá, D.C.* Secretaría de Hacienda. Departamento Administrativo de Planeación; 2004.

b) Incidencia de la resistencia:

La rigidez de la estructura de las redes de Alcantarillado sanitario y pluvial son las más expuestas por daño teniendo en cuenta la colmatación que se presenta como resultado de la inundación y por la presurización de las tuberías.

c) Incidencia de las condiciones socio-económica de la población expuesta:

La población que originariamente se asentó en la ronda del río y en la zona de manejo y preservación ambiental del sector correspondía a comunidades desplazada, sin ninguna protección del Estado. Esta situación social hace que quedaran en total estado de vulnerabilidad frente a la amenaza de inundación del río. Ahora bien, teniendo en cuenta que en muchos casos eran personas de escasos recursos se les dificultó rehacer sus vidas por si solas, de tal manera que necesitaron del apoyo del Estado para la recuperación de su quehacer diario y de sus actividades económicas, como resultado de los desbordamientos del río Bogotá en los años 2010 – 2011. Pero hubo otra franja poblacional del sector que no procedía de desplazamiento, si no que obedecía compras de propiedad horizontal del sector, resultado de construcciones planificadas; a ellos se les afecto gran parte de sus propiedades y enseres, individuales y colectivos y sufrieron enfermedades y afectación psicológica debido a la inundación de sus viviendas y del territorio donde habitaban.

Es de resaltar que el mayor apoyo lo recibieron de las entidades distritales. Luego el Gobierno Nacional le asignó tres millones de peso, a cada una de las familias, con el fin de asistirlos en su recuperación material y social.

d) Incidencia de las prácticas culturales:
La práctica social de no proteger las zonas de inundación natural de ríos y quebradas ha conducido a la destrucción de espacios húmedos que permiten la buena calidad de la vida tanto de los seres humanos, de la fauna, la flora y de las aguas propiciando la desaparición, en la localidad, de humedales y en algunos casos de pequeñas correntías que permitía la comunicación de los anteriores acuíferos, situación que no beneficia la misma comunidad.

2.2.2. Población y vivienda:
En las UPZ de Patio Bonito y Calandaima se presentaron los siguientes daños: un total de 2.258 viviendas de cinco conjuntos residenciales y apartamentos. En Patio Bonito 1500 personas fueron evacuadas. En total fue afectada una población aproximada de 16.000 personas, todas ellas situadas en el polígono comprendido entre el canal de la 38 sur y la calle 26 sur y entre la carrera 94 y 98. Las vías de acceso se encontraban intransitable debido a la inundación producida por láminas de agua de unos 70 centímetros. Según información ofrecida por FOPAE. *El Espectador, enero 19 de 2012.*
La UPZ de Calandaima tenía una población de 71.555 en el año de la inundación. Para ese entonces se afectaron las siguientes copropiedades: Condominio I, Condominios II, Condominios III, Tierrabuena I, Quintas de Tierrabuena I y II , Porvenir I, Porvenir II, Tierrabuena Apiros I, Quintas de Tierrabuena e 3 a y b, Prados de Tintal, Sábanas de Tierrabuena I, Sábanas de Tierrabuena II, Sábanas de Tierrabuena III, Ciudadela Tierrabuena II , Ciudadela Tierrabuena I, Quintas de Ipanema, Prados de Ipanema, Senderos de Ipanema, Tierrabuena Reservado II , Tierrabuena Reservado I, Valles de Ipanema, alto de Ipanema, Urbanización Santa Marta**.**

2.2.3. Infraestructura y bienes económicos y de producción, públicos y privados:
La infraestructura vial del sector quedará expuesta por la inundación, por lo tanto, el transporte urbano se paralizará, las redes del gas domiciliarias serán cerradas por prevención a ocurrencia de accidentes. Los postes de energía y de telefonía fija, en gran parte, quedarán cubiertos por el agua, con potencial riesgo de deteriorarse debido a la humedad permanente a que los someterá la inundación. Los restaurantes, los negocios comerciales del sector y las microempresas familiares cesarán sus actividades de manera temporal.

2.2.4. Infraestructura de servicios sociales e institucionales:
Según estudio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, publicado en el año 2013. En la UPZ de Calandaima estarán expuestos en el escenario de riesgo los siguientes elementos sociales e institucionales: 5 colegios, 1,385.335 mts2. de propiedad horizontal, 9.579 unidades de comercio puntual, 84 unidades de comercio en corredor comercial, 13 unidades de uso dotacional. 27 equipamientos colectivos de Bienestar Social, 2 equipamientos culturales. En la UPZ de Patio Bonito se afectarían 1.291 unidades de propiedad horizontal, 130 establecimientos educativos entre instituciones de carácter distrital y privado, jardines infantiles y hogares comunitarios.179 unidades de uso

ocupacional, 27 iglesias. Un CAMI, 4 UBA, 1 UPA, 1 Centro Geriátrico. 11 equipamiento cultural.

2.2.5. Bienes ambientales:
En el sector estudiado, el río Bogotá se verá expuesto a afectación por contaminación y se deteriorará la estructura ecológica, al quedar un tiempo debajo del agua. Actualmente está en proceso de recuperación por parte de la SDA y de la Empresa de Acueducto.

Que 2.3. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE PUEDEN PRESENTARSE

2.3.1. Identificación de daños y/o pérdidas:

En las personas:
Si en el evento de 2010-2011 se contabilizaron 47.000 damnificados, 17.366 hogares afectados, 2.258 viviendas inundadas. Hoy en día los daños serán mayores debido que la población se ha duplicado en las UPZ del Tintal, Patio bonito y Calandaima debido a que actualmente existe un mayor desarrollo urbano en la localidad.



Familias salen de sus viviendas, después de que el río Bogotá se desbordase e inundara el barrio Patio Bonito en Bogotá. Las fuertes lluvias que afectan a Colombia han causado 134 muertos y tienen en emergencia a la capital, donde las inundaciones han afectado a unas 50.000 personas. Foto: Mauricio Dueñas / Efe.

En bienes materiales particulares:
Se presentarán daños estructurales al desestabilizarse viviendas en las UPZ de Patio Bonito y Calandaima en los sectores residenciales de Condominio I, Condominios II, Condominios III, Tierrabuena I, Quintas de Tierrabuena I y II , Porvenir I, Porvenir II, Tierrabuena Apiros I, Quintas de Tierrabuena e 3 a y b, Prados de Tintal, Sábanas de Tierrabuena I, Sábanas de Tierrabuena II, Sábanas de Tierrabuena III, Ciudadela

	Tierrabuena II , Ciudadela Tierrabuena I, Quintas de Ipanema, Prados de Ipanema, Senderos de Ipanema, Tierrabuena Reservado II , Tierrabuena Reservado I, Valles de Ipanema, alto de Ipanema, Urbanización Santa Marta**.** Perdidas de automotores y de enseres. Según información del acueducto.
	En bienes materiales colectivos: En las UPZ de Patio Bonito y Calandaima están expuestas a daños el equipamiento cultural y de bienestar social, colegios, red de agua del acueducto, la red del alcantarillado pluvial, igualmente las redes de energía, de gas domiciliario y las redes de telecomunicaciones, las vías públicas y el transporte público y privado según información de la Alcaldía Local.
	En bienes de producción: Sobre todo, afectación del comercio y las pequeñas empresas que existen en el sector de Patio Bonito, así mismo el comercio de las tiendas de barrio.
	En bienes ambientales: El río Bogotá debido a que las aguas que cubrirán el lugar de inundación, al regresar al río, en su proceso de reflujo natural, estarán mezcladas con las aguas residuales de los sectores residenciales, así mismo con residuos domésticos, con los desechos generados por las actividades de reciclaje que se practica en el lugar y por residuos sólidos que por lo general están mal dispuestos en los sectores aledaños al valle de inundación
2.3.2. Identificación de la crisis social asociada con los daños y/o pérdidas estimados: Eventualmente se pueden presentar desplazamientos de familias debido a los daños o pérdida en las propiedades como resultado de la inundación, también por la carencia de alimentos debido a la falta de servicio de transporte por inundación de las vías, potenciales epidemias causadas por la humedad y crisis por el deterioro en las instalaciones de los servicios públicos.	
2.3.3. Identificación de la crisis institucional asociada con crisis social: Se afectará el funcionamiento de instituciones educativas como colegios y jardines infantiles; se presentará el colapso del hospital y de centros de salud del sector del Tintal, Patio Bonito y Calandaima debido a la aparición de epidemias como resultado de la inundación. La situación se verá agravada por el actual aumento de la población y por la falta de hospitales y centros de salud cercanos al sector, que estén en capacidad de responder la atención de la calamidad pública presentada. La Alcaldía Local no dará abasto para responder a la emergencia, los servicios de respuesta de la unidad de bomberos de la localidad	

no serán suficiente, así mismo los servicios de seguridad de la policía verán insuficientes debido al actual aumento de la población teniendo en cuenta que hay un mayor desarrollo urbano. Se verán afectado en su funcionamiento los bienes culturales y los equipamientos colectivos de bienestar social en general.

2.4. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS E INTERVENCIÓN ANTECEDENTES

a) Para mitigar futuras inundaciones la CAR intervino el sistema hídrico del río Bogotá con el fortalecimiento del jarillón, a la vez aumentó su altura, profundizó el lecho del caudal y construyó playas artificiales para el descanso de las aguas en las temporadas de crecientes del río Bogotá.
b) Se elaboró el plan de mejoramiento del sistema de drenaje y su diseño para mejorar la capacidad hidráulica del sistema de canales y de drenaje en el sector aledaño al río con el fin de reducir el riesgo de inundación.

Formulario 3. ANÁLISIS A FUTURO E IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE INTERVENCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

3.1. ANÁLISIS A FUTURO

Con el fin de mitigar la amenaza latente de inundación, la CAR y el acueducto monitorean de manera permanente el comportamiento del sistema hidráulico del río. A la vez, la CAR, ha llevado a cabo el dragado del lecho del río acompañado con el realce de algunos diques que están localizados a lo largo de la corriente en sitios puntuales. Estas acciones han sido definidas previamente por estudios y diseños de las entidades con el fin de reducir potenciales inundaciones.
También la Empresa de Acueducto de Bogotá se encuentra adquiriendo los terrenos aledaños al río para recuperarlos y convertirlos en zonas de protección ambiental con el fin de darles uso de recreación pasiva y de disfrute paisajístico por parte de la comunidad. Este programa ya se está adelantando con el proyecto de recuperación de los suelos de la Magdalena en el sector aledaño al río en la zona del Tintal. De igual manera se complementan con los programas que se tienen proyectados para el saneamiento y control de las crecientes en la cuenca del río Tunjuelo. Hay que tener en cuenta que esta cuenca y la del Tintal hacen parte del sistema tributario del río Bogotá.
Se está implementado la cobertura del 100% de redes de alcantarillado pluvial con el fin de tener en total funcionamiento las instalaciones de drenaje que permita el rápido desalojo de las aguas en caso de inundación. Todos estos programas se han establecido en el Plan maestro de la EAB-ESP.
De igual manera, se lleva a cabo el mantenimiento preventivo de las instalaciones del Alcantarillado pluvial y de los canales que se enlazan con el sistema hídrico del río Bogotá.

3.2. MEDIDAS DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

3.2.1. Estudios de análisis del riesgo:	**3.2.2. Sistemas de monitoreo:**
a) Se lleva a cabo evaluación del riesgo por	a) Sistema de observación permanente

inundación. b) Se han elaborado diseños y especificaciones de medidas de intervención tales como el dragado del lecho del río Tunjuelo y el realce de algunos diques existentes del río. c) Confección del Plan maestro de la EAB-ESP	del río (alerta temprana) por parte de la comunidad b) Información por medio de monitoreo hidrometereológico. c) Sistema de sensores que informan y controlan los niveles de las aguas del río. d) creación de modelos metereológicos, hidrológico e hidráulico que permiten tener una información actualizada de los potenciales escenarios de riesgo.
3.2.1. Medidas especiales para la comunicación del riesgo:	a) Creación de equipos de alerta temprana en la comunidad. B) Creación de brigadas sociales que comunica a la empresa taponamiento de quebradas o crecientes súbitas. b) Comunicación del riesgo por los medios de comunicación de la ciudad y de la localidad.

3.3. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO – INTERVENCIÓN CORRECTIVA (riesgo actual)		
	Medidas estructurales	**Medidas no estructurales**
3.3.1. Medidas de reducción de la amenaza:	a) Construcción de diques. b) Corrección hidráulica del río c) Limpieza de los residuos sólidos en las cuencas tributarias del río Bogotá para no causar taponamiento en su cauce. d) Dragado y limpieza de canales que vierten al río. e) Limpieza de rejillas y cabezales en canales que estén saturados con el fin de que fluya rápidamente el agua en caso de inundación.	a) Cumplimiento de las sentencias del Consejo de Estado para la descontaminación y mantenimiento del río Bogotá.
3.3.2. Medidas de	a) Obras de recuperación	a) Campañas de educación

reducción de la vulnerabilidad:	y profundización del sistema hidráulico del río Bogotá adelantadas por la CAR. b) Obras para mejorar la capacidad hidráulica del río Tunjuelo. c) Recuperación de la estructura ecológica principal en los corredores del cuerpo hídrico y en las áreas próximas al río Bogotá.	ambiental en colegios y comunidades para la preservación del cuerpo de aguas del río Bogotá. b) Adelantar un programa de reasentamiento de familias que se encuentran en la ronda de protección ambiental del río Bogotá.
3.3.3. Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad.	a) Construcción de diques para controlar los crecimientos de los niveles del río. b) Dragado del río en puntos estratégicos para ampliar la capacidad del cauce. c) Mantener las obras de recuperación y profundización del sistema hidráulico del río.	
3.3.4. Otras medidas: Construir las plantas descontaminadoras del río.		
3.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO - INTERVENCIÓN PROSPECTIVA (riesgo futuro)		
	Medidas estructurales	**Medidas no estructurales**
3.4.1. Medidas de reducción de la amenaza:	a) Adelantar de manera regular el dragado del río para controlar las inundaciones. b) Continuar con el fortalecimiento de los diques del río.	a) Cumplir con la normatividad. b) Hacer permanentes las campañas de educación ambiental en colegios y comunidades para la preservación del cuerpo de agua y de su sistema hídrico.
3.4.2. Medidas de reducción de la vulnerabilidad:	a) Utilizar materiales adecuados con el fin de que se cumplan, a largo plazo, los requisitos para que los diques no se fracturen y evitar, en un futuro, el desborde del cuerpo de agua. b) Creación del parque lineal en la zona de	a) Con un programa de educación evitar el asentamiento de familias en la en la zona de manejo y preservación ambiental. b) Cumplimiento de las sentencias del Consejo de Estado para la descontaminación y mantenimiento del río Bogotá.

	manejo y preservación ambiental del río Bogotá.	
3.4.3. Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad.	a) Dar prioridad a las campañas ambientales en jóvenes y adultos para que protejan el río. b) Mantener el programa de excavación y limpieza del río. c) Fortalecimiento de los jarillones del río Bogotá.	

3.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO - PROTECCIÓN FINANCIERA	
Establecimiento de seguros contra inundaciones y perdidas de viviendas, enseres y vehículos.	
3.5. MEDIDAS PARA EL MANEJO DEL DESASTRE	
3.5.1. Medidas de preparación para la respuesta:	**a) Preparación para la coordinación:** Tener en cuenta los reportes del centro de control de la empresa y de las estaciones de bombeo para implementar las respuestas inmediata en los puntos del sistema de Alcantarillado **b) Sistemas de alerta**: Creación de equipos de alerta temprana en la comunidad y de brigadas sociales que sean el primer respondiente. Consultar de manera permanente el Sistema de Alerta de Bogotá en la página de IDIGER. **c) Equipamiento**: Equipos de dragados, motobombas, unidades de Potencia **d) Albergues y centros de reserva:** Censo de albergues temporales en caso de evacuación, unidades sanitarias móviles, carpas y apoyo con otras entidades **e) Entrenamiento:** Capacitación a la Brigada de la empresa en cuanto al manejo y reacción en caso de inundaciones. Por medio de simulacros capacitar a las comunidades en planes de emergencias y contingencia.
3.5.2. Medidas de preparación para la recuperación:	a) Acompañamiento a las comunidades con trabajo social. b) Creación de comités de ayuda y recuperación. c) Reconstrucción de infraestructura de los servicios públicos y viales. d) Medidas de recuperación financiera para las comunidades.

Formulario 4. REFERENCIAS, FUENTES DE INFORMACIÓN Y NORMAS UTILIZADAS

-IDIGER, *Caracterización general de escenario de riesgo por inundación.*

-HTTP://WWW.IDIGER.GOV.CO/RINUNDACION

- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. *PLAN MAESTRO*

-SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, Dirección de Mejoramiento Integral. Subdirección de la coordinación del programa de mejoramiento integral de barrios. *Caracterización Localidad de kennedy UPZ de Patio Bonito, 2007*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. *Conociendo la Localidad de Kennedy. Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. Año 2009.*

SECRETARÍA DE HACIENDA. Departamento Administrativo De Planeación. Kennedy. *Diagnóstico físico y socioeconómico de las localidades de Bogotá, D.C. Año 2004.*

-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL. *DINÁMICA DE LAS CONSTRUCCIONES POR USOS DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LOS AÑOS 2002 – 2012. AÑO 2013*

-SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE. *Localidad de Kennedy, ficha básica*.

-Periódico El Espectador, noviembre 2011.

-Periódico El Tiempo, noviembre 2011.

2. COMPONENTE PROGRAMÁTICO
LOCALIDAD DE KENNEDY



Fuente: https://bogota.gov.co/mi-ciudad/localidades/kennedy. Humedal La Vaca, Avenida Carrera 86, Kennedy, Bogotá.

2.1. Objetivos

2.1. OBJETIVOS
2.1.1. Objetivo general
Establecer programas, acciones, responsabilidades y presupuestos, que permitan la ejecución de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de respuesta de desastres, en la preparación para la respuesta y recuperación de desastre en el marco de la planificación del desarrollo de la Localidad de Kennedy.
2.1.2. Objetivos específicos
• Organizar un programa educativo para minimizar el riesgo por incendios. Este incidente está asociado con la vulnerabilidad de personas y bienes al entrar en contacto con la conflagración. • Definir programas, acciones, responsables y presupuestos, para ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres en su respuesta, recuperación y rehabilitación en los escenarios por incendio estructural. • Establecer un proyecto educativo que produzca cambios culturales en la población para minimizar la vulnerabilidad de las personas y bienes asociados al riesgo por inundación en un programa de intervención prospectiva para evitar nuevos riesgos. Este fenómeno amenazante de origen natural no intencional está vinculado con el fenómeno de la niña de carácter hidrometereológico. • Definir programas, acciones, presupuesto y responsables, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en su respuesta, recuperación y rehabilitación en los escenarios de inundación por desbordamiento asociado al fenómeno hidrometereológico de la niña. • Establecer procesos educativos que prevengan los encharcamientos asociados al taponamiento de las redes del alcantarillado pluvial. Se admite como condición amenazante las malas prácticas de los restaurantes al verter residuos de alimentos y aceites de cocina por las rejillas de alcantarillado taponando el flujo de agua lluvia. Esta práctica afecta los barrios de Patio bonito, Castilla y el Tintal.

2.2. Programas y Acciones (Qué hacer)

Programa 1. Conocimiento del Riesgo

Subprograma 1. Conocimiento del Riesgo por Incendios Estructural UPZ Carvajal	
1.1.1.	Elaborar diagnósticos sobre las causas de incendios estructurales en las zonas priorizadas de la localidad.
1.1.2.	Diseñar y/o actualizar medidas de mitigación en el sector de Carvajal.
1.1.3.	Estandarizar un procedimiento de análisis y evaluación por niveles de intervención para la atención de incendios estructurales utilizando y aplicando normatividad NFPA 1971 Y NFPA 551.
1.1.4.	Crear un sistema de observación de incendio estructural para mantener informada la comunidad y a la central de UAECOBB.
1.1.5.	Implementar un sistema de instrumentación para el monitoreo de incendio con la instalación de cámaras y sensores de calor.
1.1.6.	Diseñar y/o actualizar medidas para la reducción de incendios estructurales. .
1.1.7.	Desarrollar Planes de Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta el POT (Decreto 190 de 2004) dirigido a empresas públicas y privadas en la UPZ Carvajal en cumplimiento del Decreto 2157 de 2017.
Subprograma 2. Conocimiento del Riesgo por inundación	
1.2.1.	Evaluar las amenazas por inundaciones y/o encharcamiento en las zonas de las UPZ occidentales de la localidad.
1.2.2.	Levantar diagnósticos sobre las causas de inundación en las zonas de las UPZ occidentales de la localidad.
1.2.3.	Diseñar medidas de mitigación, preparación, resiliencia y capacidades para condiciones de riesgo por inundaciones.
1.2.4.	Crear un sistema de monitoreo de fenómenos asociados a inundaciones en el sector para mantener informada a la comunidad utilizando el Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co). **Información Hidrometereológica:** estación pluviométrica, estación hidrometereológica. **Información Meteorológica:** estación climatológica, estación hidrológica.

Programa 2. Reducción del Riesgo.	
Subprograma 1. Reducción del Riesgo por Incendio Estructural.	
2.1.1.	Capacitar a la comunidad empresarial sobre las normas legales vigentes en prevención y control de incendio.
2.1.2.	Que UAECOBB institucionalice jornadas de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.
2.1.3.	Requerir a las empresas la aplicación de la normatividad legal vigente para la prevención de incendios.
2.1.4.	Adelantar acciones que permitan implementar medidas para la reducción de incendios

	estructurales. Construir estructuras de muros cortafuegos.
2.1.5.	Que las empresas den prioridad a la utilización de material ignífugo para reducir la amenaza de incendio estructural.
2.1.6.	Requerir a las empresas mantenimiento programado de las instalaciones eléctricas internas, con personal idóneo, según el RETIE.
2.1.7.	Solicitar a las empresas la instalación de sistemas contra incendios, como la construcción de muros cortafuegos, teniendo en cuenta el POT (Decreto 190 de 2004)
2.1.8.	Demandar de las empresas la instalación de equipos contra incendio para la reducción de la amenaza.
2.1.9.	Intervenir las causas de los incendios estructurales reduciendo los riesgos por medio de acciones correctivas y prospectivas.
Subprograma 2. Reducción del Riesgo por Inundación.	
2.2.1.	Construcción de obras de reducción de amenaza por inundaciones y/o avenidas torrenciales.
2.2.2.	Recuperación de corredores ecológicos de los sectores del Tintal, Tierra Buena y Patio Bonito.
2.2.3.	Control de la expansión urbana en zonas de alto riesgo por inundaciones.
2.2.4.	Condicionamiento a los futuros desarrollos urbanísticos en zonas definidas con amenaza por inundaciones
2.2.5.	Reasentamiento de familias y viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo por inundación.
2.2.6.	Vigilar y controlar las acciones inadecuadas de la población en los canales y quebrada de la localidad que amenazan el normal funcionamiento del cuerpo hídrico
2.2.7.	Desarrollar una reglamentación para futuros desarrollos urbanísticos.
2.2.8.	Adelantar programas de educación Ambiental asociado con el territorio
2.2.9.	Intervenir las causas de la inundación reduciendo los riesgos por medio de acciones correctivas y prospectivas.
Programa 3. Protección Financiera	
Subprograma 1. Protección Financiera por Incendio Estructural.	
3.1.1.	Incentivar a las empresas para que aseguren sus bienes con planes de protección contra incendio.
3.1.2.	Estimular a los propietarios de vivienda para que protejan sus bienes con pólizas de seguros contra incendio.
Subprograma 2. Protección Financiera por Inundación.	
3.2.1.	Incentivar la constitución de pólizas de aseguramiento de vivienda
3.2.2.	Crear medidas de control de riesgo de acuerdo con los escenarios de riesgo propuestos desde el nivel distrital.
3.2.3.	Destinar partidas presupuestales para el aseguramiento de infraestructura hidráulica pública.
3.2.4	Constituir pólizas de aseguramiento de infraestructura hidráulica pública.
Programa 4. Preparativos para la respuesta.	
Subprograma 1. Preparativo institucional para la respuesta en la localidad.	

4.1.1.	Adelantar acompañamiento a la comunidad empresarial para la conformación de un Comité de Ayuda Mutua.
4.1.2.	Creación de centros de reserva en la localidad con la adquisición de equipos, herramientas y materiales para la respuesta.
4.1.3.	Adecuación de albergues en la localidad.
4.1.4.	Construir y/o fortalecer centros operativos para la Defensa Civil de la localidad.
4.1.5.	Crear un sistema de alerta temprana que tenga como base la información oficial del Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co) para apoyar la toma de decisiones en la respuesta a emergencia.
4.1.6.	Realización de simulacros y simulaciones de evacuación.
4.1.7.	Capacitación y entrenamiento a brigadistas en temas de atención a emergencias por parte de las entidades de respuesta.

2.3. Cronograma

Programa 1. conocimiento del riesgo

Subprograma 1. conocimiento del riesgo por Incendio Estructural.								
ACCIÓN		Responsable	Año 1 2020	Año 2 2021	Año 3 2022	Año 4 2023	Año 5 2024	Año 6 2025
1.1.1.	Elaborar diagnósticos sobre las causas de incendios estructurales en las zonas priorizadas de la localidad	UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-IDIGER.						
1.1.2.	Diseñar y/o actualizar medidas de mitigación en el sector de Carvajal.	UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-IDIGER.						
1.1.3.	Estandarizar un procedimiento de análisis y evaluación por niveles de intervención para la atención de incendios estructurales utilizando y aplicando normatividad NFPA	UACOBB						

	1971 Y NFPA 551							
1.1.4.	Crear un sistema de observación de incendio estructural para mantener informada la comunidad y a la central de UAECOBB.	UAECOBB-ALCALDIA LOCAL.						
1.1.5.	Implementar un sistema de instrumentación para el monitoreo de incendio con la instalación de cámaras y sensores de calor.	UAECOBB-ALCALDIA LOCAL.						
1.1.6.	Diseñar y/o actualizar medidas para la reducción de incendios estructurales.	UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-IDIGER						
1.1.7	Desarrollar Planes de Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta el POT (Decreto 190 de 2004) dirigido a empresas públicas y privadas en la UPZ Carvajal en cumplimiento del Decreto 2157 de 2017.	ALCALDIA LOCAL-IDIGER.						

Subprograma 2. conocimiento del riesgo por Inundación.

ACCIÓN		Responsable	Año 1 2020	Año 2 2021	Año 3 2022	Año 4 2023	Año 5 2024	Año 6 2025
1.2.1.	Evaluar las amenazas por inundaciones y/o encharcamiento en las zonas de las UPZ occidentales de la localidad.	EAAB-ALCALDÍA LOCAL						
1.2.2.	Levantar diagnósticos sobre las causas de inundación en las zonas de las UPZ occidentales de la localidad	EAAB, ALCALDIA LOCAL						

1.2.3.	Diseñar medidas de mitigación, resiliencia y capacidades para la respuesta en condiciones de riesgo por inundaciones	EAAB, ALCALDIA LOCAL.						
1.2.4.	Crear un sistema de monitoreo de fenómenos asociados a inundaciones en el sector para mantener informada a la comunidad utilizando la información del Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co). **Información Hidrometereológica**: estación pluviométrica, estación hidrometereológica. **Información Meteorológica**: estación climatológica, estación hidrológica.	IDIGER, EAAB, ALCALDIA LOCAL.						
Programa 2. Reducción del Riesgo.								
Subprograma 2.1. Reducción del Riesgo por Incendio Estructural.								
ACCIÓN		Responsable	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
2.1.1.	Capacitar la comunidad empresarial en las normas legales vigentes	SECRETARIA DE GOBIERNO, UAECOBB, ALCALDIA LOCAL.						
2.1.2.	Que UAECOBB institucionalice jornadas de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.	ALCALDIA LOCAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, UACOBB.						
2.1.3.	Requerir a las empresas la aplicación de la	UACOBB, ALALDIA LOCAL.						

	normatividad legal vigente para la prevención de incendios.							
2.1.4.	Adelantar acciones que permitan implementar medidas para la reducción de incendios estructurales. Construir estructuras de muros cortafuegos.	IDIGER, ALCALDIA LOCAL, UACOBB.						
2.1.5.	Que las empresas den prioridad a la utilización de material ignífugo para reducir la amenaza de incendio estructural	UACOBB, ALCALDIA LOCAL.						
2.1.6.	Requerir a las empresas un mantenimiento programado de las instalaciones eléctricas internas, con personal idóneo, según el RETIE de interés).	IDIGER, UAECOBB, S.D.A.						
2.1.7.	Solicitar a las empresas la instalación de sistemas contra incendios, como la construcción de muros cortafuegos, teniendo en cuenta el POT (Decreto 190 de 2004.	UACOBB, ALCALDIA LOCAL.						
2.1.8.	Demandar de las empresas la instalación de equipos contra incendio para la reducción de la amenaza.	UAECOBB-ALCALDIA LOCAL						
2.1.9.	Intervenir las causas de los incendios estructurales reduciendo los riesgos por medio de acciones correctivas y prospectivas.	UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-IDGER.						
Subprograma 2. Reducción del Riesgo por Inundación								
ACCIÓN		Responsable	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6

2.2.1.	Construcción de obras de reducción de amenaza por inundaciones y/o avenidas torrenciales.	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.						
2.2.2.	Recuperación de corredores ecológicos de los sectores del Tintal, Tierra Buena y Patio Bonito.	EAAB-SDA.						
2.2.3.	Control de la expansión urbana en zonas de alto riesgo por inundaciones.	ALCALDIALOCAL-IDIGER.						
2.2.4.	Condicionamiento a los futuros desarrollos urbanísticos en zonas definidas con amenaza por inundaciones	ALCALDIALOCAL-IDIGER-EAAB.						
2.2.5.	Reasentamiento de familias y viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo por inundación.	ALCALDIALOCAL-IDIGER-CAJA DE VIVIENDA POPULAR.						
2.2.6.	Vigilar y controlar las acciones inadecuadas de la población en los canales y quebrada de la localidad, que amenaza el normal funcionamiento del cuerpo hídrico	ALCALDIALOCAL-SDIS.						
2.2.7.	Desarrollar una reglamentación para futuros desarrollos urbanísticos.	ALCALDIALOCAL-CAJA DE VIVIENDA POPULAR.						
2.2.8.	Adelantar programas de educación Ambiental asociado con el territorio	ALCALDIALOCAL-SDA.						
2.2.9.	Intervenir las causas de la inundación reduciendo los riesgos por medio de acciones correctivas y prospectivas.	IDIGER-EAAB.						

Programa 3. Protección Financiera								
Subprograma 1. Protección Financiera por Incendio Estructural.								
ACCIÓN		Responsable	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
3.1.1.	Incentivar a las empresas para que aseguren sus bienes con planes de protección contra incendio	ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS.						
3.1.2.	Estimular a los propietarios de vivienda para que protejan sus bienes con pólizas de seguros contra incendio	ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS.						
Subprograma 2. Protección Financiera por Inundación.								
3.2.1.	Incentivar la constitución de pólizas de aseguramiento de vivienda	ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS						
3.2.2.	Crear medidas de control del riesgo de acuerdo con los escenarios de riesgo propuestos desde el nivel distrital.	ALCALDIA LOCAL-SECRETARIA DE GOBIERNO.						
3.2.3.	Destinar partidas presupuestales para el aseguramiento de infraestructura hidráulica pública.	EAAB.						
3.2.4.	Constituir pólizas de aseguramiento de infraestructura hidráulica pública.	EAAB.						
Programa 4. Preparativos para la respuesta.								
Subprograma 1. Preparativo institucional para la respuesta en la localidad.								
ACCIÓN		Responsable	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
4.1.1.	Adelantar acompañamiento a la comunidad empresarial para la conformación de un Comité de Ayuda Mutua, CAM.	IDIGER						
4.1.2.	Conformación de centros de reserva en la localidad con la adquisición de	ALCALDIALOCAL-IDIGER.						

	equipos, herramientas y materiales para la respuesta							
4.1.3.	Adecuación de albergues en la localidad.	SDIS-IDIGER-CLGR-CC						
4.1.4.	Construcción y/o fortalecimiento de centro operativo Defensa Civil.	ALCALDIALOCAL-IDIGER-CLGR-CC						
4.1.5.	Crear un sistema alerta temprana utilizando la información oficial del Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co) para la toma de decisiones en la respuesta a emergencia.	IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC						
4.1.6.	Realización de simulacros y simulaciones de evacuación.	IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC						
4.1.7.	Capacitación y entrenamiento a brigadistas en temas de atención a emergencias.	IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC.						

2.4. Formulación de Acciones

PROGRAMA 1. CONOCIMIENTO DEL RIESGO
Subprograma 1.1 Conocimiento del riesgo por Incendios Estructural, UPZ Carvajal.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 1.1.1.	**Elaborar diagnósticos sobre las causas de incendios estructurales en las zonas priorizadas de la localidad. UPZ Carvajal**
1. OBJETIVOS	
Desarrollar estudios y evaluaciones sobre las causas de los incendios en el barrio Carvajal y elaborar diagnósticos de los orígenes de las igniciones.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	

En este sector de la localidad están en operación diferentes fábrica y bodegas las cuales almacenan en su interior material combustible (caucho, textil, plásticos, madera, etc.), al igual que líquidos inflamables y productos químicos en diferentes cantidades. Además, en el sector, hace falta instalar una red de hidrantes que permitan abastecer de manera ágil las máquinas de bomberos. La carencia de hidrantes pone en dificultad la labor de extinción de los incendios en el sector.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Implementar planes de emergencia; programar un plan de capacitación a la comunidad; realizar inspecciones técnicas a las empresas que lo soliciten; dar las recomendaciones adecuadas para que se produzca un buen funcionamiento ajustado a la prevención.

3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**
Escenario de Riesgo por Incendio estructural.	Conocimiento del riesgo asociado a incendio estructural.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Población objetivo:	**4.2. Lugar de aplicación:**	**4.3. Plazo: (periodo en años)**
Población de la UPZ Carvajal.	Localidad de Kennedy.	Cuatro años.

5. RESPONSABLES

5.1. Entidad, institución u organización ejecutora:
UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-IDIGER.

5.2. Coordinación interinstitucional requerida:
UAECOBB-SDIS-DEFENSA CIVIL-SDA-ALCALDIA LOCAL-IDIGER

6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS

Documento del plan de emergencias desarrollado y el concepto técnico sobre la inspección realizada al establecimiento.

7. INDICADORES

Número de inspecciones programadas sobre número de inspecciones realizadas.

8. COSTO ESTIMADO

N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión del riesgo que ellas adelantan con el recurso humano de las instituciones.

Acción No. 1.1.2.	**TITULO DE LA ACCIÓN** **Diseñar y/o actualizar medidas de mitigación en**

	el sector de Carvajal.
1. OBJETIVOS	
Evaluar el sistema de protección contra incendios. Investigar si se han diseñado medios para mitigar las consecuencias de una conflagración al estar las personas expuestas a la amenaza de incendio.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
La exposición de las personas en un incendio produce daños de gran impacto (lesiones leves, lesiones graves o lesiones mortales). La anterior situación ocurre generalmente por inhalación de los productos de la combustión, generando diferentes efectos adversos en la salud de los individuos.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Evaluar la amenaza, si se tiene o no un sistema de protección contra incendios, o si existen medios para mitigar las consecuencias que genera la conflagración por estar expuestos directa o indirectamente a la amenaza.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Escenario de riesgo por Incendio Estructural.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Conocimiento del riesgo asociado a incendio estructural.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Población de la UPZ Carvajal.	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Un año.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-IDIGER.		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-IDIGER.		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Elaborar un documento donde se hayan identificado las diferentes amenazas, y se proponga la implementación de un sistema de protección contra incendios acorde a los riesgos existentes en cada una de las empresas.		

7. INDICADORES
Medidas estudiadas, sobre acciones de planes llevadas a cabo.
8. COSTO ESTIMADO
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión del riesgo que ellas adelantan con el recurso humano de las instituciones.

Acción No. 1.1.6.	**TITULO DE LA ACCIÓN** **Diseñar y/o actualizar medidas para la reducción de incendios estructurales.**
1. OBJETIVOS	
Crear un sistema de detección de incendios, acompañado de entrenamiento preventivo. Desarrollar un programa de ejercicios de simulación y simulacro con la comunidad y las empresas.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN.	
Teniendo en cuenta que en el barrio existe una mezcla de usos de suelos (mixtos). Una conflagración puede generar un gran traumatismo en la zona de impacto debido a que las personas que habitan el área se verán afectadas por lesiones, también se pueden generar explosiones, este incidente está en capacidad de desatar pérdidas humanas y económica según la magnitud del evento.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Diseñar un sistema de alerta temprana y un plan de entrenamiento para las comunidades. Estructurar y ejecutar programas que identifiquen el origen de los incendios en el barrio Carbajal.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Escenario de Riesgo por incendio estructural	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Conocimiento del riesgo asociado a incendio estructural

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Población de la UPZ Carvajal.	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy	**4.3. Plazo: (periodo en años)** 4 años

5. RESPONSABLES
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-IDIGER.
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: UAECOBB -DEFENSA CIVIL- ALCALDIA LOCAL-IDIGER
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Documento donde este plasmado e identificado el sistema de alerta temprano implementado por las diferentes empresas del sector.
7. INDICADORES
Documentos propuestos sobre documentos realizados
8. COSTO ESTIMADO
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión del riesgo que ellas adelantan con el recurso humano de las instituciones.

Programa 2. Reducción del Riesgo.
Subprograma 2.1 Reducción del Riesgo por Incendio Estructural.

Son las medidas concretas que el Plan Local contempla para producir los resultados que el programa busca obtener y así cumplir los objetivos propuestos.

Se debe utilizar una ficha por cada una de las acciones programadas en el punto anterior.

TITULO DE LA ACCIÓN	
2.1.1.	**Capacitar la comunidad empresarial en las normas legales vigentes.**
1. OBJETIVOS	
Adelantar acciones que permitan implementar medidas para la reducción del riesgo por incendios estructurales, en la comunidad empresarial del sector.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
El riesgo se encuentra asociado con las amenazas presentes en las empresas. La vulnerabilidad de los bienes empresariales se presenta en la medida que entran en contacto con la conflagración debido a las falencias en reducción de los riegos asociados.	

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Controlar los riesgos en tres casos. Primero, cumplir la normatividad NFPA 101. Segundo, aplicar métodos para la mitigación de la amenaza creando muros cortafuegos; utilizar material combustible ignífugo; colocar sistemas de detección y extinción de incendios. Tercero: adelantar y ejecutar planes de entrenamiento acompañados del cronograma.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Riesgo asociado a Incendio Estructural	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Reducción del Riesgo por Incendio Estructural.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Comunidad de la UPZ Carvajal.	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Un año.

5. RESPONSABLES
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: **UAECOB-ALCALDIA LOCAL**
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: UACOB-ALCALDIA LOCAL-IDIGER.

6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Documento soporte de los planes y programas de capacitación y entrenamiento.

7. INDICADORES
Número de planes propuestos sobre número de planes ejecutados.

8. COSTO ESTIMADO
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión del riesgo que ellas adelantan con el recurso humano de las instituciones.

Acción No. 2.1.2.	**TITULO DE LA ACCIÓN** Institucionalización de jornadas de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.
1. OBJETIVOS	
Realizar programas de inspecciones técnicas a las empresas que lo soliciten.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN.	

Teniendo en cuenta la legislación colombiana, asociada a la prevención y reducción del riesgo con incendios estructurales, es necesario adelantar el cumplimiento legal y normativo relacionado con el riesgo.		
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN		
Ejecutar un programa de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.		
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: **Riesgo asociado a Incendio Estructural.**	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Reducción del Riesgo por Incendio Estructural	
4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Comunidad de la UPZ Carvajal	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Dos años.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: ALCALDIA LOCAL, UAECOBB.		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: ALCALDIA LOCAL, UAECOBB. IDIGER.		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Planear y ejecutar las visitas, teniendo en cuenta las solicitudes programadas.		
7. INDICADORES		
Número de visitas programadas, sobre el número de visitas realizadas.		
8. COSTO ESTIMADO		
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión del riesgo que adelantan con el recurso humano de las instituciones.		

Acción No. 2.1.3.	**TITULO DE LA ACCIÓN** Requerir a las empresas la aplicación de la normatividad legal vigente para la prevención

	de incendios.
1. OBJETIVOS	
Implementar acciones prospectivas de prevención, ejecutando en los grupos empresariales talleres de sensibilización para el conocimiento de la normatividad legal vigente relacionada con la gestión del riesgo asociada a incendio estructural.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
Teniendo en cuenta la legislación colombiana, asociada a la prevención y reducción del riesgo por incendios estructurales, es necesario adelantar el cumplimiento legal y normativo relacionado con el riesgo.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Desarrollar programas de sensibilización a los empresarios sobre la aplicación de la normatividad legal vigente para la prevención de incendios.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Riesgo asociado a Incendio Estructural**.**	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Reducción de Riesgo por Incendio Estructural.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: UPZ de Carvajal	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Dos años
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: UACOBB, ALALDIA LOCAL		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: UACOBB, IDIGER, ALCALDIA LOCAL.		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Evidencias que soportan el desarrollo de los programas de sensibilización sobre la normatividad legal vigente para la prevención de incendios.		
7. INDICADORES		

Número de programas de sensibilización proyectados, sobre número de programas ejecutados.
8. COSTO ESTIMADO.
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión del riesgo que adelantan con el recurso humano de las instituciones.

Acción No. 2.1.6.	**TITULO DE LA ACCIÓN** Solicitar a las empresas mantenimiento de las instalaciones eléctricas, con personal idóneo, según el RETIE.
1. OBJETIVOS	
Exigir a los empresarios acciones prospectivas demandando el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, según el RETIE.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
Debido a que en el barrio Carvajal existe una mezcla de usos de suelos, y la comunidad es poco consciente de la necesidad de mantener unas instalaciones eléctricas adecuadas a las actividades económicas desarrolladas en el sector, se hace necesario aplicar un plan acorde al RETIE.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Es responsabilidad de las empresas contratar personal idóneo para el mantenimiento de las redes eléctricas internas asociado a la prevención de incendios estructurales.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Riesgo asociado a Incendio Estructural**.**	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Reducción de riesgo por incendio estructural.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: UPZ de Carvajal	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Dos años
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: IDIGER, UAECOBB.		

5.2. Coordinación interinstitucional requerida: IDIGER, UAECOBB, S.D.A
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Documento certificado del mantenimiento de las redes eléctricas internas.
7. INDICADORES
Mantenimientos programados, sobre mantenimientos realizados.
8. COSTO ESTIMADO
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión del riesgo que adelantan con el recurso humano de las instituciones.

TITULO DE LA ACCIÓN		
Acción No. 2.1.8.	**TITULO DE LA ACCIÓN** Exigir a las empresas la instalación de redes contra incendio para la reducción del riesgo.	
1. OBJETIVOS		
Desarrollar acciones prospectivas exigiendo a las empresas la instalación de redes contra incendio acorde a la normatividad para reducir el riesgo.		
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN		
Una conflagración puede causar pérdidas económicas a la empresa y perdidas emocionales al afectar la comunidad, por tal razón, es indispensable trabajar en prevención del riesgo asociado a incendio estructural, cumpliendo con la instalación y mantenimiento de las redes contra incendio.		
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN		
Aplicar la normatividad en seguridad contra incendio, acorde al riesgo presente en las diferentes unidades empresariales del sector.		
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Riesgo asociado a Incendio Estructural.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Reducción de riesgo por incendio estructural.	
4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo:	**4.2. Lugar de aplicación:**	**4.3. Plazo: (periodo en años)**

UPZ de Carvajal.	Localidad de Kennedy.	Tres años.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: UAECOBB-ALCALDIA LOCAL.		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: UAECOBB-ALCALDIA LOCAL-SECRETARÍA DE GOBIERNO.		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Realizar una inspección técnica ocular para verificar la implementación, en las diferentes empresas, del sistema de redes contra incendio.		
7. INDICADORES		
Número de empresas para instalación de redes contra incendio, sobre el número de instalación realizadas.		
8. COSTO ESTIMADO		
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión del riesgo que adelantan con el recurso humano de las instituciones.		

Programa 3. Protección Financiera.
Subprograma 1. Protección Financiera por Incendio Estructural.

Son las medidas concretas que el Plan Local contempla para producir los resultados que el programa busca obtener y así cumplir los objetivos propuestos.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No 3.1.1.	**TITULO DE LA ACCIÓN** Incentivar a las empresas para que aseguren sus bienes con planes de protección contra incendio.
1. OBJETIVOS	
Inducir a las empresas para que afiancen sus bienes con seguros de protección contra incendio	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	

La amenaza de conflagración en las empresas siempre estará presente, por lo tanto, la vulnerabilidad significativa o mínima de los bienes expuestos está asociada con la protección financiera de los patrimonios empresariales contra incendios porque ellos están expuestos directa o indirectamente a la amenaza.
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
Desarrollar con las empresas un plan de incentivación para que aseguren sus bienes con planes de protección contra incendio.

3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**
Riesgo asociado a Incendio Estructural.	Protección Financiera por Incendio Estructural.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo:	**4.2. Lugar de aplicación:**	**4.3. Plazo: (periodo en años)**
UPZ de Carvajal.	Localidad de Kennedy	Tres años

5. RESPONSABLES
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora:
ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS.
5.2. Coordinación interinstitucional requerida:
ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS-SECRETARIA DE GOBIERNO
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Lograr que 15 empresas, anualmente, aseguren sus bienes con planes de protección contra incendio.
7. INDICADORES
Número de aseguramiento de bienes, sobre el número de empresas asegurada.
8. COSTO ESTIMADO
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión que adelantan con el recurso humano de las instituciones.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No 3.1.2.	**TITULO DE LA ACCION** Estimular a los propietarios de vivienda para que protejan sus bienes con pólizas de

	seguros contra incendio

1. OBJETIVOS

Inducir a los propietarios para que aseguren sus bienes con pólizas de protección contra incendio

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN

La amenaza de conflagración en las propiedades de los habitantes siempre estará presente, por lo tanto, la vulnerabilidad significativa o mínima de los bienes expuestos está asociada con la protección financiera de los patrimonios familiares contra incendios debido a que ellos están expuestos directa o indirectamente a la amenaza.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Desarrollar con los propietarios de vivienda, de la UPZ, un plan de incentivación para que aseguren sus bienes familiares implementando planes de protección contra incendio

3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**
Riesgo asociado a Incendio Estructural.	Protección Financiera por Incendio Estructural

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Población objetivo:	**4.2. Lugar de aplicación:**	**4.3. Plazo: (periodo en años)**
UPZ de Carvajal	Localidad de Kennedy	Cinco años

5. RESPONSABLES

5.1. Entidad, institución u organización ejecutora:

ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS.

5.2. Coordinación interinstitucional requerida:

ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS- UAECOBB.

6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS

Lograr que 10 familias, anualmente, aseguren sus bienes con planes de protección contra incendio.

7. INDICADORES

Número de aseguramiento de bienes familiares, sobre el número de viviendas aseguradas.

8. COSTO ESTIMADO
N.A Es una actividad misional de las entidades participantes, hace parte de la gestión que adelantan con el recurso humano de las instituciones.

Programa 3. Preparativos para la respuesta.
Subprograma 1. Preparativo institucional para la respuesta en la localidad.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No 4.1.1.	**TITULO DE LA ACCION** Adelantar acompañamiento a la comunidad empresarial para la conformación de un Comité de Ayuda Mutua, CAM.
1. OBJETIVOS	
Inducir a las empresas para que conformen un Comité de Ayuda Mutua, CAM, con el fin de crear sinergias para la respuesta a emergencias y eventos no deseados y la reducción de la vulnerabilidad de incendios.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
La amenaza de conflagración en las empresas siempre estará presente, por lo tanto, el grado de vulnerabilidad de los bienes empresariales está asociada con la protección mutua de los patrimonios empresariales por medio de Comité de Ayuda Mutua teniendo en cuenta que las empresas están expuestas directa o indirectamente a la amenaza de incendio.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Crear en la zona empresarial de la UPZ de Carvajal un Comité de Ayuda Mutua.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Riesgo asociado a Incendio Estructural.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Preparativo para la respuesta.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: UPZ de Carvajal	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Dos años

5. RESPONSABLES
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: IDIGER.
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: IDIGER-ALCALDIA LOCAL.
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Creación de un CAM en la zona empresarial de Carvajal.
7. INDICADORES
CAM propuesto, sobre CAM creado.
8. COSTO ESTIMADO
N.A Es una actividad misional de IDIGER, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No 4.1.6.	**TITULO DE LA ACCION.** Realización de simulacros y simulaciones de evacuación.
1. OBJETIVOS	
Con el fin de preparar a los trabajadores de las empresas en la respuesta ante una emergencia, incentivarlos a realizar prácticas de simulación y simulacros de evacuación.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
La amenaza de conflagración en las empresas siempre estará presente, por lo tanto, la vulnerabilidad de las personas es tácita. Esta situación determina la importancia para que la entidad desarrolle prácticas de simulacro de evacuación dentro de un plan de control de emergencias.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Programar en el sector empresarial dos programas anuales de simulacros de evacuación.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**

Riesgo asociado a Incendio Estructural	Preparativo Institucional Para la Respuesta

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: UPZ de Carvajal	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Dos años.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: IDIGER-ALCALDIA LOCAL.		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Creación de simulacros para la respuesta.		
7. INDICADORES		
Dos simulacros programados por año / dos simulacros adelantados.		
8. COSTO ESTIMADO		
N.A Es una actividad misional de IDIGER, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.		

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No 4.1.7.	**TITULO DE LA ACCION.** Capacitación y entrenamiento a brigadistas en temas de atención a emergencias
1. OBJETIVOS	
Teniendo en cuenta que las actividades humanas son vulnerables. Las empresas deben capacitar equipos de brigadistas dentro de un plan de control para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
En las actividades humanas, la amenaza de incendios, por lo general, estará presente, por lo tanto, la vulnerabilidad de las personas siempre es un riesgo latente. Esta situación	

desencadena emergencias y eventos de tipo antrópico o social. Por lo tanto, este fenómeno determina la preparación equipos de brigadistas con el fin de tener un control de los eventos de manera eficiente, eficaz y organiza a la respuesta a emergencia en la UPZ de Carvajal.		
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN		
La situación de vulnerabilidad de las personas determina la necesidad de preparar equipos de brigadistas de apoyo para la evacuación en caso de una respuesta a emergencia de incendio.		
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Riesgo asociado a Incendio Estructural	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Preparativo Institucional Para la Respuesta	
4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: UPZ Carvajal	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Tres años
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC.		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC-UAECOBB.		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Creación de equipos de brigadista para la respuesta a emergencias.		
7. INDICADORES		
Tres equipos de brigadistas programados por año / Tres equipos de brigadistas creados por año.		
8. COSTO ESTIMADO		
N.A Es una actividad misional de IDIGER, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.		

Programa 1. Conocimiento del Riesgo

Subprograma 2. Conocimiento del Riesgo por Inundaciones.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 1.2.1.	Evaluar las amenazas por inundaciones y/o encharcamiento en las zonas de las UPZ occidental de la localidad.

1. OBJETIVOS

Evaluar el funcionamiento del sistema de drenaje de la cuenca del Tintal con el fin de mantener en funcionamiento el drenaje pluvial en el polígono asociado a inundaciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN

En el periodo de lluvia conocido como fenómeno de la niña del año 2010-2011 se presentaron 2.615 eventos y emergencias por inundación asociado a la temporada de lluvia durante los meses de julio y diciembre. La mayor incidencia se originó por fenómenos de encharcamientos donde se reportaron 1014 eventos. Las localidades donde se presentaron inundaciones, con mayores afectaciones a la población y/o a la infraestructura urbana, fueron: Tunjuelito, Bosa y Kennedy. http://www.idiger.gov.co/rinundacion.

En Kennedy la EAAB-ESP ha identificado sectores para rehabilitar las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, obras que mejoraran el sistema de drenaje de la localidad de Kennedy.

Por otra parte, en el sector de Castilla se ha generado encharcamientos frecuentes relacionados con la entrega de las aguas lluvias al vallado de la Magdalena.

Otro de los sectores que constantemente se encharca es el barrio El Amparo y La María. En el Amparo existe un sector, que, pese a que existen redes de alcantarillado pluvial, aun no se ha pavimentado, así como obras de construcción de la alameda que actualmente están a cargo del IDU y que una vez se ejecuten se habilitará el alcantarillado pluvial. Respecto al barrio La María, pese a tener redes de alcantarillado oficial, se han identificado actividades económicas que alteran el normal funcionamiento de este, tales como reciclaje, pollerías, venta de pescado en espacio público. Los comerciantes del sector depositan los residuos sólidos, producto de su actividad, en los sumideros afectando su funcionamiento.

Patio Bonito tiene un amplio sector comercial, que, pese a la reciente construcción de las seis fases de rehabilitación del alcantarillado pluvial y sanitario, se debilita su funcionamiento por la carga de grasas al sistema, arrojada por restaurantes del sector.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Crear un equipo de monitoreo y mantenimiento que controle el funcionamiento del sistema de drenaje de las aguas lluvias y de las aguas residuales en el territorio de la cuenca del Tintal.

3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**
Riesgo por inundación.	Conocimiento de riesgo por inundación

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Población objetivo: Localidades de Bosa, Kennedy y municipio de Soacha	4.2. Lugar de aplicación: Localidades de Bosa, Kennedy y municipio de Soacha	4.3. Plazo: (periodo en años) **Un año.**

5. RESPONSABLES

5.1. Entidad, institución u organización ejecutora:
EAAB.

5.2. Coordinación interinstitucional requerida:
EAAB-ALCALDIA LOCAL- IDIGER

6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS

Identificación de los sectores con amenaza de inundación para realizar el mantenimiento y limpieza de canales, quebradas y sumideros del alcantarillado pluvial para reducir la amenaza de encharcamiento por inundación.

7. INDICADORES

Canales programados para limpieza/ canales con limpieza ejecutada.
Sumideros programados para mantenimiento/sumideros con mantenimiento ejecutados.

Convenio No. 9-07-30500-0804-2019.

8. COSTO ESTIMADO

Mantenimiento de sumideros: $ 569.473.223 para las localidades de Bosa, Kennedy y municipio de Soacha
Mantenimiento de Canales y otras estructuras: $ 6.879.232.370 para las localidades de Bosa, Kennedy y municipio de Soacha

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 1.2.3.	Diseñar medidas de mitigación, resiliencia y capacidades para la respuesta en condiciones de riesgo por inundaciones

1. OBJETIVOS

Para preservar la vida y los bienes de los habitantes del sector, se diseñan medidas de mitigación y resiliencia para la recuperación de emergencias por encharcamiento e inundación en el sector.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que las UPZ del Tintal Norte, Patio Bonito, Las Margaritas y Calandaima pertenecen a la cuenca del Tintal y se encuentran debajo de las cotas del río Bogotá, estos lugares son áreas propensas a inundaciones y encharcamientos. Por lo tanto, es necesario el diseño de medidas de mitigación y resiliencia que les permita a los habitantes recuperarse de las emergencias, http://www.idiger.gov.co/rinundacion.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Diseñar medidas de mitigación y resiliencia por medio de programas de educación y limpieza del drenaje del sistema de aguas lluvias y el mantenimiento de la estructura de las aguas residuales generada por los negocios de los restaurantes del sector.		
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Riesgo por encharcamientos e inundación.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Conocimiento del riego por encharcamiento e inundación.	
4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte.	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Un año.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: EAAB-ESP		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: EAAB-ESP, ALCALDIA LOCAL-CLGR/CC, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Programas de educación y socialización del buen uso y limpieza de sumideros del alcantarillado pluvial y las trampas de grasa de los restaurantes y negocios del sector de Patio Bonito.		
7. INDICADORES		
25 eventos pedagógicos programados / 25 eventos pedagógicos ejecutados. EAAB-ESP 2019 605 convocados/605 participantes EAAB-ESP 2019		
8. COSTO ESTIMADO		
N/A Es una actividad misional de la EAAB-ESP hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.		

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 1.2.4.	Crear, en el sector, un sistema de monitoreo de fenómenos meteorológicos asociados a inundaciones

	para mantener informada la comunidad, utilizando la información del Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co) y página web de la EAAB-ESP www.acueducto.com.co

1. OBJETIVOS

Socializar los sistemas de información a la comunidad del sector, utilizando la información del Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co) y página web de la EAAB-ESP www.acueducto.com.co. Teniendo en cuenta que las UPZ del Tintal Norte, Patio Bonito, Las Margaritas y Calandaima se encuentran debajo de las cotas del río Bogotá y son áreas con propensión a la inundación y al encharcamiento en temporadas de alta pluviosidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN

Los barrios de las UPZ Patio Bonito, El Tintal Norte, Las Margaritas y Calandaima están situados debajo de la cota del río Bogotá por lo tanto las poblaciones están expuestos a inundaciones debido a que la región corresponde al drenaje hídrico del occidente de la localidad de Kennedy asociado con las cuencas del Fucha, Tintal y Tunjuelo. En su geología este lugar está determinado hídricamente por la existencia de dos terrazas de niveles diferentes, de las cuales la más baja se conoce como el Tintal y forma parte del valle natural de inundación del río Bogotá, territorio que fue afectado por la inundación del 2011. Fuente: *Secretaría Distrital del Hábitat, dirección de mejoramiento integral. Subdirección de la coordinación del programa de mejoramiento integral de barrios. Caracterización Localidad de kennedy UPZ de Patio Bonito, 2007.*

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Diseñar programa de vigías comunitarios para monitorear los fenómenos meteorológicos asociados a las inundaciones del sector utilizando el Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co) y página web de la EAAB-ESP www.acueducto.com.co.

3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**
Riesgo por encharcamiento e Inundación.	Conocimiento del riesgo por encharcamiento e Inundación.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Población objetivo:	**4.2. Lugar de aplicación:**	**4.3. Plazo: (periodo en años)**
Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte	UPZ de Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la Localidad de Kennedy.	Dos años.

5. RESPONSABLES

5.1. Entidad, institución u organización ejecutora:

ALCALDIA LOCAL-EAAB-ESP - IDIGER.
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: ALCALDIA LOCAL-EAAB-ESP-IDIGER-SDIS.
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Diseñar programa de vigías comunitarios para monitorear los fenómenos meteorológicos. Utilizando la información del Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co) y página web de la EAAB-ESP www.acueducto.com.co.
7. INDICADORES
Diseño del programa / Diseño elaborado.
8. COSTO ESTIMADO
N/A Es una actividad misional de las entidades programadas, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.

Programa 2. Reducción del Riesgo
Subprograma 2. Reducción del Riesgo por Inundación.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 2.2.1.	Construcción de obras de reducción de amenaza por inundaciones y/o avenidas torrenciales.
1. OBJETIVOS	
Rehabilitar redes de alcantarillado sanitario y pluvial en la localidad de Kennedy.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
La localidad de Kennedy está ubicada en el área de prestación de servicio de la zona 5, se caracteriza por encontrarse en un sector urbanísticamente consolidado, donde predomina la existencia de redes de acueducto y alcantarillado cuya vida útil y capacidad de diseño ha llegado a su límite, un gran porcentaje de estas redes, presentan problemas estructurales, al igual que se encuentran en un diámetro menor y/o material diferente al que exige la norma actual de la empresa. El alcance del proyecto consiste en la optimización y renovación de las redes de acueducto , alcantarillado sanitario y pluvial ubicadas en el sector de Kennedy, conforme a los números de diseño 32237 y 8058, producto entregado por la consultoría de diseño mediante el contrato 1-02-35100-0109-2013 que estructuró el proyecto en 48 etapas dentro del polígono comprendido entre “AV BOYACA (AK 72) / AV PRIMERA DE MAYO (AC 26 SUR) / AV VILLAVICENCIO (AC 43 SUR) / AGOBERTO MEJIA CIFUENTES (AK 80) / AV AMERICAS (AC	

6)", y que define la necesidad de ajustarse a las normas vigentes de la EAB-ESP, mejorando las condiciones hidráulicas y de prestación de los servicios en el sector.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Contrato de Obra No. 1-01-35100-1138-2017 y Contrato de Interventoría No. 1-01-35100-1139-2017 de EAAB-ESP Construcción de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial de los sectores Avenida Poporo Quimbaya Etapa 1, Cervantes Etapa 21, Kennedy Oriental Etapa 22, Palmitas y Avenida Villavicencio en la localidad de Kennedy de la zona 5.

3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**
Riesgo por Inundación.	Reducción del Riesgo por Inundación.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Población objetivo:	**4.2. Lugar de aplicación:**	**4.3. Plazo: (periodo en años)**
Habitantes de Avenida Poporo Quimbaya Etapa 1, Cervantes Etapa 21, Kennedy Oriental Etapa 22, Palmitas y Avenida Villavicencio	Localidad e Kennedy	2017-2019

5. RESPONSABLES

5.1. Entidad, institución u organización ejecutora:

EAAB-ESP

5.2. Coordinación interinstitucional requerida:

EAAB-ESP.

6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS

Rehabilitación de redes de alcantarillado sanitario y pluvial.

7. INDICADORES

7 kilómetros de alcantarillado sanitario y pluvial programados /7 kilómetros de alcantarillado sanitario y pluvial construido.

8. COSTO ESTIMADO

$15.117.790.381

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 2.2.6.	Vigilar y controlar las acciones inadecuadas de la población en los canales y quebrada de la localidad, que amenaza el normal funcionamiento del cuerpo hídrico.

1. OBJETIVOS

Controlar la indisciplina en el manejo adecuado de los residuos sólidos de los habitantes del sector ubicados cerca a los cuerpos de agua.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN

La localidad de Kennedy tiene sectores con actividad económica de reciclaje, cerca de los cuerpos de agua, donde algunos recicladores no organizados e indisciplinados realizan selección de material, acumulando los residuos no utilizados en las zmpas y cuerpos de agua. Por otra parte, existen sectores comerciales que generan residuos sólidos diarios y que entregan a personal ajeno al consorcio de aseo, exponiendo la localidad a depósito de residuos en las zmpas (zonas de manejo y preservación ambiental) de los cuerpos de agua. Finalmente, existe una cultura de entregar residuos de construcción a personal diferente del consorcio de aseo, quienes terminan depositando escombros en las zmpas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Operativos y rondas frecuentes en sectores de puntos críticos ya identificados, tales como Canal 38, Canal 43 (Tintal 2) y canal Américas, entre otros.

3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**
Riesgo por Inundación.	Reducción del Riesgo por Inundación.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Población objetivo:	**4.2. Lugar de aplicación:**	**4.3. Plazo: (periodo en años)**
Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte	UPZ de Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la Localidad de Kennedy.	Permanente.

5. RESPONSABLES

5.1. Entidad, institución u organización ejecutora:

Policía Nacional, Secretaria Distrital de Ambiente, Inspecciones de Policía.

5.2. Coordinación interinstitucional requerida:

Policía Nacional, Secretaria Distrital de Ambiente, Inspecciones de Policía.
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Control de conductas sociales.
7. INDICADORES
Convenio de limpieza y mantenimiento programado / convenio ejecutado.
8. COSTO ESTIMADO
N/A Es una actividad misional de las entidades, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 2.2.8.	Adelantar programas de educación ambiental asociado con el territorio.
1. OBJETIVOS	
Implementar eventos pedagógicos de información, comunicación, sensibilización, capacitación y participación; para la sostenibilidad del sistema hídrico y sus ecosistemas asociados, en colegios y comunidades para la preservación de los cuerpos de agua del sector y la protección y recuperación de la estructura ecológica principal para transformarla en zonas de protección ambiental.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
La intervención y relleno de los humedales por asentamientos humano afectaron la existencia de los espejos de agua que correspondía a los espacios de inundación natural de ríos y quebradas. Esta pérdida de la zona de manejo y protección ambiental ha conducido a la pérdida de calidad de vida de las personas, fauna y flora, propiciando la desaparición de cuerpos de agua y en algunos casos de pequeñas correntías que permitía la comunicación de los acuíferos, perjudicando la estructura vegetal y a la comunidad del lugar. Se han presentado eventos de encharcamiento en el sector del humedal de Techo donde actualmente se encuentra construido el barrio Lagos de Castilla, desarrollo barrial no legalizado sin redes oficiales de alcantarillado, el acueducto lo factura de forma provisional, actualmente cursa acción popular.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Desarrollar programas de educación ambiental asociado con el territorio y la protección y recuperación de la capa vegetal.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**

Escenario de Riesgo por Inundación.	Reducción del Riesgo por Inundación.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Habitantes la localidad de Kennedy.	**4.2. Lugar de aplicación:** Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Permanente.

5. RESPONSABLES
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: SDA-ALCALDIALOCAL-EAAB-ESP
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: SDA-ALCALDIALOCAL-EAAB-ESP -CIUDAD LIMPIA.
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Ejecutar acciones pedagógicas de educación ambiental.
7. INDICADORES
-3 eventos pedagógicos programados / 3 eventos pedagógicos ejecutados. EAAB-ESP. -101 convocados / 101 Participantes. EAAB-ESP.
8. COSTO ESTIMADO
N/A Es una actividad misional de las entidades, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 2.2.9.	Intervenir las causas de la inundación reduciendo los riesgos por medio de acciones correctivas y prospectivas.
1. OBJETIVOS	
Programar mantenimiento y limpieza de las plantas elevadoras de Fontibón y Gibraltar para mantener controlado los flujos de agua en temporada de lluvia.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
Debido a que la cota del sector occidental de la localidad se encuentra debajo del río Bogotá, causando procesos de reflujos en la región señalada. Las plantas elevadoras, por medio de	

bombas succionadoras, son las encargadas de recoger el agua de los canales de evacuación y verterla al río, manteniendo protegido el lugar de inundaciones en las temporadas de lluvia.		
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN		
Desarrollar programas de mantenimiento y limpieza de las plantas elevadoras de Fontibón y Gibraltar.		
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Escenario de Riesgo por Inundación.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Reducción de Riesgo por Inundación	
4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte.	**4.2. Lugar de aplicación:** UPZ de Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Permanente.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: EAAB-ESP		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: EAAB-ESP		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Limpieza y mantenimiento de las plantas elevadoras.		
7. INDICADORES		
Limpieza y mantenimiento programado / limpieza y mantenimiento ejecutado		
8. COSTO ESTIMADO		
N/A Es una actividad misional de las entidades, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.		

Programa 3. Protección Financiera
Subprograma 2. Protección Financiera por Inundación

TITULO DE LA ACCIÓN

Acción No. 3.2.1.	Incentivar la constitución de pólizas de aseguramiento de vivienda.

1. OBJETIVOS

Incentivar la constitución de pólizas de aseguramiento de vivienda por inundación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN

La amenaza de inundación en las propiedades de los habitantes siempre estará presente, por lo tanto, la vulnerabilidad de los bienes expuestos está asociada con la protección financiera de los patrimonios familiares contra inundación debido a que ellos están expuestos directa o indirectamente a la amenaza.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Desarrollar con los propietarios de vivienda, de las UPZ, un plan de incentivación para que aseguren sus bienes familiares implementando planes de protección contra incendio.

3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción:	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:**
Escenario de Riesgo por Inundación.	Reducción de Riesgo por Inundación.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Población objetivo:	**4.2. Lugar de aplicación:**	**4.3. Plazo: (periodo en años)**
Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte.	UPZ de Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la Localidad de Kennedy.	Cinco años.

5. RESPONSABLES

5.1. Entidad, institución u organización ejecutora:

ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS.

5.2. Coordinación interinstitucional requerida:

ALCALDIA LOCAL-ENTIDADES PRIVADAS

6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS

Lograr que 10 familias, anualmente, aseguren sus bienes con planes de protección contra inundación.

7. INDICADORES

Número de aseguramiento de bienes familiares / número de viviendas aseguradas.

8. COSTO ESTIMADO

N/A Es una actividad misional de las entidades, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.

Programa 4. Preparativos para la respuesta.
Subprograma 1. Preparativo institucional para la respuesta en la localidad.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 4.1.3.	Adecuación de albergues en la localidad
1. OBJETIVOS	
Evaluar los potenciales sitios de albergues temporales institucionales en parques, sede de juntas de acción comunal de las UPZ Las Margaritas, Calandaima, El Tintal Norte, Patio Bonito, en caso de una emergencia por inundación.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
Debido a que la amenaza por inundación en las propiedades y habitantes de las UPZ de Las Margaritas, Calandaima, El Tintal Norte, Patio Bonito siempre estará presente la vulnerabilidad de las personas que habitan el sector, la ciudad debe tener preparada una respuesta institucional a una emergencia de inundación en el sector.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Evaluación de parques y salones comunales de los barrios del sector.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Escenario de Riesgo por Inundación.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Preparativos Institucional para la respuesta.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte	**4.2. Lugar de aplicación:** UPZ de Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Un año.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: SDIS-CLGR/CC		

5.2. Coordinación interinstitucional requerida: SDIS-CLGR/CC.
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS
Evaluación de 90% de salones comunales y parques.
7. INDICADORES
Evaluación de salones comunales y parques programados / evaluación ejecutada
8. COSTO ESTIMADO
N/A Es una actividad misional de las entidades, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 4.1.5.	Crear un sistema alerta temprana utilizando la información oficial del Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co) y la web de la EAAB-ESP www.acueducto.com.co para la toma de decisiones en la respuesta a emergencia.
1. OBJETIVOS	
Teniendo en cuenta la información que en tiempo real posee el SAB, www.idiger.gov.co y página web de la EAAB-ESP www.acueducto.com.co Organizar y socializar los sistemas de información a la comunidad utilizando la información hidrometereológica del sector y se prepare para responder a una emergencia en temporada de lluvia.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
Los barrios de las UPZ Patio Bonito, El Tintal Norte, Las Margaritas y Calandaima están situados debajo de la cota del río Bogotá, debido a ese desnivel las poblaciones están expuestos a probables inundaciones debido a que el sector hace parte del drenaje hídrico del occidente de la localidad de Kennedy asociado con las cuencas del Fucha, Tintal y Tunjuelo.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
Diseñar programa de vigías comunitarios para monitorear los fenómenos meteorológicos asociados a las inundaciones del sector utilizando el Sistema de Alerta de Bogotá, SAB, (www.idiger.gov.co) y página web de la EAAB-ESP www.acueducto.com.co.	
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Escenario de Riesgo por Inundación.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Preparativos Institucional para la respuesta.

4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte.	**4.2. Lugar de aplicación:** UPZ de Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Dos años.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC.		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC.		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Organizar un equipo de vecinos para monitorear los fenómenos meteorológicos asociados a las inundaciones.		
7. INDICADORES		
Programar la creación del equipo de monitoreo / Equipo de monitoreo social creado.		
8. COSTO ESTIMADO		
N/A Es una actividad misional de las entidades, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.		

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 4.1.6	Realización de simulacros y simulaciones de evacuación.
1. OBJETIVOS	
Con el fin de preparar a los habitantes del sector en la respuesta ante una emergencia, incentivarlos a realizar prácticas de simulación y simulacros de evacuación.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	
La amenaza de inundación en el sector es latente, en las temporadas de lluvia. La vulnerabilidad de las personas es tácita. Esta amenaza determina la importancia de adelantar ejercicios de simulacro de evacuación dentro de un plan de control de emergencias, por parte de los habitantes del sector.	
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	

Desarrollar ejercicios de simulacro de evacuación comunitaria dos veces al año, dentro de un plan de control de emergencias, por parte de los habitantes del sector.		
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Escenario de Riesgo por Inundación.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Preparativos Institucional para la respuesta.	
4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte.	**4.2. Lugar de aplicación:** UPZ de Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Dos año.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Dos simulacros comunitarios de evacuación.		
7. INDICADORES		
Dos simulacros programados / dos simulacros ejecutados.		
8. COSTO ESTIMADO		
N/A Es una actividad misional de las entidades, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.		

TITULO DE LA ACCIÓN	
Acción No. 4.1.7,	Capacitación y entrenamiento a brigadistas en temas de atención a emergencias.
1. OBJETIVOS	
La amenaza por inundación en el sector occidental de la localidad es latente. Las comunidades del sector deben capacitar equipos de brigadistas dentro de un plan de control para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias a inundación.	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA y/o JUSTIFICACIÓN	

Teniendo en cuenta que los barrios de las UPZ Patio Bonito, El Tintal Norte, Las Margaritas y Calandaima están situados debajo de la cota del río Bogotá, Este desnivel geológico determina que las poblaciones estén expuestos a probables inundaciones porque el sector hace parte del drenaje hídrico del occidente de la localidad de Kennedy.		
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN		
Preparar equipos de brigadistas de apoyo para la evacuación en caso de una respuesta a emergencia por inundación.		
3.1. Escenario(s) de riesgo en el cual interviene la acción: Escenario de Riesgo por Inundación.	**3.2. Proceso y/o subproceso de la gestión del riesgo al cual corresponde la acción:** Preparativos Institucional para la respuesta.	
4. APLICACIÓN DE LA MEDIDA		
4.1. Población objetivo: Habitantes de las UPZ Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte.	**4.2. Lugar de aplicación:** UPZ de Las Margaritas, Patio Bonito, Calandaima y Tintal Norte de la Localidad de Kennedy.	**4.3. Plazo: (periodo en años)** Dos años.
5. RESPONSABLES		
5.1. Entidad, institución u organización ejecutora: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC.		
5.2. Coordinación interinstitucional requerida: IDIGER-ALCALDIA LOCAL-CLGR-CC.		
6. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS		
Una brigada por año.		
7. INDICADORES		
Brigada programada por año / brigada creada por año.		
8. COSTO ESTIMADO		
N/A Es una actividad misional de las entidades, hace parte de la gestión que adelanta con el recurso humano de la institución.		

Decreto Local Número 10
(Diciembre 18 de 2019)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2020"

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2020 mediante Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2020, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del FDL de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la suma de **CINCUENTA MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($50.015.748.000),** conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2020
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	31.701.000.000
2	INGRESOS	18.314.748.000
2.1	INGRESOS CORRIENTES	352.000
2.1.2	NO TRIBUTARIOS	352.000
2.1.2.05	Venta de bienes y servicios	352.000
2.1.2.05.01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	352.000
2.1.2.05.01.01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	352.000
2.1.2.05.01.01.0001	Servicios administrativos del Gobierno	352.000
2.1.2.05.01.01.0001.001	Servicios ejecutivos de la Administración Pública	352.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	55.585.000
2.4.5	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15.585.000
2.4.5.02	Depósitos	15.585.000
2.4.5.02.04	Recursos propios de libre destinación	15.585.000
2.4.9	REINTEGROS	40.000.000
2.5	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	18.258.811.000
2.5.1	Aporte ordinario	18.258.811.000
2.5.1.01	Vigencia	18.258.811.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**50.015.748.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión del FDL de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CINCUENTA MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($50.015.748.000)., conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTO

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2020
3	GASTOS	50.015.748.000
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.012.000.000
3.1.1	Gastos de personal	658.000.000
3.1.1.04	Otros servidores de categoría especial	658.000.000
3.1.1.04.01	Honorarios	658.000.000
3.1.1.04.01.02	Honorarios Ediles	658.000.000
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.625.000.000
3.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	30.000.000
3.1.2.01.01	Activos Fijos	30.000.000
3.1.2.01.01.01	Maquinaria y equipo	30.000.000
3.1.2.01.01.01.0002	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	30.000.000
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	1.595.000.000
3.1.2.02.01	Materiales y suministros	210.350.000
3.1.2.02.01.02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	110.000.000
3.1.2.02.01.02.0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	20.000.000
3.1.2.02.01.02.0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	90.000.000
3.1.2.02.01.03	Productos metálicos	100.350.000
3.1.2.02.01.03.0002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	100.000.000
3.1.2.02.01.03.0006	Maquinaria y aparatos electrónicos	350.000

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2020
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	1.384.650.000
3.1.2.02.02.01	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	42.100.000
3.1.2.02.02.01.0001	Alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas	17.100.000
3.1.2.02.02.01.0006	Servicios postales y de mensajería	25.000.000
3.1.2.02.02.01.0006.001	Servicios de mensajería	25.000.000
3.1.2.02.02.02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	225.140.000
3.1.2.02.02.02.0001	Servicios financieros y servicios conexos	170.140.000
3.1.2.02.02.02.0001.005	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	9.400.000
3.1.2.02.02.02.0001.006	Servicios de seguros de Salud ediles	83.000.000
3.1.2.02.02.02.0001.007	Servicios de seguros de vehículos automotores	20.000.000
3.1.2.02.02.02.0001.008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	24.800.000

3.1.2.02.02.02.0001.009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	25.740.000
3.1.2.02.02.02.0001.010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	7.200.000
3.1.2.02.02.02.0002	Servicios inmobiliarios	55.000.000
3.1.2.02.02.02.0002.001	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	55.000.000

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2020
3.1.2.02.02.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	989.070.000
3.1.2.02.02.03.0002	Servicios jurídicos y contables	550.000
3.1.2.02.02.03.0002.001	Servicios de documentación y certificación jurídica	550.000
3.1.2.02.02.03.0003	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	103.000.000
3.1.2.02.02.03.0003.001	Servicios de consultoría en administración y servicio de gestión, servicios de tecnología de la información	65.000.000
3.1.2.02.02.03.0003.004	Servicio de suministro de infraestructura de hosting y de tecnología de la información. (TI)	23.000.000
3.1.2.02.02.03.0003.013	Otros servicios profesionales y técnicos n.c.p.	15.000.000
3.1.2.02.02.03.0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	44.000.000
3.1.2.02.02.03.0004.001	Servicios de telefonía fija	44.000.000
3.1.2.02.02.03.0005	Servicios de soporte	659.000.000
3.1.2.02.02.03.0005.001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	450.000.000
3.1.2.02.02.03.0005.002	Servicios de limpieza general	183.000.000
3.1.2.02.02.03.0005.003	Servicios de copia y reproducción	26.000.000
3.1.2.02.02.03.0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	182.520.000
3.1.2.02.02.03.0006.003	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	65.000.000
3.1.2.02.02.03.0006.004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	36.500.000
3.1.2.02.02.03.0006.005	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	5.020.000
3.1.2.02.02.03.0006.008	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.	6.000.000
3.1.2.02.02.03.0006.011	Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas	20.000.000
3.1.2.02.02.03.0006.012	Servicios de reparación de otros bienes	50.000.000

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2020
3.1.2.02.02.04	Servicios administrativos del Gobierno	128.340.000
3.1.2.02.02.04.0001	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	128.340.000
3.1.2.02.02.04.0001.001	Energía	69.345.000

3.1.2.02.02.04.0001.002	Acueducto y alcantarillado	36.225.000
3.1.2.02.02.04.0001.003	Aseo	22.770.000
3.1.8	OBLIGACIONES POR PAGAR	729.000.000
3.1.8.90	Obligaciones por pagar de Funcionamiento	729.000.000
3.1.8.90.01	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	729.000.000
3.3	INVERSIÓN	47.003.748.000
3.3.1	DIRECTA	16.031.748.000
3.3.1.15	Bogotá Mejor para todos	16.031.748.000
3.3.1.15.01	Pilar Igualdad de calidad de vida	2.433.183.000
3.3.1.15.01.02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	250.000.000
3.3.1.15.01.02.1293	Contribuir en el desarrollo de la primera infancia y la eliminación de las violencias	250.000.000
3.3.1.15.01.03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	922.421.000
3.3.1.15.01.03.1294	Fortalecimiento a las personas mayores	740.421.000
3.3.1.15.01.03.1295	Brindar acciones integrales, para personas con discapacidad y sus respectivos cuidadores	182.000.000
3.3.1.15.01.04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	482.762.000
3.3.1.15.01.04.1296	Reducción y mitigación del riesgo frente al cambio climático	482.762.000
3.3.1.15.01.07	Inclusión educativa para la equidad	110.000.000
3.3.1.15.01.07.1297	Por un territorio educado, incluyente y diverso	110.000.000
3.3.1.15.01.11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	668.000.000
3.3.1.15.01.11.1298	Cultura y deporte: transformando vidas y haciendo ciudadanos felices	668.000.000
CODIGO	**NOMBRE**	**PRESUPUESTO 2020**
3.3.1.15.02	Pilar Democracia urbana	9.734.049.000
3-3-1-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	115.000.000
3.3.1.15.02.15.1299	Asesoría para legalización de barrios y titulación de predios	115.000.000
3.3.1.15.02.17	Espacio público, derecho de todos	1.603.175.000
3.3.1.15.02.17.1300	Adecuación y mantenimiento de parques	1.603.175.000
3.3.1.15.02.18	Mejor movilidad para todos	8.015.874.000
3.3.1.15.02.18.1301	Mejorar la calidad de la movilidad	8.015.874.000
3.3.1.15.03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	801.587.000

3.3.1.15.03.19	Seguridad y convivencia para todos	801.587.000
3.3.1.15.03.19.1302	Entornos seguros para la ciudadanía	801.587.000
3.3.1.15.06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	202.000.000
3.3.1.15.06.41	Desarrollo rural sostenible	202.000.000
3.3.1.15.06.41.1303	Apoyo y asesoría a la ruralidad	202.000.000
3.3.1.15.07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	2.860.929.000
3.3.1.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	2.860.929.000
3.3.1.15.07.45.1304	Gobernanza y fortalecimiento del desarrollo institucional	2.350.929.000
3.3.1.15.07.45.1305	En Chapinero participamos todos	510.000.000
3.3.6	OBLIGACIONES POR PAGAR	30.972.000.000
3.3.6.15	Bogotá Mejor para todos	12.622.000.000
3.3.6.15.01	Pilar Igualdad de calidad de vida	2.930.000.000
3.3.6.15.01.02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	177.000.000
3.3.6.15.01.02.1293	Contribuir en el desarrollo de la primera infancia y la eliminación de las violencias	177.000.000
3.3.6.15.01.03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	202.000.000
3.3.6.15.01.03.1294	Fortalecimiento a las personas mayores	126.000.000
CODIGO	**NOMBRE**	**PRESUPUESTO 2020**
3.3.6.15.01.03.1295	Brindar acciones integrales, para personas con discapacidad y sus respectivos cuidadores	76.000.000
3.3.6.15.01.04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	1.890.000.000
3.3.6.15.01.04.1296	Reducción y mitigación del riesgo frente al cambio climático	1.890.000.000
3.3.6.15.01.07	Inclusión educativa para la equidad	82.000.000
3.3.6.15.01.07.1297	Por un territorio educado, incluyente y diverso	82.000.000
3.3.6.15.01.11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	579.000.000
3.3.6.15.01.11.1298	Cultura y deporte: transformando vidas y haciendo ciudadanos felices	579.000.000
3.3.6.15.02	Pilar Democracia urbana	8.345.000.000
3-3-6-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	45.000.000
3.3.6.15.02.15.1299	Asesoría para legalización de barrios y titulación de predios	45.000.000
3.3.6.15.02.17	Espacio público, derecho de todos	1.400.000.000
3.3.6.15.02.17.1300	Adecuación y mantenimiento de parques	1.400.000.000

3.3.6.15.02.18	Mejor movilidad para todos	6.900.000.000
3.3.6.15.02.18.1301	Mejorar la calidad de la movilidad	6.900.000.000
3.3.6.15.03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	350.000.000
3.3.6.15.03.19	Seguridad y convivencia para todos	350.000.000
3.3.6.15.03.19.1302	Entornos seguros para la ciudadanía	350.000.000
3.3.6.15.06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	197.000.000
3.3.6.15.06.41	Desarrollo rural sostenible	197.000.000
3.3.6.15.06.41.1303	Apoyo y asesoría a la ruralidad	197.000.000
CODIGO	**NOMBRE**	**PRESUPUESTO 2020**
3.3.6.15.07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	800.000.000
3.3.6.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	800.000.000
3.3.6.15.07.45.1304	Gobernanza y fortalecimiento del desarrollo institucional En Chapinero participamos todos	300.000.000
3.3.6.15.07.45.1305		500.000.000
3.3.6.90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	18.350.000.000
4.	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD	50.015.748.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primer (1°) de enero de 2020.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero